

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11187 *Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.*

I. Antecedentes

El sector agrario de este país se configura como un sector estratégico, por su relevancia económica y social, pero sobre todo porque garantiza la seguridad alimentaria de la población suministrando los productos más esenciales, los alimentos.

Se trata de un sector que, desde 2020, ha estado sometido a grandes tensiones causadas por factores exógenos que han ido superponiéndose: la pandemia de COVID 19 –durante la cual se mantuvo en todo momento la cadena de producción y distribución de alimentos–, la crisis logística de 2021 y la situación de costes y mercados generada por la invasión de Ucrania en febrero de 2022, que aún perdura y a la que se añade ahora un prolongado escenario de sequía, altas temperaturas y fenómenos climatológicos extraordinarios.

En este difícil escenario, el sector ha demostrado un elevado grado de resiliencia y adaptación a situaciones cambiantes, con la implicación activa de todos sus agentes y contando con unos inéditos niveles de apoyo público, tanto en el ámbito nacional – el volumen y frecuencia de las ayudas habilitadas por el Gobierno no tiene precedente histórico- como europeo – con la activación del nuevo periodo de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 y el despliegue de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Sin embargo, la persistencia de una situación caracterizada por la concurrencia prolongada de una inusual escasez de precipitaciones y unas temperaturas anormalmente elevadas define en la actualidad un escenario que amenaza la estabilidad del sector agrario, y por tanto de la seguridad alimentaria, convirtiendo de nuevo en indispensable la urgente adopción de medidas de apoyo público.

La situación descrita tiene consecuencias perjudiciales para la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, cuya subsistencia en un escenario de baja rentabilidad podría verse amenazada. Así se refleja en datos oficiales como la estimación de la Renta Agraria en 2022, que presenta en su segunda revisión un descenso provisional del 6,2%. Pero además, no puede ignorarse que una situación de descenso de la producción tanto agrícola como ganadera, y de minoración de la superficie cultivada, puede incidir negativamente en la evolución del precio de los alimentos, uniéndose a los efectos derivados de la crisis de costes que empezaban a superarse.

En este contexto, resulta de extraordinaria y urgente necesidad adoptar medidas que garanticen la resiliencia y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, reafirmen la seguridad alimentaria y coadyuven a reforzar la senda de crecimiento económico de nuestro país.

La invasión de Ucrania incidió de forma muy negativa en la situación que ya atravesaban buena parte de los sectores agrarios, caracterizada por un incremento sostenido de los costes de producción, derivados del aumento de los precios de las materias primas para alimentación animal y de los precios de la energía y de los combustibles.

En la actualidad el sector agrario en su conjunto atraviesa una situación complicada. A los incrementos de costes sin precedentes, que han provocado pérdida de tejido productivo y de empleo, tal y como se puede comprobar con el descenso de un 9,6% de ocupados según la EPA del primer trimestre de 2023 se une la escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado, que está provocando un déficit de pastos para el que se ha precisado la adopción de medidas paliativas complementarias al seguro agrario para compensar las rentas de los agricultores y ganaderos afectados.

La falta de lluvia, junto con la caída de las reservas de agua para los regadíos, está condicionando las siembras, mientras que en la actividad ganadera ha provocado una menor disponibilidad de pastos y, por tanto, una mayor necesidad de suplementación en la alimentación animal a precios muy elevados.

A esta coyuntura, ya grave, se suman los recientes acontecimientos derivados de la guerra de Ucrania que han afectado a las importaciones de maíz, el trigo, la colza, el aceite de girasol, las semillas de girasol a Polonia, Rumanía, Bulgaria, Eslovaquia y Hungría, cuyo sector agrícola se ha visto muy afectado en los últimos meses por el aumento de las importaciones agrícolas de Ucrania. Ucrania es uno de los principales exportadores de estos productos y en un contexto de alta volatilidad e inestabilidad de precios esta medida añade aún mayor incertidumbre a los mercados internacionales de materias primas.

Más a largo plazo, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos. Dichas orientaciones estratégicas establecen líneas de acción e instrumentos de gestión del agua en este escenario.

Los modelos climáticos pronostican que amplias zonas de nuestro país resultan especialmente vulnerables al cambio climático, no sólo en relación con la reducción de los recursos hídricos, sino también en relación con su variabilidad, que va a verse incrementada, por lo que el escenario completo sería el de menos agua disponible, más inundaciones y más sequías.

Ya en el informe del CEDEX del año 2017 de Evaluación del Cambio Climático en los recursos hídricos y sequías en España se afirma que en la medida en que la incertidumbre continúe existiendo, la Planificación Hidrológica no debería orientarse tanto a determinar el porcentaje de reducción de recursos hídricos, -dada la imposibilidad de eliminar la incertidumbre-, sino a analizar la robustez y resiliencia del sistema frente a situaciones de estrés, para identificar dónde es más vulnerable y proponer medidas de adaptación.

Los Planes Hidrológicos de cuenca, aprobados por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, contemplan de manera explícita el riesgo del cambio climático y la necesidad de que la gestión de los recursos hídricos se adapte a este riesgo, con objeto de incrementar la seguridad hídrica y la resiliencia de los sistemas.

Los Planes Especiales de Sequía, actualmente en revisión, y aprobados por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del

Cantábrico Oriental, son planes de gestión de los recursos e infraestructuras ya existentes en situaciones extremas. Proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de las sequías, lo que permite prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales.

Los anteriores instrumentos de planificación constituyen herramientas de gestión del agua para una adaptación a medio y largo plazo a los escenarios climáticos mencionados y situaciones de mayor frecuencia e intensidad de las sequías.

No obstante, las condiciones actuales de sequía que se exponen a continuación hacen necesarias medidas extraordinarias, como las medidas urgentes que se adoptaron en el año 2022 y las que se adoptan en este real decreto-ley.

Debido a la situación del año hidrológico 2020/2021 y la escasa reserva hídrica almacenada en el mes de marzo de 2022, el Gobierno a través del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, adoptó un conjunto de medidas urgentes de protección del sector agrario dada la afección de la sequía.

El año hidrológico 2021/2022 finalizó con una precipitación de un 25% por ciento inferior al valor medio. Desde el inicio del último año hidrológico hasta final de marzo de 2023 el valor medio de las precipitaciones acumuladas en España ha sido un 18% inferior al promedio para el mismo periodo. A fecha de 3 de mayo de 2023 la reserva hidráulica peninsular se situaba en un 49,6%, dato levemente inferior al del año anterior (50,6%) e inferior a la media de los últimos cinco años (61,8%) y también a la de los últimos diez años (68,7%).

Por otra parte, conforme a las previsiones que publica la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se espera, con un elevado grado de incertidumbre, que lo que resta de primavera se mantenga la situación actual. Las previsiones del Observatorio Europeo de la Sequía apuntan a un riesgo de escasez de precipitaciones en la costa mediterránea.

En algunas cuencas españolas la situación es especialmente crítica. De los últimos doce meses, todos excepto uno han tenido valores globales de pluviometría inferiores a los normales, siendo seis de ellos clasificados por AEMET como muy secos o extremadamente secos. A esto se le une que desde el punto de vista de las temperaturas, nueve de esos doce meses se clasifican como extremadamente cálidos o muy cálidos, siendo los otros tres cálidos o normales. En sectores como el agrario esto supone un impacto muy notable tanto desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos como de las necesidades de los cultivos. Además, estas anomalías vienen acumulándose en los últimos años, especialmente en algunas cuencas.

Entre todas ellas destaca el caso de la cuenca del Guadalquivir, con 631 hm³ almacenados por debajo del valor correspondiente al año anterior. Sus reservas se limitan al 24,5% de su capacidad máxima de embalse, es decir, 7,6 puntos porcentuales por debajo del año anterior, 24,5 puntos por debajo de la media de los últimos cinco años y 38,6 puntos por debajo de la media de los últimos diez años. Asimismo, también se encuentran significativamente afectadas por la sequía las cuencas del Ebro, especialmente en el sistema del Segre, y del Duero, presentando riesgos los sistemas del Pisuerga y del Bajo Duero.

La situación de escasez y de falta de reservas hídricas que está sufriendo buena parte de España evidencian el riesgo de que existan problemas para el suministro de agua en los próximos meses, tanto para determinados abastecimientos a poblaciones como para las explotaciones agrícolas. Dada la situación observada y teniendo en cuenta que las previsiones no pronostican claros cambios de tendencia en los próximos meses, se hace necesario habilitar medidas que ayuden a paliar los graves e imprevisibles daños derivados de la sequía.

Como se ha avanzado, la cuenca del Guadalquivir es la que más preocupa en estos momentos, por la situación de sus reservas y las previsiones disponibles. Existe un problema de escasez muy generalizado en toda la cuenca que, aún tras la leve mejoría

registrada en el mes de diciembre, continúa situando en escenario de emergencia por escasez hídrica a las unidades territoriales de la Hoya de Guadix, Bermejales, Martín Gonzalo, Sierra Boyera, Guardal, Guadalquivir, Bembézar-Retortillo y Regulación General, y en escenario de alerta por escasez a las unidades del abastecimiento de Jaén, Vega Baja de Granada, Montoro-Puertollano, Viar y Rumberos.

Dentro de la cuenca del Guadalquivir se encuentra en una situación crítica el Sistema de Regulación General, al que están adscritos diecinueve embalses que suponen el 70 % de la capacidad total de embalse de la cuenca, y el 83 % de la superficie que se riega con aguas reguladas, unas 350.000 ha. En este sistema las reservas almacenadas suponen únicamente el 21,8% de su capacidad total.

Uno de los focos especialmente preocupantes en la cuenca del Guadalquivir es el sistema de abastecimiento de Sevilla, cuyas reservas se encuentran a fecha de 4 de mayo de 2023 al 39,7% de su capacidad. Diversos ayuntamientos de la zona, entre los que destaca el de dicha capital, han publicado bandos para informar a los vecinos sobre la situación de riesgo y dictar normas específicas de ahorro. Es necesario por tanto reforzar este sistema de abastecimiento mediante actuaciones concretas que permitan resolver algunas de las limitaciones estructurales que padecen las infraestructuras de regulación que facilitan el abastecimiento de Sevilla y su área metropolitana. Dichas actuaciones se incorporan como actuaciones de ejecución inmediata en el anexo I de este real decreto-ley.

Otro sistema de abastecimiento particularmente afectado por la sequía es el comprendido en el Plan Écija, dependiente de sistema Bembézar-Retortillo, diagnosticado en situación de emergencia.

En el caso de la cuenca del Ebro, el inicio del año hidrológico 2022-2023 se ha caracterizado por escasas aportaciones en forma de lluvia y nieve, que ha dado lugar a inicios de campaña de riego con restricciones en varias unidades territoriales de la margen izquierda y el eje del Ebro. Además, las altas temperaturas alcanzadas en el mes de marzo han dado lugar a la sublimación de las reservas de nieve con las que se contaba para la campaña de regadío. Por último, las mínimas aportaciones del mes de abril, mes abundante en lluvias especialmente en zonas de montaña, ha empeorado significativamente la previsión de forma que la situación es más propia del estiaje que de la primavera.

En este contexto, la unidad territorial del Segre se encuentra en situación de emergencia por escasez. Las mínimas reservas del inicio de campaña en el sistema de regulación Oliana-Rialb, con un 12% de reservas, junto con las mínimas aportaciones en toda Cataluña han llevado a los sistemas de riego dependientes de esa cuenca a decisiones drásticas de reducción de dotaciones. En concreto, el canal principal de Urgell ha finalizado la campaña de riego solo un mes después de haberla iniciado con el cierre de su canal principal dependiente del río Segre para garantizar los abastecimientos dependientes de dicho canal. Con fecha 26 de abril de 2023, la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro declaró la situación excepcional por sequía extraordinaria para la cuenca del Segre. Asimismo, las unidades territoriales de la cabecera y eje del Ebro, bajo Ebro, Iregua y Aragón y Arbas se encuentran en situación de alerta, y las previsiones indican que pueden pasar a situación de emergencia en fechas próximas.

Según las series hidrológicas disponibles para la cuenca del Ebro, se trata del episodio de sequía más grave de los últimos treinta y tres años, lo cual pone de manifiesto la gravedad y el carácter excepcional de esta situación.

En la demarcación hidrográfica del Duero, la situación de escasez en las unidades territoriales del Pisuerga y Bajo Duero, en las provincias de Palencia, Burgos, Valladolid y Zamora, y Torío-Bernesga en León, ha supuesto que, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas y en uso de las facultades del artículo 90.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en su reunión del 11 de abril de 2023, acordara establecer dos medidas restrictivas al uso del agua: por un lado, fijar una asignación de

agua a los usos regadío de las unidades territoriales del Pisuerga y Bajo Duero para la campaña de 2023 del 58% de la asignación normal; y, por otro, establecer un sistema de turnos de extracción de agua de los cauces públicos para los regadíos de la unidad territorial del Torío-Bernesga, lo que puede suponer una restricción del 50% de la asignación normal de estos usos.

Las medidas contenidas en el título II de este real decreto-ley, que inicialmente se diseñan para afrontar los problemas actuales y previsibles en las cuencas del Guadalquivir, Ebro y Duero, también pueden hacerse extensivas a otras zonas de España en las que concurran las mismas o parecidas circunstancias de escasez.

También se prevé que puedan verse afectadas en un futuro próximo por situaciones de escasez y sequía las cuencas del Guadiana, Segura y Júcar.

Esta situación de sequía se añade a la situación de presión que vive el sector agrario y por extensión el sistema agroalimentario, ocasionada por la invasión de Ucrania se suma a la exposición a los efectos inflacionistas de una serie de productos y servicios directamente relacionados con la guerra, especialmente teniendo en cuenta que el período de recurrencia de las sequías se ha reducido en los últimos años: mientras que en décadas anteriores estaba entre siete y diez años (1995, 2005, 2012), en la actual el plazo es mucho menor (2017, 2019, 2022, 2023).

Adicionalmente, el impacto también ha repercutido sobre la liquidez y la volatilidad de los mercados en el comercio de productos básicos, lo que en su conjunto hace que la continuidad de la actividad primaria este en riesgo, siendo este un sector clave en la actividad económica y para garantizar el suministro de alimentos y la seguridad alimentaria.

Estos hechos, que afectan muy negativamente a la rentabilidad de las explotaciones agrarias, obligan a actuar de forma inmediata adoptando una serie de medidas de apoyo para aliviar los efectos perjudiciales sobre la producción de alimentos del sector agrario, teniendo en cuenta que los Poderes públicos tienen la obligación de diseñar medidas que contribuyan a la seguridad alimentaria o aborden los desequilibrios del mercado.

La situación descrita condiciona el nacimiento y normal desarrollo de muchos los cultivos y producciones, en particular en las zonas afectadas por restricciones de uso del agua. En especial, la ganadería se está viendo gravemente impactada por la pérdida de pastos e incremento de los costes de los alimentos del ganado, por lo que, afrontan preocupantes dificultades de tesorería y capacidad para sostener su actividad a medio plazo.

Las siembras más tempranas (octubre-noviembre) han tenido un desarrollo muy acelerado, consecuencia del invierno relativamente suave y las precipitaciones de diciembre y, sin embargo, se encuentren ahora en estados fenológicos de máximas necesidades, sin reservas hídricas y con evidencias de marchitez irreversible en diversas regiones como Extremadura y Castilla-La Mancha; donde las precipitaciones invernales fueron algo mayores, aún existe una mínima reserva de agua en el suelo en algunas comarcas, aunque ya se aprecian síntomas de sequía en gran parte del territorio.

Adicionalmente, en estas fechas se vienen produciendo de modo general las siembras y plantaciones de importantes grupos de cultivos, que se ven directamente afectados por esta situación, hasta el punto de que en algunos casos se está empezando a optar por no cultivar en este ejercicio las producciones habituales en atención a las especiales condiciones concurrentes, o bien substituir los tradicionales cultivos por otras especies u orientaciones productivas más resistentes al acusado descenso de la disponibilidad de agua.

En muchos otros casos, lamentablemente, los cultivos ya plantados o sembrados están siendo afectados de modo directo e irreparable por las circunstancias concurrentes descritas: ya se empiezan a apreciar las consecuencias de la sequía en campos que no están comportándose como es habitual en esta época del año, hasta el punto de que ciertas zonas y producciones, irremediablemente, van a secarse, impidiendo la cosecha y, en consecuencia, una mínima rentabilidad económica, con efectos además sobre el conjunto de los consumidores.

Estos hechos tienen consecuencias directas sobre la situación económica de los operadores del sector primario: una reducción de la producción habitual genera una reducción correlativa de ingresos que ahonda en la ya de por sí difícil situación de las explotaciones, afectadas por los sucesivos acontecimientos recientes, que se han venido solapando.

Las circunstancias mencionadas, el cambio de cultivo, la pérdida de las cosechas o la disminución de la actividad o incluso el cierre de granjas generan efectos inmediatos en la economía rural, tanto del sector primario directamente relacionado como del resto de actores en el mercado. Así, se reduce de modo directo el consumo de maquinaria – tanto en compra como en otros regímenes–, lo que afecta al sector de la automoción y retrasa el objetivo de modernizar nuestro parque de maquinaria agraria; se reduce proporcionalmente la adquisición de otros insumos esenciales que ya no van a ser necesarios ante la nueva realidad, tales como fertilizantes, fitosanitarios, semillas..., con el consiguiente efecto arrastre para los operadores de bienes y servicios en dichos sectores; y, por último, se reduce también de modo directo el dinamismo de la economía en las zonas rurales afectadas por esta minoración de rentas disponibles, lo que juega en contra de las políticas públicas frente al reto demográfico y el despoblamiento.

En efecto, las extremadas condiciones climáticas que viene padeciendo este año el sector agrario amenazan la viabilidad económica de muchas explotaciones y su propia pervivencia como unidades productivas, lo que afectaría seriamente a la economía de las comarcas agrarias y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura.

La sequía, entendida como escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado que compromete la viabilidad de los cultivos, es un fenómeno que viene padeciendo España de forma recurrente. Así, se han producido episodios de sequía en tiempos recientes durante los años 2005, 2011 y 2017, que han precisado la adopción de medidas paliativas complementarias al seguro agrario para compensar las rentas de los agricultores y ganaderos afectados.

Pero este agravamiento de las condiciones circundantes producido por la especial situación climatológica se viene a sumar a otro conjunto de circunstancias estructurales y coyunturales que no hacen sino agravar la situación descrita.

Entre los problemas o circunstancias estructurales, cabe destacar la vulnerabilidad propia de nuestro sector agrario, muy atomizado, estacionario y con una elevada rigidez de la demanda, estacionalidad en el mercado y heterogeneidad y asimetría en sus características internas, por la propia naturaleza perecedera de la producción. Por ello, el sector agroalimentario, por su trascendencia en términos sociales, económicos y medio ambientales, tiene un carácter estratégico tanto en España como en toda la Unión Europea. Su misión básica es la de proporcionar al ciudadano alimentos sanos, seguros y que además respondan a sus expectativas de calidad, misión que la actual coyuntura puede poner en riesgo.

Entre las dificultades que se suman a la sequía debe destacarse la especial situación por la que atraviesa el sistema productivo primario desde la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022, que está afectando a los productores agrarios europeos y españoles y supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales.

Las principales preocupaciones en el comercio entre Ucrania y la Unión Europea son la disponibilidad de transporte, y la incertidumbre de las operaciones de transporte marítimo, que han supuesto durante meses graves dificultades para que los productos de la Unión Europea sigan llegando a Ucrania y viceversa.

En particular, la crisis está teniendo graves consecuencias en la oferta de cereales y oleaginosas a escala mundial que está tensionando fuertemente los mercados globales de estos productos, que se suma a las fuertes subidas que están experimentando los precios de la energía y los fertilizantes, y que están afectando a los productores agrarios de la Unión. Estos incrementos se han mantenido en el tiempo, pero sus efectos han ido

agravándose a medida que se consumían las reservas y ayudas dotadas al efecto y que el efecto cíclico de la espiral inflacionista ha ido incidiendo en su importancia, al acumular los resultados.

De este modo, a pesar de que el mercado interior ha ido progresivamente ajustándose a la situación bélica, que se prolonga desde hace más de un año, lo cierto es que los efectos se siguen apreciando en la economía general y la actividad primaria en particular.

Los incrementos de los precios de los piensos desde el inicio de la guerra superaron bien pronto el 20%, lo que se suma a los incrementos de precios acumulados respecto al año 2021, que arrojan cifras superiores al 50% -o al 75% si comparamos con los precios de 2020-. El mantenimiento, bien que moderado, de la inflación durante el ejercicio 2023 multiplica la gravedad de la situación, al proyectarse sobre precios ya de por sí en máximos históricos.

Los productores afectados cuentan, además, con serias dificultades para trasladar este incremento de costes a lo largo de la cadena en un contexto marcadamente inflacionista, por lo que sus márgenes se están viendo seriamente comprometidos, lo que hace peligrar el mantenimiento del tejido productor en las zonas rurales de nuestro país, donde existen escasas alternativas a estas producciones.

La ganadería, además, es un sector ligado al territorio que le convierte en un sector medioambientalmente sostenible por el aprovechamiento racional de los recursos agrosilvopastorales de nuestro país, contribuyendo así a la mejora de calidad y el incremento de materia orgánica en los suelos y al mantenimiento de la biodiversidad.

Ucrania es uno de los principales exportadores de trigo, maíz, girasol, harina y aceite de girasol, por lo que la paralización de sus ventas al exterior durante meses y su ralentización posterior ha impactado en las cotizaciones internacionales de materias primas destinadas a la alimentación animal. España importaba de Ucrania anualmente una media de 2,7 millones de toneladas de maíz, el 22 por ciento de las importaciones españolas y es el segundo proveedor después de Brasil. También importa 233.000 de toneladas de torta de girasol, que suponen el 68 por ciento de las importaciones que España realiza de este producto, así como aproximadamente 500.000 toneladas de aceite de girasol.

Por otro lado, Rusia es el mayor proveedor de combustible de la Unión Europea (el 18 por ciento de las importaciones de la Unión Europea proceden de Rusia). Más de un cuarto de nuestras importaciones de petróleo crudo y más de un tercio de las de gas natural son de origen ruso; en cambio, la Unión Europea tiene un equivalente de cuota de mercado energético del 25 por ciento de la cuota de Rusia. Del mismo modo, las exportaciones rusas de fertilizantes a la Unión Europea suponen 3.000 millones de euros, es decir, alrededor del 30 por ciento de las importaciones de fertilizantes de la UE.

La subida de los precios de la energía eléctrica, el gasóleo, los fertilizantes, los plásticos o los piensos están repercutiendo negativamente en la rentabilidad de las explotaciones y empresas del sector, poniendo en riesgo su continuidad.

El mantenimiento del conflicto ha agravado la situación creada hace un año, no sólo porque su desenlace no se divisa en un futuro próximo, sino porque su propia evolución ha incorporado disfunciones impredecibles hace un tiempo en el mercado primario. La mejora en las condiciones de exportación del grano, en las que el Reino de España ha desempeñado un papel muy relevante, ha sido un importante hito en la normalización de ese subsector en el plano internacional. Sin embargo, el incremento en la oferta, consecuencia de la paralización temporal de la misma durante meses, unido a las favorables condiciones de acceso a los mercados europeos, ha generado efectos imprevistos en las últimas semanas sobre los precios dentro del mercado europeo que han llevado, incluso, a que ciertos países impusieran salvaguardas temporales a la importación de dicho grano, con el fin de estabilizar sus mercados. Estas perturbaciones ameritan la gravedad de la circunstancia y sus efectos impredecibles, que exigen una acción decidida para prevenir un abandono generalizado de la actividad.

Además, como se ha indicado, asistimos a una situación de sequía hidrológica en amplias zonas de la geografía nacional que se encuentran en situación de prealerta, alerta o emergencia en cuanto a la disponibilidad de agua. Se ha constatado, asimismo, que la humedad del suelo, que condiciona la disponibilidad de pastos se ha deteriorado considerablemente dando lugar a una mayoría de superficies en condiciones secas o extremadamente secas. La sequía abarca ya gran parte del territorio nacional, con determinadas regiones en situación de emergencia. En ciertas zonas han transcurrido más de 60 días seguidos sin llover en primavera, época en la que se suelen producir las precipitaciones más abundantes en España coincidiendo con fases agronómicas esenciales para lograr que prosperen los cultivos y los pastos.

Los cultivos de invierno y los pastos se encuentran ya con graves afecciones provocadas por la sequía, y en los cultivos de primavera existen muchas dificultades e incertidumbres para su siembra, llegando a provocar la decisión de no sembrar en el caso de ciertos cultivos en los que la ausencia de agua no permite su viabilidad. En particular, en las zonas de regadío la situación es extremadamente grave en algunas cuencas hidrográficas, con una capacidad de los embalses por debajo del 25% y con restricciones en las dotaciones de riego que superan el 80%. Las reducciones drásticas de las dotaciones de riego o, incluso, y sobre la base de las priorizaciones en el uso del agua que realicen las cuencas hidrográficas, la inexistencia de dotación para algunos cultivos, pueden conducir a la imposibilidad de sembrar ciertos cultivos, o bien a un daño irreparable en los árboles de plantaciones en regadío.

En el caso de los pastos y la cabaña ganadera la disminución de la disponibilidad de pastos consecuencia de la sequía aumenta la necesidad de aportación de alimentación externa tanto de forraje como de alimentos concentrados (piensos). Con los precios actuales de las materias primas para alimentación y el incremento sostenido del precio de los forrajes, no sólo por la invasión de Ucrania sino también por la disminución de las propias cosechas consecuencia de la sequía, los costes de producción de los sectores ganaderos extensivos, dependientes del aprovechamiento de las superficies de pastos y de la disponibilidad de forrajes se han visto incrementados considerablemente.

En definitiva, concurren un conjunto de circunstancias de tal magnitud y gravedad, por sus efectos y su persistencia en el tiempo y por su carácter mutable, que hacen necesario adoptar medidas para evitar consecuencias irreparables.

De lo que se trata, pues, es de garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y con ello hacer frente a posibles problemas de abastecimiento de alimentos por reducción o incluso abandono de la actividad agraria que podrían tener lugar si el conflicto se prolonga, por lo que resulta inaplazable la adopción de un plan de contingencia, con el fin de ofrecer al sector productor los apoyos necesarios para hacer frente a la actual coyuntura, en el marco del artículo 130.1 de la Constitución recoge que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

Por lo demás, en la actual situación derivada de la invasión de Ucrania por Rusia, marcada por las tensiones inflacionistas que afectan, entre otros, al sector del transporte de viajeros, es necesario adoptar una política pública positiva que facilite a los jóvenes el uso del transporte público colectivo terrestre, tanto ferroviario como por carretera, en sus desplazamientos, tanto por España como por Europa, durante la época estival de 2023. Con ello se persigue facilitar los viajes de ocio durante el verano mediante la utilización de un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

Facilitar los viajes de ocio durante el verano a los jóvenes se considera una medida beneficiosa para su formación y desarrollo personal, en la medida en que les permite conocer otros lugares y culturas, desarrollar habilidades interculturales, fomenta su creatividad y el aprendizaje, así como su independencia personal a la vez que les permite compartir experiencias y fortalecer las relaciones personales.

Al mismo tiempo, es objetivo del Gobierno ayudar a la recuperación del sector turístico y del sector cultural en su consolidación tras la pandemia, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural. De esta forma, se promociona el patrimonio histórico y cultural y el conocimiento de nuestro país por los jóvenes. España es el segundo país más visitado del mundo, pero cuenta con una gran riqueza cultural poco conocida para muchos españoles, de ahí que una de las finalidades del resal decreto-ley sea fomentar el conocimiento de España por nuestros jóvenes facilitando durante este verano los viajes de ocio.

Con estos fines, este real decreto-ley establece la reducción del precio de los billetes para jóvenes en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia estatal durante el periodo estival de 2023, así como la reducción del precio del Pase Interrail para jóvenes comercializado a través de Renfe Viajeros SME S.A. cuya fecha de inicio tenga lugar entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023.

II. Contenido

En atención a las circunstancias concurrentes, el presente real decreto-ley recoge un conjunto articulado de medidas que atienden a la realidad concurrente antes descrita.

En primer lugar, se dispone un conjunto de medidas de apoyo y ayudas directas para el sector agrario, contenidas en el título I.

Debe tenerse en cuenta que el Plan de seguros agrarios, subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representa la herramienta de referencia obligada en la lucha contra las adversidades climáticas y se ha erigido en un mecanismo capital de la política agraria nacional. Por ese motivo, se aprueba un incremento extraordinario y excepcional de las subvenciones a los titulares del seguro agrario que venga a subvenir las intensas tensiones financieras que han padecido durante este año con motivo de la invasión rusa de Ucrania, agravadas por la reiteración de fenómenos climatológicos adversos, con dos sequías consecutivas que han mermado su capacidad de ajuste y las posibilidades de supervivencia de las explotaciones. Del mismo modo, con esta medida se permite fomentar la firma de pólizas, como mejor mecanismo para socializar los costes y asegurar, con una perspectiva preventiva, el ajuste de la actividad agraria a la cambiante realidad que circunda al medio rural. Esta dotación complementaria permitirá alcanzar el máximo de la intensidad que la normativa europea prevé para este tipo de ayudas, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema y a la mejora del posicionamiento de los productores en un contexto de grandes dificultades.

Y es que la sequía, y sus efectos sobre las producciones agrarias, suponen un problema recurrente en España que ahora incide de modo acusado sobre la situación provocada por la invasión rusa de Ucrania. El Sistema de Seguros Agrarios cubre los daños producidos por la sequía meteorológica en los cultivos de secano: cultivos herbáceos extensivos, uva de vinificación, olivar, frutos secos (almendro), remolacha azucarera y algunos cultivos forrajeros. Los daños por sequía son evolutivos, por lo que son valorados en el momento de la cosecha o recolección. Además, existe una línea específica para la ganadería extensiva que cubre la falta de pastos relativa, es decir, la reducción del pasto con relación a la misma época del año en una misma zona.

Por ese motivo, sumado a los condicionantes derivados de la guerra en Ucrania, se incorpora una ayuda extraordinaria y por una sola vez para paliar los efectos de la sequía, complementaria a las pólizas ya contratadas de producciones que actualmente están sufriendo los efectos de la sequía. En el ámbito del seguro agrario afecta a las pólizas contratadas en los módulos de aseguramiento con cobertura de sequía (módulos 1,2 y 3) de cultivos de secano con rendimientos asignados (cultivos herbáceos extensivos, uva de vinificación, almendro y avellano, olivar, maíz forrajero de secano, alfalfa de secano y remolacha azucarera), y a las pólizas contratadas del seguro de compensación por pérdida de pastos cuyo importe será el resultante de obtener la diferencia entre el 70% del coste del seguro y la suma de las subvenciones estatal y

autonómica otorgadas, con el fin de llegar al máximo permitido por la actual normativa europea de ayudas de Estado.

Por otra parte, la inusitada situación actual aconseja la adopción de otras medidas, a título excepcional, que complementen la acción de los seguros agrarios en orden a minorar las consecuencias en la economía de las explotaciones agrarias afectadas.

Esas medidas se concretan en un conjunto de mecanismos destinados a reforzar la solvencia empresarial y el acceso al crédito, de modo que se mejoren las condiciones de financiación del sector agrario en un momento capital para su supervivencia. Así, se procede a la modificación de las subvenciones ya planteadas con ocasión de la anterior sequía en el ámbito de la financiación del sector, pues las tensiones de tesorería y la dificultad en el acceso al crédito se configuran como un elemento esencial en el complicado panorama del sector que se ha ido agravando con el paso del tiempo. Este tipo de intervenciones se ha demostrado de gran utilidad para el sector, apoyando las empresas más competitivas. Por este motivo, se amplían las condiciones, cuantías y plazos de diversas medidas recogidas en el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, en el ámbito de la financiación, para maximizar la eficacia de esta medida.

Asimismo, se incorpora un conjunto articulado de ayudas directas, de gestión centralizada, para los sectores agrícolas y ganaderos más afectados, y, con gestión territorializada, para la apicultura.

Así, se incluyen tres ayudas directas con el fin de subvenir los gastos y pérdidas en que los agricultores y ganaderos han incurrido, de modo que se asegure la viabilidad de sus explotaciones en el corto plazo.

Como se ha mencionado, buena parte del sector ganadero de nuestro país atraviesa una situación crítica, debido a los incrementos de costes que han alcanzado cotas sin precedentes, con una escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado que está comprometiendo la viabilidad de las explotaciones ganaderas dependientes de la disponibilidad de pastos y cultivos forrajeros.

Por ello es preciso articular ayudas directas con la mayor celeridad administrativa posible para garantizar el apoyo eficaz y eficiente a los sectores de la ganadería extensiva y semiextensiva que se están viendo más afectados por la actual crisis. En particular, los de producción cárnica y láctea de vacuno, ovino y caprino. El objetivo de estas ayudas es garantizar el abastecimiento alimentario y la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones ganaderas, manteniendo la estabilidad del tejido productivo y económico de las zonas rurales de nuestro país donde en buena parte de las ocasiones no existen alternativas a la producción ganadera.

Por otro lado, en el caso de la apicultura, la situación de sequía y el conflicto bélico en Ucrania no ha hecho sino agravar la situación que ya atravesaba a lo largo de los últimos años, caracterizada por la problemática multifactorial que sufre por los bajos índices de rendimiento registrados por colmena. A pesar del aumento de censo de colmenas, los niveles de producción siguen estancados o incluso en disminución respecto a años anteriores. Esto se debe principalmente a factores sanitarios, como la varroosis o a los efectos de una meteorología cambiante, con periodos de sequía y elevadas temperaturas o de lluvias torrenciales, que afectan a los recursos vegetales necesarios para que las abejas puedan desempeñar su función y producir miel y otros productos apícolas. Además de su importante papel como polinizadores. A estos problemas productivos, se suma un fuerte desequilibrio por la entrada en España de gran cantidad de miel importada de terceros países, y muy en particular de Ucrania, a precios reducidos. Por otra parte, la mayor parte de la actividad apícola en nuestro país es trashumante, por lo que se ha visto gravemente impactada por el incremento del coste del combustible, así como el de otras materias primas necesarias para la producción de miel. Esta situación compromete la viabilidad de las explotaciones y afecta a su futuro, que es una pieza clave para el mantenimiento de la economía rural de las zonas de producción y la conservación del paisaje y su equilibrio, así como para contribuir a garantizar una alimentación sana y saludable a los consumidores europeos.

Por último, la falta de lluvia y el descenso de las reservas de agua están afectando gravemente a los cultivos, si bien de forma diferente en función del tipo de cultivo y de su situación geográfica. Esta diversidad de situaciones, momentos y opciones productivas en el conjunto de los cultivos de regadío, que no se ven afectados al mismo tiempo por la situación de sequía, aconseja establecer en el presente real decreto-ley los instrumentos para intervenciones inmediatas en las próximas fechas, según se vayan conociendo con precisión los daños en cada tipo de cultivo y ámbito territorial se puedan ir concretando.

Las ayudas previstas en la sección segunda del capítulo I del título I se ajustan al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N), de 2 de abril, y posteriores modificaciones de dicha Decisión en coherencia con el actual Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03). Las empresas que recibirán estas ayudas son operadores gravemente afectados por la crisis provocada por el conflicto bélico que necesitan además un apoyo a la solvencia adicional por la situación actual de sequía que no puede proporcionarse de forma suficiente a través de fuentes privadas exclusivamente, de modo que en su ausencia se verían empujadas a cesar en sus actividades o a reducirlas y el cese o la reducción de sus actividades supondría una amenaza para mercados de importancia sistémica para la economía.

En segundo lugar, la norma incluye un conjunto de medidas de carácter fiscal en apoyo del sector primario, gravemente afectado por la sequía y las tensiones de los mercados internacionales.

Así, la presente norma recoge medidas de naturaleza tributaria que aligeran la carga fiscal de las explotaciones afectadas por las circunstancias antes descritas. De este modo, respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se incorpora una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones.

Asimismo, se incorporan dos medidas de importante alcance que permitirán asegurar la sostenibilidad y capacidad de adaptación a las circunstancias concurrentes en el sector, al incorporarse una cláusula espejo a la ya presente en el caso de la tributación de personas físicas que permita la exención de las ayudas a ecorregímenes, de modo que mediante la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se procede a incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados «ecorregímenes»), coordinándose de este modo el tratamiento otorgado a tales ayudas con el aplicado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pues en este tributo tal medida se incorporó mediante la disposición final decimotercera de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Por otro lado, como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, eximiendo, en particular del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

En tercer lugar, se incorporan medidas de flexibilización en materia de Política Agrícola Común y de ordenación sectorial.

La Unión Europea ha aprobado en el año 2021 el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Con base en este reglamento, se ha procedido a la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, que ha supuesto un importante cambio de enfoque de la PAC.

En este marco, se dispone que, en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los criterios para que, de una forma armonizada, las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC al objeto de que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas

Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en este Plan Estratégico Nacional se ha publicado el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Esta norma, en sus artículos 108 y 112 fija los plazos de presentación de la solicitud única, así como de las modificaciones a la misma, sin embargo, en esta campaña 2023, por ser el primer año de aplicación de la nueva PAC, se dan una serie de circunstancias especiales que aconsejan la ampliación del periodo para la presentación de la solicitud única. En este sentido, debe destacarse que para esta campaña ha sido necesario retrasar el comienzo del periodo de solicitudes al 1 de marzo, para permitir la publicación previa de los valores provisionales de los nuevos derechos de ayuda básica a la renta y su convergencia durante el periodo 2023-2027. Pero a mayor abundamiento, sobre esta realidad se ha producido un conjunto de problemas coyunturales, ya descritos, que hacen imprescindible retrasar estos plazos con el fin de dotar de suficiente margen a los operadores para poder concurrir a dicho sistema de apoyo, más necesario si cabe en la actual situación, y dado que la acumulación de imprevistos dificultará aún más la presentación de dichas solicitudes únicas.

Al fijar las fechas límite debe tenerse en cuenta que, una vez finalizados los plazos de presentación, modificación y adaptación de las solicitudes, es necesario contar con el plazo suficiente para la obtención de todos los datos pertinentes para una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda, garantizándose también la programación de controles eficaces. Por lo tanto, en el año 2023, se podrán presentar solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, y hasta el 30 de junio se podrán presentar también modificaciones de la solicitud de ayuda para la inclusión de nuevas intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, o adición de parcelas individuales o derechos de pago individuales. Esta ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2023 resulta de suprimir las penalizaciones para la presentación de las solicitudes y de la documentación adicional, superponiéndose por tanto para el año 2023 del 15 al 30 de junio el periodo de presentación y el periodo de modificaciones, lo que se considera permitirá aliviar transitoriamente la situación de los agricultores.

Del mismo modo, se incorporan dos cambios que permiten una más progresiva entrada en vigor de las obligaciones contenidas en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, de modo que se reduce en 2023 y 2024 la frecuencia de remisión de información de los cuadernos digitales de explotación, ya sean comerciales o públicos, al sistema de información de explotaciones. Además, se escalona la entrada en vigor de tales obligaciones, perfeccionando el modelo actual basado en el tamaño y orientación productiva de las explotaciones, para que la eficacia de tales medidas se pueda diferir en el tiempo y asegurar una entrada en vigor más acorde con las actuales circunstancias, de modo que se establezcan dos periodos para cada tipo de explotación, retrasando las fechas e incluyendo una nueva clasificación, de modo que los datos inmediatamente derivados del Plan estratégico de la PAC sean obligatorios unos meses antes que los que derivan del resto de normativas. Con estos cambios se logra ofrecer un mecanismo de flexibilidad a los operadores económicos afectados por las circunstancias descritas en este real decreto, que les permita una adaptación paulatina y sosegada al nuevo marco normativo, teniendo en cuenta la particular coyuntura en que el sector primario se encuentra en la actualidad con motivo de la sequía.

Con similar objeto, se procede a modificar el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, establece que los titulares de las explotaciones afectadas deben comunicar a la autoridad competente de la comunidad autónoma las Mejores Técnicas Disponibles empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero en la explotación, de modo que la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios habilitará procedimientos informáticos para la sistematización de la recogida de dicha información, registro que se constituye en una base de datos dentro del sistema informatizado ECOGAN, que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, las revisiones de las metodologías para estimar las excretas y emisiones de la ganadería se realizan cada cinco años mediante los denominados «Documentos por los que se establecen las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de Nitrógeno y Fósforo», correspondiendo la última revisión al periodo 2015-2020, que fue aprobada el 15 de febrero de 2023 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no siendo posible incorporar estos datos antes de la entrada en vigor de la disposición final séptima, por lo que es necesario adecuar los plazos de entrada en vigor de la obligación de comunicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), dando de este modo un periodo adicional a los interesados para el cumplimiento de estas obligaciones que a buen seguro facilitará la compleja tarea adaptativa de las explotaciones en el marco coyuntural actual.

En cuarto lugar, se incorpora un conjunto de medidas en materia de aguas en el título II, que permitan hacer frente a la situación de sequía, así como energéticas que mejoren las condiciones productivas.

Con este real decreto-ley se adoptan, por una parte, medidas de exención tributaria para paliar los impactos económicos producidos por la sequía y la escasez coyuntural. Por otra parte, también se adoptan las medidas administrativas necesarias para corregir o mitigar esa situación mediante la limitación y restricción de los aprovechamientos, de forma equitativa y solidaria entre todos los sectores afectados.

Para paliar los efectos producidos por la escasez de recursos hídricos, se otorga a los órganos rectores de las confederaciones hidrográficas afectadas por este real decreto-ley, y singularmente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, un elenco de facultades extraordinarias. Así, se autoriza a la Comisión Permanente de la Sequía para que pueda proponer la modificación temporal de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante, pudiendo entre otras medidas: establecer las reducciones de suministro de agua necesarias para la justa y

racional distribución de los recursos disponibles limitando los derechos concesionales, modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, suspender cautelarmente el otorgamiento de títulos que impliquen un incremento del consumo, imponer la sustitución de la totalidad o parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que estén destinados, modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos para que puedan ser compatibles con otros usos, así como constituir, en su caso, juntas centrales de usuarios para ordenar y vigilar la gestión de los recursos.

Los procedimientos vinculados a la ejecución de las medidas previstas en este real decreto-ley se declaran de urgencia, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al mismo tiempo, se simplifican los trámites para la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, elemento central para garantizar la eficacia de esta regulación excepcional, asegurando en todo caso la necesaria participación y audiencia de los interesados.

Se refuerza el régimen sancionador en lo que atañe a las infracciones cometidas en relación con las medidas excepcionales incluidas en este real decreto-ley, para dotar a los órganos competentes de facultades acordes con la gravedad de la situación, en beneficio del interés público.

Con el objetivo de recuperar el funcionamiento ecológico del espacio natural de Doñana y mitigar los impactos actuales a los que se enfrenta con un enfoque integral, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha presentado el Marco de Actuaciones para Doñana, que incluye entre sus medidas la reducción del impacto ocasionado por las extracciones de agua para el abastecimiento a Matalascañas. Con dicha actuación, y en ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el 24 de junio de 2021, se llevará a cabo la sustitución de los bombeos de agua subterránea que actualmente abastecen a Matalascañas (Almonte, Huelva) por aguas superficiales procedentes de la estación de tratamiento de agua potable de Palos, situada en la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

Esto permitirá limitar las extracciones de agua de la masa de agua subterránea litoral para abastecimiento de Matalascañas únicamente a situaciones coyunturales de emergencia, cuando el suministro superficial no pudiese funcionar por averías u otras circunstancias extraordinarias. Estas extracciones desde el acuífero afectan, según entendió el Tribunal de Justicia, a varias lagunas del espacio protegido, problema que quedaría resuelto con esta actuación.

Asimismo, la sequía que afecta en particular a la cuenca del Guadalquivir y que se deja sentir esencialmente en los suministros de agua superficial, también incide en un incremento local de la extracción de aguas subterráneas, puesto que estas ofrecen más garantía, acentuando, en este caso, el problema de la afección a las zonas húmedas protegidas. Es por ello que a la urgencia que conlleva la necesidad de ejecutar la citada sentencia del TJUE, se une en este caso la urgencia de mitigar los efectos indirectos de la sequía que afecta a la cuenca del Guadalquivir y revertir la degradación ambiental de este espacio emblemático.

Al tratarse de una infraestructura de abastecimiento urbano de competencia municipal, la actuación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en este marco requiere una declaración de interés general del Estado, prevista mediante este real decreto-ley. Igualmente, es preciso autorizar la correspondiente transferencia de pequeña cuantía entre la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, como cedente, y la del Guadalquivir, como receptora, lo que buscando la mayor eficacia y agilidad normativa se articula también mediante el presente instrumento.

Tras el inicio de la pandemia de COVID-19, en julio de 2020 el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como Next Generation EU (Próxima Generación UE) dotado con 750.000 millones de euros para el conjunto de los Estados Miembros. En España, la gestión de estos fondos se articula a

través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo.

Y es en el marco de dicho Plan en el que se enmarca la presente reforma del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, como uno de los compromisos adoptados por el Reino de España con la Comisión Europea, focalizado en la recuperación del coste de las inversiones relacionadas con los vertidos urbanos, su recogida y tratamiento, además de la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso.

En el contexto normativo europeo, la aprobación del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua y su próxima aplicación el 26 de junio de 2023, exige como necesidad inmediata y urgente la de poner el foco sobre esta actividad tan necesaria en España, máxime en aquellas zonas de nuestra geografía en las que está constatada la escasez de recursos hídricos y la necesidad de acudir a otros recursos que hasta ahora son conocidos como no convencionales. Todavía adquieren más relevancia las aguas regeneradas en las zonas próximas a la costa en las que la reutilización no plantea el problema de comprometer las demandas aguas abajo.

Puede señalarse que la reutilización debe fomentarse en cada demarcación hidrográfica en función de sus necesidades de acuerdo las previsiones establecidas en el plan hidrológico, y no debe considerarse sólo el uso agrícola sino también otros posibles usos.

La finalidad del Reglamento (UE) 2020/741, como indica la propia norma, es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para el riego agrícola, y de esta forma asegurar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal, promover la economía circular, apoyar la adaptación al cambio climático, y contribuir a los objetivos de la Directiva Marco del Agua al hacer frente a la escasez de agua y a la consiguiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo así además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Deben realizarse las modificaciones normativas necesarias para adaptar la regulación española a la normativa europea. Es por tanto urgente, dada la situación de sequía existente y la inminente aplicación del Reglamento (UE) 2020/741, incorporar en el texto refundido de la Ley de Aguas un nuevo capítulo III del título V, «De la reutilización de las aguas», que recoge aquellos preceptos que garantizan la consistencia del texto refundido de la Ley de Aguas con el citado Reglamento e impulsan la reutilización de aguas residuales regeneradas para mejorar las garantías de suministro y el cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

En este sentido, la reutilización de las aguas regeneradas se entiende como un medio para promover la economía circular y los recursos hídricos no convencionales, incrementar la seguridad hídrica, y reforzar la adaptación al cambio climático, para lo cual resulta imperativo que el agua regenerada sea considerada un recurso y que las asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada necesarios para atender los distintos usos estén establecidas en el plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica.

Se determina que el uso del agua regenerada requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente, que su producción y suministro estará sometida a autorización que incluirá un condicionado basado en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas; que se puedan establecer condiciones de vertido más rigurosas cuando sea necesario para favorecer la reutilización de las aguas evitando su desaprovechamiento; que los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas en esas situaciones podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido. Además, las Administraciones públicas podrán conceder ayudas al

concesionario de aguas regeneradas cuando se trate de sustituir total o parcialmente recursos actualmente utilizados de acuerdo con el plan hidrológico y ello contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos.

Se requiere también modificar el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Aguas referido a la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca. Esta reforma viene motivada por la necesidad de adecuar las reglas que dicho artículo fija, hecho que debe materializarse antes de iniciar los trabajos de revisión de los vigentes planes hidrológicos para el cuarto ciclo de planificación, lo que deberá producirse, a más tardar, el 1 de enero de 2024, para adecuarse al calendario común de la Unión Europea y actuar conforme establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Por otro lado, se modifica el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas relativo al canon de control de vertidos. En primer lugar, se descuenta del importe del canon el volumen de agua que haya sido efectivamente reutilizado, fomentando de este modo la reutilización de aguas residuales depuradas. En segundo lugar, se eleva el coeficiente de mayoración del precio básico a 5, con la finalidad de desincentivar los vertidos sin tratamiento adecuado, cuyo impacto en las zonas protegidas se intensifica especialmente durante las situaciones de sequía.

La Administración General del Estado tiene en estos momentos un programa importante de inversión en obras hidráulicas de interés general del Estado, pero no cuenta con instrumentos suficientes para aplicar el principio de recuperación de costes al que viene obligada por la Directiva Marco del Agua a todas las obras que realiza. Resulta necesario modificar con carácter urgente el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas relativo al canon de regulación y tarifa de utilización del agua, para precisar el ámbito de aplicación de dichas exacciones, permitiendo así la adecuada recuperación de costes.

En primer lugar, se precisa el concepto de beneficiario de obras de regulación de las aguas superficiales y subterráneas, como sujeto pasivo del canon de regulación, incluyendo a los beneficiarios indirectos cuyos aprovechamientos se ven favorecidos por estas. Asimismo, se determinan como obras específicas sujetas a la tarifa de utilización del agua aquellas que, no siendo de regulación de aguas superficiales o subterráneas, pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en el artículo 122.1 y 2 de esta ley. En particular se entenderán por específicas las obras destinadas a la desalación, abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización. Finalmente se regula la posibilidad de eximir de la tarifa de utilización del agua en aquellas situaciones en las que el organismo de cuenca, en el marco de la planificación hidrológica, determine que la sustitución total o parcial de una concesión de aguas de captación superficial o subterránea por aguas regeneradas contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos.

Por otra parte, se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 124 del texto refundido de la Ley de Aguas. El texto refundido de la Ley de Aguas dispone en el artículo 124 que la gestión de las obras hidráulicas de interés general puede realizarse directamente por los órganos competentes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o a través de las confederaciones hidrográficas, o bien, permitir que la gestión de la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general se lleve a cabo por las comunidades autónomas en virtud de un convenio específico o mediante una encomienda de gestión. No obstante, este precepto no prevé la gestión de la explotación de las obras de interés general del Estado por las entidades locales, las cuales, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, poseen la competencia original para prestar los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Conforme a los principios de eficacia, eficiencia y colaboración interadministrativa, y dados los problemas que está ocasionando que las propias entidades locales no puedan gestionar los servicios públicos para los que serían competentes en ausencia de una declaración de interés general estatal, es necesario incorporar con carácter urgente un mecanismo que permita a las entidades locales gestionar la explotación de las obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado que en origen eran competencia de aquellas.

Estas modificaciones constituyen parte de la respuesta necesaria a las reformas establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y, particularmente, en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia del Reino de España. En concreto, el componente 5 del PRTR, reforma 1 (C5.R1), denominado «espacio litoral y recursos hídricos», tiene por objeto mejorar la gestión de los recursos hídricos e incluye en su hito 75 la reforma del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el canon de control de vertidos, el sistema de recuperación de los costes de las infraestructuras hidráulicas, la reutilización de aguas residuales y la mejora del control y la protección de las masas de agua, incluidas las aguas subterráneas, y dando respuesta a los aspectos relacionados con la sequía y la escasez. Por lo tanto, este real decreto-ley está asociado al cumplimiento de dicho hito del PRTR.

En quinto lugar, en materia de transportes se incorpora un título III, compuesto por dos capítulos.

En el primer capítulo se recoge la regulación sobre la reducción del precio de los billetes para jóvenes en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia estatal durante el periodo estival de 2023. Se establecen los requisitos que han de reunir las personas para acceder a los descuentos establecidos en este capítulo, así como las fechas del viaje, que se fijan entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023. A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, se establece que los posibles beneficiarios de los descuentos deberán registrarse en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo que se establezca por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Las restantes condiciones se establecerán por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Se establecen los descuentos aplicables a los jóvenes en el precio de los billetes sencillos y de ida y vuelta en los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia, incluidos los servicios de proximidad, prestados sobre la red convencional y la red de ancho métrico, así como en los servicios AVANT. Se trata de servicios prestados por Renfe Viajeros SME, S.A. en virtud del Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A., para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (Avant)» y «Ancho Métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018 – 2027». En el caso de los servicios de competencia de la Generalitat de Cataluña que Renfe Viajeros SME S.A. presta en Cataluña, así como de los servicios regulares, no turísticos, que Renfe presta sobre la Red Ferroviaria de Interés General en virtud de convenios o contratos con las administraciones autonómicas, la aplicación de los descuentos con la correspondiente compensación por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, requerirá la previa aceptación expresa de las condiciones por parte de la comunidad autónoma correspondiente. La financiación de la compensación a Renfe Viajeros, SME S.A. por la reducción de ingresos derivada de la aplicación de los descuentos se llevará a cabo mediante un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que es objeto de aprobación en ese artículo.

Asimismo se regulan los descuentos para jóvenes en los servicios comerciales de transporte ferroviario de viajeros prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General. En este caso, será voluntario para las empresas ferroviarias la aplicación de los descuentos, debiendo comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana su decisión de aplicarlos en el plazo de 10 días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley. Para financiar las compensaciones por la reducción de ingresos derivada de la aplicación de los descuentos, se aprueban dos créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

También se establecen los descuentos para jóvenes en el periodo estival en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de competencia estatal, y aprueba un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para financiar las compensaciones a los concesionarios de los servicios y las obligaciones de información, comunicación, visibilidad y publicidad que deben cumplir los operadores de transporte que apliquen los descuentos regulados en este real decreto-ley.

El capítulo II se compone de un único artículo que recoge la reducción del precio del Pase Interrail para jóvenes siempre que se adquiriera a través de Renfe Viajeros SME S.A. durante el periodo estival de 2023. Interrail es un pase personal e intransferible, que puede ser adquirido y utilizado por personas residentes legalmente en Europa y que permite viajar en tren por 33 países europeos o en barco (entre Italia y Grecia). Con más de 50 años de existencia, ha sido utilizado por millones de jóvenes como forma de viajar por Europa.

Las instituciones europeas han reconocido el papel del Pase Interrail como instrumento para favorecer el conocimiento del resto de países de la Unión Europea para los jóvenes y por tanto, para «crear Europa». En este sentido, desde 2018 se dispone del programa DiscoverEU, una acción del programa Erasmus+ que ofrece la oportunidad de descubrir Europa a través de un sorteo de miles de pases de Interrail entre los jóvenes que lo soliciten. Hasta diciembre de 2022 más de 200.000 jóvenes europeos han disfrutado de un pase Interrail gratuito gracias a este programa.

Desde España, el Gobierno comparte el objetivo de la Unión Europea y se quiere facilitar que los jóvenes de nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España puedan acceder a este tipo de viajes durante el periodo estival de 2023, en el que aún persiste la crisis derivada de la invasión de Ucrania por Rusia. La Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A. forma parte del sector público empresarial estatal, es miembro asociado de la entidad Eurail BV formada por las principales compañías ferroviarias europeas que gestiona los pases Interrail y comercializa la venta de estos billetes de tren.

A la vista de todo ello, mediante este real decreto-ley se mandata a Renfe Viajeros, SME, S.A., que aplique, con carácter extraordinario, un descuento del 50% del precio del pase Interrail para los jóvenes de nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España con edad entre 18 y 30 años, para los viajes a iniciar entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023, ambos inclusive. La compensación a Renfe Viajeros SME S.A. por la reducción de ingresos derivada de la aplicación de este descuento se financiará mediante un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por último, se incorpora una serie de medidas de carácter laboral y de Seguridad Social.

Así, se modifica el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Durante el verano de 2022, la creciente intensificación de los cambios en el clima – tanto con carácter global como particularmente en España– se ha puesto especialmente de manifiesto. Según los datos de la Agencia Estatal de Meteorología, la media de las temperaturas registradas entre el 1 de junio y el 31 de agosto ha sido la más alta desde el comienzo de la serie histórica. El pasado mes de julio resultó el mes más cálido de

toda la serie, habiéndose registrado en diversos puntos de la península un incremento anómalo de las temperaturas medias superior a los 4 °C. Lo anterior evidencia los efectos del cambio climático en las temperaturas, pues conlleva un aumento general de las mismas y cambios cada vez más extremos, como ha señalado reiteradamente el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Por ello, no resulta posible concebir este fenómeno como un hecho aislado, sino como una tendencia creciente que llevará a que escenarios como el actual se reproduzcan cada vez con más frecuencia.

En todo caso, las consecuencias de estos fenómenos meteorológicos resultan alarmantes ya en el momento actual. Durante el verano de 2022 se ha producido un exceso de más de 4.800 muertes atribuibles a la temperatura a nivel nacional, según las estimaciones del sistema de monitorización de la mortalidad diaria del Instituto de Salud Carlos III.

Así, resulta urgente actuar frente a estas circunstancias. En concreto, un ámbito donde las personas se encuentran en una especial vulnerabilidad es el laboral, en el que la exposición a los fenómenos meteorológicos adversos puede resultar ineludible, a no ser que la protección frente a los mismos esté adecuadamente garantizada por una normativa preventiva eficaz. En este contexto, las altas temperaturas de estos últimos años le costaron la vida, entre otros dramáticos casos, a un trabajador de 60 años mientras cumplía con sus obligaciones laborales, desarrollando la tarea de limpieza viaria en las calles del barrio de Vallecas, en Madrid, y a uno del campo de Murcia, en Lorca, que ni siquiera tenía a su disposición agua o medio de hidratación alguno.

A la vista del contexto descrito, y de los trágicos resultados en los que, potencialmente, deriva la ausencia de medidas, urge introducir las modificaciones precisas para reforzar el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales, con tal de garantizar que los principios e instrumentos ya previstos en la legislación tengan una aplicación práctica efectiva.

Por ello, se modifica el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, estableciendo la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos, incluida la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que estos concurren, resultando obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista cuando la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, emita aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras.

La disposición se enmarca en el desarrollo de la reciente Estrategia Española de Seguridad y Salud 2023-2027 y los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, relacionados con los efectos del cambio climático. Esta protección exige la adopción de medidas preventivas y correctoras ante situaciones de riesgo para la salud de las personas trabajadoras ante situaciones urgentes y extremas que, por desgracia, cada vez son más habituales.

Por otro lado, las situaciones de sequía hidrológica y meteorológica, cíclicas en nuestro país, tienen como consecuencia una reducción de la actividad relacionada con los cultivos en todos sus ciclos, desde la siembra hasta la cosecha, así como con la ganadería. La repercusión se produce inmediata y directamente en el empleo agrario al producirse inevitablemente una disminución de la actividad productiva.

A la vista de esta situación, entre las medidas a poner en marcha se considera oportuno incluir la prórroga de la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura prevista en el artículo 24 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la

protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Existen antecedentes de aplicación de la media en situaciones anteriores, como la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Habida cuenta de que concurren idénticas circunstancias que aquéllas que determinaron la adopción de medida contemplada en el citado artículo 24, el fundamento de necesidad requerido para su mantenimiento responde a la misma motivación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la situación descrita determina la necesidad de permitir, como medida de Seguridad Social, que las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tengan otro aplazamiento en vigor, puedan solicitar, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de mayo a septiembre de 2023, para las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y entre los meses de junio a octubre de 2023, para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

III. Justificación de la extraordinaria y urgente necesidad

En relación con el empleo del real decreto-ley como instrumento para la introducción de estas reglas y modificaciones en el ordenamiento, se deben tener en cuenta dos aspectos referidos a las materias vedadas a este instrumento normativo y a la concurrencia de los presupuestos habilitantes que justifican la utilización de esta clase de norma. En relación con los primeros, como señala el artículo 86.1 de nuestra Constitución, los reales decretos-leyes «no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general». En el caso del presente real decreto-ley no se realiza afectación alguna a cualquiera de estas materias.

Por lo que respecta a la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. Conforme a la misma, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse, la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella». Como señala la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 18/2023, de 21 de marzo, en su Fundamento Jurídico 2.d), «el decreto-ley representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro, según hemos reiterado, que subvenir a situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes (SSTC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de

enero, FJ 4; 137/2003, de 3 de julio, FJ 3; 189/2005, de 7 de julio, FJ 3; 329/2005, de 15 de diciembre, FJ 5; 332/2005, de 15 de diciembre, FJ 6; 68/2007, de 28 de marzo, FJ 6; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 4, y 35/2017, de 1 de marzo, FJ 3).»

También se debe advertir que el hecho de que se considere una reforma estructural no impide, por sí sola, la utilización de la figura del decreto-ley, pues el posible carácter estructural del problema que se pretende atajar no excluye que dicho problema pueda convertirse en un momento dado en un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, que justifique la aprobación de un decreto-ley, lo que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (STC 137/2011, FJ 6; reiterado en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, y 139/2016, FJ 3).»

Como se expone pormenorizadamente a continuación, ninguna de las medidas recogidas en la norma se puede considerar previsible con antelación pues ni la afección climática que se describe, ni el mantenimiento de las perturbaciones comerciales que se han expuesto ni las alteraciones en las condiciones productivas se podían conocer con antelación, si bien los Poderes públicos no pueden permanecer ajenos a su existencia e, incluso en los casos en que podría tomarse en consideración un calendario previo, como el relacionado con obligaciones y cambios normativos, es la concurrencia de estos factores lo que justifica adoptar las medidas por este medio. El único modo posible de hacerles frente ha de ser el del real decreto-ley, pues, ya que en cualquier otro mecanismo los plazos impedirían la correcta atención de las necesidades detectadas.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella: ni las medidas en materia de producción agraria acordadas podrían esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre los operadores serían demasiado gravosos por el retraso ni las medidas en materia de apoyo a la cadena alimentaria o a los trabajadores, o en materia de aguas, pueden acompasarse al eventual debate y decisión en sede parlamentaria, porque requieren de la decidida e inmediata intervención pública. La inmediatez de la entrada en vigor de este real decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo. Esta acción normativa urgente asegura la puntual modificación legal descrita en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (SSTC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

El haz normativo que se acomete ahora constituye un conjunto sistemático de medidas coordinadas que hace frente a las situaciones descritas desde diferentes perspectivas, compartiendo un objetivo común. Se hace necesario, pues, intervenir en la actual coyuntura de modo inmediato y desde distintos ámbitos materiales, por lo que se adopta este bloque de decisiones que mejoran la situación de partida desde la perspectiva de las necesidades acuciantes detectadas en el sector productivo, en el tratamiento fiscal de determinadas actividades o las condiciones de actividad en el sector, así como en materia de aguas.

Las medidas no pueden retrasarse puesto que los perjuicios a que se podría someter el correcto funcionamiento del mercado y el conjunto de la economía serían incalculables. Del mismo modo, la seguridad jurídica exige una pronta solución a estas circunstancias, dado que han de adicionarse medidas al ordenamiento sin demora, tanto por motivos coyunturales como estructurales.

Además, la extraordinaria y urgente necesidad de estas medidas procede de la concurrencia de una pléyade de causas de fuerza mayor, derivadas de circunstancias ambientales crecientemente extremas, crisis agudizadas en el comercio internacional y alteración secuencial de los elementos constitutivos de la actividad. Además de estos factores tanto estructurales como coyunturales que confluyen en este subsector de actividad y que ya se han expuesto, concurre como elemento esencial de agravamiento de esta situación la concatenación de fenómenos climatológicos especialmente virulentos que han tenidos los ampliamente conocidos efectos adversos sobre la actividad del sector agrario. La sucesión de acaecimientos como las encadenadas depresiones aisladas en niveles altos (DANA) o las alteraciones en los patrones de

temperaturas y precipitaciones habituales han generado evidentes perjuicios en las explotaciones agrarias que la actual situación de sequía ha terminado por agravar hasta el punto de hacer insostenible su mantenimiento.

Y es que las extremadas condiciones climáticas que viene padeciendo este año el sector agrario se han unido al incremento de los costes de producción y a la situación en Ucrania, generando una situación extraordinariamente grave, que amenaza la viabilidad económica de muchas explotaciones y su propia pervivencia como unidades productivas, lo que afecta seriamente a la economía de las comarcas agrarias y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura, así como a la producción de alimentos.

Debe destacarse que, en particular, las cuestiones tributarias que se contienen en este real decreto-ley preservan adecuadamente las garantías constitucionales en la relación entre el principio de legalidad tributaria y el límite a la facultad de dictar decretos-leyes susceptibles de afectar al deber de contribución al sostenimiento de los gastos públicos, ya que no incide en los elementos esenciales del tributo ni en la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario. En este sentido, el Tribunal Constitucional (SSTC 35/2017, de 1 de marzo (F.J. 5.º) 100/2012, de 8 de mayo (F.J. 9) 111/1983) sostiene que el sometimiento de la materia tributaria al principio de reserva de ley (artículos 31.3 y 133.1 y 3 CE) tiene carácter relativo y no absoluto, por lo que el ámbito de regulación del decreto-ley puede penetrar en la materia tributaria siempre que se den los requisitos constitucionales del presupuesto habilitante y no afecte a las materias excluidas, que implica en definitiva la imposibilidad mediante dicho instrumento de alteración del régimen general o de los elementos esenciales de los tributos, si inciden sensiblemente en la determinación de la carga tributaria o son susceptibles de afectar así al deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo.

Las medidas señaladas contienen modificaciones concretas y puntuales que no suponen afectación al deber de contribución al sostenimiento de los gastos públicos previsto el artículo 31.1 de la Constitución. Así, como indica la STC 73/2017, de 8 de junio, (FJ 2), «A lo que este Tribunal debe atender al interpretar el límite material del artículo 86.1 CE, es «al examen de si ha existido "afectación" por el decreto-ley de un derecho, deber o libertad regulado en el Título I de la Constitución»; lo que exigirá «tener en cuenta la configuración constitucional del derecho o deber afectado en cada caso y la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate» (SSTC 182/1997, FJ 8; 329/2005, FJ 8; 100/2012, FJ 9, y 35/2017, FJ 5, entre otras). En este sentido, dentro del título I de la Constitución se inserta el artículo 31.1, del que se deriva el deber de «todos» de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; lo que supone que uno de los deberes cuya afectación está vedada al decreto-ley es el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. El decreto-ley «no podrá alterar ni el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que inciden en la determinación de la carga tributaria, afectando así al deber general de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo»; vulnera el artículo 86.1 CE, en consecuencia, «cualquier intervención o innovación normativa que, por su entidad cualitativa o cuantitativa, altere sensiblemente la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario» (SSTC 182/1997, FJ 7; 100/2012, FJ 9; 139/2016, FJ 6, y 35/2017, FJ 5, por todas). De conformidad con lo indicado, es preciso tener en cuenta, en cada caso, «en qué tributo concreto incide el decreto-ley –constatando su naturaleza, estructura y la función que cumple dentro del conjunto del sistema tributario, así como el grado o medida en que interviene el principio de capacidad económica–, qué elementos del mismo –esenciales o no– resultan alterados por este excepcional modo de producción normativa y, en fin, cuál es la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate» (SSTC 182/1997, FJ 7; 189/2005, FJ 7, y 83/2014, FJ 5). No se modifica con las medidas adoptadas ni la obligación general de contribución, que persiste, ni los

elementos esenciales del tributo, pues son medidas que afectan a aspectos concretos del detalle tributario, por lo que, dada su limitada innovación cuantitativa, no se altera la posición del obligado tributario de modo sensible, sino en aspectos específicos, lo que permite asegurar la salvaguarda de los límites de esta figura constitucional, no afectando por ello al núcleo esencial del concepto vedado al real decreto-ley.

En un escenario marcado por la incertidumbre y la alta volatilidad de los precios de las materias primas en los mercados internacionales, la situación descrita se caracteriza por la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar un conjunto de medidas encaminadas a paliar las consecuencias de la situación agravada por la escasez de recursos hídricos consecuencia de los efectos de la sequía. La implantación de ayudas directas a los productores primarios de modo inmediato, sin duda, contribuirá a paliar las dificultades en términos de liquidez que atraviesan los agricultores y ganaderos con el fin de estimular las siembras y mantener actividad agrícola en el corto-medio plazo.

Por otro lado, la carestía de las materias primas destinadas a la alimentación animal está provocando un incremento de los sacrificios de animales, cuya reposición tarda meses con lo que la garantía de abastecimiento se está viendo comprometida. Esto, en el corto plazo, puede suponer indudables impactos sobre el coste de los alimentos al consumidor.

Adicionalmente, la apicultura es uno de los sectores más sensibles a la sequía por la disminución de la cantidad del polen disponible en la época de floración al tiempo que se enfrenta a una coyuntura de mercado muy desfavorable como consecuencia del incremento de las importaciones de miel ucraniana fruto de la eliminación de los aranceles sobre las importaciones procedentes de este país para paliar las consecuencias económicas de la guerra. Lo anterior hace peligrar el mantenimiento de una actividad clave para la biodiversidad, el medio ambiente y la economía rural, y exige la adopción de medidas que no admiten demora.

En el ámbito de las modificaciones en materia de aguas, la situación de extraordinaria y urgente necesidad está claramente definida por la sequía y la consecuente situación de escasez hídrica en la que se encuentran las cuencas del Guadalquivir, Ebro y Duero, que a pesar de las restricciones a la demanda impuestas conforme a los Planes Especiales de Sequía, aprobados por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, no ha sido posible alcanzar unas reservas disponibles suficientes para afrontar un futuro incierto, con las repercusiones socioeconómicas y ambientales que ello comporta. En dicha coyuntura el único modo posible de hacer frente al problema ha de ser el del real decreto-ley, pues, en cualquier otro mecanismo los plazos impedirían la correcta atención de las necesidades detectadas.

Teniendo en consideración las bajas reservas hídricas existentes en los ámbitos territoriales de las zonas afectadas, para que todas las medidas que se plantean puedan ser realmente eficaces, el período de aplicación de este real decreto-ley se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de la suspensión de las medidas que supongan una restricción de los derechos de los usuarios cuando concurren nuevas circunstancias de las que se deduzca la superación de la situación excepcional de sequía extraordinaria.

Asimismo, la inminente aplicación del Reglamento (UE) 2020/741 y la situación de sequía existente hacen necesario modificar con carácter urgente el texto refundido de la Ley de Aguas, adaptando el régimen jurídico español de la reutilización de aguas al reglamento europeo y estableciendo el marco adecuado para impulsar en este contexto de escasez la obtención de dichos recursos alternativos.

En cuanto a las medidas en materia de transporte, dado que debe quedar acreditada «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 4), tales extremos quedan suficientemente acreditados por el hecho de que los sectores del transporte, el turismo y el sector cultural, que son esenciales para el funcionamiento general de la economía de nuestro país y resultaron muy afectados por las restricciones a la movilidad

impuestas durante la pandemia, no han logrado recuperar aún sus niveles de demanda habituales, siendo el periodo estival, en el que los jóvenes disponen normalmente de su periodo vacacional, el momento adecuado para potenciar los viajes que contribuyan a acelerar y consolidar la recuperación de estos sectores. La demanda de turismo procedente de viajeros nacionales se produce en su mayor parte durante el tercer trimestre del año, por lo que es la época estival el momento en el que las medidas para facilitar el viaje de los jóvenes pueden producir un efecto acelerador que se sumará a las líneas de ayudas existentes para desarrollar y rehabilitar zonas de interés turístico y el propio patrimonio histórico de nuestro país. Hay que fomentar los viajes en el momento en el que nuestros jóvenes disponen de tiempo libre para poder llevarlos a cabo.

Por otro lado, la afección de los precios de la energía al sector ferroviario comercial en una fase delicada del inicio de la liberalización del transporte ferroviario de viajeros en el mercado nacional, hace que resulte de extraordinaria necesidad la adopción de medidas urgentes para conseguir elevar los niveles de ocupación de estos servicios durante la época estival en la que existe mayor disponibilidad para llevar a cabo los viajes, de modo que se refuerce la viabilidad de las empresas ferroviarias en su fase de comienzo de operaciones más delicada. Además, en el caso, de las concesiones de servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración General del Estado, se une el agravante de que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, ha impuesto la obligación a los concesionarios de recuperar la totalidad de la oferta de servicios recogida en el contrato antes del 1 de marzo de 2023. Como la realidad es que no se ha logrado recuperar aún el nivel de demanda de 2019, resulta de extraordinaria necesidad adoptar medidas urgentes para dar un impulso a la demanda de transporte por los jóvenes durante la época estival, con más tiempo libre para realizar los viajes, lo que permitirá reforzar la viabilidad de este medio de transporte esencial en España. Finalmente, y en relación al objetivo mencionado de ayudar a la recuperación del sector turístico y del sector cultural en su consolidación tras la pandemia, potenciando los destinos nacionales y colaborando con el desarrollo de la España rural, hay que destacar que aún no se ha recuperado la demanda de turismo procedente de viajeros nacionales alcanzada en 2019, lo que obliga a tomar una acción urgente decidida en la época estival de 2023, con objeto de dar un último impulso a una actividad, especialmente en su parte más rural y de interior, que se vio gravemente afectada en la pandemia.

Asimismo, resulta extraordinario y urgente actuar frente al riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluida la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que éstos concurren, adoptando las medidas necesarias que preserven la salud y la seguridad de las personas trabajadoras. A la vista del contexto que se explica, por tanto, procede introducir las modificaciones precisas para reforzar el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales, con tal de garantizar que los principios e instrumentos ya previstos en la legislación tengan una aplicación práctica efectiva y aseguren el cumplimiento de un nivel adecuado del deber de seguridad.

La situación descrita amerita la urgencia existente en la aprobación de las medidas, de modo que resulta patente que estas no pueden ser adoptadas mediante los instrumentos normativos ordinarios, pues el decreto-ley es un instrumento jurídico excepcional, cuyo empleo solo se justifica cuando el recurso a aquellos instrumentos no permitiría acometer con la urgencia necesaria la situación extraordinaria definida.

Ello constituye el presupuesto habilitante para la adopción de forma extraordinaria y urgente de las disposiciones contenidas en este real decreto-ley, existiendo los dos elementos que la doctrina constitucional viene exigiendo en el control de la concurrencia de este presupuesto habilitante: los motivos que, habiendo sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación, hayan sido explicitados de una forma razonada, y la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma (STC 126/2016, de 7 de julio, FJ 2).

Por todo lo expresado anteriormente, concurren de esta forma las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, que constituyen el presupuesto habilitante exigido al Gobierno por el artículo 86.1 de la Constitución Española para dictar decretos-leyes, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada: una situación de necesidad fundamentada en datos concretos; la urgencia de las medidas que deben aplicarse respecto a esta situación de necesidad, que no puede atenderse acudiendo al procedimiento legislativo de urgencia; y la existencia de una conexión entre la situación de urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para afrontarla.

IV. Principios de buena regulación

El presente real decreto-ley se configura de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta modificación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades: existe un claro y evidente interés general que sustenta las medidas que se aprueban en la norma, siendo así el real decreto-ley el instrumento más inmediato y eficaz para garantizar su consecución. En efecto, los titulares de explotaciones agrarias han visto agravada su situación por el contexto climatológico de sequía y elevadas temperaturas, que se ha sumado a la grave situación generada por la guerra de Ucrania, lo que hace imprescindible adoptar medidas para de esa forma contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y a la corrección de los desequilibrios del mercado. Con estas medidas se apoya a los agricultores y ganaderos que llevan a cabo su actividad ajustándose a los principios de economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos y utilizando métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima, incluidos en la normativa europea y nacional.

Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad, porque esta regulación, siendo de mínimos, introduce sólo en los elementos necesarios el contenido esencial que se estima procedente para la salvaguarda del interés público, sin limitar los derechos de los ciudadanos ni imponerles nuevas obligaciones más que en los elementos estrictamente necesarios para asegurar un uso eficiente del agua, de modo que contiene la regulación meramente imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y siendo plenamente ajustadas en su alcance y finalidad a la situación de grave escasez que se atraviesa.

A su vez, la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, ajustándose, por ello, al principio de seguridad jurídica asegurando un correcto encaje del conjunto de medidas en las normas de referencia.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma, si bien está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública por tratarse de un decreto-ley, tal y como autoriza el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, define claramente sus objetivos, medidas y causas, reflejados tanto en su parte expositiva como en la memoria que lo acompaña.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este real decreto-ley se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos y se asegure su contribución a la racionalización de la gestión de los recursos públicos, teniendo en cuenta las importantes medidas adoptadas con los medios humanos y materiales existentes.

V. Habilitación competencial

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

De este título competencial se exceptúa:

El artículo 18, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral.

El artículo 19, que se dicta al amparo del artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre «régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas»,

Los artículos 12 y 21, la disposición adicional segunda y la disposición adicional sexta, que se dictan al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución Española, en materia de Hacienda general y Deuda del Estado.

Los artículos 20 y 22 a 29, las disposiciones adicionales primera y tercera, la disposición transitoria única, la disposición final segunda y los anexos, que se dictan al amparo del artículo 149.1.22.^a, 23.^a y 24.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección y las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

El título III, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española, en el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Ministra de Trabajo y Economía Social, de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente real decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo a los titulares de explotaciones agrarias que han visto agravada su situación por el contexto climatológico de sequía y elevadas temperaturas, que se ha sumado a la grave situación generada por la guerra de Ucrania, para de esa forma contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y a la corrección de los desequilibrios del mercado. Con estas medidas se apoya a los agricultores y ganaderos que llevan a cabo su actividad ajustándose a los principios de economía circular, gestión de nutrientes, uso eficiente de los recursos y utilizando métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima, incluidos en la normativa europea y nacional.

2. Además, el presente real decreto-ley tiene por objeto paliar los graves e imprevisibles daños derivados de la sequía mediante el establecimiento de medidas de gestión y de apoyo para los abastecimientos y regadíos situados en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el año 2023, así como la identificación de

determinadas actuaciones de ejecución inmediata y prioritarias necesarias para afrontar con inmediatez los problemas derivados de la sequía.

3. Del mismo modo, se incorporan determinadas medidas en materia de transportes y de seguridad laboral.

TÍTULO I

Medidas de apoyo al sector agrario

CAPÍTULO I

Medidas de apoyo y ayudas directas al sector agrario

Sección 1.ª Medidas de apoyo extraordinarias al seguro agrario

Artículo 2. Medidas de apoyo a través del seguro agrario.

1. Con carácter extraordinario, se incrementa la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. (ENESA) en las pólizas contratadas que tienen cubierto el riesgo de sequía, hasta alcanzar el 70% sobre el coste de la prima, máximo permitido por la vigente normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario, conforme al artículo 1.2.6 de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (C 485/01). A tal fin, se aumenta la dotación presupuestaria necesaria en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta ayuda suplementaria y de carácter extraordinario a percibir en 2023 será de aplicación a todas aquellas pólizas contratadas en módulos de producciones agrícolas que incluyan el riesgo de sequía, en líneas del seguro cuya contratación se inició a partir del 1 de septiembre de 2022 y que a fecha de aprobación de este real decreto-ley ya haya finalizado.

Adicionalmente, esta ayuda suplementaria se aplicará a todas las pólizas ya contratadas en la línea del olivar, con cobertura del riesgo de sequía en vigor, con independencia de la fecha en la que se hubiese contratado, para tener así en cuenta las particularidades del seguro bienal en esta línea.

En concreto, esta medida se aplicará a las pólizas de cultivos de secano que se han contratado en los módulos de aseguramiento con cobertura de sequía, en las siguientes líneas o producciones: cultivos herbáceos extensivos, olivar, uva de vinificación, almendro, avellano, kiwi, endrino, así como en la alfalfa de secano, remolacha azucarera y maíz forrajero con rendimientos asignados en las zonas que tienen garantizado el riesgo de sequía de acuerdo con el condicionado de estos seguros, así como en la línea de seguro de compensación por pérdida de pastos.

2. El importe de esta subvención suplementaria correspondiente a cada póliza alcanzará hasta el 70% del coste del seguro, detrayendo la cuantía de la subvención que ya se había otorgado por ENESA o la comunidad autónoma correspondiente, la cual opera mediante el descuento en su póliza en el momento de la contratación.

No obstante, considerando que las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Aragón no descuentan sus subvenciones en el momento de la contratación, sino que las conceden en un momento posterior, por lo que no resulta posible considerarlas a efectos del cálculo correspondiente, estas administraciones deberán comunicar a ENESA, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, los porcentajes medios de sus subvenciones sobre el coste del seguro que concedieron en el año anterior en cada una de las líneas o cultivos o, si es el caso, las subvenciones concedidas a las pólizas de contratación bienal de olivar. Con base en estos datos se realizarán los cálculos que den como resultado la subvención suplementaria a aplicar a cada asegurado de estas dos comunidades.

3. El importe máximo destinado a las ayudas anteriores, ascenderá a 40.485,8 miles de euros, crédito que se adicionará al presupuesto aprobado para el

Cuadragésimo cuarto 44.º Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022 (publicado por Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Artículo 3. *Modificación del Cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022 (publicado mediante Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022).*

Con salvaguarda de su rango, se añade un segundo párrafo al apartado Décimo del Cuadragésimo cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022 (publicado por Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación), con el fin de reflejar la medida prevista en el artículo anterior, con la siguiente redacción:

«La aportación del Estado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, asciende a 40.485,8 miles de euros.»

Sección 2.ª Ayudas directas en materia agraria

Artículo 4. *Ayudas directas a sectores ganaderos.*

1. Con carácter extraordinario, se aprueba la concesión por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de una subvención directa a los productores de leche y carne, en compensación de las pérdidas y el incremento de los costes de producción provocados por la guerra de Ucrania por efecto del aumento del precio de combustibles, piensos y demás insumos y la escasez de precipitaciones en determinadas zonas del país. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley General de Subvenciones.

2. Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, productores de carne de vacuno (vacas nodrizas), de ovino y de caprino y los productores de leche de vaca, oveja y cabra que:

a) Hayan sido beneficiarios de ayudas asociadas a la ganadería con base en la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común de la campaña 2022.

b) Sean titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino dadas de alta a 30 de abril de 2023 con un censo mayor de cero en el Registro General de Explotaciones Ganaderas con el tipo «Producción y Reproducción» o tipo «Pasto» y en el primer caso, con:

1.º Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas», en el caso del bovino.

2.º Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.

No obstante, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, los beneficiarios sólo deberán cumplir el requisito del apartado b).

3. Los beneficiarios deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se habilita al Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes el cumplimiento del artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La persona titular de la Presidencia del FEGA designará al órgano del organismo que realizará estas consultas.

4. Las ayudas tendrán una cuantía estimada de 355.000 miles de euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria que a tal efecto se habilite en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para 2023. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5. La cuantía reflejada en el apartado anterior se distribuye en cuantías estimadas de 197.000 miles de euros para los productores de carne de vacuno (vacas nodrizas), 117.400 miles de euros para los productores de carne de ovino y caprino, 17.400 miles de euros para los productores de leche de vaca, y 23.200 miles de euros para los productores de leche de oveja y cabra, concediéndose de acuerdo con los siguientes criterios e importes máximos:

a) Para las explotaciones que cuenten con la mayor parte de animales potencialmente subvencionables en la campaña 2022 en las comunidades autónomas establecidas en las zonas de afección alta del apartado 7:

- 1.º 157 euros por vaca de carne (nodriza).
- 2.º 18 euros por oveja y cabra de carne.
- 3.º 61 euros por vaca de leche.
- 4.º 11 euros por oveja y cabra de leche.

b) Para las explotaciones que cuenten con la mayor parte de animales potencialmente subvencionables en la campaña 2022 en las comunidades autónomas establecidas en las zonas de afección media del apartado 7 hasta el 50 % de los importes previstos para cada especie y orientación productiva en el apartado a).

c) Para las explotaciones que cuenten con la mayor parte de animales potencialmente subvencionables en la campaña 2022 en las comunidades autónomas establecidas en las zonas de afección moderada del apartado 7 hasta el 25 % de los importes previstos para cada especie y orientación productiva en el apartado a).

Para los productores de leche de vaca se establece un máximo de 725 animales subvencionables por beneficiario. Los productores de vacas nodrizas percibirán el 100% de los importes mencionados en los párrafos anteriores para las 250 primeras vacas, y un 50% de los mismos desde la 251 hasta la totalidad de su censo. Los productores de ovejas y cabras percibirán el 100% de los importes respectivos para los primeros 2.000 animales, y el 50% de los mismos para el resto de sus animales elegibles.

En caso de que con los importes unitarios establecidos se superase el importe estimado para cada grupo de productores, se podrán alterar dichos importes por grupo siempre que dicha alteración no implique la superación de la cuantía total máxima de la ayuda. En el caso de que no resultara posible la alteración mencionada, se realizará un ajuste lineal de los importes unitarios.

No se concederán ayudas cuando el importe a percibir por beneficiario resulte inferior a los 200 euros.

6. El número de cabezas de ganado de cada beneficiario se determinará de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y será el que se haya establecido, antes de aplicar penalizaciones, para el cobro de las ayudas asociadas al sector de la leche de vaca, al de la vaca nodriza y al sector ovino y caprino, de acuerdo con la información correspondiente a la solicitud única efectuada en 2022 para el cobro de las ayudas asociadas, en virtud del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros

regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

No obstante lo anterior, en el caso de las explotaciones de ovino y caprino, tendrán la consideración de explotaciones de leche todas aquellas cuyo beneficiario tenga acreditada su actividad en el último año por haber declarado entregas o venta directa de leche al Sistema Unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) en 2022.

En el caso de los productores de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, el número de animales será el que haya servido como base para el cálculo de las ayudas específicas del POSEI en 2022 a estos sectores o en su caso la última información censal disponible a 30 de abril de 2023 en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN).

7. Las zonas de afectación a efectos de este artículo serán las siguientes:

Zonas de afectación alta: las comunidades autónomas de:

Andalucía.
Aragón.
Castilla-La Mancha.
Cataluña.
Extremadura.
Región de Murcia.
Comunitat Valenciana.

Zonas de afectación media: las comunidades autónomas de:

Castilla y León.
Comunidad de Madrid.
La Rioja.
Comunidad Foral de Navarra.

Zonas de afectación moderada: las comunidades autónomas de:

Principado de Asturias.
Illes Balears.
Canarias.
Cantabria.
Galicia.
Euskadi.

8. El procedimiento de concesión de las ayudas se instruirá por el órgano del FEGA que determine la persona titular de la Presidencia del FEGA y se concederán de oficio por resolución de la persona titular de la Presidencia del FEGA. A estos efectos, el procedimiento se ajustará a los siguientes puntos:

a) El FEGA publicará en el tablón de anuncios de su sede electrónica asociada (<https://www.sede.fega.gob.es/>), la relación de titulares de las explotaciones a las que se refiere el apartado 2 en los que concurren los requisitos de actividad requeridos, así como el número de cabezas de ganado computadas y la cuantía de la ayuda a recibir. Las comunidades autónomas facilitarán al FEGA, en su caso, los datos necesarios a estos efectos.

b) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos prevista en el apartado 3, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda. El rechazo o la declaración de oposición a la consulta de datos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

c) Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo de 10 días hábiles para alegar, aportando la documentación

correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

d) Transcurrido el plazo al que se refieren las letras b) y c) se procederá mediante resolución de la persona titular de la presidencia del FEGA a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que no hubieran ejercido las facultades de rechazo o alegación de errores u omisiones, así como a su pago en la cuenta señalada en la solicitud única de la PAC del año 2022. Las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA los datos necesarios relativos a dichas cuentas. Además, en dicha resolución se publicará el listado de los beneficiarios que, una vez efectuados los cruces de datos indicados en el apartado 3, no se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, otorgando un plazo máximo de un mes para la subsanación de esta situación, tras el cual se realizará una segunda y última comprobación.

9. La resolución se publicará a efectos de notificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada al FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es/>), en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en la letra c) del apartado 8 se adoptará posteriormente. La resolución incluirá, si procede, el pago de las ayudas correspondientes.

b) Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

10. Las ayudas contempladas en este artículo se exceptúan de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. A los efectos de este artículo serán de aplicación las definiciones establecidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

12. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para la modificación y concreción mediante orden ministerial de las adaptaciones procedimentales y de gestión que resulten precisas.

Artículo 5. *Ayudas directas al sector apícola.*

1. Con carácter extraordinario, se aprueba la concesión por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las comunidades autónomas con una dotación total de 5.000 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria que a tal efecto se habilite en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para 2023, destinada a compensar a los titulares de explotaciones apícolas por la pérdida de ingresos derivada de la disminución de la producción como consecuencia de la falta de polinización y del incremento de los insumos, consistente en un único pago en función del área de afectación y del número de colmenas.

2. Las ayudas serán compatibles con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, así como con aquellas otras medidas establecidas con fondos autonómicos para la misma u otra finalidad.

La financiación se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las medidas que, con la misma finalidad o de manera complementaria, otorguen las autoridades competentes de las comunidades autónomas con su propia financiación.

Dicha ayuda, que se concederá de forma directa mediante un único pago a los apicultores, podrá tener carácter complementario a las ayudas previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

3. La distribución territorial de los fondos a las comunidades autónomas se realizará mediante transferencia directa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los importes globales de los beneficiarios potenciales presentes en cada comunidad autónoma, según los datos correspondientes a las declaraciones censales de 2022, efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, disponibles en el Registro General de Explotaciones Ganaderas en enero 2023, y corresponden a los siguientes importes:

Comunidades autónomas	Importe
Andalucía.	1.378.500
Aragón.	229.250
Principado de Asturias.	68.750
Illes Balears.	5.250
Canarias.	20.250
Cantabria.	31.250
Castilla-La Mancha.	358.000
Castilla y León.	506.500
Cataluña.	137.000
Extremadura.	1.298.750
Galicia.	15.500
Madrid.	12.000
Murcia.	216.250
Foral de Navarra.	3.000
País Vasco.	25.500
La Rioja.	47.500
Comunitat Valenciana.	646.750
Total.	5.000.000

4. Serán beneficiarios de esta ayuda los apicultores trashumantes y profesionales, entendiéndose como tales aquellos que:

a) Sean titulares, a fecha de 1 de enero de 2023, de explotaciones inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) con el tipo de explotación «Trashumante» como sistema productivo.

b) Las explotaciones que tengan un censo asociado igual o superior a 150 colmenas, según la definición de explotación profesional establecida por el artículo 2 g) del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y que hayan realizado la declaración censal obligatoria en el año 2022 conforme a lo previsto en el artículo 7.5 del citado real decreto.

5. La ayuda se otorga por titular conforme a las siguientes cuantías máximas por beneficiario atendiendo al tamaño de la explotación:

- a) De 150 a 450 colmenas: 825 euros.
- b) De 451 a 1.000 colmenas: 1.650 euros.
- c) Más de 1.001 colmenas: 2.200 euros.

A estos efectos,

1.º Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

2.º En los casos de cambios de titularidad de la explotación apícola que hayan tenido lugar, a lo largo de 2023, se considerarán como colmenas subvencionables las colmenas determinadas en 2023 del anterior titular.

3.º En el caso que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda, se sumará el censo de todas sus explotaciones localizadas en el territorio nacional.

6. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas calcularán los importes unitarios definitivos por titular dividiendo los créditos consignados para dicha comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el apartado 3, entre los beneficiarios en cada uno de los tres estratos de tamaño establecidos en el apartado 5.

De este modo, en el caso de que, con la dotación presupuestaria asignada a una comunidad autónoma, se superasen los importes máximos previstos para cada grupo de productores, dichos importes se reducirán linealmente a todos los productores hasta ajustarse a la asignación mencionada, en aplicación del prorrateo contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La tramitación, resolución, justificación, pago y control de las ayudas corresponde a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

8. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté registrada la explotación del solicitante, conforme se prevea en las convocatorias que aprobarán los órganos competentes de las comunidades autónomas.

9. Tanto en la resolución de concesión como de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la comunidad autónoma, conforme al modelo que se establezca.

10. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para la modificación y concreción mediante orden ministerial de las adaptaciones procedimentales y de gestión que resulten precisas así como al establecimiento de los cauces de intercambio de información con las comunidades autónomas que sean necesarios.

Artículo 6. *Ayudas directas a sectores agrícolas.*

1. Con carácter extraordinario, se establece un sistema de ayudas directas a conceder por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a sectores agrícolas, en compensación por el incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio los insumos, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania, y la afección por el impacto de la sequía.

Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrarias.

3. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará las cuantías, zonas y cultivos afectados según se compruebe la incidencia en los mismos de tales perjuicios.

A tales efectos, se obtendrá la información del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los organismos responsables de las comunidades autónomas sobre evolución meteorológica e hidrológica, de modo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determine las provincias en que concurran dichas circunstancias.

4. Los beneficiarios deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se habilita al Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes el cumplimiento del artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La persona titular de la Presidencia del FEGA designará al órgano del organismo que realizará estas consultas.

5. Las ayudas ascenderán a una cuantía total estimada de 276.710 miles de euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria que a tal efecto se habilita en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para 2023. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En caso de insuficiencia de crédito, se reducirán proporcionalmente los importes a percibir.

6. El número de hectáreas de cada beneficiario se determinará de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y corresponderá a la superficie determinada de los sectores que se establezcan conforme al apartado 3, que se haya utilizado para el cobro en la campaña 2023 de las ayudas directas en virtud del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, el número de hectáreas se determinará con base en las superficies de los sectores que se determinen que figuren en el Registro General de la Producción Agraria (REGEPA) a 30 de junio de 2023.

El procedimiento de concesión de las ayudas se instruirá por el órgano del FEGA que determine la persona titular de la Presidencia del FEGA y se concederán de oficio por resolución de la persona titular de la Presidencia del FEGA. A estos efectos, el procedimiento se ajustará a los siguientes apartados:

a) El FEGA publicará en el tablón de anuncios de su sede electrónica asociada (<https://www.sede.fega.gob.es/>), la relación de titulares de las explotaciones en los que concurran los requisitos de actividad requeridos, así como la superficie computada y la cuantía provisional de la ayuda a recibir, conforme al primer párrafo del apartado 6. Las comunidades autónomas facilitarán al FEGA, en su caso, los datos necesarios a estos efectos.

b) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación para rechazar la ayuda u oponerse a la consulta de sus datos prevista en el apartado 4, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda. El rechazo o la declaración de oposición a la consulta de datos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

c) Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo de 10 días hábiles para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

d) Transcurrido el plazo al que se refieren las letras b) y c) se procederá mediante resolución de la persona titular de la presidencia del FEGA a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que no hubieran ejercido las facultades de rechazo o alegación de errores u omisiones, así como a su pago en la cuenta señalada en la solicitud única de la PAC del año 2023. Las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA los datos necesarios relativos a dichas cuentas. Además, en dicha resolución se

publicará el listado de los beneficiarios que, una vez efectuados los cruces de datos indicados en el apartado 4, no se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, otorgando un plazo máximo de un mes para la subsanación de esta situación, tras el cual se realizará una segunda y última comprobación.

7. La resolución se publicará a efectos de notificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada al FEGA (<https://www.sede.fega.gob.es/>), en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en la letra c) del apartado 6 se adoptará posteriormente. La resolución incluirá, si procede, el pago de las ayudas correspondientes.

b) Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. Las ayudas contempladas en este artículo se exceptúan de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. A los efectos de este artículo serán de aplicación las definiciones establecidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

10. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los requisitos, fechas y condiciones establecidos en este artículo, así como para flexibilizar las condiciones previstas en el mismo en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sección 3.^a Medidas de apoyo a la financiación del sector agrario

Artículo 7. Mejora de las condiciones de financiación del sector agrario mediante la modificación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

El apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, queda redactado como sigue:

«1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición de los operadores agrarios, pesqueros y acuícolas una línea de ayuda, "LINEA ICO MAPA SAECA", en régimen de concesión directa, para la bonificación del principal de operaciones de financiación formalizadas a través de las entidades financieras, no reembolsable, que se instrumentará mediante un convenio con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) con objeto de fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario y del sector pesquero y acuícola en situaciones excepcionales, ya se trate de condiciones meteorológicas extremas, crisis sanitarias o alimentarias o distorsiones graves en el aprovisionamiento de materias primas ocasionadas por fluctuaciones en el mercado mundial. Estas ayudas tendrán un límite equivalente a la menor de las siguientes cantidades: el 15 por ciento del principal del préstamo o 15.000 euros de ayudas acumuladas para las operaciones de un mismo cliente.»

Artículo 8. *Ampliación de la línea de financiación establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.*

1. La dotación inicial establecida en el artículo 6.9 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, se amplía en un importe de 20 millones de euros.

2. Una vez habilitado el crédito al que hace referencia el apartado 1, se entenderá automáticamente adecuado el crédito máximo de la Orden de 12 de mayo de 2022 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, sin la necesidad de una nueva orden de convocatoria.

3. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley se modificará la Orden de 12 de mayo de 2022 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo. Dicha modificación establecerá como fecha final del plazo de solicitud de las ayudas convocadas mediante dicha orden hasta el 15 de septiembre de 2024, y modificará el porcentaje máximo de las ayudas para adecuarlo a los límites establecidos en el artículo 7.

4. La modificación de la convocatoria prevista en el apartado 3 será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Los nuevos porcentajes de ayuda que se establezcan mediante modificación de la convocatoria sólo serán aplicables a las solicitudes que se presenten a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la modificación de la convocatoria.

5. Se transferirá el importe determinado en el apartado 1 del presente artículo, más los remanentes en poder del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, correspondientes a esta línea a SAECA quien actuará como entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para realizar los pagos correspondientes al ICO en virtud de las solicitudes recibidas, previa autorización de la unidad competente del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

6. El plazo para resolver la convocatoria de las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, será de seis meses a contar desde el final del plazo de solicitud de las ayudas presentadas al amparo de esta ampliación de la línea, o con la finalización del crédito.

7. Para la instrumentación de la ampliación de la dotación y del plazo de presentación de solicitudes se formalizará una adenda al Convenio en vigor entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

8. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para la modificación y concreción mediante orden ministerial de las adaptaciones procedimentales y de gestión que resulten precisas.

Artículo 9. *Actuaciones en relación con la financiación de avales en explotaciones agrarias.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá poner a disposición de los operadores económicos, dentro de su ámbito de competencia, líneas de financiación de 3 millones de euros, en las que subvencionará, en régimen de concesión directa conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, el coste de los avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que son necesarios para la obtención de préstamos con objeto de fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento del sector y con base en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

2. La dotación establecida en el apartado 1 se atenderá con cargo al crédito que a estos efectos se habilite en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El plazo para resolver la convocatoria de las subvenciones establecidas en este artículo será de seis meses a contar desde el final del plazo de solicitud de las ayudas que se establezca.

4. Se transferirá el importe determinado en el apartado uno del presente artículo correspondientes a esta línea a SAECA quien actuará como entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para realizar los pagos correspondientes a los beneficiarios finales en virtud de las solicitudes recibidas, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, terminando el plazo de solicitud de la citada ayuda el 15 de septiembre de 2024.

5. Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para la modificación y concreción mediante orden ministerial de las adaptaciones procedimentales y de gestión que resulten precisas.

Sección 4.^a Marco presupuestario y de ayudas de Estado

Artículo 10. Dotación de créditos.

1. Al objeto de financiar las medidas establecidas en los artículos anteriores se aprueban los siguientes créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

Referencia artículo de la ayuda	Aplicación				Importe	Denominación
	Sección	Servicio	Programa	Concepto Subconcepto		
2	21	01	000X	41400	40.485,8 miles de euros.	Para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.
4 y 6	21	04	000X	416	631.710,0 miles de euros.	Al FEGA para concesión de ayudas de Estado Marco Temporal.
5	21	05	412C	455	5.000,0 miles de euros.	Para gastos del sector apícola.
8	21	01	411M	770	20.000 miles de euros.	Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias.
9	21	01	411M	770	3.000 miles de euros.	Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias.

De forma excepcional, los créditos de las partidas 21.01.000X.41400 y 21.04.000X.416 se podrán librar de una sola vez.

2. Los importes de las ayudas contempladas en los artículos 4 y 6 son estimativos, pudiendo destinarse a una u otra finalidad aquellos importes que no resulten necesarios, a la vista de los animales y superficies determinados a los que se refieren dichos artículos, para cumplir con los objetivos establecidos en este real decreto-ley.

3. A las modificaciones presupuestarias recogidas en los apartados anteriores, les resultará de aplicación respecto a su financiación, lo regulado en el artículo 59 de la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y tendrán la siguiente repercusión en el presupuesto de ENESA y del FEGA:

Aplicación				Importe	Denominación
Sección	Organismo	Programa	Concepto Subconcepto		
21	102	416A	47100	40.485,8 miles euros.	Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.
21	102		40001	40.485,8 miles euros.	Para el Plan anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.
21	103	412M	475	631.710,0 miles de euros.	Concesión de ayudas de Estado Marco temporal agrícolas y ganaderas.
21	103		400.03	631.710,0 miles de euros.	Del Estado, para concesión de ayudas de Estado Marco temporal.

Artículo 11. *Cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado en las ayudas previstas en la sección 2.^a*

1. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, las ayudas previstas en la sección segunda de este capítulo se configuran de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (en adelante Marco Nacional Temporal Ucrania) aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N), de 2 de abril, y posteriores modificaciones de dicha Decisión en coherencia con el actual Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) y posibles futuras modificaciones.

2. El importe de las ayudas percibidas no podrá superar la cantidad máxima por beneficiario prevista para ayudas por importes limitados de ayuda de acuerdo con el Marco Nacional Temporal Ucrania.

3. Las ayudas recibidas por los solicitantes serán integradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de control del hecho de que no superan la cuantía máxima permitida y las reglas de acumulación previstas, en aplicación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03) o del Marco Nacional Temporal Ucrania y las relativas a los Reglamentos de minimis, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la COVID-19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

4. En relación con la afectación económica de las empresas por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania de conformidad con el punto 8.2 del Marco Nacional Temporal Ucrania y teniendo en cuenta que no existe solicitud expresa de las ayudas, se entiende que la declaración de afección por el conflicto bélico se realiza de oficio.

5. En relación con las medidas de control de las ayudas otorgadas, de conformidad con los puntos 8.5 y 8.11 del Marco Nacional Temporal Ucrania, se considera que las medidas adoptadas en este real decreto-ley, en aquellas que no existe solicitud, son carácter análogo al fiscal, y en consecuencia, la Base de Datos Nacional de Subvenciones se utilizaría, como mecanismo de control a posteriori.

CAPÍTULO II

Medidas de carácter fiscal

Artículo 12. *Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.*

1. Se concede la exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, siempre que los titulares de dichas explotaciones hayan sufrido en el ejercicio 2023, una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas.

2. La exención de las cuotas en el tributo señalado en el apartado anterior comprenderá la de los recargos legalmente autorizados sobre aquél.

3. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes al citado ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas a su entidad local.

4. La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos, consejos insulares, cabildos insulares, diputaciones provinciales y comunidades autónomas será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 13. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Se modifica la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

- 1.^a Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- 2.^a Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
- 3.^a Prima al arranque de plataneras.
- 4.^a Abandono definitivo de la producción lechera.
- 5.^a Abandono definitivo del cultivo de peras, melocotones y nectarinas.
- 6.^a Arranque de plantaciones de peras, melocotones y nectarinas.
- 7.^a Abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.
- 8.^a Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).»

CAPÍTULO III

Medidas de flexibilización en materia de la Política Agrícola Común (PAC) y de ordenación sectorial

Artículo 14. *Actuaciones en relación con la Política Agrícola Común (PAC).*

En aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los criterios para que, de una forma armonizada, las autoridades

competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC al objeto de que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas.

Artículo 15. *Modificación de Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.*

Con salvaguarda de su rango, se incorpora una nueva disposición transitoria única al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria única. *Adaptación de diversos plazos y condiciones para la campaña 2023.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 108.2, para el año 2023 el plazo de presentación de la solicitud finalizará el 15 de junio de 2023, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior y no obstante lo dispuesto en el artículo 108.3, para el año 2023 serán admitidas solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 30 de junio sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso en la presentación.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 112.1, para el año 2023, el plazo para modificar o incluir nuevas intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en la intervención de que se trate, finalizará el 30 de junio, inclusive.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 112.3, para el año 2023, se establece el 8 de septiembre como la fecha límite para adaptar las parcelas agrarias de la solicitud única en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 113.1, para el año 2023 se establece el 8 de septiembre como la fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda por parte de los agricultores.»

Artículo 16. *Modificación de Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.*

Con salvaguarda de su rango, el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y

ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, queda modificado como sigue:

Uno. Se incorpora una nueva disposición transitoria única con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria única. *Adaptación del plazo de adecuación del CUE para las campañas 2023 y 2024.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 6.5, para los años 2023 y 2024, la información del REA contenida en el sistema informático central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, se actualizará dos veces al año, en los plazos y con el contenido establecido mediante orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 9.2, para los años 2023 y 2024 la información del CUE contenida en el sistema informático central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se actualizará dos veces al año, en los plazos y con el contenido establecido mediante orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Dos. El apartado 1 de la disposición final octava queda redactado como sigue:

«1. El artículo 9 entrará en vigor de forma progresiva:

a) Para aquellas explotaciones agrarias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1.º Superen alguna de las dimensiones máximas siguientes, establecidas por grupo de cultivo:

- i) 30 hectáreas de tierra de cultivo
- ii) 30 hectáreas de pastos permanentes
- iii) 10 hectáreas de cultivos permanentes

2.º Sobre el total de su superficie agraria, tengan más 5 hectáreas de regadío o

3.º Dispongan de alguna parcela de invernadero.

A partir del 1 de septiembre de 2023 deberán consignar en el cuaderno digital de explotación agrícola únicamente el contenido que exija el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dentro del apartado 5 del anexo II de "Otros aspectos que se recojan en la respectiva normativa sectorial reguladora de la concreta actividad" de la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria.

A partir del 1 de enero de 2024, deberán consignar en el cuaderno digital de explotación agrícola el resto de información recogida en el citado anexo II.

b) Para el resto de las explotaciones que no cumplen con los criterios definidos en el apartado a):

A partir del 1 de septiembre de 2024 deberán consignar en el cuaderno digital de explotación agrícola únicamente el contenido que exija el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, dentro del apartado 5 del anexo II de

“Otros aspectos que se recojan en la respectiva normativa sectorial reguladora de la concreta actividad” de la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero.

A partir del 1 de enero de 2025, deberán consignar en el cuaderno digital de explotación agrícola el resto de información recogida en el citado anexo II.

No obstante lo anterior, las administraciones públicas deberán poner a disposición de todas las explotaciones los sistemas informáticos del Cuaderno Digital de explotación establecidos en el artículo 10 a partir del 1 de julio de 2023 para su utilización voluntaria hasta las fechas de obligado cumplimiento.»

Artículo 17. *Modificación del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.*

Con salvaguarda de su rango, el apartado f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, queda redactado como sigue:

«f) La comunicación de las Mejores Técnicas Disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y Mejores Técnicas Disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor de acuerdo con los siguientes plazos, con independencia de otras obligaciones de los titulares de la instalación a los efectos de normativa SEI y PRTR-España:

- i. En el caso de pollos de carne, el 1 de octubre de 2023, debiendo efectuarse la primera comunicación antes del 1 de diciembre de 2023.
- ii. En el caso de gallinas de puesta, el 1 de enero de 2024.
- iii. En el caso de pavos el 1 de enero de 2026

Las comunicaciones recogidas en el apartado i. anterior tendrán validez para las declaraciones realizadas en el año 2024 a los efectos contemplados en artículo 19 d) del presente real decreto y del artículo 5.3 del Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.»

CAPÍTULO IV

Medidas en materia laboral y de Seguridad Social

Artículo 18. *Prórroga de la vigencia del artículo 24 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.*

La vigencia del artículo 24 del Real decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, relativo a la reducción del número mínimo de jornadas reales cotizadas para acceder al subsidio por desempleo o a la renta agraria a favor de trabajadores eventuales agrarios residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 19. *Aplazamiento en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.*

Las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de mayo a septiembre de 2023, para las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, y entre los meses de junio a octubre de 2023, para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

1.^a Será de aplicación un interés del 0,5 %, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas devengadas antes señaladas.

3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 20 mensualidades.

El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado.

4.^a La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

TÍTULO II

Medidas en materia de aguas

Artículo 20. *Ámbito temporal y territorial de aplicación de las medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía.*

1. Las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía, contempladas en el presente título, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. El ámbito territorial de aplicación de las medidas previstas en este título queda restringido a las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero.

Por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrán delimitarse otros ámbitos territoriales afectados por similares circunstancias, en orden a la aplicación de las medidas previstas en este real decreto-ley.

3. Se incluye asimismo el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas del Guadiana y del Segura, a los efectos del desarrollo de actuaciones de ejecución inmediata incluidas en el anexo I.

4. Se incluye, por último, al ámbito territorial de las demarcaciones del Júcar, Cuencas Internas de Cataluña, y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, a los efectos del desarrollo de actuaciones prioritarias incluidas en el anexo II.

Artículo 21. *Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía.*

1. Para el periodo impositivo de 2023, en el ámbito territorial establecido en el artículo 20.2, se concede a los titulares de derechos al uso de agua para riego beneficiarios directos de las obras hidráulicas que hayan tenido una reducción en los suministros respecto a lo establecido en los títulos jurídicos que amparen su derecho al uso del agua, las siguientes exenciones sobre el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas:

- a) El 50% de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación superior al 40% e inferior al 60%.
- b) El 100 % de reducción de la cuota para las explotaciones agrarias en las que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 60%.

En el caso de los beneficiarios indirectos de las obras de regulación de la cuenca del Guadalquivir, se concede a los titulares de derechos al uso del agua una reducción del 50 % de la cuota correspondiente al ejercicio de 2023 del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114.1 y 2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los sujetos pasivos de las exacciones señaladas en el apartado anterior que hubieran satisfecho total o parcialmente las cuotas correspondientes tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas que correspondan.

Artículo 22. *Actuaciones de ejecución inmediata y prioritarias en las cuencas afectadas por la sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones vinculadas con la lucha contra la sequía que se relacionan en el anexo I «actuaciones de ejecución inmediata» y en el anexo II «actuaciones prioritarias», llevarán implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de la ocupación, establecidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Artículo 23. *Medidas administrativas excepcionales.*

En el ámbito territorial definido en el artículo 20.2 se modifican temporalmente las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante que haya dado derecho a esa utilización, y en particular las relativas a:

- a) Reducir o suspender las dotaciones en el suministro de agua que sean precisas para racionalizar la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en el artículo 60.3.1.º del texto refundido de la Ley de Aguas.
- c) Imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen y calidad adecuada para el uso al que dichos caudales están destinados, para racionalizar el aprovechamiento del recurso y dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos establecido en el plan hidrológico.
- d) Modificar las condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, para proteger la salud pública, el estado de los recursos, el medio ambiente hídrico y el de los sistemas terrestres asociados.
- e) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades con el fin de compatibilizarlos con otros usos.

Artículo 24. *De la Comisión Permanente de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.*

1. La Comisión Permanente de Sequía, conforme establece el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del organismo de cuenca, que presidirá la Comisión.
- b) El Director de la Oficina Técnica de Sequía, que actuará como secretario con voz y voto.
- c) Los siguientes vocales:

1.º El Comisario de Aguas, el Director Técnico, el Secretario General y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

2.º Un representante de la Dirección General del Agua, y otros dos de entre los representantes del resto de Ministerios participantes en la Junta de Gobierno.

3.º Representantes de las comunidades autónomas en la Junta de Gobierno relacionados con la gestión de las aguas y el uso de los recursos hidráulicos: dos representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.º Representantes de los usuarios: un representante de abastecimiento, un representante del regadío y un representante del uso industrial, elegidos entre quienes representan a estos sectores en la Junta de Gobierno.

También formarán parte de la Comisión los siguientes vocales, con voz y sin voto:

1.º Un representante de las Administraciones locales, elegido por ellos mismos entre quienes ostentan esta representación en la Junta de Gobierno.

2.º Un representante de las organizaciones sindicales, otro de las organizaciones empresariales y otro de las organizaciones que actúan en defensa de los intereses ambientales, elegidos entre quienes representan a estos sectores en el Consejo del Agua de la Demarcación.

2. Corresponde a la Comisión Permanente de Sequía el estudio y valoración de las medidas administrativas excepcionales a proponer a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, reguladas en el artículo 23.

3. La Comisión Permanente de Sequía se regirá de forma supletoria por las normas previstas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al organismo público en el que se integra, sin que suponga en ningún caso incremento de gasto público.

Artículo 25. *Puesta en servicio y ejecución de sondeos de la cuenca del Guadalquivir.*

1. La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir queda facultada para autorizar la ejecución y puesta en marcha, por cuenta propia o ajena, de cualquier sondeo u obra de captación, cuente con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos. Esta facultad incluye la puesta en servicio de sondeos existentes o la ejecución de otros nuevos, en la medida en que sean imprescindibles para obtener los caudales que puedan satisfacer las demandas más urgentes, así como la imposición temporal de servidumbres de acueducto destinadas a hacer efectivo el correspondiente aprovechamiento. Para ello será suficiente resolución motivada, previa audiencia de los titulares de predios sirvientes.

Su explotación no supondrá una merma en la calidad actual de las aguas subterráneas ni en las circulantes por los cauces que las hagan inadecuadas para los usos a los que se destinan.

Dejarán de utilizarse cuando desaparezcan las condiciones de escasez y, en todo caso, a la finalización del plazo de vigencia del presente título. En ningún caso generarán nuevos derechos en favor de quienes hayan obtenido la citada autorización del organismo de cuenca.

Las extracciones desde estos sondeos y obras de captación se efectuarán de manera que no comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico de la Demarcación, incluyendo la posible justificación del deterioro temporal de las masas de agua conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

2. Conforme dispone el artículo 114.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, los que se beneficien de obras hidráulicas de captación de aguas subterráneas y transporte hasta los lugares de aplicación, financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, abonarán en los términos del artículo 21 de este real decreto-ley la «tarifa de utilización del agua» que corresponda, destinada a compensar los costes de inversión soportados por la Administración y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, la ocupación temporal, así como la expropiación de bienes y derechos realizados con el objeto de garantizar el abastecimiento de las poblaciones, tendrán la consideración de utilidad pública.

4. Las expropiaciones que sean precisas se llevarán a cabo mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, previa autorización del aprovechamiento por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a petición de la Administración local, diputación provincial, comunidad autónoma o entidad competente en el abastecimiento que corresponda.

Artículo 26. *Contratos de cesión de derechos de usos de agua.*

1. En el ámbito territorial definido en el artículo 20.2, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, podrá autorizar, con carácter temporal y excepcional, cesiones de derechos de uso de agua que no respeten el orden de preferencia definido en el plan hidrológico de la demarcación o en el artículo 60.3 de dicha ley, respetando en todo caso la supremacía del uso consignado en su párrafo 1.º, siempre que se mantenga el régimen de caudales ecológicos y se garantice el abastecimiento de la población.

2. En el ámbito territorial definido en el artículo 20.2, los titulares de derechos al uso del agua adscritos a las zonas regables de iniciativa pública cuyas dotaciones brutas máximas figuren en los planes hidrológicos de cuenca podrán, previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, celebrar los contratos de cesión a los que se refiere el artículo 67.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de las formalidades exigidas en el artículo 68.2.

3. Los títulos jurídicos de derechos al uso del agua que se refiere el párrafo anterior se considerarán incluidos en el ámbito del artículo 189.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los efectos de su inscripción en el Registro de Aguas.

4. Los títulos jurídicos en virtud de los cuales cada parte haya adquirido el derecho al uso del agua objeto del contrato deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Aguas. En caso de no estarlo, deberá instarse su inscripción previa o simultáneamente a la solicitud de autorización del contrato ante el órgano competente. El órgano competente para la inscripción calificará el título presentado por el solicitante. En el caso de que el título aportado se encuentre incluido en los supuestos a que se refiere el

apartado 2 de este artículo, se extenderá una inscripción provisional, a los solos efectos de la autorización, en su caso, del contrato de cesión. La inscripción definitiva se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 27. Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas.

Las medidas establecidas en este título, incluidas las limitaciones en el uso del dominio público hidráulico, no darán derecho a indemnización.

Artículo 28. Tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas excepcionales.

1. La tramitación de los procedimientos afectados por la aplicación de las medidas excepcionales previstas en este título tendrán carácter de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El organismo de cuenca, cuando lo estime necesario, procederá a la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico reconocidas a los titulares de derechos, con sujeción al siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, notificándose a los interesados el acuerdo de inicio.

b) El informe y la elaboración de la propuesta de modificación se realizará por parte de la Comisaría de Aguas y deberá ser informada por la Oficina de Planificación Hidrológica.

c) El plazo para realizar la audiencia de los interesados se reducirá a cinco días.

d) La aprobación de la propuesta de resolución corresponderá al Presidente del organismo y será motivada en todo caso.

e) La Presidencia de la confederación hidrográfica adoptará las medidas precisas para hacer efectiva la resolución de modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico.

3. La resolución adoptada, que será dictada en los términos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determinará la modificación de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico mientras se mantenga vigente el presente real decreto-ley o no sea expresamente revocada. Tal revocación deberá realizarse cuando se aprecie que las circunstancias que motivaron la resolución han desaparecido.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por los usuarios de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante, modificadas temporalmente en virtud del presente título constituirá infracción tipificada en el artículo 116.3.c) del texto refundido de la Ley de Aguas, y la sanción que corresponda se valorará en atención a su especial repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

2. La derivación de agua de sus cauces y el alumbramiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa, constituye una infracción administrativa del artículo 116.3.b) del texto refundido de la Ley de Aguas, y la sanción que corresponda se valorará en atención a su especial repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

3. El incumplimiento de las restantes medidas adoptadas por el organismo de cuenca correspondiente, en aras de garantizar la finalidad del presente título, constituirá infracción tipificada en el artículo 116.3.g) del texto refundido de la Ley de Aguas y la sanción que corresponda se valorará en atención a su especial repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

TÍTULO III

Medidas en materia de transportes

CAPÍTULO I

Medidas en materia de transporte ferroviario y por carretera

Artículo 30. *Reducción del precio de los billetes para jóvenes en los servicios de transporte público colectivo terrestre durante el periodo estival de 2023.*

1. Los descuentos a aplicar en el precio de los billetes en los servicios de transporte público colectivo terrestre regulados en este capítulo serán de aplicación a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Poseer la nacionalidad española o nacionalidad de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España.

Los beneficiarios de los descuentos serán las personas que reúnan estos requisitos.

2. El descuento se aplicará sobre el precio de los billetes que tengan fecha de viaje entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023. La venta de los billetes con descuento se iniciará lo antes posible, no más tarde del 15 de junio de 2023. En el caso de que por razones técnicas algún operador no pueda poner a la venta los billetes con descuento antes del 15 de junio de 2023, deberá iniciar su venta en cuanto lo permitan los condicionantes tecnológicos. El descuento no se aplicará con carácter retroactivo a los billetes vendidos antes de la fecha de inicio de su comercialización en las condiciones recogidas en este real decreto-ley por cada uno de los operadores o canales de venta.

3. Con objeto de comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, los posibles beneficiarios de los descuentos deberán registrarse en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo que se establezca por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

4. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las limitaciones y condiciones necesarias para la aplicación de los descuentos que se regulan en los artículos 31 a 33. En todo caso, en esta resolución se recogerán los supuestos de pérdida del derecho a adquirir billetes con descuento por el uso indebido de billetes con descuento adquiridos con anterioridad, así como las consecuencias de dicha pérdida del derecho.

5. El medio de publicación de todos los actos administrativos del procedimiento, surtiendo en todo caso los efectos de notificación, será la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Artículo 31. *Reducción del precio del billete para jóvenes en los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia prestados sobre la red convencional y la red de ancho métrico y en los servicios AVANT sometidos a obligaciones de servicio público prestados por Renfe Viajeros S.M.E. S.A.*

1. Renfe Viajeros SME S.A. aplicará a las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, un descuento del 90% sobre el precio del billete sencillo y el billete de ida y vuelta en los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia, incluyendo los servicios de proximidad, prestados sobre la red convencional y la red de ancho métrico.

2. Renfe Viajeros SME S.A. aplicará a las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, un descuento del 50% en el precio de los billetes sencillos y los billetes de ida y vuelta de los servicios Avant.

3. El precio del billete sobre el que se aplicará el descuento será el que corresponda según las tarifas aplicadas en la actualidad en el «Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, SME, S.A., para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (Avant)» y «Ancho Métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027».

4. En relación con los servicios que Renfe Viajeros SME S.A. presta en Cataluña y que son de competencia autonómica, la Generalitat de Cataluña, en el caso de que quiera que se aplique un descuento del 90% sobre las tarifas actuales en los servicios de media distancia convencional para los jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, y que el mismo sea compensado a Renfe Viajeros SME S.A. a través del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, deberá remitir un escrito en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley por parte del titular de la Consejería con competencias en materia de transporte, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana indicando este extremo.

5. En relación con los servicios regulares, no turísticos, que Renfe presta sobre la Red Ferroviaria de Interés General en virtud de convenios o contratos con las administraciones autonómicas, estas administraciones en el caso de que quieran que se aplique un descuento del 90% sobre las tarifas actuales en los servicios de media distancia convencional para los jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, y que el mismo sea compensado a Renfe Viajeros SME S.A. a través del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, deberán remitir un escrito en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley por parte del titular de la Consejería con competencias en materia de transporte, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana indicando este extremo.

6. Para financiar la compensación a Renfe Viajeros SME S.A. por la reducción de ingresos generada por la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario en la sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre», concepto 446.01 «Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. para la aplicación de descuentos a jóvenes en temporada estival en media distancia y AVANT» por un importe de 30 millones de euros. La financiación del crédito extraordinario se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El importe de la compensación establecido en el párrafo anterior no será revisable ni estará sujeto a liquidación. Renfe Viajeros SME SA aplicará la compensación, en primer lugar, a cubrir la reducción de los ingresos derivada de la aplicación de los descuentos en los servicios a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo, siempre que las Comunidades Autónomas respectivas hayan optado por la aplicación de los descuentos, y el importe restante se asignará como parte de la compensación del contrato entre la Administración General del Estado y Renfe Viajeros SME S.A. referido en el apartado 3.

El exceso o defecto de esta aportación sobre el coste real derivado de la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo formará parte de la liquidación provisional que presente Renfe Viajeros SME SA, por la ejecución de los servicios

prestados en 2023 del contrato suscrito entre dicha sociedad y la Administración General del Estado.

7. Renfe Viajeros SME S.A. deberá llevar, por medios electrónicos, un registro de los billetes que se emitan aplicando estos descuentos. En el momento de emitir el billete con descuento deberá anotar en el citado registro los datos que se determinarán en la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos de comprobación del uso adecuado de los billetes con descuento en las condiciones que se establezcan en la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

8. No resultara de aplicación a lo establecido en este artículo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Renfe Viajeros S.M.E. S.A. deberá enviar a la Dirección General de Transporte Terrestre la información que ésta le requiera y con la desagregación adecuada, para poder valorar el efecto que haya tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público.

Artículo 32. Reducción del precio del billete para jóvenes en los servicios comerciales de transporte ferroviario de viajeros prestados sobre la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Las empresas ferroviarias que prestan servicios de transporte ferroviario de viajeros no sometidos a obligaciones de servicio público sobre la Red Ferroviaria de Interés General, excluidos los trayectos internacionales y los trenes turísticos, podrán aplicar a las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, un descuento del 50% en el precio ofertado en el momento de la compra en las tarifas comerciales de cada operador, con un descuento máximo de 30 euros por trayecto.

Las empresas ferroviarias que decidan aplicar este descuento en los servicios comerciales, deberán comunicarlo mediante escrito remitido en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. Las empresas ferroviarias tendrán derecho a una compensación por los ingresos no percibidos por la aplicación del descuento establecido en el apartado anterior. Para financiar esta compensación, se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios que serán gestionados por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con cargo a las aplicaciones presupuestarias de la sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre» que se señalan a continuación. El primer crédito extraordinario se recogerá en el concepto 446.02 «Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. para la aplicación de descuentos a jóvenes en el período estival en servicios comerciales» por un importe de 50 millones de euros. El segundo crédito extraordinario se recogerá en el concepto 472 «Ayudas a empresas ferroviarias para la aplicación de descuentos a jóvenes en el período estival» por un importe de 20 millones de euros. Su financiación se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

3. Las empresas ferroviarias deberán llevar, por medios electrónicos, un registro de los billetes que se emitan aplicando el descuento. En el momento de emitir el billete con descuento deberán anotar en el citado registro los datos que se determinarán en la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos de comprobación del uso adecuado de los billetes con descuento en las condiciones que se establezcan en la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

4. La liquidación de la compensación a la que se refiere el apartado 2 se efectuará por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana al finalizar el periodo de aplicación, de acuerdo con las condiciones que se establezcan por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

5. No resultará de aplicación a lo establecido en este artículo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Las empresas ferroviarias deberán enviar a la Dirección General de Transporte Terrestre la información que ésta le requiera y con la desagregación adecuada, para poder valorar el efecto que haya tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público.

Artículo 33. Reducción del precio del billete para jóvenes en las concesiones de servicios de transporte regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración General del Estado.

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera de competencia estatal, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, deberán aplicar, a las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30, durante el periodo y con las condiciones establecidas en dicho artículo, un descuento del 90% del precio en los billetes sencillos y en los billetes de ida y vuelta en los términos establecidos en los siguientes apartados.

2. Las empresas concesionarias tendrán derecho a una compensación por los ingresos no percibidos por la aplicación del descuento. Para financiar la compensación a las empresas, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario en la sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre», concepto 478 «Transporte regular de viajeros por carretera. Descuentos a jóvenes en el período estival» por un importe de 60 millones de euros. Su financiación se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

3. Las empresas concesionarias deberán llevar, por medios electrónicos, un registro de los billetes que se emitan aplicando el descuento. En el momento de emitir el billete con descuento deberán anotar en el citado registro los datos que se determinarán en la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

4. La liquidación de la compensación a la que se refiere el apartado 2 se efectuará por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana al finalizar el periodo de aplicación, de acuerdo con las condiciones que se establezcan por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

5. La cuantía de la liquidación será la cantidad correspondiente a los ingresos que se han dejado de percibir por el descuento aplicado correspondiente a los billetes acogidos al descuento y validados en el Sistema de Información para Registro de Datos de Expediciones (SIRDE) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el periodo objeto de liquidación.

6. No resultará de aplicación a lo establecido en este artículo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las empresas concesionarias deberán enviar a la Dirección General de Transporte Terrestre la información que ésta le requiera y con la desagregación adecuada, para poder valorar el efecto que haya tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público.

Artículo 34. Obligación de información, comunicación, visibilidad y publicidad.

En todas las comunicaciones que realicen los operadores de transporte que apliquen los descuentos regulados en este capítulo, en cualquier medio de difusión, se deberá

incluir la referencia a la financiación de los mismos por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo que se recoja por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

CAPÍTULO II

Reducción del precio del Pase Interrail

Artículo 35. *Reducción del precio del Pase Interrail para jóvenes comercializado a través de Renfe Viajeros SME S.A. durante el periodo estival de 2023.*

1. Renfe Viajeros SME S.A aplicará a las personas que cumplan los requisitos del apartado 2 de este artículo un descuento del 50% sobre el precio comercial en los Pases Interrail que se adquieran a través de su página web para los Pases cuya fecha de inicio esté comprendida entre el 15 de junio de 2023 y el 15 de septiembre de 2023.

2. Podrán beneficiarse del descuento establecido en el apartado anterior las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Poseer la nacionalidad española o de algún país de la Unión Europea con residencia legal en España.

Los beneficiarios de los descuentos serán las personas que reúnan estos requisitos.

3. Para acreditar las condiciones anteriores será necesario inscribirse en el registro que habilitará el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de internet.

4. El descuento solo será aplicable cuando, cumpliendo las condiciones anteriores, la compra del Pase Interrail se realice a través de la página web de Renfe.

5. Para financiar la compensación a Renfe Viajeros SME S.A. por la reducción de ingresos generada por la aplicación del descuento establecido en este artículo, se aprueba la concesión de un crédito extraordinario en la sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre» concepto 446.03 «Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. para la aplicación de los descuentos en el pase Interrail a jóvenes en el período estival» por un importe de 10 millones de euros. Su financiación se realizará de conformidad con el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

6. Por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se determinarán las condiciones necesarias para la aplicación del descuento establecido en este artículo, las condiciones de comunicación y publicidad, así como el procedimiento y las condiciones para la liquidación a Renfe Viajeros SME S.A. de la compensación que proceda por la reducción de ingresos derivada de la aplicación de este descuento.

Disposición adicional primera. *Subordinación de las medidas que puedan adoptarse a los Planes Hidrológicos de la Demarcación.*

Lo dispuesto en el título II este real decreto-ley se entenderá sin menoscabo de las medidas previstas en los Planes Hidrológicos de la demarcación, que deberán ser aplicadas en su totalidad, salvo que se motive adecuadamente su insuficiencia o la imposibilidad de acometerlas con carácter urgente.

Disposición adicional segunda. *Créditos presupuestarios.*

1. Las disminuciones de ingresos que se produzcan como consecuencia de las exenciones previstas en el artículo 21 de este real decreto-ley serán financiadas con

cargo a los remanentes de tesorería de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Ebro y del Duero a 31 de diciembre de 2022, que no hayan sido aplicados en los presupuestos de los respectivos organismos.

2. Al objeto de financiar los costes de las obras de ejecución inmediata recogidas en el anexo I se aprueban los siguientes créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto vigente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

Aplicación				Importe (euros)	Denominación
Sección	Servicio	Programa	Concepto Subconcepto		
Suplemento de crédito					
23	005	452A	601	6.121.008,00	Otras.
Créditos extraordinarios					
23	005	000X	710.12	8.669.634,00	«Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Para financiar actuaciones urgentes necesarias para paliar los efectos derivados de la sequía» (N).
23	005	000X	710.11	1.600.000,00	«Confederación Hidrográfica del Ebro. Para financiar actuaciones urgentes necesarias para paliar los efectos derivados de la sequía» (N).
23	005	000X	710.13	9.150.000,00	«Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para financiar actuaciones urgentes necesarias para paliar los efectos derivados de la sequía» (N).
23	005	000X	710.16	10.000.000,00	«Confederación Hidrográfica del Segura. Para financiar actuaciones urgentes necesarias para paliar los efectos derivados de la sequía» (N).

3. A las modificaciones presupuestarias recogidas en el apartado anterior, les resultará de aplicación, respecto a su financiación, lo regulado en el artículo 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y tendrán la siguiente repercusión en los presupuestos de las Confederaciones Hidrográficas que se indican:

Aplicación				Importe (euros)	Denominación
Sección	Organismo	Programa	Concepto Subconcepto		
23	105	452A	611	8.669.634,00	Otras.
23	105		700.01	8.669.634,00	Del departamento al que está adscrito para paliar los efectos derivados de la sequía.
23	104	452A	611	1.600.000,00	Otras.
23	104		700.01	1.600.000,00	Del departamento al que está adscrito para paliar los efectos derivados de la sequía.
23	106	452A	611	9.150.000,00	Otras.
23	106		700.01	9.150.001,00	Del departamento al que está adscrito para paliar los efectos derivados de la sequía.
23	109	452A	611	10.000.000,00	Otras.
23	109		700.01	10.000.000,00	Del departamento al que está adscrito para paliar los efectos derivados de la sequía.

Disposición adicional tercera. *Declaración de interés general y autorización de transferencia de pequeña cuantía.*

1. Se declara de interés general del Estado la actuación de mejora del abastecimiento a la entidad local de Matalascañas en Almonte (Huelva) desde la estación de tratamiento de agua potable de Palos (Huelva), en los términos previstos en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. La declaración de interés general implicará el otorgamiento a la Administración General del Estado de la competencia para la construcción, mantenimiento y explotación de la obra, sin que dicha competencia se extienda al servicio público cuya competencia está atribuida a otra Administración, ni a actuaciones nuevas sobre dicha infraestructura. Tampoco comprenderá las obras de gran reparación, rehabilitación, ampliación o sustitución, que requerirán una nueva declaración de interés general.

La actuación incluida en esta disposición llevará implícita la declaración de utilidad pública y de urgencia a los efectos previstos en los artículos 9, 10, 11 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Se autoriza la transferencia de hasta 3 hm³/año desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir para atender el abastecimiento de Matalascañas en Almonte (Huelva).

Disposición adicional cuarta. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura hidráulicas con destino a riego en La Rioja.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Zona Regable del valle medio-bajo del río Iregua (La Rioja) en los municipios de Albelda de Iregua, Alberite, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Nalda, Navarrete, Villamediana de Iregua y Logroño.

2. Las obras incluidas en esta disposición llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional quinta. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura hidráulicas con destino a riego en Granada.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

Obras de consolidación de la Zona Regable del Negratín en la Comarca de Baza (términos municipales de Baza, Caniles, Zújar y Freila, en la provincia de Granada).

2. Las obras incluidas en esta disposición llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional sexta. *Tratamiento fiscal de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.*

1. Se incorpora un nuevo subapartado 35 a la letra B) del apartado I del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con la siguiente redacción:

«35. El contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.»

2. La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. gozará de los mismos beneficios fiscales que las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Disposición transitoria única. *Calendario para la adecuación de los títulos habilitantes en vigor para la producción, suministro y utilización de aguas regeneradas y la elaboración de los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos.*

1. Los titulares de autorizaciones de uso de aguas regeneradas en vigor otorgadas con la normativa anterior deberán solicitar antes del 31 de diciembre de 2028, o de la fecha del fin de su plazo de vigencia si fuera inferior, la oportuna concesión o modificación de características de la que ya tuvieren, que se tramitará sin competencia de proyectos. Será causa de caducidad de dichas autorizaciones la falta de presentación de dicha solicitud en el plazo indicado o la denegación de su otorgamiento por incumplirse los requisitos necesarios para el uso de aguas regeneradas.

Durante la tramitación de la concesión o modificación de características, el organismo de cuenca podrá prorrogar, por una sola vez y hasta la resolución del procedimiento, la autorización de uso de las aguas regeneradas otorgada al amparo de la normativa anteriormente vigente.

Las solicitudes de autorización de uso de aguas regeneradas presentadas sobre las que aún no haya recaído resolución se tramitarán como procedimientos de concesión de aguas regeneradas sin competencia de proyectos.

2. En caso necesario, los titulares de concesiones de uso de aguas regeneradas deberán solicitar antes del 31 de diciembre de 2028, o de la fecha del fin de su plazo de vigencia si fuera inferior, la modificación de la concesión vigente para su adaptación al capítulo III del título V del texto refundido de la Ley de Aguas, que se tramitará sin competencia de proyectos. Será causa de caducidad de las concesiones de uso de aguas regeneradas otorgadas al amparo de la normativa anterior la falta de presentación de dicha solicitud en el plazo indicado o la denegación de la modificación por incumplirse los requisitos necesarios para el uso de aguas regeneradas.

3. Las entidades que actualmente realizan operaciones de producción y suministro de aguas regeneradas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua urbana depurada en usos agrarios, deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización de producción o suministro de aguas regeneradas ante el organismo de cuenca antes del 26 de junio de 2023. Dicha solicitud incluirá las siguientes cuestiones:

- a) Definición del sistema de reutilización de las aguas y características de las infraestructuras que lo componen.
- b) Localización geográfica de los puntos de entrega de las aguas depuradas y regeneradas, así como los puntos de utilización de las aguas regeneradas.
- c) Origen y caracterización de las aguas depuradas.
- d) Clase o clases de calidad de las aguas regeneradas producidas o suministradas.

- e) Volumen máximo de producción o suministro de aguas regeneradas de cada clase de calidad y usos a los que se destinan.
- f) Elementos de control y señalización del sistema de reutilización.
- g) Programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada que incluya los informes sobre el cumplimiento de la calidad exigida desde el año 2021 o desde el inicio de la actividad en caso de ser posterior.
- h) Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios de calidad aplicables en el punto de entrega.
- i) Declaración del solicitante manifestando que los peligros identificados y sus riesgos asociados se encuentran a un nivel adecuado de control.

4. Las entidades que actualmente realizan operaciones de producción y suministro de aguas regeneradas no incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, deberán solicitar la correspondiente autorización de producción o suministro de aguas regeneradas ante el organismo de cuenca antes del 31 de diciembre de 2025, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 109 ter del texto refundido de la Ley de Aguas.

5. Las Administraciones públicas competentes en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes deberán presentar ante el organismo de cuenca los planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos, previstos en el apartado 2 del artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, antes del 31 de diciembre de 2028.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley y, en particular, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, con fecha 26 de junio de 2023. No obstante, seguirá vigente en lo que no se oponga al texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por este real decreto-ley, y al Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua urbana depurada en usos agrarios, conforme a las instrucciones técnicas que establezca el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico en el ámbito de las cuencas intercomunitarias.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*

Con salvaguarda de su rango, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, queda modificado como sigue:

- Uno. Queda suprimido el apartado 5 del anexo III.
- Dos. Se introduce una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. *Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre.*

- 1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.
- 2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los

fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.

3. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

4. Esta disposición adicional será de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidos los del artículo 1.2».

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas.*

Se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de acuerdo con lo siguiente:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«Artículo 41. *Elaboración de los planes hidrológicos de cuenca.*

1. La elaboración y propuesta de revisiones ulteriores de los planes hidrológicos de cuenca se realizarán por el organismo de cuenca correspondiente o por la Administración hidráulica competente, en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá ejecutar y financiar actuaciones que aseguren la consistencia en la elaboración de los planes hidrológicos de competencia estatal.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 100, que queda redactado como sigue:

«Artículo 100. *Concepto.*

2. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

La autorización de vertido podrá también contemplar la calidad del agua requerida para otros usos situados aguas abajo del punto de vertido, exigiendo objetivos más rigurosos cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 quinquies.1, el plan hidrológico de la demarcación determine que es necesario incentivar la reutilización de las aguas.»

Tres. Se modifica el título del capítulo III del título V, que queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO III

De la reutilización de las aguas»

Cuatro. Se modifica el artículo 109, que queda redactado como sigue:

«Artículo 109. *La reutilización de las aguas.*

1. Se entiende por reutilización de las aguas depuradas a la utilización para un nuevo uso privativo, antes de su devolución al dominio público hidráulico o marítimo-terrestre, de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido a un tratamiento que permite adecuar su calidad al uso al que se van a destinar. Las aguas sometidas a este tratamiento se denominan aguas regeneradas.

No tendrá la condición de vertido la reutilización efectiva de las aguas regeneradas.

En usos industriales no tendrá consideración de reutilización de aguas la recirculación de estas dentro de los procesos industriales de la propia actividad.

2. Las Administraciones públicas, como un medio para promover la economía circular y reforzar la adaptación al cambio climático, deberán impulsar la reutilización de aguas, previendo para ello los instrumentos económicos que consideren adecuados.

Las Administraciones públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas, que podrán alcanzar la totalidad de los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas, en las situaciones que se establecen en el apartado 1 del artículo 109 quinquies.

Las Administraciones públicas competentes en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes deberán elaborar planes que fomenten la reutilización de aguas asociados a los usos urbanos.

3. Las aguas regeneradas podrán utilizarse para aquellos usos que resulten compatibles con las previsiones contenidas en la planificación hidrológica, y siempre que se asegure un elevado nivel de protección de la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones básicas para la reutilización de las aguas y la calidad exigible a las aguas regeneradas para los usos autorizados.

Queda prohibida la reutilización de aguas para el consumo humano directo, salvo situaciones de declaración de catástrofe, en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos a dichas aguas y los usos.

4. El plan hidrológico de cada demarcación hidrográfica establecerá las asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada necesarios para atender los distintos usos.»

Cinco. Se añade el artículo 109 bis, que se redacta como sigue:

«Artículo 109 bis. *Régimen jurídico del uso de las aguas regeneradas.*

1. El uso de las aguas regeneradas requerirá concesión administrativa o la modificación de características de una concesión existente, de acuerdo con el régimen general establecido en esta ley para el uso privativo del dominio público hidráulico.

Dentro del trámite de competencia de proyectos se notificará al primer usuario y al titular de la autorización de vertido.

El organismo de cuenca resolverá motivadamente las solicitudes presentadas, previo informe preceptivo y vinculante de las autoridades sanitarias.

2. Cuando el interesado en el uso de las aguas regeneradas sea el primer usuario y el uso al que se vaya a destinar esté reconocido en el marco de su concesión original, quedará exento de la necesidad de disponer de una nueva concesión. En tal caso, el interesado solicitará al organismo de cuenca la modificación de la concesión existente para incluir el uso de las aguas regeneradas solicitadas. El organismo de cuenca modificará la concesión original para reflejar este aspecto siempre y cuando sea compatible con el plan hidrológico y con los derechos de aprovechamiento de terceros, quedando exento del trámite de competencia de proyectos. En todo caso, el concesionario estará sometido al régimen de autorizaciones y controles previstos en los artículos 109 ter y 109 quater.

De igual forma se procederá cuando el concesionario para la primera utilización de las aguas sea una asociación de municipios o una entidad pública que los represente, y la solicitud de concesión la formule, a través de dicha entidad titular de la concesión, al menos uno de los municipios asociados o representados.

3. El concesionario será responsable del uso del agua regenerada que se le suministre, en los términos previstos en esta ley y en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas definido en el apartado 3 del artículo 109 ter.»

Seis. Se añade el artículo 109 ter, que se redacta como sigue:

«Artículo 109 ter. *Régimen jurídico de la producción y suministro de aguas regeneradas.*

1. La producción y suministro de aguas regeneradas estarán sometidas a autorización.

Las autorizaciones serán otorgadas por el organismo de cuenca, previo informe preceptivo y vinculante de las autoridades sanitarias.

Las autorizaciones incluirán un condicionado basado en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas definido en el apartado 3 y se revisarán periódicamente.

2. La autorización no exime a sus titulares de obtener otras licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad, en particular las establecidas en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el caso de que el solicitante no sea el titular de la autorización de vertido, se notificará a este, que tendrá preferencia para el otorgamiento de la autorización de producción o suministro de aguas regeneradas.

3. Con el fin de garantizar que las aguas regeneradas se usan y gestionan de forma segura, las partes responsables y los usuarios finales elaborarán un Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas, mediante el que se coordinará el conjunto de funciones dentro del sistema de reutilización de aguas.

El Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas definirá el sistema de reutilización e identificará los riesgos asociados a las funciones relacionadas con la producción, suministro y uso de las aguas regeneradas, los elementos clave para la gestión de tales riesgos y las medidas y actuaciones necesarias para mantenerlo en niveles aceptables para el medio ambiente, la salud humana y la sanidad animal. Igualmente, identificará las partes responsables y delimitará la

responsabilidad que incumbe a cada una de ellas y al usuario final en el sistema de reutilización de aguas, en relación con el cumplimiento de dicho Plan.

El Plan será presentado junto a la solicitud de otorgamiento, renovación o modificación de la autorización de producción o suministro de aguas regeneradas para su valoración por el organismo de cuenca.»

Siete. Se añade el artículo 109 quater que se redacta como sigue:

«Artículo 109 quater. *Control del cumplimiento de la autorización otorgada.*

1. Las partes responsables identificadas en el sistema de reutilización y los usuarios de las aguas regeneradas deben asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización o concesión otorgada y en la parte del Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas que les corresponda.

2. Corresponderá al organismo de cuenca y a las autoridades sanitarias la vigilancia del control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas y en las autorizaciones de producción y suministro de aguas regeneradas.

Las partes responsables deberán acreditar periódicamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas, que podrá realizarse a través de un certificado emitido por una entidad colaboradora de la Administración hidráulica, todo ello, sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden a los organismos de cuenca y a las autoridades sanitarias.»

Ocho. Se añade el artículo 109 quinquies que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 109 quinquies. *Costes asociados a la reutilización de aguas.*

1. Los organismos de cuenca, en el marco de la planificación hidrológica, determinarán aquellas situaciones donde la sustitución, total o parcial, de una concesión de aguas de captación superficial o subterránea por aguas regeneradas contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos. En esas situaciones podrán concederse al usuario las ayudas previstas en el artículo 109.2 o la exención establecida en el artículo 114.2.

Los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas en esas situaciones podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1, el volumen de agua que se reutilice estará exento del canon de control de vertido.»

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 113, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 113. *Canon de control de vertidos.*

3. El importe del canon de control de vertidos será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establecerá reglamentariamente en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico en que se vierte.

Se descontará en el cálculo del importe del canon de control de vertidos el volumen de agua que haya sido efectivamente reutilizado durante el período impositivo.

El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01751 euros para el agua residual urbana y en 0,04377 euros para el agua residual industrial. Estos precios básicos podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El coeficiente de mayoración del precio básico no podrá ser superior a 5.»

Diez. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 114, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 114. *Canon de regulación y tarifa de utilización del agua.*

1. Los beneficiados por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.

Los beneficiarios podrán serlo directa o indirectamente. Serán beneficiarios directos aquellos que obtienen una mejora de la garantía de suministro mediante la utilización de las obras hidráulicas de regulación. Serán beneficiarios indirectos aquellos que, provocando afecciones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, se benefician de los efectos de las obras hidráulicas de regulación, aunque no sean usuarios directos de las mismas.

2. Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua, así como por el deterioro de su calidad, una exacción denominada "tarifa de utilización del agua", destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración estatal y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras. Tendrán la consideración de específicas las obras que no siendo de regulación de aguas superficiales o subterráneas pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en el artículo 122.1 y 2, de esta ley, en particular se entenderán específicas las obras destinadas a la desalación, abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización.

En las situaciones previstas en el apartado 1 del artículo 109 quinquies, podrá eximirse al usuario que realice la sustitución por aguas regeneradas de los costes adicionales que comporte el cambio de fuente de agua suministrada, conllevando la correspondiente modificación concesional.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 124, que queda redactado como sigue:

«Artículo 124. *Competencias para la ejecución, gestión y explotación de las obras hidráulicas públicas.*

1. Son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general. La gestión de estas obras podrá realizarse directamente por los órganos competentes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o a través de las confederaciones hidrográficas.

También podrán gestionar la construcción y explotación de estas obras, las comunidades autónomas y entidades locales en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.»

Disposición final tercera. *Título competencial.*

1. Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. De este título competencial se exceptúa:

a) El artículo 18, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral.

b) El artículo 19, que se dicta al amparo del artículo 149.1.17.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

c) Los artículos 12 y 21, la disposición adicional segunda y la disposición adicional sexta, que se dictan al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución Española, en materia de Hacienda general y Deuda del Estado.

d) Los artículos 20 y 22 a 29, las disposiciones adicionales primera y tercera, la disposición transitoria única, la disposición final segunda y los anexos, que se dictan al amparo del artículo 149.1.22.^a, 23.^a y 24.^a de la Constitución Española, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección y las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

e) El título III, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española, en el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

Disposición final cuarta. *Límites de las ayudas.*

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este real decreto-ley no podrá superar, en ningún caso, la diferencia entre el valor de la pérdida producida y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Disposición final quinta. *Facultades de desarrollo.*

El Gobierno y los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, Hacienda y Función Pública, Trabajo y Economía Social, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente real decreto-ley.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO I

Actuaciones de ejecución inmediata en las cuencas afectadas por la sequía

Provincia	Demarcación hidrográfica	Sistema de explotación	Usuario	Título	Presupuesto (€)
Jaén.	Guadalquivir.	SRG-Giribaile.	Varios.	Adecuación desagüe de fondo presa de Giribaile para la atención de las demandas y caudales ecológicos.	500.000
Sevilla.	Guadalquivir.	SRG-Torre del Águila.	Varios.	Terminación de la estación de bombeo de recursos desde el canal del Bajo Guadalquivir al embalse de Torre del Águila y adecuación obra salida impulsión en el embalse.	2.100.000
Córdoba.	Guadalquivir.	SRG-Arenoso.	Varios.	Limpieza y adecuación del canal de alimentación de la estación de bombeo de la presa del Arenoso.	600.000
Granada.	Guadalquivir.	SRG-Negratín.	Riego.	Adecuación de la toma de la C.R. del Canal de Jabalcón en el embalse del Negratín.	125.000
Sevilla.	Guadalquivir.	SRG-CBG.	Riego.	Adecuación tomas de las comunidades de riego en el cuenco del Canal del Bajo Guadalquivir.	250.000
Granada.	Guadalquivir.	Colomera-Cubillas.	Abastecimiento.	Acondicionamiento de obra de toma C.R. de Deifontes.	63.122
Granada.	Guadalquivir.	Colomera-Cubillas.	Abastecimiento.	Batería pozos de emergencia para abastecimiento a la ETAP de El Chaparral. Fase I: sondeos de investigación.	745.782
Jaén.	Guadalquivir.	SRG-Fernandina.	Abastecimiento.	Mejoras en el embalse de La Fernandina para garantía de abastecimiento de Vilches y La Carolina.	2.500.000
Jaén.	Guadalquivir.	SRG-Fernandina.	Varios.	Pozos abastecimiento de Vilches y de La Carolina.	300.000
Córdoba.	Guadalquivir.	Bembézar-Retortillo.	Abastecimiento.	Captación en el río Genil para aportación de agua al abastecimiento del Consorcio de Aguas del Plan Écija.	1.485.730
Sevilla.	Guadalquivir.	Sevilla.	Abastecimiento.	Adecuación toma del Canal del Viar en el embalse de Melonares.	2.167.618
Sevilla.	Guadalquivir.	Sevilla.	Abastecimiento.	Incremento de la capacidad de aducción desde los sistemas del Viar/SRG.	3.953.390
Cantabria.	Ebro.	Eje del Ebro.	Abastecimiento.	Toma flotante en el embalse del Ebro que complementa la actual gestionada por ACUAES para suministro de la Autopista del Agua de Cantabria.	1.000.000
Zaragoza.	Ebro.	Sistema Yesa – Abastecimiento de Zaragoza.	Abastecimiento.	Instalación de un equipo de bombeo para suministro del embalse muerto de Yesa para el refuerzo del abastecimiento a la ciudad de Zaragoza.	600.000
Badajoz.	Guadiana.	Sistema Central.	Abastecimiento.	Actuaciones de emergencia para mantenimiento de la calidad del agua embalsada y aporte de recursos de agua subterránea a los abastecimientos dependientes de la presa de Los Molinos para mantener el suministro.	6.800.000
Cuenca.	Guadiana.	Sistema Oriental (Subsistema Alto Guadiana).	Abastecimiento.	Actuaciones de emergencia para impermeabilización del vaso del embalse de Campos del Paraíso, para abastecimiento del sistema "Llanura Manchega".	1.750.000
Córdoba.	Guadiana.	Sistema General.	Abastecimiento.	Actuaciones complementarias del trasvase de La Colada a Sierra Boyera.	600.000
Varias.	Segura.	Varios.	Varios.	Actuaciones de explotación, conservación y mantenimiento de la Batería Estratégica de Sondeos de la Confederación Hidrográfica del Segura, incluidos los programas de seguimiento ambiental derivados de la Declaración de Impacto Ambiental.	10.000.000
				TOTAL.	35.540.642

ANEXO II

Actuaciones prioritarias en las cuencas afectadas por la sequía

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir:

Recuperación de la funcionalidad del Caño Guadiamar para la mejora del Parque Nacional de Doñana.

Recuperación de la funcionalidad del Brazo de la Torre para la mejora del Parque Nacional de Doñana.

Conexión abastecimiento de Matalascañas desde la ETAP del Tinto (Moguer) en la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras.

Infraestructuras propias de transporte y regulación para la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Mejora de los tratamientos de agua en las ETAPs de Sevilla (Sevilla y entorno, Aljarafe y Plan Écija).

Suministro de bombas de emergencia e implantación de tratamiento de ozonización para el abastecimiento del sistema de abastecimiento del Quebrajano (Jaén y comarca).

Demarcación Hidrográfica del Segura:

Reutilización de agua desde las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) de Torrevieja y Orihuela Costa.

Demarcación Hidrográfica del Júcar:

Reutilización de agua desde las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) de Monte Orgegia y Rincón de León.

Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Internas de Cataluña:

Construcción de la nueva Instalación Tratamiento Agua Marina (ITAM) Tordera II.

Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas:

Desalación en la Costa del Sol y en el levante almeriense.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

11188 *Memorandum de Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América relativo al intercambio de estudiantes de educación militar profesional, hecho en Madrid y Arlington el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2022.*

MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MILITAR PROFESIONAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preámbulo.

Artículo I. Definiciones.

Artículo II. Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo III. Disposiciones especiales.

Artículo IV. Selección de estudiantes.

Artículo V. Disposiciones financieras.

Artículo VI. Habilitación de seguridad e información clasificada.

Artículo VII. Información no clasificada controlada.

Artículo VIII. Asuntos técnicos y administrativos.

Artículo IX. Agentes ejecutivos y agentes gestores.

Artículo X. Disciplina y retorno.

Artículo XI. Informes.

Artículo XII. Reclamaciones.

Artículo XIII. Solución de controversias.

Artículo XIV. Entrada en vigor, modificación, duración y terminación.

Anexo A. Modelo del acuerdo de los ejércitos.

PREÁMBULO

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (U.S. DoD) y el Ministerio de Defensa del Reino de España (MoD España) (cada uno denominado en el presente documento individualmente como una «Parte» y conjuntamente como las «Partes»);

Considerando el Acuerdo entre las Partes del Tratado del Atlántico Norte sobre el Estatuto de sus Fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951 (en lo sucesivo denominado el «SOFA OTAN»)

Considerando el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, con anejos y canjes de notas anejas al mismo, firmado en Madrid el 1 de diciembre de 1988, así como a sus Protocolos de Modificación (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo de Cooperación para la Defensa»)

Deseando fortalecer los lazos de amistad y entendimiento entre las Partes y sus respectivos ejércitos;

Con la intención de mejorar la experiencia, el conocimiento profesional y la doctrina de cada Parte para el máximo beneficio mutuo en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda;

Por la presente, aceptan los siguientes términos y condiciones con respecto a la asignación e intercambio de personal militar estadounidense y personal militar español en las Instituciones de Educación Militar Profesional (EMP) equiparables de sus países sobre una base de reciprocidad de uno a uno en cualquier año fiscal de los Estados Unidos.

Artículo I. *Definiciones.*

Las Partes han acordado las siguientes definiciones de los términos utilizados en el presente Memorando de Acuerdo (MOA):

1.1 Por «Información Clasificada» se entenderá la información proporcionada por una Parte a la otra, que sea designada como clasificada por la Parte emisora con fines de seguridad nacional y, por lo tanto, requiere protección contra la divulgación no autorizada. La información puede ser en forma oral, visual, electrónica o documental, o en forma de material, incluyendo equipo o tecnología.

1.2 Por «Información No Clasificada Controlada» (CUI) se entenderá la información no clasificada a la que se han aplicado limitaciones de acceso o distribución de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales. Incluye información que está exenta de divulgación pública o sujeta a controles de exportación.

1.3 «Organización de Defensa Anfitriona» se refiere a la organización de defensa (US. DoD o MoD España) que acoge a un Estudiante de Intercambio EMP en una de sus escuelas EMP.

1.4 Por «Gobierno Anfitrión» se entenderá el gobierno nacional del que forma parte la Organización de Defensa Anfitriona.

1.5 Por «Órdenes de Viaje por Invitación» se entenderá el documento proporcionado a los Estudiantes de Intercambio EMP que planean viajar a los Estados Unidos de América que proporciona la autorización para las fechas y el lugar en que el estudiante recibirá la formación, el método de pago de la formación e información sobre el apoyo y los privilegios a los que el estudiante tiene derecho mientras recibe la formación.

1.6 Por «Organización de Defensa del País de Origen» se entenderá la organización de defensa (U.S. DoD o MoD España) del gobierno del país de origen por el cual se emplea al Estudiante de Intercambio EMP.

1.7 Por «Gobierno del País de Origen» se entenderá el gobierno nacional del cual la Organización de Defensa del país de origen es un componente.

1.8 Por «Educación Militar Profesional» (EMP) se entenderá la instrucción proporcionada por la Organización de Defensa anfitriona en las Instituciones EMP.

1.9 Por «Instituciones Profesionales de Educación Militar» (Instituciones EMP) se entenderán las escuelas de enseñanza superior y las escuelas superiores del personal en las que se proporciona EMP. En el anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) figura una lista de las instituciones EMP a las que se aplica el presente MOA.

1.10 Por «Estudiantes de Intercambio de Educación Militar Profesional» (Estudiantes de Intercambio EMP) se entenderá el personal militar de los Estados Unidos de América o del Reino de España que haya sido seleccionado para asistir o esté asistiendo a una Institución EMP en el otro país de conformidad con el presente MOA.

1.11 Por «Programa de Intercambio Recíproco EMP» se entenderá el intercambio de Estudiantes de Intercambio EMP entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre la base de la reciprocidad uno a uno en un año fiscal determinado.

1.12 Por «Costes de matrícula» se entenderá todos los costes asociados a la instrucción, incluidos, entre otros: materiales de instrucción, tutoriales, proyectos, visitas de estudio, ejercicios de campo y todos los costes de viaje asociados con visitas de estudio y ejercicios de campo, incurridos por el Estudiante de Intercambio EMP como parte del programa de estudios aprobado. Otros costes asociados con el programa EMP, como las comidas de los estudiantes, las tarifas de custodia de los alojamientos, la atención médica y el transporte médico, no se incluirán en los costes de matrícula.

Artículo II. *Finalidad y ámbito de aplicación.*

El presente MOA establece los términos y condiciones por los cuales el U.S. DoD y el MoD España, en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda, han establecido un Programa Recíproco de Intercambio EMP.

Artículo III. *Disposiciones especiales.*

3.1 El presente MOA no constituye un compromiso por ninguna de las Partes de enviar o recibir Estudiantes de Intercambio EMP. Cualquier invitación para asistir a alguna escuela se emitirá a discreción de la Organización de Defensa Anfitriona de acuerdo con sus políticas establecidas. La oferta de una invitación estará condicionada a una invitación recíproca para asistir a una institución EMP equiparable de conformidad con el presente MOA. Para ser considerados recíprocos, los intercambios EMP deben comenzar dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos

3.2 Los detalles de cada intercambio recíproco EMP se establecerán en los Acuerdos de Ejércitos en el formato del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) del presente MOA, que puede ser firmado por el U.S. DoD por parte del departamento o agencia militar de los Estados Unidos correspondiente y por el MoD de España por parte del departamento militar o ejército español correspondiente.

3.3 La Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que cada Estudiante de Intercambio EMP cumpla con todas las obligaciones y restricciones mencionadas en el presente MOA a través de formación, orientación u otros medios apropiados. Sujeto a las disposiciones de cualquier acuerdo internacional aplicable entre el Gobierno Anfitrión y el Gobierno de Origen, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Cooperación de Defensa y el SOFA OTAN, que prevalecerán en caso de conflicto, las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes respeten todas las políticas aplicables del Gobierno Anfitrión y la Organización de Defensa anfitriona, procedimientos, leyes y reglamentos. La Organización de Defensa anfitriona asignará un oficial de contacto para proporcionar orientación a los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes con respecto a las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y proporcionará a los estudiantes de intercambio EMP apoyo administrativo, sesiones informativas/de formación y orientación pertinentes, según corresponda.

3.4 A los Estudiantes de Intercambio EMP no se les permitirá participar en ejercicios, despliegues o acciones cívico-militares que no estén relacionados con el Programa de Intercambio Recíproco EMP, a menos que estén expresamente autorizados para hacerlo por escrito tanto por la Organización de Defensa anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.5 La Organización de Defensa anfitriona no situará ni autorizará a los Estudiantes de Intercambio EMP a estar presentes en zonas en las que sea probable que se produzcan o se hayan iniciado hostilidades directas, a menos que sean aprobadas, por escrito, tanto por la Organización de Defensa Anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.6 Los Estudiantes de Intercambio EMP no actuarán en calidad de enlace, ni tampoco como representantes oficiales de su Organización de Defensa del País de Origen mientras participen en un Programa de Intercambio Recíproco EMP.

Artículo IV. *Selección de estudiantes.*

4.1 El inicio de la asignación de un Estudiante de Intercambio EMP, estará sujeto a cualquier requisito que pueda imponer la Organización de Defensa Anfitriona o el Gobierno Anfitrión con respecto a la certificación formal o la aprobación de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados, incluyendo la prueba de la habilitación de

seguridad requerida. La Organización de Defensa Anfitriona comunicará dicho requisito a la Organización de Defensa del País de Origen por escrito antes de la ejecución de cualquier Acuerdo de Servicio bajo el presente MOA.

4.2 La participación en el presente Programa de Intercambio Recíproco EMP será altamente selectiva entre el personal militar cualificado del Gobierno de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen será la única responsable de la selección de sus Estudiantes de Intercambio EMP y se asegurará de que sus nominados como Estudiantes de Intercambio EMP cumplan con los requisitos de la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona para participar en un curso determinado.

4.3 La Organización de Defensa Anfitriona estará autorizada para rechazar o terminar la asignación de Estudiantes de Intercambio EMP del Programa de Intercambio Recíproco EMP que no cumplan con los criterios anteriores. La decisión con respecto a dicha denegación o terminación quedará a la entera discreción de la Organización de Defensa Anfitriona.

4.4 La certificación o aprobación por parte de la Organización de Defensa Anfitriona de una persona como Estudiante de Intercambio EMP no le otorgará estatus diplomático u otros privilegios especiales más allá de los que confiere el presente MOA. Sin embargo, nada de lo dispuesto en el presente MOA disminuirá o alterará los términos de cualquier SOFA aplicable u otros acuerdos o convenios internacionales aplicables entre las Partes o sus gobiernos.

Artículo V. *Disposiciones financieras.*

5.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, no se cobrarán los costes de matrícula del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.2 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP, según corresponda, será responsable, durante la participación del Estudiante de Intercambio EMP en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, de cualquier coste en el que se incurra, incluidos los que se enumeran a continuación:

5.2.1 Toda la remuneración básica, salario y las asignaciones, incluyendo los gastos de dietas cuando lo indique la Organización de Defensa del País de Origen, y otros gastos de viaje y transporte, incluidos los viajes de ida y vuelta al país de la Organización de Defensa Anfitriona de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados y sus dependientes autorizados, según corresponda;

5.2.2 Todos los gastos de manutención del Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes. Dichos gastos incluyen, pero no están limitados a, los costes y gastos asociados a la asignación en la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona, tales como el alojamiento, alimentos y servicios médicos y dentales, salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, como un SOFA o un Acuerdo de Asistencia Médica Recíproca;

5.2.3 Compensación por pérdida o daño a la propiedad personal de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes;

5.2.4 Todos los costes y gastos asociados con el traslado o almacenamiento de efectos domésticos de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes, según lo autorizado por la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.5 Todos los costes y gastos asociados con la enseñanza lingüística de los Estudiantes de Intercambio EMP, según lo solicite la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.6 Todos los costes y gastos asociados con el pronto regreso a su País de Origen de los Estudiantes de Intercambio EMP, incluidos sus dependientes, cuyas asignaciones han finalizado o se han dado por terminadas;

5.2.7 Todos los costes y gastos asociados con la preparación y envío de restos y gastos funerarios asociados con el fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio EMP o sus dependientes; y

5.2.8 Todos los costes y gastos de cualquier otro servicio para los Estudiantes de Intercambio EMP, incluyendo los que no estén relacionados con el curso de instrucción EMP.

5.3 Los fondos de las Ventas Militares al Extranjero (FMS) no podrán utilizarse para cubrir ningún coste asociado con las responsabilidades financieras de la Organización de Defensa del País de Origen o de los Estudiantes de Intercambio EMP que forman parte del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.4 Las obligaciones de cada Parte en virtud del presente MOA se supeditarán a la disponibilidad de fondos apropiados para tales fines. Antes de que se produzca un intercambio, las Partes se asegurarán de que se disponga de los fondos adecuados.

5.5 Toda Parte que no prevea la asistencia recíproca a una Institución PME dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos, está obligada a abonar a la otra Parte los costes de matrícula asociados a la asistencia de su estudiante de intercambio EMP a la Institución EMP de la otra Parte.

Artículo VI. *Habilitación de seguridad e información clasificada.*

6.1 Durante el proceso de selección, la Organización de Defensa Anfitriona informará a la Organización de Defensa del País de Origen del nivel de habilitación de seguridad requerido para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP. La Organización de Defensa del País de Origen proporcionará documentación sobre las habilitaciones de seguridad para Estudiantes de Intercambio EMP a las organizaciones de seguridad designadas por la Organización de Defensa Anfitriona.

6.2 Las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP respeten las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables en el territorio del Gobierno Anfitrión relacionados con la seguridad de la información, de conformidad con cualquier otro acuerdo relevante y aplicable entre las Partes o sus gobiernos. Las infracciones de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de los Estudiantes de Intercambio EMP durante su asignación al Programa se informarán a la Organización de Defensa del País de Origen para que se tomen las medidas oportunas. No obstante lo dispuesto en el párrafo 14.4 del artículo XIV (Entrada en Vigor, Enmienda, Duración y Terminación) del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen devolverá de inmediato a su País de Origen a cualquier Estudiante de Intercambio EMP que cometa una violación intencionada de las leyes, reglamentos y procedimientos de la Organización de Defensa Anfitriona relacionados con la seguridad de la información durante su asignación al Programa de Intercambio Recíproco EMP.

6.3 Las Partes reconocen que los Estudiantes de Intercambio EMP que reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa anfitriona están obligados a cumplir con los términos del Acuerdo General de Seguridad de la Información Militar entre los Estados Unidos de América y España, con el Protocolo sobre Normas de Seguridad para Operaciones Industriales entre el Ministerio de Defensa de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y sus Apéndices, firmado en Washington el 12 de marzo de 1984.

6.4 En el caso de que las Partes o sus gobiernos no hayan concluido un acuerdo internacional aplicable con respecto a la protección de la Información Clasificada, la Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa Anfitriona:

6.4.1 No divulgue Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona a ningún gobierno que no sea el gobierno del país de origen o a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Organización de Defensa Anfitriona.

6.4.2 No utilice la Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona, excepto cuando sea necesario para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.

6.4.3 Cumpla con cualquier restricción de distribución y acceso a la Información Clasificada impuesta por la Organización de Defensa Anfitriona.

Artículo VII. *Información no clasificada controlada.*

7.1 Salvo que se disponga de lo contrario en este artículo, o se autorice por escrito por la Organización de Defensa Anfitriona, la INCC proporcionada de conformidad con el presente MOA se controlará de la siguiente manera:

7.1.1 Dicha información se utilizará únicamente para los fines especificados en el presente MOA.

7.1.2 El acceso a dicha información se limitará a los Estudiantes de Intercambio EMP cuyo acceso sea necesario a los efectos del presente MOA.

7.1.3 Cada Parte tomará todas las medidas legales a su alcance, entre otras, la clasificación nacional, cuando corresponda, para mantener dicha información libre de divulgación adicional, incluida la divulgación que de otro modo sería legalmente requerida, a menos que la Organización de Defensa Anfitriona consienta, por escrito dicha divulgación. En el caso de divulgación no autorizada, o si la divulgación es requerida por la ley, se notificará oportunamente a la Organización de Defensa Anfitriona antes de dicha divulgación.

7.2 La INCC estará sujeta a las leyes y reglamentos de control de exportaciones aplicables y se divulgará y transferirá previa la autorización de las autoridades pertinentes de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y de conformidad con el presente MOA.

7.3 Con el fin de ayudar a proporcionar los controles apropiados, la Organización de Defensa Anfitriona se asegurará de que la INCC proporcionada a los Estudiantes de Intercambio EMP, incluida la información sujeta a control de exportación, esté marcada con una inscripción que contenga el país de origen, cualquier derecho de propiedad intelectual, si corresponde, y cualquier restricción de control de exportación.

7.4 Salvo que la Organización de Defensa anfitriona lo autorice por escrito, los Estudiantes de Intercambio EMP no utilizarán INCC para ningún otro propósito que no sea su participación en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.

7.5 Excepto en la medida en que la INCC se divulgue a los Estudiantes de Intercambio EMP de conformidad con su curso de estudio bajo el presente MOA, sujeto a las leyes y, reglamentos de control de exportación, este Programa de Intercambio Recíproco EMP, no se utilizará como mecanismo para, y no autoriza el intercambio o generación de INCC u otra información.

7.6 La Organización de Defensa Anfitriona y la Organización de Defensa del País de Origen se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP asignados conozcan plenamente las leyes y, reglamentos aplicables a la protección de la propiedad intelectual (como los derechos de autor), la información de propiedad, la Información Clasificada y la INCC a la que puedan tener acceso bajo el Programa de Intercambio Recíproco EMP, así como cualquier restricción del Gobierno Anfitrión sobre la reproducción, fotocopiado, registro, transmisión y comunicación de dicha información. Las Partes se esforzarán por garantizar que los estudiantes de intercambio EMP cumplan con dichas leyes después de que concluya la asignación como estudiantes de intercambio EMP.

Artículo VIII. *Asuntos técnicos y administrativos.*

8.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados podrán utilizar las instalaciones administrativas, logísticas y economatos, en la medida en que lo autoricen las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno anfitrión, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos.

8.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP propuestos para ser asignados a los Estados Unidos de conformidad con el presente MOA recibirán órdenes de viaje por invitación que se procesarán en el Programa de intercambio recíproco EMP de acuerdo con los términos del mismo.

8.3 La Organización de Defensa Anfitriona puede proporcionar, si está disponible, alojamientos y servicio de comedor para los estudiantes de intercambio EMP de acuerdo con sus regulaciones. En tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2.2 del artículo V (Disposiciones Financieras) del presente MOA, los Estudiantes de Intercambio EMP o su Organización de Defensa del País de Origen, según corresponda, serán responsables de pagar cualquier gasto asociado con los alojamientos y servicio de comedor proporcionadas por la Organización de Defensa Anfitriona. En el caso de que la Organización de Defensa Anfitriona no pueda proporcionar alojamiento, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP serán responsables de organizar y pagar el alojamiento privado.

8.4 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán disfrutar de un permiso de acuerdo con sus derechos en virtud de las leyes y regulaciones del Gobierno del País de Origen y la Organización de Defensa del País de Origen, siempre que dicho permiso sea aprobado por la Organización de Defensa del País de Origen y coordinado con las autoridades correspondientes de la Organización de Defensa de anfitriona. Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden adoptar los calendarios de vacaciones de las Organizaciones de Defensa del País de Origen y la de los anfitriones de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa de anfitriona.

8.5 A todos los efectos, excepto los académicos, la Organización de Defensa del País de Origen seguirá siendo responsable de la gestión administrativa de sus Estudiantes de Intercambio EMP de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos aplicables.

8.6 Con respecto a los asuntos académicos, los Estudiantes de Intercambio EMP estarán bajo la supervisión administrativa del comandante jefe de la escuela o equivalente conforme a las leyes y regulaciones nacionales del Gobierno Anfitrión.

8.7 De conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno Anfitrión, los Estudiantes de Intercambio EMP asignados en virtud del presente MOA estarán sujetos a las mismas restricciones, condiciones y privilegios que el personal de la Organización de Defensa Anfitriona de grado comparable en sus áreas de asignación.

8.8 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que cada Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes estén en buen estado de salud y debidamente examinados médicamente antes de la llegada del Estudiante de Intercambio EMP al país anfitrión.

8.9 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que los Estudiantes de Intercambio EMP y los dependientes acompañantes tengan toda la documentación requerida por el Gobierno Anfitrión para entrar y salir del país del Gobierno Anfitrión en el momento de dicha entrada o salida. A menos que estén exentos en virtud de un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes, los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes que ingresen en los Estados Unidos deberán cumplir con las regulaciones aduaneras de los Estados Unidos.

8.10 Los Estudiantes de Intercambio EMP no ejercerán ninguna autoridad de supervisión o disciplina sobre el personal militar de la Organización de Defensa Anfitriona.

8.11 Cualquier condecoración, premio o insignia otorgada a los Estudiantes de Intercambio EMP por la Organización de Defensa Anfitriona se otorgará de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen será notificada de dichos reconocimientos. Estos reconocimientos no serán aceptados por los Estudiantes de Intercambio EMP sin la aprobación previa por escrito de la Organización de Defensa del País de Origen.

8.12 Ambas Partes mantendrán registros suficientes para demostrar que los Programas de Intercambio Recíproco de PME se ejecutan con criterios comparables.

8.13 En la medida en que sus respectivas leyes y regulaciones nacionales lo permitan, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se esforzarán por garantizar que los aranceles, impuestos y cargos similares fácilmente identificables no se impongan indebidamente a la Organización de Defensa de Estudiantes de Intercambio de PME o del País de Origen. Las Partes cooperarán para proporcionar la documentación adecuada al objeto de maximizar la desgravación fiscal y aduanera.

Artículo IX. *Agentes ejecutivos y agentes gestores.*

9.1 Además de los servicios militares de las Partes, cuya responsabilidad es ejecutar e implementar Acuerdos de Servicio individuales bajo el presente MOA, las Partes designan Agentes Ejecutivos (AEs) y Agentes Gestores (AGs) para supervisar el Programa de Intercambio Recíproco EMP establecido por el presente MOA. Para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el AE para el presente MOA será la Agencia de Cooperación de Seguridad de Defensa (DSCA). Para el Ministerio de Defensa de España, el AE para el presente MOA será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Los AE se reunirán según sea necesario y podrán hacerlo por vía electrónica, cuando proceda.

9.2 Los AEs serán responsables de:

9.2.1 Revisar periódicamente el presente MOA para garantizar la conformidad con la ley y los reglamentos vigentes;

9.2.2 Recomendar modificaciones al presente MOA; y

9.2.3 Aprobar modificaciones al Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejército) del presente MOA, de conformidad con el presente MOA.

9.3 Cada una de las Partes designará un Agente Gestor (AG) de conformidad con los términos del presente MOA. Las Autoridades de Gestión (AGs) serán responsables de mantener la reciprocidad en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, sobre una base anual, en la medida en que sea coherente con las necesidades de la Parte que cada Agente Gestor (AG) represente en virtud del presente MOA. Los Agentes Gestores (AGs) revisarán la actividad en el marco del presente MOA cada año fiscal de los Estados Unidos.

Artículo X. *Disciplina y retorno.*

10.1 Salvo lo dispuesto en el presente MOA o en cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos –como el SOFA OTAN y el Acuerdo de Cooperación para la Defensa–, ni la Organización de Defensa Anfitriona ni las fuerzas armadas del Gobierno Anfitrión pueden tomar medidas disciplinarias contra los Estudiantes de Intercambio EMP que cometan un delito en virtud de las leyes o regulaciones militares del Gobierno Anfitrión o de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen, sin embargo, tomará las medidas contra dichos Estudiantes de Intercambio EMP que puedan ser apropiadas dadas las circunstancias, y las Partes cooperarán en la investigación de cualquier delito bajo las leyes o regulaciones de cualquiera de las Partes o el gobierno de una Parte. Por lo que respecta a los delitos que no estén contemplados en las leyes o reglamentos militares, como las violaciones de las leyes civiles o penales del Gobierno anfitrión, la jurisdicción se determinará de conformidad con los acuerdos internacionales entre las Partes o sus gobiernos. En ausencia de un acuerdo internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se consultarán mutuamente antes de ejercer su jurisdicción sobre el Estudiante de Intercambio EMP.

10.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden ser expulsados de un intercambio en cualquier momento por la Organización de Defensa Anfitriona por cualquier motivo. A petición de la Organización de Defensa Anfitriona o del Gobierno Anfitrión, el Gobierno Anfitrión organizará el pronto regreso de los Estudiantes de

Intercambio EMP y sus dependientes del territorio del Gobierno Anfitrión. La Organización de Defensa Anfitriona proporcionará una explicación de su expulsión y solicitará el regreso del estudiante. Un desacuerdo entre las Partes en cuanto a la suficiencia de las razones de la Organización de Defensa Anfitriona no podrá servir de base para retrasar el regreso de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes.

10.3 Las Partes se consultarán inmediatamente para determinar la posibilidad de que la Organización de Defensa del País de Origen sustituya a un Estudiante de Intercambio EMP dado de baja.

Artículo XI. *Informes.*

11.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán presentar informes a la Organización de Defensa del País de Origen con respecto a su Programa de Intercambio Recíproco EMP, de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa del País de Origen y sujeto a los requisitos del artículo VI (Autorización de Seguridad e Información Clasificada) y el artículo VII (Información No Clasificada Controlada) del presente MOA.

11.2 En caso de lesión o fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio o de sus dependientes, la Organización de Defensa Anfitriona presentará informes de bajas a través de los canales establecidos a la Organización de Defensa del País de Origen. Cualquier informe e investigación realizada por la Organización de Defensa Anfitriona con respecto a una víctima se pondrá a disposición de la Organización de Defensa del País de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen puede solicitar, a través de los canales apropiados, llevar a cabo una investigación por separado.

Artículo XII. *Reclamaciones.*

12.1 Las reclamaciones que surjan de, o en conexión con, el presente MOA contra cualquiera de las Partes o su personal se tramitarán de acuerdo con los términos del artículo VIII del SOFA OTAN, y cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral aplicable en el que las Partes, o sus gobiernos, formen parte con respecto al estado de sus fuerzas armadas en el país de la Organización de Defensa Anfitriona, incluido pero no limitado al Acuerdo de Cooperación para la Defensa, en la medida en que sea aplicable.

12.2 Las reclamaciones a las que no se apliquen las disposiciones de dichos acuerdos se tratarán de la siguiente manera:

12.2.1 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones, que no sean reclamaciones contractuales, contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte, por daños, pérdida o destrucción de bienes propiedad de la Parte renunciante o utilizados por ella, si el daño, pérdida o destrucción:

12.2.1.1 Fue causado por personal de la otra Parte en el desempeño de funciones oficiales, o

12.2.1.2 Se deriven del uso de cualquier vehículo, embarcación o aeronave propiedad de la otra Parte y que sea utilizado por ella, siempre que el vehículo, embarcación o aeronave que cause el daño, pérdida o destrucción se estuviera utilizando con fines oficiales, o que el daño, la pérdida o destrucción se cause a la propiedad que se estaba utilizando.

12.2.2 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte por las lesiones o muerte sufridas por el personal de la Parte renunciante mientras el personal de la Parte no renunciante se encontraba en el ejercicio de sus funciones oficiales.

12.3 Las reclamaciones de terceros por parte de otras personas o entidades por daños, pérdidas, lesiones o muerte que surjan de un acto u omisión por parte del

personal de una Parte, o de un acto u omisión de la Parte que sea legalmente responsable, se presentará a la Parte legalmente responsable para su consideración según sus leyes y reglamentos aplicables.

12.4 Ninguna de las Partes solicitará a la otra una indemnización por reclamaciones de terceros por parte de cualquier otra persona o entidad por daños, pérdidas, lesiones o muerte que se deriven de un acto u omisión del personal de la Parte.

12.5 Cada Parte se esforzará por garantizar que sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes obtengan cobertura de seguro de responsabilidad civil de automóviles para sus vehículos privados de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas aplicables del gobierno de la Organización de Defensa anfitriona, o la subdivisión política del país del gobierno de la Organización de Defensa Anfitriona en el que se encuentra el Personal de Intercambio EMP y sus dependientes. En los casos que impliquen el uso de vehículos privados, cualquier reclamación debe hacerse primero contra dicho seguro de responsabilidad civil.

Artículo XIII. *Solución de controversias.*

13.1 Salvo que se indique lo contrario en el artículo XII (Reclamaciones) del presente MOA, cualquier controversia que surja entre las Partes, bajo o relacionada con el presente MOA, se resolverá solo a través de consultas entre las Partes y no se remitirá a un tribunal particular, nacional o internacional, o cualquier otro foro o tercero para su solución

Artículo XIV. *Entrada en vigor, modificación, duración, y terminación.*

14.1 El presente MOA surtirá efectos tras la firma de ambas Partes y reemplazará el Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el intercambio de Educación Militar Profesional, firmado en Arlington y Madrid el 7 de abril de 2008 y el 25 de junio de 2008, respectivamente. El presente MOA permanecerá en vigor a menos que se rescinda de conformidad con el párrafo 14.4 de este artículo.

14.2 Todas las obligaciones de las Partes en virtud del presente MOA estarán sujetas a las leyes y regulaciones nacionales aplicables de las respectivas Partes, incluidas las leyes, regulaciones y políticas de control de exportaciones, y la disponibilidad de fondos apropiados para tal fin.

14.3 El presente MOA y su anexo podrán ser modificados por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

14.4 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con ciento ochenta (180) días de antelación. Además, las Partes podrán rescindir inmediatamente el presente MOA mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. La terminación del presente MOA también rescindirán el Anexo A (Modelo de Acuerdo de los Ejércitos) del presente MOA, y cualquier Acuerdo de los Ejércitos aplicable bajo el presente MOA. Cualquiera de las Partes podrá rescindir todo acuerdo de los Ejércitos en virtud del presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

14.5 Los respectivos derechos y responsabilidades de las Partes previstos en el artículo VI (Habilitación de seguridad e información clasificada), el artículo VII (Información no clasificada controlada), el artículo XII (Reclamaciones) y el apartado 14.7 de este artículo (entrada en vigor, modificación, duración y terminación) del presente MOA continuarán, a pesar de la terminación del mismo.

14.6 A la terminación del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen abonará todos los costes asociados con el retorno de sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados del territorio de la Organización de Defensa Anfitriona según lo acordado en el presente documento y abonará cualquier coste o gasto adeudado a la Organización de Defensa Anfitriona de conformidad con el presente MOA. Cualquier desacuerdo entre las Partes sobre qué costes o gastos se

adeudan, se resolverá únicamente mediante consultas entre las Partes. Cualquier coste o gasto por el cual una Parte o Estudiante de Intercambio EMP sea responsable de conformidad con el artículo V (Acuerdos Financieros) del presente MOA, pero que no se facture con tiempo suficiente para permitir el pago antes de su terminación o vencimiento, será abonado sin demora por la Organización de Defensa del País de Origen después de dicha facturación.

14.7 A pesar de la terminación del presente MOA todas las responsabilidades contraídas en virtud de sus disposiciones, incluidas, entre otras, las obligaciones financieras y la obligación de garantizar el regreso de los estudiantes de intercambio EMP, seguirán siendo responsabilidad de la Parte pertinente hasta que se resuelva.

14.8 El presente MOA consta de catorce (14) artículos y el Anexo A, que es el modelo para los Acuerdos de los Ejércitos que pueden crearse en virtud del presente MOA.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente MOA

Realizado por duplicado en los idiomas inglés y español.

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

James Hursch
[Nombre]

Defense Security Cooperation Agency
Director
[Puesto] [Cargo]

Arlington
[Ciudad]

14/10/2022
[Fecha]

POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA DE
DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA

Pedro José García Cifo
[Nombre]

Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza
Militar
Director
[Puesto] [Cargo]

Madrid
[Ciudad]

15/9/2022
[Fecha]

ANEXO A

Modelo de Acuerdo de los Ejércitos al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España Relativo al Intercambio de Estudiantes de Educación Militar Profesional Entre [el Ejército] de los Estados Unidos y [el Ejército] de España para un intercambio entre [el Ejército de EE.UU.] y [el Ejército español] por el año fiscal [año]

De conformidad con los términos y condiciones del Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el Intercambio de Estudiantes Profesionales de Educación Militar, firmado en [lugar] [Día, Mes, Año], que entró en vigor [Día, Mes, Año], el Ejército de los Estados Unidos y el Ejército de España establecen por la presente los detalles de un intercambio de estudiantes de Educación Militar Profesional.

Escuelas y número de estudiantes participantes:

1. Estados Unidos:
2. España:
3. Año Fiscal: 1 de octubre 1, [Año] hasta 30 septiembre, [Año]

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 11189** *Orden ICT/473/2023, de 10 de mayo, por la que se modifica el anejo 4 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, y la Orden ICT/370/2021, de 14 de abril, por la que se modifican los anejos del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero.*

El Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, establece la reglamentación nacional relativa al transporte de mercancías perecederas, con el objetivo de adecuar la reglamentación básica para la construcción, control y ensayo de los vehículos.

La Orden ICT/370/2021, de 14 de abril, por la que se modifican los anejos del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, actualiza los requisitos en materia de control de conformidad de los vehículos especiales en servicio, con el objetivo de asegurar la conformidad de las características técnicas de los mismos con las especificaciones exigidas por el Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas y sobre Vehículos Especiales utilizados en esos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970, armonizando estas exigencias con las del resto de partes contratantes del acuerdo.

Dicha orden establece, en lo relativo al control de isoterma de las unidades en servicio, que los vehículos deben someterse a un ensayo de verificación del coeficiente global de transmisión térmica, K, cuando se alcance una antigüedad de 15 años desde la fecha de fabricación del recinto isoterma, y en caso de ser mantenidos en servicio, a los 24 años, y a partir de ese momento, cada tres años. Dicho ensayo, deberá efectuarse en una estación de ensayos designada según el artículo 2 del mencionado real decreto. Asimismo, establece un régimen transitorio de ensayo para aquellos vehículos que tienen una antigüedad entre 15 y 21 años.

Dada la ubicación geográfica de las estaciones actualmente designadas para efectuar dichos ensayos, y con el objetivo de facilitar la renovación de los certificados de conformidad ATP para aquellos vehículos que realizan transporte de mercancías perecederas únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias proporcionando a su vez el tiempo suficiente para que se pongan en servicio instalaciones técnicas que hagan posible que los propietarios de los vehículos puedan realizar los ensayos requeridos en el territorio canario, se hace necesario adaptar las condiciones en que deben efectuarse los mismos, a las circunstancias particulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, en donde por su lejanía, insularidad y condición ultraperiférica, la realización de estos controles tiene una incidencia determinante en la actividad económica.

Por todo lo anterior, mediante esta orden, se modifica, por un lado, el anejo 4, que contiene los requisitos relativos al control de conformidad de los vehículos especiales en servicio, aplazando hasta el 31 de diciembre de 2024 la entrada en vigor de las disposiciones relativas a los ensayos a efectuar, con cierta periodicidad, a las unidades en servicio de más de 15 años, para aquellos vehículos que operan únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. De igual modo, se modifica con el mismo objetivo, el régimen transitorio establecido para estos vehículos, aplazando su entrada en vigor al 31 de diciembre de 2024.

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de buena regulación, a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Responde a los principios de necesidad y eficacia, al considerarse que la aprobación de esta orden es el instrumento necesario y adecuado que permite garantizar la consecución del objetivo perseguido, esto es, adaptar la normativa a las circunstancias específicas del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aplazando la aplicación en dicho territorio de las disposiciones relativas a los ensayos a que deben someterse los vehículos para la renovación de los certificados de conformidad.

Se garantiza el principio de transparencia, ya que en el proceso de elaboración de esta norma se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso.

La norma es proporcional, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y atiende al principio de seguridad jurídica, incardinándose con coherencia en el conjunto del ordenamiento jurídico.

Por último, respecto al principio de eficiencia, la presente orden no impone cargas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La disposición final única del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, faculta al entonces Ministro de Industria y Energía (actualmente Ministro de Industria, Comercio y Turismo) para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho real decreto, así como para modificar los anejos y apéndices del mismo.

Esta modificación del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, y de la Orden ICT/370/2021, de 14 de abril, ha sido sometida al trámite de audiencia previsto en artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 noviembre, del Gobierno. Además, esta orden ha sido informada favorablemente por la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Perecederas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben de cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.*

Se añade una letra d) al apartado 3 del anejo 4 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben de cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, con la siguiente redacción:

«d) Para aquellos vehículos que efectúen únicamente transporte de mercancías perecederas por territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias lo establecido en las anteriores letras a), b) y c) será de aplicación a partir del día 31 de diciembre de 2024.»

Artículo segundo. *Modificación de la disposición transitoria primera de la Orden ICT/370/2021, de 14 de abril, por la que se modifican los anejos del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.*

La disposición transitoria primera de la citada Orden Ministerial queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera. *Renovación de los certificados para las unidades con una antigüedad superior a 15 años, e inferior a 21.*

Las unidades en servicio con antigüedad superior a 15 años en la fecha de entrada en vigor de esta orden, e inferior a 21, deberán someterse a un ensayo de verificación del coeficiente global de transmisión térmica K en una estación de ensayos designada según el artículo 2 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, cuando alcancen una antigüedad de 21 años desde la fecha de fabricación del recinto isoterma, como condición necesaria para la renovación del correspondiente certificado de conformidad de la unidad.

Hasta la fecha del ensayo, para la emisión de los certificados de dichas unidades, como resultado de cualquier tipo de inspección, deberá tenerse en cuenta que la fecha de validez debe ser como máximo la que corresponda a los 21 años desde la fecha de fabricación del recinto isoterma.

No obstante, para aquellos vehículos que efectúen únicamente transporte de mercancías perecederas por territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias lo establecido en los párrafos anteriores será de aplicación a partir del día 31 de diciembre de 2024.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2023.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, Héctor José Gómez Hernández.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

11190 *Real Decreto 335/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el desarrollo de la red de Oficinas Acelera Pyme en las Cámaras de Comercio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Gobierno presentó el 23 de julio de 2020 la «Agenda España Digital 2025» con la que, partiendo de 10 ejes estratégicos que contienen cerca de 50 medidas de actuación, se pretende impulsar el proceso de transformación digital del país, de forma alineada con la estrategia digital de la Unión Europea, mediante la colaboración público-privada y con la participación de todos los agentes económicos y sociales del país. Esta Agenda ha sido recientemente actualizada en la «Agenda España Digital 2026», donde se recogen dos nuevos ejes estratégicos y se actualizan los ya existentes.

En el marco de esta estrategia, el Gobierno presentó el 27 de enero de 2021 el «Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025» con el que, partiendo de 5 ejes estratégicos que contienen 16 medidas de actuación, se pretende impulsar las reformas y transformaciones necesarias para avanzar en el proceso de digitalización de España. La primera medida del eje de actuación «Digitalización básica para las Pymes» incluye el Programa Kit Digital (antes *Digital Toolkit*), que tiene por objetivo promover un mecanismo escalable de colaboración público-privada y de alto impacto, que permita facilitar y/o acelerar la digitalización de las Pymes, concretamente pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, promoviendo la adopción de un conjunto de categorías de soluciones básicas adecuadas a la situación de partida y a las necesidades específicas y cuya ejecución corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

La Agenda España Digital 2025, actualizada recientemente al horizonte 2026 para alinear sus objetivos con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), el «Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025» y el propio eje de transformación digital que vertebra el PRTR, ilustran de forma precisa la importancia que tiene la digitalización de todos los sectores productivos para alcanzar la recuperación económica después de la crisis de la COVID-19 y hacerlo además de manera sostenible en el tiempo para poder hacer frente a nuevos retos, como los actuales derivados de la crisis energética y de la subida generalizada de los precios. La transformación digital de la economía se sitúa, fuera de toda duda, en objeto de interés público, social y económico con la máxima prioridad.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, identifica como prioridad inmediata preparar y dotar de los recursos necesarios a las Pymes para su desarrollo digital, así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las Pymes y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización, señalando además la necesaria colaboración de las Cámaras de Comercio en el apoyo a la transformación digital de las Pymes, a través del Plan Acelera Pyme de Red.es.

Por otro lado, con fecha de 13 de julio de 2021, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN) aprobó el PRTR a través de la Decisión de Ejecución del Consejo (2021/0156) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del

crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este PRTR está estructurado en torno a las cuatro transformaciones que el Gobierno situó como estratégicas en cuanto a la política económica en 2018: la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial. Además, conforma el instrumento de desarrollo de los fondos europeos de recuperación «Next Generation EU» y supone el impulso más relevante de la reciente historia económica española. El Plan detalla las inversiones y reformas, agrupadas en 30 componentes, para el periodo 2021-2023, movilizándolo alrededor de 70.000 millones de euros de transferencias del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el fin de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto económico y social.

La inversión 3 del componente número 13 del PRTR (Impulso a la Pyme) pretende impulsar los importantes procesos de aumento de productividad mediante la digitalización, la innovación y la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente real decreto, se encuadran en el PRTR.

El Programa Kit Digital, regulado por la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización de Pymes 2021- 2025 y el PRTR de España, tiene el objetivo de ayudar a Pymes y personas autónomas en su proceso de digitalización, siendo su cumplimiento una condición para la obtención del retorno de los fondos europeos del instrumento Next Generation EU.

Las actuaciones objeto de subvención contribuirán de forma decidida a la buena ejecución del Programa Kit Digital. El indicador al que contribuyen las actuaciones financiadas con el presente real decreto es de forma indirecta al cumplimiento del CID 204 y 208 de la inversión 3 componente 13. Además, durante la ejecución se definirá un hito auxiliar.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, recoge las funciones público-administrativas de las Cámaras de Comercio, entre otras, tramitar programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 5.1.f) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Son también funciones públicas de las Cámaras de Comercio impulsar y colaborar con las administraciones públicas en la implantación de la economía digital, artículo 5.1.k) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y promover actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la transferencia tecnológica entre empresas, artículo 5.1.f) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

El ejercicio de estas funciones en el ámbito estatal corresponde a la Cámara de Comercio de España, quien lo realiza en coordinación con las Cámaras de Comercio territoriales, de conformidad con el artículo 21.1.d) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Esta prioridad se materializa en la inversión 3 del componente número 13 del PRTR (Impulso a la Pyme), que comparte los objetivos del «Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025»: la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, incorporando reformas e inversiones orientadas a facilitar la creación de empresas, su crecimiento y su reestructuración, a mejorar el clima de negocios (en particular, reforzando el funcionamiento del mercado interior español), así como a seguir impulsando los importantes procesos de aumento de productividad mediante la digitalización, la innovación y la internacionalización. Asimismo, se constituye en instrumento de financiación de sus programas, en particular el denominado Kit Digital, con un presupuesto de 3.067 millones de euros y un objetivo de ayudar al menos a un millón de Pymes en su digitalización en diciembre del año 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan las razones de interés público para la aprobación de la subvención, por el procedimiento de concesión directa, previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones. La digitalización del sector productivo resulta crucial para impulsar la competitividad empresarial y se enmarca además en el PRTR para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID.

Las actuaciones previstas en este real decreto se financiarán con cargo a la Inversión 3 del Componente 13 «Impulso a la Pyme» del PRTR contando, por tanto, con financiación europea del Instrumento «Next Generation EU».

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, dados los plazos de ejecución comprometidos en el PRTR; cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, reduciendo su contenido al mínimo imprescindible; y cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Además, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado, conforme el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas y, al propio tiempo, su completa publicidad, y transparencia al ser conocido por todas las entidades beneficiarias de las ayudas.

Asimismo, se adecúa al principio de transparencia, en la medida en que el presente real decreto identifica claramente su objeto y finalidad tanto en su contenido como en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña al mismo.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta que se trata de una transferencia de fondos por parte del Estado a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, como beneficiaria de la ayuda regulada por este real decreto, no constituiría ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dado que la Cámara no es empresa entendida como entidad que ejerce una actividad económica en un mercado, conforme a la definición establecida en el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La tramitación de este real decreto se ha realizado de conformidad con artículo 60.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para lo que se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Resulta preciso aclarar que las actividades que se van a subvencionar por parte de la Administración General del Estado mediante este real decreto tienen un ámbito supraautonómico y requieren un alto grado de homogenización, no susceptible de fraccionamiento, lo que justifican la centralización de la gestión. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular, con carácter de bases reguladoras, la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la Cámara de España) para el desarrollo de la red de Oficinas Acelera Pyme en las Cámaras de Comercio.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión directa de la subvención.*

La subvención regulada en este real decreto se concederá mediante el procedimiento de concesión directa conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 60.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por concurrir razones de interés público.

Artículo 3. *Fundamento y justificación de la concesión directa.*

1. La subvención para la realización de actuaciones, objeto de la ayuda, se justifica en la necesidad de fomentar la digitalización de las pequeñas empresas, de las microempresas y de las personas en situación de autoempleo, siendo indispensable para conseguir la transformación digital de la economía española y por tratarse de un colectivo con un importante peso específico en la economía, lo que acredita el interés público, social y económico de esta ayuda.

2. Las razones que acreditan el interés público, social y económico, objeto de esta ayuda, se fundamentan en la medida que la digitalización del sector productivo resulta crucial para impulsar la competitividad empresarial, se trata de una actuación transversal y multisectorial y se enmarca además en el PRTR para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente, siendo esencial la singular labor difusora y de acompañamiento que puede desarrollar Cámara de España.

3. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, identifica como prioridad inmediata preparar y dotar de los recursos necesarios a las Pymes para su desarrollo digital, así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las Pymes y acompañamiento en su esfuerzo de digitalización, señalando además la necesaria colaboración de las Cámaras de Comercio en el apoyo a la transformación digital de las Pymes, a través del Plan Acelera Pyme de Red.es.

4. La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, recoge las funciones público-administrativas de las Cámaras de Comercio, entre otras, tramitar programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a las Administración del Estado, de conformidad con el artículo 5.1.f) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

5. El artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las

indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

6. Son también funciones públicas de las Cámaras de Comercio, impulsar y colaborar con las administraciones públicas en la implantación de la economía digital, artículo 5.1.k) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y promover actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la transferencia tecnológica entre empresas, artículo 5.1.f) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. La subvención regulada en este real decreto se concederá mediante el procedimiento de concesión directa conforme a lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 60.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por concurrir razones de interés público y social.

2. La ayuda regulada en este real decreto se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el mismo, y por la resolución de concesión, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

3. Igualmente, le será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por tratarse de ayudas financiadas con cargo a la inversión 3 del componente 13 del citado plan.

4. La subvención se sujetará, también, a la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, al Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. La ejecución de las actividades subvencionadas se sujetará a la normativa medioambiental aplicable de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental. Para el cumplimiento de este requisito la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable de «no perjuicio significativo».

En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (CID) y su documento anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este real decreto deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en el componente 13, en la medida I3 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en la CID y en el OA. Esta actuación se incluyen en el campo de intervención 010 con una contribución del 100 % digital.

6. Las actividades subvencionadas estarán afectas por el artículo 7 de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023. Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas solo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio.

Artículo 5. *Entidad beneficiaria.*

1. Será beneficiaria de la concesión directa de la subvención la Cámara de España, que deberá destinar el importe de dicha ayuda al desarrollo de la red de Oficinas Acelera Pyme en las Cámaras de Comercio, para el impulso de la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las de nueva creación, personas autónomas y personas emprendedoras, así como a labores de coordinación y otras actuaciones horizontales en los términos previstos en el presente real decreto.

2. Dicha entidad no podrá obtener la condición de beneficiaria si incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. A efectos de la ejecución de las actividades de este real decreto y en el marco del PRTR, la entidad beneficiaria tendrá la condición de entidad instrumental.

Artículo 6. *Incompatibilidad de la subvención.*

La subvención prevista en este real decreto es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que cubran el mismo coste, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 7. *Actividades y gastos subvencionables.*

1. Los ejes prioritarios que implican la ejecución del proyecto y que constituyen el objetivo de la actividad subvencionable son los siguientes:

- Difusión y sensibilización en el uso de las tecnologías.
- Formación y capacitación sobre tecnologías digitales.
- Elaboración de documentos de referencia, guías, plantillas, casos de éxito, sobre la adopción y el uso de las tecnologías.
- Asesoramiento y atención personalizada a Pymes sobre la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en sus procesos productivos.
- Promoción de la innovación.
- Otras actividades de promoción del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la mejora competitiva de las empresas.

2. Estos ejes prioritarios se concretarán en actuaciones que tienen como objetivo ayudar a las pequeñas y medianas empresas españolas a ser más competitivas en sus procesos de negocio, producción, productos o servicios, con el objetivo de contribuir a la implantación del conjunto de soluciones del Programa Kit Digital, utilizando tecnologías digitales mediante el impulso de la incorporación sistemática de la economía digital, en concreto, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en la actividad habitual y en la estrategia de las Pymes, micro Pymes y personas autónomas, mediante un proceso de acompañamiento y la oferta de herramientas clave que maximicen la productividad y competitividad, tanto a nivel nacional como internacional. Las actuaciones serán las descritas en el anexo I de este real decreto.

3. Para el desarrollo de las actividades en todo el territorio nacional, se contará en su ejecución con la Red de Cámaras de Comercio o, en su caso, con la propia Cámara de España. La selección de las Cámaras de Comercio territoriales participantes, se realizará a través de la correspondiente convocatoria de expresión de interés que publique la Cámara de España. Los términos generales de esta convocatoria de expresiones de interés, será descrita por Cámara de España en la memoria descriptiva del proyecto detallada en el anexo II de este real decreto.

4. La elegibilidad de los gastos objeto de la ayuda comenzará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 30 de septiembre de 2025.

5. Se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que hayan incurrido la entidad beneficiaria y las Cámaras de Comercio para la realización de las actuaciones que constituyen el objetivo de la actividad subvencionable del apartado 1 de este artículo, y que estén incluidos en alguna de las siguientes categorías de costes:

a) Costes directos, entendiéndose por tales aquellos que resulten necesarios para la realización material de las actividades de difusión y acompañamiento descritas anteriormente, que hayan sido presupuestados en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria junto con el formulario de solicitud de la ayuda y que hayan sido aprobadas en el seno del Comité de Seguimiento previsto en el artículo 18.

b) Costes indirectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria podrá imputar como costes indirectos hasta un máximo del 10 % del gasto directo efectivamente ejecutado y justificado, que no requerirá de una justificación adicional.

c) Auditoría de las actividades subvencionadas. Será considerado como gasto subvencionable el derivado de la realización del informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que constate que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los que figuran en la orden de concesión.

6. Dentro de los gastos subvencionables y de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles, en todo o en parte, de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria, si bien no se financiarán con cargo a fondos del PRTR.

7. Con objeto de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), no serán elegibles, en el marco del presente real decreto, las actividades de la entidad beneficiaria siguientes:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1);

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del RCDE, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto;

c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta) y plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta);

d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Artículo 8. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este real decreto quedará sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las obligaciones establecidas en este real decreto y en la resolución de concesión, así como en las instrucciones específicas que, en su caso, dicte la entidad pública empresarial Red.es, en materia de ejecución, seguimiento, entrega de la subvención, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. La entidad beneficiaria, presentará así mismo un plan de trabajo anual con la planificación de las actuaciones concretas que se llevarán a cabo en ese periodo para su aprobación por el Comité de Seguimiento previsto en el artículo 18.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de esta. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o cualquier otro organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la ayuda, a los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas.

4. La entidad beneficiaria mantendrá un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto financiado o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

5. La entidad beneficiaria deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos justificativos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la beneficiaria, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago, y cualquier otra documentación relevante para acreditar correctamente el desarrollo de las actuaciones del proyecto subvencionable, al menos cinco años desde el momento en

que vence el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias, así como teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea en cuanto a normas de conservación de la documentación.

6. La entidad beneficiaria estará obligada a cumplir con las obligaciones en materia de publicidad previstas en el artículo 22 de este real decreto.

7. La entidad beneficiaria será responsable de la fiabilidad y del seguimiento de la ejecución de las actuaciones, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de la actuación. Además, llevará un seguimiento de las empresas sobre las que se hagan actuaciones y se conviertan en solicitantes de las ayudas kit digital.

8. La entidad beneficiaria deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas, y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR relativos a la actividad objeto de subvención.

9. De acuerdo con el art 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la entidad beneficiaria tiene la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de implementar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. En el mismo sentido será de aplicación lo regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

10. Recabará, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

11. Asumirá el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este real decreto y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

12. Será obligatorio que la entidad beneficiaria, los contratistas, subcontratistas y todas las entidades que participen en la gestión, suscriban la oportuna Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

13. Custodiar y conservar la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

14. En la ejecución de las actuaciones objeto de este real decreto se respetará el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088. Deberán cumplirse las obligaciones derivadas del etiquetado verde y digital. Las comprobaciones de dicho extremo se harán siguiendo la normativa comunitaria en la materia.

15. Será obligatorio cumplir con las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Tales obligaciones alcanzan a los siguientes aspectos cuya información, en su caso, deberá ser facilitada por el contratista:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de

conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

– Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

– Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

16. Estará sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Todos estos organismos tendrán derecho de acceso a la información.

17. Aportar con la periodicidad que se requiera, los datos relativos a indicadores de cumplimiento del PRTR o de otros indicadores solicitados por Red.es. Estos datos incluirán al menos, la relación de empresas apoyadas.

Artículo 9. *Cuantía y financiación.*

1. La financiación de la subvención regulada en este real decreto se realizará por la entidad pública empresarial Red.es con cargo a la Inversión 3 del Componente 13 «Impulso a la Pyme» del PRTR, por un importe máximo de 40.000.000 de euros.

2. La entidad beneficiaria de la subvención podrá destinar el importe de esta a los siguientes conceptos:

a) Hasta 38.787.500 euros al desarrollo de la red de Oficinas Acelera Pyme en las Cámaras de Comercio, para el impulso de la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas (incluidas las de nueva creación). El número máximo de Oficinas Acelera Pyme desarrolladas en las Cámaras de Comercio será de un máximo de 85, que serán seleccionadas con el procedimiento mencionado en el apartado 3 del artículo 7. Cámara de España podrá establecer distintas tipologías o categorías de Oficinas en función de las empresas registradas en la demarcación de cada Cámara de Comercio o de otros criterios objetivos.

b) Hasta 1.212.500 euros a los gastos en los que incurrirá la Cámara de España en sus labores de coordinación y ejecución de las actuaciones horizontales descritas en el artículo 7 y el anexo I de este real decreto.

3. El desglose anualizado será indicativo, pudiéndose trasladar a las anualidades siguientes los remanentes de años anteriores. Dicho desglose anualizado será el siguiente:

Anualidad	Importe indicativo – Euros
2023	12.000.000
2024	16.000.000
2025	12.000.000

Artículo 10. *Subcontratación.*

1. Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Ley General de Subvenciones.

2. El porcentaje máximo de subcontratación del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos, no podrá exceder del 60 % de ese importe y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Será igualmente de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Artículo 11. *Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento.*

1. El órgano concedente, que será competente para resolver el procedimiento y el otorgamiento de la subvención, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiera existir al amparo del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El órgano competente para la ordenación, instrucción y gestión de la subvención regulada en este real decreto es la Dirección de Economía Digital de la entidad pública empresarial Red.es.

Artículo 12. *Solicitudes.*

1. La solicitud se dirigirá al titular del órgano concedente y se deberá presentar en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto. La solicitud y tramitación de la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la entidad pública empresarial Red.es. La comunicación por medios electrónicos será obligatoria.

Junto con el formulario electrónico, la entidad solicitante deberá aportar una memoria descriptiva del proyecto con el alcance de las actuaciones propuestas que realizará durante el periodo de ejecución, de entre el catálogo de actividades previstas en el artículo 7 y en el anexo I, y deberá asimismo concretar la cuantía de la subvención solicitada, que en ningún caso podrá ser superior al importe máximo fijado en el artículo 9. El formulario electrónico de solicitud incluirá la declaración responsable de que el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este real decreto. Así mismo, el formulario de solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables de acuerdo con el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

a) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

b) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

c) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH).

En el anexo II del presente real decreto se detalla la estructura de la citada memoria descriptiva.

2. La persona que realice la firma o la presentación de documentos en representación de la entidad solicitante de la subvención deberán ostentar la representación necesaria, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el firmante sea la persona titular del órgano de representación de la entidad reconocido en sus estatutos, podrá acreditar la representación aportando una copia de dichos estatutos y una declaración responsable firmada por la persona titular de la secretaría de la entidad en la que se identifique al titular del órgano de representación.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de las

circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución y la notificará al interesado mediante comparecencia en sede electrónica, concediéndole un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución para que comunique su aceptación.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. *Resolución del procedimiento.*

1. Transcurrido el plazo para aceptar la propuesta de resolución, el órgano concedente dictará resolución motivada de concesión. La resolución establecerá el importe máximo concedido a la entidad beneficiaria conforme al alcance del proyecto presentado, así como los términos particulares.

2. La resolución será notificada al interesado mediante comparecencia en la sede electrónica de Red.es.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 15. *Pago de la subvención.*

1. Se realizará un primer pago por importe del 10 % de la ayuda total concedida que tendrá la consideración de pago a cuenta sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 en relación con el artículo 42.2.a) y d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro de ayudas.

3. El pago se hará efectivo a propuesta del órgano instructor en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria comunique a estos efectos, tras la notificación de la resolución de concesión.

4. Los pagos restantes, una vez deducido el 10 % contemplado en el apartado 1, se realizarán con carácter anual previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de las actividades llevadas a cabo en ese periodo, de conformidad con el plan de trabajo anual establecido en el artículo 8, aprobado por el Comité de Seguimiento previsto en el artículo 18.

Artículo 16. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la ayuda se realizará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La entidad beneficiaria presentará anualmente la documentación justificativa de las actividades desempeñadas durante ese periodo de conformidad con el plan de trabajo anual establecido en el artículo 8, aprobado por el Comité de Seguimiento previsto en el artículo 18, que tendrá la consideración de justificaciones parciales.

3. Para cada anualidad, o con la periodicidad que se acuerde en el Comité de Seguimiento y, en todo caso, en el primer trimestre de la anualidad siguiente, la Cámara de España remitirá una cuenta justificativa a Red.es, que deberá estar desglosada por cada Oficina Acelera Pyme y que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se debe detallar las actuaciones realizadas identificando a los destinatarios finales sobre los que se ha impactado en materia de digitalización.

b) Una memoria económica justificativa abreviada, firmada por el director general de la Cámara de España o por el director del departamento financiero de Cámara de España, con la relación de los gastos justificados por las Cámaras de Comercio. Se incluirá el coste de las actividades realizadas, con la relación detallada y clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y su importe.

4. Los correspondientes justificantes de gastos (facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago), se custodiarán en la Cámara de España y en las demás Cámaras de Comercio ordenados y clasificados para su posible revisión, comprobación o inspección por parte del Órgano Instructor.

5. Una vez finalizado el periodo de ejecución del proyecto y dentro de los 3 meses siguientes, la entidad beneficiaria presentará la justificación completa del proyecto bajo la modalidad de cuenta justificativa con la relación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, que contendrá una memoria de actuación justificativa de la realización de la actividad subvencionable y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

6. El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

a) Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.

b) La cuenta justificativa, que consta de una memoria de actuación y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.

c) Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención. Se detallarán los resultados de dicha verificación.

d) Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Se deberá verificar que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 € en el caso de contratos de suministros o servicios, la entidad beneficiaria, antes de la firma de los contratos, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Se verificará que en los registros contables de la entidad beneficiaria hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

f) Se comprobará que la entidad beneficiaria no recibió otras ayudas para el mismo proyecto.

Artículo 17. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no fuesen previsibles con anterioridad.

b) Necesidad de ajustar la ejecución del proyecto presentado a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

c) La modificación del desglose del importe total subvencionado que figure en la resolución de concesión, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes de modificación será de 12 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión. La modificación deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano concedente, notificándose al interesado.

Artículo 18. *Comité de Seguimiento.*

1. Para llevar a cabo el seguimiento y la correcta ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, así como para la evaluación de sus resultados, se constituirá, en un plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión de la ayuda, un Comité de Seguimiento.

2. Este Comité estará integrado por los siguientes miembros, que se designarán por resolución del Director General de Red.es a propuesta de los titulares de las unidades a las que pertenezcan dichos miembros:

a) Presidencia: una persona en representación de Red.es.

b) Dos vocales en representación de Cámara de España.

- c) Un vocal en representación de Red.es.
 - d) Secretaría: ejercerá las funciones uno de los vocales de Cámara de España.
3. Serán funciones del Comité de Seguimiento:
- a) Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 22, aprobar el contenido de las actuaciones de difusión propuestas por la entidad beneficiaria en su proyecto, como lo relativo al uso de logotipos, diseño del espacio web, notas de prensa, etc.
 - b) Recibir y aprobar el plan de trabajo anual que debe elaborar la entidad beneficiaria para ejecutar el proyecto presentado. Este plan deberá contener un desglose de las actividades de difusión y acompañamiento previstas la siguiente anualidad siguiente, así como la previsión de gastos.
 - c) Efectuar el seguimiento, vigilancia, control y evaluación periódica de las actividades realizadas, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
 - d) Aprobar de la reprogramación de las actividades, cuando se produjesen desviaciones significativas en su ejecución, previa propuesta por parte de la Cámara de España.
 - e) Definir y aprobar los Indicadores de ejecución e impacto de la ayuda tales como empresas atendidas y empresas sensibilizadas u otros indicadores que correspondan.
4. El Comité de Seguimiento se reunirá como mínimo con carácter semestral, y siempre que lo solicite uno de sus miembros. En su reunión constitutiva se establecerán las normas de funcionamiento del Comité, así como el calendario de reuniones.
5. El Comité establecerá sus normas internas de funcionamiento. En todo lo no previsto, se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la sección tercera, del capítulo segundo, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. *Incumplimientos y reintegro de la subvención.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El órgano competente para exigir el reintegro será el órgano concedente previsto en el artículo 11.
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 20. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21. *Publicidad de la subvención.*

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 22. *Publicidad de las actuaciones objeto de subvención.*

1. Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será de aplicación el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir en lugar preferente y visible así como en los accesos los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión Europea, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».
- c) Se empleará también el logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) con el nombre completo, siempre que sea posible así como el logotipo del Gobierno de España. No se utilizará cursiva, subrayados, ni otros efectos.
- d) Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

2. A tal efecto, la entidad beneficiaria hará mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, el emblema de la Unión Europea, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU», junto al logo del PRTR, en particular cuando promueva las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Las actividades que se van a subvencionar por parte de la Administración General del Estado mediante este real decreto tienen un ámbito supraautonómico y requieren un alto grado de homogenización, no susceptible de fraccionamiento, lo que justifican la centralización de la gestión.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital,
NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA

ANEXO I

Actuaciones objeto de ayuda

a) Línea 1-Actuaciones Oficinas Acelera Pyme-Cámaras de Comercio:

Las Oficinas Acelera Pyme-Cámaras de Comercio se localizarán en las sedes y delegaciones de las Cámaras de Comercio y contarán con personal especializado con el objeto de poder ofrecer atención y asesoramiento personalizado a las empresas en su proceso de transformación digital, y especialmente a lo que se refiere al conjunto de soluciones del Programa Kit Digital.

Entre sus funciones caben destacar, entre otras:

– Sensibilización:

- Labores de difusión y sensibilización, incluyendo la generación, difusión y puesta en valor de contenidos, sobre las ventajas de la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los procesos de negocio, para optimizar su funcionamiento, de modo que se favorezca la demanda de tecnologías innovadoras que contribuyan a la mejora de su productividad.

- Capacitación sobre tecnologías digitales.

– Asesoramiento y atención personalizada:

- A personas autónomas y Pymes en la resolución de dudas respecto a sus procesos de transformación digital.

– Información sobre acceso a financiación pública y privada: información sobre ayudas de las distintas Administraciones Públicas o privadas para promover o hacer uso de tecnologías digitales innovadoras.

– Certificado / validación de producto, proceso, desarrollos, etc.: con el fin de facilitar la atracción de posibles inversores.

– Otras actividades de promoción del uso de las TIC para la mejora competitiva de las empresas.

Todas estas actividades se podrán llevar a cabo tanto de manera presencial como *online*.

En el contexto de esta actuación, las entidades de la red cameral, incluida la Cámara de España, podrán desarrollar y contratar metodologías, capacitación, información y comunicación, así como las herramientas de hardware y software necesarias para el desarrollo de estas actividades.

b) Línea 2-Coordinación y actuaciones horizontales:

Comprende, entre otras, el conjunto de acciones a desarrollar para la coordinación, gestión y control de las actuaciones:

– Coordinación del proceso de adhesión de la Red de Cámaras de Comercio a las actuaciones del presente real decreto.

– Edición de los soportes jurídicos para el desarrollo de actuaciones.

– Organización de sesiones para la especialización de los técnicos de Cámaras en las metodologías de las actuaciones.

– Elaboración de manuales y guías de trabajo de las distintas actuaciones.

– Desarrollo de servicios de asistencia técnica de cara a su aplicación a las Pymes comerciales y entornos de actuación.

– Desarrollo, adaptación y puesta a disposición de las Cámaras participantes de las aplicaciones informáticas y metodologías necesarias para el desarrollo de las actuaciones previstas.

- Desarrollo de actuaciones de comunicación y promoción de la transformación digital de las empresas.
- Planificación y control de las asignaciones presupuestarias (disponibilidad, remanentes, etc.).
- Asistencia a las Comisiones de Seguimiento.
- Coordinación y gestión de encuentros nacionales de la red de Oficinas Acelera Pyme-Cámaras de Comercio.
- Control y auditoría del gasto ejecutado.

ANEXO II

Memoria descriptiva del proyecto

La entidad solicitante deberá incluir en su solicitud una memoria descriptiva del proyecto con las actuaciones de difusión y acompañamiento que llevarán a cabo durante el periodo de ejecución de ejecución. La memoria descriptiva del proyecto deberá seguir la siguiente estructura:

- 1.º Identificación de la entidad solicitante.
- 2.º Descripción del proyecto, que deberá incluir una relación exhaustiva de las actuaciones de difusión y acompañamiento que se realizarán. Las actividades incluidas en el proyecto deberán poder enmarcarse en una o varias de las actividades recogidas en el artículo 7 que forman parte de la actividad subvencionable.

En la descripción del proyecto se deberá incluir una planificación global del comienzo y fin de las actividades de difusión y acompañamiento, pudiendo configurar el solicitante libremente si se llevarán a cabo de forma escalonada o de forma simultánea.

Estimación del impacto esperado en cuanto al número de potenciales destinatarios a los que se pretende alcanzar con las actuaciones recogidas en el proyecto.
- 3.º Presupuesto del proyecto, con el detalle de todos los gastos de este, diferenciando entre actuaciones de difusión y actuaciones de acompañamiento de conformidad con las cantidades recogidas en el artículo 9.
- 4.º Descripción de la convocatoria de expresiones de interés, para la selección de las Cámaras de Comercio territoriales participantes en el desarrollo de las actividades en todo el territorio nacional.

Tal y como se recoge en el artículo 8, la entidad beneficiaria presentará anualmente el plan de trabajo para ese periodo que deberá ser conforme al proyecto presentado.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

11191 *Real Decreto 336/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Salamanca, a través del Centro Internacional del Español, para impulsar la enseñanza y aprendizaje del español, en el marco del PERTE Nueva Economía de la Lengua y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, PERTE) «Nueva Economía de la Lengua» se plantea como una oportunidad para aprovechar el potencial del español y de las lenguas cooficiales como factor de crecimiento económico y de competitividad internacional en áreas tales como la inteligencia artificial, la traducción, la enseñanza, la producción y divulgación cultural, la investigación y la ciencia.

Para ello, este proyecto estratégico se apoya en las inversiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), incluyéndose además en el eje 11 de la Agenda España Digital 2026, con un importante carácter tractor en torno a la lengua para una transformación digital orientada a la mejora de la vertebración territorial y social, así como la potenciación del emprendimiento como motor económico de nuestro país.

Este PERTE se articula en 5 ejes estratégicos desplegados en 14 proyectos tractores liderados por distintos organismos públicos a los que se sumarán entidades privadas de distintos ámbitos de actuación.

En el segundo eje de la memoria técnica del PERTE, «Inteligencia artificial en español», se desea promover el desarrollo de una industria basada en las tecnologías del lenguaje, que permita a las empresas y a los productos en español competir en la revolución tecnológica en marcha. Entre las actuaciones de este eje se encuentra el proyecto tractor 5: Impulso de la industria de IA en español, con el objetivo de impulsar la incorporación de la inteligencia artificial (en adelante, IA) a los procesos productivos de las cadenas de valor, financiándose proyectos relacionados con el lenguaje natural y cuyo modelo de negocio esté basado en el idioma español, como el proyecto objeto de este real decreto.

Asimismo, en el eje 4 de este PERTE, «Aprendizaje del español y en español en el mundo», se persigue una mayor presencia de la lengua española a nivel internacional gracias a la docencia. Más concretamente, se desea impulsar el aprendizaje y penetración del español en los principales centros mundiales de innovación, economía del conocimiento y desarrollo de la IA. Entre las actuaciones de este eje se encuentra el proyecto tractor 10: Aprendizaje y penetración del español en los principales mercados, con el objetivo de crear un ecosistema de aprendizaje digital basado en el modelo español de competencias digitales abierto al ámbito internacional con especial énfasis en los nuevos mercados.

Los datos sobre el aprendizaje del español como lengua extranjera muestran el potencial económico de impulsar esta área por varios motivos:

– Un número de estudiantes en aumento. Según el «Anuario Español: una lengua viva», del Instituto Cervantes, en 2021 más de 24 millones de personas estudiaban español en el mundo. Es importante recalcar, además, que se trata de una tendencia en

alza, puesto que, según este informe, desde 2015 el número de estudiantes de español se ha incrementado en 1,3 millones de personas.

– Las crecientes perspectivas del español en el ámbito de su enseñanza, sobre todo en lo referente a la industria del español como lengua extranjera requiere de un modelo común y plural que responda a las necesidades de la nueva economía del conocimiento. Para ello hay que focalizar la acción en la atracción de estudiantes para el aprendizaje del español y el fomento de la enseñanza en español más allá de nuestras fronteras, que es una buena base para que el alumnado realice sus estudios en español a más largo plazo y desarrolle su vinculación con España e Hispanoamérica a través de la lengua y la cultura.

– Una demanda de formación no presencial en alza. La formación *online* es un sector en crecimiento constante. Incluso antes de la crisis de la COVID-19, se observaba esa tendencia alcista, como muestra el estudio de GAD3 y la UNIR según el cual la formación por internet ha crecido un 900 % a nivel mundial desde el año 2000. La crisis sanitaria ha acelerado el proceso.

Igualmente, el idioma español es un vehículo que permite potenciar la actividad productiva y mercantil de nuestras economías, tanto nacional como regionales, algo que se quiere aprovechar con el impulso de esta iniciativa, cuyo eje vertebrador se apoya en la dimensión empresarial del español, y de la lengua como mercado.

Gracias a este real decreto se espera generar e impulsar proyectos empresariales singulares de carácter tecnológico en el sector de la formación del español en todo el territorio nacional, lo que incidirá positivamente en la generación de un tejido empresarial más competitivo y resiliente en el ámbito de la nueva economía de la lengua, permitiendo, a la vez, un mayor y mejor aprovechamiento de las sinergias que nuestro idioma, el español, ofrece en el ámbito internacional.

De esta forma, con el presente real decreto, se otorga una subvención a la Universidad de Salamanca (en adelante, USAL) para que desarrolle una serie de actuaciones de fomento del emprendimiento y del impulso a nuevos modelos innovadores en el área del aprendizaje de la lengua, a través del Centro Internacional del Español (en adelante, CIE-USAL).

La creación del CIE-USAL se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2016 por acuerdo del Consejo de Gobierno y fue inaugurado el octubre de 2022, pretendiendo con ello contribuir a que la Universidad alcanzara el liderazgo a nivel mundial en la investigación, la enseñanza, la evaluación y certificación, la difusión cultural, la promoción, la creación digital y las nuevas líneas de actividad económica relacionadas con el español. El objetivo del CIE-USAL es la promoción, innovación y la puesta en marcha de modelos de enseñanza de la lengua que permita la apertura hacia nuevos mercados y que posibilite una digitalización puntera de las metodologías de aprendizaje, impulsándose actividades de divulgación y aprendizaje en torno al español, así como proyectos e iniciativas de empresas y emprendedores en proyectos relacionados directamente con el español.

En este sentido, con este real decreto se encomienda el desarrollo de actuaciones de diseño y aprovechamiento de herramientas virtuales que favorezcan la iniciativa privada y el empleo en torno a nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas y de la industria del español.

Si bien existen diferentes centros u organismos que realizan funciones similares al CIE-USAL en el territorio español, se pretende que, por su singularidad y relevancia, sea esta entidad quien lidere la puesta en marcha de estas iniciativas que supongan propuestas innovadoras y de transferencia en el ámbito de la enseñanza de lengua, dado el valor emblemático que tiene Salamanca, tanto si nos referimos a la USAL, como

a la tradición como «Ciudad asociada a la enseñanza del español». En concreto, este centro realizaría tres iniciativas en el marco de esta actuación:

- Avances en nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas, y de la industria del español, basadas en IA y Tecnologías del Lenguaje.
- Impulso a programas de apoyo empresarial que, a partir del diseño y aprovechamiento de herramientas digitales, favorezcan la iniciativa privada y el empleo.
- Identificación y análisis de nuevos mercados de enseñanza del español, de interés para instituciones públicas y sector privado.

La relevancia del CIE-USAL viene dada por su condición singular como promotor de la cooperación y de las relaciones internacionales, intercambios, acuerdos y ofertas de servicios con instituciones de prestigio internacional, empresas del mundo de la lengua, la literatura y la cultura españolas, editores, distribuidores internacionales, medios de comunicación, publicistas, entre otros. Su puesta en marcha ha supuesto un impulso a la investigación lingüística y metodológica especializada en aplicaciones a la enseñanza del español como primera y como segunda lengua en contextos multilingües, además de ser un centro generador de recursos y materiales aplicados a la enseñanza: creación de métodos, contenidos digitales, libros de texto, diccionarios, glosarios, cursos con fines específicos, entre otros. En definitiva, se trata de un centro de investigación lingüística y metodológica que aspira a ser un centro de referencia de consulta de recursos para expertos del español de todo el mundo, entre cuyos objetivos destaca el impulso del español como lengua para el desarrollo de la ciencia, el conocimiento, la cultura, los negocios, etc.

El CIE-USAL es referente en nuestro país en dicha temática, y organizativamente es una nueva infraestructura de la Universidad de Salamanca que no solo servirá para la enseñanza del español para alumnos extranjeros, sino también para la promoción y la investigación en torno al idioma, favoreciendo el despliegue de todas sus potencialidades en beneficio de la promoción y la difusión de nuestra lengua y de su importancia cultural, social y económica tanto para el sistema universitario español en su conjunto, como para la industria lingüística y de servicios de ciudades de todo el territorio nacional y de los países de habla hispana.

El CIE-USAL se sitúa en el edificio que albergó la delegación del Banco de España en pleno casco histórico de la ciudad de Salamanca, cedido a la Universidad por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta nueva infraestructura de la Universidad de Salamanca continuará con el desarrollo de proyectos novedosos en este campo como son el proyecto COMUN-ES, impulsado por el CIE-USAL en colaboración con la Universidad de Oxford, y que ha consistido en la creación de una comunidad virtual de expertos en distintas líneas de conocimientos e investigación en español a nivel global; y la red INTER-ES, que agrupa a más de 80 entidades que investigan sobre la lengua.

Alberga también una importante actividad investigadora, como sede de la Cátedra de Altos Estudios del Español Elio Antonio de Nebrija, consolidada como unidad de élite en I+D+i en España, como lugar de trabajo y encuentro de investigadores de postgrado de todos los países, tanto de universidades como de las academias y otras entidades que centran su actividad en la investigación del español, y cuyo objetivo principal se centra en potenciar la investigación científica y el desarrollo de conocimiento (I+D) en el ámbito de la lengua y la literatura españolas.

A ello se suman los espacios destinados para proyectos e iniciativas de empresas y emprendedores en proyectos relacionados directamente con el español, lo que supone una palanca del fortalecimiento del ecosistema emprendedor en el campo del español, no solo en la ciudad de Salamanca o en su área de influencia, sino en todo el territorio español, permitiendo dar respuestas a nuevas realidades sociales y empresariales ligadas a esta temática.

A esta singularidad se suma la reputación de la Universidad de Salamanca, referente académico desde hace varios siglos, y especialmente, en materia de la enseñanza del español para extranjeros, la certificación y la traducción. Fundada en 1218, es la

universidad más antigua de las universidades hispanas existentes y una de las más antiguas del mundo. Esta particularidad se completa con la singularidad de haberse volcado desde hace varios cientos de años en la docencia y evaluación de la lengua española. Actualmente, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca figura como uno de sus principales fines «la promoción, enaltecimiento y difusión de la lengua española».

Respecto a la certificación, su experiencia viene de hace décadas. Ya en 1989 fundó, junto a la Universidad de Cambridge, la *Association of Language Testers in Europe* (ALTE), entidad de referencia mundial para la investigación, el desarrollo y la administración de exámenes de dominio en el ámbito europeo. Posteriormente se integró en el Consejo Ejecutivo del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE). En la actualidad es la única entidad que participa en tres sistemas certficativos del español: en el DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera), que se realiza en más de cien países del mundo bajo la dirección del Instituto Cervantes; el SIELE (Sistema Internacional de Evaluación de la Lengua Española), la única certificación panhispánica y digital, creada junto con el Instituto Cervantes, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Autónoma de México; y la LanguageCert USAL esPro, certificación propia de la USAL.

Por otra parte, es especialmente destacable el reconocimiento de la USAL como campus de excelencia internacional desde 2010, precisamente por un proyecto que se asienta en dos pilares, siendo uno de ellos el español. Tiene por misión alcanzar la excelencia internacional en el área del español, fomentar la movilidad y atracción de talento, la cooperación e innovación, así como la riqueza dentro y fuera del entorno universitario, aumentando el impacto socioeconómico de la USAL en empresas, empleo y transferencia de conocimiento. El campus de excelencia internacional se define como un campus multidisciplinar centrado en el fomento de la lengua española, de su investigación, de su enseñanza y de la capacidad de transmisión de la cultura y de los valores del mundo hispánico.

Por último, es reseñable que la USAL se sitúa en un marco propicio en el que se apuesta por el español desde las diferentes administraciones. Y es que la Comisión Interinstitucional creada por el Gobierno de España para la conmemoración del VIII centenario de la fundación de la USAL estableció como uno de sus cinco ejes de actuación, el «Programa de la Universidad del Español», que comprende todas aquellas actividades dirigidas a consolidar la posición preminente de España, de la universidad española y, en particular, de la USAL, en los campos de la investigación relacionada con nuestra lengua y de su enseñanza como segundo idioma, así como en su certificación, en la producción de materiales y en la generación de empresas relacionadas con la misma, para lo cual, abogaban por la creación en la USAL de un centro internacional de referencia del español llamado a alcanzar el liderazgo a nivel mundial en la investigación, la enseñanza, la evaluación y certificación, la difusión cultural, la promoción, la creación digital y las nuevas líneas de actividad económica relacionadas con el español.

En lo regional, existe una Mesa del Español (formada por representantes del Consistorio, la USAL, Universidad Pontificia de Salamanca, la Asociación de Escuelas de Español de Castilla y León y la Cámara de Comercio e Industria), y en la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, aprobada por la Junta de Castilla y León, uno de los seis patrones, el referido al turismo, patrimonio y lengua española, que pone de relieve la importancia de este tipo de actividades intrínsecamente ligadas al territorio como una clara prioridad para dicha comunidad autónoma, y abandera el posicionamiento del idioma español dentro de España y en el extranjero.

Desde el Ayuntamiento, con «Salamanca Ciudad del Español», se busca innovar, actualizar, mejorar y reforzar la imagen de Salamanca como destino idóneo para el aprendizaje del español. Esta marca, que surge como un proyecto integral consecuencia de un impulso colectivo tras la firma en el año 2004 de un convenio de colaboración entre las empresas e instituciones especializadas en la enseñanza del español para

fomentar el turismo idiomático en la ciudad, responde, por un lado, a garantizar la posición del sector y la ciudad frente a un mundo y un mercado cada vez más global y competitivo, y por otro, al deseo de toda una ciudad de contar un proyecto de futuro en relación con el idioma, que ponga de manifiesto la importancia del español y, sobre todo, las relaciones entre lengua y ciudad, convirtiendo, el idioma español, en un valor añadido al patrimonio salmantino. No es casual, que la ciudad sea una de las que cuenta con más centros de enseñanza del español, acreditados por el Instituto Cervantes, de España.

En suma, el CIE-USAL se configura como una institución que jugará un papel fundamental en el ámbito de la enseñanza e investigación del español, respondiendo al carácter cada vez más multidisciplinar que los estudios del español requieren para abordar sus diferentes y ricos perfiles.

De este modo, el apoyo de programas coordinados desde el CIE-USAL supone una forma de proyección de la propia universidad como centro del español a nivel mundial y de la propia ciudad de Salamanca, además de como foco dinamizador de las vanguardias en la investigación y la enseñanza del español.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario». El proyecto objeto de la concesión directa se alinea con este principio, al tratarse de actividades esenciales para lograr de forma homogénea un fin común como es el impulso de la enseñanza de la lengua en todo el territorio nacional, que permita la apertura hacia nuevos mercados y que impulse a una digitalización puntera de los métodos de aprendizaje desde una entidad de referencia a nivel mundial, como es la USAL, en la investigación, la enseñanza, la evaluación y certificación, la difusión cultural, la promoción, la creación digital y las nuevas líneas de actividad económica relacionadas con el español. Asimismo, en virtud de lo anteriormente señalado, las actuaciones que se incluyen en este real decreto se apoyan en la singularidad y reconocimiento de la USAL, lo que dificulta su convocatoria pública, y por el interés público, social y científico del proyecto, lo que justifica la concesión directa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro o ministra competente.

Se considera que la presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés público, social y científico, ya que este real decreto supone un impulso a la lengua española, a la industria alrededor de ella y a las soluciones tecnológicas más innovadoras para ayudar a su fomento, enseñanza y aprendizaje, y resulta el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos previstos.

Del mismo modo, se ajusta al principio de proporcionalidad, en tanto que no afecta a los derechos y obligaciones generales de la ciudadanía y las obligaciones que se impone a la entidad beneficiaria de la subvención son las mínimas imprescindibles para asegurar el cumplimiento de su finalidad; y al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, toda vez que la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico español y de la Unión Europea, y contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con el Reglamento de la misma, y al principio de transparencia, toda vez que la

necesidad de la propuesta y sus objetivos constan de manera clara y explícita en la Memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Transparencia.

La subvención que se regula en este real decreto no tiene carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta la singularidad, el tipo y características de la entidad beneficiaria y el objeto de la subvención. Por lo tanto, esta ayuda no falsea o amenaza con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Asimismo, este real decreto se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la administración pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las administraciones públicas y el sector privado.

De acuerdo con lo anterior, la tramitación de este real decreto se ha acomodado a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, siéndole además de aplicación lo establecido en los artículos 60 y siguientes de dicho real decreto-ley, relativos a las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos.

La financiación de esta iniciativa se enmarca dentro del componente 13, inversión 1, entre cuyos objetivos se encuentran tanto la generación de nuevas iniciativas emprendedoras, como el impulso del emprendimiento, en particular, por medio de la creación de empresas emergentes altamente innovadoras en el ámbito tecnológico e industrial, objetivos que se pretenden alcanzar por medio de la financiación de esta iniciativa.

Esta acción forma parte de las que se están desplegando para la consecución del hito 194 «Usuarios que se benefician de medidas para potenciar el ecosistema emprendedor», de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, con fecha prevista de cumplimiento el cuarto trimestre de 2023. En concreto, la entidad beneficiaria se compromete a contribuir a la consecución de este hito logrando que, al menos, 500 usuarios se beneficien de medidas destinadas a impulsar el ecosistema emprendedor, en el marco del Marco Estratégico en Política de PYME 2030, la Estrategia España Nación Emprendedora y la Agenda España Digital 2026; con el objetivo de desplegar un servicio de consultoría estrategia para programas de apoyo al emprendimiento digital y el desarrollo de una plataforma *online* de soporte al emprendimiento, y de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1), de las operaciones subvencionadas en el marco de esta medida mediante el uso de la prueba de sostenibilidad, el uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

En concreto, se destinarán 2,5 millones de euros para la realización de las actuaciones previstas en el anexo I, en un marco temporal que abarca hasta el 31 de diciembre de 2025.

En este contexto, y a través de este real decreto, se busca impulsar propuestas innovadoras y de transferencia en el ámbito de la enseñanza de lenguas; en tanto que permite abordar objetivos estratégicos para la sociedad relativos a la lengua española desde un enfoque interdisciplinar, apoyándose en proyectos en desarrollo de digitalización, y que por ello tienen la capacidad de generar retornos positivos para la industria de la enseñanza y también para las distintas administraciones públicas, en el desarrollo de su ámbito competencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 c) y 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de

conformidad con lo preceptuado por las reglas 13.^a y 15.^a del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de fijación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, por cuanto el proyecto subvencionado generará en todo el territorio español un impacto de alto valor y retorno económico para el tejido empresarial de la enseñanza del español y el sector público, impulsará la apertura hacia nuevos mercados y facilitará el impulso a una digitalización puntera de los métodos de aprendizaje.

La razón de que sea la Administración General del Estado la que ejecute la subvención queda plenamente justificada en el hecho de que la propia actividad subvencionable se centra en el idioma español como vehículo para la potenciación de la actividad productiva y empresarial en torno a la lengua en su dimensión económica. La lengua española, como lengua oficial y vertebradora de la nación en su conjunto, supera ampliamente al ámbito autonómico, por lo que le corresponde al Estado la coordinación y homogenización de dichas actuaciones, así como la centralización de los incentivos económicos y su gestión. De esta forma, con la máxima efectividad y coherencia, desde el Estado se busca fomentar y promocionar un conjunto de actuaciones de diseño y aprovechamiento de herramientas virtuales que favorezcan la iniciativa privada y el empleo en torno a nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas y de la industria del español, de manera que puedan aprovecharse el conjunto de actores y entidades relevantes de todo el territorio nacional, beneficiándose de los servicios y productos desarrollados por el CIE-USAL en el desarrollo de las actuaciones financiadas.

Por otro lado, según el artículo 9 bis 1.b) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, le corresponde a la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (en adelante, SEDIA), el desarrollo normativo, aspectos éticos y regulación en materia de inteligencia artificial y demás tecnologías habilitadoras digitales para la transformación de la economía y la sociedad.

Asimismo, según el artículo 9 bis 1.g) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, le corresponde también a la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial el desarrollo e impulso de planes, programas, proyectos, actuaciones e instrumentos que fomenten el desarrollo y despliegue de servicios digitales, capacidades e infraestructuras que contribuyan a acelerar los procesos de transformación digital.

Por último, según el artículo 9 bis 1.q) le corresponde también a la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial el desarrollo normativo, impulso, coordinación y apoyo a las iniciativas para promover la iniciativa emprendedora y el desarrollo de las empresas digitales en colaboración con otras unidades y departamentos.

Por otra parte, Red.es, entidad pública empresarial que se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la SEDIA, tiene atribuidas las funciones de fomento y desarrollo de la sociedad de la información conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de la subvención regulada en este real decreto es la persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es, como máximo órgano de gobierno unipersonal de la misma, según los artículos 5 y 7 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, en relación con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Un aspecto fundamental para la consecución de los objetivos de este real decreto es impulsar la industria de la enseñanza de la lengua. En este sentido, resulta prioritario que el empleo vinculado a las actividades a subvencionar, tanto el existente como el de nueva creación, se localice en centros de trabajo ubicados en España, garantizando el desarrollo nacional de las capacidades en torno a la lengua española que se requieren. Asimismo, esta condición está plenamente alineada con los objetivos de creación de

empleo de calidad marcados por el PRTR cuyos fondos financiarán la subvención concedida. Este impulso de localización del empleo queda asegurado por el hecho de que la entidad beneficiaria está establecida en España, así como su domicilio fiscal.

El proyecto objeto de este real decreto deberá garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, que regulan, respectivamente, el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el suministro de información sobre el cumplimiento de sus hitos y objetivos.

También la norma atiende a la obligación del Reglamento (UE), n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación. En particular, toda entidad, decisora, ejecutora o gestora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» redactado acorde al artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, elaborado siguiendo el documento de Orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan dicho Plan.

Como se ha señalado anteriormente, las actuaciones que se incluyen en este real decreto son esenciales para el impulso de la lengua española, lo que permite potenciar la actividad productiva y mercantil de nuestras economías, tanto nacional como regionales, algo que se quiere aprovechar con el impulso de esta iniciativa.

Esta ayuda se incorporará en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer, con carácter de bases reguladoras, la concesión directa de una subvención a la USAL, a través del Centro Internacional del Español, por la concurrencia de razones de interés público, social, económico y científico. El objetivo del proyecto es el desarrollo de propuestas innovadoras y de transferencia en el ámbito de la enseñanza de lenguas.

2. La Universidad de Salamanca, a través del CIE-USAL liderará la puesta en marcha de las iniciativas detalladas en el anexo I.

Artículo 2. *Fundamento y justificación de la concesión directa.*

Se regula la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social, económico y científico que impiden la convocatoria pública de la misma, ya que, por la propia especificidad del proyecto y la singularidad de la entidad beneficiaria, la USAL es la única entidad con capacidad y competencia suficientes para desarrollar el objeto de la subvención.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las normas que resulten de aplicación.

2. En caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 4. Entidad beneficiaria.

1. Será beneficiaria de esta subvención la Universidad de Salamanca, con NIF: Q3718001E, a través del Centro de Internacionalización del Español (CIE-USAL).

2. Con carácter previo a la concesión y pago de la subvención prevista en este real decreto, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 22 y 24, según proceda, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Para ello, la entidad beneficiaria podrá autorizar a entidad pública empresarial Red.es para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberán aportar la correspondiente certificación. En caso contrario, la entidad podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los costes derivados de las actividades contempladas en el presente real decreto y que correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada, hasta el importe máximo establecido en el artículo 11, previa presentación del correspondiente presupuesto de gasto, y que serán aprobadas por la resolución de concesión de la subvención. En concreto, la financiación se destinará a actuaciones que logren:

a) Avances en nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas, y de la industria del español, basadas en inteligencia artificial y tecnologías del lenguaje.

b) Impulso a programas de apoyo empresarial que, a partir del diseño y aprovechamiento de herramientas digitales, favorezcan la iniciativa privada y el empleo.

c) Identificación y análisis de nuevos mercados de enseñanza del español, de interés para instituciones públicas y sector privado.

El detalle de las actuaciones se desarrolla en el anexo I.

Se considerarán gastos subvencionables los gastos indirectos y generales que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa a la actividad subvencionada, que no podrán superar el 15 por ciento de los gastos directos de la actividad, de conformidad con el artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al

Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2. Se considerará gasto subvencionable el informe de auditor ROAC previsto junto con la cuenta justificativa por un importe máximo del 1 por ciento del presupuesto financiable correspondiente a las actividades subvencionables.

3. Dentro de los gastos subvencionables, conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario, si bien no se financiarán con cargo a fondos del PRTR.

4. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, conforme con lo establecido en el anexo I a este real decreto.

Adicionalmente, no serán elegibles las siguientes actividades:

a) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1).

b) Actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, de 12 de marzo de 2021, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Actividades relacionadas con vertederos de residuos o incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmete por cada planta.

d) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de

biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

e) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Artículo 6. *Subcontratación.*

1. Toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al resto de requisitos contenidos en este artículo.

2. El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del cincuenta por ciento del presupuesto financiable correspondiente a las actividades subvencionables.

3. Para asegurar que la subcontratación se realiza con transparencia y a precios de mercado, las solicitudes de subcontratación que se realicen, independientemente del importe del servicio, así como para las que supongan un importe superior al establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, deberán adjuntar las tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esto último no sería aplicable para el caso en el que, por importe, haya que realizar un concurso público.

4. En los casos recogidos en los artículos 29.3 y 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá remitir a la entidad pública empresarial Red.es una solicitud de autorización previa de la subcontratación, con anterioridad a la firma del contrato y a la ejecución de los trabajos. No obstante, cuando para la selección del proveedor sea de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá aportarse, con anterioridad a la selección del proveedor, la documentación justificativa de la necesidad, idoneidad del objeto y contenido de la subcontratación, en los términos establecidos en el artículo 116 de la citada ley.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se podrá concertar por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se obtenga la previa autorización expresa de la entidad pública empresarial Red.es.

b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

6. La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que la entidad subcontratista cumpla con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Artículo 7. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables, objeto de este real decreto, será el comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto y el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 8. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el período de ejecución comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto y el 31 de diciembre de 2025.

b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y plan de trabajo de la solicitud de subvención, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular del desarrollo de los productos o servicios objeto de la ayuda.

d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas en el proyecto, mediante un código contable específico dedicado a tal efecto.

f) Acreditar ante el órgano competente la realización de la actividad objeto de subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, acompañada de las facturas o demás documentos legales que prueben el gasto y pago del proyecto, antes de la fecha prevista en el artículo 16.1.

g) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados a los proyectos subvencionados mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del órgano competente, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en adelante, OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas. En todo caso, la subvención regulada en este real decreto estará sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el PRTR, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa nacional y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberán aportar la información que corresponda al sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha desarrollado para el seguimiento de los proyectos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: COFFEE; así como a la herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro.

h) Comunicar a la entidad pública empresarial Red.es la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

i) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control al menos cinco años desde el momento en que vence el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, así como teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea en cuanto a normas de conservación de la documentación.

j) La entidad beneficiaria deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente» (*do not significant harm-DNSH*) y el etiquetado climático y digital. La entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar o tener a disposición, al menos durante cinco años, la acreditación de la adecuación de sus actuaciones en el proyecto al citado principio en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR. Adicionalmente, la Universidad de Salamanca está obligada a reportar el Indicador 194 cumpliendo el mecanismo de verificación asociado al mismo, y regulado en el componente 13 del PRTR. Esto es, facilitar documento resumido que justifique debidamente el cumplimiento satisfactorio del objetivo (incluidos los elementos pertinentes del objetivo, enumerados en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en adelante, CID). El documento de síntesis incluirá también una copia de los documentos oficiales con una indicación de los artículos que contengan los criterios de selección que garanticen el cumplimiento de las Orientaciones técnicas «No causar daños significativos» (2021/C58/01), tal como se especifica en el anexo del CID. El documento de síntesis incluirá como anexo una hoja de cálculo con el DNI de los beneficiarios, la lista de empresarios o pymes que hayan recibido ayuda y, en el caso de las pymes, su tamaño. Sobre la base de una muestra que deberá seleccionar la Comisión, se presentarán los siguientes elementos para cada una de las unidades (beneficiarios) seleccionadas: a) Certificación oficial de finalización del programa, b) Pruebas documentales sobre el tipo de ayuda recibida.

k) Asegurar que se mantiene la contribución al objetivo climático y digital consignada en el PRTR.

l) Asimismo, se considera de obligado cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, que regulan, respectivamente, el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el suministro de información sobre el cumplimiento de sus hitos y objetivos.

m) Adicionalmente, en la ejecución de las inversiones, los beneficiarios últimos de los fondos procedentes del PRTR, así como contratistas y subcontratistas, en su caso, tendrán que cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, especialmente en materia de etiquetado digital y verde, principio de no causar daño significativo al medio ambiente, evitar conflictos de intereses, fraude y corrupción. Además, la entidad beneficiaria deberá cumplir con la no concurrencia de doble financiación, el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado acorde a lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones («BDNS») y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público («PLACSP»), base de datos única, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, transferencia de datos, etc. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá contar con su propio Plan de Medidas Antifraude redactado acorde a artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

n) Complimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) modelo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, u Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, según le aplique, por parte de los empleados públicos que realicen tareas de control, gestión y pago y otros agentes en los que se han delegado algunas de estas gestiones y por parte de los contratistas y subcontratistas.

ñ) Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la entidad beneficiaria llevará a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, es decir, beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas, así como deberá registrar los datos del contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

o) La entidad beneficiaria de la subvención deberá reportar al órgano gestor y registrar en la herramienta COFFEE las actuaciones realizadas, con una periodicidad al menos mensual, de acuerdo con el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos, según lo indicado en el artículo 1, y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR, como se define en el anexo I de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

p) Se deberá incluir memoria justificativa sobre la contribución de las ayudas establecidas por la orden a los objetivos del componente 13.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Artículo 9. *Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento y el otorgamiento de la subvención, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiera existir al amparo del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La entidad pública empresarial Red.es contará con un Plan de Medidas Antifraude de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. El órgano competente para la ordenación, instrucción, gestión, seguimiento y abono de la subvención concedida por el presente real decreto será la persona titular de la Dirección del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la entidad pública empresarial Red.es.

4. Estas competencias se ejercerán conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y este real decreto, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad pública empresarial Red.es.

Artículo 10. *Incompatibilidad con otras fuentes de financiación.*

La subvención cuya concesión es objeto, no es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, al margen de los aportados por la propia beneficiaria.

Artículo 11. *Cuantía y financiación.*

1. El importe de la subvención ascenderá a 2.500.000 euros para la realización de las actividades detalladas en el anexo I.

2. La financiación de la subvención regulada en este real decreto se realizará por la Entidad Pública Empresarial Red.es con cargo al importe adjudicado por la

materialización de la transferencia recibida en virtud de la Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, de fecha 7 de julio de 2021 por la que se materializa la ejecución de la partida presupuestaria 27.50.460C.74003 «A Red.es para Oficina Nacional de Emprendimiento (ONE)».

Artículo 12. *Solicitud de la subvención.*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, siendo de aplicación lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Adicionalmente, el procedimiento de concesión de la subvención se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La solicitud se dirigirá a la entidad concedente y se debe presentar en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto. La solicitud de la subvención se realizará a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la entidad pública empresarial Red.es.

3. La entidad solicitante deberá aportar en la solicitud la documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente real decreto, y deberá asimismo concretar la cuantía de la subvención solicitada, que no podrá ser superior al importe máximo fijado en el artículo 11.1 del presente real decreto.

4. Las personas que realicen la firma y la presentación de la solicitud en representación de la entidad solicitante de la subvención deberán ostentar la representación necesaria, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La persona firmante de la solicitud deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistida en su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando la persona firmante sea la persona titular del órgano de representación de la entidad reconocido en sus estatutos, podrá acreditar la representación aportando una copia de dichos estatutos y una declaración responsable firmada por el secretario de la entidad en la que se identifique a la persona al titular del órgano de representación. Cuando el nombramiento sea público podrá aportarse una copia de la publicación del nombramiento en el diario oficial, en lugar de la declaración responsable. Dicha documentación deberá aportarse junto con la solicitud.

6. Adicionalmente, dicha solicitud deberá acompañarse de una memoria técnica detallada del proyecto y de un plan de proyecto. La memoria técnica del proyecto y el plan de proyecto deberán ser específicamente aprobados como requisito previo al pago de la subvención. Además, contendrá información de los gastos en los que se prevé incurrir, así como de una declaración responsable en la que se haga constar que la entidad beneficiaria no incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La solicitud deberá incluir los datos bancarios de la entidad beneficiaria a los que dirigir la correspondiente transferencia del pago de la subvención.

8. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente, de no subsanarse, determinará que la documentación en cuestión se tenga por no presentada, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.

9. La presentación de la solicitud de subvención puede incluir el consentimiento expreso de la solicitante autorizando al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento a que obtenga de forma directa la acreditación de las

circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

10. No obstante, si la entidad solicitante no otorga dicho consentimiento expreso, deberá aportar las certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

11. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Es necesario incluir como documentación a aportar junto con la solicitud de la subvención la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, u Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, según le aplique, y la declaración de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas y la entidad de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se usará el modelo recogido en el anexo IV.b de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Adicionalmente, deberá aportarse declaración del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» del anexo IV del presente real decreto.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento.*

1. La persona titular del órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La persona titular del órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento formulará la propuesta de resolución definitiva y la notificará a la entidad interesada mediante comparecencia en sede electrónica en un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud en el registro electrónico de la entidad pública empresarial Red.es, concediéndoles un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución definitiva para que comuniquen su aceptación.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. *Resolución del procedimiento.*

1. Transcurrido el plazo para aceptar la propuesta de resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento y el otorgamiento de la subvención dictará resolución motivada de concesión de subvención en relación con la propuesta que haya sido aceptada, en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. La resolución será notificada al interesado mediante comparecencia en sede electrónica en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El vencimiento del mencionado plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a la entidad interesada para entender desestimada la solicitud de subvención.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa.

5. La subvención concedida al amparo de este real decreto se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 86 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y siempre que no se dañen derechos de terceros, se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión que debe ser conforme con el principio DNSH, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a las actividades subvencionables a que se hace referencia en el anexo I al texto del real decreto, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no suponga un incremento de la subvención concedida.

d) Que el cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución del proyecto, salvo la ampliación que, en su caso, conceda de oficio el órgano competente.

e) Que el cambio no implique modificaciones de las cuantías que figuren en la resolución de concesión en que se desglosa el presupuesto, que supongan un incremento de más de un diez por ciento de los gastos subvencionables totales.

Artículo 16. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará por anticipado y en único abono, tras dictarse la resolución de concesión.

2. Con carácter previo al pago de la subvención deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no es deudora por procedimiento de reintegro.

3. El pago se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. *Régimen de justificación de la subvención.*

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones, objeto de la subvención, ante la entidad pública empresarial Red.es en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

2. La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con la modalidad de cuenta justificativa abreviada, con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, según se recoge en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, la cuenta justificativa contendrá

una memoria de actuación, justificativa de las actividades subvencionables, y una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas.

3. El beneficiario deberá ejecutar todas las actividades incluidas en el proyecto subvencionable y hacerse cargo de todos los gastos derivados de las mismas, incluyendo los impuestos indirectos aplicables, antes de presentar la documentación justificativa ante la entidad empresarial Red.es.

4. El informe de auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la «Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal», previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:

a) Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.

b) La cuenta justificativa, que consta de una memoria de actuación y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.

c) Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención. Se detallarán los resultados de dicha verificación.

d) Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable.

e) Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.

f) Se comprobará que el beneficiario no recibió otras ayudas para el mismo proyecto.

5. La justificación la subvención se realizará a través de la sede electrónica de la entidad pública empresarial Red.es.

6. La entidad pública empresarial Red.es analizará la justificación de la subvención y la realización de la actividad para la cual se concedió la subvención.

7. Cuando la actividad haya sido financiada, además de con esta subvención, con fondos propios, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente RD deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»). Igualmente, la

entidad beneficiaria deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente»

9. La ayuda regulada mediante el presente real decreto quedará igualmente sometida a posibles controles financieros por parte de las Unidades de Control habilitadas en Red.es, así como, por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) y del Tribunal de Cuentas, así como los controles de la Comisión Europea, la OLAF, así como el derecho de estos organismos a los datos que sustentan las operaciones subvencionadas.

10. La rendición de cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Artículo 18. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Si como consecuencia de las acciones de justificación y comprobación de la aplicación de la subvención a las que se refiere el artículo anterior se desprende que los gastos incurridos son inferiores a la subvención recibida o que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la subvención, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada a efectos de otorgación del trámite de audiencia en el procedimiento de reintegro.

2. La persona titular de órgano competente para resolver el procedimiento y el otorgamiento de la subvención decidirá sobre el reintegro o no de la subvención y si éste, en su caso, debe ser total o parcial. En caso de reintegro, se exigirá el interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En todo caso, el reintegro y el procedimiento para su exigencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando excluidos los procedimientos de reintegro que se deriven de las actuaciones de control financiero sobre la subvención de este real decreto, cuya realización compete a la IGAE y que se desarrollarán conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Sin perjuicio de ello, se deberá tener en cuenta la referencia al artículo 7, regla séptima, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

4. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. En caso de incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el componente 13, incluido el hito 194 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

Artículo 19. *Publicidad de la subvención.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para dar adecuada publicidad a la financiación de los proyectos subvencionados. Asimismo, será también de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos del PRTR, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. En concreto, las actuaciones de comunicación incorporarán el logo oficial del PRTR del Reino de España. La entidad perceptora de los fondos harán mención del origen de esta financiación y velará de darle visibilidad, incluido, cuando proceda,

mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea «NextGenerationEU», junto al logo del PRTR, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

3. La entidad beneficiaria debe dar publicidad de los resultados de las actividades subvencionadas en las publicaciones, equipos, material inventariable, actividades de difusión, páginas Web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto, y se deberá mencionar al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora. Asimismo, conforme al artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la entidad beneficiaria, cuando hagan mención de las actuaciones objeto del presente Real Decreto, informará al público de la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Fondo participante, NextGeneration UE-MRR. También será de aplicación lo dispuesto en la normativa asociada a los fondos del PRTR, conforme al artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Finalmente, deberá cumplir con las obligaciones de publicidad que, en su caso, se determinen en la resolución de concesión.

4. Finalmente, deberá cumplir con las obligaciones de publicidad que, en su caso, se determinen en la resolución de concesión.

Disposición adicional única. *Colaboración de los servicios técnicos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.*

Los servicios técnicos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, a través de la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial, prestarán la colaboración oportuna para que la entidad pública empresarial Red.es pueda efectuar las actuaciones de seguimiento técnico de la ayuda.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fijación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, de conformidad con lo establecido por el artículo 149.1.13.^a y 15.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación de ejecución.*

1. La persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiera existir al amparo del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto.

2. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia de la entidad pública empresarial Red.es y a la persona titular de la Dirección del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la entidad pública empresarial Red.es, en uso de sus respectivas competencias, para llevar a cabo las actuaciones precisas para la aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital,
NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA

ANEXO I

Actividades financiadas

Uno de los objetivos del CIE-USAL (Centro Internacional del Español de la Universidad de Salamanca) es el desarrollo de propuestas innovadoras y de transferencia en el ámbito de la enseñanza de lenguas.

En este sentido, mediante una inversión directa de 2,5 millones de euros, se encomienda al CIE-USAL el desarrollo de actuaciones de diseño y aprovechamiento de herramientas virtuales que favorezcan la iniciativa privada y el empleo en torno a nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas y de la industria del español.

Se pretende que el CIE-USAL lidere la puesta en marcha de diversas iniciativas que supongan «propuestas innovadoras y de transferencia en el ámbito de la enseñanza de lenguas» dado el valor emblemático que tiene Salamanca, tanto si nos referimos a la Universidad como a la tradición como «Ciudad asociada a la enseñanza del español».

La financiación se destinará a actuaciones que logren:

1. Avances en nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de las lenguas, y de la industria del español, basadas en Inteligencia Artificial y Tecnologías del Lenguaje [1 millón de euros de inversión].

2. Impulso a programas de apoyo empresarial que, a partir del diseño y aprovechamiento de herramientas digitales, favorezcan la iniciativa privada y el empleo [1 millón de euros de inversión].

3. Identificación y análisis de nuevos mercados de enseñanza del español, de interés para instituciones públicas y sector privado [0,5 millones de euros de inversión].

Contexto: clúster público privado y multidisciplinar.

Se plantea que el proyecto, liderado desde el CIE-USAL, se despliegue en un entorno público-privado con empresas especializadas en la enseñanza de idiomas. Para ello:

– Se constituirá un marco de colaboración entre sectores público y privado que permita a la Universidad de Salamanca conseguir el asesoramiento y las necesidades de empresas tecnológicas, escuelas privadas de español de todo el territorio nacional que sean centros acreditados por el Instituto Cervantes, el Ayuntamiento de Salamanca y otras instituciones con implicación directa en el ámbito del estudio del español.

– Se pretende de este modo que pueda orientarse al proyecto a perfiles de estudiantes universitarios y preuniversitarios, y cubrir así ese espectro formativo de modo completo y con eficacia, dándose apoyo entre ámbitos público y privado.

Este clúster, de carácter educativo y tecnológico, será el espacio de reflexión para determinar cuál sería la innovación necesaria y de personalización de herramientas en el ámbito de la industria del español.

Se buscará que este espacio sea desde donde se pueden fijar los requisitos de una serie de nuevos avances en el campo educativo con base en la inteligencia artificial y en las tecnologías del lenguaje. El contar con escuelas de español permitirá poner en marcha, in situ, un programa piloto con el que cuantificar el impacto y validar las herramientas. Este espacio actuará, por tanto, como un entorno de pruebas controlado que suponga una apertura a nuevas vías de investigación en esta materia.

Los perfiles serán complementarios proviniendo de diferentes entornos y disciplinas. La Universidad dispone de aquellos perfiles técnicos necesarios (científicos de datos, desarrolladores informáticos, ingenieros PLNs, ingenieros en aplicación de tecnologías semánticas y representación del conocimiento, etc.) y de perfiles que también pueden provenir del entorno del sector privado de escuelas de español (lingüistas, editores de contenidos, formadores y profesorado, psicólogos, etc.). Se podrá contar con la colaboración de empresas tecnológicas especializadas, vinculadas al desarrollo de tecnologías del español y a la formación.

Nuevos modelos de enseñanza del español como lengua extranjera [1 millón de euros de inversión].

Desde el punto de vista técnico, se pretenden desarrollar herramientas informáticas que faciliten la innovación digital en la enseñanza de lenguas. El liderazgo y coordinación se llevará desde el CIE-USAL y estarán diseñadas para que actúen como palanca en programas de transferencia de conocimiento al sector privado. De este modo, se pretende que a través de innovación digital se puedan impulsar nuevos proyectos empresariales en este ámbito, incluida la exploración de mercados emergentes y nuevos mercados idiomáticos.

En particular, se impulsará el desarrollo de plataformas con capacidad de gestión de contenidos y pensadas para el desarrollo de nuevos modelos de educación, donde se apliquen fundamentos de inteligencia artificial, tecnologías del lenguaje, junto a principios pedagógicos que permitan la automatización y personalización de material docente. Estos diseños se harán utilizando los servicios digitales y lingüísticos necesarios para desplegar una nueva generación de entornos virtuales de aprendizaje del siglo XXI, que incorporen generadores automáticos de contenido, pruebas de nivel, agentes conversacionales, resumidores, buscadores semánticos, correctores, etc.

Todas estas funcionalidades se pondrán en marcha con el propósito de definir modelos e itinerarios automatizados para cada perfil de alumnado, facilitando, mediante lenguaje natural, pruebas de repaso e incluso, pruebas para certificar el aprendizaje. Permitirá, igualmente, ofrecer una personalización de la formación en función de las necesidades de cada estudiante, ofreciendo así mejores servicios. Tanto las tecnologías de lenguaje natural y de aprendizaje automático, como los gestores semánticos documentales y de generación de contenidos, se encargarán de la organización y clasificación de todos los hitos y documentación que se generen para un itinerario. Las herramientas podrán cubrir diferentes nichos, y no solo estar orientadas a estudiantes de pregrado o universitarios, sino de formación profesional y de reciclaje laboral.

Técnicamente, la Universidad de Salamanca se encargará de:

- Plantear las opciones tecnológicas más eficientes, económicas y de vanguardia, asegurando la viabilidad de su futura evolución y escalabilidad.
- Analizar las últimas tecnologías en el estado del arte para generar contenido automáticamente (GPT-3, T5, BERT, etc.) así como las tecnologías que aseguran la explicabilidad, confianza y validación de los contenidos generados (LIME, SHAP, *Anchors*, etc).
- Incorporar a un servicio personalizado algunas de las herramientas basadas en IA y NLP (Blender, PersonaGPT, RASA, OpenAI, etc.) que permitan mejorar las actuaciones en los ámbitos de la educación, como pueden ser resumidores, parafraseadores, buscadores semánticos, generadores de contenidos para plataformas de *e-learning*, etc.
- Crear, a partir de estas herramientas, un entorno para la formación y el aprendizaje del español con capacidad para generar nuevos modelos de negocio explotables por pymes y *start-ups*. Esto implica la posibilidad de despliegue en nube o de instalaciones en las organizaciones usuarias para facilitar la creación de negocios y servicios.

En estos desarrollos, a partir de medidas pedagógicas y educativas, se establecerán los requisitos funcionales que garanticen el mejor aprovechamiento de los contenidos generados dentro de cada itinerario educativo.

Programa de acompañamiento en proyectos empresariales [1 millón de euros de inversión].

En segundo lugar, el CIE-USAL pondrá en marcha un programa para que se puedan acelerar los procesos de transferencia de conocimiento y creación de proyectos empresariales en el ámbito de la industria del español (pymes) y, en particular, vinculados a los nuevos mercados de enseñanza del español y del turismo idiomático.

Con este programa, CIE-USAL:

– Ofrecerá desde la Universidad un servicio de consultoría estratégica para programas de emprendimiento digital que permitan adaptar modernos/diferenciados entornos formativos en la enseñanza de idiomas y la integración de herramientas de formación virtual avanzada.

– Impulsará un servicio de aceleración de empresas ligadas a la economía de la lengua mediante el uso de las herramientas que se desarrollen en este proyecto y otras que se identifiquen por expertos en digitalización y lingüística contratados con la financiación obtenida.

– Desarrollará nuevos de proyectos empresariales con empresas del sector y atraerá con ellos a otras empresas de todo el territorio español al entorno de Salamanca.

– Creará un programa de apoyo a PYMEs, autónomos y empresas en nueva economía de la lengua, y ofrecerá servicio de soporte y acompañamiento especializados.

En paralelo se pretenden poner en marcha dos unidades especializadas en el CIE-USAL que complementen a las existentes en la Universidad:

– Una unidad de consultoría y asesoramiento en nueva economía de la lengua a emprendedores, pymes, empresas e instituciones públicas que incluiría, entre otros, programas de:

- Formación en casos reales y en herramientas alternativas a los estándares en la enseñanza del español.

- Formación en IA aplicada a la nueva economía de la lengua.
- Formación en modelos educativos con modelos virtuales.

– Una unidad de emprendimiento, aceleración y atracción de empresas en el sector de Nueva Economía de la Lengua, que implicaría poner en marcha, entre otros, programas de:

- Creación de una estrategia de promoción de emprendimiento y de apoyo a emprendedores.

- Creación de una estrategia de aceleración y atracción de empresas.

- Creación de una estrategia para el impulso de *spin offs* y empresas mixtas universidad/empresa.

Como resultado de esta iniciativa, el CIE-USAL, junto al sector privado de todo el territorio español en enseñanza del español, se podrá impulsar una serie de proyectos empresariales con la ayuda de las herramientas creadas en este proyecto y los nuevos espacios digitales generados.

Exploración de nuevos mercados de enseñanza del español [0,5 millones de euros de inversión].

Existen mercados emergentes de enseñanza del español como lengua extranjera que podrían funcionar como prototipo o como laboratorio de experimentación de las actuaciones previamente señaladas.

Una forma de aplicar y buscar retorno en la inversión propuesta sería la puesta en marcha de un programa piloto con estudiantes de un mercado emergente, que tras haber recibido formación básica (hasta nivel B1, por ejemplo) pudieran recibir un curso de formación de profesores de español como Lengua Extranjera en formato digital o híbrido. Esto implicará un caso particular de desarrollo y adaptación de los materiales didácticos generados para este propósito.

Entre las actuaciones a poner en marcha, se necesitaría:

– Conocer la presencia empresarial española y las características de los perfiles de trabajadores locales que sería interesante que pudieran hablar español (es decir, niveles directivos, perfiles financieros y contables, ingenieros, personas que trabajan en el sector del turismo y en puestos administrativos, etc.).

- Analizar las actuaciones en el destino de origen de instituciones como el Instituto Cervantes e ICEX, o los programas existentes de formación de profesorado español del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Alinearse con los programas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el refuerzo de imagen de país y aprovechamiento económico para España, como destino con capacidad comercial y productiva, fomentando el español como idioma de comercio y de negocios.
- Complementar y mejorar iniciativas existentes en las políticas de promoción de la oferta educativa en español lideradas desde el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (por ejemplo, el servicio «Study in Spain») y en la apertura de nuevos mercados lingüísticos.
- Organizar campañas estratégicas y de encuentros (al estilo de los «Campus France») a través de espacios virtuales y mixtos (para registro, actividades, seguimiento, contenidos, etc.), puesta en marcha de acuerdos para desplegar programas de enseñanza del español a profesorado local mediante apertura de visados o programas de becas para estudiantes ajustado a las necesidades laborales y estratégicas que existan en España.

ANEXO II

Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/doña,
con DNI, como titular del órgano/Consejero Delegado/Gerente/
de la entidad, con NIF, y domicilio
fiscal en, en la condición de beneficiaria de ayudas
financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente
destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para
la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13 Inversión 1, manifiesta el
compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en
relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las
medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de
interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos
observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los
principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio
ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de
las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre
en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el
régimen de ayudas de Estado.

En, a la fecha que consta en la firma electrónica.

ANEXO III

Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/doña,
DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13, Inversión 1, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de las personas titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En, a la fecha que consta en la firma electrónica.

ANEXO IV

Modelo de declaración del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo»

Don/doña,
DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13, Inversión 1, y teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que declara responsablemente:

1. Las actividades que se desarrollan en el proyecto presentado no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente anexo.

a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los

parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.

e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En, a la fecha que consta en la firma electrónica.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

11192 Orden ISM/474/2023, de 4 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Mediante la Orden TIN/3518/2009, de 29 de diciembre, se crea el Registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones, estableciendo, además, criterios generales para su aplicación a determinados procedimientos.

Dicha orden encontraba su principal fundamento jurídico en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya aprobación supuso un importante impulso al insuficiente desarrollo de la administración electrónica en aquel momento mediante la creación obligatoria de registros electrónicos por parte de las administraciones públicas, entre otras medidas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 11/2007, de 22 de junio, reconoce que la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las administraciones. En su artículo 16 se refiere específicamente a los registros, disponiendo que cada administración dispondrá de un registro electrónico general, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente de estos y que los organismos públicos vinculados o dependientes de cada administración podrán disponer de su propio registro electrónico, plenamente interoperable e interconectado con el registro electrónico general de la administración de la que dependen.

El citado artículo 16 ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en cuyo artículo 37 se especifican los documentos admisibles por los registros electrónicos.

Por otra parte, la disposición final quinta del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, modifica el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, actualizando su regulación y ampliando las previsiones relativas a la autenticación de las personas interesadas y al uso de la firma en los procedimientos de la Administración de la Seguridad Social, con el fin último de facilitar a las personas interesadas el ejercicio de sus derechos, la presentación de documentos o la realización de cualquier servicio o trámite a través de los medios electrónicos.

Por tanto, desde 2009, fecha de creación del Registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se ha producido una modificación relevante del marco jurídico y un importante desarrollo de la administración electrónica, acorde con los avances experimentados por una sociedad crecientemente digitalizada.

Resulta, en consecuencia, necesario disponer de una nueva orden adaptada a la normativa vigente que regule el funcionamiento del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, toda vez que, desde la plena entrada en vigor del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe regular un registro electrónico de

la Secretaría de Estado, la cual, en su condición de órgano superior de la Administración General del Estado, se encuadra en el ámbito del Registro Electrónico General de la Administración del Estado.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y de eficacia, pues responde al interés general, facilitando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos ante la Administración de la Seguridad Social. Igualmente, la norma se adecua al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, sin que sea restrictiva de derechos, sino garante de los mismos. Del mismo modo, viene a garantizar el principio de seguridad jurídica, al establecer una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que resulta predecible y clara y que facilita la actuación de las personas interesadas que vayan a hacer uso de estos derechos y de las unidades tramitadoras en los procedimientos que realizan apuntes en el registro. En cuanto al principio de eficiencia, minora las cargas administrativas para los ciudadanos y es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos. Finalmente, se cumple el principio de transparencia, en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al trámite de audiencia e información pública mediante la publicación en el portal web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, asimismo se ha recabado directamente la opinión de los agentes sociales y de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).

En el proceso de su tramitación, la norma ha sido informada favorablemente por la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al amparo de lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Orden ISM/45/2021, de 21 de enero, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital y se regula su composición y funciones.

También ha sido informada por la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.b) del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por el Real Decreto 389/2021, de 1 de junio.

La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en lo relativo al procedimiento administrativo común.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta norma es regular el funcionamiento del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para la recepción y remisión de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten vía electrónica ante ella, respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones estará habilitado para la recepción de los escritos, solicitudes, comunicaciones y documentos presentados ante las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, así como para la remisión de documentos que se dirijan entre sí, a otros órganos administrativos o a las personas físicas o jurídicas interesadas en un procedimiento administrativo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del derecho de la persona interesada a presentar sus escritos, solicitudes, comunicaciones y documentos en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cualquier escrito, solicitud, comunicación o documentación presentado ante el registro electrónico no dirigido a los órganos directivos a que se refiere el apartado 1 será transmitido telemáticamente a la administración u organismo destinatario en los términos previstos en el artículo 16.4, último párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. La relación actualizada de los servicios, procedimientos y trámites susceptibles de ser gestionados a través del registro electrónico mediante documentos electrónicos normalizados cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos figurará en la dirección electrónica de acceso al registro.

5. No tendrán la consideración de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

Artículo 3. *Dirección electrónica de acceso.*

El acceso de los interesados al Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones se realizará a través de la dirección electrónica <https://sede.seg-social.gob.es>.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. El Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones permitirá la presentación telemática de escritos, solicitudes, comunicaciones y documentos de forma permanente y gratuita. La fecha y hora oficial serán las correspondientes a la península y al archipiélago balear.

2. A efectos del cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del día hábil siguiente. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro será el que se determine en cumplimiento del artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las interrupciones que se produzcan por razones de mantenimiento técnico u operativo se anunciarán, con la antelación que resulte posible, en la dirección electrónica de acceso al registro junto, si procede, con la ampliación concreta del plazo no vencido, de acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando, por tratarse de interrupciones no planificadas que impidan la presentación de escritos, no resulte posible anunciarlas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo efecto se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la dirección electrónica de acceso al registro tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

4. El registro electrónico emitirá un recibo de la presentación consistente en una copia del escrito, comunicación o solicitud presentado, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro o una clave de identificación de la transmisión, así como un recibo acreditativo de la presentación de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

5. En la dirección electrónica de acceso al registro se informará de los sistemas de identificación y firma admitidos de entre los previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los establecidos de conformidad con el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para la presentación de escritos ante el registro electrónico con especificación, en su caso, de los servicios, procedimientos y trámites a los que sean de aplicación.

Artículo 5. *Requisitos para el acceso.*

1. Los requisitos técnicos mínimos necesarios para el acceso y utilización del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, así como los criterios e instrucciones de utilización de los servicios, formularios o formatos preestablecidos para la presentación en el mismo de escritos, comunicaciones o solicitudes, se publicarán en la dirección electrónica de acceso al registro.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro estará disponible, asimismo, la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que, en su caso, sea admisible la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 6. *Gestión y seguridad.*

1. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social será responsable de la gestión y administración y de la seguridad del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar los requisitos de seguridad, normalización y conservación según se detallan en los criterios de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades, aprobado por la Comisión de Estrategia TIC.

2. Un resumen de los protocolos de seguridad del registro electrónico estará disponible para su consulta en la dirección electrónica de acceso al registro.

Artículo 7. *Accesibilidad.*

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social adoptará las medidas necesarias para garantizar que los contenidos que permiten la utilización del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones sean accesibles para las personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Artículo 8. *Protección de datos de carácter personal.*

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando la persona interesada o su representante fueran personas físicas, el tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones se fundamenta en el artículo 6.1, párrafos c) y e), del citado reglamento.

2. Previo análisis de los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, se adoptarán las medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con la normativa de protección de datos personales que serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario.

3. Las medidas a implantar como consecuencia del citado análisis de riesgos, en caso de resultar agravadas respecto de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, deberán prevalecer sobre estas últimas, a fin de dar adecuado cumplimiento a lo exigido por el Reglamento General de Protección de Datos.

4. La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones será la responsable del tratamiento, siendo la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la encargada del tratamiento, según lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

Disposición adicional única. *Otros procedimientos.*

Quedan igualmente incluidas en el ámbito de aplicación del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones las actuaciones, trámites y procedimientos relativos a las funciones de reconocimiento, gestión y propuesta de los pagos de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como la resolución de los recursos interpuestos frente a los acuerdos adoptados sobre dicha materia, y, en general, todos los trámites y procedimientos correspondientes al ámbito de la Seguridad Social.

Disposición transitoria única. *Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, tramitadas provisionalmente por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única, en tanto no se produzca la total asunción de la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y mientras se mantenga la adscripción provisional de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, dicho centro directivo llevará a cabo las funciones de reconocimiento, gestión, propuesta de los pagos de pensiones de Clases Pasivas, así como la resolución de los recursos interpuestos frente a los acuerdos adoptados en dicho ámbito, sirviéndose del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden TIN/3518/2009, de 29 de diciembre, por la que se crea el registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen criterios generales para su aplicación a determinados procedimientos.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden. Las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta facultad se publicarán en la dirección electrónica de acceso al registro.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2023.—El Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá Belmonte.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11193 *Acuerdo de 4 de mayo de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelve el concurso convocado por Acuerdo de 16 de febrero de 2023, en la Escuela Judicial.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 4 de mayo de 2023, ha resuelto el concurso de méritos convocado por acuerdo de 16 de febrero de 2023 (BOE del día 23 de febrero), para proveer un puesto de trabajo de administrativo/a en la Escuela Judicial, en los términos propuestos por la comisión de valoración del referido concurso.

En su virtud, se declara desierto el puesto convocado, ya que la candidata presentada no ha alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la convocatoria para adjudicar la plaza.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 4 de mayo de 2023.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11194 *Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de diciembre de 2022, en las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior.*

De conformidad con los artículos 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 38.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Este Ministerio, ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo I de esta resolución, que habían sido convocados mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 13 de 16 de enero de 2023) para ser provistos por el procedimiento de libre designación.

La fecha de toma de posesión será el 1 de septiembre de 2023, salvo en los puestos que la Secretaria de Estado de Comercio determine otra fecha.

Quedan ratificados/as en sus actuales destinos los/as funcionarios/as que ocupan los puestos incluidos en la segunda parte del anexo I de la citada convocatoria, salvo el número de orden 29 y 38.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero), la Secretaria de Estado de Comercio, Xiana Margarida Méndez Bértolo.

ANEXO I

Primera parte

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
	CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE ECONOMÍA Y COMERCIO								
1	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ANGOLA-LUANDA. 1318400 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. COSTA DE MAFIL-ABIDJAN.	29	22.799,14	MUELA PAREJA, MARIANO	0**986**02 A0601	A1	Servicio activo.
2	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ARGELIA-ARGEL. 3788109 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE AS. ECON. Y TRANSF. DIG. MADRID.	30	28.265,44	OLAZÁBAL VALIENTE, CRISTINA EUGENIA	05****1035 A0601	A1	Servicio activo.
3	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ARGENTINA-BUENOS AIRES. 2289706 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. TURQUÍA-ANKARA.	30	22.799,14	KESSLER SAIZ, GUILLERMO	00*6*9**35 A0601	A1	Servicio activo.
4	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN AUSTRALIA-SIDNEY. 1768697 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30				TILVE SEOANE, RODRIGO	4735**43** A0601	A1	Servicios especiales.
5	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN AUSTRIA-VIENA. 1087413 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE AS. ECON. Y TRANSF. DIG. MADRID.	30	22.799,14	HERRERO VILLANUEVA, GALO	243*060*** A0601	A1	Servicio activo.
6	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN BÉLGICA-BRUSELAS. 3132605 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30				ORTIZ AGUILAR, MARÍA	05265**6*4*A0601 1	A1	Servicios especiales.
7	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN BRASIL-BRASILIA (SAO PAULO). 1197483 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE (RESI. SAO PAULO).	29	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE AS. ECON. Y TRANSF. DIG. MADRID.	30	22.799,14	MURILLO GARCÍA, URBANO	**9*2*8668 A0601	A1	Servicio activo.
8	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN BULGARIA-SOFIA. 4572149 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A EMPRESA. MADRID.	30	22.799,14	MORAL ESCUDERO, JAVIER	02**59*15* A0601	A1	Servicio activo.

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
9	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN CANADÁ-OTTAWA. 2487365 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	30	33.388,88	MEZQUITA PÉREZ-ANDUJAR, IGNACIO	*140***313 A0601	A1	Servicio activo.
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN CANADÁ-TORONTO. 1699504 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	30	33.388,88	ECHANIZ COBAS, JOSÉ LUIS	**8244**24 A0601	A1	Servicio activo.
11	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN CHINA-CANTÓN. 5123657 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y TURISMO. TAILANDIA-BANGKOK.	29	22.799,14	LORENZO GARCÍA- ORMAECHEA, JAIME	05*26*7*3* A0601	A1	Servicio activo.
12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ECUADOR-QUITO. 1205900 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	29	22.799,14	MORA PEDRINACI, JUAN MANUEL	44**7*6*02 A0601	A1	Servicio activo.
13	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ESTADOS UNIDOS-NEW YORK. 3820426 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	AGENCIA ESPAÑOLA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. DIRECCIÓN DE LA AGENCIA. MADRID.	30	28.265,44	JIMÉNEZ AGUIRRE, CARLOS	5****26202 A0601	A1	Servicio activo.
14	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ESTADOS UNIDOS-NEW YORK. 4377592 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL N30.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	30	33.388,88	SAMPER MERINO, VERÓNICA	723*1***02 A0601	A1	Servicio activo.
15	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN GHANA-ACCRA. 5082470 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29				EMONET RIPOLL, YANN	477**40**8 A0601	A1	V2. Excedencia V. Ser. Act otro cuerpo.
16	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN INDIA-NEW DELHI (MUMBAI). 1006326 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL N29.	29	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A EMPRESA. MADRID.	30	22.799,14	GOMIS RUIZ, VICENTE	24***296*8 A0601	A1	Servicio activo.
17	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN IRLANDA-DUBLÍN. 4290006 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30				RODRÍGUEZ DE LA RÚA BERISTAIN, Mª RODRIGUEZ	5**696*84* A0601	A1	Servicios especiales.
18	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ITALIA-ROMA. 3609037 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DIRECC. TERRIT. Y PROV. DE COMERCIO. S.C. DE TENERIFE.	30	28.265,44	MERINO TRONCOSO, PILAR	0*6*3*94*6 A0601	A1	Servicio activo.

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
19	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN MALASIA-KUALA LUMPUR. 2461450 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29				GUÍA GARCÍA, JUAN	052***503* A0601	A1	V3. E.V. Serv en organis/ ent. del sector p.
20	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN MARRUECOS-RABAT (CASABLANCA). 3751874 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	30	33.388,88	SANZ MUÑOZ, JAVIER	019**23*3* A0601	A1	Servicio activo.
21	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN PANAMÁ-PANAMÁ. 1074832 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	COMISIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y LA COMPETENCIA. GABINETE. MADRID.	29	22.799,14	MERINO TRONCOSO, CARLOS	0*17***157 A0601	A1	Servicio activo.
22	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN POLONIA-VARSOVIA. 3860959 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. S. GRAL. DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTER. MADRID.	30	33.388,88	CHICO HUALDE, M ^a DEL ROCÍO	510****102 A0601	A1	Servicio activo.
23	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN PORTUGAL-LISBOA. 2909497 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. MADRID.	30	28.265,44	LAÍN VALENZUELA, CARMEN	05**029**2 A0601	A1	Servicio activo.
24	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN THAILANDIA-BANGKOK. 2831560 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A EMPRESA. MADRID.	29	22.799,14	GIL-NAVARRO MORENO, ÁLVARO JOSÉ	02541*3*** A0601	A1	Servicio activo.
25	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN TURQUÍA-ANKARA. 1068784 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE IND. COM. Y TURISMO. REPUBLICA SUDAFRICANA-JOHANNESBURGO.	30	28.265,44	MARTÍN BARBERO, ISAAC	00**24*1*4 A0601	A1	Servicio activo.
26	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN URUGUAY-MONTEVIDEO. 1896414 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	COMISIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y LA COMPETENCIA. DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. MADRID.	28	18.264,96	SORIANO FLÓREZ, MARTA	052946**** A0601	A1	Servicio activo.

Segunda parte

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
	CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE ECONOMÍA Y COMERCIO								
29	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN COSTA DE MARFIL-ABIDJAN. 1012247 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	29	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL S.E. DE ECONOMÍA Y APOYO A EMPRESA MADRID	30	33.388,88	PÉREZ IBÁÑEZ, CELIA	5*37*7**02 A0601	A1	Servicio activo.
38	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN SUDÁFRICA-JOHANNESBURGO. 2930033 - CONSEJERO /CONSEJERA ECONÓMICO. COMERCIAL JEFE.	30	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE AS. ECON. Y TRANSF. DIG. MADRID	28	15.873,76	MARTÍNEZ JEREZ, ANA MARÍA	00824***6* A0601	A1	Servicio activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11195 *Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de diciembre de 2022, en las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior.*

De conformidad con los artículos 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 38.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Este Ministerio, ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo que se detallan en el Anexo I de esta resolución, que habían sido convocados mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 13 de 16 de enero de 2023) para ser provistos por el procedimiento de libre designación.

La fecha de toma de posesión será el 1 de septiembre de 2023, salvo en los puestos que la Secretaria de Estado de Comercio determine otra fecha.

Queda ratificado/a en su actual destino el/la funcionario/a que ocupa el puesto incluido en la segunda parte del Anexo I de la citada convocatoria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero), La Secretaria de Estado de Comercio, Xiana Margarida Méndez Bértolo.

ANEXO I

Primera parte

Plaza	Unidad de Adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de Procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, Centro Directivo, Provincia	Nivel	Complemento Específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
	CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE ECONOMÍA Y COMERCIO								
1	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN CHINA-PEKÍN 5089766 - CONSEJERO / CONSEJERA COMERCIAL.	29	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DIRECCIÓN TERRITORIAL Y PROVINCIAL DE COMERCIO CÁDIZ-ALGECIRAS.	29	21.374,22	RONCERO FERNÁNDEZ, ESTEFANÍA.	31**2*26*2 A0603	A1	Servicio Activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11196 *Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 29 de diciembre de 2022, en las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior.*

De conformidad con los artículos 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 38.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Este Ministerio, ha dispuesto hacer pública la adjudicación de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo I de esta resolución, que habían sido convocados mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» n.º 13 de 16 de enero de 2023) para ser provistos por el procedimiento de libre designación.

La fecha de toma de posesión será el 1 de septiembre de 2023, salvo en los puestos que la Secretaria de Estado de Comercio determine otra fecha.

Quedan ratificados/as en sus actuales destinos los/as funcionarios/as que ocupan los puestos incluidos en la segunda parte del anexo I de la citada convocatoria, salvo el número de orden 14 y 19.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero), la Secretaria de Estado de Comercio, Xiana Margarida Méndez Bértolo.

ANEXO I

Primera parte

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
	CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE ECONOMÍA Y COMERCIO								
1	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ARABIA SAUDITA-RIAD. 3190070 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y TURISMO. TURQUÍA-ANKARA.	26	11.299,54	ABRAÍN RODRIGUEZ, MAY	069**97**7 A0616	A2	Servicio activo.
2	AGREGADURÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN BRASIL-SAO PAULO. 3366538 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y TURISMO. INDIA-NUEVA DELHI.	26	11.299,54	YEPES GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	***258*768 A0616	A2	Servicio activo.
3	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN COREA-SEÚL (COREA DEL SUR). 931493 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. S.E. DE COMERCIO. MADRID.	24	5.312,86	GALLARDO GALLARDO, JOSE LUIS	52**561*5* A0616	A2	Servicio activo.
4	AGREGADURÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN SALVADOR-SAN SALVADOR. 4338109 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. S.E. DE COMERCIO. MADRID.	26	12.290,88	FANJUL ENTRENA, GUILLERMO	51**5*73*4 A0616	A2	Servicio activo.
5	AGREGADURÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN REPÚBLICA. ESLOVACA-BRATISLAVA. 3901017 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. S.E. DE COMERCIO. MADRID.	26	12.290,88	LÓPEZ LÓPEZ, FERMÍN	04****3446 A0616	A2	Servicio activo.
6	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN ESTADOS UNIDOS. WASHINGTON. 3215585 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSF. DIGITAL. S.E. DE ECONOMÍA Y APOYO A EMPRESA. MADRID.	26	12.843,04	ABAD GONZÁLEZ, RUTH	52**77*0*5 A0616	A2	Servicio activo.
7	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN NIGERIA-LAGOS. 3805830 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. D.G. DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. MADRID.	26	12.290,88	GONZÁLEZ LÓPEZ-SALAZAR, LUCIANO	**47*48*57 A0616	A2	Servicio activo.
8	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN NIGERIA-LAGOS DOUALA (CAMERÚN). 5431826 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26				DESIERTO			
9	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN REPÚBLICA CHECA-PRAGA. 3771077 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. I.NAL.ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA O.A.	26	12.290,88	DE MAZARREDO PAMPLÓ, MIREYA JULIA	02524****7 A0616	A2	Servicio activo.

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN TURQUÍA-ANKARA. 4598484 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. CONSEJERÍA Y AGREGADURÍA DE INDUSTRIA. COMERCIO Y TURISMO. REPUBLICA SUDAFRICANA-JOHANNESBURGO.	26	11.299,54	CABRERA GARCÍA-ARMENTEL, NATALIA	4**03*45*6 A0616	A2	Servicio activo.

Segunda parte

Plaza	Unidad de adscripción Código de puesto Denominación del puesto	Nivel	Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a			
			Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Complemento específico	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Situación
	CONSEJERÍAS Y AGREGADURÍAS DE ECONOMÍA Y COMERCIO								
14	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN INDIA-NUEVA DELHI. BANGLADESH (DHAKA). 5431825 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26				PÉREZ TAHOCES, ESTHER	**718673** A0616	A2	OC. Serv. en otras Administraciones Públicas.
19	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN SUDÁFRICA-JOHANNESBURGO. 3576382 - AGREGADO / AGREGADA COMERCIAL.	26	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSF. DIGITAL. D.G. DE POLÍTICA ECONÓMICA.	26	12.843,04	MAS MARTÍN, LAURA	4**11*00*4 A0616	A2	Servicio activo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE SANIDAD

11197 *Corrección de errores de la Resolución de 26 de enero de 2023, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Auxiliar de Enfermería.*

Advertido error en la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de fecha 26 de enero de 2023 publicada en el BOE núm. 32, de 7 de febrero de 2023, por la que se nombra a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Auxiliar de Enfermería, procede su corrección en el siguiente sentido:

En el anexo, donde dice:

«DNI	Apellidos, nombre	CIAS	Destino adjudicado	Localidad
8620	SANCHEZ MUNOZ, GEMMA	***	Hospital Universitario.	Ceuta.»

Debe decir:

«DNI	Apellidos, nombre	CIAS	Destino adjudicado	Localidad
8620	SANCHEZ MUÑOZ, GEMMA	***	Hospital Universitario.	Ceuta.»

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

11198 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 10 de marzo de 2023.*

Por Resolución de 10 de marzo de 2023 (BOE de 15 de marzo de 2023), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos de trabajo en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, una vez acreditada la observancia del procedimiento y el cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto resolver la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo de esta resolución.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mencionado Reglamento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, 27 de abril de 2023.–El Subsecretario de Ciencia e Innovación, Carlos Marco Estellés.

ANEXO

Puesto adjudicado					Datos personales adjudicatario				Puesto de procedencia	
	Ministerio, centro directivo, puesto	Nivel	Grupo	CE	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Ministerio, centro directivo, provincia
	Subsecretaría de Ciencia e Innovación									
	<i>S.G. de Personal e Inspec. de Servicios</i>									
1	Coordinador/Coordinadora. Código de puesto: 5545506.	29	A1	22.799,14	Madrid.	García Zaragoza, María Elena	***3491*** A6155		E.Tecn. Sup. Espec. de OO.PP. de Investig.	Agencia Estatal de Investigación. Secretaría General.
2	Consejero Técnico/Consejera Técnica. Código de puesto: 4686146.	28	A1	15.873,76	Madrid.				Desierta	
	<i>S.G. de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación</i>									
3	Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 4363092.	29	A1	22.799,14	Madrid.				Desierta	
4	Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta. Código de puesto: 5575565.	29	A1	22.799,14	Madrid.	Oliva Herías, Emilio José de	***0294*** A6154	A1	E. Científicos Superiores de la Defensa.	Ministerio de Ciencia E Innovación. Subsecretaría de Ciencia e Innovación. S.G. de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

11199 *Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Junta Electoral Central, de designación de los Vocales no judiciales de las Juntas Electorales Provinciales a los que se refiere el artículo 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones de 28 de mayo de 2023.*

Se publica la relación de los Vocales no judiciales de las Juntas Electorales Provinciales que se indican, nombrados por la Junta Electoral Central en sesión de 10 de mayo de 2023, y por la Presidencia de este órgano, en virtud de la delegación acordada por la propia Junta en su citada sesión de 10 de mayo, vistas las propuestas remitidas por las respectivas Juntas Electorales Provinciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones a celebrar el 28 de mayo de 2023.

Juntas Electorales Provinciales

Albacete

Don Francisco Javier Ramírez Córdoba.
Don Félix María Romero Jiménez.

Alicante/Alacant

Doña María Dolores Ramos Calvo.
Don José Miguel González Moreno.

Almería

Doña Aurelia Jiménez Godoy.
Don Gabriel Alcoba Salmerón.

Araba/Álava

Don Javier Martínez de San Vicente Corres.
Don José María Matanzas Gorostizaga.

Asturias

Don Francisco Alonso Díaz.
Don Óscar Trapiello Rodríguez.

Ávila

Don Juan Antonio González Agüero.
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez.

Badajoz

Don José Santiago Lavado.
Don Vicente Javier González Morales.

Balears (Illes)

Don José Ramón Orta Rotger.
Don Pablo Martín Pere.

Barcelona

Doña Meritxell Cabezón Arbat.
Don Damià del Clot Trias.

Bizkaia

Don Asier Ramos Bilbao.
Don Carlos Marín Pablos.

Burgos

Doña Silvia Adrián Pérez.
Don Álvaro de Diego Alegre.

Cáceres

Doña Adela Durán Rodríguez.
Don Gabino Casares Sánchez.

Cádiz

Don José Carmona Sánchez.
Don Francisco Javier Puyol Castro.

Cantabria

Doña María del Mar Revenga Nieto.
Doña Lourdes López Cumbre.

Castellón/Castelló

Don Javier Buñuel Delgado.
Don Miguel Ángel Guillén.

Ciudad Real

Don Luis Sánchez Serrano.
Don Ángel Manuel Peinado Gómez.

Córdoba

Doña Pilar González Cuevas.
Don Álvaro Navarro Quero.

Coruña (A)

Doña Margarita Iglesias Pais.
Doña María José Casal Rodríguez.

Cuenca

Don Ismael Cardo Castillejo.
Don Nicolás Madrigal Monedero.

Gipuzkoa

Don Jon Aldazabal Etxeberria.
Don Gerardo López Sánchez-Sarachaga.

Girona

Don David Garrido Valeri.
Don Andreu Falgueras Flores.

Granada

Don Antonio Andrés Martín Castillo.
Don Juan José Gámez Rueda.

Guadalajara

Don Juan Luis Ramos Mendoza.
Don Francisco Javier Villalba Negredo.

Huelva

Don Alejandro Chamorro Cáliz.
Doña Elena Sanz Nieto.

Huesca

Doña Juncal Guirao Pérez.
Doña Ana María Capuz Huerva.

Jaén

Don Alberto Manzaneda Ávila.
Don Rubén J. Pereira López.

León

Doña Berta Fernández Díez.
Don Israel Álvarez-Canal Rebaque.

Lleida

Don Miquel Castellà Torà.
Don Joan Plana Cabós.

Lugo

Don Luis Alberto Lamas Novo.
Don Rodrigo Pavón Prieto.

Madrid

Don Mariano Pérez-Hickman Silván.
Doña María Hilda Jiménez Núñez.

Málaga

Don David Gómez de Miguel.
Don Francisco José Rico Sánchez.

Murcia

Don Luis Gálvez Muñoz.
Don Pedro Luis Sáez López.

Navarra

Doña Blanca Ramos Aranaz.
Don Alfredo Irujo Andueza.

Ourense

Don Ramón Pérez Nóvoa.
Doña Mónica Vázquez Blanco.

Palencia

Don Óscar Bilbao González.
Don Santiago González Recio.

Palmas (Las)

Doña Concepción Fernández Quintero.
Don Jaime del Busto Arregui.

Pontevedra

Doña Carmen María Villanueva Santiago.
Don Juan Carlos Abeigón Vidal.

Rioja (La)

Don Daniel Provedo Valle.
Don Federico José Bravo Hernández.

Salamanca

Doña Ángela Figueruelo Burrieza.
Doña Mercedes Iglesias Barez.

Santa Cruz de Tenerife

Don Luis Tallo Cabrera.
Don José Miguel Morín Hernández.

Segovia

Doña Rebeca Sanz Pastor.
Don Juan Ramón Represa Fernández.

Sevilla

Don César José Gallardo Soler.
Don Rafael Benigno Belmonte Gómez.

Soria

Don Alfredo García Tejero.
Doña Carmen María del Pilar Gassol Quílez.

Tarragona

Don Jordi Prat Altarriba.
Don Francisco Zapater Esteban.

Teruel

Don Alfonso Casas Ologaray.
Don Jesús Blasco Marqués.

Toledo

Don Diego Ezquerro del Valle.
Don Luis Gómez de las Heras Martín-Maestro.

Valencia/València

Don Andrés Boix Palop.
Don Joaquín Martín Cubas.

Valladolid

Doña Teresa López Martín.
Don Álvaro Ferrández Huidobro.

Zamora

Doña María Eugenia Flechoso del Cueto.
Don Pedro Luis Martínez de Paz.

Zaragoza

Don Carlos Garrido López.
Don Gerardo García-Álvarez García.

Ceuta

Don José Ángel Guerrero Miralles.
Don Clemente Cerdeira Morterero.

Melilla

Doña María José Gómez Ruiz.
Don Antonio S. Zapata Navarro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2023.–El Presidente, Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11200 *Resolución de 24 de abril de 2023, de la Universidad de A Coruña, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María del Mar Ferradás Canedo.*

De conformidad con la propuesta de la comisión designada para juzgar el concurso de acceso convocado por esta universidad por Resolución de 15 de noviembre de 2022 (BOE de 22 de diciembre de 2022), para la provisión de la plaza número 22/041 de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, departamento de Psicología de esta universidad, a favor de doña María del Mar Ferradás Canedo, con DNI número ***6067** y una vez que la persona interesada acreditara los requisitos establecidos en la convocatoria,

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a doña María del Mar Ferradás Canedo, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, departamento de Psicología de esta universidad.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», la persona candidata deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer un recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

A Coruña, 24 de abril de 2023.–El Rector, Julio Ernesto Abalde Alonso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11201 *Resolución de 28 de abril de 2023, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Miguel Ángel Santed German.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el Concurso convocado por Resolución de este Rectorado de 16 de enero de 2023 (BOE de 30 de enero), para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico», y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Miguel Ángel Santed German, en el Área de Conocimiento «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico», adscrita al Departamento de Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos.

Madrid, 28 de abril de 2023.–El Rector, Ricardo Mairal Usón.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11202 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se nombran Catedráticas y Catedráticos de Universidad.*

De conformidad con las propuestas elevadas por las comisiones nombradas para juzgar los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad, de 21 de diciembre de 2022 (BOE número 8, de 10 de enero de 2023), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en la base décima de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona aprobados por el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, de la Generalitat de Catalunya y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña Diana Marre Cifola Catedrática de Universidad del Departamento de Antropología Social y Cultural en el área de conocimiento de Antropología Social.

Nombrar a don Jordi Ballester Gibert Catedrático de Universidad del Departamento de Arte y Musicología en el área de conocimiento de Música.

Los presentes nombramientos surtirán efectos a partir de la toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, según lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 2 de mayo de 2023.—El Rector, Francisco Javier Lafuente Sancho.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11203 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombran Catedráticas y Catedráticos de Universidad.*

Vistas las propuestas de nombramiento efectuadas por las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso para cubrir las plazas de Catedrático de Universidad, convocadas por Resolución de 21 de noviembre de 2022 (BOE de 3 de diciembre de 2022), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias,

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC de 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

Doña María del Mar García de los Salmones Sánchez, con número de DNI *3***916, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento de «Comercialización e Investigación de Mercados» adscrita al Departamento de Administración de Empresas.

Don Jorge Castro González, con número de DNI **4**884, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de «Ingeniería del Terreno» adscrita al Departamento de Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales.

Doña María del Carmen Ruiz Puente, con número de DNI 1*79***2, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento de «Proyectos de Ingeniería» adscrita al Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 2 de mayo de 2023.–El Rector, Ángel Pazos Carro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11204 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombran Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.*

Vistas las propuestas de nombramiento efectuadas por las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso para cubrir las plazas de Profesor Titular de Universidad, convocadas por Resolución de 21 de noviembre de 2022 (BOE de 3 de diciembre de 2022), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de las convocatorias,

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOC de 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan a continuación:

Doña María Cantero Sáiz, con número de DNI 7*1*32**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» adscrita al Departamento de Administración de Empresas.

Don Ignacio Llorente García, con número de DNI **141**0, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Organización de Empresas» adscrita al Departamento de Administración de Empresas.

Doña Lidia Sánchez Ruiz, con número de DNI 2***545*, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Organización de Empresas» adscrita al Departamento de Administración de Empresas.

Don Carlos Thomas García, con número de DNI 2*2**7*6, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica» adscrita al Departamento de Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales.

Don Manuel de Pedro del Valle, con número de DNI 201*6***, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Física de la Materia Condensada» adscrita al Departamento de Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada.

Don Julio Revuelta López, con número de DNI *2**15*8, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Economía Aplicada» adscrita al Departamento de Economía.

Doña Carolina Alonso González, con número de DNI 71*4*6**, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Fisiología» adscrita al Departamento de Fisiología y Farmacología.

Doña Olga de Cos Guerra, con número de DNI 2*21**3*, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Geografía Humana» adscrita al Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Don Pablo Bernardo Castro Alonso, con número de DNI *35***89, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento de «Máquinas y Motores Térmicos» adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses,

contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 2 de mayo de 2023.–El Rector, Ángel Pazos Carro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11205 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Pérez Rodríguez.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 12 de diciembre de 2022 (BOE de 20 de diciembre de 2022 y BOJA de 15 de diciembre de 2022) para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece acreditación nacional a los cuerpos docentes universitarios, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA número 4, de 5 de enero de 2018) y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, ha resuelto nombrar a don Fernando Pérez Rodríguez, Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Nutrición y Bromatología» adscrita al Departamento de «Bromatología y Tecnología de los Alimentos».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante este Rectorado (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a ésta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Córdoba, 2 de mayo de 2023.—El Rector, Manuel Torralbo Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11206 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de Salamanca, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Alfonso González Briones.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso, para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial», convocada por Resolución de la Universidad de Salamanca, de 8 de febrero de 2023 (BOE del 14), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 66 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Alfonso González Briones con DNI número ***1561**, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca, en el área de conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial», adscrito a la Facultad de Ciencias, en la plaza código G062/D16237.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015). En este caso, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Salamanca, 2 de mayo de 2023.–El Rector, P.D. (Resolución de 7 de febrero de 2022), el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, David Díez Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11207 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad, con plaza vinculada, a don José Javier García Campayo.*

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 1 de diciembre de 2022 (BOE número 301, de 16 de diciembre de 2022) para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad, señalada con el número 2022-48V, área de conocimiento de Psiquiatría, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (BOE número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE número 307, de 24 de diciembre de 2001) y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a don José Javier García Campayo, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Psiquiatría, adscrita al departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología, cuya plaza está vinculada con el Hospital Universitario «Miguel Servet» y dada la categoría asistencial del interesado en dicho Centro mantendrá la condición de Facultativo Especialista de Área de Psiquiatría en el Hospital Universitario «Miguel Servet», conforme a lo dispuesto en la base 1.2 de la convocatoria del concurso.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la circunscripción en la que usted tenga su domicilio o bien ante los de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Zaragoza, 2 de mayo de 2023.–El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11208 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Irene Urcelay Olabarria.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022 (BOE de 10 de enero de 2023 y BOPV de 10 de enero de 2023) y una vez presentada por la concursante propuesta la documentación a que alude la base 9.^a de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombrar a doña Irene Urcelay Olabarria, con DNI número ***4135**, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento «Física Aplicada», Código TUC8/1-D00341-20, adscrito al Departamento: «Física». Centro: Facultad de Ciencia y Tecnología. Perfil Lingüístico: Bilingüe; Régimen de Dedicación: Completa; Actividades docentes e investigadoras a realizar: «Física General».

La candidata nombrada dispone de veinte días hábiles, a contar desde el segundo día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la toma de posesión en dicha plaza.

Leioa, 2 de mayo de 2023.–La Rectora, P.D. (Resolución de 28 de enero de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Federico Recart Barañano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11209 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña Eva María Aguilar Mediavilla.*

Vistas las propuestas formuladas por las comisiones correspondientes que han juzgado los concursos de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 13 de enero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con lo establecido en el artículo 38 de los estatutos de esta universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad a la candidata que a continuación se relaciona:

Doña Eva María Aguilar Mediavilla con NIF ****3553* Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrita al Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación en la plaza código 219130.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, 2 de mayo de 2023.–El Rector, P. D. (Resolución de 14 de junio de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Antonio Bordoy Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11210 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María Julia García Fuster.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 22 de febrero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad a la candidata que a continuación se relaciona:

Doña María Julia García Fuster con NIF ****1294* Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Farmacología, adscrita al Departamento de Medicina (en constitución) en la plaza código 230606.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contenciosos-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, 2 de mayo de 2023.—El Rector, P.D. (Resolución de 14 de junio de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Antonio Bordoy Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11211 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombran Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 29 de noviembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, han resuelto nombrar Profesores y Profesoras Titulares de Universidad a los candidatos y candidatas que a continuación se relacionan:

Don Gabriel Moyà Alcover con NIF ****2617* Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial adscrita al Departamento de Ciencias Matemáticas e Informática en la plaza código 304280.

Doña María Estrella Gómez Herrera con NIF ****5547* Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Economía Aplicada adscrita al Departamento de Economía Aplicada en la plaza código 602326.

Don Carles Bona Casas con NIF ****2873* Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Fluidos adscrita al Departamento de Física en la plaza código 103204.

Doña Catalina Vich Llompарт con NIF ****9313* Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial adscrita al Departamento de Ciencias Matemáticas e Informática en la plaza código 304281.

Doña Katarzyna Beata Paszkiewicz Duszyńska con NIF ****0487* Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Filología Inglesa adscrita al Departamento de Filología Española, Moderna y Clásica en la plaza código 803176.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de las correspondientes tomas de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contenciosos-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, 2 de mayo de 2023.—El Rector, P.D. (Resolución de 14 de junio de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Antonio Bordoy Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

11212 *Resolución de 24 de abril de 2023, de la Universidad de A Coruña, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a doña María Belén Toja Reboredo.*

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su disposición adicional decimoséptima que los funcionarios y funcionarias de la escala de Profesores del INEF de Galicia, que a su entrada en vigor posean el título de doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad conforme a lo que establece el artículo 57 de la LOU, accederán directamente al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en las mismas plazas que ocupen.

Una vez solicitada por la profesora doña M.^a Belén Toja Reboredo, con DNI número ***7459**, funcionaria de la escala de Profesores del INEF de Galicia, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y acreditados los requisitos exigidos,

Este Rectorado, en el uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los estatutos de esta universidad, resuelve integrarla en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento de Educación Física y Deportiva, con efectos económicos y administrativos del 24 de abril de 2023.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer un recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

A Coruña, 24 de abril de 2023.–El Rector, Julio Ernesto Abalde Alonso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11213 *Acuerdo de 4 de mayo de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para la provisión de puesto de trabajo en la Escuela Judicial.*

En la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial se encuentra vacante un puesto de personal administrativo dotado presupuestariamente, con las características que se relacionan en el anexo I de este acuerdo y cuya provisión se considera necesaria en orden a la correcta asunción de las funciones encomendadas a ese órgano técnico.

Por ello, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado convocar un concurso de méritos para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El concurso de méritos se regirá por las siguientes

Normas

Primera. *Requisitos de participación.*

1. Podrán tomar parte en el presente concurso el personal funcionario de carrera de las Administraciones públicas pertenecientes o integrados en cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo C1 a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el personal funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos o Escalas de Gestión Procesal y Administrativa y de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, de conformidad con el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas para desempeñar el puesto de trabajo y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. El personal funcionario con destino definitivo podrá participar siempre que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

No será necesario cumplir este plazo para quien haya sido removido del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o, también, si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

El personal funcionario con destino definitivo en el Consejo podrá participar si ha transcurrido, al menos, un año desde su toma de posesión en el último destino definitivo, salvo en el caso de que se participe desde un puesto de trabajo con nivel inferior al convocado.

3. El personal funcionario en situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas o de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar sólo podrá participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido más de dos años en las indicadas situaciones. En el caso de la primera situación mencionada deberá haber transcurrido asimismo un plazo de dos años desde que obtuvieron su último destino definitivo.

4. El personal funcionario en situación de servicios especiales o en excedencia por cuidado de familiares sólo podrá participar si en la fecha en que termina el plazo de

presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5. El personal funcionario que pertenezca a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo sólo podrá participar en el concurso desde uno de ellos. La certificación deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes a dicho cuerpo o escala, salvo para el personal funcionario destinado en el Consejo General del Poder Judicial.

6. El personal funcionario que haya accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezca en el puesto de trabajo que desempeñaba, se le computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

7. No podrá participar en el concurso el personal funcionario suspenso en firme, mientras dure la suspensión.

Segunda. *Baremo.*

El presente concurso consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y, en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

La puntuación máxima correspondiente a la primera fase, valoración de méritos generales, es de 16,80 puntos, debiendo alcanzarse una puntuación mínima de 8 puntos para valorar cualquier solicitud en la segunda fase.

La puntuación máxima correspondiente a la segunda fase, valoración de méritos específicos, es de 18 puntos, siendo la mínima exigida para la adjudicación de los puestos de 8 puntos.

I. Primera fase. Méritos generales

I.1 Valoración del grado personal. Por tener consolidado y reconocido un grado personal, o por haber servido durante dos años continuados o tres con interrupción en uno o más puestos de trabajo a los que les corresponda un complemento de destino equivalente al de un determinado nivel de puesto de trabajo, se adjudicarán hasta un máximo de 3 puntos, según la distribución siguiente:

- Por la posesión del grado personal superior al del puesto convocado: 3 puntos.
- Por la posesión del grado personal igual al del puesto convocado: 2 puntos
- Por la posesión del grado personal inferior al del puesto convocado: 1 punto.

El grado reconocido fuera del ámbito de la Administración General del Estado se valorará cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el grupo de titulación al que se pertenezca. Si este excede del intervalo se valorará el grado máximo del intervalo asignado a su grupo de titulación.

Al personal funcionario de los cuerpos o escalas de la Administración de Justicia, se les asignará por este apartado tres puntos si pertenecen al Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa y dos puntos si pertenecen al Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa, siempre que acrediten al menos cinco años de permanencia en el servicio activo en el cuerpo o escala desde el que participan en el concurso. En el caso de que acrediten un tiempo inferior a cinco años, pero superior a dos, se asignarán dos y un punto, respectivamente.

I.2 Valoración del trabajo desarrollado. Atendiendo a las características de los puestos desempeñados en los últimos cinco años, en relación con las propias de la plaza

convocada conforme se indica en el anexo I, se adjudicarán hasta un máximo de 6 puntos que se valorarán según los siguientes criterios:

- La experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a un área funcional o sectorial similar.
- El grado de similitud en el contenido técnico y especialización con la plaza convocada según los méritos que se especifican en el anexo I.
- El tiempo de desempeño de dichos puestos y las aptitudes o rendimientos acreditados. A estos efectos, se considerará como desempeño efectivo de los puestos el tiempo de permanencia en las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y la excedencia por razón de violencia de género.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Únicamente se tomarán en consideración los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, o en el ámbito de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, según se describe en el citado anexo I.

No se valorarán los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración, no serán objeto de valoración.

Asimismo, dado el carácter transversal de la formación sobre igualdad entre mujeres y hombres, los cursos sobre esta materia se valorarán con 0,30 puntos siempre que su duración sea de 15 horas o más.

Los cursos se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, conforme a la siguiente graduación:

- Asistencia a cursos de menos de quince horas lectivas: 0,1 puntos.
- Asistencia a cursos de quince a veintinueve horas lectivas: 0,3 puntos.
- Asistencia a cursos de treinta a cincuenta y nueve horas lectivas: 0,5 puntos.
- Asistencia a cursos de sesenta o más horas lectivas: 0,7 puntos.

Si la participación en los cursos es como ponente, las puntuaciones serán:

- Ponencias inferiores a dos horas: 0,3 puntos.
- Ponencias de dos a cuatro horas: 0,5 puntos.
- Ponencias de cinco a ocho horas: 0,75 puntos.
- Ponencias superiores a ocho horas: 1 punto.

Solo se valorarán los cursos recibidos o impartidos dentro de los diez años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se podrá acumular la puntuación de un curso que haya sido recibido e impartido, en cuyo caso se otorgará la puntuación más alta que le pueda corresponder.

Para la consideración de este mérito resultará imprescindible aportar debidamente cumplimentado el modelo al que se refiere el punto 5.c de la norma tercera, certificado por la autoridad indicada en la norma tercera, punto 8.2.

1.4 Antigüedad. Se valorará a razón de 0,30 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 3 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre que estén debidamente certificados. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.5 Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se valorarán los supuestos que a continuación se indican, hasta una puntuación máxima de 1,8 puntos.

1.5.1 El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto de trabajo solicitado, siempre que se acceda desde un municipio distinto: 0,9 puntos.

I.5.2 El cuidado de descendientes, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 0,9 puntos.

I.5.3 El cuidado de un familiar, hasta segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar: 0,9 puntos. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de descendientes.

II. Segunda fase. Méritos específicos

II.1 Méritos específicos adecuados a las características del puesto convocado. Se valorarán los conocimientos y experiencia que se especifican en el anexo I (15 puntos).

II.2 Titulación. Las titulaciones universitarias de contenido relacionado con las funciones del puesto se valorarán con un máximo de 0,50 puntos en su conjunto, siempre que tengan relación con las características del puesto convocado, se valorarán según el siguiente detalle:

- Título de doctorado: 0,5 puntos.
- Título superior o de Grado: 0,40 puntos por título, con un máximo de 0,50.
- Título medio o Diplomatura: 0,20 puntos por título, con un máximo de 0,40.
- Máster universitario: 0,10 puntos por título, con un máximo de 0,20.

Únicamente se valorará aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.

La comisión de valoración, a la vista de las certificaciones de los expedientes académicos y demás justificantes que se presenten, podrá determinar qué licenciaturas alcanzadas antes de la aplicación de los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), merecen la puntuación de grado y la de máster a la vez o las graduará en función de los créditos contenidos en las mismas.

II.3 Memoria. Los concursantes presentarán obligatoriamente una memoria que no podrá sobrepasar las 2.000 palabras. En la que:

- a) se describan brevemente las funciones del Consejo General del Poder Judicial,
- b) se relacionen las competencias atribuidas al órgano técnico al que está adscrito el puesto al que se concursa,
- c) se formulen las consideraciones que se estimen pertinentes sobre las tareas y cometidos que a su juicio sean propios de la plaza a la que se opta, puestos en relación con los méritos específicos alegados y con los destinos servidos.

Esta memoria se valorará, en esta fase de méritos específicos, hasta un máximo de 2,50 puntos atendiendo a lo acertado de su contenido (hasta 0,65 puntos), claridad expositiva (hasta 0,65 puntos), corrección sintáctica (hasta 0,40 puntos), estructuración (hasta 0,65 puntos) y presentación visual (hasta 0,15 puntos).

Tercera. *Modelos, plazos y condiciones de presentación de solicitudes y documentación justificativa.*

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que está disponible en la página www.poderjudicial.es «Empleo Público-Convocatorias en curso-2023».

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas e impresas, se dirigirán a la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial y, junto a la documentación que más adelante se indicará, se presentarán:

a) En el Registro General del propio Consejo (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid).

b) En los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo dispuesto en la disposición final séptima, disposición derogatoria única, apartado 2, último párrafo y disposición adicional quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En la sede electrónica del Consejo General del Poder Judicial <https://registroelectronico.poderjudicial.es/tramites/TR0000000402> si se dispone del correspondiente certificado electrónico.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Sólo serán válidas las solicitudes cumplimentadas a través de la página web indicada, no admitiéndose modelos auto editados o rellenados a mano.

5. Se presentará una sola solicitud a la que se acompañará necesariamente:

a) El certificado de méritos a que se refiere el apartado 8.2 de esta norma, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público – Convocatorias en curso - 2023»

b) El formulario de valoración de méritos, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público-Convocatorias en curso-2023».

c) El formulario para valoración de cursos al que se refiere la norma segunda I.3, debidamente certificado, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público-Convocatorias en curso-2023»

d) El formulario de puestos desempeñados, disponible en www.poderjudicial.es «Empleo Público-Convocatorias en curso-2023».

e) La Memoria a la que se alude en la fase de valoración de méritos específicos.

f) El *curriculum vitae*. Será obligatorio acompañar un *curriculum vitae*, en el que se harán constar los méritos y circunstancias personales que se estimen oportunos y en especial los que se refieran a los puestos ocupados, títulos académicos, realización de cursos y seminarios, así como otros méritos relacionados con el puesto de trabajo solicitado, adjuntando necesariamente la oportuna justificación documental. El currículum no podrá sobrepasar las 2.000 palabras.

g) La documentación complementaria que justifique los méritos o circunstancias alegadas.

h) Índice de los documentos presentados.

6. Los modelos b) al d) solo serán válidos si se han cumplimentado a través de esa página web y rellenados conforme a las normas indicadas en ese lugar, no admitiéndose otros auto editados o escritos a mano.

7. Toda la documentación referida en los apartados a) a h) se presentará, sin grapar y sin encuadernar, con el fin de evitar su posible deterioro en el momento de su preparación para la preceptiva digitalización.

En caso contrario, y según recoge el acuerdo de la Comisión Permanente sobre creación del registro electrónico, los documentos podrán ser desagrupados antes de proceder a su digitalización, con independencia de que se presenten unidos mediante grapas, encuadernaciones o cualquier otro medio.

Asimismo, la documentación mencionada, estará numerada y en el caso de que alguna hoja contenga información en su anverso y en su reverso se numerarán ambas caras.

Las solicitudes presentadas de forma electrónica solo serán válidas si contienen toda la documentación en un único archivo. En caso contrario se devolverán a los interesados sin más trámite.

8. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos deberán estar referidos al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser acreditados en los términos que se indican a continuación:

8.1 Las personas en situación de excedencia voluntaria acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separadas del servicio de cualquiera de las administraciones ni inhabilitadas para el desempeño de funciones públicas.

8.2 Los méritos generales y los datos de la persona solicitante deberán ser acreditados obligatoriamente mediante certificación, según modelo ya indicado en el punto 5.a www.poderjudicial.es «Empleo Público-Convocatorias en curso-2023». Dicha certificación recogerá los méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se detallan, y será expedida por las autoridades o el personal funcionario competentes que se indican a continuación:

– Subdirector o Subdirectora General, Secretario o Secretaria General u órgano competente en materia de personal, en el caso del personal funcionario con destino en los servicios centrales de departamentos ministeriales, entidades gestoras de la Seguridad Social u organismos autónomos.

– Secretario o Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno o de la Delegación de Gobierno, en el caso del personal funcionario con destino en los servicios periféricos de ámbito provincial o regional, respectivamente.

– Subdirector o Subdirectora General de Personal o Delegado o Delegada de Defensa en el caso de personal funcionario con destino en el Ministerio de Defensa, en Madrid o en servicios periféricos, respectivamente.

– Gerente o cargo similar en el caso de personal funcionario con destino en órganos constitucionales.

– Dirección General de la Función Pública de la Comunidad, u órganos competentes de la consejería o departamento correspondiente si se trata de personal de cuerpos o escalas de carácter departamental, en el caso de personal funcionario con destino en comunidades autónomas.

– Secretario o Secretaria de la corporación correspondiente, en el caso de personal funcionario de corporaciones locales.

– Subdirector o Subdirectora General de Acceso y Promoción del Personal de la Administración de Justicia, en el caso de personal funcionario de la Administración de Justicia con destino en órganos con competencias no transferidas a las comunidades autónomas.

– Director o Directora General responsable de medios personales al Servicio de la Administración de Justicia de las consejerías de justicia de la correspondiente comunidad autónoma, en el caso de personal funcionario de la Administración de Justicia a ella transferidos.

Tratándose de personal funcionario que se encuentre en la situación administrativa de excedencia, o de excedencia por cuidado de hijos transcurrido el primer año, la certificación se expedirá por la unidad competente en materia de personal del departamento ministerial a que figura adscrito su cuerpo o escala, o por la Dirección General de la Función Pública, si pertenecen a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Si se trata de excedentes pertenecientes a escalas de organismos autónomos, la certificación se expedirá por la unidad de personal del ministerio u organismo donde hubiera ocupado su último destino.

8.3 Los méritos a que se refieren los apartados I.2 y II.1 de la norma segunda se acreditarán mediante la documentación justificativa de los extremos correspondientes, que deberá ser certificada, cuando menos, por subdirectores o subdirectoras generales,

directores o directoras provinciales o cargos asimilados, debiendo constar su visado cuando tuviera inferior categoría quien expide el documento.

En el caso del personal de la Administración de Justicia únicamente tendrán validez las certificaciones que vengan firmadas por letrados o letradas de la Administración de Justicia de los órganos donde hayan prestado servicio las personas concursantes. Excepcionalmente, se admitirán certificaciones firmadas por Jueces, Juezas, Magistrados o Magistradas siempre y cuando sean de fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

8.4 El personal funcionario con alguna discapacidad podrá instar en la propia solicitud la adaptación del puesto de trabajo que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La comisión de valoración podrá recabar de las personas interesadas, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Igualmente podrá recabar el dictamen del órgano competente, respecto a la procedencia de la adaptación de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. De todo ello se dará cuenta a la Presidencia del Foro Justicia y Discapacidad.

8.5 En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Cuarta. Comisión de Valoración y desarrollo del concurso.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la documentación recibida se trasladará a la Comisión de Valoración que calificará los méritos de los aspirantes.
2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

Presidencia: José María Márquez Jurado, Gerente del Consejo.

Vocalías:

Betlem Roig Mateo, Jefa de Área de Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial.

Marco Antonio Romero Rivera, Jefe de Sección de la Secretaría General.

Patricia Moragues Escrivá, Jefa de Unidad de Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial.

Un funcionario o funcionaria al servicio del Consejo que desempeñe un puesto de trabajo de igual o superior nivel al convocado, cuya designación corresponde al secretario general a propuesta de la Junta de Personal, publicándose dicha designación en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es del Consejo.

Secretaria: Montserrat Romeu Puig, Jefa de Unidad de la Gerencia.

Actuarán en su caso como suplentes:

Presidencia: Clara Carulla Terricabras, Jefa de Sección del Servicio de Formación Inicial.

Vocalías:

Rosa María Méndez Tomás, Profesora del Área de Derecho Penal y Procesal Penal.

David Asunción Soriano, Jefe de Unidad Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial.

Elisabeth Francés Canals: Jefa de Unidad de Formación Inicial.

Un funcionario o funcionaria al servicio del Consejo que desempeñe puesto de trabajo de igual o superior nivel al convocado, cuya designación corresponde al

secretario general a propuesta de la Junta de Personal, publicándose dicha designación en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es del Consejo.

Secretario: Xavier López Sanz, Administrativo de la Gerencia.

3. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión valorará en primer lugar los méritos generales de los aspirantes y sólo evaluará los méritos específicos de los que superen la puntuación mínima exigida en la primera fase. La puntuación de los méritos específicos tendrá carácter provisional.

5. Para la comprobación y el contraste de los méritos específicos alegados, la Comisión de Valoración convocará a una entrevista personal, así como a una prueba de verificación de la experiencia en el manejo de las aplicaciones ofimáticas contempladas en los méritos específicos del puesto, a aquellos aspirantes, que habiendo superado la segunda fase, hayan obtenido mayor puntuación en la suma de las dos fases, no pudiendo convocar a menos de cinco aspirantes, salvo que el número de aspirantes que han superado la puntuación mínima de la segunda fase fuera inferior, en cuyo caso se convocará a todos ellos.

6. La convocatoria para la realización de las entrevistas y prueba se notificará a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud de participación y se publicará en la página web del Consejo General del Poder Judicial, en el apartado «Empleo Público» de la página web www.poderjudicial.es

7. Realizadas la entrevista y la prueba, la puntuación de los méritos específicos se elevará a definitiva con las correcciones que resulten adecuadas conforme a la comprobación y contraste de la realidad de los méritos alegados.

8. La Comisión de Valoración resolverá cuantas dudas o cuestiones puedan plantearse en la interpretación y aplicación de estas normas.

Quinta. *Resolución del concurso.*

1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos, que requerirá en todo caso la superación de las puntuaciones mínimas señaladas en la norma segunda, vendrá dado por la puntuación total obtenida en las dos fases. En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos específicos. Si el empate continuara se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos de la primera fase, según el orden en que aparecen en la norma segunda.

2. Conforme a esas reglas, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo convocado a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial para su resolución.

3. La Comisión de Valoración remitirá asimismo a la Comisión Permanente del Consejo una relación complementaria, comprensiva de las personas que hayan superado la puntuación mínima exigida en las dos fases, por el orden de la puntuación total obtenida, cubriéndose por dicho orden, en el caso de que a quien inicialmente se hubiese adjudicado la plaza no llegara a tomar posesión de la misma.

4. En el caso de que la persona propuesta por la comisión de valoración no tomara posesión del puesto, se delegan en el secretario general las facultades para llevar a cabo los trámites necesarios para proveer el puesto conforme a la regla descrita en el apartado 3.

5. Si se entendiera que las solicitudes recibidas no reúnen las condiciones de idoneidad o aptitud precisas al no alcanzar las puntuaciones mínimas establecidas en estas normas, se podrá declarar el concurso desierto total o parcialmente.

6. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la persona adjudicataria o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días

siguientes a la publicación del acuerdo de resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», así como el cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde su publicación.

7. En el caso indicado en el punto 4 de esta norma, los plazos se contarán a partir de la notificación de la correspondiente resolución del secretario general.

8. La persona adjudicataria del puesto quedará adscrita al Consejo General del Poder Judicial en la situación administrativa de servicio activo en su cuerpo de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estará sometida al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, debiendo permanecer en su nuevo puesto de trabajo un mínimo de dos años.

9. En caso de no obtener la plaza se dispondrá de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no hacerlo.

Sexta. *Recursos.*

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 4 de mayo de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P. S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

ANEXO I

Denominación del puesto: Administrativo/a. Nivel de complemento de destino: 20. Adscripción: Personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo C1 al que hace referencia el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o a los Cuerpos o Escalas de Gestión procesal y Administrativa y de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia. Órgano técnico: Escuela Judicial. Localización: Barcelona.

Condiciones económicas:

- Complemento específico: 14.695,10 euros/año.
- El régimen retributivo del personal al servicio del Consejo, regulado en distintos acuerdos del Pleno, prevé para los puestos de administrativo N20 la asignación, en su caso, de un complemento de adecuación para que la retribución por sueldo y complemento de destino –con independencia del grado consolidado– alcance en 2023 la cuantía de 25.180,26 euros anuales.

Número de puestos a proveer: Uno. Descripción del puesto: Trabajos administrativos de trámite y apoyo a las funciones de gestión en la Escuela Judicial. Cursos de formación: Los directamente relacionados con los méritos específicos.

Méritos específicos:

- Experiencia en el manejo del paquete informático office (word, excel, access y outlook): Hasta 5 puntos.
- Experiencia mínima de un año en la tramitación de expedientes administrativos: Hasta 3 puntos.

- Experiencia mínima de un año en la gestión y tramitación económica de expedientes administrativos: Hasta 3 puntos.
- Experiencia mínima de un año en puestos de atención al público, personal, telefónica o telemática: Hasta 1 punto.
- Conocimiento y manejo de idiomas inglés y/o francés acreditado mediante certificado oficial: Hasta 3 puntos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

11214 Orden JUS/475/2023, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden JUS/282/2023, de 10 de marzo, por la que se nombran los Tribunales Calificadores Delegados, de los procesos selectivos para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

Mediante Orden JUS/282/2023, de 10 de marzo (BOE de 24 de marzo), en su anexo, se nombraba a los Tribunales Calificadores Delegados en las Comunidades Autónomas, de los procesos selectivos para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocados por la Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre.

Como consecuencia de las renunciaciones recibidas y, advertidos errores en la citada Orden JUS/282/2023, de 10 de marzo, en virtud de lo dispuesto en la base 6.1 de la Orden de convocatoria, se resuelve:

Primero.

Modificar el anexo de la Orden JUS/282/2023, de 10 de marzo, por la que se nombran los Tribunales Calificadores Delegados, de los procesos selectivos para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, para:

«Nombrar Secretaria del Tribunal titular, del Tribunal Delegado de Andalucía, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, a doña Patricia Montserrat Rodrigo Gómez, Funcionaria del Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sustitución de doña María del Carmen Aldariz Castro, Funcionaria del Subgrupo C1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nombrar Secretario del Tribunal suplente, del Tribunal Delegado de Andalucía, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, a don Francisco Márquez Quintana, Funcionario del Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sustitución de don Jesús Solís Ruiz, Funcionario del Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nombrar Vocal del Tribunal suplente, del Tribunal Delegado de Andalucía, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, a Doña María Ramos Pila, Funcionaria del Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sustitución de don Francisco Márquez Quintana, Funcionario del Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Segundo.

Efectuar las siguientes rectificaciones:

«En la página 43820, modificar el Tribunal suplente, del Tribunal Delegado de Cataluña, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, de la referida

Orden, donde dice: doña Inmaculada Torres García, debe decir: doña Inmaculada Torres Gracia.

En la página 43824, modificar el Tribunal titular, del Tribunal Delegado de Cataluña, del Cuerpo de Auxilio Judicial, de la referida Orden, donde dice: doña Cristina Amador García, debe decir: doña Cristina Amador Martín.

En la página 43821, modificar el Tribunal suplente, del Tribunal Delegado de la Comunidad Valenciana, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, de la referida Orden, donde dice: don Joaquín Aparicio Zanón Manzano, Funcionaria Subgrupo A2 de la Comunidad Autónoma Valenciana, debe decir: don Aparicio Joaquín Zanón Manzano, Funcionario Subgrupo A2 de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En la página 43826, modificar el Tribunal titular, del Tribunal Delegado de la Comunidad Valenciana, del Cuerpo de Auxilio Judicial, de la referida Orden, donde dice: don Fernando Reig Molla, Funcionario Subgrupo A1 de la Comunidad Autónoma Valenciana, debe decir: don Fernando Reig Molla, Funcionario Subgrupo C1 de la Comunidad Autónoma Valenciana.»

Tercero.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes, o, contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente orden.

Madrid, 25 de abril de 2023.—La Ministra de Justicia, P.D. (Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre), la Directora General para el Servicio Público de Justicia, Maria dels Àngels García Vidal.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

11215 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas y se designa al Tribunal calificador, de los procesos selectivos, de carácter excepcional, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, convocados por Resolución de 13 de enero de 2023.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en el apartado decimoquinto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado, y de acuerdo con la Resolución de 13 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se convocan con carácter excepcional procesos selectivos, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado (BOE de 17 de enero), he resuelto:

Primero.

Declarar aprobadas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas en los procesos selectivos por el sistema de concurso para la estabilización de empleo temporal en las Escalas Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Gestión de Organismos Autónomos y Auxiliar de Organismos Autónomos y en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y General Auxiliar de la Administración del Estado.

Las listas provisionales de personas aspirantes admitidas, así como las listas provisionales de personas aspirantes excluidas, se expondrán en la sección de empleo público de la página web https://funcionpublica.hacienda.gob.es/funcion-publica/ep-pp/empleo_publico/procesos-selectivos.html y en la página web del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es>).

Segundo.

Publicar como anexos del I al V de la presente resolución, las listas provisionales de personas aspirantes excluidas de cada proceso selectivo a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

ANEXOS

	Excluidos
Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.	I
Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.	II
Escala de Gestión de Organismos Autónomos.	III
Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.	IV
Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.	V

Tercero.

Tanto las personas aspirantes excluidas como las personas aspirantes omitidas por no figurar en las listas de admitidas ni en las de excluidas disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de personas admitidas y excluidas.

La subsanación de la solicitud o, en su caso, la modificación de los datos de la misma, deberá realizarse *on line* a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General (<https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatoriasSubsanar#convocatoriasSubRef>).

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.

Concluido el plazo de diez días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, y se indicará el plazo y el medio para la presentación de méritos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Quinto.

Publicar la designación del Tribunal calificador de los procesos selectivos en el anexo VI, de acuerdo a lo indicado en el punto 5 de la Resolución de 13 de enero de 2023, el cual tendrá su sede en la dirección del paseo de la Castellana, 63, 28046 Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO I

Proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, convocatoria de 13 de enero de 2023, BOE de 17 de enero de 2023

Relación provisional de aspirantes excluidos

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***4343**	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA AMPARO.	F, F3
***0209**	ARIAS BALSALOBRE, MATILDE ANA.	F, F2, F3
***1996**	CALVO TERRADILLOS, MARIA BELEN.	F, F1
***5516**	CASTRO VIDAL, BEGOÑA.	F, F3
***3975**	CONTRERAS GUZMAN, FRANCISCO.	F, F3
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	F, F2
***5344**	FELIPE ARES, ERNESTO FRANCISCO DE.	F, F4
***1538**	FERNANDEZ PARDOS, EVA.	F, F2, F3
***2181**	GINARD GINARD, MIQUELA.	F, F3
***4921**	GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ASUNCION.	F, F3
***6656**	HEREDERO DEL POZO, MARIA BELEN.	F, F4
***4833**	HERRANZ MARTIN, MONICA.	F, F3
***3877**	HERRERA GARCIA, MARIA LUISA.	F, F3
***2807**	IGLESIAS BROZAS, MARIA LUISA.	F, F1
***0558**	LAGO LOPEZ, ALBERTO.	F, F1
***4474**	MARRERO GONZALEZ, MARIA TERESA.	F, F3
***8746**	MEDIAVILLA MARCOS, AURORA.	F, F3
***6279**	MORALES GARCIA, DOLORES.	F, F2
***8960**	MOYA GARCIA, JOSE ANTONIO.	A
***1573**	PALOMINO SAURINA, MARIA BELEN.	F, F4
***2649**	PEREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN.	F, F3
***2590**	PEREZ SUAREZ, JOSE LUIS.	F, F4
***2090**	PIÑEIRO ALVAREZ, MIGUEL ANGEL.	F, F1
***6145**	RODRIGO VILLARAN, INMACULADA.	F, F3
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	F, F3
***7752**	SANCHEZ VAZQUEZ, CARLOS JAVIER.	F, F1
***7600**	SANTAELLA SANTOS, MARTA.	F, F3
***2241**	SANTAMARIA MARTINEZ, MARIA DOLORES.	F, F3
***0325**	TARACENA BARRANCO, LUIS.	F, F4
***5826**	TORRES GALLEGO, LUCIA.	F, F3
***4694**	VIADA RUBIO, MARIA PILAR.	F, F4

Causas de exclusión

A: No está comprendido entre los límites de edad (nacidos entre el 14 de febrero de 1958 y el 14 de febrero de 2007).

B: No consigna su número de DNI o de NIE.

C: No posee la nacionalidad exigida en la convocatoria.

D: No presenta electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).

E: Fecha presentación solicitud posterior a 14 de febrero de 2023.

F: No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a 31,10 euros, o en cuantía inferior a 15,55 euros para los miembros de las familias numerosas de la categoría general.

F1: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.

F2: No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (17 de diciembre de 2022).

F3: No tiene o no acredita rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.

F4: No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.

F5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas.

G: No posee titulación suficiente (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado).

H: Presenta más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.

I: Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

J: No firma la solicitud.

ANEXO II

Proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, convocatoria de 13 de enero de 2023, BOE de 17 de enero de 2023

Relación provisional de aspirantes excluidos

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***3348**	ABASCAL SAINZ, ALFONSO.	F, F2
***4343**	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA AMPARO.	F, F3
***1768**	AGUADO MARTINEZ, ARMANDO.	F, F2
***5813**	ALAMO GOMEZ, MARIA ROSARIO.	F, F4
***5396**	ALVAREZ CASABLANCA, JORGE ANGEL.	F, F3
***0209**	ARIAS BALSALOBRE, MATILDE ANA.	F, F2, F3
***1619**	ARTEAGA GARRIDO, MARIA ISABEL DE.	F, F4
***4881**	BOLEDA NADAL, CARME.	A
***1996**	CALVO TERRADILLOS, MARIA BELEN.	F, F1
***0730**	CHILAR CANALES, MARIA CARMEN.	F, F1
***6259**	CONDE QUERO, RAMON.	A
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	F, F2
***7958**	DELGADO RUBIO, LAURA.	F, F3
***5252**	DIAZ LOPEZ, MARIA LUISA.	F, F3
***9990**	ESTEVEZ PALMA, ALVARO.	F, F3
***8909**	FERREIRA RAMIREZ, IONATAN.	F, F3

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***9209**	GARCIA BETANCORT, BARBARA.	F, F2
***1720**	GARCIA CABALLERO, MARIA DEL PILAR.	F, F3
***3873**	GENTA ARAUJO, MARIA FERNANDA.	F, F3
***1883**	GIL HERRERA, INES.	F, F3
***2975**	GILARRANZ ALARCON, LORENA.	F, F3
***5335**	GUERRERO GARCIA, MARIA INMACULADA.	F, F3
***4921**	GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ASUNCION.	F, F3
***4833**	HERRANZ MARTIN, MONICA.	F, F3
***1469**	IÑIGO SERNA, ANA DEL PASO.	F, F1
***0558**	LAGO LOPEZ, ALBERTO.	F, F1
***7828**	MANZANO MARTIN, ANTONIO MANUEL.	F, F3
***8746**	MEDIAVILLA MARCOS, AURORA.	F, F3
***5342**	MENA VIZUETE, ANA MARIA.	F, F3
***5057**	MIMBRERO TENA, PURIFICACION YOLANDA.	F, F3
***0869**	MOLINA ARTIGAS, MARIA PILAR.	F, F1
***6330**	NUÑEZ GARCIA AGUILERA, MARIA DEL ROSARIO.	F, F3
***3515**	OLIVA MANCEBO, MARIA JESUS.	F, F2, F3
***5501**	PARDO LLORIA, JAVIER.	F, F2, F3
***7380**	PENALVA BLASCO, MARIA ESTER.	F, F1
***0709**	PEREDA GARCIA QUISMONDO, SANTIAGO.	F, F1
***2649**	PEREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN.	F, F3
***2121**	PEREZ LUACES, RAQUEL MARIA.	F, F1
***2590**	PEREZ SUAREZ, JOSE LUIS.	F, F4
***8520**	RAYA LARA, GEMA MARIA.	F, F3
***4165**	REZAJOEI ANBARI, ARASH.	F, F2, F3
***7073**	RODRIGUEZ NAVAS, MARIA NOEMI.	F, F3
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	F, F3
***9858**	SAEZ IBAÑEZ, FRANCISCA.	F, F3
***7450**	SANCHEZ CACERES, MARIA DE GRACIA.	F, F4
***4165**	SANCHEZ HIDALGO, BIENVENIDA.	F, F4
***0775**	SANCHEZ MARTIN, VERONICA.	F, F3
***4930**	SANCHEZ TRAVER, VICENTE MANUEL.	F, F3
***7600**	SANTAELLA SANTOS, MARTA.	F, F3
***2241**	SANTAMARIA MARTINEZ, MARIA DOLORES.	F, F3
***6941**	SERRANO MORA, MIGUEL.	F, F3
***0967**	SILVA SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES.	F, F3
***4154**	SIMON PELEGRIN, MARIA PILAR.	F, F3
***9549**	SOUSA OTERO, GUILLERMO.	F, F1

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***8066**	SUAREZ CUNHA, ROSA MARIA.	F, F3
***0325**	TARACENA BARRANCO, LUIS.	F, F4
***5826**	TORRES GALLEGO, LUCIA.	F, F3
***6862**	VELA GARCIA, MARIA ISABEL.	F, F3

Causas de exclusión

A: No está comprendido entre los límites de edad (nacidos entre el 14 de febrero de 1958 y el 14 de febrero de 2007).

B: No consigna su número de DNI o de NIE.

C: No posee la nacionalidad exigida en la convocatoria.

D: No presenta electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).

E: Fecha presentación solicitud posterior a 14 de febrero de 2023.

F: No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a 23,33 euros, o en cuantía inferior a 11,67 euros para los miembros de las familias numerosas de la categoría general.

F1: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.

F2: No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (17 de diciembre de 2022).

F3: No tiene o no acredita rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.

F4: No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.

F5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas.

G: No posee titulación suficiente (Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o equivalente).

H: Presenta más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.

I: Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

J: No firma la solicitud.

ANEXO III

Proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, convocatoria de 13 de enero de 2023, BOE de 17 de enero de 2023

Relación provisional de aspirantes excluidos

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***4343**	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA AMPARO.	F, F3
***5396**	ALVAREZ CASABLANCA, JORGE ANGEL.	F, F3
***0209**	ARIAS BALSALOBRE, MATILDE ANA.	F, F2, F3
***1996**	CALVO TERRADILLOS, MARIA BELEN.	F, F1
***0730**	CHILAR CANALES, MARIA CARMEN.	F, F1
***2991**	COTRINA NAVAU, NEUS.	F, F4
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	F, F2
***5519**	GONZALEZ SAEZ, MARIA ISABEL.	F, F3
***4921**	GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA ASUNCION.	F, F3

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***0558**	LAGO LOPEZ, ALBERTO.	F, F1
***6846**	MARRON MAURIZ, AMANDA PILAR.	F, F3
***8746**	MEDIAVILLA MARCOS, AURORA.	F, F3
***0218**	MOJTAR AL-LAL, HANAN.	F, F3
***6279**	MORALES GARCIA, DOLORES.	F, F2
***5501**	PARDO LLORIA, JAVIER.	F, F2, F3
***7380**	PENALVA BLASCO, MARIA ESTER.	F, F1
***2649**	PEREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN.	F, F3
***2590**	PEREZ SUAREZ, JOSE LUIS.	F, F4
***8548**	RODRIGUEZ TORRES, SERGIO.	F, F3
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	F, F3
***0775**	SANCHEZ MARTIN, VERONICA.	F, F3
***7600**	SANTAELLA SANTOS, MARTA.	F, F3
***2241**	SANTAMARIA MARTINEZ, MARIA DOLORES.	F, F3
***0967**	SILVA SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES.	F, F3
***3737**	SOLER FERNANDEZ GAO, ALEJANDRO JOSE.	F, F3
***6497**	SOSA TORRONTERAS, MARIA TERESA.	F, F3
***0325**	TARACENA BARRANCO, LUIS.	F, F4
***6862**	VELA GARCIA, MARIA ISABEL.	F, F3

Causas de exclusión

A: No está comprendido entre los límites de edad (nacidos entre el 14 de febrero de 1958 y el 14 de febrero de 2007).

B: No consigna su número de DNI o de NIE.

C: No posee la nacionalidad exigida en la convocatoria.

D: No presenta electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).

E: Fecha presentación solicitud posterior a 14 de febrero de 2023.

F: No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a 23,33 euros, o en cuantía inferior a 11,67 euros para los miembros de las familias numerosas de la categoría general.

F1: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.

F2: No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (17 de diciembre de 2022).

F3: No tiene o no acredita rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.

F4: No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.

F5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas.

G: No posee titulación suficiente (Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o equivalente).

H: Presenta más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.

I: Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

J: No firma la solicitud.

ANEXO IV

Proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, convocatoria de 13 de enero de 2023, BOE de 17 de enero de 2023

Relación provisional de aspirantes excluidos

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***4690**	ABAD BLAZQUEZ, MARIA VICTORIA.	F, F2, F3
***5789**	ABJIJ EL OUAKILI, SAID.	F, F1
***4343**	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA AMPARO.	F, F3
***1768**	AGUADO MARTINEZ, ARMANDO.	F, F2
***9567**	AHMED LIAZID, FARIDA.	F, F3
***9058**	ALCAIDE GUTIERREZ, ELENA MARIA.	F, F3
***2129**	ALFONSO NIETO, MARIA CARMEN.	F, F1
***5396**	ALVAREZ CASABLANCA, JORGE ANGEL.	F, F3
***0209**	ARIAS BALSALOBRE, MATILDE ANA.	F, F2, F3
***8359**	ARROYO ORTIZ, CRISTINA.	F, F3
***9834**	BAGUENA GARCIA, MARIA ISABEL.	F, F3
***5232**	BELLIDO LOPEZ, CARLO.	F, F2
***0444**	BELTRAN MACIAS, JOSE MARIA.	F, F3
***2389**	BERTRAN SANS, MIREIA.	F, F4
***2802**	BUSTAMANTE VALDES, MILAGROS ELENA.	F, F3, F5
***2309**	CABELLO NAVARRETE, ALICIA.	F, F4
***4859**	CABRERA MORCILLO, PEDRO JOSE.	A
***9670**	CABRERA RIBAS, MARIA DESAMPARADOS.	F, F1
***9134**	CALVO MECA, ASUNCION.	F, F4
***0067**	CAÑADAS ORTEGA, ALODIA.	F, F3
***2205**	CARMENA ALIA, JAVIER.	F, F2
***9227**	CARRASCO JIMENEZ, ANTONIA.	F, F2
***8011**	CERNA LUNA, BRYAN CRISTOPHER.	F, F2, F3, F5
***0730**	CHILAR CANALES, MARIA CARMEN.	F, F1
***4131**	CRUZ RODRIGUEZ, AINOA DE LA.	F, F2, F3, F5
***9806**	CUMANA HERRERA, MILAGROS JOSEFINA.	F, F3
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	F, F2
***7071**	DELFA VELA, MARIA PILAR.	F, F3
***7958**	DELGADO RUBIO, LAURA.	F, F3
***5645**	DIAZ COLMEIRO, MARIA SONIA.	F, F2
***5139**	DIAZ MACIAS, JOSEFA.	A
***9990**	ESTEVEZ PALMA, ALVARO.	F, F3

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***9354**	EXPOSITO GIL, MARIA.	F, F3
***5781**	FERNANDEZ BLANCO, CRISTINA.	F, F2, F5
***2703**	FERNANDEZ CHIA, MANUEL.	F, F2, F3, F5
***2907**	FERNANDEZ FERNANDEZ, LIDIA.	F, F3
***6252**	FERNANDEZ GARCIA, ALICIA.	F, F3
***9684**	GALIANO SANTIAGO, MARIA JOSE.	F, F4
***1242**	GALLARDO GUTIERREZ, GEMA MARIA.	F, F2, F3
***5292**	GARCIA DIAZ, SARAI.	F, F3
***7443**	GONZALEZ GONCALVES, SONIA.	F, F3
***0206**	GONZALEZ MARTIN, JOSE MARIA.	F, F3
***6788**	GRANDE LORENTE, FELIX VICENTE.	F, F2, F3, F5
***6330**	GRAÑA GRANATO, ANA KAREN.	F, F3
***8586**	HARO PORCUNA, MIGUEL ANGEL.	F, F2, F3
***5809**	HERNANDEZ PEREZ, DARA.	F, F3
***6939**	JIMENEZ OLMO, NANCY.	F, F3
***1124**	JIMENEZ ROJAS, MARIA DE LOS ANGELES.	F, F1
***0558**	LAGO LOPEZ, ALBERTO.	F, F1
***8696**	LOPEZ JARILLO, MARIA DE LAS NIEVES.	F, F4
***5365**	LUIS FOLGADO, GUILLERMO DE.	F, F3
***0231**	MADMADI BENAISA, SORAYA EL.	F, F2, F3, F5
***2036**	MAESTRO CUARTERO, AINHOA.	F, F2, F3, F5
****1193*	MARES, DILAN ALEJANDRO.	C
***3937**	MARRA GALAN, ALEJANDRO.	F, F2, F3, F5
***2288**	MARTINEZ PINTO, MAYRA.	F, F3
***0270**	MARTINEZ DEL CAMPO, SILVIA.	F, F3
***2422**	MAYOR GIL, MARIA GRACIA.	F, F1
***0559**	MEBROUD MOHAMED, YOUSSEF.	F, F2, F3
***8596**	MEDEROS BAUTISTA, CIRA MARIA.	F, F3, F5
***8746**	MEDIAVILLA MARCOS, AURORA.	F, F3
***1075**	MEHAND DRISS, HANAN.	F, F4, F5
***2613**	MENA GOMEZ, JORGE MIGUEL.	F, F3
***5342**	MENA VIZUETE, ANA MARIA.	F, F3
***5057**	MIMBRERO TENA, PURIFICACION YOLANDA.	F, F3
***1866**	MINAYA GONZALEZ, ROSA MARIA.	F, F2, F3, F5
***0212**	MOLES CASAS, VICTOR.	F, F2
***0271**	MORATILLA BERNAL, ALBA.	F, F3
***0293**	MUÑOZ VASCO, ANTONIO MANUEL.	F, F2
***5428**	NARANJO GUERRERO, SARA.	F, F3

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***9184**	NARANJO SANCHEZ, MONICA INMACULADA.	F, F4
***4121**	NAVARRO CAMPOS, MARIA MERCEDES.	F, F2, F3, F5
***3994**	NIETO HERNANDEZ, ANA.	F, F2, F3
***3945**	NIEVES TEROL, ISIDRO JOSE DE LAS.	F, F3
***4202**	ORTEGA OTIN, MARIA LUISA.	F, F3
***6126**	ORTIZ ROSCO, AINARA.	F, F3, F5
***0165**	PACHECO MORAL, ANA.	F, F3
***5653**	PADILLA POZO, JUDITH.	F, F2, F3, F5
***5501**	PARDO LLORIA, JAVIER.	F, F2, F3
****4101*	PAZO, LESLYE LOREIDA.	C, F, F2
***0374**	PEDROSA GARCIA, MONIQUE.	F, F1
***7380**	PENALVA BLASCO, MARIA ESTER.	F, F1
***8528**	PEÑARANDA ZAMORA, HINDARA MARIETHA.	F, F2, F3, F5
***9380**	PEREZ FERNANDEZ, MONICA.	F, F3
***6736**	PEREZ MUNUERA, MARIA DE LAS NIEVES.	F, F2, F3, F5
***0747**	PRADO CHAVEZ, GILMA SOCORRO.	F, F2, F3, F5
***7963**	QOLI CANI, NOEMI.	F, F2, F3, F5
***6097**	RASNOVEANU NICULAI, CARMEN CORNELIA.	F, F3, F5
***4157**	REINA ROLDAN, MARTA.	A
***6378**	RODRIGUEZ MORAL, ANA.	F, F2, F3
***8548**	RODRIGUEZ TORRES, SERGIO.	F, F3
***2440**	RODRIGUEZ VILORIA, SONIA.	F, F3
***5786**	ROJAS ANDRES, LEXURI.	F, F1
***1035**	ROSA RAMIREZ, CARLOS ANDRES DE LA.	F, F1
***2737**	ROSARIO MORILLO, YOMAIRA BERENICE.	A
***1831**	RUIZ CAMACHO, FERNANDO.	F, F3
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	F, F3
***6808**	SANCHEZ JUANOLA, BEATRIZ.	F, F3
***0775**	SANCHEZ MARTIN, VERONICA.	F, F3
***2241**	SANTAMARIA MARTINEZ, MARIA DOLORES.	F, F3
***6929**	SANTANA SANTANA, JUDITH ELIZABETH.	F, F2, F3
***4545**	SANVICENTE MAYA, CINTIA.	F, F2, F3, F5
***1271**	SERRANO NICOLAS, JOSE MANUEL.	F, F3
***1437**	SEVILLA MARTINEZ, PEDRO.	F, F2
***0967**	SILVA SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES.	F, F3
***3332**	SOLANO GARRIDO, PABLO.	F, F2, F3, F5
***9808**	SOUTO DIAZ, MARIA MAR.	F, F1
****9991*	SPOREA, ELENA FLORENTINA.	F, F2

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***4413**	TEBA FERNANDEZ, MARIA BELEN.	F, F3
***7531**	TORRES GOMEZ, FERNANDO.	F, F2, F3, F5
***0454**	UREÑA VIDAL, MARIA ISABEL.	F, F3
***2077**	VEGAS SOBRINO, EDUARDO.	F, F3
***6862**	VELA GARCIA, MARIA ISABEL.	F, F3
***8977**	VILAR ALMIÑANA, DAVID.	F, F3
***7185**	ZIAD ISA, BRAHIM.	F, F2, F3

Causas de exclusión

A: No está comprendido entre los límites de edad (nacidos entre el 14 de febrero de 1958 y el 14 de febrero de 2007).

B: No consigna su número de DNI o de NIE.

C: No posee la nacionalidad exigida en la convocatoria.

D: No presenta electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).

E: Fecha presentación solicitud posterior a 14 de febrero de 2023.

F: No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a 11,66 euros, o en cuantía inferior a 5,83 euros para los miembros de las familias numerosas de la categoría general.

F1: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.

F2: No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (17 de diciembre de 2022).

F3: No tiene o no acredita rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.

F4: No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.

F5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas.

G: No posee titulación suficiente (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente).

H: Presenta más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.

I: Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

J: No firma la solicitud.

ANEXO V

Proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos, convocatoria de 13 de enero de 2023, BOE de 17 de enero de 2023

Relación provisional de aspirantes excluidos

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***3657**	ABREGO AMEZKETA, MARIA PALOMA.	F, F3
***1494**	ACHEBAN EL YAKOUBI, SAMRAA.	F, F2
***4343**	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA AMPARO.	F, F3
***7622**	ALAMO GARCIA, YAZMINA.	F, F2
***5396**	ALVAREZ CASABLANCA, JORGE ANGEL.	F, F3
***0444**	BELTRAN MACIAS, JOSE MARIA.	F, F3

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***8311**	BOU KARROUM BOU KARROUM, HANI.	F, F3, F5
***0067**	CAÑADAS ORTEGA, ALODIA.	F, F3
***7013**	CHAVES GARCIA, ANTONIO JOSE.	F, F3
***0730**	CHILAR CANALES, MARIA CARMEN.	F, F1
***0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS.	F, F2
***1244**	FLORES SENSO, ROCIO.	F, F2, F3, F5
***9684**	GALIANO SANTIAGO, MARIA JOSE.	F, F4
***2139**	GALLARDO SANCHEZ, ERICA DEL ROCIO.	F, F2, F3
***0416**	GONZALEZ PALACIO, PAU.	A
***8586**	HARO PORCUNA, MIGUEL ANGEL.	F, F2, F3
***6939**	JIMENEZ OLMO, NANCY.	F, F3
***5160**	JIMENEZ VEGA, FRANCISCO JAVIER.	F, F3
***0558**	LAGO LOPEZ, ALBERTO.	F, F1
***3879**	LIS RIOBO, SARA.	F, F2, F3, F5
***5365**	LUIS FOLGADO, GUILLERMO DE.	F, F3
***3781**	LUIS PEREZ, ANA CARMEN.	F, F3
***7406**	LUQUE ESPINAR, MARISA.	F, F2
***7052**	MANZANO CRISTOBAL, IGNACIO.	F, F3, F5
****1193*	MARES, DILAN ALEJANDRO.	C
***2288**	MARTINEZ PINTO, MAYRA.	F, F3
***0270**	MARTINEZ DEL CAMPO, SILVIA.	F, F3
***8746**	MEDIAVILLA MARCOS, AURORA.	F, F3
***6279**	MORALES GARCIA, DOLORES.	F, F2
***6227**	MORENO DIAZ, MARIA DE LOS REYES.	F, F4
***7158**	MUÑOZ BURGOS, MARIA PILAR.	F, F4
***3840**	MUÑOZ MARTINEZ, CECILIA.	F, F3
***9184**	NARANJO SANCHEZ, MONICA INMACULADA.	F, F4
***3994**	NIETO HERNANDEZ, ANA.	F, F2, F3
***4202**	ORTEGA OTIN, MARIA LUISA.	F, F3
***6126**	ORTIZ ROSCO, AINARA.	F, F3, F5
***7676**	OSORIO ESCUDERO, JENARO.	F, F4
***5501**	PARDO LLORIA, JAVIER.	F, F2, F3
****4101*	PAZO, LESLYE LOREIDA.	C, F, F2
***7380**	PENALVA BLASCO, MARIA ESTER.	F, F1
***1113**	PEREIRA SUEIRAS, NATALIA.	F, F2, F3, F5
***2389**	PEREZ BUIGUES, ANGELA MARIA.	F, F3
***7963**	QOLI CANI, NOEMI.	F, F2, F3, F5
***7094**	RODRIGUEZ CASERO, MARIA JOSEFA.	F, F2

NIF	Apellidos y nombre	Causas exclusión
***1035**	ROSA RAMIREZ, CARLOS ANDRES DE LA.	F, F1
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	F, F3
***0775**	SANCHEZ MARTIN, VERONICA.	F, F3
***2241**	SANTAMARIA MARTINEZ, MARIA DOLORES.	F, F3
***1271**	SERRANO NICOLAS, JOSE MANUEL.	F, F3
***0967**	SILVA SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES.	F, F3
***3737**	SOLER FERNANDEZ GAO, ALEJANDRO JOSE.	F, F3
***9424**	TAPIA MIGUEL, LUCILA.	F, F3
***4413**	TEBA FERNANDEZ, MARIA BELEN.	F, F3
***4291**	VEGA GONZALEZ, LAURA.	F, F3
***2077**	VEGAS SOBRINO, EDUARDO.	F, F3
***6454**	VERA CURBELO, JOSE JORGE.	F, F2, F3, F5

Causas de exclusión

A: No está comprendido entre los límites de edad (nacidos entre el 14 de febrero de 1958 y el 14 de febrero de 2007).

B: No consigna su número de DNI o de NIE.

C: No posee la nacionalidad exigida en la convocatoria.

D: No presenta electrónicamente la solicitud en modelo oficial (modelo 790).

E: Fecha presentación solicitud posterior a 14 de febrero de 2023.

F: No abona derechos de examen o abona en cuantía inferior a 11,66 euros, o en cuantía inferior a 5,83 euros para los miembros de las familias numerosas de la categoría general.

F1: No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad.

F2: No es o no acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (17 de diciembre de 2022).

F3: No tiene o no acredita rentas inferiores al salario mínimo interprofesional.

F4: No reúne o no acredita la condición de familia numerosa.

F5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas.

G: No posee titulación suficiente (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente).

H: Presenta más de una solicitud en el mismo proceso selectivo.

I: Pertenece al mismo cuerpo a cuyas pruebas selectivas se presenta.

J: No firma la solicitud.

ANEXO VI

Tribunal titular

Presidenta: doña María Soledad López Larrío, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales:

Doña María Pilar Lozano Sánchez, de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Don Francisco Javier Maldonado González, de la Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Don Ricardo Fernández Fidalgo, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretaria: doña Ana Valero Lapetra, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tribunal suplente

Presidente: don Fernando Pozuelo Pérez, del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social.

Vocales:

Doña Isabel Torrente Tortosa, de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Doña Almudena González Alonso, del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social.

Doña María Victoria Gómez Ibáñez, del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: don David Matarranz López, del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11216 *Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal, como personal laboral fijo fuera de Convenio, de puesto de Técnico de Prensa y Comunicaciones, convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022.*

Por Resolución de 13 de marzo de 2023 (BOE de 16 de marzo de 2023) de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se aprobaron las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la estabilización del empleo como personal laboral fijo de un puesto de técnico de prensa y comunicaciones fuera de Convenio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022. En el apartado tercero de la mencionada Resolución de 13 de marzo de 2023 se otorgaba un plazo de diez días hábiles tanto a los aspirantes excluidos como a los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, para subsanar los defectos que hubieran motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos. Transcurrido el citado plazo y, una vez subsanados los defectos u omisiones correspondientes, se acuerda:

Primero.

Aprobar las modificaciones producidas en las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso publicadas por Resolución de 13 de marzo de 2023 (BOE número 64, de 16 de marzo). La lista de aspirantes admitidos con las modificaciones correspondientes se encontrará expuesta en la página web: www.mincotur.gob.es

Segundo.

Publicar como Anexo a la presente resolución la lista de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión, incorporando las modificaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Nota informativa: las personas admitidas disponen de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de los méritos que deseen que se les valore.

Esta documentación se podrá presentar en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P.º de la Castellana, 162, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo dirigirse al:

Tribunal calificador Proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal, como personal laboral fijo fuera de convenio de puesto de Técnico de Prensa y Comunicaciones.

Subdirección General de Planificación y Gestión de Recursos Humanos. P.º de la Castellana, 160, 28071, Madrid.

Contra la presente resolución podrán interponerse, con carácter potestativo, los recursos que procedan con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien demanda ante los Juzgados de lo Social de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo, Pablo Garde Lobo.

ANEXO

Relación de aspirantes excluidos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***4708**	CASTAN TORO, LOURDES.	13
***2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS.	01
***3698**	PASCUAL ACEVES, ESTHER.	01
***3659**	REYES CEBALLOS, JORGE ANTONIO.	01
***0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO.	15
***8400**	TIRADO CARRERAS, ANA BELEN.	01, 11

01. El título que posee no habilita para presentarse por no ser el exigido en la convocatoria.

11. No aportar/no cumplir certificado de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o que de la documentación resulte que perciben rentas superiores al SMI.

13. No aportar/no cumplir justificante de los servicios públicos de empleo de la condición de demandante de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, o el aportado no está actualizado o no acredita los requisitos.

15. Abono de la tasa por medios no admitidos en la convocatoria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11217 *Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocado por Resolución de 28 de septiembre de 2022.*

Finalizada la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, programa específico de Inspección de Pesca, convocadas por Resolución de 28 de septiembre de 2022 (BOE del 6 de octubre), pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1. Hacer pública, la lista de las personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación obtenida que se relacionan en el Anexo I de esta resolución.
2. Se ha verificado que dichas personas aspirantes cumplen los requisitos de identidad y titulación exigidos en las bases de la convocatoria y que poseen el permiso de conducir vehículos de la clase B.
3. Quienes ya sean personal laboral o funcionario, deberán formular opción para la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por quienes invoquen su condición de personal laboral o funcionario interino, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

Dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para presentar, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación o bien en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para presentar la opción de remuneración y se deberá dirigir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Recursos Humanos, paseo de la Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid.

Funcionarios en prácticas

Por resolución de la Subsecretaría, se procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En dicha resolución se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

Estas deberán superar el curso selectivo o período de prácticas determinado en la convocatoria.

Si no superan el curso selectivo o período de prácticas perderán el derecho a ser nombradas funcionarias de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o período de prácticas por causas de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida. A estos efectos, no se considerará causa de fuerza mayor, la coincidencia en el tiempo del desarrollo de cursos selectivos o periodos de prácticas correspondientes a diferentes convocatorias.

La petición de destinos por parte de las personas aspirantes aprobadas deberá realizarse previa oferta de estos y una vez finalizado el período de prácticas. A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria, se informa que dichos aspirantes deberán estar en posesión de la firma electrónica a la fecha de finalización del curso selectivo, para poder realizar la solicitud de destinos.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 5 de mayo de 2023.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO. AA. del MAPA

Inspección de Pesca

(Resolución de 28 de septiembre de 2022, BOE del día 6 de octubre)

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
1	SANTONJA SERRANO, PABLO.	***8416**	46,77
2	COCA SANCHEZ, ALFONSO BRUNO.	***8492**	46,33
3	CAMACHO CANO, ANTONIO TEOBALDO.	***7895**	45,83
4	ALONSO FERNANDES, MARTA.	***3772**	43,06
5	CORBI RAMOS, JUAN VICENTE.	***7037**	42,19
6	ROMERO PERAL, FRANCISCA.	***2386**	40,63
7	CALLES GARCIA, SUSANA.	***9348**	40,44
8	LORENZO RODRIGUEZ, DAVID.	***8328**	40,06
9	TEY GARCIA, MANUEL.	***5103**	39,48
10	GARCIA SERRA, SANTIAGO.	***7252**	39,44
11	HERNANDEZ PEREZ, JUAN.	***4770**	39,27
12	MANNARINO FERNANDEZ, NICOLAS SEBASTIAN.	***3809**	38,46
13	DIEZ GALERON, PATRICIA.	***1010**	36,49

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
14	RUBIO HERRERO, MARTA.	***3102**	36,22
15	IDAÑEZ YERPES, SERGIO.	***0068**	36,19
16	ALONSO TORIJA, MIRIAM.	***9707**	35,91
17	IBAÑEZ MORAGREGA, DAVID.	***8682**	35,33
18	GARCIA REY, VICTOR DIEGO.	***8546**	33,93
19	GIL GARCIA, ROBERTO.	***5090**	33,87

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL DE CUENTAS

11218 *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, convocado por Resolución de 5 de diciembre de 2022.*

En virtud de Resolución, de 5 de diciembre de 2022, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (BOE de 13 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas; y se designaron los miembros del Tribunal calificador de dichas pruebas selectivas.

Como consecuencia de la renunciada presentada, por motivos personales, por doña Eva Encarnación Aliaga Agulló, catedrática de Universidad del Área de Derecho Financiero y Tributario, de la Universidad Miguel Hernández, de Elche, como vocal del Tribunal suplente, procede la designación, a propuesta del Consejo de Universidades, de nuevo/a vocal en sustitución de la anterior.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Gobierno y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, esta Presidencia resuelve modificar la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, convocadas por Resolución de 5 de diciembre de 2022 (BOE de 13 de diciembre), en el siguiente sentido:

– Designación de doña Ana María Pita Grandal, catedrática de Universidad del Área de Derecho Financiero y Tributario, de la Universidad de Vigo, en sustitución de doña Eva Encarnación Aliaga Agulló.

Madrid, 9 de mayo de 2023.–La Presidenta del Tribunal de Cuentas, Enriqueta Chicano Jávega.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL DE CUENTAS

11219 *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la oferta de empleo público para el año 2023.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, a propuesta de la Comisión de Gobierno, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3, apartados h) y n) de la primera de las Leyes citadas,

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó, en sesión celebrada el 27 de abril de 2023, aprobar la Oferta de Empleo Público de este Tribunal para el año 2023, acuerdo que esta Presidencia hace público, en los siguientes términos:

Personal funcionario

Subgrupo A1:

Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas: tres plazas (una para el turno de promoción interna y dos para el turno de acceso libre).

Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas: diez plazas (cinco para el turno de promoción interna y cinco para el turno de acceso libre, de las que se reservará una plaza para el cupo de personas con discapacidad).

Subgrupo A2:

Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas: treinta plazas para el turno de acceso libre, de las que se reservarán dos plazas para el cupo de personas con discapacidad.

Personal laboral

Grupo/ subgrupo profesional 4.1:

Categoría Profesional: Oficial de Gestión y Servicios Comunes. Puesto de trabajo: Oficial de 1.^a: dos plazas, para el turno de promoción interna.

Las pruebas selectivas se efectuarán con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y con arreglo a lo dispuesto en la legislación general de la función pública.

Las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» durante el presente año 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.—La Presidenta del Tribunal de Cuentas, Enriqueta Chicano Jávega.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

11220 *Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se corrigen errores en la Resolución de 19 de abril de 2023, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, en las Oficinas Fiscales de la Fiscalía Provincial de Almería y Fiscalía Provincial de Huelva.*

Advertido error en la Resolución de 19 de abril de 2023, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, para los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal en las Oficina Fiscales de la Fiscalía Provincial de Almería y la Fiscalía Provincial de Huelva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 2023, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Primero. *Corrección de errores.*

La base sexta, punto 3, de la convocatoria será sustituida con la siguiente redacción:

«Sexta. *Solicitudes.*

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través del siguiente enlace electrónico:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/procedimientos/detalle/10596.html>»

Segundo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos y requisitos establecidos en la Resolución de 19 de abril de 2023, de la Secretaría General de Servicios Judiciales. Si no se lograra la simultaneidad de publicaciones, los plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de mayo de 2023.—La Secretaria General de Servicios Judiciales, Rosalía de los Ángeles Espinosa López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11221 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra (Madrid), referente a la convocatoria para proveer puesto de trabajo por el sistema de concurso.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 91, de 18 de abril de 2023, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Un (1) puesto de personal laboral fijo como Oficial de Primera, perteneciente a la escala de Administración General, mediante el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra (<https://sedehorcajuelodelasierra.eadministracion.es>) y en su tablón de anuncios.

Horcajuelo de la Sierra, 20 de abril de 2023.–El Alcalde, Cesáreo Fajardo Heras.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11222 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Ourense, referente a la convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de concurso.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» numero 36, de 13 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente la convocatoria y las bases específicas reguladoras para la provisión, mediante concurso de traslados entre funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Ourense de los siguientes puestos:

Coordinador/a de Perímetro Rural, Conservación Viaria y Mobiliario Urbano, subgrupos C1/C2, perteneciente a la escala de Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Auxiliar/Servicios Especiales, grupos C1/C2.

Jefe/a de Negociado de Termalismo, subgrupos C1/C2, perteneciente a la escala de Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Auxiliar/Servicios Especiales.

Jefe/a de Sección de Contratación, subgrupos C1/C2, perteneciente a la escala de Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Auxiliar/Servicios Especiales.

Jefe/a de Sección de Licencias Urbanísticas, subgrupos C1/C2, perteneciente a la escala de Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Auxiliar/Servicios Especiales.

Jefe/a de Negociado de Perímetro Rural, Conservación Viaria y Mobiliario Urbano, subgrupos C1/C2, perteneciente a la escala de Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Auxiliar/Servicios Especiales, grupos C1/C2.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» numero 35, de 11 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente la convocatoria y las bases específicas reguladoras para la provisión, mediante concurso de traslados entre funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Ourense del siguiente puesto:

Jefe/a de Departamento de Licencias de Actividades y Aperturas, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Superior.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Ourense, 21 de abril de 2023.—El Alcalde, Gonzalo Pérez Jácome.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11223 *Resolución de 27 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Mieres (Asturias), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», número 58, de 24 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, personal laboral fijo, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno Libre.

Asimismo, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mieres del ejercicio 2020, en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», número 91, de fecha 13 de mayo de 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Mieres, 27 de marzo de 2023.–El Alcalde, Aníbal Vázquez Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11224 *Resolución de 28 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Mieres (Asturias), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», número 58, de 24 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Subinspector/a de la Policía Local del Ayuntamiento de Mieres, funcionarios/as de carrera, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de Promoción Interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022.

Asimismo, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Mieres de los ejercicios 2021 y 2022, en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», número 213, de fecha 7 de noviembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Mieres, 28 de marzo de 2023.–El Alcalde, Aníbal Vázquez Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11225 *Resolución de 28 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de O Porriño (Pontevedra), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», número 245, del 26 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer varias plazas pertenecientes al proceso de estabilización de empleo temporal en desarrollo de la Oferta de Empleo Público del año 2020:

Dos plazas de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica y clase técnicos superiores, grupo A, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Once plazas de Auxiliar administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre, una de ellas reservada a personas con discapacidad.

Una plaza de Médico/a coordinador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo I, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar administrativo de Animación Social, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo IV, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario obras e servicios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo V, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo IV, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia», número 37, de 22 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos la forma prevista en las propias bases.

O Porriño, 28 de marzo de 2023.–El Alcalde, Manuel Alejandro Lorenzo Alonso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11226 *Resolución de 31 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Yátova (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 250, de 30 de diciembre de 2022, se ha publicado edicto sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso:

Una plaza de Técnico/a de Educación Infantil, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica.

Una plaza de Maestro/a de Educación Infantil, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en la web del ayuntamiento y en su portal de transparencia, así como en el tablón de edictos municipal.

Así mismo, también se ha publicado extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9560, de 23 de marzo de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a la esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de València» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yátova (<https://www.yatova.es>).

Yátova, 31 de marzo de 2023.–El Alcalde, Miguel Esteban Tórtola Herrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11227 *Resolución de 5 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Vic (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 31 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial Conductor/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la última publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en tablón de anuncios de esta corporación y/o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona».

Vic, 5 de abril de 2023.—La Concejala Delegada del Área de Economía y Servicios Generales, Núria Homs Molist.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11228 *Resolución de 12 de abril de 2023, del Ayuntamiento de la Ràpita (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», de 28 de marzo de 2023 (CVE 2023-02346) y en la web municipal (https://seu.larapita.cat/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories/Personal_fix) se han publicado íntegramente las bases reguladoras, y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8889, de 4 de abril de 2023, se ha referenciado la publicación íntegra de las bases que regirán la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/iva adscrita a Promoción Económica y Turismo, perteneciente a la escala de administración general, subescala auxiliar, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica https://seu.larapita.cat/ofertaPublicaCategoriaPublic/categories/Personal_fix.

La Ràpita, 12 de abril de 2023.–El Alcalde, Josep Caparrós i Garcia.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11229 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 90, de fecha 17 de abril de 2023, se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria para proveer la siguiente plaza:

Una plaza de Personal Funcionario de carrera de la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino 22, de Jefe de Negociado de la Subdirección General de Coordinación y Gestión Municipal, mediante el sistema de concurso general de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a la presente convocatoria, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» o en el tablón de edictos y anuncios digital de la Corporación.

Boadilla del Monte, 20 de abril de 2023.—El Segundo Teniente de Alcalde-Delegado de Presidencia, Relaciones Institucionales, Coordinación, Comunicación, Personal, Régimen Interior, Patrimonio y Compras, Jesús Egea Pascual.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11230 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de La Pobla Llarga (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 76, de 20 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de la Policía Local, perteneciente/s a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Policía Local y sus Auxiliares, mediante el sistema de concurso, en turno libre, dentro del marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

La Pobla Llarga, 20 de abril de 2023.–La Alcaldesa, Neus Garrigues Calatayud.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11231 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Oropesa del Mar (Castellón), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» número 49, de 20 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Administración General, Área Contratación, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación.

Oropesa del Mar, 20 de abril de 2023.—La Alcaldesa, María Araceli de Moya Sancho.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11232 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 93, de 20 de abril de 2023, se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de:

Dos plazas de Arquitecto/a Superior, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior que corresponde al grupo A, subgrupo A1, mediante oposición, por turno libre.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran publicadas en la sede electrónica (<https://sede.pozuelodealarcon.es>) y en la página web del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón: <https://www.pozuelodealarcon.org/tu-ayuntamiento/empleo-publico/ofertas-de-empleo-publico>.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como en su página web.

Pozuelo de Alarcón, 20 de abril de 2023.—La Concejal Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Innovación y Transparencia, Ana María Rodríguez Morales.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11233 *Resolución de 20 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», número 76, de 20 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases, que han de regir la convocatoria para proveer mediante oposición libre:

Una plaza de Técnico/a Gestión de Personal, personal funcionario, escala de Administración General, subescala Técnica/Gestión, grupo/subgrupo A2.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» y/o en el tablón de anuncios de la Corporación.

Valdepeñas, 20 de abril de 2023.—El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11234 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Benavides (León), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» número 46, de 7 de marzo de 2023 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una (1) plaza de Barrendero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Benavides de Órbigo, 21 de abril de 2023.–La Alcaldesa, María Esperanza Marcos Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11235 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Celanova (Ourense), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» número 298, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala Técnica mediante el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala auxiliar mediante el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Agente TIC del Aula Cemit, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales mediante el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Técnico/o de Orientación Laboral de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema concurso-oposición, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Una plaza de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Dos plazas de Operarios/as de limpieza de las instalaciones municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre (Proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal).

Se ha publicado, así mismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» de 19 de abril de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica, en la página web www.celanova.gal y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense».

Celanova, 21 de abril de 2023.–El Alcalde, Antonio Puga Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11236 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 241, de fecha 16 de diciembre de 2022, y número 65, de fecha 5 de abril 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para proveer:

Cuatro plazas: Una de encargado de obras/albañil, una de director/cuidadora de guardería temporera, una de cuidadora de guardería de temporera y una de cocinera de guardería temporera, pertenecientes a la plantilla de personal laboral fijo mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, serán publicados en el «Boletín oficial de la Provincia de Jaén» y sede electrónica <https://higueradecalatrava.sedelectronica.es>.

Higuera de Calatrava, 21 de abril de 2023.–El Alcalde, Juan de Dios Ortega López.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11237 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 248, de 30 de diciembre de 2022, con rectificación de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 51, de 16 de marzo de 2023, (anuncios números 5.404/2022 y 830/2023), se han publicado íntegramente las bases específicas de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria 2022, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento, que han de regir las respectivas convocatorias para proveer:

Una plaza de Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Tres plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Una plaza de Masajista Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Una plaza de Maestro/a Educación Infantil de personal laboral fijo, grupo A, subgrupo A2, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Tres plazas de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C1, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Una plaza de Operador Radio de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C, subgrupo C2, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Dos plazas de Ordenanza (Discapacidad) de la plantilla de personal laboral fijo, grupo AP, subgrupo AP, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Dos plazas de Técnico/a de Obras de personal laboral fijo, grupo A, subgrupo A2, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 63, de 3 de abril de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», en su caso, y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Rambla.

La Rambla, 21 de abril de 2023.–El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11238 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 76, de 21 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso-oposición:

Un puesto de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración C, subescala Administrativo y clase Auxiliar.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de León».

Laguna de Negrillos, 21 de abril de 2023.—El Alcalde, Isidro García del Ganso.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11239 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Landete (Cuenca), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» número 150, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Bibliotecaria/o de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Asesor/a Jurídica de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Educador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Landete (<https://landete.sedelectronica.es>) y, en su caso, en su tablón de anuncios.

Landete, 21 de abril de 2023.–El Alcalde, Luís Peinado Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11240 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Sax (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 226, de 28 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Trabajador Social del Ayuntamiento de Sax, pertenecientes a la categoría de Personal Laboral, grupo A, subgrupo A2, a través del sistema de concurso de méritos, en turno de estabilización.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9.496, de 23 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 76, de 19 de abril de 2023, se ha publicado la modificación de las bases específicas de dicho proceso selectivo.

Asimismo, las bases generales que regulan el proceso selectivo se han publicado íntegramente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sax (<https://sax.sedelectronica.es/>), en su tablón de anuncios y en la página web municipal (www.sax.es— Trámites / Ventanilla / 02 Empleo Público/ Convocatorias en trámite / 2022/ Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de Estabilización de dos plazas de Trabajador-a Social del Ayuntamiento de Sax por el sistema de Concurso).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sax (<https://sax.sedelectronica.es/>) y, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, para una mayor difusión.

Sax, 21 de abril de 2023.—La Alcaldesa, Laura Estevan Antolín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11241 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 94, de 21 de abril de 2023, se ha publicado extracto de la Modificación de las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para proveer la plaza que se relaciona a continuación:

Una plaza de Técnico/a de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, denominación Técnico/a de Administración General de la plantilla del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases.

Torrejón de Ardoz, 21 de abril de 2023.—El Concejal de Obras, Limpieza Urbana y Administración, Valeriano Díaz Baz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11242 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 94, de 21 de abril de 2023, se ha publicado extracto de las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

Convocatoria y proceso de selección por concurso de méritos (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal de larga Duración contenido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Una plaza de Auxiliar de Apoyo a Servicios Administrativos, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Apoyo a Servicios Administrativos, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Administrativo, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Apoyo a Servicios Administrativos, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado de Mantenimiento Dependencias e Instalaciones jornada completa, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Peón de Obras y Servicios, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Fontanero, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Jardinería, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Jardinería, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Danza Oriental, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, las bases generales que regulan estos procesos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 297, de 14 diciembre de 2022, y en la página web. Las bases específicas de cada proceso selectivo se publicarán íntegramente en la página web municipal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web municipal en forma prevista en las propias bases específicas.

Torrejón de la Calzada, 21 de abril de 2023.–La Alcaldesa, Azahara Molina Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11243 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 94, de 21 de abril de 2023, se ha publicado extracto de las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

Convocatoria y proceso de selección por concurso de méritos (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal de larga Duración contenido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Una plaza de Informático, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de juventud, subgrupo A2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local (Administración general), subgrupo A1 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local (Ingeniero), subgrupo A1 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/Profesor de Inglés, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/Profesor Danza Española, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Dibujo y Pintura, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Taichi, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Inglés, subgrupo C2 de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Telares, subgrupo AP de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, las bases generales que regulan estos procesos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 297, de 14 diciembre de 2022 y en la página web. Las bases específicas de cada proceso selectivo se publicarán íntegramente en la página web municipal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web municipal en forma prevista en las propias bases específicas.

Torrejón de la Calzada, 21 de abril de 2023.–La Alcaldesa, Azahara Molina Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11244 *Resolución de 21 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 73, de 17 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, en ejecución de la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal de larga duración:

Una plaza de Músico de 1.^a (clarinete), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico ACTE/ADL, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Tablón Electrónico municipal.

Torrelavega, 21 de abril de 2023.–El Alcalde, Javier López Estrada.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11245 *Resolución de 24 de abril de 2023, de la Diputación Provincial de Toledo, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Toledo número 196, de 13 de octubre de 2022 y número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Técnico/a Sistemas, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Medio Gestión Equipos soporte, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Programador/a de Primera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Técnico/a Emprendimiento y Empleo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Gestión o Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Técnico/a Fomento de Empleo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Gestión o Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Programador/a Segunda, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Auxiliar Técnico Microinformática, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Toledo, 24 de abril de 2023.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11246 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Antigua (Las Palmas), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 153, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Arquitecto Técnico a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Asistente Social a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Personal a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Antigua, en la forma prevista en las propias bases.

Antigua, 24 de abril de 2023.–El Alcalde, Matías Fidel Peña García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11247 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 63, de 3 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cinco plazas de Policía Local (funcionario/a), pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y subgrupo C1, de turno libre mediante el sistema de oposición.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 76, de 24 de abril de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos según lo establecido en las mismas.

Bailén, 24 de abril de 2023.–El Alcalde, Luis Mariano Camacho Núñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11248 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Calp (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 71, de 12 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración general, subescala Administrativo/a y clase grupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno promoción interna.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9581, de 24 de abril de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Calp, 24 de abril de 2023.—El Cuarto Teniente de Alcalde, Fernando Ortiz Morón.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11249 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 96, de 24 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Policía, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase de Policía Local y sus auxiliares, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el tablón de anuncios físico de la Casa Consistorial y en el alojado en la sede electrónica municipal (sede.ayto-ciempozuelos.org), así como en la página web municipal.

Ciempozuelos, 24 de abril de 2023.–La Concejala Delegada de Personal, Sandra Pérez Crespo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11250 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Irun (Gipuzkoa), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente, entre otras, las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Un puesto de Arquitecto Jefe, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase de Técnico Superior, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Arquitecto, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase de Técnico Superior, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Las bases generales por las que se regirá el proceso selectivo que convoca el Ayuntamiento de Irun para la selección de personal funcionario, se han publicado en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 247, de 30 de diciembre de 2022.

La corrección de errores de las bases generales y específicas fue publicada en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 77, de 24 de abril de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Irun, 24 de abril de 2023.—El Jefe de Recursos Humanos y Servicios Generales, Jon Zarandona Borreguero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11251 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 24 de abril de 2023 y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», de 24 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio/a de Relaciones Laborales, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Técnica Diplomada, categoría relaciones Laborales, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Manlleu, 24 de abril de 2023.—El Alcalde, Àlex Garrido i Serra.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11252 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Relleu (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 70, de 11 de abril de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio de Gestión, grupo A, subgrupo A2, denominado Técnico/a Medio de Gestión Administrativa mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9581, de 24 de abril de 2023.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria, cuando sean procedentes de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este ayuntamiento (<https://relleu.sedelectronica.es>).

Relleu, 24 de abril de 2023.–El Alcalde, Lino Antonio Pascual Carbonell.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11253 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 145, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Tres plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 145, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Archivero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a del Centro de la Mujer, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a Familiar, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a del Centro Joven, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Gestor/a Cultural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Gestor/a Deportivo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Ludoteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial/a Electricista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Asesor/a Jurídico del Centro de la Mujer, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social del Centro de la Mujer, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Lenguaje Musical de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Percusión de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Saxofón de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 145, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir la convocatoria, con corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 28, de 8 de marzo de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 45, de 19 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 145, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales que han de regir la convocatoria, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 44, de 17 de abril de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Profesor/a de Piano de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Banda Juvenil de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Metal Grave de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Clarinete de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Viento Metal Agudo de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Acordeón de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Violín de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Oboe de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Música y Movimiento de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Flauta Travesera de la Escuela Municipal de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete».

Tarazona de La Mancha, 24 de abril de 2023.–El Alcalde, Miguel Zamora Saiz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11254 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera (Soria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» número 146 de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo y una plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, como personal laboral fijo, acogida al proceso de estabilización de empleo temporal por concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», en la sede electrónica del Ayuntamiento (dirección <https://valdeavellanodetera.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Valdeavellano de Tera, 24 de abril de 2023.–La Alcaldesa, María de la O García Muntaner.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11255 *Resolución de 24 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 2023, se ha publicado la Resolución de 4 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, dos plazas de Educador/a, grupo II. Según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 159, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 48, de 21 de abril de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tacoronte, 24 de abril de 2023.–El Alcalde, José Daniel Díaz Armas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11256 *Resolución de 26 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Orduña (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases reguladoras que han de regir la convocatoria, para proveer, como personal funcionario de carrera, a través de procesos selectivos excepcionales de estabilización, por el sistema de concurso de méritos y turno libre, los siguientes puestos:

Una plaza de Encargado/a Brigada Obras.

Una plaza de Operario Servicios Múltiples.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Orduña, 26 de abril de 2023.–La Alcaldesa, Itziar Biguri Ugarte.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11257 *Resolución de 27 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Orduña (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 63, de 30 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el tablón de anuncios de la corporación.

Orduña, 27 de abril de 2023.—La Alcaldesa, Itziar Biguri Ugarte.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11258 *Resolución de 28 de abril de 2023, del Ayuntamiento de Alpedrete (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 15 de septiembre de 2022, se ha publicado la Resolución de 7 de septiembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» número 207, de 7 de septiembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» número 340, de 28 de abril de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Alpedrete, 28 de abril de 2023.–El Alcalde, Juan Rodríguez Fernández-Alfaro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

11259 *Resolución de 4 de mayo de 2023, del Ayuntamiento de Bergara (Gipuzkoa), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer, en el seno de los procesos de estabilización de la temporalidad previstos en la Ley 20/2021, las siguientes plazas:

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Bienestar Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnico y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Notificador/a correspondiente a la subescala de Subalternos de la escala de Administración General, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Traductor/a correspondiente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnicos medios, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Educación, Juventud y de Participación correspondiente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnicos Superiores, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Delineante Topógrafo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre

Una plaza de Aparejador de Obras y Urbanismo perteneciente a la subescala Técnica de la escala de Administración Especial, clase Técnicos Medios, mediante el sistema de concurso, en turno libre

Un puesto de Oficial de Montes y Jardines correspondiente a la clase Personal de Oficios, subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Peón Especialista de Obras correspondiente a la clase Personal de Oficios, subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres puestos de Limpiadores/as de Edificios Municipales y Agorrosin correspondientes a la clase Personal de Oficios de la subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Peón de Mantenimiento de Obras correspondiente a la clase Personal de Oficios, subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Auxiliar de Cultura y Festejos correspondiente a la clase Personal de Oficios, subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Responsable de Obras correspondiente a la clase Personal de Oficios de la subescala Servicios Especiales de la escala Administración Especial mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos puestos de Limpiadores/as de Edificios Municipales y Agorrosin del grupo E y correspondientes a la clase Personal de Oficios de la subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Un puesto de Peón Especialista de Limpieza Viaria del grupo E y correspondientes a la clase Personal de Oficios de la subescala Servicios Especiales de la escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos de la forma indicada en las bases que rigen esta convocatoria.

Bergara, 4 de mayo de 2023.–El Alcalde, Gorka Artola Alberdi.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

11260 *Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el presente concurso se regirá por la normativa vigente antes de la entrada en vigor de esta ley orgánica, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional (BOE de 6 de octubre), modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo (BOE de 17 de junio), el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se establece el régimen de los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE de 8 de octubre), y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA de 17 de mayo).

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como los Estatutos de esta Universidad, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de personal docente e investigador para el año 2022, publicada en el BOJA de 14 de marzo de 2022, con correcciones de errores publicadas en el BOJA de 9 de mayo de 2022 y BOJA de 6 de junio de 2022 y modificación publicada en BOJA de 22 de diciembre de 2022, y lo establecido en el apartado segundo del artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto convocar a concurso, por el sistema de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad, las plazas que se indican en el anexo I de la presente Resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Málaga e incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes:

Bases de convocatoria

1. Normas generales

El presente concurso se regirá, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por la Ley Orgánica de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Málaga (EUMA) y el Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Málaga (BOJA de 31 de marzo de 2009), modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de abril de 2016 (BOJA de 16 de mayo de 2016, rectificación en BOJA de 7 de junio de 2016), en su sesión del 7 de febrero de 2018 y en su sesión del 28 de mayo de 2019, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 9 de julio de 2018, por el que se regula la implantación y utilización de medios electrónicos en los procedimientos administrativos correspondientes a servicios prestados por dicha Universidad,

publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 150 de 3 de agosto de 2018, modificado en Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2018. En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación general que le sea de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido en el presente concurso los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el empleo público.

d) No haber sido separado del servicio ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o ejercer cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Tener un adecuado conocimiento de la lengua castellana. Dicho requisito deberá ser acreditado a lo largo del proceso selectivo, para lo cual la Comisión de Selección correspondiente podrá establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

2.2 Requisitos específicos.

a) Estar habilitado o acreditado para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad y área o rama de conocimiento de la plaza convocada, conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, o en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, respectivamente.

b) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, habiendo prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

2.3 Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su toma de posesión como funcionarios de carrera.

3. Solicitudes y documentación

3.1 La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se adjunta como anexo II a la presente convocatoria, disponible en la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad: <http://www.uma.es/personal-docente-e-investigador> (Enlace del menú «Concursos plazas PDI»).

3.2 La solicitud, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga, se presentará, preferentemente, en el Registro Único de la Universidad de Málaga, a través de su Sede Electrónica <https://sede.uma.es/>, para lo cual deberán disponer de un certificado de firma electrónica, de acuerdo con las instrucciones existentes en la propia sede. Al presentar la solicitud en la sede electrónica deberá elegirse como departamento de destino la «Jefatura del Servicio de Personal Docente e Investigador».

En caso de solicitar la asistencia en el uso de medios electrónicos de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Universidad de Málaga, ubicadas en el Campus de El Ejido (Pabellón de Gobierno) y en el Campus de Teatinos (Aulario Severo Ochoa), la documentación se podrá presentar grabada en un «pendrive», el cual, tras su lectura y grabación, será devuelto al solicitante.

No obstante, se podrá presentar por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud se presentase en una Oficina de Correos, deberá ir en sobre abierto, para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada (Dirección oficial: Jefatura de Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 29071 Málaga).

Los interesados que no presenten la solicitud de la forma indicada, podrán decaer en su respectivo derecho.

3.3 Los aspirantes deberán abonar los derechos de participación, que se estipulan en 36 euros, mediante ingreso en la cuenta corriente n.º ES88-2103-0146-95-0030028625 de UNICAJA. Dicho abono se podrá efectuar por transferencia, desde otra entidad bancaria, a la cuenta antes citada, dirigida a la Universidad de Málaga, haciendo constar los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI del concursante y código de la plaza a la que concursa.

En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Justificante acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

b) Copia del documento nacional de identidad o documento equivalente. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar copia del documento equivalente que acredite su identidad, así como su nacionalidad.

c) Documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2.a) de esta convocatoria.

d) Documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2.b) de esta convocatoria.

3.6 Todos los documentos requeridos en el concurso que estén redactados en lengua extranjera deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano, que será la lengua oficial en que se desarrollará el concurso.

4. Admisión

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3 Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

4.4 Elevadas a definitivas las listas, se hará entrega de todas las solicitudes al Presidente de la Comisión de Selección.

5. *Publicación*

5.1 Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como a nivel informativo en la página Web del Servicio de PDI de la UMA, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

6. *Comisiones de selección*

6.1 Las Comisiones de Selección están formadas por los miembros que figuran en el anexo III de la presente resolución, cuyo nombramiento se efectúa por este Rectorado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

6.2 El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud de abstención o renuncia.

6.3 Los miembros de una Comisión de Selección podrán ser recusados siempre que concurra alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente. La recusación la resolverá el Rector en el plazo de tres días, previos el informe del recusado y las comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución.

6.4 En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos referidos, su sustitución se hará por orden correlativo entre el resto de los vocales suplentes.

6.5 Las actuaciones, régimen de acuerdos y funcionamiento interno de las Comisiones se ajustarán a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. *Criterios generales de evaluación*

La Comisión de Selección que habrá de resolver el concurso de acceso tendrá en cuenta en la valoración de los candidatos, los siguientes criterios generales:

- a) La actividad docente e investigadora desarrollada por el concursante, relacionada con la plaza objeto del concurso.
- b) La calidad y el impacto en la comunidad científica de sus trabajos de investigación, con especial consideración cuando éstos hayan sido valorados de forma positiva por las correspondientes Agencias de Evaluación.
- c) Otros méritos académicos y de gestión universitaria.
- d) La adecuación del proyecto docente e investigador a las necesidades de la Universidad de Málaga, puestas de manifiesto en las presentes bases de convocatoria o, en su caso, las aportaciones que en ambas materias puedan realizar en la Universidad de Málaga.
- e) La capacidad para la exposición y el debate.

8. De la constitución de la Comisión

8.1 Las Comisiones de Selección deberán constituirse en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente de aquél en que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días naturales de antelación, convocando a los miembros titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de aquélla, fijando lugar fecha y hora a tales efectos.

Para que la Comisión de Selección se constituya válidamente, se precisará la presencia de la totalidad de sus miembros en el acto de constitución. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En caso de que se incumpla el plazo de constitución se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del Rector.

8.2 Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros.

8.3 Las funciones de secretaría las ejercerá el Catedrático o Catedrática de la Universidad de Málaga con menor antigüedad en el cuerpo, siempre que hubiese miembros de la citada Universidad en este órgano de selección.

8.4 Una vez constituida, la Comisión de Selección concretará y hará públicos los criterios específicos de evaluación que se utilizarán para la resolución del concurso de acceso, en función de las características de la plaza a proveer.

8.5 En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal el miembro de la Comisión de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal el miembro de menor antigüedad en el cuerpo.

8.6 Los miembros de las Comisiones de Selección tendrán derecho a indemnización por asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.7 A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

9. Del acto de presentación y de la entrega de documentación

9.1 El Presidente o Presidenta notificará a todos los aspirantes admitidos al concurso, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión de Selección y, en ningún caso, exceder de dos días hábiles después de ésta. Dicha comunicación podrá realizarse, a elección del Presidente de la Comisión, al email facilitado por los aspirantes o mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga. El acto, que tendrá carácter público, se celebrará en las dependencias de la Universidad de Málaga, siendo los concursantes llamados por orden alfabético.

Los aspirantes en los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad, entregarán al Presidente o Presidenta la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, por sextuplicado, en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de presentación de solicitudes, según modelo normalizado de currículum que utiliza la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación para la acreditación nacional para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, que se adjunta como anexo IV a la presente resolución, o conforme a un modelo similar.

b) Un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato o candidata deberá presentar una declaración jurada en la que asegure, señalando

explícitamente cada uno de los documentos, que la copia entregada responde fielmente al original, sin perjuicio de que pueden serle requeridos al interesado o interesada los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.

c) Proyecto docente, por sextuplicado, referido preferentemente a una asignatura obligatoria, adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso e incluida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado o Máster de la Universidad de Málaga, con validez en todo el territorio nacional y que esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de la plaza en el BOE.

d) Proyecto investigador, por sextuplicado, que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme a la actividad investigadora que conste en la convocatoria de la plaza.

9.2 Tras la presentación de la documentación reseñada en el punto anterior, el Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección, en sesión pública, determinará por sorteo el orden de actuación de los candidatos. Posteriormente, se fijarán el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, haciéndose públicos en el mismo lugar en que haya celebrado el acto de presentación. Igualmente se establecerán el lugar y el plazo durante el cual los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes antes del comienzo de las pruebas.

9.3 La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días naturales desde el acto de presentación de los concursantes.

10. De la prueba

10.1 El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de una prueba única en la que el candidato o candidata expondrá oralmente durante un tiempo máximo de 90 minutos su *curriculum vitae* y su proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 120 minutos sobre el proyecto docente, el proyecto investigador y el *curriculum vitae*.

10.2 Finalizada la prueba, cada uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá emitir informe razonado del sentido de su voto para la adjudicación de la plaza, ajustado a los criterios generales establecidos por la Universidad y concretados por la Comisión de Selección, en el que valorará el historial académico, docente e investigador, y los proyectos docente e investigador presentados, así como las capacidades del candidato o candidata para la exposición y debate ante la Comisión demostradas durante la prueba. A la vista de dichos informes se procederá a realizar una valoración mediante votación en la que no será posible la abstención.

10.3 No podrá proponerse un número de concursantes superior al de las plazas convocadas, debiendo contar el concursante propuesto con al menos tres votos favorables.

10.4 La Comisión de Selección propondrá la adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido el mayor número de votos favorables, lo que constituirá su fundamento de motivación. En el caso de que dos o más concursantes obtengan el mismo número de votos favorables la Comisión establecerá la prelación de dichos candidatos mediante una segunda votación en el que cada miembro votará de manera excluyente por un solo candidato entre aquellos que hubieran empatado inicialmente. El presidente dirimirá con su voto los empates.

10.5 Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza objeto de concurso cuando ningún concursante obtuviese, al menos, tres votos favorables.

10.6 La Comisión de Selección dispondrá de dos días naturales contados a partir de la finalización del concurso para realizar la propuesta del/los candidato/os o candidata/as para la provisión de las plazas, haciendo público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, los resultados de la evaluación de cada aspirante.

11. De la resolución del concurso y de la propuesta de adjudicación

11.1 Concluido el procedimiento selectivo, el secretario o secretaria de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de siete días hábiles, entregará en el Servicio de Personal Docente e Investigador la documentación relativa al concurso, que contendrá:

- a) Acta de constitución.
- b) Acta de elaboración de los criterios de evaluación.
- c) Acta de celebración de la prueba.
- d) Acta de votación que incluirá los votos y los informes razonados de cada miembro de la Comisión de Selección.
- e) Propuesta de adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido mayor número de votos favorables.

11.2 El secretario o secretaria de la Comisión de Selección depositará, en el plazo máximo de siete días hábiles, en la secretaría del Departamento al que estén adscritas las plazas, la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación.

11.3 El Rector ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de las plazas adoptada por la Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

12. Reclamación contra la propuesta de resolución

12.1 Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector contra la propuesta de provisión de la plaza realizada por la Comisión, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta la resolución definitiva.

12.2 La reclamación será examinada por la Comisión de Reclamaciones mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

Transcurridos tres meses, sin que la Comisión de Reclamaciones se haya pronunciado al efecto, se entenderá desestimada tal reclamación.

13. Presentación de documentos y nombramientos

13.1 Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Certificación médica oficial de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Aquellos que no posean la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública mediante certificación expedida por las autoridades competentes de su país de origen.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de presentar los documentos reseñados, debiendo presentar, en caso de no ser

funcionarios de la Universidad de Málaga, certificación expedida por el Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Los aspirantes que se encuentren prestando servicios en la Universidad de Málaga, estarán exentos de justificar estos requisitos.

13.2 Transcurrido dicho plazo sin haber verificado este trámite, por causa imputable al candidato, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado.

13.3 La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza será enviada, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que finalice el de presentación de la documentación referida en el punto 13.1, al BOE y al BOJA con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas al Consejo de Universidades.

13.4 En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

14. Acceso y custodia de documentación

14.1 El Servicio de Personal Docente e Investigador y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

14.2 Una vez finalizado el concurso, las Secretarías de los Departamentos a los que estén adscritas las plazas serán las responsables de la custodia de la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación, que podrá ser devuelta transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución de nombramiento que puso fin al proceso selectivo. Si las plazas hubieran sido objeto de recurso, el Servicio de Personal Docente e Investigador requerirá la documentación a la Secretaría del Departamento, en cuyo caso no podrá ser retirada por el aspirante hasta que adquiera firmeza la resolución impugnada.

15. Régimen de recursos

15.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

15.2 Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 5 de mayo de 2023.–El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

ANEXO I

Relación de plazas

Código de la plaza: 005CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Biología Celular.
Departamento: Biología Celular, Genética y Fisiología.
Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.
Perfil investigador: Investigación en el ámbito de la neurobiología centrada en la función de los heteroreceptores de dopamina y opioides en la adicción y en el procesamiento de la información nociceptiva.

Código de la plaza: 006CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.
Departamento: Biología Molecular y Bioquímica.
Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.
Perfil investigador: Investigación en materias del Área de Conocimiento.

Código de la plaza: 007CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Botánica.
Departamento: Botánica y Fisiología Vegetal.
Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.
Perfil investigador: Investigación en Ficología aplicada a las invasiones biológicas.

Código de la plaza: 008CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Enfermería (Podología).
Departamento: Enfermería.
Perfil docente: Docencia en Ortopodología.
Perfil investigador: Investigación en Soportes plantares, biomecánica y enfermedades musculoesqueléticas.

Código de la plaza: 009CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Filosofía del Derecho.
Departamento: Derecho Financiero y Filosofía del Derecho.
Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.
Perfil investigador: Investigación en Derechos Fundamentales y estudios de género.

Código de la plaza: 010CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Fisiología Vegetal.
Departamento: Botánica y Fisiología Vegetal.
Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.
Perfil investigador: Investigación en Aclimatación y adaptación al estrés en fotótrofos acuáticos.

Código de la plaza: 011CUN23.
Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Periodismo.
Departamento: Periodismo.
Perfil docente: Docencia en Periodismo audiovisual: Televisión.
Perfil investigador: Investigación en Historia de la televisión: Estudios de audiencia.

ANEXO II

Solicitud de admisión al concurso

Convocada a concurso de acceso plaza de promoción interna para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO			
CÓDIGO DE LA PLAZA	CUERPO DOCENTE	FECHA RESOLUCION CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN BOE
ÁREA DE CONOCIMIENTO			
DEPARTAMENTO			

II. DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO - - día mes año	LUGAR	PAIS	NACIONALIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / TELÉFONO / E-MAIL			
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA/PAIS	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	E-MAIL
EN CASO DE SER FUNCIONARIO			
DENOMINACIÓN DEL CUERPO		FECHA DE INGRESO	N.º DE REGISTRO DE PERSONAL
ORGANISMO			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> Servicio Activo <input type="checkbox"/> Excedencia <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otra situación			

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Justificante acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación.
<input type="checkbox"/> Copia del DNI o documento equivalente.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2.a) de esta convocatoria.
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2.b) de esta convocatoria.

El/la abajo firmante DECLARA: que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en el concurso referido y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

ANEXO III**Comisiones de selección**

Código de la plaza: 005CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Biología Celular. Departamento: Biología Celular, Genética y Fisiología

Comisión titular

Presidente: Antonia Gutiérrez Pérez. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María Paz Herráez Ortega. CU. Universidad de León.
Vocal 2: María Isabel Fariñas Gómez. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 3: Guillermo López Lluch. CU. Universidad Pablo de Olavide.
Vocal 4: Manuel Marí Beffa. CU. Universidad de Málaga.

Comisión suplente

Presidente: Salvador Guirado Hidalgo. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María del Mar Malagón Poyato. CU. Universidad de Córdoba.
Vocal 2: Amelia Eva Aranega Jiménez. CU. Universidad de Jaén.
Vocal 3: Arsenio Fernández López. CU. Universidad de León.
Vocal 4: José Antonio Andrades Gómez. CU. Universidad de Málaga.

Código de la plaza: 006CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular. Departamento: Biología Molecular y Bioquímica

Comisión titular

Presidente: Miguel Ángel Botella Mesa. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: Dolores Peñarrubia Blasco. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 2: Francisco Javier Cejudo Fernández. CU. Universidad de Sevilla.
Vocal 3: Isabel Allona Alberich. CU. Universidad Politécnica de Madrid.
Vocal 4: José Manuel Matés Sánchez. CU. Universidad de Málaga.

Comisión suplente

Presidente: Miguel Ángel Medina Torres. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: Aurora Galván Cejudo. CU. Universidad de Córdoba.
Vocal 2: Juan Bautista Barroso Albarracín. CU. Universidad de Jaén.
Vocal 3: Emilia Matallana Redondo. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 4: Fernando Gallardo Alba. CU. Universidad de Málaga.

Código de la plaza: 007CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Botánica. Departamento: Botánica y Fisiología Vegetal

Comisión titular

Presidente: Antonio Flores Moya. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: Rosa María Ros Espín. CU. Universidad de Murcia.
Vocal 2: Marina Aboal Sanjurjo. CU. Universidad de Murcia.
Vocal 3: Ricardo Garillete Álvarez. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 4: Javier Martínez Abaigar. CU. Universidad de La Rioja.

Comisión suplente

Presidente: Gabriel Blanca López. CU. Universidad de Granada.
Vocal 1: Montserrat Arista Palmero. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 2: María Francisca Alba Sánchez. CU. Universidad de Granada.
Vocal 3: Francisco Lara García. CU. Universidad Autónoma de Madrid.
Vocal 4: Fernando Ojeda Copete. CU. Universidad de Cádiz.

Código de la plaza: 008CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Enfermería (Podología). Departamento: Enfermería

Comisión titular

Presidente: Manuel Francisco Jiménez Navarro. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María Isabel Lucena González. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 2: Juan Diego Pedrera Zamorano. CU. Universidad de Extremadura.
Vocal 3: Miquel Bennasar Veny. CU. Universidad de Las Islas Baleares.
Vocal 4: Manuel Rosety Rodríguez. CU. Universidad de Cádiz.

Comisión suplente

Presidente: Pedro Manuel Valdivielso Felices. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María Zaida Díaz Cabiale. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 2: Miguel Richart Martínez. CU. Universidad de Alicante.
Vocal 3: José Siles González. CU. Universidad de Alicante.
Vocal 4: María Carmen Portillo Vega. CU. Universidad de Southampton.

Código de la plaza: 009CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Filosofía del Derecho. Departamento: Derecho Financiero y Filosofía del Derecho

Comisión titular

Presidente: Francisco Javier Ansuátegui Roig. CU. Universidad Carlos III.
Vocal 1: Yolanda García Calvente. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 2: María José Añón Roig. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 3: Benjamín Rivaya García. CU. Universidad de Oviedo.
Vocal 4: María Isabel Garrido Gómez. CU. Universidad de Alcalá de Henares.

Comisión suplente

Presidente: Fernando Llano Alonso. CU. Universidad de Sevilla.
Vocal 1: Juana María Gil Ruiz. CU. Universidad de Granada.
Vocal 2: María del Carmen Barranco Avilés. CU. Universidad Carlos III.
Vocal 3: Juan Alberto del Real Alcalá. CU. Universidad de Jaén.
Vocal 4: María Leonor Suárez Llanos. CU. Universidad de Oviedo.

Código de la plaza: 010CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Fisiología Vegetal. Departamento: Botánica y Fisiología Vegetal

Comisión titular

Presidente: Miguel Ángel Quesada Felice. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: José Ángel Mercado Carmona. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 2: Sofía García-Mauriño Ruiz-Verdejo. CU. Universidad de Sevilla.
Vocal 3: María Gloria Revilla López. CU. Universidad de Santiago de Compostela.
Vocal 4: Manuel A. Rey Fraile. CU. Universidad de Vigo.

Comisión suplente

Presidente: Fernando Pliego Alfaro. CU (Emérito). Universidad de Málaga.
Vocal 1: José Antonio Fernández García. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 2: Cristina Echevarría Ruiz de Vargas. CU. Universidad de Sevilla.
Vocal 3: Eloisa Agüera Buendía. CU. Universidad de Córdoba.
Vocal 4: Miguel Aguilar Urbano. CU. Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: 011CUN23. Cuerpo de la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: Periodismo. Departamento: Periodismo

Comisión titular

Presidente: Juan Antonio Garcia Galindo. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María Carmen Peñafiel Saiz. CU. Universidad del País Vasco.
Vocal 2: Carolina Moreno Castro. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 3: Antonio García Jiménez. CU. Universidad Rey Juan Carlos.
Vocal 4: Josep Lluís Gómez Mompert. CU (Emérito). Universidad de Valencia.

Comisión suplente

Presidente: Manuel Miguel Chaparro Escudero. CU. Universidad de Málaga.
Vocal 1: María Antonia Paz Rebollo. CU. Universidad Complutense de Madrid.
Vocal 2: Pastora Moreno Espinosa. CU. Universidad de Sevilla.
Vocal 3: Francisco Andrés Martínez Gallego. CU. Universidad de Valencia.
Vocal 4: María Rosario Lacalle Zalduendo. CU. Universidad Autónoma de Barcelona.

ANEXO IV***Curriculum vitae****Modelo normalizado ANECA (Epígrafes)*

- Número de hojas que contiene:
- Nombre y apellidos:
- Fecha:

El solicitante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

- Firma:
- Resumen del CV (Comentar críticamente los méritos más relevantes del CV y exponer una breve justificación de los mismos con una extensión máxima de dos páginas).

1. Experiencia investigadora

1.A Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.

1.A.1 y 1.A.2 Publicaciones científicas.

1.A.3 Libros y capítulos de libros.

1.A.4 Creaciones artísticas y profesionales.

1.A.5 y 1.A.6 Contribuciones a congresos, conferencias científicas y seminarios.

1.A.7 Otros méritos relacionados con la calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.

- 1.B Calidad y número de proyectos y contratos de investigación.
 - 1.B.1 Participación en proyectos de investigación y/o en contratos de I+D.
 - 1.B.2 Otros méritos relacionados con la calidad y número de proyectos y contratos de investigación.
 - 1.C Movilidad del profesorado.
 - 1.C.1 Estancias en centros españoles y extranjeros.
 - 1.C.2 Otros méritos relacionados con la movilidad del profesorado.
 - 1.D Otros méritos relacionados con la actividad investigadora.
2. Actividad docente
- 2.A Dedicación docente.
 - 2.A.1 Puestos docentes ocupados.
 - 2.A.2 Tesis doctorales dirigidas.
 - 2.A.3 Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajo fin de máster, máster, DEA, etc.
 - 2.A.4 Otros méritos relacionados con la actividad docente.
 - 2.B Calidad de la actividad docente.
 - 2.B.1 Evaluaciones positivas de su actividad.
 - 2.B.2 Material docente original y publicaciones docentes.
 - 2.B.3 Participación en proyectos de innovación docente.
 - 2.B.4 Otros méritos relacionados con calidad de la actividad docente.
 - 2.C Calidad de la formación docente.
 - 2.C.1 Participación como ponente en congresos orientados a la formación docente universitaria.
 - 2.C.2 Participación como asistente en congresos orientados a la formación docente universitaria.
 - 2.C.3 Estancias en centros docentes.
 - 2.C.4 Otros méritos relacionados con calidad de la formación docente.
3. Transferencia/Actividad Profesional
- 3.A Calidad de la transferencia de los resultados.
 - 3.A.1 Patentes y productos con registro de propiedad intelectual.
 - 3.A.2 Transferencia de conocimiento al sector productivo.
 - 3.A.3 Contratos de transferencia o prestación de servicios profesionales con empresas, Administraciones públicas y otras instituciones suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001, de Universidades y Contratos Colaborativos.
 - 3.A.4 Otros méritos relacionados con la calidad de la transferencia de resultados.
 - 3.B Calidad y dedicación a actividades profesionales.
 - 3.B.1 Puestos ocupados y dedicación.
 - 3.B.2 Evaluaciones positivas de su actividad.
 - 3.B.3 Otros méritos relacionados con la actividad profesional.

4. Formación académica

4.A Calidad de la formación predoctoral.

- 4.A.1 Titulación universitaria.
- 4.A.2 Becas.
- 4.A.3 Tesis Doctoral.
- 4.A.4 Otros títulos.
- 4.A.5 Premios.
- 4.A.6 Otros méritos asociados a la formación académica.

4.B Calidad de la formación posdoctoral.

- 4.B.1 Becas posdoctorales.
- 4.B.2 Otros méritos asociados a la calidad de la formación.

4.C Otros méritos asociados a la formación.

5. Experiencia en gestión y administración educativa

5.A Desempeño de cargos unipersonales en las universidades u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

5.B Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas durante, al menos, un año.

5.C Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

11261 *Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 24 de marzo de 2023, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

Padecidos errores en el texto remitido de mencionado anuncio, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 2023, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 52905, plaza núm. 1, Comisión suplente:

Donde dice: «2. Secretaria: Doña M.^a Teresa Martín Blas. Profesora Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid».

Debe decir: «2. Secretario: D. José Carlos Jiménez Saez. Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid».

Página 52906, plaza núm. 3, Comisión suplente:

Donde dice: «4. Vocal: Don Juan Antonio Reyes Labarta. Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Alicante».

Debe decir: «4. Vocal: Don Juan Antonio Labarta Reyes. Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante».

Madrid, 5 de mayo de 2023.–El Rector, Guillermo Cisneros Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

11262 *Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Gestión Universitaria.*

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/2003, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 89.3 de la citada Ley Orgánica del Sistema Universitario, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 2022 del Consejero de Conocimiento, Investigación y Universidad, por la que se autoriza a la Universidad de Cádiz para la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios, en ejecución de la oferta de empleo público correspondiente al año 2021 y en la Orden de 24 de noviembre de 2022 del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se autoriza a la Universidad de Cádiz para la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios, en ejecución de la oferta de empleo público correspondiente al año 2022 y con sujeción a las bases que se acompañan, resuelvo:

Convocar proceso selectivo para el ingreso en la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre, con sujeción a las bases que se acompañan.

Cádiz, 4 de mayo de 2023.–El Rector, P.D. de firma (Resolución de 6 de abril de 2022), la Gerente, María Vicenta Martínez Sancho.

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convoca proceso selectivo de 8 plazas para el ingreso en la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, del total de plazas convocadas se reservará una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En el supuesto de no ser ésta cubierta, se acumulará a las restantes plazas convocadas.

1.2 El presente proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/2003, de 7 de

octubre, el Reglamento de Selección, Contratación y Nombramiento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, con carácter supletorio, y a las bases de la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de noventa días hábiles a contar desde la finalización del primer ejercicio.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, lo anterior será de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se entenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.2 Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.3 Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.4 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.1.5 Estar en posesión o en condiciones de obtener antes del término del plazo de presentación de solicitudes el título de Grado, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica, Diplomatura universitaria o titulación equivalente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

2.2 Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo podrán presentar su solicitud mediante modelo oficial que se acompaña como anexo III de esta convocatoria, que estará disponible en la sede electrónica de la Universidad de Cádiz y en la página Web del Área de Personal <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>. La presentación de las solicitudes se hará a través del procedimiento telemático específico establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la propia Sede Electrónica de la UCA: <https://sedelectronica.uca.es/procedimientos/?proc=385>

La presentación electrónica de la solicitud requiere del uso del certificado digital del interesado. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y aportados, en su caso, los documentos requeridos y/o méritos a valorar en la fase de concurso, la solicitud deberá ser firmada electrónicamente. Posteriormente, se deberá pulsar el botón «Presentar», obteniéndose entonces un recibo en el que figurará el código de registro, fecha y hora de presentación. La obtención de dicho recibo será documento justificativo de la presentación de la solicitud por el interesado, por lo que éste no podrá entender que ha concluido los trámites de presentación de la solicitud si no ha finalizado los mismos con la obtención del citado recibo.

Asimismo, si el interesado no dispone de los medios electrónicos necesarios, para su identificación o firma electrónica podrá ser asistido en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Universidad de Cádiz o presentar la solicitud en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 Las personas interesadas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea en vigor.

b) Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria. Los documentos que acreditan estar en posesión de la titulación académica son el título oficial, certificación supletoria o resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición.

c) Para la valoración de los aspirantes en la fase de concurso, deberán presentar junto con la solicitud, relación de méritos alegados, según modelo disponible en la página Web del Área de Personal <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>, así como la documentación acreditativa de los mismos. Aquellos aspirantes que presten o hayan prestado servicios como personal de la Universidad de Cádiz, sólo tendrán que alegar los méritos, no siendo necesario adjuntar la documentación justificativa, excepto que la misma no conste en el expediente del Área de Personal.

No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes

d) Resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen. Los derechos de examen serán de 25 euros, y se ingresarán en la cuenta corriente número ES69-0049-4870-86-2816096467, abierta en el Banco Santander a nombre de «Universidad de Cádiz», indicando «PS A2 TL23 + nombre del aspirante». La falta de pago de la tasa por derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Las personas en desempleo y las personas con una discapacidad igual o superior al 33% quedarán eximidas del pago de los derechos de examen mediante justificación documental de dicha condición, aportando a la solicitud vida laboral actualizada a fecha de periodo de solicitud o certificación de discapacidad respectivamente.

3.3 Los aspirantes quedan vinculados a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo demandar la subsanación de errores, si los hubiera, mediante escrito motivado, dentro de los diez días siguientes a la

fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4 Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, expresándolo en el recuadro correspondiente del modelo de solicitud, las posibles adaptaciones de tiempo y medios que estimen necesarias para la realización de los ejercicios de la fase de oposición. La Universidad de Cádiz podrá requerir al interesado/a la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen del órgano competente sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

3.5 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Igualmente se publicará, a los meros efectos de publicidad, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz y en la página Web del área de Personal de la Universidad de Cádiz: <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Cádiz dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en la página Web del área de Personal <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>, se incluirá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos indicándose, en este último caso, las causas de exclusión.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la citada página Web, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. La subsanación se realizará a través del mismo expediente de presentación de su solicitud inicial de forma telemática en la Sede Electrónica de la UCA o en alguna de las formas establecidas en el apartado 3.1 de la presente convocatoria. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

4.3 Contra la resolución por la que se excluya definitivamente a algún aspirante, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación y según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, ante el órgano competente y según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización del proceso selectivo.

5. Tribunal calificador

5.1 El nombramiento del Tribunal calificador de la presente convocatoria se hará público junto con la resolución por la que se publique el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3 Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4 Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en la página Web del área de Personal, Resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2 y 5.3.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la totalidad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, y con una antelación mínima de diez días a la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas y determinará las actuaciones convenientes en los casos no previstos, ajustándose la actuación del Tribunal a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 3 de marzo de 2005, en los términos correspondientes.

5.7 El Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. El nombramiento de tales asesores corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios antes de su realización por todos los opositores y para que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozcan la identidad de los aspirantes.

5.10 Contra las resoluciones del tribunal y sus actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe recurso de alzada ante el Rector en los plazos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

5.11 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Edificio Hospital Real, Plaza de Falla, núm. 8, C.P. 11003, teléfono 956015039 y en la siguiente dirección electrónica: seleccion.pas@uca.es.

El Tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12 El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 20 y en el Anexo III del Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón de servicio aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005.

5.13 En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo aquí establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El primer ejercicio de la fase de oposición no se celebrará antes del 1 de septiembre de 2023. La fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará pública, junto con el listado definitivo de admitidos y excluidos, en la página Web del área de Personal: <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>. La publicación de los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se efectuará en la página web mencionada, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. El orden de actuación de los mismos se iniciará, según la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

6.3 Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Cádiz, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.5 Contra la Resolución de exclusión, que ultima la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano competente, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Resultados

7.1 Tras la realización de cada ejercicio, el tribunal hará público en la página Web del área de Personal (<https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>), el acuerdo con la relación provisional de calificaciones. Contra dicho acuerdo se podrá presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles que serán resueltas por el tribunal mediante acuerdo definitivo. En caso de no presentarse reclamación, el acuerdo provisional devendrá automáticamente en definitivo.

7.2 Una vez finalizada la fase de oposición, el tribunal hará público el acuerdo con el listado provisional de valoración de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan superado aquella, pudiendo publicarse simultáneamente a la del resultado del último ejercicio de la fase de oposición. Contra este acuerdo se podrá presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles que serán resueltas por el tribunal mediante acuerdo definitivo. En caso de no presentarse reclamación, el acuerdo provisional devendrá automáticamente en definitivo.

7.3 Una vez finalizada la valoración del proceso selectivo, el tribunal hará público el acuerdo por el que se publica el listado de candidatos que han superado el mismo, sin que su número pueda superar el de plazas convocadas.

7.4 Contra el acuerdo señalado en el apartado anterior, así como contra los acuerdos definitivos del tribunal que impidan continuar con el procedimiento, se podrá interponer recurso de alzada ante al Rector en los plazos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5 El Presidente del Tribunal elevará al Rector de la Universidad la propuesta de nombramiento de funcionario de carrera.

8. *Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios*

8.1 En el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva única de aspirantes que han superado el proceso selectivo, los opositores deberán presentar en el Área de Personal de la Universidad de Cádiz los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI, Pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea en vigor.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.5 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo facilitado en la página Web: <https://personal.uca.es/convocatoria-pas/>

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Cádiz, entidad en la que delegue o, en su caso, certificado expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirán por las Delegaciones de Salud de la Junta de Andalucía.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

8.2 Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos de la Universidad de Cádiz estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

8.3 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera de la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionario de carrera de la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8.5 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados, deberá realizarse en el plazo de siete días, previa oferta de los mismos.

8.6 La toma de posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento de funcionario de carrera de la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz.

9. Bolsa de Trabajo

Como consecuencia de la resolución del presente proceso selectivo, se elaborará una bolsa de trabajo de funcionarios interinos de la escala Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz conforme establezca el Reglamento de Selección, Contratación y Nombramiento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz en el momento de la creación de la citada bolsa.

10. Protección y tratamiento de datos de carácter personal

10.1 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que la Universidad de Cádiz es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@uca.es.

10.2 La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria y, en su caso, la bolsa de trabajo que se genere como consecuencia del mismo. Asimismo, se hace constar que la Universidad de Cádiz no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la Universidad de Cádiz, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.

10.3 En cumplimiento de la normativa vigente, respetando el principio de Responsabilidad Proactiva, la Universidad garantiza que ha adoptado las medidas, técnicas y organizativas, necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

10.4 En cualquier momento los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá de presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actúe mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (www.consejodetransparencia.es).

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La interposición de recursos administrativos se realizará a través del procedimiento telemático específico establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la propia Sede Electrónica: <https://sedelectronica.uca.es/procedimientos/?proc=304>.

En caso de que el interesado no disponga de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica podrá ser asistido en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Universidad de Cádiz o presentar la solicitud en las formas

establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Ejercicios y valoración

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Selección, Contratación y Nombramiento del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz:

- Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.
- La fase de oposición supondrá el 65 por ciento del total del proceso selectivo, mientras que la puntuación de la fase del concurso supondrá el 35 por ciento del mismo.
- La fase de concurso se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

I.A Fase de oposición

La fase de oposición, de carácter eliminatorio, estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio. De carácter teórico. Consistirá en contestar un cuestionario con un máximo de 90 preguntas, con respuestas múltiples, siendo solo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos. Las respuestas erróneas puntuarán negativamente de acuerdo con la siguiente fórmula de corrección:

$$N = A - [E / (\text{número de alternativas} - 1)]$$

Siendo N el número de aciertos netos a considerar a efectos de establecer la calificación, A el número de aciertos obtenidos en el ejercicio y E el número de errores obtenidos en el ejercicio.

El Tribunal queda facultado para establecer los criterios de valoración y el mínimo requerido para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio. Consistirá en el desarrollo, mediante ordenador sin conexión a Internet, de dos temas o epígrafes de temas del programa de entre cuatro propuestos por el tribunal, de los bloques del III al VI del programa. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 150 minutos.

Tercer ejercicio. Consistirá en la resolución, mediante ordenador sin conexión a Internet, de dos supuestos prácticos, desglosados, cada uno de ellos, en un máximo de diez preguntas o cuestiones, a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal, uno de cada una de las materias relacionadas en el programa de estas pruebas en los bloques IV al VI, cabiendo la posibilidad de incluir cuestiones relacionadas con el bloque III del temario en cada uno de ellos. Las preguntas de los supuestos deberán abarcar el mayor número posible de temas dentro de cada bloque. A criterio del tribunal, este ejercicio se podrá realizar mediante ordenador sin conexión a internet, lo cual será anunciado con la antelación suficiente. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 150 minutos.

Los criterios generales de valoración del segundo y tercer ejercicio, en orden de mayor a menor importancia, son los siguientes:

- Grado de conocimiento técnico de las materias propias del temario.

- Capacidad de integración e interrelación en las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Capacidad de síntesis en las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Capacidad de expresión escrita.
- Corrección ortográfica y gramatical.
- Grado de calidad en la presentación formal del ejercicio.

El Tribunal informará, antes de la realización de los ejercicios, de los aspectos necesarios para el desarrollo de los mismos, así como de los criterios específicos de corrección.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar el siguiente ejercicio haber obtenido la puntuación mínima exigida en el anterior, tal y como se señala a continuación. Los ejercicios se calificarán de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlos obtener una puntuación mínima de 10 puntos en cada uno de ellos.

Será necesario para superar la fase de oposición obtener un mínimo de 30 puntos entre los tres ejercicios, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

I.B Fase de concurso

La fase de concurso se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos en esta fase se realizará de la siguiente manera:

a) Nivel de formación académica. Se valorará la posesión de la mayor de las siguientes titulaciones académicas:

- Titulación de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,646 puntos
- Titulación de Máster oficial: 1,292 puntos.
- Titulación de Doctor: 1,938 puntos.

b) Cursos de formación recibidos. Se valorará la suma total de horas de formación recibida en aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de puestos del subgrupo A2 de Administración General organizados y/u homologados por Universidades y centros públicos y privados, conforme se indica a continuación.

b.1) Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento organizados por Universidades y centros públicos, se otorgará la siguiente puntuación:

- De 1 a 100 horas acumuladas: 0,969 puntos.
- De 101 a 200 horas acumuladas: 1,938 puntos.
- De 201 a 300 horas acumuladas: 2,908 puntos.
- Más de 300 horas acumuladas: 3,877 puntos.

b.2) Por la participación en cursos de formación y perfeccionamiento organizados por centros privados se otorgará la siguiente puntuación:

- De 1 a 100 horas acumuladas: 0,388 puntos.
- De 101 a 200 horas acumuladas: 0,775 puntos.
- De 201 a 300 horas acumuladas: 1,163 puntos.
- Más de 300 horas acumuladas: 1,551 puntos.

Los cursos en cuyo certificado no aparezca el número de horas se valorarán con una hora. Si el curso tiene certificado de aprovechamiento se multiplicará el número de horas del mismo por 1,5.

La puntuación máxima en el apartado b.1 será de 3,877 puntos, en el apartado b.2 será de 1,551 puntos y en el total de este mérito será de 3,877 puntos.

c) Cursos de formación impartidos. Se valorará la suma total de horas de formación impartidas en aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias de puestos del subgrupo A2 de Administración General, organizados y/u homologados por Universidades y centros públicos, conforme se indica a continuación:

- De 1 a 50 horas acumuladas: 0,969 puntos.
- De 51 a 100 horas acumuladas: 1,938 puntos.
- De 101 a 150 horas acumuladas: 2,908 puntos.
- Más de 150 horas acumuladas: 3,877 puntos.

La puntuación máxima en el apartado c) será de 3,877 puntos.

d) Experiencia. Se valorará la experiencia de los candidatos en puestos de cuerpos/escalas o categorías de grupos de clasificación, de administración general, dentro del sector público, distinguiéndose entre la desarrollada en la Universidad de Cádiz, las Universidades Públicas y el resto de Administraciones Públicas hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d.1) Por servicios prestados en la Universidad de Cádiz se otorgará la siguiente puntuación:

- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A2/GII se otorgará 3,88/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A1/GI se otorgará 1,94/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C1/GIII se otorgará 0,78/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C2/GIV se otorgará 0,39/365 puntos por días de servicios prestados.

d.2) Por servicios prestados en otras Universidades Públicas se otorgará la siguiente puntuación:

- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A2/GII se otorgará 3,49/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A1/GI se otorgará 1,75/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C1/GIII se otorgará 0,70/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C2/GIV se otorgará 0,35/365 puntos por días de servicios prestados.

d.3) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas se otorgará la siguiente puntuación:

- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A2/GII se otorgará 1,94/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo A1/GI se otorgará 0,97/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C1/GIII se otorgará 0,39/365 puntos por días de servicios prestados.
- Experiencia en puestos encuadrados en el subgrupo C2/GIV se otorgará 0,19/365 puntos por días de servicios prestados.

La puntuación máxima en el apartado d), será de 19,385 puntos.

e) Nivel de formación en idioma inglés. Por tener acreditación oficial del idioma inglés, según lo dispuesto en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), se valorará solo el nivel más alto alcanzado, según la siguiente escala:

- Nivel B1: 0,81 puntos.
- Nivel B2: 1,62 puntos.
- Nivel C1: 2,42 puntos.
- Nivel C2: 3,23 puntos.

I.C Proceso selectivo

La determinación del número de aspirantes que han superado el proceso selectivo se realizará sumando la puntuación obtenida en los tres ejercicios de la fase de oposición de aquellos aspirantes que hayan superado esta fase, de acuerdo con las especificaciones anteriores, y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

ANEXO II

Programa

Bloque I. Gerencia pública y organización de la administración

1. Administración para la calidad. Modelos de gestión: el modelo EFQM. Los sistemas de certificación y acreditación.
2. El factor humano en la organización. El liderazgo: estilos y competencias del líder. El grupo en la organización: dinámicas de trabajo, el trabajo en equipo. La motivación. La comunicación interna en las organizaciones.
3. Definición y análisis de problemas. El proceso de toma de decisiones. Gestión de los conflictos en las organizaciones. La negociación. El cambio organizacional.
4. La gestión por competencias: concepto y tipos de competencias. El análisis y descripción de puestos de trabajo. La evaluación del desempeño.
5. El Buzón de Atención al Usuario de la Universidad de Cádiz (BAU).
6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales. Principios de protección de los datos. Derecho de las personas. Responsable y encargado de tratamiento.
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad: Principios generales y acción administrativa para la igualdad. Igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral. Igualdad y conciliación. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. Criterios de actuación de las Administraciones Públicas.
8. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno de la Universidad de Cádiz.
9. Tercer Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz: misión, visión y valores; diagnóstico; dimensiones y objetivos.
10. Política Antifraude de la Universidad de Cádiz. La Comisión Antifraude.

Bloque II. Derecho Constitucional. Comunidad Autónoma de Andalucía. Unión Europea

1. La Constitución Española de 1978. Características Generales. Valor normativo. Reforma Constitucional.

2. Valores superiores y principios inspiradores de la Constitución Española. Derechos y deberes. Libertades públicas. Garantías y restricciones.
3. Los poderes del Estado en la Constitución de 1978: su regulación.
4. La Administración pública: regulación constitucional. Tipología de la Administración pública en España.
5. La Organización territorial del Estado en la Constitución Española. La representación política y las organizaciones sindicales y empresariales en España.
6. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Derechos y deberes. Principios rectores. Competencias de la Comunidad Autónoma.
7. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía: El sistema electoral. Función legislativa y ejecutiva.
8. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Organización y funcionamiento.
9. La Unión Europea. Los tratados. Instituciones comunitarias.
10. El Derecho comunitario. Tipología de fuentes. Aplicación y eficacia del Derecho Comunitario en los países miembros.

Bloque III. Derecho Administrativo

1. La Administración pública española. Los principios constitucionales. Las fuentes del Derecho Administrativo: concepto y clases. La Constitución y las leyes: clases. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento: concepto, naturaleza y clases; límites a la potestad reglamentaria. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
2. La actividad del Sector Público. Del servicio público en sentido estricto al servicio de interés general. La gestión de los servicios públicos: gestión directa y gestión indirecta.
3. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas.
4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Regulación del procedimiento sancionador y de responsabilidad patrimonial en la ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La Ley 40/2015, de 1 de octubre. Funcionamiento electrónico del sector público. Normativa de la Universidad de Cádiz: Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre. Organización y funcionamiento del sector público institucional.
7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre. Principios generales de las relaciones interadministrativas. La colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas. Relaciones electrónicas entre Administraciones.
8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De los interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas.
9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. De los actos administrativos.
10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.
11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. De la revisión de los actos en vía administrativa.

Bloque IV. Gestión de personal y seguridad social

1. Régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El TREBEP. La planificación de recursos humanos en las Administraciones Públicas. La

oferta de empleo pública. Las relaciones de puestos de trabajo. Análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo. La formación del personal.

2. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Ingreso en los cuerpos y escalas de las Administraciones Públicas. La provisión de puestos de trabajo.

3. Situaciones de los funcionarios: supuestos y efectos de cada una de ellas.

4. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades: regulación general y excepciones.

5. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y tramitación.

6. Los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios: su regulación en la LOSU y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. El régimen del profesorado universitario. Los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

7. El personal docente e investigador laboral: su regulación en la LOSU y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. I Convenio Colectivo del PDI de las Universidades Públicas de Andalucía.

8. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios: su regulación en la LOSU y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

9. Las fuentes del Derecho del Trabajo. Los convenios colectivos de trabajo. Concepto, naturaleza y régimen jurídico. Especial referencia al IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

10. El contrato de trabajo. Concepto y naturaleza. Sujetos. Forma. Contenido y régimen jurídico. Extinción. Modalidades del contrato de trabajo.

11. Derecho sindical. La libertad sindical: contenido. La participación de los trabajadores en la empresa. Representación sindical. Régimen electoral.

12. El sistema español de seguridad social. El Régimen General. Tipos y características de las prestaciones. Afiliación de trabajadores. Altas y bajas. Cotización. Acción protectora. Aspectos generales del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

13. Prevención de riesgos laborales. Funciones y competencias de la Administración. Obligaciones de los empresarios.

Bloque V. Gestión Financiera y contratación administrativa

1. El presupuesto, concepto y clases. Principios presupuestarios. El ejercicio presupuestario. Estructura del presupuesto: clasificación orgánica, funcional y económica. El ciclo presupuestario.

2. La Universidad de Cádiz. Créditos presupuestarios. Modificaciones de los créditos iniciales. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencias de crédito. Ingresos que generan crédito. Remanentes de crédito.

3. La Universidad de Cádiz. Estado de ingresos del presupuesto. Ingresos presupuestarios. Créditos presupuestarios y remanentes de crédito.

4. La Universidad de Cádiz. Devoluciones de ingreso. Minoraciones de ingreso. Contraído, formalización. Tesorería, rentas públicas y gastos públicos.

5. El Plan General de Contabilidad Pública. Ámbito de aplicación y contenido del Plan. Normas de valoración. Las Cuentas Anuales.

6. La Universidad de Cádiz. Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio. Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Tribunal de Cuentas.

7. La Universidad de Cádiz. Gastos de personal. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos financieros. Gastos de transferencia: corrientes y de capital. Gastos de inversión.

8. La Universidad de Cádiz. Pagos: concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestarias. Pagos en firme y a justificar. Justificación de libramientos. Sistemas de pago.

9. El sistema tributario español. Características. Estructura del Sistema de Imposición directa. Obligaciones tributarias de la UCA. El IRPF: naturaleza, características, hecho imponible y sujetos pasivos. Rentas exentas. Tratamiento de las retribuciones de personal, becas y ayudas. Retenciones a cuenta del impuesto.

10. Estructura del Sistema de Imposición indirecta. El IVA: naturaleza y objeto. Tasas y exacciones parafiscales. Especial referencia a la Ley de Tasas y Precios Públicos. Precios públicos de servicios universitarios.

11. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposiciones generales.

12. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Partes en el contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

13. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos públicos.

14. Gestión de subvenciones y transferencias. Conceptos generales. Nociones básicas sobre la Ley y el Reglamento de subvenciones. Legislación estatal y legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

15. Régimen patrimonial de la Universidad de Cádiz. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: preceptos básicos. Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía: su aplicación en el ámbito universitario. La regulación en la Ley Andaluza de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

16. Régimen Económico de la Universidad, su regulación en la LOSU, LAU y Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Bloque VI. Gestión universitaria

1. El Espacio Europeo de Educación Superior. Horizonte Europa.

2. La ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Disposiciones generales. Recursos humanos dedicados a la investigación: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas y especificidades aplicables al personal docente e investigador al servicio de las Universidades públicas. Impulso de la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora.

3. Ley Orgánica del Sistema Universitario: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Reglamento UCA para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, en colaboración con otras entidades o personas físicas.

4. Ley Orgánica del Sistema Universitario: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Universidad, sociedad y cultura. Internacionalización del sistema universitario.

5. Ley Orgánica del Sistema Universitario: Régimen jurídico, estructura y gobernanza de las universidades públicas.

6. Ley Orgánica del Sistema Universitario: Organización de las enseñanzas. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

7. Ley Orgánica del Sistema Universitario: El estudiantado en el Sistema Universitario. Normativa sobre acceso, admisión, matriculación y permanencia en la Universidad de Cádiz.

8. Normativa reguladora de los estudios de Doctorado.

9. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Naturaleza, fines y estructura de la Universidad de Cádiz.

10. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Órganos de Gobierno colegiados y unipersonales centrales. Órganos de Gobierno de Centros, Departamentos e Institutos de Investigación. El Defensor Universitario.

11. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Régimen Jurídico y Electoral

12. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Docencia e investigación. Los estudiantes.

13. El Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

ANEXO III

**Solicitud de participación en el proceso selectivo para el ingreso en la Escala de
Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre
UCA/REC104GER/2023**

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA NACIMIENTO	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL		
DOMICILIO (Calle, plaza, avenida)			N.º	PLANTA
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA		
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO				
TITULACIÓN APORTADA				
DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	GRADO		
En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma				
EXENTO ABONO TASAS	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	MOTIVO	<input type="checkbox"/> Desempleo	<input type="checkbox"/> Discapacidad
Si presta o ha prestado servicios en la Universidad de Cádiz, marque el siguiente casillero: <input type="checkbox"/>				

EXPONE: Que habiéndose convocado proceso selectivo de ingreso en la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, mediante turno libre.

SOLICITA: Sea admitida la presente solicitud para optar al citado proceso.

Mi inclusión, en su caso, en la Bolsa de Trabajo específica de la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, autorizando a la Universidad de Cádiz a la publicación de la misma en su página web.

En, a de de 2023

Fdo.:

SRA. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

11263 *Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Universidad de Alicante, referente a la convocatoria para proveer plaza de la Escala de Técnicos Medios (Subgrupo A2).*

En el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9.589, de fecha 5 de mayo de 2023 se publican íntegramente la convocatoria y sus bases para la provisión de la siguiente plaza:

Régimen jurídico: Funcionario.
Carácter: De carrera.
Escala: técnicos medios (grupo A, subgrupo A2) (Referencia B01/23).
Itinerario profesional de administración especial infraestructuras, en el Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Alicante.
Número de plazas convocadas: Una.
Sistema Selectivo: Concurso-Oposición.
Turno: Acceso Libre.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza a los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a estas convocatorias se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y/o en Sede electrónica, en el expediente del personal aspirante asociado a estas convocatorias y podrán consultarse, a título informativo, en la dirección de la página web del Servicio de Selección de Personal siguiente <http://ssyf.ua.es/es/seleccionpas/oposiciones/actual/oposiciones.html>

Alicante, 5 de mayo de 2023.–La Rectora, Amparo Navarro Faure.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

11264 *Resolución de 4 de mayo de 2023, del Consorcio Casa del Mediterráneo, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Xàbia, que regula su incorporación al Consejo Rector del Consorcio.*

Con fecha 12 de enero de 2023 se suscribió un Convenio entre el Consorcio Público Casa del Mediterráneo y, el Ayuntamiento de Xàbia que regula su incorporación al Consejo Rector del Consorcio Público Casa del Mediterráneo, y las aportaciones para gastos de funcionamiento y programación del Consorcio Público Casa del Mediterráneo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Alicante, 4 de mayo de 2023.–El Director General de Casa del Mediterráneo, Juan Andrés Perelló Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Xàbia al Consorcio Público Casa del Mediterráneo

Reunidos en Alicante, a 12 de enero de 2023.

De una parte, don Juan Andrés Perelló Rodríguez, en calidad de Director General, en representación del Consorcio Público Casa del Mediterráneo, con domicilio en la Antigua Estación de Benalúa, plaza del arquitecto Miguel López s/n, 03008 Alicante, CIF Q-0300858-H. Su nombramiento se realizó por decisión del Consejo Rector del Consorcio Público Casa del Mediterráneo, en su XXX.^a reunión, celebrada el 26 de noviembre de 2021, quien actúa por delegación de firma otorgada con fecha 15 de diciembre de 2022 por la Sra. Ángeles Moreno Bau, Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, y presidenta por delegación de Casa del Mediterráneo (BOE de 8 de marzo de 2022).

Y de otra, don José F. Chulvi Español, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Xàbia.

EXPONEN

El Consorcio Público Casa del Mediterráneo se configura como una Entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, adscrito a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y dotada de un patrimonio propio.

El Ayuntamiento de Xàbia fue miembro fundador de Casa del Mediterráneo en el 2009, por las razones expuestas en la comunicación enviada el 11 de marzo del 2013, decidió separarse del mismo.

No obstante, por la nueva etapa que se ha iniciado con la internacionalización de actividades de la entidad, que favorecen a Alicante y su provincia tiene interés en reincorporarse al Consorcio Público Casa del Mediterráneo.

El Consorcio actualmente está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y de Cooperación (en adelante el MAUEC) y la Agencia Española de

Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID); la Generalitat Valenciana; los Ayuntamientos de Alicante y Benidorm y la Diputación de Alicante.

Según lo previsto en el artículo 1.3 de sus Estatutos, la incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos y su aceptación en las condiciones de admisión que, en su caso, el Consorcio Casa del Mediterráneo establezca. Requerirá la aprobación del Consejo Rector y la suscripción de un Convenio entre el Consorcio y el nuevo miembro. Dicha incorporación supondrá, en todo caso, la modificación de los Estatutos con el objeto de determinar la participación del nuevo miembro en los órganos rectores y en el sostenimiento del Consorcio.

Por escrito de fecha 22 de julio de 2022 dirigido al Presidente del Consorcio Público Casa del Mediterráneo, el Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Xàbia formalizó la petición de reincorporación al Consorcio.

Por acuerdo del XXXII Consejo Rector, de 28 de julio de 2022, se aprobó por unanimidad la incorporación solicitada del Excelentísimo Ayuntamiento de Xàbia.

En virtud de lo anterior,

ACUERDAN

Primero.

El Ayuntamiento de Xàbia formará parte del Consorcio Pública Casa del Mediterráneo desde la fecha de firma del presente convenio, conociendo y asumiendo los derechos y obligaciones que de dicha incorporación se derivan, de conformidad con el Convenio Constitutivo del Consorcio y sus Estatutos.

Segundo.

El Ayuntamiento de Xàbia se compromete para el ejercicio 2023 a un desembolso de VEINTICINCO MIL (25.000) EUROS, que hará efectivos una vez que el presente convenio sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y publicado en el BOE de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero.

Esta aportación tendrá la consideración para la ponderación de voto prevista en el artículo 27 de los Estatutos, siendo proporcional a la aportación del año en curso. En los sucesivos años, además, se considerará la ponderación que se deriven de sus aportaciones históricas.

Cuarto.

Procederá la modificación del artículo 2.1 de los Estatutos del Consorcio Público Casa del Mediterráneo para recoger la nueva composición del Consorcio. Esta modificación deberá ser aprobada en el siguiente Consejo Rector que se reúna una vez firmado el presente convenio.

Quinto.

A los efectos oportunos, se incorporan como anejo al presente convenio una copia de los vigentes Estatutos, con la salvedad de la modificación prevista en el punto anterior de este convenio y con los derechos que dicha incorporación supone.

Sexto.

El presente convenio y la modificación estatutaria prevista en el mismo deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 123.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, los intervinientes firman el presente.—Por el Consorcio Público Casa del Mediterráneo, Juan Andrés Perelló Rodríguez, P.D. (BOE de 8 de marzo de 2022).—Por el Ayuntamiento de Xàbia, José F. Chulvi Español.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

11265 *Resolución de 5 de mayo de 2023, del Consorcio Casa Árabe, por la que se publica el Convenio con Casa de Velázquez, para la organización de la exposición «Los Viajes del Agua».*

Con fecha 17 de abril de 2023 se suscribió el convenio entre el Consorcio Casa Árabe y la Casa Velázquez, que establece la colaboración entre ambas entidades para la organización conjunta de la exposición «Los Viajes del Agua».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez ha sido inscrito en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 5 de mayo de 2023.—La Directora General de Casa Árabe, Irene Lozano Domingo.

ANEXO

Convenio entre Casa Árabe y Casa de Velázquez, que establece la colaboración entre ambas entidades para la organización conjunta de la exposición «Los Viajes del Agua»

INTERVIENEN

De una parte, doña Nancy Berthier, con NIE ****6403*, en representación de Casa de Velázquez, con NIF: N0011225J, con domicilio en C/ de Paul Guinard, 3 - 28040 Madrid. Interviene en su condición de Directora de la Casa de Velázquez de Madrid, en virtud de su nombramiento en sus funciones por Decreto del BORF del 6 de diciembre de 2021, y del Decreto 2021-146, del 10 de febrero de 2021, del «Boletín Oficial de la República Francesa», relativos a los estatutos de las Escuelas Francesas en el Extranjero.

Y de otra parte, doña Irene Lozano Domingo, directora general de Casa Árabe con CIF núm. S2800481-J, y con domicilio social en la calle Alcalá, 62, 28009 en Madrid, que interviene en nombre y representación del Consorcio Público Casa Árabe (en lo sucesivo «Casa Árabe») en su calidad de representante legal de la misma, en virtud de Resolución de día 19 de noviembre de 2021 del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Presidente del Consejo Rector de Casa Árabe en base al acuerdo adoptado por su Consejo Rector en su reunión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021 y artículo 17.k de los Estatutos de Casa Árabe.

EXPONEN

Primero.

Que la Casa de Velázquez es una institución francesa fundada en 1920, que tiene como objetivo fomentar la cooperación y los intercambios artísticos, culturales y universitarios a nivel bilateral e internacional. En la actualidad, la Casa de Velázquez desempeña su labor bajo la tutela del Ministerio francés de enseñanza superior, investigación e innovación, y forma parte de la red de las cinco Écoles françaises à l'étranger.

La Casa de Velázquez tiene la misión de desarrollar actividades creadoras e investigaciones relacionadas con las artes, las lenguas, las literaturas y las sociedades de los países ibéricos, iberoamericanos y del Magreb. También tiene la vocación de contribuir a la formación de artistas, investigadores y docentes-investigadores, así como de participar en el desarrollo de intercambios artísticos y científicos entre Francia y los países relacionados. Está igualmente interesada en la promoción y difusión de actividades culturales relativas al arte múltiple contemporáneo y que, para acometer la organización y presentación al público de actividades artísticas, dispone de recursos tanto materiales como personales.

Segundo.

Que Casa Árabe es un Consorcio de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y dotada de un patrimonio propio. El consorcio está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación (MAEUEC), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Junta de Andalucía, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba.

Casa Árabe, según el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como fines generales:

- a) fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre las sociedades de los países árabes, España y Europa;
- b) impulsar el desarrollo de las relaciones de España con aquellos países y, sobre todo, con los históricamente vinculados a nuestro país y al Mundo Árabe, en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos y económicos;
- c) estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación entre los países árabes;
- d) promover una mayor presencia en todos los ámbitos de la cultura de raíz árabe;
- e) desarrollar programas específicos para la población escolar y la juventud, con especial atención a la promoción de valores de cooperación, solidaridad y no discriminación entre las nuevas generaciones;
- f) desarrollar programas específicos para el reconocimiento de la igualdad legal entre hombres y mujeres y para promover su igualdad real;
- g) promover una relación en red con las otras instituciones existentes dedicadas a diversos ámbitos que conciernen al Mundo Árabe, a fin de encauzar esfuerzos y canalizar proyectos comunes;
- h) cualesquiera otros que contribuyan a la realización de los objetivos de fomento de intereses transnacionales entre España y los países árabes por los cuales se constituye dicho Consorcio.

Tercero.

Que Sara Kamalvand, (Teherán, 1975) artista, arquitecta y alumna de la Académie de France à Madrid | Casa de Velázquez (promoción AFM 2019 – 2020) aborda en sus proyectos cuestiones como el cambio climático, el agotamiento de los recursos y la huella ecológica a través del patrimonio, la conservación y la memoria. Desde 2012, lleva a cabo una investigación prospectiva sobre una antigua red de riego en el origen de las ciudades de Teherán, Palermo y Madrid.

Cuarto.

Que Casa Árabe tiene previsto organizar una exposición de la artista y arquitecta Sara Kamalvand, con el título de «Los Viajes del Agua». Para dicha exposición, ambas

instituciones consideran conveniente y altamente beneficioso colaborar en su organización, y a tal fin, acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente Convenio establecer la colaboración de Casa de Velázquez en la exposición «Los Viajes del Agua» que tiene previsto organizar Casa Árabe en su sede de Madrid, cuya fecha estimada de inauguración oficial será en enero de 2024, durando la exposición hasta finales del mes de mayo de 2024.

Segunda. *Obligaciones de ambas entidades.*

La Casa de Velázquez se obliga a:

– Asumir los gastos relacionados con la acogida de la artista en el marco de la preparación de la exposición (en las instalaciones de la institución - siempre que haya disponibilidad) con los objetivos de:

– Trabajo de terreno en Madrid con el fin de realizar una de las piezas maestras de la exposición consistente de un mapa a gran escala de la red de qanats, jardines y fuentes de Madrid (escala 1/5000, dibujo, 236x168 cm). Gasto estimado de 1.053 euros.

– Realización de la instalación «Aguadores»: doce recipientes de cerámica inspirados en el botijo tradicional. Gasto estimado de 1.170 euros.

– Diez días cubriendo el periodo del montaje y de la inauguración cuya fecha se estima en el mes de enero de 2024 y se concretará el día exacto con Casa Árabe. Gasto estimado de 490 euros.

Casa Árabe se obliga a:

– Organizar dicha exposición asumiendo todos los gastos relativos precisos para ello, pudiendo citar a título de ejemplo el alquiler del local, el diseño de exposición, la producción de las obras de arte, la preparación del espacio y sus gastos necesarios, así como los gastos relativos en la comunicación y promoción de la exposición, según lo reflejado en el presupuesto global presentado. Gasto estimado de 12.290 euros.

– Asumir los gastos de actividades divulgativas relacionadas a la promoción y publicitación de la exposición. Gasto estimado de 5.000 euros.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para Casa Árabe por el cumplimiento del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 260 «gastos derivados de la programación de actividades» del Presupuesto de gastos de Casa Árabe para el ejercicio 2023. Igualmente se cumplen las limitaciones presupuestarias del artículo 47 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Tercera. *Obligaciones económicas.*

Cada parte se hará cargo de todos los costes de las obligaciones descritas en el artículo 2.

Cuarta. *Promoción y difusión de los eventos.*

Las partes se comprometen a utilizar sus mejores recursos para facilitar la promoción y la difusión de su colaboración, especialmente a través de sus canales de comunicación profesionales. En toda la promoción y difusión que es objeto del presente Convenio habrá de figurar el nombre y el logotipo de cada Parte colaboradora de la exposición.

Quinta. *Duración.*

El presente Convenio adquirirá eficacia en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y extenderá su vigencia hasta el día de la finalización de la exposición, que se producirá a finales del mes de mayo de 2024.

De acuerdo al artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio no puede tener una duración superior a los cuatro años desde su entrada en vigor.

Sexta. *Comisión mixta de seguimiento.*

Desde la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, vigilancia y control, que supervisará el desarrollo de este y estará formada por un responsable de cada entidad.

Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o cualquiera de las Partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este Convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Esta Comisión resolverá también los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

Las Partes podrán acordar en el seno de la Comisión de Seguimiento, por simple acuerdo entre las Partes, algunos detalles relativos a la ejecución del contenido del Convenio, siempre y cuando no afecte al contenido mínimo y esencial del mismo.

Séptima. *Modificación del Convenio.*

Este Convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las Partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El documento en el que se formalice esa modificación se incorporará como adenda al presente Convenio y deberá comunicarse, para su inscripción, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Adendas de Modificación del presente Convenio que pudieran firmarse, surtirán efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Causas de extinción.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Será causa de extinción el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) La finalización del periodo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento, se requerirá a la Parte incumplidora para que, en un plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos

Si trascurrido el plazo indicado, desde la notificación por escrito del requerimiento, persistiera el incumplimiento, se dará traslado a la Comisión de Seguimiento de la

ejecución del Convenio quien declarará resuelto el convenio y, además, de-terminará, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. *Propiedad de los resultados.*

En aquellos casos en que de la actividad desarrollada pudiera generar un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se convendrá lo dispuesto en la legislación vigente.

Décima. *Naturaleza jurídica del Convenio.*

Este Convenio está regulado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas Partes reconocen la naturaleza administrativa de este Convenio, así como la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las divergencias que pudieran surgir en su ejecución.

Y, en prueba de conformidad, ambas Partes redactan el presente documento, en el contenido del cual se afirman y ratifican, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en pliegos de papel común con el reverso en blanco numerados y rubricando cada uno de éstos en el lugar y fecha indicados.–Por Casa de Velázquez, Nancy Berthier, Directora, en Madrid, a 17 de abril de 2023.–Por Casa Árabe, Irene Lozano Domingo, Directora General, en Madrid, a 13 de abril de 2023.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11266 *Real Decreto 350/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Gertrudis de la Concepción Guerrero Mayorga.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Gertrudis de la Concepción Guerrero Mayorga, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Gertrudis de la Concepción Guerrero Mayorga, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11267 *Real Decreto 351/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Adolfo Román García.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Adolfo Román García, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Adolfo Román García, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11268 *Real Decreto 352/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Alexa Gisell Zamora Arana.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Alexa Gisell Zamora Arana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Alexa Gisell Zamora Arana, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11269 *Real Decreto 353/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Jesús Somoza Urcuyo.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Álvaro Jesús Somoza Urcuyo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Jesús Somoza Urcuyo, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11270 *Real Decreto 354/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Leiva Sánchez.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Álvaro Leiva Sánchez, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Leiva Sánchez, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11271 *Real Decreto 355/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Valentín Navarro.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Álvaro Valentín Navarro, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Álvaro Valentín Navarro, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11272 *Real Decreto 356/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Ana Margarita Vijil Gurdian.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Ana Margarita Vijil Gurdian, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Ana Margarita Vijil Gurdian, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11273 *Real Decreto 357/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Azahalia Isabel Solís Román.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Azahalia Isabel Solís Román, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Azahalia Isabel Solís Román, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11274 *Real Decreto 358/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Camilo Arnoldo de Castro Belli.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Camilo Arnoldo de Castro Belli, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Camilo Arnoldo de Castro Belli, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11275 *Real Decreto 359/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Carlos Adolfo Zeledón Montenegro.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Carlos Adolfo Zeledón Montenegro, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Carlos Adolfo Zeledón Montenegro, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11276 *Real Decreto 360/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Carlos Fernando Chamorro Barrios.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Carlos Fernando Chamorro Barrios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Carlos Fernando Chamorro Barrios, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11277 *Real Decreto 361/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Cristian Ernesto Medina Sandino.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Cristian Ernesto Medina Sandino, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Cristian Ernesto Medina Sandino, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11278 *Real Decreto 362/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Cristiana María Chamorro de Lacayo.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Cristiana María Chamorro de Lacayo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Cristiana María Chamorro de Lacayo, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

11279 *Real Decreto 363/2023, de 11 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Daysi Tamara Dávila Rivas.*

A propuesta de la Ministra de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Daysi Tamara Dávila Rivas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 2023,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Daysi Tamara Dávila Rivas, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 11 de mayo de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

11280 *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Cielo133, para la realización de programas y talleres de intervención en el medio abierto y en el ámbito de las penas y medidas alternativas.*

Habiéndose suscrito el 26 de abril de 2023 el Convenio entre el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y la Asociación Cielo133 para la realización de programas y talleres de intervención en el medio abierto y en el ámbito de las penas y medidas alternativas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2023.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y la Asociación Cielo133 para la realización de programas y talleres de intervención en el medio abierto y en el ámbito de las penas y medidas alternativas

Madrid, a 26 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 504/2018, de 18 de junio, actuando por delegación de competencias del Ministro del Interior, según lo previsto en el apartado noveno, subapartado 2.6 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en relación con el artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 38-40, 28014 de Madrid.

Y, de otra parte, doña Ana Picazo Talavera, en nombre y representación de la Asociación Cielo133 (en adelante la Asociación), como Presidenta, elegida por la Asamblea de fecha 26 de mayo de 2008 y facultada para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como Presidenta según los Estatutos de la Asociación en su artículo 10. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 169385 y con domicilio a los efectos del presente convenio en calle Alcalá de Guadaíra 16, bajo izquierda. Código postal 28018, Madrid.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo.

Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. En particular, los artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la anterior, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad –que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado– le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Estas circunstancias de ejecución se mantuvieron por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, y por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ambas modificativas del Código Penal.

Tercero.

Que la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, introduce una nueva regulación en materia de suspensiones de condena. Desaparece la dualidad suspensión/sustitución de condena y, como señala el nuevo texto en su exposición de motivos: «(...) el tradicional régimen de sustitución de la pena pasa a ser regulado como una modalidad de suspensión (...)», desapareciendo el artículo 88. Igualmente se modifica el contenido del artículo 83 relativo a los deberes y prohibiciones que pueden condicionar las suspensiones de condena. En concreto, el artículo 83.1 6.º establece la obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación y otros similares cuando sean cometidos sobre la mujer, por quien sea o haya sido su cónyuge, o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia. Por su parte, en su apartado 7.º se establece la posibilidad de participar en programas de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes o de tratamiento de otros comportamientos adictivos.

Cuarto.

Que el artículo 149.1. 6.ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria.

Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Quinto.

Que la Asociación Cielo133 tiene entre sus fines:

- La promoción y colaboración en programas de solidaridad, de cooperación al desarrollo y bienestar social, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a los niños, jóvenes, mujeres y ancianos, en situaciones de necesidad, abandono, maltrato, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.
- Fomento y participación en la realización de programas de salud, ayuda humanitaria y campañas sanitarias, en el ámbito de la asistencia, docencia e investigación, en colaboración con entidades públicas o privadas de cualquier parte del mundo que de la forma más integral posible aporten beneficios concretos para mejorar la calidad de vida de personas que se encuentren en situaciones de necesidad o desamparo.
- Promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas o jurídicas, o de entidades públicas o privadas en las actividades y en el sostenimiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus cometidos.

Sexto.

Que según el artículo 49 del Código Penal, los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Séptimo.

Que las nuevas figuras penales surgidas como consecuencia de una nueva realidad social ponen de relieve que este tipo de conductas constituyen un problema social de enorme trascendencia, por el daño que producen, por su extensión, y por el significado que guarda su naturaleza. Todo ello hace necesario que las instituciones deban coordinarse para contribuir a su erradicación.

Octavo.

Que la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento tiene como finalidad incidir en el comportamiento del penado, tratando de evitar la repetición de iguales o parecidas conductas en un futuro y detener una posible espiral de agresiones y violencia. En definitiva, es una cuestión de suma importancia social en la que ha de implicarse toda la sociedad y, especialmente, las Administraciones Públicas.

Noveno.

Que, a su vez, para el contexto de internos condenados a privación de libertad, tanto en segundo grado de tratamiento, como terceros grados o régimen de semilibertad, el artículo 59 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, determina que: «1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. 2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general».

En consonancia con lo anterior, el artículo 65.2 del mismo texto normativo establece que: «La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad».

Por todo ello, es fundamental desarrollar programas de intervención específicos con los penados cuya situación penal y penitenciaria así lo requiera.

Por lo expuesto, se acuerda suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto la efectiva puesta en marcha de programas y talleres de Intervención, que podrán estar dirigidos tanto a condenados a privación de libertad en régimen de tercer grado, como a aquellos condenados a penas y medidas alternativas.

Segunda. *Compromisos que asume la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.*

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de la Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas, se compromete a:

1. Posibilitar el desarrollo de los programas y talleres de intervención, mediante la derivación de los casos de penados con sometimiento a esta regla de conducta, por condenas a medidas y penas alternativas, y aquellos internos condenados a privación de libertad que así lo requieran.
2. Colaborar en la formación de los especialistas necesarios para la adecuada aplicación de los talleres de intervención a desarrollar.
3. Facilitar el material de trabajo, la metodología de aplicación y los instrumentos necesarios para el desarrollo de los talleres.
4. Establecer un plan de seguimiento, evaluación y control de la calidad de los talleres.
5. Coordinar e integrar todas las actuaciones realizadas, a fin de dar fiel cumplimiento de los talleres a los destinatarios del mismo.
6. Adoptar las medidas de seguridad oportunas cuando los talleres se desarrollen en un Centro de Inserción Social.

Tercera. *Compromisos que asume la Asociación.*

La Asociación se compromete a:

1. Desarrollar los programas y talleres conforme al modelo y programa marco establecido por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
2. Aportar a los profesionales adecuados y necesarios para el desarrollo de los Talleres objeto del presente convenio.

Cuarta. *Obligaciones económicas o contractuales.*

Del presente convenio no se generarán obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes.

Asimismo, en ningún caso se derivarán relaciones de naturaleza laboral, contractual, funcional o estatutaria entre los profesionales que realicen los talleres y la Administración Penitenciaria.

Quinta. *Recursos humanos.*

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Sexta. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. La Asociación se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos relativos al penado, debiendo la Asociación mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos, en concreto, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos en lo que resulten de aplicación.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del trabajo en beneficio de la comunidad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución de sanciones penales, al amparo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, y se clasificarán en las siguientes categorías: nombre y apellidos del penado, DNI y copia de los hechos probados del testimonio de sentencia.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima. *Financiación del convenio.*

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por dos representantes de la Asociación que serán nombrados por el secretario general de Instituciones Penitenciarias y por su presidenta, respectivamente.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como la designación del secretario, que actuará con voz, pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación.

Los acuerdos de modificación, prórroga y resolución del convenio deberán ser tramitados de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, e inscritos en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Legislación aplicable.*

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, modificado por Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el presente convenio se perfecciona por el consentimiento prestado por las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles, en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Duodécima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la resolución del convenio estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.–El Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Ángel Luis Ortiz González.–La Presidenta de la Asociación Cielo133, Ana Picazo Talavera.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

11281 *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Pedrezuela, en materia de seguridad.*

Habiéndose suscrito el 25 de abril de 2023 el convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Pedrezuela en materia de seguridad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2023.–El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Pedrezuela en materia de seguridad

En Madrid a 25 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero de 2020, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, don Rafael Turnes García, Alcalde del Ayuntamiento de Pedrezuela (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de la Constitución de Pedrezuela.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Por un lado, el artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según el artículo 2.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en

particular, la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad de la persona titular del Ministerio para el ejercicio de las funciones que se establecen.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, el/la directora/a General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo.

Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Cuarto.

Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía

Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda. Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.

2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.

4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera. Acceso a bases de datos.

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre, requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta. Comunicaciones policiales conjuntas.

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta. Colaboración entre dependencias policiales.

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

Sexta. *Vínculo laboral.*

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. *Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.*

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se trasladen o se deban trasladar a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Financiación del convenio.*

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio electrónicamente.–El Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.–El Alcalde del Ayuntamiento de Pedrezuela, Rafael Turnes García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

11282 *Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento de Villalbilla, en materia de seguridad.*

Habiéndose suscrito el 25 de abril de 2023 el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Villalbilla en materia de seguridad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2023.–El Secretario General Técnico del Ministerio del Interior, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de Villalbilla en materia de seguridad

En Madrid, a 25 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Pérez Ruiz, Secretario de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, don Antonio Barahona Menor, Alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza Mayor, núm. 2, de Villalbilla (Madrid).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Por un lado, el artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según el artículo 2.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en

particular, la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad de la persona titular del Ministerio para el ejercicio de las funciones que se establecen.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, el/la directora/a General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo.

Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Cuarto.

Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía

Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda. *Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.*

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.

2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.

4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera. *Acceso a bases de datos.*

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre, requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta. *Comunicaciones policiales conjuntas.*

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta. *Colaboración entre dependencias policiales.*

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

Sexta. *Vínculo laboral.*

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. *Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.*

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se trasladen o se deban trasladar a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. *Financiación del convenio.*

El presente Convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. *Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio electrónicamente.—El Secretario de Estado de Seguridad, Rafael Pérez Ruiz.—El Alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla, Antonio Barahona Menor.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

11283 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica la Adenda modificativa y prórroga al Convenio con la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia, para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente de San Luis.*

Con fecha 5 de mayo de 2023 se ha suscrito, previa tramitación reglamentaria, la Adenda modificativa y prórroga al Convenio suscrito el 26 de abril de 2019 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Ayuntamiento de Valencia, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente de San Luis. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» dicha Adenda, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.–El Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, David Lucas Parrón.

ANEXO

Adenda modificativa y prórroga al Convenio suscrito el 26 de abril de 2019 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Ayuntamiento de Valencia, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU

5 de mayo de 2023.

REUNIDOS

Doña Raquel Sánchez Jiménez, Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud del Real Decreto 528/2021, de 10 de julio, que actúa en base a lo establecido en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Don Ximo Puig i Ferrer, Presidente de la Generalitat, en representación de la misma y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, y expresamente autorizado para la firma del presente documento por acuerdo del Consell, de fecha 14 de abril de 2023.

Don Joan Ribó i Canut, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de València («Ayuntamiento»), con

NIF B-465200-C y sede en Valencia, plaza del Ayuntamiento, número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Doña María Luisa Domínguez González, Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias («ADIF»), en virtud del Real Decreto 670/2021, de 27 de julio, actuando en nombre y representación de ADIF en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Don Álvaro Rodríguez Dapena, comparece en su nombre y en representación de Puertos del Estado, en su condición de Presidente, nombramiento otorgado por Real Decreto 1063/2021, de 30 de noviembre. Puertos del Estado es un organismo público, con CIF Q-28670022-B, domiciliado en Madrid, Campo de las Naciones, avenida del Partenón, 10 (CP 28042), con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, regulado por el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Don Joan Calabuig Rull, comparece en su nombre y en representación de la Autoridad Portuaria de Valencia («APV»), en su condición de Presidente, nombramiento otorgado por Acuerdo 2023/3640, de fecha 31 de marzo de 2023, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV número 9.568, de 4 de abril de 2023), y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 2023 (Orden TMA/343/2023 de 1 de abril). La Autoridad Portuaria de Valencia es un organismo público, con CIF Q4667047G, domiciliado en Valencia, Muelle del Turia, s/n, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, regulado por el TRLPEMM, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Reconociéndose todas las partes la capacidad legal suficiente para suscribir la presente adenda,

EXPONEN

1. Que con fecha 26 de abril de 2019, previa tramitación reglamentaria, se firmó el convenio entre el entonces Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Ayuntamiento de Valencia, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis, en adelante «convenio». La publicación de este tuvo lugar el día 14 de mayo de 2019 en el BOE.

2. Que, durante el proceso de aportación de terrenos necesarios para la ejecución de la terminal, a la que se hace referencia en la cláusula séptima del convenio, el Ayuntamiento de Valencia resultó ser titular de algunos terrenos en el ámbito del convenio, por lo que se ha tenido que redefinir las superficies finales de los terrenos que se aportan por la Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Valencia y ADIF. Ello supone modificar la cláusula 7.^a del convenio.

3. Que, como consecuencia de la actualización del Proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis, en el que se han contemplado todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de la fase 1, las estimaciones económicas y su financiación previstas en las cláusulas 3.^a, 5.^a y 6.^a, como obligaciones de las partes y financiación de las actuaciones, deben ser revisadas de forma acorde a las actuales previsiones, modificando las cláusulas 3.^a y 5.^a y dando una nueva redacción a la 6.^a

4. Que el 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next

Generation EU (PRTR) y su remisión a la Comisión Europea para continuar con el trámite de aprobación previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). El pasado 6 de julio de 2021 el Consejo de la Unión Europea, a propuesta de la Comisión Europea, adoptó la Decisión de Ejecución relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

Dentro del PRTR, el MITMA lidera tres componentes, uno de los cuales trata de promover aquellos proyectos que tengan por objeto la realización de inversiones para mejorar la eficiencia del sistema de transportes y la distribución de mercancías, mediante, entre otras, la mejora de los accesos a los puertos, y en particular los accesos ferroviarios.

5. Que el MITMA ha decidido asignar a ADIF una ayuda para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente de San Luis. De acuerdo con la última justificación de costes remitida por MITMA a la Comisión Europea, el presupuesto de inversión estimado para el desarrollo de la actuación ascendía a 34.000.000 (IVA no incluido).

Como consecuencia de lo anterior, resulta de aplicación a la programación, presupuestación, gestión y ejecución del proyecto de inversión citado lo previsto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

6. Que, con el fin de respetar las obligaciones establecidas en virtud del artículo 9.3.b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se procede a modificar el título del convenio para incluir la referencia a la ayuda financiera de la Unión Europea concedida para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente de San Luis a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU asignada a ADIF.

7. Que, así mismo, conforme a lo previsto en la cláusula octava del convenio, las partes entienden que la mejor fórmula para la gestión de la terminal intermodal y logística de Valencia FSL es la creación de una Sociedad Mercantil Estatal participada por la APV y ADIF. Al efecto, la APV y ADIF están trabajando en la elaboración de la Propuesta de Estatutos y el Plan de Actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido se modifica la citada cláusula 8.^a Y, en consonancia con lo anterior, se modifican los apartados v y viii de la cláusula 9.^a, adecuando la función de la Comisión de Seguimiento.

8. Por otro lado, se modifica la causa de extinción del convenio por cumplimiento de sus previsiones, de la cláusula 11.^a, para dar coherencia a las modificaciones anteriores.

9. Que también se modifican los anexos 1 A y 1 B, así como, los anexos 2 A y 2 B relativos, respectivamente, al «Ámbito operacional para el desarrollo de la Terminal», «Desarrollo de la fase 1 de la Terminal», «Aportaciones de ADIF» y «Aportaciones de la Generalidad Valenciana», de modo que reflejen los cambios recogidos en la presente Adenda.

10. Consecuencia de todo lo anterior, y considerando que el convenio tiene una vigencia de cuatro años, y por tanto expira el día 13 de mayo de 2023, es necesario su prórroga para dar cumplimiento al conjunto de actuaciones recogidas en el mismo, y, por ello, conforme a la cláusula 10.^a relativa a la vigencia y duración del convenio, y para su adecuación a la nueva realidad, se amplía su vigencia por cuatro años más.

11. Por último, se procede a actualizar en el texto del convenio las referencias al Ministerio de Fomento por la actual denominación de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la actual denominación de Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

12. La Comisión de Seguimiento del convenio, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2022, por unanimidad, dio su conformidad al contenido de la presente adenda.

Así, de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.^a del convenio, las partes intervinientes acuerdan realizar una modificación y prórroga de este que adecúe el mismo a la nueva realidad y a los nuevos plazos, para lo que suscriben esta adenda al convenio firmado el 26 de abril de 2019 de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS

1. Objeto de la adenda

Esta adenda tiene por objeto modificar el convenio entre el entonces Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Ayuntamiento de Valencia, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis, firmado el 26 de abril de 2019.

La modificación se realiza, conforme a lo acordado por la Comisión de Seguimiento del convenio de fecha 28 de noviembre de 2022, para adaptar el convenio a la nueva denominación del Ministerio y de la Consellería; incluir la ayuda financiera de la Unión Europea a través del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia»; adecuar su contenido a la nueva realidad surgida en el desarrollo del mismo, especialmente en relación con la redefinición de las superficies de los terrenos; revisar las obligaciones de las partes y financiación de las actuaciones de forma acorde a las actuales previsiones; determinar la fórmula de gestión que se considera más adecuada para la gestión de la terminal; y, por último, para prorrogar su vigencia por 4 años más.

2. Modificación del título del convenio

Se modifica el título del convenio para adaptarlo a la nueva denominación del Ministerio de Fomento y de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que han pasado a denominarse, respectivamente, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, así como para incluir la ayuda financiera de la Unión Europea para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente de San Luis a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU asignada a ADIF, quedando el mismo del siguiente modo: «Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, el Ayuntamiento de Valencia, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Valencia, para el desarrollo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU.».

Asimismo, se modifican todas las referencias en el texto del convenio a las denominaciones «Ministerio de Fomento» y «Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio», las cuales pasan a ser sustituidas por la expresión «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana» y «Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad» respectivamente.

3. Modificación de la cláusula tercera del convenio

Se modifica la cláusula tercera del convenio «Obligaciones de las partes» quedando redactada del siguiente modo:

«Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Generalitat Valenciana, al Ayuntamiento de Valencia y a Puertos del Estado, como partes interesadas en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio,

realizar las actuaciones necesarias de impulso de este, con el fin de coadyuvar al buen fin y cumplimiento de los objetivos previstos en sus instrumentos de planificación. En este sentido, se acuerda que la Generalitat Valenciana actúe como ente promotor de un Plan Especial urbanístico para concretar los usos y parámetros urbanísticos de la zona de desarrollo logístico.

Además, para el desarrollo de la terminal, se realizarán las siguientes contribuciones:

a) Por parte de ADIF: la aportación de 18.599 m² sobre los que se desarrollará parte de la terminal intermodal y logística, las obras ya ejecutadas en la pre-urbanización e instalaciones ferroviarias en los citados terrenos, así como el proyecto funcional y el proyecto constructivo de la fase I ya redactados.

Por otro lado, la financiación para actualizar los estudios y proyectos de la fase I de Valencia FSL. Asimismo, ADIF licitará y contratará la ejecución de las obras de construcción del Proyecto de la fase I, estando facultado para la realización de la dirección y coordinación de las obras, con sus propios medios o por medios contratados, y la redacción del Plan Especial. El importe máximo de esta aportación será 35 millones de euros (IVA excluido).

La definición de las aportaciones y la valoración de los costes asociados a las mismas, dentro del ámbito delimitado en el plano del anexo 1A, se detallan en el anexo 2A.

b) Por parte de la APV: La aportación será por un importe máximo de 15 millones de euros (IVA excluido), como inversión financiera, para el cumplimiento de los fines propios de la Sociedad a constituir.

c) Por parte de la Generalitat Valenciana: la aportación de la totalidad de los terrenos que en su momento fueron expropiados por la Generalitat Valenciana (superficie de 357.775,10 m² del anexo 1A) y sobre los que se desarrollará la terminal intermodal y logística.

La definición de las aportaciones y la valoración de los costes asociados a las mismas y ya soportados, dentro del ámbito delimitado en el plano del anexo 1A, se detallan en el anexo 2B.

d) Por parte del Ayuntamiento de Valencia: la aportación de 9.809,13 m² sobre los que se desarrollará parte de la terminal intermodal y logística, que se detalla en el anexo 1A.

Con el fin de preservar que las actuaciones derivadas de este convenio no interfieren en el desarrollo del resto de las actuaciones previstas en los convenios ya citados en el expositivo octavo y noveno, las partes informarán a la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, del contenido del mismo».

4. *Modificación de la cláusula quinta del convenio*

Se modifica la cláusula quinta del convenio «Financiación de las actuaciones» quedando redactada del siguiente modo:

«ADIF y APV se comprometen a financiar las actuaciones objeto del convenio, por un importe máximo total de 50 millones de euros, IVA excluido. Este importe se verá reflejado como aportación al capital social de la SME que se constituya en un futuro, ya sea en aportaciones dinerarias o en especie, y ya se aporte en el momento de su constitución o a través de aumentos en su capital social una vez ya constituida.

La distribución temporal por anualidades y su correspondiente imputación concreta al presupuesto de cada entidad/organismo se realizará de acuerdo con

lo previsto en la legislación presupuestaria con la distribución indicada en el siguiente cuadro:

Organismo	Total (euros) sin IVA	2021	2022	2023	2024	2025
ADIF.	35.000.000	187.572	1.924.042	13.527.476	18.360.910	1.000.000
APV.	15.000.000	0	0	15.000.000	0	0
Totales.	50.000.000	187.572	1.924.042	28.527.476	18.360.910	1.000.000

En su caso, las aportaciones financieras tanto de la APV como de ADIF deberán en ambos casos ajustarse a su participación en la Sociedad, llevando a cabo las modificaciones necesarias en sus presupuestos. Además, en el caso de la APV, tal eventual aportación financiera deberá ser previamente incorporada a su Plan de Inversiones.»

5. Nueva cláusula sexta del convenio

La cláusula sexta del convenio «Forma de abono de las actuaciones financiadas» se sustituye por una nueva cláusula sexta denominada «Actuación financiada por la Unión Europea con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU».

La aportación económica de ADIF vinculada al presente convenio se financiará con cargo a su presupuesto en los proyectos A08247, A09471 y A09666 y con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aplicándose a las partidas presupuestarias 0001-Actuaciones en nudos logísticos terminales de mercancías y 6803-Terminales intermodales y logísticas y accesos a puertos (correspondiente a la componente C6-I3), ambas incluidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para dar cumplimiento a los objetivos definidos en la Componente 6 – «Movilidad sostenible, segura y conectada», Línea de inversión 3– «Intermodalidad y Logística», y a los hitos económicos #95 y #96, e hito físico #97 del Plan.

La contribución que se consigue con las actuaciones del convenio al cumplimiento de los citados hitos, teniendo en cuenta el periodo de elegibilidad del MRR, a partir del 1 de febrero de 2020, es la siguiente:

- #95 – 26,05 millones euros.
- #96 – 33,70 millones euros.
- #97 – 1 Proyecto.

Los mecanismos de verificación previsto en las actuaciones que financia ADIF, de acuerdo al anexo a la Decisión C(2021) 7903 final que aprueba las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento UE 2021/241:

Mecanismo de verificación: Documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido satisfactoriamente el hito (incluidos los elementos pertinentes del hito, enumerados en la descripción del hito y de la medida correspondiente en el anexo CID).

Este documento incluirá como anexo las siguientes pruebas y elementos documentales:

Una relación de la publicación de las resoluciones de adjudicación que hayan podido ser publicadas en el DOCE o en la plataforma de Contratación Pública indicando para cada una de las adjudicaciones:

a) la referencia y enlace del DO o de la Plataforma de Contratación Pública donde se ha publicado la adjudicación;

- b) el importe que se adjudica (IVA excluido);
- c) el corredor y/o nodo logístico modal donde se ejecuta el proyecto y el tipo de obras de que se trata; y
- d) extracto de los documentos oficiales que contengan los criterios de selección utilizados para garantizar que se alcanzarán los importes que contribuyen a los objetivos de cambio climático especificados en la descripción de la medida, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo al anexo VI del Reglamento 241/2020 de 1 de febrero, estas actuaciones se incluyen dentro del Campo de Intervención 078 con un marcador climático del 40%.

ADIF se compromete a priorizar las actuaciones necesarias para que todos los contratos asociados al desarrollo de la actuación objeto del convenio cumplan los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación en el marco de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para poder recibir la ayuda prevista.

En el supuesto que no sea posible la financiación prevista procedente de los fondos MRR, derivada de la imposibilidad de alcanzar los hitos económicos y físicos necesarios para justificar su financiación, y que no sea posible obtener financiación de otras ayudas europeas, serán financiados directamente por ADIF en la cantidad recogida en la cláusula quinta.

Asimismo, conforme al artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en caso de que la financiación procedente del Plan no fuera posible, ADIF procederá al reintegro de los fondos recibidos en concepto de anticipo asociado a dicha actuación, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7, regla séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Con carácter general las Partes se obligan a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables y que se deriven del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluidas las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

En concreto, estarán obligadas a garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, especialmente en materia de conflicto de intereses, fraude o corrupción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento 241/2021, al artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 y la Orden HFP 55/2023 relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En especial, estarán obligados a respetar el principio de «no causar daño significativo» (principio *do no significant harm*-DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa europea de aplicación. Asimismo, deberán cumplirse las condiciones del etiquetado climático, medioambiental y digital asignado a cada medida y submedida en el PRTR, de acuerdo con anexo VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»

Así mismo, en materia de comunicación y publicidad, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Orden 1030/2021 y del artículo 34 del Reglamento UE 241/2021.

6. *Modificación de la cláusula séptima del convenio*

Se modifica la cláusula séptima del convenio «Aportación de los terrenos, ejecución de las obras y gestión de la terminal», que pasa a denominarse «Aportación de los terrenos y ejecución de las obras» quedando redactada del siguiente modo:

«La aportación de terrenos necesaria para la ejecución de las obras de la Terminal y la gestión de la Terminal en el ámbito operacional definido en el Plano del anexo 1A se realizará conforme a lo establecido en la presente cláusula.

ADIF llevará a cabo la ejecución de las obras de construcción de la Terminal conforme al Proyecto constructivo de la fase I. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Generalitat Valenciana aporta la totalidad de los terrenos de su propiedad (superficie de 357.775,10 m² del anexo 1A), instrumentándose mediante una mutación demanial externa, conforme a lo previsto la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. Dicha mutación se ha aprobado, por Resolución de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a favor de ADIF y APV, con fecha 29 de julio de 2022, y resolución de modificación puntual de la misma, de fecha 30 de noviembre de 2022, según el reparto de superficies que en la misma se recoge, de los terrenos adquiridos por la Generalitat Valenciana en el ámbito del Plan Especial para la ejecución del Sistema General GTR-2 del PGOU de Valencia (Ampliación de las instalaciones de Fuente de San Luis) y que se reflejan en el anexo 1A.

b) El Ayuntamiento de Valencia, con fecha 8 de julio de 2022, ha aprobado por la Junta de Gobierno Local la mutación demanial a favor de ADIF de la totalidad de los terrenos de propiedad municipal existentes en el ámbito del Plan Especial para la ejecución del Sistema General GTR-2 del PGOU de Valencia (Ampliación de las instalaciones de Fuente de San Luis) con una superficie de 9.809,13 m² y que se reflejan en el anexo 1A.»

7. *Modificación de la cláusula octava del convenio*

Se modifica la cláusula octava del convenio «Supervisión y control de la gestión de la terminal» quedando redactada del siguiente modo:

«Con el fin de llevar a cabo la supervisión y control de la gestión de la terminal, las partes acuerdan que APV y ADIF inicien el proceso para la creación de una Sociedad Mercantil Estatal con este fin, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La gestión de las actividades que se puedan llevar a cabo sobre los suelos recibidos por ADIF y APV, se hará por cada una de estas dos entidades, hasta el momento en que se constituya la mencionada Sociedad, a partir del cual ésta asumirá la gestión de toda la actividad en el ámbito operacional de la terminal.

ADIF y APV, en tanto no se haya creado la Sociedad, se comprometen a consensuar las actividades que se puedan llevar a cabo en los suelos recibidos, recabando la conformidad de la otra parte».

8. *Modificación de la cláusula novena del convenio*

Se modifica el apartado v y viii de la cláusula novena del convenio «Seguimiento y gestión del convenio» quedando redactado del siguiente modo:

«v. Impulsar la creación de la Sociedad Mercantil Estatal entre ADIF y la APV, de conformidad con los términos establecidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

viii. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, los reajustes de anualidades necesarios para ajustar las aportaciones económicas al ritmo de ejecución de las obras, pudiendo aprobar los reajustes de anualidades correspondientes, siempre que no supongan incremento económico del convenio, ni suponga incremento de plazo.»

9. *Modificación de la cláusula undécima del convenio*

Se modifica el contenido de las «Causas de extinción» por cumplimiento de sus previsiones, de la cláusula undécima del convenio, quedando redactada del siguiente modo:

«El presente convenio se extinguirá:

a) Por cumplimiento de sus previsiones. El presente convenio se entenderá cumplido cuando se den todas y cada una de las siguientes condiciones:

i. Que la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia hayan aportado los terrenos a los que se refiere la cláusula séptima.

ii. Que se haya creado la Sociedad Mercantil Estatal entre ADIF y APV.

iii. Que se haya realizado la construcción de la fase 1 de la terminal.

b) Por incumplimiento por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en el presente convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes por la parte a quien perjudique.

A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

c) Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

d) Por mutuo acuerdo de la totalidad de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto. Si alguna de las Partes deseara poner fin al convenio, deberá comunicar por escrito su propuesta al resto de las Partes, así como los motivos a que los que obedece su iniciativa. Las Partes se comprometen a deliberar sobre la propuesta en el plazo de un mes y a adoptar el acuerdo que corresponda.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.

En caso de extinción por causa diferente al cumplimiento de las previsiones objeto de este convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la finalización de las actuaciones derivadas del presente convenio que se hallen en ejecución.

El cumplimiento de las previsiones del convenio o, en su caso, la resolución del mismo dará lugar a su liquidación, que se efectuará mediante acta de la Comisión de Seguimiento en la que se determinará el grado de cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP. Asimismo, en caso de que al concurrir cualquier causa de resolución existan actuaciones en curso, las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación correspondiente.»

10. *Modificación de los anexos del convenio*

El anexo 1A «Ámbito operacional para el desarrollo de la terminal», el anexo 1B «Desarrollo de la fase 1 de la terminal», el anexo 2A «Aportaciones de ADIF» y 2B «Aportaciones de la Generalidad Valenciana» quedan actualizados según se adjuntan.

11. *Prórroga del convenio*

Para dar cumplimiento al conjunto de actuaciones recogidas en el convenio, las Partes acuerdan, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.^a del convenio, prorrogar su vigencia hasta el 14 de mayo del año 2027.

12. *Eficacia de la adenda y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»*

La modificación y prórroga del convenio por esta adenda adquirirá eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

La adenda al convenio será publicada, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste y, en prueba de conformidad, se firma, digitalmente, la presente adenda.—Por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.—Por la Generalitat Valenciana, Ximo Puig i Ferrer, P. D. Rebeca Torró Soler, Consellera de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat (Resolución delegación de firma de 19 de abril de 2023).—Por el Ayuntamiento de Valencia, Joan Ribó i Canut.—Por ADIF, María Luisa Domínguez González.—Por Puertos del Estado, Álvaro Rodríguez Dapena.—Por la Autoridad Portuaria de Valencia, Joan Calabuig Rull.

ANEXO 2A

Aportaciones de ADIF

En este anexo se detallan las aportaciones ya realizadas, así como aquellas que serán también financiadas por ADIF:

1. La aportación de 18.599 m² sobre las que se desarrollará la terminal intermodal y logística.
2. La aportación de las obras ya ejecutadas en la pre-urbanización e instalaciones ferroviarias en los citados terrenos, así como el proyecto funcional y el proyecto constructivo de la fase I ya redactados. En la tabla se reflejan los importes pagados por ADIF y los importes que se asignan al ámbito operacional del desarrollo de la terminal intermodal y logística, conforme está delimitado en el Plano del anexo 1.^a, que ascienden a 16.565.957,64 euros (IVA excluido).

Descripción	Total pagado por ADIF (euros) sin IVA	Total pagado por ADIF (euros) con IVA	IVA	Importe asignado al ámbito sin IVA (euros)	Importe asignado al ámbito con IVA (euros)	IVA
Redacción de «Proyecto Constructivo de Remodelación del Complejo ferroviario de VFSL para acoger las instalaciones de Valencia-Grao y de Mantenimiento de infraestructura de Parque Central».	89.736,67	104.094,54	16 %	83.024,45	96.308,36	16 %
Modificado Redacción de «Proyecto Constructivo de Remodelación del Complejo ferroviario de VFSL para acoger las instalaciones de Valencia-Grao y de Mantenimiento de infraestructura de Parque Central».	24.000,00	27.840,00	16 %	22.204,80	25.757,57	16 %
AT a las obras «Proyecto Constructivo de Remodelación del Complejo ferroviario de VFSL para acoger las instalaciones de Valencia-Grao y de Mantenimiento de infraestructura de Parque Central».	317.468,36	368.263,30	16 %	293.721,72	340.717,20	16 %
Obras «Proyecto Constructivo de Remodelación del Complejo ferroviario de VFSL para acoger las instalaciones de Valencia-Grao y de Mantenimiento de infraestructura de Parque Central».	16.476.462,44	19.112.696,43	16 %	15.244.415,44	17.683.521,91	16 %
Inversiones directas Obras «Proyecto Constructivo de Remodelación del Complejo ferroviario de VFSL para acoger las instalaciones de Valencia-Grao y de Mantenimiento de infraestructura de Parque Central».	37.406,06	37.406,06		37.406,06	37.406,06	
Traslado LA de contacto.	157.895,88	183.159,22	16 %	157.895,88	183.159,22	16 %
Proyecto funcional de remodelación de VFSL.	76.479,43	90.245,73	18 %	76.479,43	90.245,73	18 %
Proyecto constructivo de remodelación de VFSL. fase 1 (2013).	490.000,00	592.900,00	21 %	490.000,00	592.900,00	21 %
Estudio de viabilidad económica.	14.400,00	16.992,00	18 %	14.400,00	16.992,00	18 %
Cerramiento del complejo ferroviario VFSL.	75.190,37	87.220,83	16 %	75.190,37	87.220,83	16 %
Estudio funcional vial interno con la ZAL.	2.940,00	3.557,40	21 %	2.940,00	3.557,40	21 %
Obras de pequeña cuantía.	68.279,48	82.618,17	21 %	68.279,48	82.618,17	21 %
Total coste de contrata abonado por Adif.	17.830.258,70	20.706.993,68		16.565.957,64	19.240.404,45	

3. La aportación financiera para actualizar los estudios y proyectos de la fase 1 de Valencia FSL, así como sus obras de construcción, las grúas pórtico, redacción del Plan Especial y, en su caso, las del vial de conexión con la ZAL, cuya estimación asciende a 35.000.000 euros (IVA excluido).

Descripción	Total inversión por ADIF (euros) sin IVA	Total inversión por ADIF (euros) con IVA
Redacción de Proyecto Constructivo TILO VFSL fase 1.	369.250	446.793
AT actualización Proyecto Constructivo.	355.250	429.853
AsBo Proyecto Constructivo.	14.000	16.940
Construcción TILO VFSL fase 1.	26.530.000	32.101.300
Obras de construcción.	19.100.000	23.111.000
Inversiones directas de Adif (carril, desvíos, balasto, etc).	6.100.000	7.381.000
AT Obras de construcción.	1.300.000	1.573.000
Asbo Obras de construcción.	15.000	18.150,00
Nobo Obras de construcción.	15.000	18.150
Grúas pórtico terminal intemodal.	7.020.000	8.494.200
Adquisición y montaje.	6.900.000	8.349.000
AT suministro y montaje.	120.000	145.200
Redacción de Plan Especial Zona Logística TILO VFSL.	92.000	111.320
Obras del vial de conexión con la ZAL.	988.750	1.196.388
Obras de construcción.	950.000	1.149.500
AT obras de construcción.	38.750	46.888
SUMA.	35.000.000	42.444.380

La valoración total de la aportación de ADIF asciende a 51.565.957,64 euros (IVA excluido), si bien ésta se ajustará al resultado final de la liquidación de las obras.

ANEXO 2B

Aportaciones de la Generalidad Valenciana

En el siguiente cuadro se detallan los pagos ya realizados por la Generalitat Valenciana, para llevar a cabo las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ampliación de las instalaciones ferroviarias en Fuente de San Luis conforme al convenio citado de 1999. Aunque inicialmente la superficie de expropiación se consideró de 384.293 m², finalmente, por diversas razones expuestas en la propuesta de mutación de la GV aprobado por la Comisión de Seguimiento en su sesión de 23 de junio de 2022, la superficie real expropiada ha resultado ser de 357.775,10 m².

Año	Fase previa	Justiprecio	Intereses	Totales
2000	187.780,07	20.992,51	0,00	208.772,58
2001	2.710.554,40	0	0,00	2.710.554,40
2002	0,00	975.330,52	0,00	975.330,52
2003	0,00	6.313.757,60	0,00	6.313.757,60

Año	Fase previa	Justiprecio	Intereses	Totales
2004	0,00	1.782.277,44	0,00	1.782.277,44
2005	0,00	3.703.111,68	583.913,11	4.287.024,79
2006	0,00	1.996.890,32	318.334,49	2.315.224,81
2007	0,00	433.377,03	92.093,78	525.470,81
2008	0,00	97.498,26	127.164,58	224.662,84
2009	0,00	0,00	507.569,56	507.569,56
2010	0,00	0,00	168.120,73	168.120,73
2011	0,00	895.292,60	217.813,22	1.113.105,82
2012	0,00	150.765,62	221.400,68	372.166,30
2013	0,00	0,00	99.082,42	99.082,42
2015	0,00	0,00	8.083,49	8.083,49
Totales	2.898.334,47	16.369.293,58	2.343.576,060	21.611.204,11

De los 357.775,10 m² aportados por la GV, 319.651 m² son para el ámbito operacional del desarrollo de la terminal intermodal y logística, conforme está delimitado en el plano del anexo 1A, y que se corresponde con el 89,34 % del total de los terrenos.

Por lo que la aportación valorada de la Generalitat es de 19.307.499,75 euros (21.611.204,11 x 0,8934).

Por otra parte, la Generalitat redactó el estudio de demanda de la nueva estación logística intermodal de Fuente de San Luis, cuyo coste ascendió a 21.090,30 euros.

La valoración total de la aportación de la Generalitat Valenciana asciende a 19.341.506,77 euros.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11284 *Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo a las tablas salariales para el año 2023 del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio.*

Visto el texto del acuerdo relativo a las tablas salariales para el año 2023 del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio, que fue publicado en el BOE de 10 de marzo de 2023 (código de convenio n.º 99001995011981), acuerdo que ha sido suscrito, con fecha 28 de febrero de 2023, por la Comisión Paritaria de dicho convenio, en la que están integradas, como firmantes del mismo, de una parte, las organizaciones empresariales Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES) y Agrupación Española de Vendedores al por Menor de Carburantes y Combustibles (AEVECAR), y, de otra, por las organizaciones sindicales CCOO-Industria y UGT-FICA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado acuerdo relativo a las tablas salariales para el año 2023 en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2022-2024

Por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio:

Don Xavier Prats Duch.
Don Lorenzo Colomo Puertas.
Don Miguel Ángel Calle García (Asesor).

Por AEVECAR:

Don Víctor García Nebreda.

Por UGT-FICA:

Don Roberto Mora Delgado.
Don Juan Carlos Rivera Benítez.
Don Juan José Carmona Ortega.

Por CCOO-Industria:

Don José Vicente Canet Juan.
Doña Raquel de la Hija Montero.
Don Ángel Marinero Simil.

En Madrid, a 28 de febrero de 2023, siendo las 10:00 horas, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, n.º 116, 3.ª planta, oficina 22, de Madrid, se reúnen, previamente convocados al efecto, los integrantes de las Organizaciones reseñadas al margen de la presente Acta, los cuales se reconocen representatividad y legitimidad suficiente como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.

En este acto procedemos a aprobar los incrementos salariales pactados que para el año 2023 establece el artículo 43 del Convenio Colectivo, que supone un incremento en tablas del 2 % sobre las tablas del 2022, con efectos y carácter retroactivo del 1 de enero de 2023. Se acompaña a este Acta las tablas correspondientes al citado incremento pactado.

El artículo 37 del convenio que regula el plus festivo establece también la revisión en los mismos términos del salario base del importe fijado para el turno de noche del festivo del 24 al 25 de diciembre y del turno de noche del festivo del 31 de diciembre al 1 de enero, pasando a abonarse por dicho concepto la cantidad de 77,95 euros por día trabajado o la parte proporcional a las horas trabajadas en dichos días.

Y, en prueba de conformidad, firman un representante por cada organización asistente, en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su presentación en la Dirección General de Trabajo para su inscripción, depósito y publicación en el BOE.

Tabla salarial Convenio Estatal de Estaciones de Servicio año 2023

Salario base mes Grupo 2023

Grupo	Funciones	Salario base mes - Euros
Área Técnico-Administrativa		
Grupo Técnico.	Titulado/a.	1.739,96
	Técnico/a.	1.619,98
Grupo Administrativo.	Jefe/a Administrativo/a.	1.314,53
	Oficial Administrativo/a 1.ª	1.245,46
	Oficial Administrativo/a 2.ª	1.174,92
	Auxiliar Administrativo/a	1.138,04
	Aspirante a Administrativo/a	1.011,35
Área de Operaciones		
Encargado General.	Encargado/a General.	1.437,33
Vendedor.	Encargado/a de Turno	1.174,92
	Expendedor/a-Vendedor/a, Engrasador/a, Mecánico/a especialista, personal de lavado, Conductor/a, montaje de neumáticos.	1.111,88

Grupo	Funciones	Salario base mes - Euros
Subalternos.	Ordenanza.	1.086,33
	Guarda.	1.105,87
	Personal de limpieza.	1.086,33
	Euro/hora.	9,26

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11285 *Resolución de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de pilotos de easyJet Airline Company Limited, Sucursal en España.*

Visto el texto del II Convenio colectivo de pilotos de la empresa easyJet Airline Company Limited, Sucursal en España (código de convenio n.º 90103440012019), que ha sido suscrito, con fecha 29 de noviembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado II Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

CONVENIO COLECTIVO DE PILOTOS EASYJET AIRLINE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (01/03/2022 - 28/02/2025)

Queda acordado el siguiente Convenio Colectivo (en lo sucesivo, el «Convenio») entre easyJet Airline Company Limited (sucursal en España) (en lo sucesivo, «easyJet» o «la Compañía») y el grupo de pilotos representado por su Sindicato, Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA) (en lo sucesivo, «el Sindicato»), conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

easyJet y el Sindicato se denominan conjuntamente «las partes», y se reconocen recíprocamente con capacidad legal para negociar y suscribir el acuerdo adjunto.

Las partes han suscrito el presente Convenio voluntariamente y de buena fe después de un proceso de negociación que se inició el 18 de enero de 2022.

Este Convenio sustituye y reemplaza íntegramente y en todos sus términos al Convenio Colectivo de Pilotos easyJet Airline Company Limited Sucursal en España (1 de marzo de 2019 a 28 de febrero de 2022).

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en cualesquiera bases operativas o centros de trabajo existentes o futuros de easyJet en España.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio vincula a easyJet y a todos los pilotos (tripulantes técnicos) empleados por easyJet que operan en España, contratados bajo la legislación española.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

1. El presente Convenio entrará en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de marzo de 2022 (en lo sucesivo, «fecha de vigencia») y permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2025, excepto para aquellos conceptos o materias para los cuales las partes hayan acordado una fecha alternativa indicada expresamente.

2. Tras caducar, el presente Convenio será prorrogable tácitamente por periodos de doce (12) meses si concluida su vigencia o la de las sucesivas prórrogas anuales no mediara denuncia expresa de alguna de las partes.

3. En el caso de producirse la denuncia del Convenio dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, y a menos que se acuerde de otro modo en el propio Convenio, o en el momento en que produzca la denuncia del mismo por alguna de las partes, las cláusulas reguladoras del Convenio seguirán en vigor hasta concluirse un convenio sustitutorio.

Artículo 4. *Principio de unidad.*

1. El presente Convenio es una recopilación de todos los términos y condiciones de servicio que rigen la relación laboral entre easyJet y los pilotos.

2. Si la jurisdicción social competente anula cualquiera de las cláusulas en su texto actual o invalida parte de su contenido, la Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 30 días para estudiar y elaborar propuesta sobre las diferentes materias a tratar para la incorporación pertinente al convenio colectivo tras el acuerdo de la Comisión Negociadora.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

1. Durante el periodo de validez del presente Convenio, las partes acuerdan establecer una Comisión paritaria responsable de aclarar e interpretar las disposiciones del Convenio según corresponda. La Comisión paritaria estará formada por tres representantes de cada parte.

2. La Comisión se constituirá formalmente en un plazo de treinta días después de la fecha de firma del Convenio. Se programará una reunión para formar la Comisión paritaria, y se nombrará a los miembros de la misma.

3. La Comisión se reunirá en un plazo de quince días, siempre que cualquiera de las partes lo soliciten. Las partes acuerdan, cuando proceda, organizar una reunión aun cuando no se hubiese planeado previamente. La Comisión deberá finalizar sus procedimientos en un plazo de dos meses tras presentarse la solicitud, salvo en los casos en los que el desacuerdo se refiera a la inaplicación de condiciones de trabajo del Convenio Colectivo, debiendo pronunciarse en ese caso en el plazo máximo de siete

días desde que la discrepancia le fuera planteada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos prevenidos en la letra e) del artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de que sea necesario solucionar discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria, las partes acuerdan someterse a los sistemas no judiciales de solución de conflictos que se hayan establecido mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83.

4. Las actas de estas reuniones se redactarán en dos idiomas y serán firmadas por todos los asistentes. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en español. Según corresponda, se suscribirá y registrará un anexo del Convenio para formalizar las aclaraciones o interpretaciones acordadas entre las partes. De lo contrario, las actas de la reunión final constituirán una forma de desacuerdo.

5. En el caso de que surja un desacuerdo al aplicar el Capítulo 6, la Comisión paritaria se reunirá para analizar y estudiar la situación en la forma establecida en el presente artículo.

Artículo 6. *Normas legales.*

1. Todo lo no regulado en el presente Convenio quedarán regidos por la legislación española, por los contratos de trabajo suscritos entre la compañía y cada piloto, por los manuales de operación de easyJet, por las normativas aplicables de aviación civil y por las normativas internas generales en vigor dentro de easyJet.

2. El Convenio está traducido al inglés por cortesía. Prevalece la versión en idioma español.

Artículo 7. *Relaciones laborales.*

1. Reconocimiento del Sindicato. Las partes acuerdan la necesidad de mantener y seguir desarrollando una relación constructiva y factible a través del diálogo y la comunicación eficaces. A tal respecto, las partes se han comprometido a negociar un nuevo acuerdo de reconocimiento del Sindicato SEPLA.

2. Reuniones. Ambas partes se reunirán al menos dos veces al año. Una de estas reuniones se celebrará durante el mes de diciembre, para intercambiar información sobre la actualidad financiera de la empresa (después de los resultados de todo el año) y, con respecto a la segunda reunión, sobre temas de interés común relacionados con las operaciones de vuelo y la planificación de operaciones.

Durante la reunión de diciembre las partes acordarán la fecha de la siguiente reunión.

3. Visión empresarial. Las partes también acuerdan apoyar el desarrollo exitoso de easyJet en España y su misión de proporcionar servicios de transporte público a precios competitivos, con una red que conecta a los principales aeropuertos a través de un servicio muy eficiente, fiable y puntual que cumple con las más estrictas normativas de seguridad.

4. Prevención de conflictos. En consideración del carácter público de los servicios ofrecidos por easyJet y el interés primario de los pasajeros, también se acuerda que a pesar de la posibilidad de iniciar cualquiera de los procesos o acciones especialmente previstos por la legislación laboral española para la resolución de conflictos que puedan surgir entre las partes, es decir, conciliación, mediación y arbitraje, tanto easyJet como el Sindicato reconocen la importancia de contar con un proceso efectivo de resolución de conflictos internos.

Esos procesos son necesarios para asegurar que se llevan a cabo todos los intentos de resolver las situaciones de posible conflicto antes de su intensificación y una posible

decisión de acción sindical, en el interés primario de los pasajeros y en consideración del carácter público de los servicios prestados por easyJet.

a. Si surgiera cualquier disputa, desacuerdo o punto muerto considerable entre el Sindicato y easyJet, ambas partes harán todo lo posible y se esforzarán por negociar y resolver la disputa o el punto muerto de forma significativa, de buena fe y a un nivel adecuado.

b. Si, por cualquier motivo, fracasan todos los intentos de resolver la disputa, las partes seguirán el proceso definido en esta cláusula a fin de evaluar si el punto muerto o disputa puede reevaluarse y evitarse, mediar la situación si es necesario, evaluar alternativas, donde proceda, o remitirse al siguiente nivel del proceso de resolución de disputas, si es necesario.

c. Primera etapa. La primera etapa del proceso se iniciará a través de una carta/correo electrónico formal al responsable FOM/HRM/IRM (*Flight Operations Manager, Human Resources Manager, Industrial Relations Manager*) donde deberán establecerse los detalles del «problema» o el «punto muerto» sobre el cual se ha iniciado el proceso. Como parte de la primera etapa, en un plazo de cinco días laborables después de recibir la anterior comunicación, la compañía convocará una reunión formal a fin de intentar resolver la disputa. Esta reunión se celebrará en un plazo de ocho días naturales después de recibir la comunicación, a menos que las partes acuerden otra cosa.

d. Segunda etapa. Si no se puede llegar a un acuerdo en la primera etapa, puede iniciarse formalmente la segunda etapa del proceso de resolución de disputas si las partes están de acuerdo en que esto podría ayudar a llegar a una resolución. Si se hace la reunión de la segunda etapa, deberá celebrarse en un plazo de siete días naturales después de concluir la primera etapa. Para facilitar la resolución de la disputa, la segunda etapa incluirá la asistencia de los niveles de la administración superior (director nacional, director de relaciones industriales y/o director de operaciones).

5. Las partes podrían acordar cambiar la cronología anterior cuando se considere conveniente a fin de facilitar una resolución del conflicto.

6. Todas las comunicaciones se intercambiarán entre la Sección Sindical del SEPLA en easyJet y la oficina central de easyJet Airline Spain Sucursal en España, situada en C/Nuñez Morgado, 6 Bajo, 28036 Madrid, España, así como por correo electrónico al responsable de país de FOM/HRM/IRM.

7. Confidencialidad. El Sindicato, así como cualquier persona que actúe en su nombre deberá mantener una estricta confidencialidad, de conformidad con la normativa aplicable, de cualquier información o documentación que contenga información confidencial o sensible desde el punto de vista comercial, o financiera.

8. En relación al procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio colectivo en atención a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, una vez se haya pronunciado la comisión paritaria y se haya seguido el procedimiento de resolución de conflictos de este artículo, las partes acuerdan someterse a un procedimiento de mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en los términos del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC).

CAPÍTULO 2

Condiciones generales de empleo

Artículo 8. *Seguridad y salud.*

1. easyJet cumple la normativa actual relativa a seguridad y salud en España, y se compromete a hacer todo lo posible para mantener un buen nivel de salud entre sus pilotos en España.

2. En todos los asuntos que afecten a la salud y la seguridad de los pilotos, se aplicará lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (denominada en lo sucesivo LPRL), enmendada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y cualesquiera otras disposiciones que complementen y desarrollen a las mismas o cuya promulgación las reemplace.

3. Para temas de salud y seguridad, la compañía se comunicará con el Comité de salud y seguridad con competencia establecida por la ley vigente.

4. La participación de representantes de los trabajadores a través del Comité de salud y seguridad se realizará de conformidad con y según los términos indicados en la legislación aplicable.

5. Los Delegados de Prevención son representantes de los trabajadores con funciones específicas en asuntos de prevención de riesgos laborales. Serán nombrados según se establece en el Artículo 35 del LPRL de entre los miembros del comité de empresa, delegados del personal o delegados sindicales, con las mismas garantías. La compañía debe suministrar a los Delegados de Prevención la formación adecuada en asuntos de prevención de riesgos para la realización de sus funciones.

6. El Plan de prevención de riesgos deberá seguir los siguientes objetivos:

a) Establecimiento de una política de prevención eficaz e integrada en todas las acciones desarrolladas en la compañía.

b) Fomentar y promover el interés en la prevención de riesgos laborales a través de planes de formación en todos los niveles de la compañía, tanto de gerentes como de trabajadores.

c) Evitar riesgos, minimizar y proceder con la evaluación de aquellos que aún perduran. La compañía redactará el Plan de prevención cubriendo todas sus unidades y centros de trabajo, lo cual se llevará a cabo según lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales.

7. El análisis de riesgos será llevado a cabo por el Servicio de prevención externo. El comité de salud y seguridad participará en el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LPRL.

8. La Compañía garantizará un reconocimiento médico voluntario para todos sus empleados, según los riesgos inherentes de su puesto de trabajo.

Artículo 9. *Niveles mínimos de rendimiento.*

1. Los pilotos deben cumplir con todos los manuales de operación (OM) aplicables de easyJet y se espera de ellos que conozcan suficientemente bien los manuales a fin de operar de conformidad con las normas requeridas.

2. easyJet proporcionará a sus pilotos toda la formación y las sesiones de simulador a lo largo de la relación laboral, como requieren las autoridades de aviación civil pertinentes a fin de mantener los privilegios de sus licencias necesarios para operar una aeronave de easyJet. Es la obligación del piloto asistir a la formación y las sesiones de simulador mencionadas anteriormente con diligencia profesional. Podría ser obligatorio para los pilotos realizar módulos de autoaprendizaje y aprendizaje online o e-learning como parte de su desarrollo profesional.

3. easyJet está desarrollando una plataforma de aprendizaje online o e-learning para asistir a los pilotos en su desarrollo profesional; no obstante, seguirá siendo la

responsabilidad del piloto el mantenerse al día. El aprendizaje en línea cubrirá elementos obligatorios bajo la EASA y se controlará el cumplimiento con el mismo. El no completar la formación acarreará la pérdida de privilegios de vuelo y la adopción de medidas disciplinarias.

4. La asignación de programaciones «OLAD» y/o «OLAC» tiene la finalidad de aportar al piloto el tiempo necesario para poder cumplir con sus responsabilidades de autoaprendizaje. Estos se asignan de acuerdo con el «Flight Operations Protocol Manual» sección 9.1. o la que en cada momento corresponda. En el caso de que se aumente la cantidad de OLAD/OLACs asignados por año en algún país de la red de easyJet, como parte de un programa de implementación a nivel de todos los países de la red, la Compañía se compromete en aplicar el mismo incremento a la totalidad de pilotos con base en España. La compañía notificará a la sección sindical de dicho incremento una vez confirmado a nivel de país.

Artículo 10. *Obligaciones de la tripulación de vuelo.*

1. Interoperabilidad. Un piloto de easyJet estará disponible para operar y cumplir su función bajo cualquier Certificado de Operador Aéreo (AOC, por sus siglas en inglés) que sea propiedad total o parcial de easyJet PLC o cualquiera de sus subdivisiones o sucursales. Asimismo, los términos y condiciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables sin importar bajo qué AOC esté operando el piloto, y continuarán resultando de aplicación tras la renovación del presente Convenio.

2. Descripción del puesto. La descripción del puesto de piloto figura en el Manual de operaciones de easyJet – Parte A (OMA). Por consiguiente, cualquier cambio del manual citado modificará esta subsección del Convenio de forma automática e inmediata.

3. Uniforme. El uniforme del piloto de easyJet se suministra exclusivamente para el periodo de empleo y seguirá siendo propiedad de easyJet. El piloto debe mantener el uniforme en buenas condiciones y cumplir con las normas sobre uniformes de easyJet. El uso del uniforme está limitado estrictamente a las actividades operativas y en vuelos de posicionamiento a menos que se autorice otra cosa.

Cuando se soliciten nuevos elementos de uniforme y estos sean entregados por la compañía, el piloto quedará autorizado a destruir aquellos elementos que ya no se utilicen o que estén en un estado deteriorado, y no se le requerirá en ningún caso para que proceda a la devolución de los mismos. No obstante, el piloto no está autorizado a usar, vender, o donar aquellos elementos del uniforme que hayan sido reemplazados.

4. Comprobación del correo electrónico. Las comunicaciones de easyJet con los pilotos respecto a la programación mensual, vacaciones, nóminas, notas informativas, revisión de manuales y ofertas de licencias no retribuidas, destacamentos, residencias y destinos, se podrán realizar a través de los medios/soportes que las nuevas tecnologías permitan, tales como la intranet o el correo electrónico, salvo que específicamente se acuerde un sistema en el presente convenio.

Asimismo, y en la medida en que los pilotos disponen de un correo electrónico corporativo, expresamente se acuerda que cualquier comunicación escrita entre la Compañía y el piloto podrá realizarse a través de la utilización de dichas direcciones de correo, asumiendo el piloto la obligación de revisar con regularidad su dirección de correo corporativo y mantenerlo operativo, en especial, antes de operar un vuelo.

5. Manifestaciones públicas de los pilotos y deber de buena fe: Todos los pilotos son, en todo momento, representantes de la Compañía, y, en consecuencia, deben respetar el deber de buena fe y comportarse acorde a los objetivos de la misma.

El cumplimiento del deber de buena fe, tiene especial relevancia e incidencia en el uso que de las redes sociales puedan realizar los pilotos, por lo que deberán procurar su uso responsable que no perjudique la reputación social de easyJet.

A este respecto, no está permitido que los pilotos tomen fotografías, ni filmen vídeos, desde la cabina de mando por debajo de los 10.000 pies, a menos que cuenten con permiso previo explícito y por escrito de su comandante de base. Asimismo, no se

permite que los pilotos publiquen fotografías ni videos en redes sociales cuando las imágenes muestren al piloto y/o a sus compañeros con uniforme, cuando se muestre cualquiera de las instalaciones de easyJet (incluida la aeronave, la sala de tripulación, etc.), ni cuando esas imágenes se tomen mientras el piloto esté de servicio.

Asimismo, el cumplimiento del deber de buena fe, tiene especial relevancia e incidencia en las declaraciones públicas que puedan realizar los pilotos, por lo que deberán procurar que éstas sean responsables y que no perjudiquen la reputación social de easyJet.

Al respecto, la Compañía pone a disposición de los pilotos la Oficina de prensa de easyJet, cuyos datos de contacto son: Teléfono +44 1582 525252 Email:PROnCall@easyjet.com. La Oficina de prensa de easyJet, concentra todas las comunicaciones públicas sobre informaciones de la compañía y fija los criterios informativos de todo el personal, a fin de evitar situaciones que puedan vulnerar el deber de buena fe por parte de cualquier piloto que puedan dar como resultado una conducta potencialmente indebida que perjudique la reputación social de easyJet.

Por tanto, es recomendable que, ante el contacto de cualquier medio de comunicación con un piloto, éste notifique tal circunstancia a la Oficina de prensa de easyJet a fin de que ésta le asesore sobre la conveniencia o no de su participación pública como piloto de easyJet y evitar así posibles injerencias en el deber de buena fe que deben respetar los pilotos y sobre la reputación social de la Compañía.

Artículo 11. *Certificado médico de la tripulación de vuelo.*

Es responsabilidad de cada piloto realizar las renovaciones de su certificado médico de primera clase en su debido momento antes de que caduque. Este proceso debería iniciarse idealmente al menos 30 días antes de la fecha de caducidad. Las renovaciones médicas deben cumplir con los Manuales Operativos (*Operating Manuals*) y Avisos a la tripulación de easyJet (NTC). La no renovación del certificado médico que obligue al piloto a estar fuera de servicio también podría acarrear la adopción de medidas disciplinarias y/o la pérdida del sueldo básico hasta obtener el certificado si queda demostrado que se debe a una actuación negligente del piloto.

El coste real de la revisión médica realizada para la renovación anual del certificado médico de primera clase se reembolsa al piloto, en base a los requisitos de EASA y de los cargos recomendados. Estos importes se describen en la «tabla de gastos» u otro documento equivalente indicado por easyJet que se actualiza de conformidad con las tarifas publicadas.

El reembolso no podrá superar el listado de tarifas publicado de EASA y solamente cubrirá los elementos necesarios para el proceso de validación. Si las tarifas españolas superan al listado de tarifas equivalente de EASA publicado, entonces easyJet y SEPLA harán lo posible por reunirse y analizar la revisión del proceso actual. Los costes relacionados a las pruebas adicionales necesarias a fin de volver a validar un certificado médico que superen las revisiones médicas obligatorias anuales serán cubiertos por easyJet si son exclusivamente solicitados por los servicios médicos, si bien, cuando se produzcan por causa imputable al piloto, no quedarán cubiertos por easyJet.

No obstante lo anterior, y a elección de los pilotos que así lo deseen, éstos podrán solicitar, de manera alternativa a lo establecido anteriormente, que este proceso de renovación sea gestionado por la Compañía. En este caso, la Compañía designará tanto la fecha de la realización del reconocimiento como el centro médico donde se efectuará. Este reconocimiento médico se asignará en un día laborable (duty day).

En el caso de que la revisión médica no se programara por parte de la compañía en la ciudad en la que tiene base el piloto la compañía proporcionará el posicionamiento necesario para atender dicha revisión.

Artículo 12. *Protección de datos.*

easyJet conservará y utilizará datos personales (incluidas las categorías especiales de datos personales) relacionados con sus empleados de conformidad con sus obligaciones legales y del modo indicado en el Aviso de privacidad para empleados (con las respectivas modificaciones que pueda efectuar easyJet a lo largo del tiempo). El Aviso de privacidad para empleados es una notificación que facilita información conforme con los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y con las normativas locales de protección de datos en vigor. Dicha información se refiere al tratamiento de datos personales en relación con contratos laborales y la relación laboral.

Durante el curso de su empleo, los empleados tendrán acceso a datos personales y a categorías especiales de datos relacionados con otros empleados y clientes/usuarios o contactos de clientes/usuarios, y se les pide a los empleados que respeten en todo momento las políticas y los procedimientos de protección de datos de easyJet en lo que se refiere a dichos datos.

easyJet podrá actualizar en cualquier momento el Aviso de privacidad para empleados y sus políticas y procedimientos de protección de datos, y notificará por escrito a los empleados y órganos consultivos de trabajo pertinentes sobre cualquier cambio. El Aviso de privacidad para empleados y las políticas y procedimientos de protección de datos de easyJet no forman parte del contrato de trabajo de ningún empleado ni de este Convenio colectivo.

Artículo 13. *Procesos colectivos.*

Si por razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas se produjese un proceso de despido de carácter colectivo (incluido por disminución de capacidad de la base o cierre de la base) easyJet cumplirá todos los procedimientos previstos en la legislación española, incluido el intento de ofrecer alternativas al desempleo. En el caso de una disminución de capacidad de la base o cierre de una base que afecte colectivamente a pilotos basados en España, se analizarán los términos y condiciones consecuentes con el comité de empresa y la Sección Sindical de SEPLA en cada ocasión.

Artículo 14. *Investigaciones de seguridad de los vuelos.*

En casos en que la seguridad de un vuelo se viera o pudiera haberse visto afectada, la compañía realizará la investigación oportuna y en especial la investigación de la actuación de los pilotos, todo ello de conformidad con el proceso de investigación de operaciones de vuelo descrito en el Manual de administración de las operaciones de vuelo (*Flight Operations Management Manual, FOMM*). easyJet y SEPLA negociarán un acuerdo específico FDM (*Flight Data Monitoring*).

CAPÍTULO 3

Contratación y formación profesional

Artículo 15. *Igualdad y no discriminación.*

Todos los pilotos o candidatos tienen derecho a igualdad de oportunidades y tratamiento para acceder al empleo, la formación profesional, las promociones y cualesquiera condiciones de trabajo.

Ningún piloto o candidato será objeto de privilegio, beneficio, prejuicio o supresión de ningún derecho o quedará eximido de ninguna obligación en base a su edad, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, ascendencia genética, jornada de trabajo, discapacidad, enfermedad crónica, nacionalidad, origen étnico, religión, convicciones políticas o ideológicas o afiliación sindical, siempre y cuando la aptitud para operar como tripulante técnico (pilotos) no se vea afectada.

Ninguna conducta, decisión o actuación basada en un factor que constituya un requisito genuino, determinante y proporcional para el desempeño de la actividad profesional debido a su naturaleza específica o al modo en que debe ejecutarse se considera discriminación.

Como continuación de sus iniciativas en grupo para la Diversidad y la Inclusión, la Compañía elaborará un plan de igualdad de género y diversidad para España, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo.

La Compañía, junto con los representantes de los empleados, desarrollará medidas para seguir promoviendo la igualdad y la diversidad en el lugar de trabajo.

easyJet se compromete a ofrecer un entorno de trabajo seguro y solidario para todos los empleados. Se espera que todas las personas que trabajan en easyJet sean respetuosas con sus compañeros en toda circunstancia.

Cada piloto es responsable de su propio comportamiento mientras está en el trabajo y debe dejarse guiar por las más elevadas normas de respeto hacia compañeros, clientes y visitas dentro del lugar de trabajo o en cualquier evento relacionado con el trabajo.

easyJet se toma muy seriamente cualquier tipo de conducta amenazante o de acoso. easyJet intentará resolver el asunto informalmente siempre que sea posible hacerlo. Todas las acusaciones formales acerca de una conducta amenazante o de acoso serán investigadas siguiendo el procedimiento aplicable. En su caso, se tomarán todas las medidas adecuadas, lo cual podría incluir la adopción de medidas disciplinarias de conformidad con el capítulo 8 del Convenio. Los procedimientos aplicables en España se analizarán con el Comité de salud y seguridad sin perjuicio de la participación y de las competencias de la comisión de igualdad según se establezca en el Plan de igualdad de la compañía.

Artículo 16. *Derecho de trabajar en España.*

Será condición indispensable para acceder a un empleo como piloto en España, así como para mantenerlo, que el piloto disponga de autorización administrativa válida y vigente para residir y trabajar en España y en la Unión Europea (incluida Suiza). Carecer de la autorización válida y vigente determinará, por un lado, la cancelación de cualquier oferta de empleo efectuada a un candidato; la suspensión del contrato en vigor en tanto no se prorrogue la autorización correspondiente, e incluso, la extinción del contrato con causa válidamente consignada si existe la imposibilidad de obtención o renovación de la misma. Se entenderá que el piloto dispone de autorización administrativa válida y vigente para residir y trabajar en España y la Unión Europea (incluida Suiza), cuando disponga de pasaporte en vigor, con al menos seis (6) meses de validez, que certifique la ciudadanía de un país dentro del Espacio Económico Europeo («EEE») o Suiza; o un certificado/permiso de residencia original emitido por el servicio de Inmigración que certifique su residencia permanente dentro de un país del EEE o Suiza y que dé al piloto el derecho de trabajar o, si tiene un pasaporte de un país fuera del EEE, que le otorgue derecho a trabajar dentro de España y la Unión Europea.

En caso de que un piloto no disponga de la documentación válida y vigente, quedará automáticamente suspendido de cualquier servicio. En caso de negligencia o de una falta deliberada de interés en la renovación de la documentación necesaria, su contrato quedará automáticamente suspendido, reservándose la compañía la aplicación del régimen sancionador aplicable.

El piloto tiene la obligación de notificar a la compañía su dirección de residencia habitual. El piloto acepta y se compromete a presentarse en la base de operaciones a la hora designada, sea cual fuese el tiempo y las circunstancias operativas, excepto en caso de eventos de fuerza mayor. Para el servicio de imaginaria, el piloto debe poder llegar al aeropuerto y al lugar designado de presentación en no más de 90 minutos después de que se le llame para entrar en servicio.

Deberá notificar inmediatamente cualquier cambio de su domicilio de residencia permanente o vivienda habitual, así como de los números de teléfono (fijo o móvil), de

conformidad con los procedimientos y normativas empresariales y actualizarlos en los sistemas internos.

Artículo 17. *Actividades en la zona de operaciones (lado aire).*

Las actividades en la zona de operaciones de easyJet requieren que los pilotos cuenten con un pase adecuado para poder acceder a las instalaciones de la zona de operaciones (incluido lado aire), emitido por la entidad correspondiente. No conservar debidamente un pase válido podría conllevar la aplicación del régimen disciplinario siempre que sea consecuencia de negligencia del piloto. La empresa autorizará la solicitud de la tarjeta de identificación aeroportuaria correspondiente para poder acceder a la zona aire a los representantes sindicales y legales de los trabajadores y trabajadoras o prevención de riesgos laborales a efectos de realizar cualesquiera tareas necesarias relativas a su posición, para aquellos representantes que así lo necesitan.

El piloto deberá notificar a easyJet en un plazo de siete días cualquier condena por un delito que le descalifique de la posesión de un pase para la zona de operaciones (incluido lado aire). El no hacerlo podrá considerarse como una infracción disciplinaria y se abordará de conformidad con el procedimiento disciplinario de la compañía.

Si un pase de identificación resultase extraviado como consecuencia de una actuación negligente del piloto, y se emitiera un reemplazo, el piloto correrá con los gastos para su renovación. Asimismo, la reincidencia en el extravío negligente de un pase podrá constituir falta sancionable.

Artículo 18. *Contrato de trabajo.*

Los pilotos normalmente cuentan con contrato indefinido, excepto bajo circunstancias previstas por la Ley.

Además del contrato de trabajo, la relación de empleo laboral del piloto estará regulada por la legislación española ahí donde corresponda, por el presente convenio colectivo, por los Manuales de operaciones y por cualquier otra normativa interna aplicable que no contradiga el presente convenio colectivo y la legislación española.

Artículo 19. *Periodo de prueba.*

1. Los pilotos estarán sujetos a un periodo de prueba de seis (6) meses, que se pactará por escrito en el contrato de trabajo, y el cual comenzará después de completar con éxito su curso de formación.

2. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, solicitudes de excedencia o permisos que provoquen la ausencia al trabajo, que afecten a los pilotos durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

3. Cualquier piloto trasladado internamente no estará sujeto a un periodo de prueba.

4. Cualquier piloto que haya trabajado continuamente en otra base de easyJet durante un periodo de más de seis (6) meses no tendrá que efectuar otro periodo de prueba al incorporarse a easyJet España o ser trasladado/a dentro de España.

En caso contrario, si un piloto llevase menos de seis (6) meses en easyJet, el periodo de prueba aplicable será el equivalente a los meses y/o proporción mensual en días que le restase para completar el período de prueba de seis (6) meses, teniendo en cuenta todo lo dispuesto en este artículo.

5. Durante el periodo de prueba, los pilotos tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a sus grupos profesionales y la ocupación que llevan a cabo.

6. Durante el periodo de prueba, cualquiera de las partes puede poner fin al contrato de trabajo en cualquier momento, lo cual será notificado por escrito por cualquiera de las partes.

Artículo 20. *Formación profesional.*

1. Tras iniciarse el empleo, el piloto asistirá a toda la formación de iniciación requerida. La formación de iniciación podrá estar compuesta por uno o varios de los siguientes elementos:

- Formación de habilitación de tipo.
- Curso de conversión del operador.
- Formación de línea.

2. Formación de habilitación de tipo. Los pilotos pueden ser contratados sin tener la cualificación necesaria para operar una aeronave de easyJet, lo cual les impide realizar su actividad profesional para easyJet. A fin de obtener esta cualificación (Habilitación de tipo de aeronave) estos pilotos asistirán a un curso de entrenamiento de habilitación de tipo en un centro de formación designado, con una duración aproximada de unas ocho semanas.

Como contraprestación de los costes asociados al curso de entrenamiento de habilitación de tipo de aeronave, para aquellos pilotos que no cuenten con una habilitación de tipo válida de easyJet, estos podrán ser costeados, según se acuerde, por la Compañía o por el piloto, y las condiciones específicas de tal acuerdo se describirán en el contrato de trabajo individual del piloto.

Aunque el piloto no cuente con la cualificación exigida para realizar actividades profesionales para easyJet, easyJet contratará al piloto a partir del primer día del entrenamiento de habilitación de tipo y le pagará, durante ese periodo, el sueldo básico de conformidad con su rango o grupo profesional, así como el alojamiento y las comidas (desayuno y cena).

Durante el periodo del curso de entrenamiento de habilitación de tipo, se esperará que el piloto disfrute de sus días libres en las instalaciones de entrenamiento dado que easyJet no proporcionará el desplazamiento de/a la base asignada del piloto.

No se proveerá al piloto de ningún otro pago, es decir; no se abonarán los elementos de sueldo variable o posicionamiento de vuelos durante el curso de entrenamiento de habilitación de tipo.

3. Curso de conversión. Como contraprestación de los costes relacionados con el entrenamiento del Curso de conversión del operador, estos correrán a cargo de la Compañía e incluyen el coste del desplazamiento (a y de la base asignada contractualmente para el piloto) así como el alojamiento y las comidas (desayuno y cena) durante el periodo de entrenamiento del curso de conversión, a excepción del alojamiento durante una noche antes del primer día del curso de conversión del operador, en que el piloto deberá gestionar su propio hotel y traslado a las instalaciones de entrenamiento asignadas en la fecha y hora requeridas para el inicio del curso. Durante el periodo del curso de conversión del operador, se esperará que el piloto disfrute de sus días libres en las instalaciones de entrenamiento dado que easyJet no proporcionará el desplazamiento de/a la base asignada del piloto. No se proveerá al piloto de ningún otro pago, es decir; no se abonarán los elementos de sueldo variable o posicionamiento de vuelos durante el curso de conversión del operador.

4. Formación en línea. En relación a los costes de la formación en línea, estos correrán a cargo de la Compañía e incluyen el coste del desplazamiento y del alojamiento durante el periodo de la formación en línea completada fuera de la base de operaciones asignada del piloto.

5. Durante el curso de la relación laboral, easyJet proporcionará al piloto toda la formación recurrente considerada necesaria para desempeñar sus funciones de conformidad con los niveles de desempeño adecuados. Tras un periodo prolongado de ausencia al trabajo, y cuando la formación incluye formación en tierra y/o sesiones de simulador, se esperará que el piloto disfrute de sus días libres en las instalaciones de entrenamiento dado que easyJet no proporcionará el desplazamiento de/a la base asignada del piloto.

6. Es la obligación del piloto asistir a la formación mencionada anteriormente con diligencia profesional y asegurarse de completarla con éxito.

7. Durante toda formación recurrente el piloto cobrará su sueldo básico, un plus de alojamiento nocturno y cualquier pago correspondiente para las actividades de instrucción del curso teórico.

8. A lo largo de la vigencia del contrato de trabajo, y sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades inherentes del puesto de trabajo, el piloto dedicará todo el tiempo y la atención necesarios a sus actividades con easyJet, sirviendo fielmente a easyJet de conformidad con sus conocimientos y experiencia, y hará todo lo posible por promover los intereses y el desarrollo de easyJet.

9. easyJet podrá iniciar un control del desempeño del piloto (*MPOP, Monitoring of the Performance of the Pilot*), por ejemplo, en caso de no completar con éxito una formación recurrente.

Artículo 21. Pacto de permanencia o Fianza de formación.

1. easyJet correrá con los gastos de formación de iniciación profesional (Inicial), incluido el entrenamiento del curso de conversión del operador y la formación de línea, y en algunos casos, cuando lo acuerden easyJet y el piloto, correrá además con los gastos del entrenamiento de habilitación de tipo de la aeronave.

2. En los casos de entrenamiento de habilitación de tipo de la aeronave y de entrenamiento del curso de conversión del operador, el piloto estará sujeto a un pacto de permanencia o *fianza de formación* con respecto de los costes de esta instrucción. Con respecto de la formación en línea, no se prevé pacto de permanencia o fianza de formación alguna. easyJet exigirá la devolución del concepto de pacto de permanencia o *fianza de formación* en las siguientes circunstancias:

a. Respecto de la formación de la habilitación de tipo de aeronave. En todos los casos en que easyJet haya corrido con los gastos asociados con un curso de formación de habilitación de tipo de aeronave, recuperará, en concepto de pacto de permanencia o fianza de formación, el importe correspondiente, si terminase la relación contractual entre easyJet y el piloto, por alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Durante el periodo de prueba, si el piloto decide rescindir el contrato.
- ii. En cualquier momento después del periodo de prueba, hasta dos (2) años, si el piloto decide rescindir el contrato, o si se rescinde el contrato como resultado de un proceso disciplinario procedente.
- iii. En caso de cierre de bases se negociará entre las partes.

En los casos expuestos, la devolución del importe en concepto de pacto de permanencia o fianza de formación se producirá de la siguiente manera:

Meses de empleo	easyJet recupera la fianza de formación
Máximo de seis meses.	100 % del coste del curso.
> 6 meses < 24 meses.	% proporcional (<i>prorata temporis</i>).
> 24 meses.	Sin penalización.

b. Respecto de la formación para el curso de conversión del operador. easyJet correrá con los gastos relacionados con el entrenamiento del curso de conversión del operador. La instrucción del curso de conversión tiene un valor de 10.000 euros aproximadamente. Todos los pilotos están sujetos al pacto de permanencia o fianza de formación para el curso de conversión. easyJet podrá recuperar la fianza de formación

debidamente acreditada, si terminase la relación contractual entre easyJet y el piloto, por alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Durante el periodo de prueba, si el piloto decide rescindir el contrato.
- ii. En cualquier momento después del periodo de prueba, hasta dos (2) años, si el piloto decide rescindir el contrato, o si se rescinde el contrato como resultado de un proceso disciplinario procedente.

En los casos expuestos, la devolución del importe en concepto de pacto de permanencia o fianza de formación, se producirá de la siguiente manera:

Meses de empleo	easyJet recupera la fianza de formación
Máximo de seis meses.	100 % del coste del curso.
> 6 meses < 24 meses.	% proporcional (<i>prorata temporis</i>).
> 24 meses.	Sin penalización.

3. No se establece pacto de permanencia o fianza de formación, para los pilotos que se incorporen a easyJet España desde otras bases de easyJet fuera de España, a menos que estén sujetos a una fianza de formación en sus bases/jurisdicciones de origen. En tal caso se aplicarán los mismos términos y condiciones que en sus anteriores contratos de trabajo con las limitaciones que la legislación laboral española pudiera establecer.

Artículo 22. *Traslados en la red.*

Para traslados a otra base de easyJet ya sea en España o en cualquier parte de la red de easyJet, easyJet seguirá el protocolo establecido para los traslados en la red. Al comenzar un empleo en España, un piloto puede optar por transferirse de otra base de easyJet y solicitar una transferencia de conformidad con el protocolo establecido para los traslados en la red.

CAPÍTULO 4

Rangos o Grupos profesionales y promociones

Artículo 23. *Rangos o Grupos profesionales.*

1. Los rangos o grupos profesionales para los pilotos en España son:
 - Segundo oficial (SO) - (Copiloto).
 - Primer oficial (FO) - (Copiloto).
 - Primer oficial sénior (SFO) - (Copiloto).
 - Comandante (CPT) - (Piloto).
2. Las descripciones del puesto de piloto figuran en el Manual de operaciones de easyJet - Parte A (OMA).
3. Promociones.
 - a. Para pilotos en el rango de segundo oficial (SO) con contrato en vigor activo durante todo el año: se producirá un ascenso a primer oficial (FO) una vez que el piloto haya acumulado una experiencia de 1.250 horas bloque de vuelo factorizadas en easyJet y haya completado 24 meses de servicio en easyJet en el rango de segundo oficial (SO).
 - b. Para pilotos en el rango de primer oficial (FO) con contrato en vigor activo durante todo el año: se producirá un ascenso a primer oficial senior (SFO) una vez que el piloto haya acumulado una experiencia de 2.500 horas bloque de vuelo factorizadas en

easyJet, haya completado 24 meses de servicio en easyJet en el rango de primer oficial (FO), y además el piloto tenga una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea EASA (ATPL) emitida (unfrozen).

c. Para pilotos en el rango de segundo oficial (SO) con contrato de temporada (fijo discontinuo) de jornada completa en España (considerándose por ello un contrato de temporada cuando el piloto opera menos de 12 meses al año): se producirá un ascenso a primer oficial (FO) una vez que el piloto haya completado 24 meses de servicio en easyJet, incluyéndose a todos los efectos en dicho cómputo la totalidad del periodo de inactividad de la base, en el rango de segundo oficial (SO).

d. Para pilotos en el rango de primer oficial (FO) con contrato de temporada (fijo discontinuo) de jornada completa en España (considerándose por ello un contrato de temporada cuando el piloto opera menos de 12 meses al año): se producirá un ascenso a primer oficial senior (SFO) una vez que el piloto haya completado 24 meses de servicio en easyJet, incluyéndose a todos los efectos en dicho cómputo la totalidad del periodo de inactividad de la base, en el rango de primer oficial (FO), y además el piloto tenga una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea EASA (ATPL) emitida (unfrozen).

e. Para promociones de copilotos con contrato de temporada (fijo discontinuo) de jornada completa en España (considerándose por ello un contrato de temporada cuando el piloto opera menos de 12 meses al año) es de aplicación el punto f) de esta sección.

f. Debido a la naturaleza de las operaciones de vuelo con contratos de temporada, las promociones dentro del grupo profesional de copiloto especificadas en 3)c y 3)d contemplan tiempo al mando de una aeronave con contrato de jornada completa, en lugar de tiempo de al mando demás de experiencia de horas de vuelo. Para dichos copilotos operando durante el periodo de actividad de la base estacional, los pilotos en el rango de segundo oficial (SO) con un periodo de ausencia acumulado superior a 60 días dentro del periodo de los 24 meses específicos en 3)c, o en el caso de los pilotos en el rango de primer oficial (FO) con un periodo de ausencia acumulado superior a 60 días dentro del periodo de los 24 meses específicos en 3)d, entendiéndose como periodo de ausencia como cualquier periodo cuando el piloto no pueda estar disponible para acumular experiencia de vuelo; enfermedad de larga duración, permiso por nacimiento y cuidado del menor, permiso por dependencia, jornada reducidas (cualquier jornada inferior al 100%), ERTes etc. deberán extenderse los periodos detallados en 3)c y 3)d por la diferencia entre el periodo máximo de ausencia permitido (60 días), y el tiempo total que el piloto ha estado ausente durante el periodo indicado, antes de cumplir con los requisitos para la promoción.

g. Al pasarse de un contrato en vigor activo para todo el año a un contrato de temporada (fijo-discontinuo), o bien para los casos internos dentro de España, o bien para aquellos casos de nueva contratación en España, las promociones de co-pilotos contemplan como tiempo en easyJet como cualquier tiempo que un piloto ha operado bajo un contrato de trabajo de easyJet, el punto f) siendo aplicable en todos los casos.

h. Al pasarse de un contrato de temporada (fijo-discontinuo) a un contrato en vigor activo para todo el año, con el objeto de que un piloto de easyJet pueda cumplir con los requisitos de promoción de rango de co-piloto sin estar penalizado por una menor oportunidad para realizar horas de vuelo por haber estado contratado con un contrato de temporada (fijo-discontinuo), se extrapolará la media de horas de vuelo de dicho piloto teniendo en cuenta el último periodo de actividad anterior a un periodo de inactividad.

i. Se producirá la promoción de copiloto a comandante (Comandancia) según el criterio de la Compañía y de conformidad con las políticas de actualización de comandancia de easyJet.

j. Las horas computadas se calculan de conformidad con las definiciones y las modalidades establecidas en los manuales de la Compañía detallado en el apéndice 3.

k. A efectos de promociones dentro del rango profesional de co-piloto en España, «servicio en easyJet» se define como cualquier tiempo continuo en que un piloto ha estado contratado por easyJet o cualquier subdivisión de easyJet, sin importar la jurisdicción o el tipo de contrato que haya tenido. El tiempo dedicado a interrupciones de

carrera, permisos no retribuidos, excedencias sin sueldo o tiempo dedicado a volar para otras aerolíneas no se considera «servicio en easyJet». El tiempo «servicio en easyJet» comenzará a contar desde la fecha de inicio de contrato independientemente de la fecha del primero vuelo.

1. Los copilotos trasladados a España desde otras bases de easyJet se incorporarán manteniendo su rango o grupo profesional actual, es decir, el que tenían en su base anterior, cuando este rango o grupo profesional sea compatible con los rangos o grupos profesionales de copilotos en España. No se degradará a los copilotos a un rango o grupo profesional inferior, incluso si no cumplen las horas computadas o los requisitos de servicio de easyJet descritos anteriormente.

3. Cuando estén operando, los copilotos operarán desde el asiento derecho (RHS) y los comandantes operarán desde el asiento izquierdo (LHS). En algunas ocasiones, los comandantes deberán operar como copiloto desde el RHS. Los comandantes que operen desde el RHS recibirán la formación pertinente para ello. No se efectuarán cambios a la remuneración del comandante cuando opere como copiloto desde el RHS.

Artículo 24. *Responsabilidades adicionales.*

1. Los pilotos podrían ser seleccionados de entre la comunidad de pilotos para llevar a cabo responsabilidades adicionales provisionalmente siempre y cuando ambas partes así lo acuerden. Estos nombramientos se llevarán a cabo a criterio de la compañía. Algunos ejemplos de responsabilidades adicionales podrían ser, entre otros:

- Comandante Instructor de vuelo (LTC).
- Instructor de habilitación de tipo (TRI).
- Instructor de simulador de vuelo (SFI).
- Examinador de habilitación de tipo (TRE).
- Instructor del curso teórico (GSI).
- Primer oficial instructor (TFO).
- Instructor de CRM.
- Piloto de seguridad de la flota.
- Piloto de seguridad de la base (BSP).

2. Cualquiera de las responsabilidades adicionales acordadas no se considera como una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del piloto o del contrato de trabajo.

3. Las responsabilidades adicionales podrían eliminarse con preaviso por escrito de 30 días, por motivos técnicos, organizativos, productivos o económicos, o cuando, después de las reuniones de revisión, la administración del desempeño acerca de estas responsabilidades adicionales resulte no ser positiva, o en caso de cualquier acción sancionable disciplinariamente, sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del piloto o un cambio de rango o grupo profesional.

CAPÍTULO 5

Organización del tiempo de trabajo

Artículo 25. *Marco de las horas de trabajo.*

1. Marco regulador. easyJet opera de acuerdo con el Esquema FTL de la EASA, aprobado por la autoridad pertinente, como se define en el esquema de Limitaciones de tiempo de vuelo (FTL) de la Compañía, junto con las excepciones aprobadas por la EASA y los Medios de cumplimiento alternativos aprobados por la autoridad correspondiente (AltMoC). Cuando se requieran cambios bajo la dirección de EASA y de la autoridad pertinente, se enmendarán en la OMA y se notificarán en consecuencia, sin

que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del piloto o un cambio de rango o grupo profesional.

2. Distribución anual del tiempo de trabajo. De conformidad con el artículo 14.5 del Real Decreto 1561/1995, enmendado por el Real Decreto 294/2004, el tiempo de trabajo de los pilotos debe distribuirse de la manera más equitativa posible durante cualquier período rotativo de 12 meses. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones de vuelo y la estacionalidad del horario comercial, se producirá una variación de mes a mes. Por lo tanto, el presente Convenio establece únicamente con fines de referencia el límite de tiempo de trabajo promedio de 75 horas en bloque y 166,66 horas de trabajo por mes. La elaboración de la asignación de turnos se basa en un conjunto completo específico de parámetros técnicos que se establece de acuerdo con las regulaciones descritas en el artículo 25.1.

3. Horas extra. Se consideran horas extra todos los servicios realizados que superen las 167 horas de actividad por mes natural. Los pilotos deberán solicitar el pago al administrador de su base. Las tarifas de pago de horas extra se definen en el apéndice de pagos. El pago será aplicable con efectos el primero día del mes siguiente la fecha de vigencia.

4. Publicación de la programación de turnos. La asignación mensual de turnos se publica a más tardar el día 17 del mes anterior. Los cambios de la asignación de turnos pueden realizarse a cualquier hora hasta el día de operación, sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del piloto, siempre y cuando cumplan con el Manual de operaciones de easyJet y las normativas pertinentes en vigor incluido el artículo 26.

5. Parada nocturna no planificada. Las paradas nocturnas no planificadas pueden producirse de vez en cuando dentro del programa de vuelo de la aerolínea y por lo tanto los pilotos se comprometen a estar preparados en consonancia con esto.

6. Trabajo durante un día libre y recuperación del permiso. De forma voluntaria, los pilotos podrán ser contactados para realizar un servicio durante sus días libres, excepto si este contacto interrumpe el descanso del piloto antes de entrar en servicio. Un piloto que acepta el servicio en un día libre tendrá derecho a cobrar un pago, según lo descrito en el apéndice de pagos. Se aplica el mismo pago cuando se recompra un día de permiso (LVE) de vacaciones anuales. Dicho pago será aplicable con efectos de la fecha de vigencia.

7. Trabajar entrando en un día libre (WIDO). En ocasiones de interrupción de las operaciones, los pilotos podrán ser solicitados para trabajar entrando en un día libre. Se acuerda que los pilotos podrán trabajar entrando en un día libre según requisitos operacionales a menos que informen a ICC de lo contrario. Cuando sea evidente la modificación de la programación que pudiera motivar el trabajo del piloto entrando en un día libre, éste deberá informar a la ICC tan pronto como sea posible. Los pilotos no están obligados a trabajar entrando en un día libre. Si trabajan en un día libre, se realizará un pago según el apéndice de pagos.

8. Variación de turnos flexibles (FRV). El patrón habitual de trabajo aplicable a los pilotos es el patrón de asignación por variación de turnos flexibles (FRV). En el momento de su publicación, las secuencias de cinco días de actividad y dos días libres y secuencias de dos días de actividad y cinco días libres deberían, siempre que sea posible, reducirse en la asignación de turnos.

9. N/A.

10. Patrón fijo de asignación de turnos voluntaria 5/4. Como alternativa voluntaria y a elección del piloto, éste podrá solicitar un patrón fijo de asignación de turnos de 5/4 (cinco días de actividad, cuatro días libres) disponible en aquellas bases que tengan basados al menos cuatro (4) aviones. Se limitan las posiciones disponibles de 5/4 para cada base de operaciones a un máximo de 9 comandantes y 9 copilotos, siendo la fecha de implantación, la correspondiente para las programaciones de vuelo a partir de Marzo 2023. A partir de marzo de 2024 hasta febrero de 2025 no habrá límite en cuanto a las posiciones de 5/4 disponibles en cualquier base con 4 aviones o más. Tras un

análisis detallado que se efectuará en febrero de 2025, si la Compañía determina que el impacto de la implementación de este patrón de asignación de turnos ha sido negativo, se limitará de nuevo las posiciones disponibles a un máximo de 9 comandantes y 9 copilotos por base, sin que en dicha fecha ningún piloto que tenga ya asignado dicho patrón fijo tenga que pasar a un patrón de asignación por variación de turnos flexibles (FRV). Dicha valoración o determinación se trasladará a la sección sindical de SEPLA. A partir de la entrada en vigor de este CC, si la cantidad de peticiones para pasar al patrón fijo de asignación de turnos 5/4 supera las plazas disponibles, se utilizarán los siguientes criterios, por orden, para determinar su asignación:

1. Fecha de comienzo en la base.
2. Fecha de comienzo en easyJet España.
3. Fecha de comienzo en easyJet.
4. Fecha de Nacimiento.

Una vez asignadas las primeras posiciones de 5/4 se creará una lista de espera por base, donde la prioridad lo determinará la posición de cada piloto en la lista de espera. Se describen a continuación las características específicas del patrón fijo de asignación de turnos:

- Patrón fijo 5/4 sin periodo de reserva.
- 8% de reducción salarial en el salario base.
- Derecho a las mismas vacaciones (LVE) que en el patrón de asignación por variación de turnos flexibles (FRV).
- Doce días de descanso FLEXI (permitiendo al día siguiente el inicio de la actividad entre las 0500h y las 0600h en el primer día del bloque) – prorrateadas para contratos estacionales, aplicable a partir de abril 2024 y restringido a dos por mes.
- Días libres especiales SDOs asignados dentro del cómputo global de días libres del patrón fijo 5/4.
- Sin días libres garantizados (GDOs).
- Sin días libres complementarios (WDOs).

11. Modalidad de contratación en bases que operan con contratos de temporada (fijos-discontinuos).

a) Cambios en la modalidad de contratación. Aquellos pilotos contratados mediante un contrato indefinido fijo-discontinuo, serán normalmente contratados en la modalidad de 9/3 - 9 meses de actividad y 3 meses sin actividad. Aquellos pilotos que en la fecha de entrada en vigor de este convenio hayan sido contratados en la modalidad 8/4 - 8 meses de actividad y 4 meses sin actividad, y que deseen pasar a 9/3, dispondrán de un periodo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de este convenio, durante el cual podrán solicitar por escrito dicho cambio. Futuros cambios entre las modalidades de 8/4 y 9/3 o viceversa, serán siempre por acuerdo entre empresa y trabajador, siempre voluntarios para el trabajador, y en el caso de existir más pilotos interesados en cambiar de modalidad que posiciones disponibles, se acordarán con SEPLA los criterios aplicables de selección.

b) Salarios.

1. En caso de contratos de trabajo indefinidos fijos-discontinuos, los correspondientes términos y condiciones del convenio colectivo se aplicarán de forma prorrateada. Por consiguiente, para un empleado fijo-discontinuo con un periodo de actividad de nueve meses, el salario base anual será equivalente a nueve doceavas partes de la remuneración básica anual prevista para un trabajador a tiempo completo de la misma categoría con un contrato anual de doce meses.

2. Cuando a lo largo de un año el periodo de actividad de un empleado sea superior a ocho o nueve meses, según la modalidad de contratación, el salario base anual

prorratedo de ese año será proporcional al periodo de actividad, aplicando la misma fórmula que se describe en b) 1.

3. Cuando a lo largo de un año el periodo de actividad de un empleado sea inferior a ocho o nueve meses, según la modalidad de contratación, el salario base anual de ese año, como mínimo, corresponderá al de un periodo de actividad de ocho o nueve meses en todo caso, según la modalidad de contratación del piloto, aplicando la misma fórmula que se describe en b)1. Los comandantes con base en PMI con contrato ordinario indefinido, contratados con anterioridad al 21 de diciembre de 2020, también disfrutarán de esta garantía; en cualquier caso, tal y como se indica en el último párrafo del punto c), esta garantía no aplicará en el año de contratación.

4. El abono de prestación de apoyo al desempleo se pagará al piloto contratado en la modalidad de contrato indefinido fijo-discontinuo, en la forma descrita a continuación:

i) El abono de prestación de apoyo al desempleo se abonará cuando el piloto inicie un periodo de inactividad, seguido de nuevo por un periodo de actividad en una base de easyJet. Los pilotos, que tras finalizar su periodo de actividad, vayan a pasar a una modalidad de contratación que no resulte intermitente o fija discontinua de forma inmediata, en la misma base, o en otra base (en España o en cualquier país donde opera easyJet), o que hubieran comunicado su intención de cambiar de empresa, no percibirán el abono de prestación de apoyo al desempleo.

ii) El abono de prestación de apoyo al desempleo se abonará en el último mes de actividad.

iii) Cuando a lo largo de un año el periodo de actividad de un empleado sea superior a ocho o nueve meses, según la modalidad de contratación, el pago del abono de prestación de apoyo al desempleo no será prorrateado al periodo de actividad, abonándose la cantidad estipulada en el apéndice de pagos.

c) Fecha de inicio y finalización de temporada.

1. En caso de los contratos indefinidos fijos-discontinuos 9/3 o 8/4», según la modalidad de contratación, por el que el piloto trabaja ocho o nueve meses y no trabaja durante tres o cuatro meses, supondrá aproximadamente ocho/nueve meses de trabajo de vuelo y en tierra, considerados como el periodo de actividad (incluyendo la formación) y tres/cuatro meses de inactividad, que se considerará el periodo de inactividad. El periodo de actividad podrá comenzar entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, y el periodo de inactividad podrá comenzar entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

2. Se notificará a los pilotos la fecha de finalización de su periodo de actividad durante el primer mes del mismo, y se les notificará la fecha de inicio de su siguiente periodo de actividad durante el último mes de dicho periodo de actividad. easyJet intentará mantener un equilibrio para que el periodo de actividad de los pilotos esté lo más cerca posible de los ochos/nueve meses de duración y de que el periodo de inactividad se acerque lo máximo posible a los tres/cuatro meses de duración. Las fechas de inicio y de finalización podrán variar de un año a otro en función de los requisitos operativos y de formación de la compañía. easyJet se reunirá con los representantes del SEPLA dos veces al año: una vez antes de terminar la temporada de verano y otra antes del inicio de la siguiente temporada de verano, con el fin de informarles de las fechas de inicio y finalización de los pilotos que tengan contratos indefinidos fijos discontinuos para garantizar de este modo que se mantenga un equilibrio aceptable.

3. En el año de contratación, easyJet notificará al empleado la fecha de inicio del primer periodo de actividad como mínimo con 30 días de antelación, y se le notificará asimismo la duración de dicho periodo en el primer mes de actividad. Dicho plazo de notificación podrá reducirse en circunstancias excepcionales y con el consentimiento del empleado afectado y de la sección sindical.

4. En el año de contratación podrá acordarse un periodo de actividad inferior al pactado contractualmente, en cuyo caso el salario, según se define en el punto b) se

prorrateará según los meses efectivos de actividad durante el primer año, por lo que no se aplicará lo previsto en punto b)3.

d) Vacaciones anuales (contrato fijo-discontinuo).

1. Derecho anual de vacaciones.

a) Los pilotos con contrato fijo-discontinuo de ocho meses de actividad y cuatro meses de inactividad tendrán, como mínimo, derecho a 20 días de vacaciones anuales, consistentes en 17 días de trabajo por año de permiso (días LVE) y 3 días libres especiales (SDO), correspondientes al periodo de ocho meses de actividad laboral.

b) Los pilotos con contrato fijo-discontinuo de nueve meses de actividad y tres meses de inactividad tendrán, como mínimo, derecho a 22 días de vacaciones anuales, consistentes en 19 días de trabajo por año de permiso (días LVE) y 3 días libres especiales (SDO), correspondientes al periodo de nueve meses de actividad laboral.

e) Periodo de referencia de vacaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2.d) de este convenio, el periodo de referencia será exactamente idéntico al periodo de actividad.

f) Licitación y auto reserva.

Los pilotos podrán acceder por sí mismos a la reserva de los días LVE a los que tengan derecho. Como en el resto de la red, habrá un proceso de auto reserva, de modo que por 4 puntos en su periodo de trabajo tendrá que haber una cantidad X de días LVE reservados. Si no se reserva, dicha cantidad se asignará automáticamente, lo cual supondrá un multiplicador x 10 en puntos.

- Deberá tener el 25% de días LVE reservados a finales de abril.
- Deberá tener el 50% de días LVE reservados a finales de junio.
- Deberá tener el 75% de días LVE reservados a finales de julio.
- Deberá tener el 100% de días LVE reservados a finales de septiembre.
- Por encima de límite, easyJet asignará a la tripulación el resto de días LVE hasta la fecha de finalización de su contrato, sin contar los periodos de formación.

Artículo 26. *Cambios con poca antelación.*

1. Sin que sea considerada una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, un cambio con poca antelación (SNC) se define como aquel notificado en un plazo de 48 horas, que constituye un cambio en el cual la hora de inicio se adelanta en dos o más horas, o aquellos en que la hora de finalización se retrasa en dos o más horas. Se aplican las siguientes disposiciones a partir de la fecha de vigencia del Convenio.

2. Un piloto puede declinar hasta dos «cambios con poca antelación» (más cualquier otro acuerdo estacional) durante cada periodo de verano/invierno.

3. No se incluye en lo anterior las llamadas para salir de una imaginaria. «Verano» se define como los meses de mayo-octubre inclusive; «invierno» se define como los meses de noviembre-abril inclusive.

4. Un piloto que acepta un «cambio con poca antelación» tendrá derecho a recibir un pago de conformidad con el apéndice de pagos.

5. No se aplica el párrafo anterior cuando el cambio es una consecuencia directa de, y se produce en un plazo de 12 horas de, una alteración fuera del control de la compañía. Tal alteración se define como un periodo significativo en que un aeropuerto se encuentra en estado inoperable para vuelos de easyJet o acción sindical por parte de una agencia externa o subcontratista de la compañía. Un cambio es una consecuencia directa de la alteración solamente si ya bien la aeronave en la que se debe efectuar el

servicio de vuelo o el piloto previamente asignado al turno para realizar la actividad se retrasan durante el periodo de interrupción.

6. El periodo en el que se puede declinar un cambio de servicio como SNC se define como la ventana de SNC. Una vez que se haya declinado un cambio con poca antelación entonces cualquier servicio posteriormente asignado para ese día deberá mantenerse dentro de un periodo de dos horas del servicio asignado originalmente (o el último servicio aceptado si es distinto a la asignación de turnos publicada).

7. Si un servicio se cambia a una imaginaria dentro de la ventana de SNC, cualquier cambio de ese servicio o llamada para salir de imaginaria puede declinarse si el nuevo servicio está fuera del periodo de dos horas del servicio originalmente asignado (o el último servicio aceptado, si este es distinto a la asignación de turnos publicada).

8. Un cambio para agregar una parada nocturna a un servicio dentro de la ventana de SNC puede declinarse como cambio de poca antelación aun si las horas de actividad del nuevo servicio están dentro del nuevo periodo de dos horas.

9. Un SNC no puede usarse para rehusar un servicio Individual o llamada de imaginaria, a menos que el periodo de imaginaria se aplicase durante la ventana de SNC. El piloto puede rehusar un cambio a un servicio posterior que haya resultado de la llamada de imaginaria si ese servicio cae fuera de la ventana de SNC.

10. Fallo de la asignación de turnos.

a. La intención de esta disposición es permitir que se realicen cambios en un plazo de 48 horas al servicio de imaginaria (sin invocar la regla del cambio con poca antelación) cuando el mismo cambio podía haberse efectuado iniciando una llamada para salir de ese periodo de imaginaria en el día de operación:

b. Cuando aparezca una imaginaria en la asignación de turnos, y en las 48 horas anteriores se adelanta su hora de inicio por cualquier tiempo, esto se considerará como un cambio con poca antelación.

c. Dentro de las 48 horas anteriores del inicio de un servicio de imaginaria, la hora de presentación asignada más temprana para un cambio de servicio es de 90 minutos antes del inicio del servicio de imaginaria original. La asignación de un turno con una hora de presentación más temprana se considerará como cambio con poca antelación.

d. Cualquier servicio de imaginaria puede cambiarse en un plazo de 48 horas a un servicio que continúa más de dos horas después de la hora de finalización del servicio de imaginaria sin cumplir el criterio de cambio de poca antelación. No obstante, el nuevo servicio debe poder realizarse cumpliendo las reglas de FTL como si se hubiese llamado al piloto durante el día de operación.

Artículo 27. *Derecho anual de vacaciones y días libres.*

1. Días libres anuales.

a. Variación de turnos flexibles (FRV)

i. El patrón de FRV aplicable es FRV-138 que se compone de 132 días libres normales por año y seis días libres especiales (SDO). Los seis días libres especiales (SDO) forman parte del derecho anual de vacaciones del piloto.

ii. Días libres mensuales. Los pilotos disfrutarán de un mínimo de 12 días libres mensuales (11 en febrero) al mes.

iii. A partir de la fecha de vigencia, las dos medidas anteriores serán integradas en el proceso de preparación de las programaciones de turnos.

b. Patrón fijo de asignación de turnos

i. Días libres mensuales. Los pilotos en un patrón fijo de asignación de turnos (por ejemplo, cinco días de actividad/cuatro días libres) disfrutarán el número correspondiente de días libres mensuales aplicables a su patrón fijo específico.

ii. Días libres especiales. De entre los días libres anuales a los que tienen derecho, cualesquiera seis días libres se consideran días libres especiales (SDO).

c. La programación de turnos real mensual del piloto no distingue entre días libres normales y días libres especiales. Dichos días libres, sin importar su naturaleza, no atraerán pago.

2. Vacaciones anuales.

a. Un piloto empleado en España a tiempo completo durante todo el año (no estacional) tiene derecho a un mínimo de 31 días de vacaciones anuales, consistentes en 25 días de trabajo por año de permiso (días LVE) y los seis días libres especiales (SDO).

b. El derecho a días LVE anuales se prorratea al número entero más próximo para todos los empleados de jornada parcial y cualquier piloto que se incorpora o sale dentro del periodo de referencia.

c. El periodo de referencia o licitación para devengar y disfrutar las vacaciones comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

d. Para las bases de temporada (estacionales), el periodo de referencia está vinculado al periodo de actividad y la duración relacionada del contrato de empleo.

e. Pueden disfrutarse vacaciones anuales en cualquier momento durante el periodo de referencia y atendiendo a las siguientes reglas:

i. Los días LVE son auto-reservables durante el período anual de licitación de LVE y en la fase abierta, de conformidad con el protocolo de permisos disponible en el portal online de la tripulación. Podrá haber excepciones en las bases de temporada donde easyJet asignará cierta proporción del derecho de permiso de conformidad con el protocolo de permisos.

ii. Los seis días libres especiales (SDO) anuales pueden tomarse en cualquier momento y a discreción del piloto, usando el sistema de días libres garantizados (GDO) (artículo 27.4) estando en un patrón de FRV. En el patrón fijo, los SDO son parte de los días libres publicados, de conformidad con el apartado 1.b anterior.

f. Cada día LVE tomado activa un suplemento fijo de la paga de vacaciones, descrito en el apéndice de pagos, a fin de mantener, durante el periodo anual de vacaciones (días LVE y SDO), una equivalencia del pago variable mientras el trabajo.

g. Si un piloto suprime uno o más días LVE, easyJet no volverá a asignar esos días. Será responsabilidad del piloto administrar su tiempo de permiso según la disponibilidad dentro de la base y el rango o grupo profesional.

h. El no reservar todos los días LVE dentro de los periodos comunicados dará como resultado la asignación del permiso por parte de easyJet según lo que más convenga a la Compañía.

i. Si un piloto abandona la compañía por cualquier motivo, habiendo tomado más días LVE que los que le correspondían por el tiempo trabajado durante el periodo de referencia, la compañía podrá descontar de su última nómina los días disfrutados en exceso.

j. Días LVE de verano. Todos los pilotos que trabajan en un contrato de tiempo completo de todo el año deben recibir días LVE de verano, previa solicitud rellenando una solicitud correspondiente (una solicitud en el sistema de licitación de permisos), lo cual producirá un periodo de días libres de al menos cinco días consecutivos en el lapso del 1 de junio hasta el 30 de septiembre (periodo de las vacaciones de verano) usando parte de su derecho. Cada empleado, después de completar con éxito su periodo de prueba, tiene derecho a pujar por días LVE de verano para el siguiente periodo de vacaciones, siempre y cuando su contrato no tenga una fecha de finalización confirmada dentro de ese periodo. Para poder optar a los días LVE de verano, los pilotos pueden presentar «múltiples solicitudes con fechas específicas», pero esto debe seguirse con

una «solicitud no específica» para el periodo de verano definido y del 1 de junio al 30 de septiembre.

3. Días libres antes y después de los días LVE (Días libres complementarios, WDO).

a. Los días libres complementarios (WDO) son días libres considerados como parte de los días libres anuales a los que se tiene derecho, que se agregan a un bloque específico de días LVE para los pilotos en el patrón de variación de turnos flexibles (FRV) de conformidad con el protocolo de la red.

b. Cuando un piloto trabaja en una asignación de turnos FRV, para cada bloque de días LVE, se asignará un número de días libres y mediatamente antes y después de los días LVE solicitados, según lo establecido en la siguiente tabla:

Número de días LVE en un solo bloque	Número de WDO antes y después de un bloque LVE
1	0
2-3	1
4	2
5-7	3
8+	4

4. Días libres garantizados (GDO).

a. Se pueden seleccionar días libres garantizados (GDO) a través de un sistema online facilitado por easyJet. Los GDO solamente están disponibles para pilotos que trabajan en el patrón de variación de turnos flexibles (FRV). Las reglas están disponibles en el protocolo de permisos disponible en el portal online de la tripulación.

b. A partir de la fecha de vigencia del convenio, el derecho de GDO para los pilotos con contrato a tiempo completo para todo el año de referencia se incrementará a 30 GDO al año (prorratedos de forma correspondiente en las bases estacionales).

c. Pueden seleccionarse entre uno y cuatro GDO al mes. Se puede seleccionar un máximo de un fin de semana por mes natural.

d. Los GDO se expiden de conformidad con el protocolo de la red en fases de seis meses de la siguiente forma:

	Month 1	Month 2	Month 3	Month 4	Month 5	Month 6
%released	100%	100%	75%	75%	75%	50%

Artículo 28. *Permisos retribuidos.*

1. Hay algunas circunstancias en las que los pilotos tienen derecho a permisos retribuidos que les permitan ausentarse del trabajo.

2. El piloto, después de presentar la pertinente notificación y justificación, puede ausentarse del trabajo, con el único derecho a su sueldo básico por cualquiera de los motivos que siguen y durante el tiempo especificado.

3. En aras de la claridad, estas ausencias no atraerán ningún pago variable, a menos que se especifique en cualquiera de las situaciones que a continuación se detallan:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio del empleado.

b. Dos días de trabajo consecutivos en el caso del fallecimiento de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o pareja de hecho (cónyuge o hijo/a, padres, nietos, abuelos, y hermanos o cuñados de un cónyuge o el otro). Cuatro días de trabajo consecutivos en el caso de necesidad de desplazarse fuera de la provincia en que se encuentra la base.

c. Dos días de trabajo consecutivos en el caso de un accidente o una enfermedad «grave» que afecte a un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o pareja de hecho. (cónyuge o hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos o cuñados de un cónyuge o el otro). Las circunstancias de la gravedad deben indicarse expresamente en el registro de la solicitud del permiso con el correspondiente certificado médico que indique la hospitalización o intervención quirúrgica necesaria.

d. Si un familiar de hasta segundo grado de afinidad está hospitalizado o necesita una intervención quirúrgica, el piloto puede tener derecho a hasta dos días de trabajo consecutivos, los cuales pueden ampliarse a cuatro días de trabajo consecutivos si es necesario desplazarse a otra provincia. El piloto deberá presentar una hoja de ingreso hospitalario o certificado médico que demuestre que el paciente está hospitalizado o, en caso de intervención quirúrgica, aun si es sin hospitalización, el hecho de que precisa reposo domiciliario debe reflejarse en el certificado médico.

e. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogida, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

f. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogida, de acuerdo con el artículo 45.1 (d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a tomar un total de 17 días. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogida múltiple. Quien ejerce este derecho, por su voluntad, expresado formalmente antes del momento de la reincorporación después del permiso por nacimiento y cuidado del menor, que tendrá lugar a continuación de dicho período. No obstante, si dos personas trabajadoras de la empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito. En el caso de hijos que, por nacimiento prematuro o, por cualquier motivo, deben permanecer ingresados después del nacimiento, los pilotos tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante días completos, durante todo el periodo de hospitalización. Después del nacimiento, el piloto deberá proporcionar la hoja de ingreso en el hospital o certificado médico que indique que el niño es prematuro y está hospitalizado.

g. Un día de trabajo por traslado del domicilio habitual del piloto.

h. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la compañía podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

i. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

j. El tiempo necesario a fin de concurrir a exámenes oficiales, cuando estos estudios hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación, o por la autoridad de aviación pertinente, siempre y cuando el piloto presente un justificante de estos exámenes.

k. Para elecciones, permiso durante el cual los pilotos tendrán derecho a la percepción de salario variable, de conformidad con lo que se describe a continuación:

– Si el horario de trabajo coincide con las horas de apertura de las mesas electorales, el piloto tiene derecho a un permiso pagado de hasta cuatro horas, según las horas en que el horario de trabajo de ese día coincida con las horas de apertura de las mesas electorales, como se describe a continuación:

– Si el horario coincide en más de dos pero menos de cuatro horas, le corresponde un permiso pagado de dos horas de duración, lo cual se remunera con 1 sector nominal.

– Si el horario coincide en entre cuatro y seis horas, le corresponde un permiso pagado de tres horas de duración, lo cual se remunera con 1,5 sectores nominales.

– Si el horario coincide en seis o más horas, le corresponde un permiso pagado de cuatro horas de duración, lo cual se remunera con 2 sectores nominales.

– Los pagos de sectores nominales deben reclamarse utilizando formularios de relación de gastos.

– Los pilotos que están lejos de su lugar de residencia o en distintas condiciones tienen derecho a los mismos permisos anteriores, pero deberán solicitar personalmente un certificado de credenciales que les permita votar por correo postal, notificándolo por adelantado a su supervisor directo.

– En caso de que un piloto sea llamado para asistir como miembro de una mesa electoral o como presidente o vocal, el piloto deberá justificar su condición para esta finalidad, teniendo derecho durante el día de la votación a un permiso de tiempo completo pagado, con tiempo de descanso adicional (tiempo pagado) en las primeras cinco horas del día después de las elecciones (sin importar si el piloto está de servicio o no en el día después de las elecciones).

– Si el piloto justifica su condición de representante, y tiene que trabajar durante el día de las elecciones, tiene derecho a un permiso de tiempo completo durante el día de la votación.

– Si el piloto será llamado a asistir como miembro de la mesa electoral, no se le podrán asignar obligaciones a avanzadas horas antes del día de las elecciones.

4. Para situaciones imprevistas, como las descritas en las cláusulas c., d. y e., el periodo de notificación será tan pronto como el piloto sea consciente del hecho y el tiempo necesario para ello. Para las situaciones descritas en la cláusula g., la notificación se hará a partir del momento en que el piloto reciba la notificación de parte de la autoridad pertinente de la fecha del examen o la fecha del evento.

Artículo 29. *Jornada parcial voluntaria.*

1. easyJet cuenta con patrones de jornada parcial voluntaria en todas las bases que operan durante el año completo (no estacionales) con más de tres aeronaves permanentes. Esto tiene un tope del 15 % del FTE operativo (equivalente a tiempo completo) en la temporada alta de verano según el rango o grupo profesional excluyendo los patrones de jornada parcial estacionales (artículo 29.6). Si se abre una nueva base en España, la Comisión paritaria analizará la posibilidad de introducir la jornada parcial voluntaria también conocida como «lifestyle part-time»

2. El piloto deberá tener doce (12) meses de servicio continuado en la base para poder solicitar la jornada parcial voluntaria. Los pilotos con cinco (5) años de servicio en España tendrán prioridad sobre los demás pilotos. easyJet y la Sección Sindical de SEPLA acordarán conjuntamente el criterio de prioridad para acceder a las posiciones de jornada parcial.

3. En los contratos de jornada parcial, los derechos contractuales de los empleados (por ejemplo, sueldo fijo, vacaciones anuales, días libres, etc.) se prorratean según el porcentaje aplicable del contrato de jornada parcial. Este porcentaje queda determinado con relación al número de días de trabajo disponibles en el año, excluyendo las vacaciones anuales y los días libres.

4. Como contraprestación por la naturaleza específica de las obligaciones de los pilotos, los tipos de patrones de jornada parcial disponibles proporcionan cierto periodo de trabajo dentro de un ciclo de 28 días. La base es el patrón FRV, como se describe en los artículos 22 y 24.

5. Patrones de jornada parcial por año completo.

Patrones	Días libres por bloques de trabajo	Vacaciones	Días libres garantizados	Sueldo básico
14-14	5	14	15	51 %
21-7	8	21	23	74 %

6. Patrones de jornada parcial por temporadas.

Patrones	Días libres por bloques de trabajo	Vacaciones	Días libres garantizados	Paga básica
FRV de 32 semanas y después 20 semanas consecutivas con 14/14 (es decir, 5 x 28 días).	5	21	25	82.6 %

Artículo 30. *No competencia y limitación del tiempo de vuelo.*

Los pilotos deben trabajar para easyJet de forma exclusiva.

1. Si un piloto desea aceptar un empleo adicional, debe notificarlo a la Compañía solicitando su permiso y una autorización por escrito adecuada. La autorización queda a la absoluta discreción de la Compañía y no se otorgará en relación con actividades que puedan interferir con el desempeño de las tareas del piloto o perjudicar la reputación de la Compañía entre sus clientes y proveedores.

2. De conformidad con las políticas en vigor, hay una responsabilidad compartida para supervisar el cumplimiento de la limitación aplicable del tiempo de vuelo. Por lo tanto, cada piloto es responsable de asegurarse de que las horas trabajadas no superen los límites aceptables de EASA. El piloto también es responsable de organizar y utilizar sus periodos de descanso sabiamente con vistas a minimizar la fatiga. El piloto no deberá llevar a cabo ningún servicio a bordo de una aeronave si sabe que está cansado/a o es probable que lo esté, o si no se encuentra bien y cree que la seguridad del vuelo podría verse afectada. Podrían penalizarse las conductas indebidas en este respecto.

3. Los pilotos autorizados por easyJet para participar en actividades/empleos fuera de easyJet que impliquen el uso de aeronaves o simuladores deberán registrar todas las horas de servicio e informar a la autoridad pertinente y a easyJet cuando sea necesario o cuando se les pida hacerlo.

CAPÍTULO 6

Excedencias y reducciones de jornada

Artículo 31. *Reducción de jornada laboral para guarda legal.*

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce (12) años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, con la disminución proporcional del salario.

2. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo (2.º) grado de consanguinidad o afinidad del matrimonio o

pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

3. Dada la característica especial de prestar servicios como piloto, la reducción de jornada por guarda legal, deberá solicitarse y, en todo caso podrá disfrutarse por jornadas laborales diarias completas y no horas durante las jornadas laborales. La Comisión paritaria asegurará la implementación correcta de la reducción de jornada establecida en este artículo y promoverá cambios en el sistema establecido, si es necesario.

4. Aunque las reducciones de jornada constituyen un derecho individual de los pilotos, hombres o mujeres, la Compañía se reserva el derecho de limitar su ejercicio simultáneo si dos o más pilotos de la compañía generasen este derecho por el mismo sujeto causante, por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5. El piloto deberá preavisar a la Compañía por escrito con una antelación de al menos noventa (90) días naturales de la fecha de inicio y finalización de la reducción de la jornada laboral, aunque la Compañía puede considerar periodos más breves cuando sea aconsejable debido a circunstancias especiales de cada caso. En caso de por no poder establecerse una fecha de finalización, la compañía deberá recibir un preaviso de 60 (sesenta) días naturales antes de la finalización.

6. Debido a la naturaleza del sector y las características de la Compañía, las reducciones de jornadas laborales deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Deben cumplir con el plan aprobado de limitaciones del tiempo de vuelo (FTL) de easyJet para ser un patrón legal;

b. Debe ser un patrón de 28 días que se repita a fin de poder automatizarse y ser gestionado dentro del sistema operativo de easyJet. De esta forma se garantiza que podamos producir y gestionar con seguridad una lista de turnos mediante los sistemas operativos de la Compañía para la duración de la asignación de turnos sin ninguna intervención manual;

c. No se pueden excluir días de trabajo individuales o días libres individuales; esto es generalmente poco aconsejable tanto para el empleado como para la Compañía debido a las limitaciones asociadas con aquellos, por lo que deben evitarse. La compañía puede revisar esto cuando sea necesario debido a circunstancias extraordinarias de cada caso;

d. Deberá incluirse un equilibrio entre el trabajo en días de semana y trabajo durante los fines de semana (el fin de semana se define como sábado y domingo).

7. Estos mismos requisitos descritos en el apartado 6 resultarán de aplicación en cualquier solicitud que se hiciera de adaptación de jornada.

Artículo 32. *Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

Para el cuidado de menores dependientes afectados por cáncer, o para cualquier otra enfermedad grave de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1148/2011, que implique el ingreso hospitalario a largo plazo y que requiera atención directa, continua y permanente, el progenitor o tutor legal adoptante, cuidador con el fin de adoptar o acoger permanentemente tiene derecho a una reducción de los días de trabajo.

El cáncer o enfermedad grave deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración, aunque la necesidad del tratamiento médico o cuidado directo del menor en el hogar después del diagnóstico y la hospitalización debido a una enfermedad grave también se considera como ingreso hospitalario de larga duración. También se aplica a las recaídas, sin ser necesario un nuevo ingreso hospitalario, aunque debe justificarse mediante una nueva declaración médica.

La acreditación de la enfermedad y la necesidad de atención se realiza mediante una declaración cumplimentada por el médico del servicio público de salud u organización de la comunidad autónoma correspondiente, incluso en aquellos casos en que el cuidado y

el diagnóstico de cáncer o enfermedad son realizados por servicios médicos privados, siendo también necesario en estos casos que sean cumplimentados por el médico del centro responsable del cuidado del menor.

La reducción de los días de trabajo será de al menos el 50 % y hasta el 99.99 %, en referencia al día de un trabajador a tiempo completo comparable en la Compañía y sin tener en cuenta otras reducciones en las horas de trabajo que, si procede, se disfrutaron por motivos de guarda legal de menores o cuidado familiar, o por cualquier otro motivo.

El empleado deberá avisar a la Compañía por escrito con tanta antelación como sea posible de las fechas de inicio y finalización del cuidado de menores, cumpliendo siempre con el mínimo de quince (15) días establecido por la ley. En caso de no poder establecerse una fecha de finalización, la compañía deberá recibir un preaviso de quince (15) días naturales antes de la finalización.

La reducción se extenderá por el mismo periodo durante el que las circunstancias que den lugar a tal reducción de la jornada laboral estén presentes, y se extinguirá cuando, después de un informe del servicio público de salud u órgano de la comunidad autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del niño o del menor objeto del cuidado de crianza o guarda para fines de adopción del beneficiario; cuando el menor cumpla 23 años; por la propia voluntad del trabajador solicitante comunicada a la Compañía con al menos quince (15) días de antelación; o debido al fallecimiento del menor o del beneficiario de la prestación.

Dada la característica especial en la prestación del servicio del piloto, esta reducción de las horas de trabajo debe realizarse por días completos en la provisión de trabajo y no por horas, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 31.6.

A los efectos de este artículo, los pilotos se comunicarán con la administración local, quien presentará una solicitud personalizada mediante el portal online con los detalles y el plan de reducción propuesto.

Artículo 33. *Reducción del tiempo de trabajo debido a violencia de género o terrorismo.*

1. Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la compañía.

2. Dadas las características especiales de la prestación de servicios de piloto, esta reducción de horas de trabajo deberá llevarse a cabo para días completos de la prestación del trabajo y no para horas, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 31.6.

3. A los efectos de esta cláusula, los tripulantes se comunicarán con la administración local, quien presentará una solicitud personalizada mediante el portal online con los detalles y el plan de reducción propuesto.

Artículo 34. *Excedencia forzosa.*

Las situaciones que pueden acarrear una excedencia forzosa son: ejercicio de un cargo público, ejercicio de las funciones sindicales y cumplimiento de un deber público:

1. Para la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, garantizándose el reingreso al trabajo y sin interrumpir la antigüedad del servicio en la compañía. La excedencia no está sujeta a ninguna limitación de tiempo, por su misma naturaleza, debido a que su duración depende del ejercicio del cargo público.

La reincorporación deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente al cese en el cargo que ostentaba, perdiendo, en caso contrario, el derecho a su puesto en la Compañía.

2. Para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo en una de las organizaciones sindicales más representativas. Los efectos serán los mismos que los de la excedencia para cargos públicos y el trabajador debe ser reincorporado dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir del final del cargo en el sindicato, con el derecho de reservar la posición y la duración de servicio en la compañía de conformidad con los términos que establezca la normativa española aplicable.

3. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, la compañía puede colocar al piloto en situación de excedencia forzosa cuando este no pueda trabajar más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres (3) meses. Los efectos de esta excedencia son los mismos que la excedencia para cargos públicos y el trabajador deberá reincorporarse a su trabajo una vez que cese la causa que la motivó. El piloto deberá notificar por escrito a la Compañía, con tanta antelación como sea posible, de las fechas de inicio de la excedencia forzosa sin salario, cumpliendo con el preaviso de quince (15) días a menos que puedan justificarse limitaciones específicas.

4. Con la periodicidad que determine con carácter general la Dirección de la Compañía, los Pilotos en situación de excedencia forzosa deberán someterse a los reentrenamientos que aquélla determine para lograr el mantenimiento íntegro de la aptitud para el vuelo. En caso de incumplimiento voluntario de esta obligación, perderán el derecho a la reincorporación.

Artículo 35. *Excedencia para cuidado familiar.*

1. Quien la necesite y lo justifique, puede solicitar una excedencia para asistir al cuidado de un familiar de hasta segundo (2.º) grado por consanguinidad o afinidad, quien, debido a su edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, siempre y cuando no desempeñe actividad retribuida.

2. Su duración no podrá ser más de dos (2) años y puede disfrutarse fraccionalmente, o sea, en periodos separados.

3. El piloto deberá avisar a la Compañía por escrito con tanta antelación como sea posible de las fechas de inicio y finalización de la excedencia cumpliendo siempre un mínimo de 45 días de antelación, a menos que circunstancias especiales no le permitan cumplir este periodo de preaviso.

4. El piloto deberá llevar a cabo la nueva formación necesaria para alcanzar la plena cualificación para sus funciones.

En caso de incumplimiento voluntario de esta obligación, el piloto será inmediatamente suspendido de su contrato de trabajo y, por lo tanto, de su reincorporación, siempre y cuando no esté completamente cualificado, reservándose la Compañía el derecho a la aplicación del régimen disciplinario.

5. Durante el primer año de excedencia tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional. No obstante, si el piloto forma parte de una familia reconocida oficialmente como familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince (15) meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho (18) meses si se trata de una categoría especial.

6. Durante el periodo de excedencia, el trabajador tendrá derecho a acceder a los cursos de la Academia de aprendizaje en línea.

Artículo 36. *Excedencia para cuidado de un menor.*

1. Quienes atiendan al cuidado de un hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en caso de guarda legal con el fin de adopción o acogimiento permanente, pueden solicitar este permiso, que constituye un derecho individual de hombres y mujeres.

2. No obstante, si dos o más trabajadores de la Compañía generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Compañía puede limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La máxima duración será de tres (3) años, a partir de la fecha de nacimiento del niño o, cuando proceda, la resolución judicial o administrativa, y puede disfrutarse de forma fraccionada.

4. La necesidad de cuidar a un nuevo hijo les dará derecho a un nuevo periodo de excedencia, por lo que el comienzo de ésta última finalizará la que vinieran disfrutando.

5. El Piloto notificará a la Compañía por escrito con un mínimo de 5 meses de antelación y todas las solicitudes deben enviarse 90 días antes del inicio de excedencia para el cuidado de menores.

6. Para el regreso al trabajo, los Pilotos deben dar un periodo de notificación de 90 días de anticipación, antes de la fecha de finalización.

7. El piloto deberá llevar a cabo la nueva formación necesaria para alcanzar la plena cualificación para sus funciones durante un periodo de excedencia no remunerada. En caso de incumplimiento voluntario de esta obligación, el piloto será inmediatamente suspendido de su contrato de trabajo y, por lo tanto, de su reincorporación, siempre y cuando no esté completamente cualificado, reservándose la Compañía el derecho a la aplicación del régimen de medidas disciplinarias.

8. Durante el periodo de excedencia, el piloto tendrá derecho a acceder a los cursos de la Academia de aprendizaje en línea.

Artículo 37. *Excedencia voluntaria.*

1. Los pilotos pueden disfrutar de una excedencia voluntaria, por un periodo de no menos de cuatro (4) meses y no más de cinco (5) años, por cualquier motivo siempre y cuando no implique una actividad o empleo que se considere competencia desleal con easyJet, y sin derecho incondicional de reserva del puesto de trabajo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos un (1) año de antigüedad en la compañía.
- b. Cualquier traslado voluntario a bases españolas debe cumplir con el periodo de trabajo de seis meses antes de solicitar una excedencia voluntaria.
- c. Que, si procede, hayan transcurrido más de cuatro (4) años desde el final de cualquier excedencia voluntaria anterior.
- d. A su regreso a easyJet, el piloto debe tener una cualificación A320 válida, o la cualificación de easyJet que tenía el piloto al momento de comenzar el periodo de excedencia voluntaria.
- e. Los Pilotos en situación de excedencia voluntaria deberán someterse a los reentrenamientos y pruebas que determine la Dirección de la Compañía, inmediatamente antes de su reincorporación al servicio activo, siéndoles de aplicación durante este período de reentrenamiento y pruebas que la Compañía considere conveniente para la actualización de las capacitaciones de los pilotos.

En caso voluntario de incumplimiento de esta obligación, perderán el derecho a la reincorporación.

2. El periodo de excedencia voluntaria no se contará como duración de servicio en la Compañía.

3. El piloto notificará a la Compañía por escrito con tanta antelación como sea posible de las fechas de inicio y finalización de la excedencia voluntaria, siempre cumpliendo con el mínimo de 90 días naturales de preaviso. Debido a circunstancias excepcionales y justificadas, la compañía podría acordar reducir el periodo de preaviso.

4. En caso de una solicitud de prórroga del periodo de excedencia voluntaria, esta deberá hacerse al menos 90 días antes de la fecha de finalización indicada en la solicitud inicial. La duración de cada prórroga será por un periodo no inferior a cuatro (4) meses y no superior a cinco (5) años.

5. Asimismo, deberá notificarse por escrito con 90 días de antelación de la solicitud de reincorporación.

6. En el caso de que easyJet autorice una solicitud de excedencia voluntaria, si el empleado no la disfruta, no podrá presentar otra solicitud hasta que no transcurra como mínimo un (1) año.

7. Para evitar la posibilidad de una desventaja debido a la contratación externa, se les recomienda a los pilotos notificar con al menos 12 meses de aviso de su fecha de reincorporación.

8. La reincorporación se efectuará en la primera vacante que se produzca después de haber realizado el reentrenamiento y pruebas precisas.

Artículo 38. *Competencia desleal.*

Durante el periodo de excedencia descrito en los Artículos 31 a 37, el piloto no realizará ningún tipo de actividad dentro del mismo grupo de trabajo profesional de tripulante de cabina que compita con easyJet en España o en ningún otro país de su red comercial, a menos que haya obtenido el permiso expreso de easyJet.

Se define como competidor de easyJet una aerolínea que opere en vuelos de corta y media distancia dentro del perímetro de la red comercial de easyJet.

El solicitante deberá comunicar el motivo de su solicitud y, a continuación, formalizar con easyJet el contrato correspondiente de competencia desleal antes de que se le conceda la excedencia. La falta de veracidad en la causa expuesta se considerará como un incumplimiento de contrato por parte del empleado y una infracción muy grave de conformidad con el Capítulo 8 del Convenio.

La Comisión paritaria supervisará y actualizará la lista de actividades/aerolíneas que implican competencia con easyJet. Esta lista se publicará en la página principal.

CAPÍTULO 7

Remuneración y prestaciones

Artículo 39. *Pago del sueldo.*

1. La Compañía paga el sueldo mensualmente antes del último día de trabajo del mes.

2. Los demás pagos relacionados con los servicios de vuelo o en tierra (como por ejemplo pagos por sector, plus nocturno, posicionamiento, servicio en el aeropuerto, días de oficina, etc.), así como las comisiones, se pagan a mes vencido.

3. Todas las cantidades indicadas en este Convenio son en bruto y están sujetas a las cotizaciones sociales correspondientes y retención de ciertos impuestos sobre la renta. Los pilotos no cobrarán el sueldo con respecto a ningún periodo de ausencia no autorizada y, si se produce tal ausencia, se ajustará el sueldo de forma correspondiente.

4. Se descontará del sueldo cualquier periodo en que el piloto no pueda desempeñar sus funciones como resultado de no solicitar a tiempo un pase para la zona de operaciones, un certificado médico aeronáutico o cualquier documento obligatorio necesario para desempeñar sus funciones, cuando tales circunstancias se deriven de un hecho imputable al piloto a título de negligencia o dejadez.

5. El capítulo adjunto no incluye los elementos de pagar ya contemplados en capítulos anteriores del Convenio, por ejemplo:

- Horas extra (artículo 25.3);
- Trabajo durante un día libre y recompra del permiso (LVE) de vacaciones anuales (artículo 25.6);
- Trabajo entrando en un día libre (artículo 25.7);
- Cambio con poca antelación (artículo 26);
- Pago variable del permiso (LVE) de vacaciones anuales (artículo 27.2.f.).

6. Los pagos variables descritos en el artículo 41 y siguientes no son aplicables durante el curso de habilitación de tipo y el curso de conversión del operador.

Artículo 40. *Sueldo básico anual.*

1. El sueldo básico anual en bruto se compone del sueldo mensual básico y los pagos extra correspondientes a los meses 13 y 14.

2. El importe del sueldo básico anual en bruto para cada Rango o Grupo profesional se indica en el apéndice de pagos, y será aplicable con efectos 1 de marzo de 2022.

3. El sueldo básico anual se paga en doce pagos mensuales iguales para una actividad de todo el año basada en la ejecución del contrato de empleo.

4. Cuando un piloto trabaja menos de 12 meses al año, ya sea como resultado de una reducción del tiempo de trabajo o si trabaja en una base estacional, el sueldo básico anual se prorratea de conformidad con las condiciones del contrato de empleo.

5. El sueldo básico se paga como contraprestación por todas las funciones asignadas al piloto incluido cualquier tipo de reserva de disponibilidad (imaginaria), exclusividad y el tiempo de trabajo relacionado. Los pilotos deberán trabajar en horario nocturno (desde las 22'00 h a las 06'00 h), así como en fiestas públicas y religiosas, lo cual se toma en cuenta para el sueldo básico anual.

El sueldo básico anual, incrementado a partir del 1 de marzo de 2022 constituye a partir de ahora la nueva base de sueldo básico, incluida la remuneración económica por el trabajo realizado durante el horario nocturno.

El sueldo básico anual se aumentará posteriormente:

- A partir del 1 de marzo de 2023 según el apéndice de pagos.
- A partir del 1 de marzo de 2024, según el apéndice de pagos.

Artículo 41. *Dietas.*

1. Una dieta es un importe pagado por día cuando el tripulante debe trabajar provisionalmente lejos de su base para asuntos de empresa, como por ejemplo servicios de vuelo.

2. Los pilotos tendrán derecho a una dieta por cada día de servicio de vuelo que realicen. El servicio de vuelo determinará el importe de la dieta que tendrá derecho a percibir el piloto.

3. El importe de las dietas pagadas por los servicios de vuelo se basa en el número y tipo de sectores volados (cortos, medios, largos y extra-largos), como se detalla en la tabla que sigue:

Definición	Distancia ortodrómica del sector	Pago (sector nominal)
Sector corto.	Aquellos que tengan una distancia ortodrómica de 400 nm o menos.	0,8 x sector nominal.
Sector medio.	Aquellos que tengan una distancia ortodrómica de 401 nm a 1000 nm inclusive.	1,2 x sector nominal.
Sector largo.	Aquellos que tengan una distancia ortodrómica de entre 1001 nm y 1500 nm.	1,5 x sector nominal.
Sector extra-largo.	Aquellos que tengan una distancia ortodrómica mayor que 1501 nm.	2,5 x sector nominal.

4. El sistema impositivo aplicable de la dieta está definido por la legislación española, es decir con respecto a la definición del elemento libre de impuestos del pago de la dieta. La parte imponible está sujeta a impuestos y a cotizaciones a la Seguridad Social.

5. Los importes económicos a los que se refiere este artículo, tal como los artículos 42 a 47, surtirán efecto a partir de la programación de turnos del mes de marzo de 2022.

Artículo 42. *Funciones en el aeropuerto.*

Cuando tenga funciones en el aeropuerto, el piloto debe estar disponible en el aeropuerto y asegurarse de estar localizable en todo momento, por teléfono fijo o móvil.

Cuando tenga funciones de imaginaria en el aeropuerto, el piloto tiene derecho a un pago de conformidad al apéndice de pagos.

Artículo 43. *Imaginaria en casa.*

Cuando reciba una llamada estando de imaginaria en casa, el piloto debe presentarse a trabajar tan pronto como sea posible, no más de noventa minutos después de ser contactado. El piloto no tendrá derecho a ningún pago variable cuando esté de imaginaria en casa, dado que el tiempo de servicio relacionado se contabiliza dentro del límite de tiempo de trabajo / vuelo, aparte de los sectores realmente volados si se le llama a operar.

Artículo 44. *Posicionamiento.*

Los vuelos de posicionamiento están definidos en los Manuales de operaciones de la Compañía (OMA). El piloto recibirá un pago por posicionamiento de conformidad con el apéndice de pagos.

Artículo 45. *Días de oficina.*

Deberá efectuarse un pago de día de oficina por cada día en que el piloto deba desempeñar funciones de oficina (mínimo de cuatro horas) a menos que existan otras disposiciones. Los servicios de oficina se pagarán de conformidad con el apéndice de pagos.

Artículo 46. *Pernocta.*

En caso de tener que pernoctar fuera de su base, los pilotos recibirán una asignación por pernocta de conformidad con el apéndice de pagos. No está previsto este pago durante la formación de iniciación inicial.

Artículo 47. *Servicios en tierra.*

Debe abonarse un pago para los servicios en tierra de conformidad con el apéndice de pagos, lo cual incluye el aprendizaje en línea (OLAD/OLAC).

Artículo 48. *Situaciones de baja por enfermedad o accidente.*

Con efectos del 1 de marzo 2022, el piloto cobrará un complemento adicional a la prestación de la Seguridad Social, cuando corresponda, según lo definido en el apéndice de pagos.

1. Para el cálculo del promedio de la paga variable (AVP) se considerará el promedio de base por rango de todas las pagas variables percibidas por los pilotos de dicho rango durante los últimos 12 meses de trabajo.

2. Si un piloto ha tomado más de siete días de ausencia en un mes anterior, ese mes se excluye del cálculo de AVP. Para este fin, las ausencias consideradas son enfermedad, accidente laboral, permiso por nacimiento y cuidado de menor, periodo sabático, permiso sin sueldo (todos los tipos, incluidas las excedencias), periodo de inactividad y periodo de baja por maternidad (GDMT).

3. Si el piloto no tiene derecho a una prestación de la Seguridad Social, easyJet solamente pagará el suplemento por enfermedad acordado anteriormente (suplemento) a menos que el piloto proceda de un traslado de la red de easyJet, en cuyo caso easyJet asumirá el pago completo por enfermedad (Seguridad Social y suplemento mencionado anteriormente).

4. Los términos y condiciones del anterior pago por enfermedad están sujetos a la presentación de una baja del médico de la Seguridad Social a partir del primer día en caso de una enfermedad que no sea profesional. Todas las bajas médicas deben entregarse al superior directo del piloto en un plazo de 72 horas de dar aviso por enfermedad.

Artículo 49. *Situaciones de nacimiento y cuidado del menor y lactancia.*

Con efectos de la fecha de vigencia, se establecen las siguientes condiciones:

1. Nacimiento y cuidado del menor. Los pilotos cobrarán un complemento a la prestación de la Seguridad Social por nacimiento y cuidado del menor, adopción y lactancia de conformidad con el apéndice de pagos. Para el cálculo del promedio de la paga variable se considerará el promedio de todas las pagas variables percibidas por el piloto durante los últimos 12 meses de trabajo, como se expone en el artículo 46.

2. Cuidado del lactante. Para las situaciones identificadas en el artículo 28.3.h), en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogida, de acuerdo con el artículo 45.1 (d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, si el piloto decide convertir su derecho en concepto de lactancia a 17 de días de trabajo deberá realizarse un pago extra legal de conformidad con el apéndice de pagos. Alternativamente, si el piloto está fuera de servicio, cada día de servicio se pagará de conformidad con el apéndice de pagos.

Artículo 50. *Compensaciones flexibles.*

Los pilotos tienen derecho a una asignación de compensaciones flexibles. La cantidad anual aplicable a partir de marzo de 2022 se describe en el apéndice de pagos.

El importe se basará en el rango o Grupo profesional del piloto el día 1 de marzo de cada año, prorrateado según corresponda por contrato.

La asignación se transfiere automáticamente a un Plan de Compensación Flexible (PCF) dando al piloto las opciones de utilizar o invertir la asignación, así como un adicional sacrificio salarial que él/ella decida realizar, en un plan de ahorros de pensiones, plan médico privado, vale de jardín de infancia/guardería o vale de transporte público.

Artículo 51. *Pérdida de licencia.*

En caso de una pérdida temporal o permanente de la licencia como resultado de un accidente o enfermedad a largo plazo, los pilotos están cubiertos por una póliza de pérdida de licencia establecida por easyJet.

Artículo 52. *Aparcamiento de vehículos.*

Se proporcionará acceso a los aparcamientos de vehículos en la base del piloto de forma gratuita. El aparcamiento de vehículos no forma parte del salario, por lo que podrá eliminarse en cualquier momento por parte de la compañía, sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo ni una condición más beneficiosa. Si se produce cualquier cambio en las condiciones del aparcamiento, easyJet colaborará con la Sección sindical de SEPLA a fin de proporcionar una solución alternativa.

Artículo 53. *Retirada de servicio.*

Cuando un vuelo es cancelado, el piloto cobrará un pago (retirada de servicio), de conformidad con el apéndice de pagos. El pago deberá reclamarse manualmente, mediante formulario presentado al administrador de la base del piloto. Se considera que un piloto haya sido «retirado de servicio», cuando, a partir del momento en que éste haya salido de su domicilio hacia el aeropuerto con la intención de efectuar un servicio de vuelo, y/o un servicio de imaginaria en el aeropuerto, la Compañía haya decidido cancelar el servicio a prestar, y que no se le haya asignado otro servicio para ese día.

Artículo 54. *Bono de fidelidad.*

1. Los pilotos con base en España tienen derecho a recibir el pago de un bono de fidelidad.

2. El bono de fidelidad se calcula en base al sueldo real con derecho a primas, es decir, el sueldo básico pagado por servicios prestados en vuelos y tierra, durante los 12 meses anteriores antes de la fecha de aniversario del piloto.

3. El bono de fidelidad se paga el mes del aniversario del servicio del piloto (fecha válida) siempre y cuando el piloto no haya dado o recibido aviso de la rescisión del contrato de empleo en su fecha válida. El referido pago se realizará mensualmente y de forma vencida, siempre que los acuerdos transitorios al respecto sean acordados entre las partes.

4. El bono de fidelidad se paga a todos los pilotos que alcancen una determinada antigüedad en la empresa según los apéndices de pagos.

Artículo 55. *Plus de productividad.*

1. Un esquema de plus de productividad es aplicable a los pilotos basados en España de conformidad con los términos y condiciones publicados por easyJet para cada año fiscal.

2. La definición de la naturaleza, los criterios, los objetivos y la forma de pago del plus de productividad corresponderá a la Compañía bajo el control del Comité de Remuneración.

3. El pago del plus de productividad depende del logro de los objetivos de rendimiento financiero de la Compañía (Beneficios brutos).

4. El desembolso del plus de productividad se aplica a partir del marzo 2022, según los apéndices de pagos.

CAPÍTULO 8

Régimen Disciplinario

Artículo 56. *Potestad Disciplinaria.*

El ejercicio de esta facultad comprende el conocimiento y, en su caso, sanción del incumplimiento laboral y contractual del trabajador, de acuerdo con la valoración de las faltas y sanciones previstas en el Convenio.

No podrán aplicarse, en ninguna circunstancia, sanciones que supongan una reducción del derecho a vacaciones o cualquier otra merma de los derechos del trabajador con respecto a los períodos de descanso o multa de haber.

Artículo 57. *Requisitos Formales.*

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá la apertura de un Expediente Disciplinario con el nombramiento de un instructor que recabará los argumentos y pruebas que considere pertinentes. Además, se requerirá al piloto para

que indique si desea que se dé traslado del pliego de cargos a la Sección sindical de SEPLA para que emita alegaciones.

Instrucción del Expediente Disciplinario que se iniciará con la elaboración por el Instructor de un pliego de cargos que se remitirá al Piloto, que podrá formular descargos en el plazo de cinco días laborables (de lunes a viernes no festivo). El plazo sólo se iniciará una vez se notifique el Pliego de cargos al piloto finalizado una serie de servicios o en el caso de que se encuentre de vacaciones, a su reincorporación. Además, cualquier acción disciplinaria será comunicada adicionalmente a la Sección Sindical de SEPLA en el caso de que el piloto esté afiliado a dicho sindicato, pudiendo ésta formular alegaciones en un plazo de 5 días.

Piloto y Sección Sindical podrán solicitar la práctica de pruebas tendentes a desvirtuar los cargos, las cuales deberán practicarse con la única excepción que el Instructor mediante informe debidamente justificado, no lo considere por existir otras pruebas o ser innecesarias las propuestas. Finalizados dichos trámites, el Instructor elaborará Propuesta de resolución que será puesta a disposición de las partes interesadas. Propuesta que además de la eventual sanción que pretendiese imponer, podría contener una propuesta alternativa con la finalidad de evitar los hechos en el futuro.

Resolución: El Expediente debe resolverse en un máximo de 45 días desde el inicio de la tramitación del mismo. En caso de que se excediera dicho plazo, se retomará el cómputo del plazo de prescripción. La Dirección de la Compañía impondrá la correspondiente sanción por escrito, o bien archivará el Expediente. Independientemente de cuál sea la decisión adoptada, ésta deberá ser notificada por correo electrónico al piloto expedientado y a la Sección Sindical de SEPLA.

Artículo 58. *Tramitación.*

Durante la tramitación del expediente, el envío de comunicaciones y documentos mediante correo electrónico corporativo será medio válido para las notificaciones entre las partes.

El plazo de prescripción de las faltas quedará interrumpido durante la tramitación del expediente disciplinario en los términos expuestos.

Artículo 59. *Prescripción de las Faltas Sancionables.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las faltas graves tienen un plazo de prescripción de 20 días, y cuando se trate de faltas muy graves, el plazo se extiende hasta los 60 días desde la fecha en que la empresa tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, todas prescriben en un plazo de 6 meses desde que se cometieron.

Las entidades y personas relacionadas con la tramitación de Expedientes Disciplinarios y que deban emitir informes, consultas, comunicaciones o información en relación con dichos Expedientes, manejarán la documentación necesaria con la mayor urgencia posible.

Tanto el propio Piloto, como la Sección Sindical del SEPLA a requerimiento de éste, podrán tener acceso al registro de antecedentes al objeto de recabar información sobre el estado de los mismos como garantía de seguridad y transparencia.

Artículo 60. *Antecedentes Disciplinarios y Registro.*

Los antecedentes disciplinarios se cancelarán automáticamente con el paso del tiempo si no se imponen nuevas sanciones, conforme a lo siguiente:

- Casos por faltas leves de conducta: 2 meses.
- Casos por faltas graves de conducta: 4 meses.
- Casos por faltas muy graves de conducta: 6 meses.

Artículo 61. *Faltas.*

1. Serán faltas leves las siguientes:

- a) Incumplimiento de la notificación de ausencias y no remitir la ausencia en un plazo de tres días correspondiente a las ausencias del trabajo justificadas por incapacidad temporal, a menos que se demuestre la imposibilidad de hacerlo
- b) Dos faltas de puntualidad injustificadas en el plazo de 30 días, siempre que éstas no causen perjuicio a la Compañía.
- c) No mantener actualizados los datos de contacto.
- d) Incumplimiento de las limitaciones del aparcamiento de vehículos de conformidad con la Guía de personas de España, disponible en las páginas de las bases.
- e) No comunicar al responsable de base cualquier sospecha de actividades ilegales relacionadas con un empleado de easyJet o no plantear sus inquietudes a su supervisor directo utilizando nuestra política de denuncia de irregularidades.
- f) Cualquier empleado a quien se le vea fumando o que se sepa que ha estado fumando en una zona donde no se permite fumar.
- g) En general, todos los actos leves de ligereza, descuido, imprudencia o indisciplina.

2. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Las cometidas contra la buena conducta y disciplina en el trabajo.
- b) Tres o Más de tres faltas de puntualidad, en el plazo de 30 días, siempre que éstas no causen perjuicio a la Compañía.
- c) La no presentación a un servicio sin causa que lo justifique, si ello no conlleva un perjuicio para la empresa.
- d) La comunicación de información de la compañía referente al negocio, las políticas y todos los documentos clasificados como confidenciales, confidenciales de negocios e información sensible, sin que perjudique a la compañía
- e) Utilizar para uso propio, sin autorización de la empresa, herramientas, utensilios, maquinaria, etc., así como el propio nombre de la compañía en correos electrónicos o similares.
- f) No estar localizable en situaciones de imaginaria/guardia y/o no informar de una indisposición para volar o enfermedad hasta el momento de recibir aviso de acudir a la realización de un servicio estando de imaginaria.
- g) La inobservancia de las medidas establecidas en los Manuales de Operaciones, siempre que no se deriven perjuicios.
- h) Trabajar fuera de la compañía, ya sea por cuenta propia o para terceros, cuando la actividad interfiera con las Limitaciones del tiempo de vuelo.
- i) Incumplimiento de las medidas de seguridad y protección adoptadas por la compañía, siempre y cuando no se perjudique a la compañía, los empleados, terceros y los bienes de la compañía o de terceros.
- j) Cualquier conducta indebida o uso indebido de los descuentos de viaje del personal.
- k) La no comunicación de cualquier sospecha de actividades ilegales relacionadas con un empleado de easyJet durante el proceso de investigación.
- l) La utilización no autorizada de bienes o instalaciones de easyJet.
- m) Cualquier empleado a quien se le vea fumando, o que se sepa que ha estado fumando, en una zona donde no se permite fumar, cuando posiblemente pueda perjudicar a la compañía o a la reputación de la misma.
- n) El no llevar la identificación correcta o utilizar de forma indebida un pase de identificación de easyJet o del aeropuerto.
- o) La reincidencia en las faltas leves, siempre que ello ocurra en el plazo de dos meses a contar desde la comisión de la primera.
- p) La negligencia o descuido inexcusable en el servicio.

- q) La obstrucción a las órdenes del personal de jefatura o dirección y negligencia en su cumplimiento.
- r) Las riñas, alborotos o discusiones graves en acto de servicio.
- s) La falta considerable de respeto a otros trabajadores y a las personas que ocupen cargos de jefatura o dirección.
- t) La simulación de enfermedad o accidente o pedir permiso alegando causa inexistente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.
- u) La negativa a someterse a un test de alcohol o drogas cuando ello sea requerido por un agente de la autoridad.
- v) La violación de las normas internas relativas al uso del uniforme o de los elementos de uniformidad.
- w) En general, todos los actos graves de ligereza, imprudencia o indisciplina.

3. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Robo, hurto o apropiación indebida de objetos pertenecientes a la compañía, clientes o terceros, sin importar el valor económico de los objetos. Soborno o corrupción o incumplimiento del código de ética disponible en el portal de la compañía. Cualquier otro acto que pueda perjudicar maliciosamente a la reputación de easyJet realizado directamente por el empleado. Cualquier intento de abuso verbal o físico, o agresión con maltrato contra otra persona, miembro del personal, cliente, miembro del público, usuario o miembro de cualquier otra compañía que opere en el aeropuerto.
- b) Simulación de ausencias justificadas.
- c) Cualquier acto que incumpla la Política de fraudes en vigor en la compañía.
- d) Apuestas o negociaciones privadas en los locales de easyJet o instalaciones del aeropuerto.
- e) Falsificación de documentos de la Compañía o documentos personales presentados a la compañía.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las listas de normas al utilizar correo electrónico, la plataforma electrónica y aplicaciones de la compañía, o cualquier otro uso de Internet (acoso, pornografía, difamación, derechos de autor, firmar contratos y confidencialidad).
- g) Cualquier comportamiento o conducta dentro o fuera del lugar de trabajo que, si llegase al conocimiento del público, podría dañar la reputación de easyJet o sus intereses comerciales.
- h) Cualquier acto de discriminación, victimización o acoso basado en el sexo, la raza, la discapacidad, la orientación sexual o las creencias religiosas de una persona o un comportamiento no deseado.
- i) El incumplimiento de las políticas e instrucciones de salud y seguridad que ponga en peligro la seguridad propia o la seguridad de los demás.
- j) Difusión y uso incorrecto de datos personales adquiridos durante las actividades de trabajo que perjudique a la compañía y al propietario de los datos.
- k) Incumplimiento de las medidas de seguridad, protección y aduanas adoptadas por la compañía o terceros que afecten las operaciones, siempre y cuando no se perjudique a la compañía, los empleados, terceros y los bienes de la compañía o de terceros.
- l) La embriaguez o encontrarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes durante el tiempo de servicio.
- m) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de trabajo.
- n) Realizar trabajos que compitan con la actividad de la empresa, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin contar con el consentimiento de la compañía.
- o) La falta injustificada de presentación a un servicio si de ello se derivan perjuicios para la Empresa o la falta de asistencia de dos o más días al trabajo en el mismo mes sin causa que lo justifique.

- p) Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los trabajadores y personal de dirección o jefatura, o a sus familiares.
- q) Violar secretos, en concreto, las programaciones, lista de pasajeros, manuales de operaciones o información similar a terceros.
- r) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
- s) Originar discusiones, peleas y pependencias con otros trabajadores.
- t) La indisciplina o desobediencia o incumplimiento inexcusable de órdenes procedentes del personal de dirección.
- u) Cualquier infracción de la legislación de aduanas.
- v) La reincidencia en las faltas graves en un periodo de tres meses.
- w) Abuso de autoridad.
- x) La imprudencia en actos de servicio que impliquen riesgos de accidente para sí o para otros trabajadores y los pasajeros, así como que comprometan la seguridad en la aeronave.
- y) La prestación de servicios como piloto para otras compañías sin autorización expresa de la Compañía.
- z) Todo comportamiento o conducta en el lugar de trabajo que atente contra el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre, mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciéndose de posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
- aa) Abandono del trabajo sin causa que lo justifique, cuando del mismo se derive paralización del servicio o trastornos en el trabajo.
- bb) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él o cambiar un turno sin autorización expresa de la empresa.
- cc) Negligencia o falta deliberada de interés en la renovación de la documentación válida y vigente para residir en España y en la Unión Europea.
- dd) Fallo del piloto en la renovación del certificado médico de la tripulación de vuelo.
- ee) No completar las formaciones obligatorias proporcionadas por easyJet, incluyen los módulos de autoaprendizaje y aprendizaje online, a fin de mantener los privilegios de su licencia.
- ff) No cumplimiento del deber de buena fe que perjudique la reputación social de easyJet como consecuencia de su uso de las redes sociales o de sus declaraciones públicas.
- gg) No conservar debidamente un pase válido para poder acceder a las instalaciones de la zona de operaciones incluido lado aire.
- hh) No notificar a easyJet en un plazo de siete días cualquier condena por un delito que descalifique al piloto de la posesión de un pase válido para poder acceder a las instalaciones de la zona de operaciones incluido lado aire.

Artículo 62. Sanciones.

Por faltas leves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

Por faltas muy graves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- Despido disciplinario.

Artículo 63. *Circunstancias Atenuantes.*

Para la imposición de sanciones por parte de la Empresa, se tendrán en cuenta cualesquiera circunstancias o elementos atenuantes que concurran en el piloto en su prestación de servicios, aplicándose en esos casos la correspondiente sanción en su grado inferior.

APÉNDICE 1

Apéndice de pagos

Se aplican los términos y condiciones detallados en el convenio colectivo.

1. Salario anual básico (€) Todas las cantidades indicadas son brutas.			
Incremento salarial del 5% del salario básico bruto (también llamado "salario base") sobre el último salario básico correspondiente al convenio anterior, con fecha de efecto el día 1 de marzo de 2022.			
Abono de un pago único (<i>lump sum</i>) extraordinario y no consolidable de un 4% del salario básico anual correspondiente al 1 de marzo de 2022. Tanto el pago único como los incrementos se abonarán en las nóminas del mes siguiente al cierre del convenio colectivo y estarán sujetos a las retenciones que correspondan.			
	A partir del 1 de marzo de 2022	A partir del 1 de marzo de 2023	A partir del 1 de marzo de 2024
Comandante .	€119,480.55	€125,454.58	Incremento del IPC sobre el salario de 2023 según el porcentaje de variación del IPC interanual en el periodo diciembre 2022 a noviembre de 2023 de acuerdo al INE, con un mínimo garantizado de un 2 % y con un tope máximo de un 5%.
Primer oficial sénior.	€ 64,498.35	€67,723.27	
Primer oficial.	€47,580.75	€49,959.79	
Segundo oficial.	€39,121.95	€41,078.05	
2. Sector nominal (€)			
Comandante.	€73.45	€77.12	Incremento del IPC sobre los importes de los pagos de sectores nominales de 2023 según el porcentaje de variación del IPC interanual de acuerdo al INE en el periodo diciembre 2022 a noviembre de 2023, con un mínimo garantizado de un 2 % y con un tope máximo de un 5%.
Primer oficial sénior.	€45.90	€48.20	
Primer oficial.	€36.72	€38.56	
Segundo oficial.	€18.36	€19.28	
3. Pernocta.	• 2 sectores nominales.		
4. Posicionamiento (duración de actividad aérea).	<ul style="list-style-type: none"> • 0-2 horas – 0,8 sectores nominales. • 2-3,5 horas – 1,2 sectores nominales. • 3,5-5 horas – 1,5 sectores nominales. • 5,0 horas o más – 2,5 sectores nominales. 		
5. Horas extra. (tarifa horaria, €).	<ul style="list-style-type: none"> • Segundo oficial – €25. • Primer oficial – €34. • Primer oficial sénior – €45. • Comandante – €77. 		
6. WIDO (DDO/IDO). Trabajo en un día libre Recompra LVE. (tarifa diaria en €).	<ul style="list-style-type: none"> • TRE – €875. • TRI – €856. • LTC – €838. • CAPT – €750. • SFO – €469. • FO – €375. • SO – €300. <p>WIDO: El piloto tiene derecho al pago del 100% de los importes especificados para un IDO (Día Libre Infringido), y 50% para un DDO (Día Libre Demorado), a no ser que solicite la compensación de otro día libre.</p>		
7. SNC (€).	• €60.		
8. Día de vacaciones (LVE).	• Mantenimiento de salario base + 2,4 sectores nominales.		

		Duración	Pago	
9. Funciones de guardia en el aeropuerto.	Si le llaman para volar.	00'00-3'59 horas	Sectores volados	
		+4'00 horas	1 sector nominal + los sectores volados	
	Si no le llaman para volar.	00'00-03'59 horas	1 sector nominal	
		+4'00 horas	2 sectores nominales	
10. Funciones en oficina.	<ul style="list-style-type: none"> OFC4 – 1,5 sectores nominales. OFC8 – 3 sectores nominales. 			
11. Funciones en tierra.	<ul style="list-style-type: none"> 2 sectores nominales (incluido OLAD/OLAC). 			
12. Retirada de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> 1 sector nominal por ocurrencia. 			
13. Complemento de enfermedad.	<p><u>Enfermedad que no sea profesional.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Días 1-3: 100 % del salario base con baja del médico de la Seguridad Social; Días 4 – 180: 100 % del salario base + 50 % del pago variable promedio imponible, se requiere BAJA de la seguridad social; A partir del día 181: 80 % del salario base hasta 12 meses, se requiere BAJA de la seguridad social. <p><u>Por enfermedad/accidente profesional.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Día 1- 180 – 100 % salario base (suplemento) y 50 % de pago variable promedio; Día 181 – 100 % salario base (suplemento) hasta 12 meses. 			
14. Maternidad Paternidad.	<ul style="list-style-type: none"> 100 % salario base + 40 % AVP (pago variable promedio). 			
15. Cuidado del lactante.	<ul style="list-style-type: none"> Pago extra-legal equivalente a 17 días. 			
16. Asignación de compensación flexibles.	<p>Desde el 1 de enero de 2023 y para cada año de vigencia del convenio, un incremento de la bolsa de remuneración flexible equivalente al 0,75% del salario básico anual de cada rango, prorrateado para los contratos fijos discontinuos en función de su periodo de actividad, como se muestra en las siguientes tablas:</p>			
	CONTRATO 12/1			
	Rank	2022	2023	2024
	CPT	7.539 €	8.435 €	9.376 €
	SFO	2.000 €	2.484 €	2.992 €
	FO	1.000 €	1.357 €	1.732 €
	SO	0 €	500 €	808 €
	CONTRATO 8/4			
	Rank	2022	2023	2024
	CPT	6.026 €	6.624 €	7.251 €
SFO	1.300 €	1.622 €	1.961 €	
FO	666 €	904 €	1.154 €	
SO	0 €	333 €	539 €	
CONTRATO 9/3				
Rank	2022	2023	2024	
CPT	6.780 €	7.452 €	8.158 €	
SFO	1.463 €	1.825 €	2.206 €	
FO	749 €	1.017 €	1.298 €	
SO	0 €	375 €	606 €	

17. Bono de fidelidad.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Antigüedad en easyJet</th> <th>Bono de fidelidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Copilotos</td> </tr> <tr> <td>Del 3º aniversario hasta el 4º aniversario.</td> <td>5 %</td> </tr> <tr> <td>A partir del 5º aniversario.</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Comandantes</td> </tr> <tr> <td>Del 2º aniversario hasta el 4º aniversario.</td> <td>5 %</td> </tr> <tr> <td>Del 5º aniversario hasta el 9º aniversario.</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>A partir del 10º aniversario.</td> <td>15 %</td> </tr> </tbody> </table>	Antigüedad en easyJet	Bono de fidelidad	Copilotos		Del 3º aniversario hasta el 4º aniversario.	5 %	A partir del 5º aniversario.	10 %	Comandantes		Del 2º aniversario hasta el 4º aniversario.	5 %	Del 5º aniversario hasta el 9º aniversario.	10 %	A partir del 10º aniversario.	15 %
	Antigüedad en easyJet	Bono de fidelidad															
	Copilotos																
	Del 3º aniversario hasta el 4º aniversario.	5 %															
	A partir del 5º aniversario.	10 %															
	Comandantes																
	Del 2º aniversario hasta el 4º aniversario.	5 %															
Del 5º aniversario hasta el 9º aniversario.	10 %																
A partir del 10º aniversario.	15 %																
El «salario bonificable» que se utiliza para el cálculo del bono de fidelidad es el salario básico anual abonado durante los meses de actividad.																	
18. Plus de productividad.	El desembolso del plus de productividad se lleva a cabo de la siguiente manera (% del “salario bonificable” obtenido, según los <i>Términos y condiciones de las primas de rendimiento de la red de easyJet durante el periodo correspondiente</i>).																
	A partir del 1 de marzo de 2022 (se aplica al cálculo del plus de productividad del ejercicio fiscal 2022 en adelante):																
	<ul style="list-style-type: none"> • Umbral 0,5 %. • Objetivo 2,5 %.. • Extensión 5,0 % <p>El “salario bonificable” que se utiliza para el cálculo del plus de productividad es el Salario básico anual(*).</p> <p>(*) A efectos del cálculo del plus de productividad para aquellos comandantes contratados en PMI con fecha anterior al 20 de diciembre de 2020, y quienes perciben un pago de “retención de invierno”, para el “salario bonificable” que se utiliza para el cálculo del mencionado plus, será computado tanto el salario básico anual abonado durante los meses de actividad, como también el pago en concepto de retención de invierno abonado durante los meses de inactividad.</p>																
19. Abono de prestación de apoyo al desempleo. (no aplicable a aquellos pilotos basados en PMI beneficiarios a título personal del pago de retención de invierno y/o compensación por alojamiento PMI).	Para pilotos con contrato fijo-discontinuo en modalidad de contratación 8/4:																
	<p>€ 14.000 brutos para los Comandantes, abonados en el último mes de actividad del año en curso. € 7.000 brutos para todos los rangos de Copilotos, abonados en el último mes de actividad del año en curso.</p> <p>Para pilotos con contrato fijo-discontinuo en modalidad de contratación 9/3:</p> <p>€ 12.000 brutos para los Comandantes, abonados en el último mes de actividad del año en curso. € 6.000 brutos para todos los rangos de copilotos, abonados en el último mes de actividad del año en curso.</p>																

APÉNDICE 2

Definiciones

Como aclaración y para apoyar la interpretación del Convenio, se han descrito las siguientes definiciones. El presente apéndice no invalida ni sustituye la consulta obligatoria del Manual de operaciones A (OMA), el cual regula la operación de easyJet de conformidad con el Certificado de Operador Aéreo (AOC). Todas las definiciones aplicables a easyJet y los pilotos están disponibles en el Manual de Operaciones A (OMA), cuyo contenido siempre prevalecerá el presente apéndice.

Compensación por alojamiento: una retribución bruta específica que se considera un componente del sueldo.

Funciones en el aeropuerto: funciones llevadas a cabo en el aeropuerto sin alojamiento, incluida la imaginaria en el aeropuerto.

Imaginaria en el aeropuerto: una situación de disponibilidad en el aeropuerto con alojamiento de conformidad con el Manual de operaciones.

Zona de operaciones: la zona del aeropuerto que se encuentra dentro de las verificaciones de pasaporte, aduanas y seguridad.

Base: «Base de operaciones» significa la ubicación, asignada por easyJet al piloto, desde donde normalmente el piloto empieza y finaliza un periodo de actividades o una serie de periodos de actividades y donde, bajo circunstancias normales, easyJet no es responsable del alojamiento del piloto en cuestión.

Salario base: sueldo básico anual que se abona mensualmente como contraprestación por los servicios en tierra y vuelos prestados.

Salario bonificable: se considera como parte del salario base anual, abonado como contraprestación por los servicios prestados y que se emplea como base para el cálculo del plus de productividad o bono de fidelidad.

Sobrecargo: un empleado formado como sobrecargo y que, además de completar el servicio a bordo como tripulante, es también responsable de la supervisión y coordinación de las actividades asignadas a la tripulación de cabina y es el enlace entre la tripulación de cabina y la tripulación de vuelo. El título de sobrecargo será asignado por la compañía a miembros de la tripulación de cabina que cumplan los requisitos internos, así como los requisitos operativos de la UE. Deben superar el curso de formación, los exámenes y los vuelos de comprobación pertinentes.

Comandante: un piloto designado por la compañía responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.

Copiloto: un piloto que sirve en cualquier función de pilotaje que no sea como piloto a cargo o comandante, pero sin incluir a un piloto que esté a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo para una licencia o clasificación.

Tripulante: una persona asignada por un operador para prestar servicios en una aeronave durante el tiempo de vuelo. Durante el vuelo de toda la tripulación está bajo la autoridad del comandante.

Días libres: significa periodos disponibles para ocio y relajación libre de toda actividad de servicio. Un día libre individual incluirá dos noches locales.

Periodo de actividad: un periodo que comienza cuando un operador exige que un tripulante se presente o comience a prestar servicio, y finaliza cuando esa persona quede libre de todas sus funciones, incluidas las funciones posteriores al vuelo.

Vuelo Temprano: Un «comienzo temprano» es un periodo de actividades que comienza en el intervalo entre las 05:00 horas y las 06:59 horas en una zona horaria a la que esté acostumbrado el tripulante.

FOM: director de operaciones de vuelo.

Periodo de actividad de vuelo (FDP): un periodo que comienza cuando un miembro de la tripulación debe presentarse para prestar servicio, lo cual incluye un sector o serie de sectores, y finaliza cuando la aeronave finalmente se estaciona y se apagan los motores, al final del último sector en el cual el tripulante actúe como tripulante operativo.

Tripulación técnica: un tripulante autorizado a quien se le encargan las obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Tiempo de vuelo: «tiempo de vuelo» significa el tiempo entre el momento en que la aeronave primero sale de su lugar de estacionamiento con el fin de despegar hasta que quede estacionada en la posición designada y se apaguen todos los motores.

Actividad en tierra: cualquier actividad asignada por easyJet que no implique un vuelo, lo cual incluye, entre otras cosas, actividades de formación, reuniones y actividades de oficina. En términos de remuneración y periodos de descanso, esto cuenta como una actividad.

Días libres garantizados (GDO): días libres seleccionados previamente por el piloto antes de que se publique la asignación de turnos disponibles para los pilotos que trabajen en el patrón de variación de turnos flexibles (FRV).

Imaginaria en el hotel: los pilotos pueden estar en situación de disponibilidad en un hotel cuando opera lejos de su base. Los pilotos no tienen que permanecer en el hotel durante el periodo de disponibilidad, pero debe poder presentarse para prestar servicio en un plazo de 90 minutos después de recibir una llamada.

IRM: director de relaciones industriales.

HRM: director de recursos humanos.

Día LVE: día libre que se considera parte del derecho anual de vacaciones del piloto.

Mes: un periodo de entre 28 y 31 días naturales.

Actividad nocturna: un periodo de actividad que se acerca a cualquier parte del periodo entre las 02:00 horas y las 04:59 horas en la zona horaria a la que esté acostumbrado el tripulante. «Inicio nocturno» es una actividad nocturna que comienza en el periodo entre las 02:00 horas y las 04:59 horas.

Otra imaginaria: «disponibilidad» ya bien en casa o en otro alojamiento adecuado en conformidad con el manual de operaciones.

Posicionamiento: el traslado de un tripulante que no es un piloto operativo de un lugar a otro, a instancias de easyJet, excluyendo:

El tiempo de viaje desde un lugar de descanso privado al lugar designado de presentación en la base de operaciones y viceversa; y

El tiempo para el traslado local de un lugar de descanso hasta el comienzo de actividades y viceversa.

Hora de firma: la hora que la compañía determine y en la cual el piloto debe presentarse para prestar servicio.

Periodo de descanso: un periodo definido de tiempo continuo e ininterrumpido después de las actividades de servicio o antes de las mismas, durante el cual el tripulante es libre de toda actividad, disponibilidad y reserva.

Imaginaria: significa un periodo de tiempo notificado con antelación y definido durante el cual easyJet exige que el tripulante esté disponible para recibir una asignación en un vuelo, un posicionamiento u otra actividad sin un periodo intermedio de descanso.

Base estacional: una base de easyJet en la que toda o una parte de la flota de aviones con base no vuelan durante todo el año y se podrá contratar a pilotos y tripulación para que vuelen de forma estacional. La tripulación con base estacional contará con un periodo de actividad y un periodo de inactividad.

Día libre especial (SDO): día libre que se considera parte del derecho anula de vacaciones del piloto. Un día libre especial está programado tal como un día libre (DO) en la programación de turnos del piloto y no atrae pago.

Semana: un periodo de siete días naturales.

Día Libre Demorado (DDO): cuando un piloto trabaja un periodo de hasta 90 minutos en su día libre, se abona como en el apéndice de pago (WIDO). El día libre no se recupera (OWED) si el piloto solicite el pago del WIDO.

Día Libre Infringido (IDO): cuando un piloto trabaja un periodo que sobrepasa los 90 minutos en su día libre, se abona como en el apéndice de pago (WIDO). El día libre no se recupera si el piloto solicite el pago del WIDO.

Retirada de servicio (STDN): Se considera que un piloto ha sido «retirado de servicio» (stood down – STDN) cuando, a partir del momento en que este haya salido de su domicilio hacia al aeropuerto con la intención de efectuar un servicio de vuelo, y/o un servicio de imaginaria en el aeropuerto y la Compañía haya decidido cancelar el servicio a prestar, y que no se le haya asignado otro servicio para ese día.

Centro de Control Integrado (ICC): Parte de la organización de easyJet dedicada a la gestión y control de la operación, realizada bajo la autoridad y supervisión de la Persona Nominada (NP) correspondiente.

Aprendizaje y desarrollo en línea OLAD/OLAC: Código de programación de turnos utilizado en AIMS asociado con una actividad de aprendizaje y desarrollo en línea (e-learning).

Día de descanso Flexi (RESF): Código de programación de turnos utilizado en lugar de «día libre» cuando el día libre se infringe por periodos de actividad aérea anteriores o posteriores.

Nota aclaratoria Convenio Colectivo

Condiciones específicas pilotos contratados en PMI con anterioridad al 31 de diciembre de 2020

En el acuerdo de modificación del convenio colectivo anterior, de fecha 21 de diciembre 2020, se acordaron unas medidas específicas para todos los pilotos contratados en PMI con anterioridad a esa fecha, y que siguen aplicando a aquellos pilotos que no hayan interrumpido su empleo desde la base de PMI, hasta el día de hoy.

a. Dichos pilotos mantendrán a título personal el pago de retención de invierno y la compensación por alojamiento que viniesen disfrutando, siempre sujeto a que permanezcan en la base de PMI, y a las condiciones previstas que tenían entonces (pago de retención de invierno y/o compensación por alojamiento), de modo que consolidaron individualmente los términos y condiciones anteriores que estuvieran vigentes el 31 de diciembre de 2020.

b. La empresa sigue comprometiéndose a respetar dichas condiciones en todo momento, no pudiendo modificar o eliminar unilateralmente, ni sin el consentimiento expreso de la sección sindical, aun y con el consentimiento del piloto individualmente considerado, ello en base al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier otra norma, y ya sea de manera individual o colectiva.

c. Cuando un piloto que actualmente tenga su base en PMI, y que disfruta de dichas condiciones, decida abandonarla o trasladarse a otra base de easyJet distinta y posteriormente decida volver a PMI, dicho piloto tendrá la consideración de nuevo piloto en esa base, siendo de aplicación los términos y condiciones de este convenio colectivo, excepto en caso de decisión unilateral por parte de la Compañía; la situación de excedencia no se entenderá como abandono o traslado, por lo que al reincorporarse de la excedencia a la base de PMI el piloto recuperará las condiciones que disfrutaba *ad personam*.

d. Asimismo, si un copiloto que actualmente tenga la base en PMI asciende a comandante sin abandonar dicha base de PMI, tendrá derecho al pago de retención de invierno, así como a la cuantía de la compensación por alojamiento correspondiente a un comandante.

e. Aquellos pilotos contratados mediante un contrato de temporada (fijo-discontinuo), con base en PMI y con fecha de contratación anterior al 31 de diciembre de 2020, y que a día de hoy perciben a título personal un pago por compensación por alojamiento, no percibirán el pago por apoyo al desempleo especificado en artículo 25 11) b) 4) de este convenio colectivo.

APÉNDICE 3

Formulario horas computadas

easyJet Factored Hours Form			
Tipos de operación	Horas totales	Factor	Horas factorizadas
Aerolínea/ Corta distancia/ Jet			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,9	
Otras horas		0,8	
Aerolínea Largo Radio/ Jet			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,7	
Otras horas		0,6	
Simulador (Vuelo completo)			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,0	0,0
Otras horas		0,0	0,0
Aerolínea/Turbina/Multitripulación			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,8	
Otras horas		0,7	
Piloto único de línea aérea			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,7	
Otras horas		0,0	0,0
Motor MULTI no aéreo			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,7	
Otras horas		0,6	
Motor ÚNICO no aéreo			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,3	
Otras horas		0,0	0,0
Tripulación múltiple rotativa			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,5	
Otras horas		0,4	
Piloto único giratorio			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,1	
Otras horas		0,0	0,0
Avión Rápido / Militar			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando		0,8	
Otras horas		0,0	0,0
easyJet / IR			
Tipos de aeronaves			
Horas de Comando			
Otras horas		1	
Responsabilidades adicionales 500 Máx.		1	
TOTAL		FACTORIZADO	
HORAS TOTALES			

Este es un formulario independiente para registrar ÚNICAMENTE sus horas factorizadas de easyJet :
 Utilice este formulario para:
Cambio de base
Mejora en el rango
Proceso de Comando

Tipos de aeronaves- Por favor inserte
 Tipos de aeronaves voladas en cada categoría
 B737, PA 34, etc.
Simulador- SÓLO simulador de vuelo completo
Aerolínea -Una empresa dedicada principalmente a vuelos regulares o no regulares de transporte aéreo. Deben haber tenido un Certificado de Operador Aéreo durante el período de empleo como activo miembro de la tripulación de vuelo.
Multi-tripulación - Una operación en la que un tripulación mínima de 2 o más pilotos fue requerida por el AFM o Manual de Operaciones de Vuelo.
Largo plazo Durante el período de su empleo en la aerolínea y el servicio en un tipo particular de aeronave más de 50% de tus sectores superó las 5 horas de tiempo de vuelo.
Dominio - Fuiste el piloto en comando con la única responsabilidad de la operación. NO DEBE incluir actuación al mando bajo supervisión o manejo del tiempo del piloto si no es el piloto en dominio.
Primeros oficiales con deberes adicionales puede factorizar estos, utilizando la tabla a continuación. Estas horas factorizadas se pueden utilizar hasta un crédito máximo de 500 horas hacia todas las etapas de tu progresión de carrera. Estas horas factorizadas serán aplicable para cualquier deber que califique de la 01 de mayo de 2022 en adelante. Debido a la complejidad no habrá retroactividad del crédito de obligaciones anteriores a esta fecha.

Responsabilidades adicionales del copiloto			
Asistente de Piloto Técnico	S/N		
Piloto de seguridad base	S/N		
Piloto de estándares de red	S/N		
Entrenamiento de primer oficial	S/N		
Deber	Horas	Factor	F/Hrs
DE C		0,3	
CRM		0,3	
G/S		0,4	
LTGS		0,4	
RTW		0,4	
OCC		0,4	
EN-TR		0,4	
SIMI		0,6	
NENE			

Limitado a un máximo de 500 F/Hrs

NOMBRE _____

RANGO _____

No. Empleado _____

FECHA _____

Firma _____

Esta es una traducción al castellano. El documento válido es la versión en inglés, que es el documento original.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11286 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la Fundación CEPAIM, Acción Integral con Migrantes.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la Fundación CEPAIM, Acción Integral con Migrantes (código de convenio n.º 90100272012010), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 2023, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por los sindicatos CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

II CONVENIO COLECTIVO DE FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES

CAPÍTULO I

Ámbito

Artículo 1. *Partes contratantes.*

El presente convenio se concierta entre la representación de Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes (en adelante, Fundación Cepaim) y la representación legal de las personas trabajadoras legitimada para ello, integrada por delegadas y delegados de los sindicatos CCOO y UGT, negociando al amparo del título III del Estatuto de los Trabajadores y en particular de acuerdo a los artículos 83 y 84 del citado texto legal.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente legitimación para negociar y firmar el presente convenio colectivo.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente convenio establece y regula las condiciones de trabajo de todos los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en la Fundación Cepaim

desarrollando actuaciones encuadradas en los objetivos estatutarios o en el Plan Estratégico de la Fundación Cepaim.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente convenio afectará a todo el personal empleado por cuenta ajena en la Fundación Cepaim, según la legislación española, aun cuando realicen sus funciones fuera del territorio del estado Español, en calidad de expatriados.

Se excluyen expresamente de su ámbito de aplicación:

El personal de alta dirección designado por los órganos de la entidad y cuya relación laboral se rija por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, o norma que lo sustituya.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación del presente convenio las personas trabajadoras que desempeñen los puestos de Dirección General, Subdirección General o puestos equivalentes, que serán libremente designadas por el Patronato de la Fundación y cuya relación laboral se regirá por su contrato de trabajo, siendo sus retribuciones superiores en todo caso a las establecidas en las tablas salariales de este convenio para el grupo 0.A.

El voluntariado social, que se preste mediante colaboración voluntaria en el marco y condiciones establecidas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como cualquier otra regulación, tanto de ámbito superior o inferior y sus posibles modificaciones y desarrollo posterior.

El personal de terceras empresas que presten sus servicios en centros de trabajo de la Fundación Cepaim por medio de contrato civil o mercantil, arrendamiento de obra o servicios o que trabaje en una tercera empresa o entidad. Este personal se regirá por el convenio colectivo aplicable a su empresa.

Trabajadores y trabajadoras de programas especiales de empleo, tales como las obras de interés general y social, escuelas taller, talleres de empleo, casas de oficios, etc., que se regularán en cuanto a su jornada, horario y condiciones económicas por lo que determinen las correspondientes Administraciones Públicas financiadoras.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo será de aplicación al personal de todos los centros de trabajo, servicios y proyectos de la Fundación Cepaim, independientemente de su localización territorial, en cualquier lugar del Estado Español, e incluso cuando realicen sus funciones fuera del mismo.

Artículo 5. *Duración y vigencia.*

El convenio colectivo entrará en vigor el 1 de febrero de 2023, a excepción de los efectos retributivos del mismo que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

La duración del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 6. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes del convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o sus prórrogas posteriores, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores. En caso de no ser denunciado en tiempo y forma prevista, por alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por años naturales.

En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo convenio, se mantendrá la vigencia del anterior, tanto en sus cláusulas obligacionales como en sus cláusulas normativas, manteniéndose expresamente su ultra actividad hasta que se alcance un acuerdo de un nuevo convenio colectivo de la Fundación que sustituya al actual.

Según lo previsto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores si, en el plazo de 1 año a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, se someterán a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes o, en su caso, de común acuerdo, acudirán al procedimiento de arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. *Absorción, compensación y condición más beneficiosa.*

El presente convenio colectivo constituye un todo indivisible, compensa y absorbe cualesquiera mejoras que vinieran disfrutando los trabajadores y trabajadoras, en materia retributiva, salarial o extrasalarial, bien a través del anterior convenio de la Fundación u otras normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de la Fundación.

Si las condiciones económicas retributivas, salariales o extrasalariales, que se vinieran disfrutando en el momento de entrada en vigor del presente convenio colectivo fueran superiores en cómputo anual a las establecidas en el mismo, se continuarán aplicando y respetando las citadas condiciones más favorables, en lo que excede a las convencionales de acuerdo con las reglas establecidas para el complemento salarial «ad personam» regulado en el artículo 59.c.1.1 del presente convenio.

Artículo 8. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general y lo establecido en las reglamentaciones específicas de aplicación en el ámbito de la acción e intervención social y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria

Artículo 9. *Comisión paritaria.*

1. Tras la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial del Estado» se constituirá la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del presente convenio.

2. Esta Comisión estará formada por seis vocales por cada una de las partes firmantes del convenio.

En la primera reunión se nombrará a las personas que ostenten los cargos de Presidencia y Secretaría, cuya tarea será respectivamente convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, llevando el registro previo y archivo de los asuntos tratados. De igual manera en dicha reunión la Comisión Paritaria deberá dotarse de unas normas de funcionamiento interno que deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros.

3. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones o afectados debidamente legitimados, mediante la remisión del oportuno escrito explicativo de la incidencia a tratar a la otra parte, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

La convocatoria de sus miembros deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del mencionado escrito, señalándose en ella una fecha que esté comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la fecha del escrito de la convocatoria, debiendo hacer constar el orden del día propuesto por la parte convocante, sin perjuicio de que pudiera verse ampliado por otras materias si existiera acuerdo de las partes al respecto.

En el caso de que la Comisión Paritaria intervenga en un supuesto de inaplicación de convenio previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ésta dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia o consulta le fuera planteada.

Las comunicaciones deberán dirigirse por parte de las personas trabajadoras de Fundación Cepaim a la dirección física o bien electrónica habilitada para las comunicaciones a la Comisión.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores/as en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores/as serán designados libremente por cada una de las partes, con derecho a voz, pero no voto.

4. La Comisión Paritaria tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo entre partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, que puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio colectivo.
- d) Resolución de controversias en los procedimientos de inaplicación, adaptación, o modificación de las condiciones del presente convenio colectivo durante su vigencia en los términos regulados en el presente artículo, en el artículo sobre medidas de flexibilidad del presente convenio y en el artículo 82.3.º del ET.
- e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

5. Para la toma de acuerdos válidos será precisa la asistencia de la mayoría de las representaciones de cada una de las partes, considerando asistentes a aquellas personas que estén representadas por otro miembro de la Comisión, a través de escrito al efecto en que se haga referencia a la convocatoria concreta para la que es válida la delegación, su orden del día y las instrucciones que, en su caso, se hicieran constar sobre el sentido del voto.

Todos los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de las representaciones de las partes con derecho a voto y quedarán reflejados en el acta que suscribirán las personas asistentes a la reunión.

Las resoluciones de la Comisión serán vinculantes a todos los efectos en asuntos de su competencia.

La Comisión paritaria fija su domicilio en la sede administrativa de Fundación Cepaim, sita en Avenida Travesía Fabián Escribano, n.º 77, C.P. 30570 de Beniaján, Murcia, o la que pudiera sustituir a ésta, habilitándose en su primera sesión una dirección electrónica para cualquier notificación y comunicación válida. De lo acordado podrá darse publicidad en los centros de trabajo.

En el Tablón de anuncios de los centros de trabajo, figurará en un lugar visible la dirección postal y correo electrónico de la Comisión Paritaria.

6. Ante cualquier caso de supuesto incumplimiento del convenio, para demandar una interpretación del mismo o para solicitar la mediación o arbitraje ante un conflicto colectivo, las partes implicadas deberán dirigirse a la Comisión Paritaria para que, en la primera reunión ordinaria o en reunión extraordinaria que no supere el plazo máximo de un mes, emita su resolución sobre el tema en cuestión.

En el caso de que la Comisión Paritaria intervenga en un supuesto de inaplicación de convenio previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ésta dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia o consulta le fuera planteada.

Las comunicaciones deberán dirigirse por parte de las personas trabajadoras de Fundación Cepaim a la dirección física o bien electrónica habilitada para las comunicaciones a la Comisión, o bien dirigirse a cualquiera de las dos partes integrantes de la Comisión Paritaria.

7. La Comisión Paritaria ejercerá sus funciones durante todo el tiempo de vigencia del convenio, incluidas sus prórrogas, así como el tiempo durante el cual se encuentre en ultra actividad.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 10. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Fundación a través de su personal directivo, sin perjuicio de lo establecido en este convenio colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Se establecen como criterios inspiradores de la organización del trabajo, sin carácter exhaustivo, los siguientes:

La adecuación de las plantillas a las funciones y perfiles de cada puesto de trabajo, de forma que se posibilite una mejora y calidad continua de los centros y servicios, situando en el centro de la intervención a las personas con las que trabajamos.

La existencia de plantillas que respondan con un principio de diversidad cultural en su composición.

La heterogeneidad y complementariedad de los perfiles profesionales.

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La no discriminación por razón de sexo, edad, origen étnico, racial o social, opción u orientación afectivo-sexual, identidad de género, religión, opción política y/o sindical, y/o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La profesionalización y promoción.

La formación continua y el reciclaje del personal

La eficiencia y eficacia profesional y en el uso de todos los recursos con que cuenta la Fundación.

Artículo 11. *Obligaciones de las personas trabajadoras.*

Las obligaciones básicas del personal de Fundación Cepaim serán, junto a las previstas por los artículos 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la actuación conforme el Código Ético y de Buen Gobierno de la entidad, el seguimiento de los procedimientos internos y la asunción del régimen de responsabilidad disciplinaria de la misma y de los convenios colectivos de aplicación concurrente.

El personal está obligado a cumplir lo estipulado en los artículos 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores en lo referente a las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Fundación en el ejercicio regular de sus facultades directivas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el propio Estatuto de los Trabajadores o en este convenio colectivo, ya sean de ejercicio directo o a través de sus representantes legales.

Al momento de la entrada en vigor del presente convenio, y sin perjuicio de ulterior modificación, los mencionados artículos refieren:

Artículo 5 ET:

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta ley.

- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 20 ET:

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

4. El empresario podrá verificar el estado de salud del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Artículo 12. *Contratación.*

1. Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio podrán ser contratadas al amparo de cualquiera de las modalidades contractuales que se encuentren legalmente en vigor, con las especificidades que, en su caso, se puedan prever en el Convenio colectivo Estatal de Acción e Intervención Social.

2. Modalidades de contratación

a) Contratación indefinida.

Salvo las excepciones establecidas por la Ley y las indicadas en los artículos siguientes, el personal incluido en este convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido.

El personal contratado por la entidad sin pactar ninguna modalidad especial con respecto a la duración de su contrato, se considerará indefinido una vez transcurrido el periodo de prueba.

Todo el personal tendrá la condición de indefinido si, transcurrido el plazo máximo de duración de la modalidad del contrato, continúa desarrollando su actividad laboral, salvo que de la propia naturaleza de la actividad se deduzca su carácter temporal.

b) Contratación fija-discontinua.

1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas o de modalidades de relación con la administración análogas a estas dentro del sector, que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la entidad.

El periodo máximo de inactividad en actividades estacionales, o de prestación intermitente con periodos de ejecución ciertos o inciertos vendrán determinadas por la

propia naturaleza de la actividad o de los periodos de ejecución de la misma. En el marco de contratos mercantiles o administrativas o de modalidades de relación con la administración análogas a estas dentro del sector, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones y la duración máxima de la situación de inactividad de las personas trabajadoras será la prevista en el Convenio estatal de acción e intervención social vigente. Una vez cumplido dicho plazo, la entidad adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en la legislación laboral.

Los contratos fijos-discontinuos podrán ser celebrados a tiempo parcial en la forma prevista en el Convenio estatal de acción e intervención social vigente.

II. En relación al contrato de trabajo fijo-discontinuo se reconocen los siguientes derechos y consideraciones:

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo para el cómputo de una eventual indemnización por despido.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la norma legal y en este convenio colectivo.

La entidad informará a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria.

Así mismo la entidad deberá informar a la representación legal de las personas trabajadoras del calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

La entidad, con ocasión de la interrupción del contrato, al comunicar a los trabajadores dicha circunstancia, deberá entregar a la persona trabajadora una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, con dos días de antelación al cese en la actividad.

El contrato de trabajo fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Estatuto de los Trabajadores, se deberá formalizar necesariamente por escrito y reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

III. En relación con la contratación fija-discontinua, las partes acuerdan articular la siguiente forma y orden de llamamiento:

La Fundación deberá preavisar o llamar a las personas que necesite con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de inicio de la prestación del servicio.

Si tras un primer llamamiento, una vez iniciada la prestación de servicios, la Fundación, en función de sus necesidades precisara de más personas trabajadoras, podrá continuar realizando llamamientos siguiendo el orden y en la forma pactadas.

Las personas trabajadoras que fuesen llamadas para prestar sus servicios deberán confirmar su aceptación del llamamiento en un plazo máximo de 72 horas desde la recepción del llamamiento. Aquellas personas que no aceptasen el llamamiento pasarán inmediatamente al último puesto de la lista de personas trabajadoras que pudieran concurrir a ese puesto, correspondiendo la asignación del puesto de trabajo a la siguiente persona según el orden de llamamiento establecido. En caso de que hubiera un segundo o, como máximo, un tercer llamamiento y la persona trabajadora no atendiera a ninguno de ellos, se entenderá como renuncia a su puesto de trabajo

equiparándose a una situación de baja voluntaria, extinguiéndose su contrato de trabajo con la entidad.

En el supuesto de que la Fundación deba iniciar o reforzar una actividad o proyecto con carácter urgente o de emergencia, podrá realizar un llamamiento de emergencia con un preaviso mínimo de 3 días a la fecha de incorporación, debiendo la persona trabajadora dar su consentimiento dentro de un plazo de 24 horas desde la fecha del llamamiento. En caso de que la persona trabajadora llamada no acepte la incorporación, no se considerará baja voluntaria debido a las excepcionales circunstancias y la urgencia en que se plantea.

Los trabajadores y trabajadoras con esta modalidad contractual serán llamadas en el orden y la forma que se determina en este apartado:

El orden de llamamiento de las personas contratadas bajo esta modalidad contractual se realizará en cada centro de trabajo de conformidad con las necesidades de la Fundación en función de cada puesto de trabajo y, dentro de ellos, por orden de antigüedad, produciéndose el cese en sentido inverso conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron contratadas.

En todo caso, para poder concurrir al llamamiento, las personas trabajadoras deberán cumplir con los requisitos de titulación, experiencia y competencias del puesto de trabajo.

En el caso de que la lista de llamamiento de un centro de trabajo se agote, la Fundación podrá acudir a las listas de llamamiento de centros de trabajo limítrofes dentro de la misma provincia del centro de trabajo de referencia y, en caso de no tener candidatos en los centros de trabajo limítrofes se podrá acudir a puestos análogos dentro del mismo grupo profesional en el centro de trabajo donde se genere el puesto.

Fundación Cepaim elaborará unas listas u orden de llamamiento por centro de trabajo.

Las vacantes que se produzcan entre el personal de la plantilla fija a jornada completa deberán ser cubiertas con carácter preferente por personal fijo-discontinuo del mismo puesto de trabajo o equivalente dentro del mismo grupo profesional, respetando las exigencias de titulación específica en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

El llamamiento deberá realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax, buroSMS o mediante correo electrónico en las direcciones previamente acordadas entre la entidad y la persona trabajadora con las indicaciones de las condiciones de su incorporación y con la antelación adecuada.

Es obligación inexcusable de los trabajadores y trabajadoras bajo esta modalidad contractual mantener actualizados con la entidad sus datos personales de contacto (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.) debiendo comunicar a Fundación Cepaim cualquier cambio que se produzca en dichos datos.

c) Contratación temporal.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

1. Contratos por circunstancias de la producción.

La realización de contratación eventual tendrá carácter excepcional en la Fundación Cepaim, vendrá determinada por el incremento sobrevenido de necesidades o por la realización de trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada.

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la entidad, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, incluyendo las necesidades de contratación que se deriven del disfrute de vacaciones anuales, permisos retribuidos, necesidades de contratación derivadas de situaciones de emergencia nacional o internacional, etc.

La duración máxima de estos contratos vendrá determinada por lo previsto en el Convenio estatal de acción e intervención social vigente. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, la entidad podrá formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. La entidad solo podrá utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. La entidad, en el último trimestre de cada año, deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

2. Contratos por sustitución.

Se realizará cuando se trate de sustituir a trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución. El cese del personal con contrato de sustitución, tendrá lugar cuando reingrese la persona a quien sustituya, en la forma y tiempo legalmente establecida.

La prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Además de los supuestos regulados legal y reglamentariamente, se establecen las siguientes causas para su aplicación: suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, excedencia con reserva de puesto de trabajo, por promoción en período de prueba, permiso parental, maternidad o riesgo durante el embarazo, incapacidad temporal por baja médica u otros supuestos contemplados por ley.

3. Contratos formativos.

1. El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena o el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

2. El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre

que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) En el supuesto de que el contrato se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo– formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.

c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la entidad deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la Fundación. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la entidad, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la Fundación.

e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la Fundación, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia Fundación, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la entidad y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

g) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre que dichos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.

i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad

por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

k) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados periodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.

l) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

m) La retribución no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) el primer año ni al cien por cien (100%) el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

3. El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la Fundación por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado.

A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se establece un periodo de prueba de 7 días naturales en estos contratos.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La Fundación elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias.

i) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la Fundación para estos contratos o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

j) Reglamentariamente se desarrollará el alcance de la formación correspondiente al contrato de formación para la obtención de prácticas profesionales, particularmente, en el caso de acciones formativas específicas dirigidas a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, incluyendo la posibilidad de microacreditaciones de los sistemas de formación profesional o universitaria.

4. Son normas comunes del contrato formativo las siguientes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) El contrato, que deberá formalizarse por escrito, incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual.

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.

e) Si la entidad está aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna podrá concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

f) Si al término del contrato la persona continuase en la entidad, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la entidad.

g) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

h) Reglamentariamente se establecerán, previa consulta con las administraciones competentes en la formación objeto de realización mediante contratos formativos, los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los mismos, tales como el número de contratos por tamaño de centro de trabajo, las personas en formación por tutor o tutora, o las exigencias en relación con la estabilidad de la plantilla.

5. La Fundación pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.

Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 2.h), la entidad deberá

trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

Artículo 13. *Periodo de prueba.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores. La duración del periodo de prueba no excederá de cinco (5) meses para profesionales encuadrados en el grupo 0, de cuatro (4) meses para profesionales encuadrados en el grupo 1 y de dos (2) meses para el resto.

Durante el período de prueba, tanto la persona contratada como la entidad podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

El trabajador o trabajadora que haya superado un periodo de prueba para el ejercicio de su puesto de trabajo, no se verá sometido a otros periodos de prueba para ese mismo puesto de trabajo siempre que responda al mismo perfil profesional.

Para los puestos de trabajo cubiertos mediante promoción interna se mantendrá el periodo de prueba establecido y si durante el periodo de prueba hubiese desistimiento de alguna de las partes, la persona trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo y a las condiciones salariales previas a la promoción interna.

Artículo 14. *Cese voluntario.*

El trabajador y la trabajadora que desee cesar voluntariamente en su puesto de trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Fundación, por escrito, con una antelación mínima de:

Grupo 0: 1 mes.

Resto de grupos: 15 días naturales.

En el supuesto de no preavisar en el tiempo y forma establecido, por cada día de retraso respecto de la antelación establecida, se descontará de la liquidación del trabajador o de la trabajadora el equivalente diario de su retribución real, incluyendo todos los conceptos salariales.

CAPÍTULO IV

Clasificación profesional

Artículo 15. *Clasificación profesional.*

1. Disposiciones generales.

1.1 Se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de las personas trabajadoras en grupos profesionales que establecen de manera general los distintos cometidos laborales.

1.2 Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Dentro de un mismo grupo podrán coexistir distintas titulaciones y aptitudes profesionales, así como diferentes contenidos de la prestación, por cuanto podrán incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a las personas trabajadoras.

1.3 El sistema de clasificación profesional será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos, así como para la creación de puestos de trabajo.

1.4 El sistema de clasificación profesional será de aplicación a todo el personal cuyo trabajo se desarrolle dentro de la actividad enmarcada en el ámbito funcional de este convenio.

1.5 La adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional que se establece en este II Convenio colectivo de Fundación Cepaim, respecto del anterior, se realizará a la entrada en vigor del mismo, no pudiendo afectar, en ningún caso, a las planificaciones presupuestarias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

1.6 La pertenencia a un grupo profesional capacitará para todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional.

2. Aspectos básicos de clasificación.

2.1 Se establece el Sistema de clasificación profesional, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia de un grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2.2 La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones que desarrollan los trabajadores y trabajadoras para las que se encuentran capacitados atendiendo a la formación requerida. Estos, en función de la actividad profesional que desarrollan, serán adscritos a un grupo profesional de los establecidos en el presente capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo de la entidad.

La posesión por parte de un trabajador o trabajadora de alguna o todas las capacidades representativas de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales capacidades en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

En cualquier caso, dichos conocimientos por parte del trabajador/a le serán válidos y la entidad deberá tenerlos en cuenta en las promociones que se puedan plantear.

La clasificación profesional que se establece no obliga a disponer de todas las actividades, labores y/ o funciones que aquí quedan reflejadas en los distintos grupos profesionales y áreas de actividad si la necesidad, el carácter y el volumen de actividad de la entidad no lo requiere.

2.3 Los factores que orientarán la clasificación profesional del personal de la entidad y que, por tanto, serán indicativos de la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados en el artículo 22 del E.T., son los que se definen a continuación:

a) Formación: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades requeridos para el normal desempeño de un puesto de trabajo, referidos a una función o actividad vinculada con los objetivos sociales de la entidad.

Este factor está formado por:

Titulación: considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo, comprendiendo el conjunto de títulos académicos otorgados por la autoridad educativa correspondiente y/o habilitaciones profesionales que certifican estar en disposición de los mismos.

Especialización: considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

Experiencia: conjunto de conocimientos adquiridos por el desempeño de las tareas específicas del área de trabajo de su competencia durante un determinado período de tiempo.

b) Iniciativa y autonomía: Factores para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones, así como el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones, el grado de decisión y el grado de acción concedido a una determinada ocupación para alcanzar los resultados establecidos.

c) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia y respuesta sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos puestos a su disposición, asumiendo las obligaciones que derivan de su actuación.

d) Mando y gestión de equipos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de funciones y tareas, la capacidad de gestión de relaciones interpersonales, las características de los equipos de trabajo y el número de personas sobre las que ejerce una responsabilidad.

Competencia para, en función del grupo profesional, saber dirigir, coordinar, tutorizar o gestionar personas y/o equipos, teniendo capacidad de escucha, de gestión del tiempo, de generar un clima laboral positivo, fortaleciendo la cohesión de los equipos, el sentido de pertenencia a la entidad y su vinculación con la misión, los fines, valores y principios de la misma, así como la capacidad para gestionar equipos humanos diversos, poniendo en valor las diferencias e integrándolas en los diagnósticos y en las soluciones.

e) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. Grupos profesionales:

Las funciones o labores descritas para determinar el contenido general de la prestación a título de ejemplo en todos los grupos profesionales que a continuación se indican, tienen un carácter enunciativo, no limitativo, y deben servir de referencia para la asignación de puestos análogos que ya existan con otra denominación, así como los que puedan surgir con posterioridad fruto de la propia evolución de la Fundación.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación del presente convenio las personas trabajadoras que desempeñen los puestos de Dirección General, Subdirección General o puestos equivalentes, que serán libremente designadas por el Patronato de la Fundación y cuya relación laboral se regirá por su contrato de trabajo, siendo sus retribuciones superiores en todo caso a las establecidas en las tablas salariales de este convenio para el grupo 0.A.

Grupo profesional 0:

Criterios generales: el contenido general de la prestación vendrá determinado entre otras por funciones de coordinación, planificación, organización, dirección y control de la actividad desarrollada por la Fundación, en el ámbito de sus competencias.

El personal de este grupo profesional es designado y puede ser cesado libremente por la entidad valorando sus capacidades profesionales y personales. Si el cese lo fuere proveniente de alguna promoción interna dentro de la Fundación Cepaim, la persona trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo con sus anteriores condiciones laborales.

Este grupo se subdivide en los siguientes:

Grupo Profesional 0.A:

Se encuadran en este grupo, profesionales con un nivel de autonomía e iniciativa muy elevado, mando y gestión de equipos, compromiso y responsabilidades que se ejercen sobre una y/o varias áreas y/o departamentos de trabajo de la entidad, tareas de muy alta complejidad y con amplia competencia para la toma de decisiones, devolución de consultas y gestión de personal, recursos económicos y materiales.

Se trata de trabajadores y trabajadoras con muy alto nivel de especialización y pensamiento estratégico que supervisan, gestionan y realizan el seguimiento del funcionamiento de la entidad dentro de su ámbito de actuación; apoyando las labores de la Dirección General de la entidad, y realizando, entre otras, las siguientes tipologías de funciones:

- Planificación estratégica y operativa de la entidad.
- Seguimiento y evaluación de la planificación estratégica.
- Relaciones institucionales en el ámbito de sus competencias.
- Coordinación de la política territorial de la entidad.
- Planificación de la política de personal y voluntariado.
- Planificación económica y presupuestaria de la entidad.
- Definición, implementación y desarrollo de la política de comunicación interna y externa de la organización.
- Implementar y desarrollar la política de Responsabilidad Social interna y externa de la entidad.
- Garantizar la coordinación interáreas, la integralidad, el trabajo en red a nivel interno y la innovación social.
- Impulsar las alianzas externas con otros actores sociales en el marco de sus competencias.
- Reforzar la política de alianzas de la entidad.

Se precisa un profundo sentido del compromiso e implicación con la misión, visión, valores y principios de la Entidad, amplio conocimiento de las estructuras internas y funcionamiento de la Fundación, de su trayectoria acumulada, así como capacidad para interrelacionar distintos elementos en su ámbito de trabajo y de éste con otros ámbitos de la organización.

La formación requerida para este grupo es titulación universitaria (Grado universitario, Licenciatura o Diplomatura) y experiencia acreditada de seis (6) años, como mínimo, en el área de trabajo de su competencia. Podrán acceder a estos puestos de responsabilidad aquellas personas sin la titulación académica exigida que puedan acreditar una alta cualificación para el desempeño del puesto, contando con una experiencia demostrada de, al menos, diez (10) años en el área de trabajo de su competencia.

Estas personas trabajadoras serán de libre designación por la entidad. Podrán tener libre y plena disponibilidad horaria, siendo necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales las normas relativas al registro de jornada.

Puestos: Dentro de este grupo profesional se encuadran las Direcciones Adjuntas a la Dirección General de la Fundación; o aquellos puestos de esta naturaleza que pudieran corresponderse con los mismos en futuras modificaciones de la estructura organizativa de la entidad.

Grupo profesional 0.B:

Se encuadran en este grupo, profesionales con un alto nivel de autonomía e iniciativa, mando y gestión de equipos, compromiso y responsabilidades que se ejercen sobre un área o ámbito territorial de intervención, tareas de alta complejidad y con

competencia propia del puesto de trabajo para la toma de decisiones, devolución de consultas y gestión de personal, recursos económicos y materiales.

Se trata de trabajadores y trabajadoras con alto nivel de especialización y pensamiento estratégico que supervisan, gestionan y realizan el seguimiento del ámbito de responsabilidad de su competencia que se les asigne.

El personal encuadrado en este grupo desempeñará las tareas propias de su puesto con alta dedicación, compromiso e implicación, cuidando cumplir tanto con los plazos definidos, como con la calidad requerida para alcanzar los mejores resultados posibles, asumiendo las consecuencias de la gestión y el desarrollo de las tareas que le son propias.

Tienen competencias para dirigir, coordinar, tutorizar y gestionar procesos, personas y equipos.

Son capaces de anticiparse a los acontecimientos en el ejercicio de su actividad, con una visión a corto, medio y largo plazo, pudiendo tomar decisiones en momentos de crisis dando una respuesta ágil, rápida, y de forma clara y simple, asegurando un efectivo cumplimiento de las instrucciones generales o específicas marcadas o de las decisiones tomadas por los diferentes niveles de la organización de los que dependan, concretándolas en la práctica cotidiana.

Se precisa un profundo sentido del compromiso con la misión, visión, valores y principios de la Entidad, amplio conocimiento de las estructuras internas y funcionamiento de la Fundación así como capacidad para interrelacionar distintos elementos en su ámbito de trabajo y de éste con otros ámbitos de la Fundación, pudiendo asumir la representación institucional de la Fundación que se le asigne.

La formación requerida para este grupo es titulación universitaria (Grado universitario, licenciatura o diplomatura) y experiencia acreditada de tres (3) años como mínimo en el área de trabajo de su competencia. En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

Podrán acceder a estos puestos de responsabilidad aquellas personas sin la titulación académica exigida que puedan acreditar una alta cualificación para el desempeño del puesto contando con una experiencia demostrada de, al menos, seis (6) años en el área de trabajo de su competencia.

Estas personas trabajadoras serán de libre designación por la entidad. Podrán tener libre y plena disponibilidad horaria, siendo necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las normas relativas al registro de jornada.

Este grupo profesional se aplicará, a los siguientes puestos de trabajo: Coordinaciones de Áreas de Intervención, Direcciones Autonómicas, Coordinaciones de centro territorial y Coordinaciones de Áreas de Gestión; o aquellos puestos de esta naturaleza que pudieran corresponderse con los mismos en futuras modificaciones de la estructura organizativa de la entidad.

Sus funciones serán, orientativamente, sin perjuicio de las que se le asignen o sean susceptibles de variación o modificación de acuerdo con el Plan Estratégico o Estatutos de la entidad, las siguientes:

Coordinaciones de Áreas de intervención: Son responsables de la planificación estratégica del área de intervención, identificando, desarrollando y sistematizando las metodologías del área, la investigación y publicaciones, asumiendo la representación de la entidad en temáticas relacionadas con el área. Se encargan de la coordinación de los equipos del área, de realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos estratégicos y de los proyectos que integran el área, de la difusión de sus resultados y metodologías, garantizando el cumplimiento de los procedimientos de nuestro sistema de calidad y las normas de cumplimiento normativo. Identifican líneas de financiación y convocatorias. Elaboran y/o redactan proyectos. Informan a dirección. Proponen la configuración de los equipos profesionales, determinando los perfiles necesarios y los indicadores de evaluación. Representan al área en los espacios de coordinación internos de la entidad. Definen y elaboran los procesos de trabajo internos del área. Cohesionan, dinamizan y

evalúan los equipos de coordinación. Son responsables de las líneas de investigación vinculadas con su área de intervención, de publicaciones, elaboración de materiales didácticos y de la formación de los equipos.

Direcciones Autonómicas: Son los responsables de la planificación estratégica de la entidad a nivel autonómico en el marco de los objetivos del plan estratégico de la entidad. Establecen un marco de coordinación entre los diferentes centros territoriales existentes en su Comunidad Autónoma. Son los encargados de reforzar a nivel autonómico nuestra base social, el voluntariado, los colaboradores, la diversificación de nuestras fuentes de financiación, los donantes, consolidando y ampliando las alianzas, el capital relacional de la entidad y el trabajo en red con los diferentes actores sociales presentes en cada Comunidad Autónoma. Se encargan de velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios, valores y desarrollo de los retos estratégicos de la entidad, en los diferentes centros territoriales de la Fundación Cepaim existentes en su ámbito autonómico. Es la figura que podrá actuar a nivel de cada Comunidad Autónoma como representante de la entidad en caso de delegación por la Dirección General de la Fundación. Garantiza la coordinación intercentros y las relaciones de estos con el resto de la estructura organizativa de la entidad.

Coordinaciones de Centros Territoriales: Son los responsables de la planificación estratégica del centro territorial en el marco de los objetivos marcados por el plan estratégico de la entidad, del seguimiento y evaluación del desarrollo de los proyectos a implementar en su territorio, de la representación institucional de la entidad a nivel local, de la coordinación de los equipos de profesionales y voluntarios asignados a su centro territorial, de la comunicación con los grupos de interés de la entidad a nivel local, de la implementación de las metodologías de intervención de la entidad, de la elaboración de informes, de la formación y acogida de los nuevos profesionales del centro, de participar en los procesos de selección, del cumplimiento normativo, de la cohesión interna de los equipos y la integralidad en la intervención, a la vez que de todas las funciones asignadas a su puesto por la entidad.

Coordinaciones de Áreas de Gestión: Son los responsables de la planificación estratégica de Áreas de Gestión de la Fundación, en el marco de los objetivos del plan estratégico de la entidad. Establecen un marco de coordinación entre diferentes servicios y/o departamentos de gestión de la Fundación, dando soporte a las diferentes estructuras que configuran la organización tales como Dirección General, Subdirección, Direcciones Adjuntas, Coordinaciones de Área, Coordinaciones de Centro, Direcciones Autonómicas, etc., garantizando el desarrollo y cumplimiento de los procedimientos de nuestro sistema de calidad, así como el cumplimiento normativo exigible a la entidad, a la vez que de todas las funciones asignadas a su puesto por la entidad.

Grupo profesional 1:

Criterios generales: en este grupo se incluyen diferentes supuestos atendiendo a la conjugación de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo correspondiente con los factores que influyen en la clasificación.

Se encuadran en este grupo, profesionales con un nivel de autonomía e iniciativa elevada que parten de directrices amplias, con un grado de decisión y de acción definido por las normas legales y deontológicas relacionadas con la actividad que desarrollan, así como por las políticas definidas por la organización.

Sus funciones consisten en la realización de tareas y la resolución de problemas complejos y diversos que exigen alto contenido intelectual y de interrelación humana, con objetivos definidos y alto grado de responsabilidad sobre los resultados y la gestión de los recursos puestos a su disposición; pudiendo conllevar responsabilidad de mando y gestión de equipos.

La formación requerida para este grupo profesional es de titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, grado universitario...). Para aquellos puestos que lo requieran será necesario disponer, además, del título habilitante que proceda. En todo caso, se

respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

También podrán encuadrarse en este grupo profesional aquellos puestos de trabajo creados por la entidad que desarrollen funciones y tareas con un nivel de autonomía e iniciativa, grado de decisión y acción, tipo de tareas, grado de responsabilidad, etc. propias de este grupo profesional, antes referidas, susceptibles de ser desarrollados por personal con titulación superior de formación profesional complementada con una dilatada experiencia profesional de al menos cinco (5) años y formación especializada. O en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con formación específica en el puesto de trabajo que sea equivalente a la titulación referida. En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

En este grupo se encuadran, a título meramente orientativo, los y las siguientes profesionales: psicólogo/a, técnico/a titulado/a, trabajador/a social, abogado/a, ingeniero/a informático/a, etc.

En este grupo se podrán integrar aquellas personas trabajadoras que sean designadas por la organización como referentes de centro, responsables de programas o departamentos con alto grado de decisión, autonomía y responsabilidad; conjugando variables de tipo técnico, económico, organizativo y con elevado impacto de sus resultados en la organización. De igual manera pueden desarrollar la coordinación de las personas colaboradoras en su ámbito funcional; pudiendo dar lugar a la aplicación del «complemento de puesto de trabajo» correspondiente.

Grupo profesional 2:

Criterios generales: en este grupo profesional se incluyen aquellos puestos de trabajo que exigen la comprensión y dominio de fundamentos teóricos y prácticos.

Se encuadran en este grupo, profesionales con un nivel de autonomía e iniciativa relacionado con la aplicación de sistemas, pautas, procedimientos y métodos de trabajo previamente definidos; con dedicación e implicación suficiente para alcanzar los resultados esperados y la responsabilidad del desarrollo de las tareas y funciones que le son propias.

Realizan tareas de complejidad media caracterizadas por el desempeño de un conjunto de actividades profesionales operativas bien determinadas con la capacidad de utilizar instrumentos y técnicas que conciernen principalmente a un trabajo de ejecución, cumpliendo con las directrices e instrucciones marcadas por sus responsables.

La formación requerida para este grupo profesional es formación profesional de grado superior o grado medio, formación académica equivalente o bien contar con la formación específica necesaria para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo.

Podrán acceder a este grupo profesional aquellas personas sin la titulación académica exigida que puedan acreditar la cualificación suficiente para el desempeño del puesto, contando con una experiencia de, al menos, tres (3) años en el área de trabajo de su competencia en entidades del Tercer Sector de Acción Social.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión en todos los puestos de trabajo que así esté establecido por normativa legal.

En este grupo se encuadran, a título meramente orientativo, los y las siguientes profesionales: mediadores/as interculturales, técnico/a de formación, técnicos/as de integración social, técnicos/as en animación sociocultural, agentes de desarrollo comunitario, técnicos/as de acogida, técnicos/as de vivienda, técnico/a de informática, técnicos/as administrativos/as, técnicos/as de proyecto, cocinero/a titulado/a, etc.

En este grupo se podrán integrar aquellas personas trabajadoras que sean designadas por la organización como referentes de centro, responsables de programas o departamentos con alto grado de decisión, autonomía y responsabilidad; conjugando

variables de tipo técnico, económico, organizativo y con elevado impacto de sus resultados en la organización. De igual manera pueden desarrollar la coordinación de colaboradores en su ámbito funcional; pudiendo dar lugar a la aplicación del «complemento de puesto de trabajo» correspondiente.

Grupo profesional 3:

Criterios generales: se encuadran en este grupo, profesionales cuyas tareas consisten en la ejecución de actividad que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Este grupo profesional cuenta con nivel de autonomía, iniciativa y complejidad que vienen dadas por el propio marco normativo o procedimental de las actividades que desarrollan. Tienen responsabilidad operativa de actualización, tratamiento, disponibilidad y control de información, documentación e intervención, que vendrá determinada por la correcta ejecución de las tareas encomendadas siguiendo las directrices marcadas. Su responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Ejecutan actividades de soporte o apoyo a otros puestos o proyectos correspondientes a procesos normalizados y bien definidos con la dedicación e implicación suficiente para alcanzar los resultados esperados en el marco de sus funciones.

La formación requerida para este grupo profesional es formación profesional de grado medio o equivalente, bachillerato, formación básica y/o formación ocupacional. Podrán acceder a estos puestos aquellas personas sin la titulación académica exigida que puedan acreditar la cualificación suficiente para el desempeño del puesto, contando con una experiencia de, al menos, dos (2) años en el área de trabajo de su competencia.

En este grupo se encuadran puestos de trabajo análogos a los indicados a continuación y, a título meramente orientativo, los siguientes: monitores/as de taller, monitores/as de proyecto, auxiliares administrativos/as, monitores/as de acogida, monitores/as de campamento, monitores/as de ocio y tiempo libre, personal de mantenimiento, ayudante de cocina, entre otros.

Grupo profesional 4:

Criterios generales: Normalmente serán puestos de soporte auxiliar que siguen rutinas e instrucciones concretas, simples y repetitivas.

Se encuadran en este grupo, profesionales que realizan tareas y actividades siguiendo un método de trabajo preciso, trabajos de apoyo técnico, logístico y/o de mantenimiento, con alto grado de supervisión, y un periodo breve de adaptación.

Precisan de una aptitud práctica, iniciativa y manejo de herramientas de poca complejidad que exigen conocimientos profesionales básicos y aptitudes prácticas.

La formación requerida para este grupo profesional es formación básica y/o formación ocupacional y/o experiencia profesional homologable en atención a los requisitos del puesto de trabajo.

En este grupo se encuadran puestos de trabajo análogos a los indicados a continuación y, a título meramente orientativo, los siguientes: auxiliar de mantenimiento, limpiadores/as, recepcionistas, portería, ordenanza, conserje, personal de almacén, auxiliar de archivo, etc.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 16. *Jornada de trabajo y distribución horaria.*

1. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, salvo el periodo el periodo comprendido entre la semana 26 hasta la semana 36 de cada año natural, ambas inclusive, que será de 35 horas semanales.

El horario de verano de 35 horas semanales, se podrá planificar de forma preferente en horario de mañana, garantizando todo el horario de apertura de cada centro territorial, teniendo en cuenta las circunstancias de los diferentes programas y servicios que la Fundación tenga implantados en ese territorio, a fin de que se garanticen las tareas y actividades en horario de tarde. Se exceptuará de dicha planificación preferente el horario de los centros de atención continuada, centros de 24 horas y similares.

La jornada de trabajo de la Fundación Cepaim respetará, en todo caso, las condiciones y los límites establecidos en cada momento por los diferentes financiadores.

Las personas trabajadoras que tengan menores de 12 años a cargo, o menores con dependencia reconocida, cáncer o enfermedad grave, y quieran disfrutar de la jornada de 35 horas semanales, fuera del período indicado tendrán la opción de acogerse a la jornada reducida hasta en 3 períodos al año, a disfrutar en semanas completas, previa negociación con la persona coordinadora del centro, atendiendo a las necesidades organizativas de la entidad, realizando la solicitud correspondiente a la persona coordinadora del centro con un mes de antelación.

El personal con un contrato con horas inferiores a la jornada completa, tendrá derecho a disfrutar de la jornada reducida en proporción a la prestación efectiva de servicios realizada.

El día 31 de diciembre será no laborable a todos los efectos. En el caso de que este día coincida en el calendario con sábado o domingo, pasará a ser no laborable el viernes anterior laborable.

De acuerdo con lo establecido en el art. 34.2 y 34.3 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con la especificidad de los servicios prestados por la Fundación se pacta de manera expresa la distribución irregular de la jornada.

Se pacta igualmente aumentar el límite horario de jornada ordinaria diaria a 10 horas, sin que exceda la jornada semanal máxima, debiendo respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso establecidos en el citado artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en la normativa reguladora de las jornadas especiales de trabajo.

2. Flexibilidad horaria.

Las personas trabajadoras dispondrán de una flexibilidad horaria, que les permitiría, en caso de necesidad, variar o modificar el comienzo o finalización de su jornada, dentro de su horario laboral fijado, en un máximo de 1 hora al día. En todo caso, la persona trabajadora deberá estar presente en el centro de trabajo durante el horario de atención del mismo, así como durante la realización de actividades, debiendo estar cubierto siempre el servicio y comunicando previamente esta modificación a la persona coordinadora del centro, debiendo ser autorizada.

En caso de que alguna persona precise hacer uso de esta flexibilidad de forma continua será preciso modificar su horario de trabajo.

El adelanto o retraso deberá ser compensado dentro de la misma semana. Se exceptuará de esta flexibilidad horaria a los centros de atención continuada, centros de 24 horas y similares.

El horario de trabajo respetará, en todo caso, las condiciones y los límites establecidos en cada momento por los diferentes financiadores.

3. Descansos.

Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo abarque la mañana y la tarde del mismo día, realizarán un descanso de, al menos, 45 minutos que no computará como tiempo efectivo de trabajo.

En todo caso, todo el personal tendrá derecho a un descanso semanal continuado de 48 horas, preferentemente en sábado y domingo. No obstante, en ciertos momentos y para ciertos trabajadores y trabajadoras, si fuese necesaria la atención del servicio en dichos días, se compensará con otros días de la semana, computándose en términos de periodos de hasta 14 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores y trabajadoras susceptibles de desarrollar su actividad laboral en fin de semana serán los siguientes:

Los trabajadores y trabajadoras que en función de su turno rotativo les corresponde trabajar en turno de fin de semana.

Los trabajadores y trabajadoras que, por circunstancias de su trabajo, trabajen esporádicamente en fin de semana.

Los trabajadores y trabajadoras expresamente contratados para realizar su trabajo en días que coincidan con sábados y domingos.

4. Tiempo efectivo de trabajo.

Se define como jornada efectiva de trabajo aquella en la que el trabajador o trabajadora se encuentra en condiciones de desarrollar de forma real la actividad laboral, desde la hora de entrada a la de salida de su puesto de trabajo, considerándose también como horas de trabajo efectivo aquellas que se dedican a la coordinación interna o externa, planificación, programación, preparación, seguimiento, evaluación, redacción de informes o memorias, reuniones, compras, o cualquier otra tarea análoga o necesaria para el buen desarrollo del trabajo encomendado, siempre que se desarrollen en el centro de trabajo o lugar indicado por la Fundación para ello.

Para quienes su actividad se desarrolle en centros o lugares de trabajo no fijo o itinerante, el cómputo de la jornada ordinaria comenzará a partir del lugar de recogida o reunión establecido, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida de los trabajos.

Siempre que la duración de la jornada sea de 6 horas o más de forma continuada, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración.

5. Horarios de trabajo.

Los horarios de trabajo del personal en los diversos centros de trabajo de la Fundación se organizarán por la persona coordinadora del centro atendiendo los principios generales básicos de atención necesaria de los servicios y actividades del centro con adecuación a las necesidades del mismo.

En todo caso, los horarios de trabajo garantizarán la adecuada atención a las personas participantes en los diferentes servicios y programas y las actividades, cubriendo el horario de apertura del centro.

6. Calendario laboral

Cada centro territorial deberá publicar en el tablón de anuncios del centro el calendario laboral. Dicha publicación se procurará realizar antes del 30 de diciembre del año precedente previa comunicación y consulta a la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiera o, en caso contrario, a los trabajadores y trabajadoras del centro.

Artículo 17. *Trabajo a turnos.*

En aquellos centros de trabajo en que por la naturaleza del servicio prestado o necesidades del proyecto se establezca una organización del trabajo en equipo según la cual el personal desempeña sucesivamente las mismas funciones o tareas, dará lugar a la organización del trabajo mediante un sistema de turnos, y al establecimiento de la rotación por parte de todo el grupo laboral afectado, pudiendo ser turno de mañana y tarde o mañana, tarde y noche atendiendo a la actividad.

En caso de que existan turnos rotativos, la persona trabajadora que los realice podrá solicitar la modificación del orden de sus turnos de trabajo, haciéndolo con otra de su mismo puesto de trabajo y perfil profesional, debiendo comunicarlo a su responsable con al menos 7 días de antelación, debiendo ser autorizado el cambio por el citado responsable.

Se considerará trabajo a turnos todo aquel en el que la rotación entre los diferentes horarios desarrolle por encima del 33 % de la jornada anual.

Artículo 18. *Trabajo nocturno.*

Se considerará trabajo nocturno a las horas trabajadas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, no devengando el correspondiente complemento en los supuestos de contrataciones específicas para esa modalidad de tipo de trabajo nocturno que se registrará por las condiciones específicas pactadas con la propia persona trabajadora incluyendo su retribución y esta incluya como mínimo la compensación recogida en el complemento de nocturnidad o se haya acordado la compensación de este trabajo por descanso.

No se considerará trabajo nocturno el desarrollado con ocasión de la activación de una guardia, por tener régimen específico.

Artículo 19. *Guardias.*

Se entiende por guardia o expectativa el hecho por el que la persona trabajadora está localizable telefónicamente en todo momento durante un periodo tiempo previamente establecido por la Fundación para su incorporación a la actividad laboral, fuera de su jornada habitual de trabajo, con el fin de realizar trabajos o tareas que se requieran con carácter de urgencia, teniendo por objeto la atención a las personas.

La entidad designará los servicios, actividades, actuaciones y/o puestos de trabajo que serán susceptibles de realizar guardias y organizará a las personas trabajadoras para su realización por turnos y periodos determinados, organizando el servicio de manera que la activación de la guardia como regla general no supere el 25 % de la jornada anual de trabajo, debiéndose informar a la persona trabajadora afectada con una semana de antelación o, en su caso, estableciendo una calendarización que permita conocer el turno con dicho margen de antelación.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a los descansos marcados por Ley.

La realización de guardias y/o expectativas será de adscripción voluntaria para las personas trabajadoras. El régimen de guardia o expectativa será de libre elección, en cualquier caso, para las personas trabajadoras mayores de 55 años, las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación o aquellas personas trabajadoras que cuenten con hijos o hijas menores de 12 años, así como las personas que tengan a cargo menores con dependencia reconocida, cáncer o enfermedad grave.

Para el caso de que no quedara cubierto el servicio mediante adscripción voluntaria, cuando la realización de guardia forme parte del proyecto, programa o servicio de que se trate, la Fundación podrá adscribir al turno de guardias a las personas que, vinculadas a éstos, no se encuentren en situación de libre elección. No obstante, en el supuesto de que aún en ese caso no se cubra el servicio con personal suficiente para prestarlo, la Fundación y la representación legal de las personas trabajadoras se reunirá, a la mayor brevedad posible, para determinar la solución aplicable.

El régimen de guardia se configura de forma dual: por tiempo de expectativa y tiempo de guardia.

a) El tiempo de expectativa de guardia (tiempo de disponibilidad), es el periodo de tiempo fuera del horario laboral de la persona trabajadora en que está localizable por la entidad telefónicamente, pudiendo estar donde considere oportuno, siempre que disponga de conexión telefónica adecuada, para el caso de que deba requerirse su incorporación a la actividad laboral para atender los trabajos o tareas que sean precisos.

Dadas las características de la entidad, los turnos de expectativa de guardia se activarán por periodos de 7 días, que comenzarán el lunes a las 09:00 horas de la mañana y finalizará el lunes siguiente a las 09:00 horas, excluyendo el horario de apertura del centro de trabajo y la jornada habitual de la persona trabajadora realizada durante este periodo.

b) El tiempo de activación de guardia es aquel periodo de tiempo fuera del horario laboral de la persona trabajadora en el que se precisa por su parte la incorporación a la actividad laboral para atender los trabajos o tareas que sean requeridos, y que deberá atender, como máximo, en un periodo de 3 horas desde que le sea comunicado.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo el que comprenda la actuación requerida, sin incluir el tiempo de desplazamiento desde su lugar de procedencia al lugar donde se precise la atención a realizar, y viceversa.

En el caso de que la actuación se atienda por vía telefónica, sin necesidad de desplazamiento, y ésta sea inferior a 30 minutos, cuando la misma dure menos de 15 minutos se computarán 15 minutos como tiempo de activación de guardia, y si ésta dura más de 15 minutos y menos de 30 minutos, se considerará tiempo de activación de guardia 30 minutos. A partir de los 30 minutos, será considerado tiempo de activación de guardia el tiempo de duración de la actuación.

Artículo 20. *Horas extraordinarias.*

Con carácter general en Fundación Cepaim no se realizarán horas extraordinarias, salvo en los siguientes supuestos:

1. Horas extraordinarias de fuerza mayor, de carácter obligatorio, que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros, atender imprevistos y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia organización o a terceros.

2. Horas extraordinarias de carácter voluntario necesarias por períodos punta de trabajo o circunstancias puntuales de producción y/o servicio cuando dichos períodos sean imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto de la actividad, tales como ausencias imprevistas, la puesta en marcha o cierre de proyectos, cambios inesperados de turnos y otras análogas, siempre previa autorización de la persona coordinadora del centro.

Aquellas horas extraordinarias que superen la jornada semanal en promedio semestral se compensarán dentro de los siguientes cuatro meses de común acuerdo con la persona coordinadora del centro de trabajo, estableciéndose un valor de compensación de una hora y veinte minutos por cada hora extraordinaria trabajada de lunes a viernes; y de dos horas por cada hora extraordinaria trabajada los fines de semana y los festivos.

Artículo 21. *Registro de jornada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, Fundación Cepaim garantizará el registro diario de jornada de todos los trabajadores y trabajadoras vinculados a las mismas mediante una relación laboral, con la única exclusión del personal de alta dirección.

Artículo 22. *Vacaciones.*

1. La duración de las vacaciones anuales será de veintitrés (23) días laborables al año, disfrutándolo en un máximo de tres períodos, salvo casos excepcionales, debidamente autorizadas.

2. Cuando no se tenga derecho al total de disfrute de vacaciones por resultar que dentro del año natural el tiempo de servicio es inferior a doce meses, se calcularán los días que le corresponden en proporción del tiempo trabajado.

3. La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la Fundación Cepaim, a través de la persona coordinadora del centro territorial y las personas trabajadoras, en cualquier caso con dos meses de antelación y antes del día treinta (30) de mayo. Se procurará que los turnos de disfrute de vacaciones se efectúen de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que, en orden al buen funcionamiento del centro, proyecto y/o servicio que se planteen por la entidad, debiéndose garantizar la atención a las personas participantes de los mismos o cumplimiento de obligaciones, plazos, etc., durante todo el año.

En caso de discrepancias servirá como principio general a tener en cuenta para la fijación de los periodos de vacaciones, el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo periodo a los mismos trabajadores y trabajadoras. Para los supuestos en que la rotación se efectúe por primera vez al establecer el orden de prioridad inicial, se utilizará el criterio de mayor antigüedad, continuando los años siguientes con la rotación acordada.

4. Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

5. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se han originado, en los términos establecidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI

Licencias y permisos

Artículo 23. *Licencias retribuidas.*

Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso o solicitud en los casos que proceda, y justificación de acuerdo con lo previsto en el presente artículo:

1. El personal de Fundación Cepaim tendrá derecho a los permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a) Por razón de matrimonio propio o constitución de pareja de hecho, siempre que conste inscrita en el registro correspondiente, la persona trabajadora tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales. La persona trabajadora que contraiga nuevo matrimonio o nueva pareja de hecho siempre que conste inscrita en el registro correspondiente, cumpliendo los requisitos exigidos, tendrá derecho a la concesión de una nueva licencia de igual duración.

Los días podrán ser disfrutados, previa autorización de la persona responsable del centro de trabajo para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y la

actividad, de manera continuada en el plazo máximo de tres meses desde el hecho causante, y cinco de estos quince días se podrán disfrutar antes del hecho causante disfrutando los diez restantes de forma continuada.

En cualquier caso, para el disfrute del permiso se deberá comunicar a la persona responsable del centro de trabajo con quince días de antelación al hecho causante o, en caso de imposibilidad, a la mayor brevedad.

No se considerarán indemnizables ni recuperables en casos de coincidir con periodos de suspensión de contrato de trabajo.

b) Tres (3) días laborables por accidente o enfermedad con hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando el ingreso hospitalario se extienda al menos durante 24 horas, y no requiera un desplazamiento superior a 150 kilómetros. Si se necesita realizar un desplazamiento superior a los 150 kilómetros este permiso será de cuatro días (4) días laborables.

En estos casos será posible el fraccionamiento del permiso, atendiendo al total de horas de su jornada laboral afectadas, para su disfrute de manera discontinua mientras dure el ingreso hospitalario, previa solicitud de la persona trabajadora interesada, debiendo ser autorizada por la coordinación de centro salvo por necesidades de la actividad.

c) Dos (2) días laborables por hospitalización inferior a 24 horas o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o cuatro (4) días si es necesario un desplazamiento superior a 150 kilómetros.

d) Por fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora dispondrá de tres (3) días laborables cuando el suceso precise de un desplazamiento inferior a 150 kilómetros y cinco (5) días laborables cuando sea necesario realizar un desplazamiento superior a 150 kilómetros. En el caso de que el traslado se produzca fuera del país será de 8 días laborables.

e) Un (1) día laborable al año por traslado de domicilio habitual. Podrá ampliarse hasta dos (2) días laborables en caso de que el traslado se produzca a más de 150 km desde el domicilio habitual.

f) Permiso retribuido para asistir a consultas médicas en relación con procesos de inseminación artificial, así como para asistir a citas con las Administraciones Públicas competentes en procesos legales de adopción o acogimiento a las que deban acudir dentro del horario de trabajo, por el tiempo indispensable. Este permiso podrá ser disfrutado por ambas personas progenitoras, configurándose como un derecho individual, debiendo solicitarse previo aviso y justificación.

2. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se considerará deber inexcusable de carácter público y personal los siguientes:

Asistencia a juicios y comisarías cuando la presencia de la persona trabajadora sea indispensable.

Para el ejercicio del derecho de sufragio activo o pertenencia a Mesa Electoral en elecciones a representantes públicos.

Pertenencia a un Jurado.

Ejercicio de cargo público de representación. En el supuesto de que la persona trabajadora perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se le descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Fundación pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Por el tiempo indispensable para la asistencia médica de la propia persona trabajadora a los Servicios Públicos de Salud.

4. Por el tiempo indispensable para el acompañamiento a la asistencia médica en los Servicios Públicos de Salud a familiares de primer grado de consanguinidad. Si dos personas trabajadoras generarán el mismo derecho respecto a dichos familiares, sólo una de ellas podrá disfrutarlo.

5. Para el acompañamiento a consultas médicas en los Servicios Públicos de Salud de terceras personas, la persona trabajadora dispondrá de un máximo de 16 horas anuales. Si dos personas trabajadoras generarán el mismo derecho respecto a dichas personas, sólo una de ellas podrá disfrutarlo.

6. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, previo aviso y justificación de imposibilidad de realizarse fuera de la jornada laboral. Este permiso podrá ser disfrutado por ambas personas progenitoras, configurándose como un derecho individual.

7. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de hasta seis (6) días laborables cada año natural para asuntos particulares, que deberán solicitarse con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de su disfrute, debiendo ser debidamente autorizados.

Solo podrá ser denegado su disfrute cuando necesidades de trabajo o la acumulación de solicitudes lo impidan.

El personal con un contrato de duración inferior al año tendrá derecho a disfrutar de los días de asuntos particulares en proporción a la prestación efectiva de servicios realizada.

No se considerarán indemnizables al final del año y se extinguirán anualmente. Tampoco serán considerados días de vacaciones, por lo que no podrán acumularse a los periodos vacacionales.

Estos días no serán recuperables en casos de coincidir con periodos de suspensión de contrato de trabajo, ni por tanto trasladables a otras fechas.

8. El parentesco de consanguinidad (C) o afinidad (A) comprende:

a) Primer grado: cónyuge (A), padres y madres (C), suegros y suegras (A), hijos e hijas (C), yernos y nueras (A).

b) Segundo grado: abuelos y abuelas (C), hermanos y hermanas (C), cuñados y cuñadas (A), nietos y nietas (C).

9. Los desplazamientos relacionados en el presente artículo se computarán desde el centro de trabajo.

10. Además de los permisos regulados en el presente artículo resultarán de aplicación a las personas trabajadoras de la Fundación Cepaim aquellos que procedieran de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24. *Licencias no retribuidas.*

Las personas trabajadoras con una antigüedad de 6 meses podrán solicitar una licencia no retribuida que podrá tener una duración máxima de 8 días por hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, hijos, hijas o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Se entenderá por enfermedad grave cuando se requiera tras una intervención quirúrgica o proceso de hospitalización de cuidados directos especiales por encontrarse la persona impedida residiendo junto a la persona trabajadora; así como en el caso de enfermedades terminales o que requieran asistencia por no valerse por sí misma la persona impedida.

Esta licencia podrá ser acumulada a la licencia establecida en el artículo 23.1.b) del presente convenio colectivo.

Podrá solicitarlo la persona trabajadora que justifique la hospitalización mencionada o la enfermedad grave. La persona trabajadora deberá solicitarlo con la mayor antelación posible a su coordinación de centro y será necesaria su aprobación, solo pudiendo ser denegada por cuestiones organizativas.

CAPÍTULO VII

Mejoras sociales y para la igualdad

Artículo 25. *Procesos de Incapacidad Temporal.*

1. Los trabajadores y trabajadoras en situación de incapacidad temporal por enfermedad profesional o accidente de trabajo tendrán derecho a que la Fundación Cepaim les complemente la prestación económica que pueda corresponderles, desde el primer día de incapacidad temporal, hasta el 100 % de la base aplicable determinada por la Ley General de la Seguridad Social.

2. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral la Fundación Cepaim abonará un complemento de la prestación económica a la que tuvieren derecho, por la diferencia, hasta el 100% de la base de contingencias comunes del mes anterior al del hecho causante.

3. Para el percibo de las cantidades previstas en este artículo será imprescindible que tenga derecho a la prestación de Incapacidad Temporal correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que la incapacidad temporal por enfermedad común alcance un 10 % del total de las personas trabajadoras de la plantilla de cada centro de trabajo, el complemento de las personas trabajadoras de ese centro de trabajo por esta prestación podrá ser reducido hasta completar el 80 % de la retribución mensual del mes anterior desde el primer día de enfermedad a aquellos trabajadores o trabajadoras con bajas inferiores a 15 días. Para el caso de centros de trabajo con una plantilla inferior a 25 personas trabajadoras este límite será del 20% del total de la plantilla de centro.

4. El devengo de estas cantidades finalizará cuando finalice el periodo de incapacidad temporal y, en todo caso, al momento de la extinción de la relación laboral.

Para el percibo de estas cantidades se deberá haber justificado debidamente la situación de incapacidad temporal con el correspondiente parte de baja médica o de accidente y los sucesivos partes de confirmación, o aquel documento legalmente exigido.

Artículo 26. *Nacimiento, adopción, acogida y lactancia.*

La Fundación Cepaim aplica la legislación vigente en esta materia, en el marco de su compromiso con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de lo cual para favorecerla las partes acuerdan:

1. Permiso por nacimiento y cuidado de menores.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del/de la progenitor/a distinto/a de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del/de la otro/a

progenitor/a, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el/la nacido/a se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite por la persona trabajadora la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno/a de los/as progenitores/as por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos/as, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la Fundación con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al/a la otro/a progenitor/a.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la Fundación y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá preavisar a la Fundación, con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Cuando los/las dos progenitores/as que ejerzan este derecho trabajen para la Fundación, la entidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento la suspensión del contrato expuesta tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno/a de los/as progenitores/as. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

En cualquier caso, para todos los permisos relativos al nacimiento y cuidados de menores se estará a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

2. Permiso por adopción o acogimiento.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador/a o acogedor/a. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse con una antelación mínima de quince días a la Fundación.

La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la entidad y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/as progenitores/as al país de origen del adoptado/a, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al/a la otro/a adoptante, guardador/a con fines de adopción o acogedor/a.

La persona trabajadora deberá comunicar a la Fundación, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos. Cuando los/as dos adoptantes, guardadores/as o acogedores/as que ejerzan este derecho trabajen para la Fundación, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en la adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato expuesta tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno/a de los/as progenitores/as. Igual ampliación procederá en el supuesto de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

Para todos los permisos relativos a adopción y acogimiento de menores se estará a lo establecido en cada momento por la legislación vigente.

3. Permiso de lactancia.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, los trabajadores y trabajadoras de Fundación Cepaim, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado de menor lactante hasta que cumpla 12 meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

En su lugar, la persona trabajadora podrá optar por ausentarse de su puesto de trabajo durante 15 días laborales a disfrutar antes de que el/la menor cumpla 12 meses.

En todo caso, la persona trabajadora podrá optar exclusivamente entre una de estas opciones.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la Fundación ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección de la entidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento, que deberá comunicar por escrito.

La solicitud de la opción entre el disfrute de la reducción de jornada o el permiso de ausencia previstos en este artículo deberá ser comunicada por escrito a la Fundación Cepaim con una antelación mínima de 20 días a la fecha de efectos, debiendo responder la Fundación por escrito en un plazo de 10 días.

Artículo 27. *Reducciones de jornada.*

El personal que por razones de guarda legal tengan a su cuidado algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria de la reducción de jornada diaria corresponde a la persona trabajadora, dentro de su jornada y horario habitual, quién deberá comunicar a la Fundación, con al menos 15 días de antelación a la fecha de efectos, el porcentaje de reducción de jornada diaria, la concreción del horario dentro de su jornada diaria ordinaria de trabajo, acreditando las circunstancias que den lugar al derecho y determinando el periodo de tiempo de duración de la reducción de jornada. En el caso de que se esté sometido a un sistema rotativo de turnos esta reducción deberá concretarse de forma igual en todos los turnos.

La persona trabajadora deberá preavisar a la Fundación con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la Fundación generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la entidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de organización, funcionamiento y/o si coincide el mismo horario de reducción.

Artículo 28. Reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

La persona trabajadora tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave en los términos establecidos en el RD 1148/2011, de 29 de julio, que implique un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el informe del servicio público de salud correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los veintitrés (23) años, pudiendo acumularse dicha reducción en jornadas completas.

Cuando exista recaída del menor por el cáncer o la misma enfermedad grave, deberá acreditarse, mediante nueva declaración médica, la necesidad, tras el diagnóstico y hospitalización, de la continuación del tratamiento médico así como del cuidado directo, continuado y permanente del menor por el progenitor, adoptante o acogedor.

En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido a la persona progenitora, guardadora o acogedora con quien conviva la persona enferma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la Fundación generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la entidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Artículo 29. Adaptación de la jornada por guarda legal.

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, el presente artículo desarrolla mediante negociación colectiva los términos en los que se llevará a cabo el derecho de las personas trabajadoras de Fundación Cepaim a solicitar la adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo por razones de conciliación de la vida familiar y laboral siempre que dichas adaptaciones sean razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la entidad.

2. Las solicitudes de adaptación de jornada deberán cumplir con los requisitos previstos en el mencionado artículo, al implicar la necesidad de hacer un juicio de valor o ponderación entre el derecho individual de toda persona trabajadora a

conciliar su vida laboral y familiar y las necesidades organizativas o productivas de la Fundación; para ello:

La persona trabajadora debe acreditar las necesidades de conciliación de su vida familiar y laboral en relación con su jornada de trabajo que motivan la petición de adaptación.

Estas necesidades deben ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades organizativas o productivas de la entidad.

En el caso de que la persona trabajadora tenga hijos o hijas, podrá realizar su solicitud hasta que éstos/as cumplan doce años.

Para realizar dicha ponderación se atenderá a los siguientes criterios:

- i. Horario del centro de trabajo donde preste servicios.
- ii. Duración de la adaptación horaria.
- iii. Puesto de trabajo y garantía de desarrollo efectivo de sus funciones.
- iv. Los horarios del resto de personas trabajadoras del servicio y del centro en donde trabaja la persona solicitante no deberán ser modificados.
- v. Garantizar la disponibilidad para atención de personas beneficiarias o colaboradoras, así como coordinación con el resto del personal del centro y área a que pertenezca.
- vi. Edad y circunstancias del/de la menor.
- vii. Concurrencia con otras adaptaciones de jornada concedidas.

En igualdad de condiciones, tendrán prioridad las solicitudes de adaptación de jornada de familias monoparentales y víctimas de violencia de género.

Igualmente, será un colectivo prioritario las personas trabajadoras con tutela compartida mediante sentencia o convenio regulador homologado judicialmente que puedan acreditar la incompatibilidad de conciliación en los días en que sus hijos o hijas estén a su cargo. En los periodos en que sus hijos o hijas no estén a su cargo sus horarios de trabajo se adecuarán a las necesidades organizativas que requiera el servicio o centro de trabajo en el que preste sus servicios.

3. Los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio; en los términos previstos por el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. Procedimiento de solicitud y negociación.

a) La solicitud de adaptación de jornada deberá realizarse por escrito a instancia de la persona trabajadora interesada conforme al formulario disponible en la Intranet de la Fundación, remitida a su coordinación de centro. En el mismo se deberá incluir toda la información y documentación necesaria que permita a Fundación Cepaim realizar el citado juicio de valor atendiendo a los requisitos y criterios de ponderación expuestos anteriormente.

La Fundación garantizará, tanto de la persona solicitante como de sus familiares y terceras personas, la confidencialidad de los datos incluidos tanto en la solicitud como de la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo ser los datos objeto de tratamiento adecuados, pertinentes y limitados en relación con los fines para los que son tratados, y quedando afectos al posible ejercicio por las personas trabajadoras de sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión de datos.

b) Las solicitudes de adaptación de la jornada deberán realizarse, preferentemente y salvo causa sobrevenida o de fuerza mayor, antes del mes de noviembre de cada año para la adecuada organización de los centros de trabajo y tendrán la duración que pacten la persona trabajadora y la entidad, pudiendo ser como máximo de un año

natural, renovable previa solicitud con una antelación mínima de un mes antes de su finalización. En caso de situación sobrevenida o imprevista, la solicitud de adaptación de jornada deberá presentarse con, al menos, un mes de antelación al inicio de la medida solicitada.

c) Deberá remitir la solicitud a la coordinación del centro de trabajo, que la remitirá a la Dirección de la entidad que corresponda.

La Fundación podrá requerir a la persona trabajadora la documentación que estime necesaria para evaluar si la solicitud es razonable y proporcionada a sus necesidades de conciliación y las necesidades organizativas o productivas de la entidad, garantizando la confidencialidad y protección de los datos e información contenida.

d) Proceso de negociación:

La coordinación del centro de trabajo se reunirá con la persona interesada a fin de que esta exponga los motivos que justifican su solicitud, pudiendo las partes plantear propuestas alternativas en caso de no resultar ajustada la solicitud a las necesidades organizativas o productivas de la entidad. Las partes podrán reunirse tantas veces como consideren oportuno a fin de encontrar una solución a las necesidades de ambas.

Finalizado el periodo de negociación, la coordinación de centro informará a la Dirección competente sobre la viabilidad de la adaptación solicitada atendiendo a las necesidades de la entidad, de la persona solicitante y los criterios de valoración establecidos en este artículo, así como las alternativas planteadas.

e) Resolución. La Fundación, a la vista de dicho informe, remitirá a la persona interesada, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde que recibió la solicitud, resolución en la que manifieste la aceptación o la negativa a la adaptación de jornada solicitada, en cuyo caso indicará las razones objetivas que sustentan tal decisión. En dicho caso, la Fundación podrá plantear una propuesta alternativa que no coincida con la solicitada y que posibilite las necesidades de conciliación de la persona interesada con las necesidades organizativas o productivas de la entidad.

f) Las discrepancias surgidas entre la Fundación y la persona trabajadora al respecto serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento legalmente establecido al efecto. No obstante, con carácter previo, la persona trabajadora podrá solicitar una mediación con la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo.

5. La persona trabajadora tiene derecho a solicitar su regreso a la jornada anterior a la adaptación acordada; situación que deberá comunicar con 30 días de antelación, y su aceptación quedará condicionada a que no altere de manera negativa la organización del centro de trabajo y los horarios del resto de compañeros y compañeras.

Artículo 30. *Excedencia Voluntaria.*

A los efectos del presente convenio se distinguen los siguientes tipos de excedencias:

1. Excedencias voluntarias.

Los trabajadores y trabajadoras con una antigüedad mínima ininterrumpida de un (1) año en la Fundación Cepaim, podrán solicitar una de las siguientes excedencias voluntarias:

a) Excedencia voluntaria corta: ésta podrá tener una duración mínima de 15 días y un máximo de 2 meses, se podrá solicitar una vez al año y tendrá aparejada reserva de puesto de trabajo. Esta solicitud se dirigirá por escrito a la coordinación de centro con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que se pretenda iniciar, debiendo la Fundación responder a esta solicitud en el plazo de 10 días hábiles,

pudiendo autorizarse o denegarse atendiendo a las necesidades organizativas o productivas de la entidad.

Finalizado el periodo de excedencia, la persona trabajadora se incorporará automáticamente a su puesto de trabajo. En caso de no reincorporación a la finalización de la excedencia se considerará cese voluntario de la persona trabajadora.

En el caso de que la solicitud de excedencia voluntaria corta se produzca tras el agotamiento de la licencia sin sueldo por enfermedad grave del artículo 28, esta excedencia se podrá solicitar por escrito con una antelación mínima de 5 días, indicando la persona trabajadora el tiempo durante el cual se solicita, debiendo la Fundación responder a esta solicitud en el plazo de 3 días.

b) Excedencia voluntaria larga: ésta podrá tener una duración mínima de cuatro (4) meses hasta cinco (5) años. Esta solicitud se dirigirá por escrito a la coordinación de centro con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda iniciar, debiendo la Fundación responder a esta solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

A su finalización, la persona trabajadora conservará un derecho preferente al reingreso, siempre y cuando manifieste por escrito y dentro del plazo de 30 días naturales de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, su voluntad de reincorporarse al puesto de trabajo. En caso de ausencia de comunicación en el mencionado plazo se considerará que causa baja voluntaria desde el día siguiente a la finalización de la misma.

Este tipo de excedencia sólo podrá ser solicitada otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria larga.

2. Excedencias legales:

a) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a cuatro (4) años para atender el cuidado de un hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, aunque éstos sean provisionales, o guarda con fines de adopción a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Esta solicitud se dirigirá por escrito a la coordinación de centro con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda iniciar, debiendo la Fundación responder a esta solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

La persona trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los dos primeros años, transcurrido dicho plazo conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de un puesto de trabajo del mismo o equivalente grupo profesional.

b) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos (2) años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puede valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Esta solicitud se dirigirá por escrito a la coordinación de centro con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda iniciar, debiendo la Fundación responder a esta solicitud en el plazo de 10 días hábiles.

La persona trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de un puesto de trabajo del mismo o equivalente grupo profesional.

Respecto de este tipo de excedencias legales, si dos o más trabajadores y trabajadoras de la entidad generasen ese derecho por el mismo sujeto causante, la Fundación Cepaim podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la entidad.

Si al finalizar la misma deseara incorporarse al trabajo no existiendo vacantes en su categoría y sí en una inferior, la persona trabajadora podrá incorporarse asumiendo las

condiciones de esta nueva categoría, con la opción de poder acceder a la que venía previamente ejerciendo en el momento en el que se produzca una vacante.

La solicitud de reingreso deberá ser presentada con 30 días naturales, como mínimo, de antelación a la terminación de la excedencia. En caso de ausencia de comunicación en el mencionado plazo se considerará que causa baja voluntaria el día siguiente a la finalización de la misma.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado segundo será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Artículo 31. *Excedencia forzosa.*

La persona trabajadora que disfrute de una excedencia forzosa en los términos legalmente previstos, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, y del cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquélla dure.

Esta excedencia se concederá para el desempeño de un cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo, previa acreditación por parte de la persona trabajadora y tendrá una duración igual al tiempo que dure el cargo a desempeñar.

La persona trabajadora deberá solicitar su reincorporación en el plazo de un mes desde que cese en el cargo, estimándose en caso contrario la concurrencia de baja voluntaria.

Artículo 32. *Derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género y de violencias sexuales.*

Según lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, se establece lo siguiente:

a) Reducción de su jornada de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género o víctima de violencias sexuales, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones en las condiciones recogidas en el artículo 27 (reducción de jornada) del presente convenio, con la salvedad del preaviso que en su caso corresponda y teniendo en cuenta los riesgos inherentes, en este caso será de dos días.

Podrá reordenar su jornada de trabajo dentro de las diferentes formas de ordenación del tiempo existentes en la entidad.

b) Permiso por razón de violencia de género o sexual sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia al trabajo o de puntualidad de las trabajadoras víctimas de violencia de género o violencia sexual, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la misma, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda, sin perjuicio de que sean comunicadas a la entidad a la mayor brevedad.

c) Cambio de puesto de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual, por así determinarlo el órgano judicial correspondiente, servicios sociales y/o sanitarios, atendiendo a su situación particular, que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la entidad tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

d) Suspensión temporal del contrato de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género o de violencia sexual puede decidir abandonar temporalmente su puesto de

trabajo, obligada como consecuencia de ser víctima de cualquiera de estos tipos de violencia.

La duración de este periodo de suspensión no puede exceder, inicialmente, de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial se requiera, por la efectividad del derecho de protección de la víctima, la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez puede prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de 18 meses. Durante este periodo se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

e) Extinción del contrato: La trabajadora víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual podrá extinguir su contrato.

f) Permiso no retribuido: La trabajadora víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual podrá solicitar permiso no retribuido dependiendo de las circunstancias personales.

g) Anticipo preferente: La trabajadora víctima de violencia de género o de violencia sexual podrá acceder a un anticipo sobre nómina preferente con el fin de hacer frente a los gastos derivados de su situación. Con tal fin solicitará informe a los servicios sociales competentes que acredite esta necesidad y evalúe las cuantías asumibles por la trabajadora para restituir esta cantidad.

Artículo 33. *Medidas en materia de igualdad y no discriminación.*

La Fundación Cepaim se declara una entidad comprometida con la igualdad de oportunidades y pone el máximo interés en erradicar y prevenir todo tipo de prácticas discriminatorias por razón de género, sexo, opción u orientación sexual, religión, etnia, raza, edad, opción política, sindical o ideológica, en la Fundación Cepaim.

Mujeres y hombres gozarán de igualdad de oportunidades en el acceso y mantenimiento del empleo, condiciones laborales, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo, percibiendo igual salario a igual trabajo.

En este sentido, las partes firmantes se comprometen a desarrollar, cumplimentar y dar a conocer a todo el personal de la organización las medidas definidas en el Plan de Igualdad de la Fundación Cepaim vigente en cada momento.

El acoso moral, sexual y por razón de sexo entre personas trabajadoras es considerado por esta organización como contrario al principio de igualdad de trato, como una forma de discriminación por razón de sexo y como una manifestación de la violencia de género; por lo que se hace necesario establecer medidas y estrategias que hagan efectiva la igualdad de hombres y mujeres en el trabajo y erradiquen las conductas contrarias a la dignidad de mujeres y hombres.

La Fundación Cepaim dispone de un Protocolo de prevención y actuación frente al acoso moral, sexual y por razón de sexo, y se encuentra a disposición permanente de toda la plantilla.

Artículo 34. *Medidas de atención contra problemas de adicciones y/o dependencias.*

La Fundación Cepaim facilitará el acceso a los programas de tratamiento a las personas trabajadoras que tengan problemas de adicción y/o dependencia, que estén reconocidos por la autoridad sanitaria correspondiente, y que soliciten su participación en los mismos.

Para ello:

La persona tendrá derecho a una modificación temporal de horario siempre que no afecte al servicio a prestar, para acudir a los programas de tratamiento.

La persona tendrá derecho a una reducción de jornada con disminución proporcional de su retribución, por el período de tiempo que sea necesario para realizar el programa de tratamiento.

La persona tendrá derecho a una excedencia voluntaria de 6 meses con reserva del puesto de trabajo, que se podrá prorrogar con los mismos efectos por otros seis meses en el supuesto de que se acredite la necesidad de continuar con el tratamiento.

Artículo 35. *Anticipos de sueldo.*

Los trabajadores y trabajadoras con una antigüedad de un (1) año tendrán derecho a solicitar un anticipo de salario por el importe máximo de una mensualidad y por una única vez cada año, el cual será amortizado en el plazo de cinco (5) meses.

La extinción de la relación laboral por cualquier causa de la persona trabajadora con la Fundación Cepaim determinará la devolución del importe pendiente.

La petición se realizará a la Dirección competente en materia de Personal de la Fundación Cepaim con una antelación mínima de catorce (14) días a la fecha efectiva de la liquidación, pudiendo ser denegada la misma por cuestiones económicas que en ese momento existan en la entidad.

CAPÍTULO VIII

Formación

Artículo 36. *Principios generales en materia de formación.*

La formación es un factor básico para incrementar la motivación, favorecer el desarrollo profesional y la integración de las personas trabajadoras, así como el proceso de mejora en la calidad de los servicios.

La Fundación Cepaim fomentará la formación permanente y el reciclaje profesional de todo el personal.

Esta formación no se diseña como acciones aisladas sino continuas e implica una adquisición de conocimientos, un desarrollo de habilidades en el puesto de trabajo e incluso un cambio de actitudes.

La formación interna se impartirá en los propios lugares de trabajo, en el aula virtual o en las aulas que la Fundación Cepaim posee, así como de forma externa, en función de las necesidades formativas de los trabajadores y trabajadoras y de los temas que se consideren de interés general para la entidad.

La Dirección de la Fundación Cepaim establecerá un plan de formación continua de los trabajadores y trabajadoras de la organización, con el objetivo de proporcionarles una formación cualificada en beneficio de la mejora continua de su desarrollo profesional y de calidad de los servicios prestados a los usuarios y usuarias.

Las acciones formativas que se clasifiquen por la dirección como de reconversión o reciclaje profesional, serán de asistencia obligatoria para quienes vayan dirigidas y se realizarán preferentemente dentro de la jornada laboral.

En el último trimestre del año, la representación legal de las personas trabajadoras podrá presentar a la dirección propuestas de formación continua, en relación con las necesidades detectadas, al objeto de ser estudiadas para su incorporación al plan bianual de formación interna.

Artículo 37. *Derechos y deberes de las personas trabajadoras en materia de formación.*

El personal de la Fundación tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes oficiales, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, en los centros de la Fundación que esté instaurado este sistema, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, previa justificación. Este permiso será retribuido por el tiempo que comprenda la realización del examen, mediando justificación.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones introducidas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la Fundación, sin perjuicio de la

posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a esta formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

El personal con al menos un año de antigüedad en la Fundación tiene derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada al puesto y actividad de la Fundación, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando la persona trabajadora pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la Fundación a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes.

La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y la Fundación, atendiendo a las necesidades de cada servicio.

e) En todos los casos contemplados en el presente apartado, la Dirección de la entidad podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia de las personas interesadas. La falta de asistencia con carácter reiterado y no justificado supondrá la suspensión de los beneficios que en este artículo se establecen.

e) Certificado de asistencia. Los certificados de asistencia y aprovechamiento se harán constar en los expedientes de quienes los realicen.

CAPÍTULO IX

Derechos sindicales y de representación de las personas trabajadoras

Artículo 38. *De las personas trabajadoras y sus representantes.*

Se entenderá por representantes de las personas trabajadoras los Delegados y Delegadas de Personal así como los Comités de Empresa, que tendrán las facultades, derechos, obligaciones y garantías señaladas para los mismos por la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38.2 del II Convenio colectivo de acción e intervención social y en el presente convenio.

Artículo 39. *Asambleas de trabajadores y trabajadoras.*

1. Las Asambleas de trabajadores y trabajadoras se reunirán cuando así lo consideren conveniente los representantes de los trabajadores y trabajadoras o cuando sea solicitado por la cuarta parte de las personas trabajadoras del centro de trabajo.

2. La convocatoria de la reunión se realizará previa comunicación por escrito a la Coordinación del centro de trabajo y con una antelación mínima de 48 horas.

3. El lugar de reunión será preferentemente el centro de trabajo u otro lo más próximo posible facilitado por la Fundación.

4. Toda reunión de la Asamblea de trabajadores y trabajadoras tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo que medie previo acuerdo con la coordinación del centro de trabajo, debiendo en todo caso respetar el correcto funcionamiento del centro y la actividad.

CAPÍTULO X

Seguridad y salud laboral

Artículo 40. *Principios generales.*

Los centros y el personal de la Fundación cumplirán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

Para ello deberán nombrarse a personas delegadas de prevención y comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley así lo establece. Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de dichas personas delegadas se estará a lo previsto en la legislación vigente.

El crédito horario de las personas delegadas de prevención será el que corresponda como representantes de los trabajadores y trabajadoras en esta materia específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 41. *Servicios de prevención.*

La Fundación contará con un servicio de prevención propio o ajeno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Su función fundamental será diseñar y aplicar el plan de prevención, que incluirá al menos:

Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la salud e integridad de los trabajadores y trabajadoras.

Determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

Información y formación de los trabajadores y trabajadoras sobre la prevención de riesgos y protección de la salud en los puestos de trabajo.

Asegurar la prestación correcta de los primeros auxilios y planes de emergencia.

Vigilancia de la salud respecto de los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 42. *Vigilancia de la salud.*

La Fundación garantizará a las personas trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud mediante los correspondientes reconocimientos médicos, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, con los protocolos básicos establecidos por los servicios de prevención.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe a la representación legal de las personas trabajadoras, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras o para verificar si el estado de salud de los mismos puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Fundación o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad, a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Artículo 43. *Protección del personal especialmente sensible a determinados riesgos.*

La Fundación garantizará de manera específica la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidas aquellas que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del puesto de trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, se adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 44. *Información y formación en salud laboral.*

En cumplimiento del deber de protección y según los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la organización deberá garantizar que cada trabajador y trabajadora reciba una información y formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Artículo 45. *Seguridad y salud laboral.*

En cumplimiento del deber de protección, la Fundación garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a las personas trabajadoras el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales y riesgos psicosociales.

Los centros y el personal de la entidad cumplirán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla. Para ello deberán nombrarse los delegados de prevención y los comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley establece.

Artículo 46. *Participación del personal en prevención de riesgos laborales.*

1. Delegados de Prevención.

Los Delegados y Delegadas de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la entidad y, de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los Delegados de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Fundación deberá facilitar a los Delegados y Delegadas de Prevención el acceso a las informaciones y la formación en materia preventiva que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, estando sujetos al deber de sigilo y confidencialidad respecto de las informaciones a las que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación.

A los Delegados y Delegadas de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, estando sujetos al sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Fundación.

2. Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Es el órgano paritario y colegiado de representación y participación periódica sobre actuaciones de los centros de trabajo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y atendiendo a la dispersión de centros de trabajo de Fundación Cepaim, las partes convienen constituir un órgano específico de ámbito nacional denominado Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral de Fundación Cepaim.

Se constituye como un órgano que asume todas las competencias y facultades de consulta y participación reconocidas en los artículos 39 de la Ley de Prevención de

Riesgos Laborales al Comité de Seguridad y Salud Laboral y, todo ello, en relación con todos los centros de trabajo de Fundación Cepaim afectados por este convenio colectivo.

El Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral, en el seno de la Fundación, será el órgano paritario y colegiado, constituido con la finalidad de llevar a cabo el adecuado seguimiento, control y consulta de las actuaciones de la Fundación en materia de prevención de riesgos laborales, con las competencias y funciones que la Ley establece.

La Fundación facilitará los medios necesarios para el normal funcionamiento del Comité Intercentros de Seguridad y Salud.

Composición: Este Comité estará compuesto por ocho miembros, cuatro por la parte social y cuatro por la parte de la Fundación, todos ellos con sus respectivos suplentes. Para la elección de miembros de dicho Comité se guardará tanto la proporcionalidad de los sindicatos como la proporcionalidad de los centros de trabajo, en relación con el número total de trabajadores a los que cada uno de ellos represente.

Ámbito de Actuación: Los miembros del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral de Fundación Cepaim, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la LPRL a los Delegados de Prevención a nivel de centro de trabajo, entenderán de todos los asuntos relacionados con la prevención en todos los centros de trabajo de la Fundación afectados por este convenio colectivo y que expresamente reconoce la citada Ley a los Delegados de Prevención.

Funciones: Por el presente convenio se establecen las siguientes funciones para el Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Fundación.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Fundación la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Participará en la elaboración de los planes anuales de prevención de riesgos laborales.
- d) Será función del Comité, todas las que no hayan sido enumeradas y les vengán atribuidas por ley.

Funcionamiento:

i. La constitución del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral se hará dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial del Estado». En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, aprobándose un reglamento para el funcionamiento de la misma en el que se recoja la rotación de éstas responsabilidades para mantener la paridad de la representación entre las partes. Este Comité se reunirá trimestralmente (artículo 38.3. LPRL) o a petición de cualquiera de las partes, con indicación del orden del día y con una antelación mínima de cinco días hábiles desde la fecha de comunicación de la solicitud de reunión. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones con un máximo de dos asesores, previa comunicación a la otra parte.

ii. Los acuerdos del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral se adoptarán siempre por mayoría absoluta de cada una de las partes, Fundación y representación sindical, firmantes del convenio, recogiendo los votos negativos y/o abstenciones si los hubiera. Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión del Comité más de la mitad de los componentes por cada una de las partes representadas.

Sigilo: Los miembros del Comité Intercentros de Seguridad y Salud de Fundación Cepaim, estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 65.2 del texto refundido vigente del Estatuto de los Trabajadores y 37 de la LPRL en cuanto a sigilo profesional debido y respecto de la información a que tuviesen acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones y competencias.

CAPÍTULO XI

Selección de personal

Artículo 47. *Selección de personal y promoción profesional.*

1. El sistema de nuevo ingreso y promoción profesional se llevará a cabo mediante provisión de vacantes que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad y competencia técnica.

Todo el personal de la entidad tendrá, en igualdad de condiciones entre las candidaturas, derecho preferente para cubrir las vacantes existentes o de nueva creación, siempre que posea la titulación, los conocimientos, la experiencia y el perfil profesional requerido, debiendo presentar su candidatura al proceso de selección que se convoque.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, para la cobertura de dichos puestos se seguirá lo contemplado en el procedimiento interno que al efecto establezca la Fundación Cepaim.

2. La oferta de trabajo se hará pública con antelación a la fecha de selección y contratación, de la que se dará conocimiento a la representación legal de las personas trabajadoras del centro donde se convoque. La entidad facilitará la comunicación efectiva de estas ofertas a todo el personal de la misma, utilizando los canales que para tal efecto se consideren oportunos.

Tendrán la consideración de excepciones a lo manifestado en este punto, cuando se trate de contrataciones por sustitución, interinidad y contrataciones inferiores a 6 meses de duración, así como las de aquellos puestos de confianza, libre designación y los de perfil directivo o cuando la implantación inmediata de un proyecto o servicio haya de producirse en un plazo inferior a 30 días desde su concesión.

3. Comisión evaluadora de las pruebas objetivas de cobertura de vacantes:

Con carácter general para cubrir vacantes, en la organización se creará una Comisión de selección compuesta, al menos por dos (2) miembros, la cual tendrá funciones de evaluar las pruebas de acceso y cobertura de las plazas vacantes y de nueva creación, levantando acta del proceso de selección y disponiendo de libertad de selección.

Igualmente, se convocará para participar del proceso selectivo una persona representante de los trabajadores y trabajadoras con voz pero sin voto.

4. En ningún caso este artículo se entenderá como una concesión directa del puesto ofertado a la persona en plantilla, sino como una política de fomento del crecimiento y promoción profesional de las personas trabajadoras de la entidad.

La solicitud voluntaria por parte de una persona trabajadora de un puesto ofertado supondrá la aceptación por su parte de las características del mismo (entre otras: retribución y sistema de distribución de la misma, sistema de organización, calendario laboral, turnos del centro de trabajo donde esté ubicada la plaza, funciones, etc.). Igualmente, supondrá la aceptación, en caso de que el puesto que solicite le sea concedido, de la modificación contractual o, en su caso, novación contractual que deba serle realizada como consecuencia de su asignación al nuevo puesto. El único elemento de su relación laboral previa que le será reconocido en la nueva relación laboral al trabajador será su fecha de incorporación a la Fundación.

Artículo 48. *Concurrencia desleal.*

No podrá efectuarse la prestación laboral de ninguna persona trabajadora de la Fundación Cepaim para otras entidades, empresas, instituciones, organizaciones públicas o privadas, ni una prestación en calidad de autónomo/a, así como cualquier colaboración lucrativa o participación que suponga contraprestación económica, cuando dicha actividad

esté relacionada con el puesto de trabajo que ocupa en la Fundación, y/o se estime concurrencia desleal con las actividades propias que desempeña en la entidad.

CAPÍTULO XII

Movilidad geográfica y funcional

Artículo 49. *Movilidad geográfica.*

El traslado de personal que no fuese específicamente contratado para prestar servicios en centros de trabajos móviles o itinerantes, que exija cambios de residencia, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se entenderá que concurren estas causas cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la entidad, a través de una más ajustada organización de sus recursos. La referida movilidad geográfica de una persona trabajadora podrá producirse en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional se podrá efectuar dentro del mismo grupo profesional sin limitación alguna y con respeto a la dignidad de la persona trabajadora.

En caso de realización de funciones tanto superiores como inferiores no correspondientes con el grupo profesional, sólo se podrá realizar si existen razones técnicas u organizativas justificadas y por el tiempo imprescindible. La dirección de Fundación Cepaim deberá notificar su decisión y razones de esta a la representación legal de las personas trabajadoras. La persona trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones efectivamente realizadas, salvo en el caso de asignación de funciones inferiores, en cuyo caso mantendrá la remuneración de su puesto de trabajo de origen.

CAPÍTULO XIII

Nuevas tecnologías, sistemas de mensajería, correo electrónico e internet

Artículo 51. *Principios generales sobre internet y nuevas tecnologías.*

La utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación como sistemas de mensajería, correo electrónico e internet, así como el resto de herramientas y medios técnicos puestos por la Fundación a disposición de las personas trabajadoras, se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

Esta regulación parte de dos premisas fundamentales: por una parte, el deber de salvaguardar el derecho a la intimidad de las persona trabajadoras y, por otra parte, el legítimo derecho de la Fundación a supervisar el uso adecuado de los medios técnicos y herramientas que pone a disposición de cada una de estas personas para desempeñar sus funciones y que deberán ser utilizados siempre con fines exclusivamente laborales.

Artículo 52. *Utilización de los sistemas de mensajería, correo electrónico e internet por los trabajadores y trabajadoras.*

Las personas trabajadoras de la Fundación podrán utilizar los sistemas de mensajería, el correo electrónico, la intranet e internet con libertad y en el sentido más amplio posible, para el desempeño exclusivo de las actividades de su puesto de trabajo.

Siempre que los trabajadores y trabajadoras precisen realizar un uso de estos medios que exceda lo habitual utilizarán los cauces adecuados de acuerdo con su superior inmediato para no causar daños en el desarrollo normal de las comunicaciones y en el funcionamiento interno.

No está permitido el envío de mensajes o imágenes de material ofensivo, inapropiado o con contenidos discriminatorios por razones de género, edad, identidad sexual, sexo, discapacidad, raza, etnia, ni aquellos que promuevan cualquier tipo de acoso (sexual, por razón de sexo, laboral, racista...), así como la utilización de la red para juegos de azar, sorteos, subastas y similares.

No está permitido el envío de correos masivos y en ningún caso a personas que no hayan manifestado su consentimiento acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La utilización de aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, etc.) para cuestiones organizativas del personal y/o de la actividad será objeto de regulación específica mediante protocolo previa consulta a la representación legal de las personas trabajadoras y en ningún caso se utilizará como medio de comunicación formal entre personas trabajadoras ni con personas beneficiarias.

No está permitida la descarga de imágenes, audios, videos y otros contenidos que no estén relacionados con la actividad profesional y, en cualquier caso, necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas.

Cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de una persona trabajadora, la entidad realizará las comprobaciones oportunas y, si fuera preciso, llevará a cabo una auditoría en el ordenador de la persona trabajadora o en los sistemas que ofrecen el servicio, la cual se efectuará en el horario laboral, en presencia de ésta y/o algún representante legal si la persona trabajadora así lo desea, y con respeto a la dignidad e intimidad de la misma.

Artículo 53. *Desconexión digital.*

Se establece el derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto del tiempo de descanso de las personas trabajadoras, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar, para favorecer el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar.

CAPÍTULO XIV

Régimen disciplinario

Artículo 54. *Principios inspiradores del régimen disciplinario.*

Los preceptos sobre régimen disciplinario tienen como finalidad garantizar la normal convivencia y clima laboral entre compañeros y compañeras, la correcta y adecuada atención de las personas beneficiarias o participantes de la entidad así como cualquier otra con quien se intervenga, así como la ordenación técnica, logística y económica de la Fundación, preservando las facultades disciplinarias de la dirección de la organización en relación con el personal asalariado.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente convenio, en desarrollo del ejercicio del poder disciplinario, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en el supuesto sancionado, así como el tipo de conducta negligente o intencional, mantenida o esporádica, reincidente o no de la persona trabajadora afectada.

Las sanciones se inspirarán y adoptarán teniendo en consideración el grado de intencionalidad, el daño a los intereses y principios, misión o valores de la organización y/o de las personas beneficiarias o cualquier otra con quien se intervenga, así como la reiteración y la reincidencia.

El ejercicio del poder disciplinario se desarrollará respetando los principios de igualdad de trato, proporcionalidad, ponderación y ecuanimidad.

Artículo 55. *Graduación de faltas.*

Toda falta cometida por las personas trabajadoras, constitutiva de un incumplimiento contractual podrá ser sancionada por la Dirección de la Fundación Cepaim, de acuerdo con la graduación de faltas siguiente, debiendo ser clasificada como leve, grave o muy grave.

A) Faltas leves:

Serán constitutivos de faltas leves los siguientes actos:

1. El retraso, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la entidad (propios o en uso), salvo que por su manifiesta gravedad pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación a la persona responsable, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. La falta de asistencia al trabajo, de uno o dos días al mes, sin causa justificada.

4. La modificación, no autorizada por el superior o no justificada, de los tiempos asignados a cada tipo de trabajo, entre ellos los cambios de turnos entre compañeros y compañeras sin autorización.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de dos a cinco días en un mes.

6. La dejación de alguna de las funciones propias del grupo profesional o del puesto de trabajo en el transcurso de una jornada.

7. La desatención y falta de corrección en el trato con las personas beneficiarias, trabajadoras o terceras personas colaboradoras de la entidad.

8. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados de forma reiterada, siempre que de ello no se derivase perjuicio leve o grave para los trabajadores y trabajadoras, las personas beneficiarias, para la propia entidad u otras personas con que se trabaje o colabore.

9. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, excepto en el supuesto de que el mismo originase una situación de desprotección, abandono, desatención o crease una situación de riesgo para las personas beneficiarias, trabajadoras o para terceros, en cuyo caso se podrá considerar como falta grave o muy grave en razón del daño o perjuicio que se derive de dicha conducta.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar a la prestación del servicio.

11. No notificar (entregar o enviar) el parte de baja y/o confirmación en los tres (3) días naturales siguientes a la expedición de la baja correspondiente de incapacidad temporal, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

12. No respetar, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo leve para la salud propia, de otras personas trabajadoras de la entidad, beneficiarias o colaboradoras.

13. No registrar o fichar oportunamente la entrada o salida del trabajo por más de tres veces en un mes sin poner, el mismo día, el correspondiente parte de incidencia o no poner los partes de incidencia correspondientes en un plazo de 48 horas desde que se produjo esta.

14. El incumplimiento del Código Ético de la Fundación, cuando del mismo no derivasen perjuicios graves para la entidad.

B) Faltas graves:

Serán constitutivos de faltas graves los siguientes actos:

1. Indisciplina, imprudencia, fraude, desobediencia en las funciones encomendadas, o en cualquier materia de trabajo, incluida la realización de trabajos particulares durante la jornada si de ello no se derivase o pudiera derivarse perjuicio notorio para la entidad.
2. La falta de puntualidad en el trabajo de entre 5 y 10 días en un periodo de 30 días.
3. El trato vejatorio a las personas beneficiarias destinatarias del trabajo, a compañeros o compañeras o a profesionales de otras entidades o a terceras personas con las que se colabore.
4. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales graves a las personas destinatarias del servicio o a sus familiares, a compañeros o compañeras, así como a terceras personas con las que se colabore.
5. Las ofensas, faltas de respeto o faltas de consideración hacia sus compañeros y compañeras, superiores jerárquicos, personas beneficiarias, o terceras personas con las que se trabaje o colabore en el desarrollo de la actividad.
6. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de 3 a 5 días en el plazo de un mes.
7. La dejación de alguna de las funciones propias del grupo profesional o del puesto de trabajo en el transcurso de dos jornadas en el periodo de un mes.
8. Las reiteradas ofensas hacia sus compañeros y compañeras.
9. La comisión de hasta 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de un trimestre y siempre que se hubiera sancionado con anterioridad.
10. El uso impropio, inadecuado o para fines distintos de los relacionados con la prestación laboral, uso personal y/o no autorizado de equipamientos, herramientas, instalaciones y medios informáticos (muebles, software, teléfonos, internet, Intranet, correo electrónico, servidores...).
11. No comunicar a la persona responsable o superior jerárquico cualquier accidente o incidente laboral o de otro tipo que le ocurra a sí mismo u a otra persona trabajadora, beneficiaria o colaboradora en el centro de trabajo o en el desarrollo de la actividad en o para la Fundación, en el momento en que se produzca. En el caso de que produzca o sea susceptible de producir daños muy graves, será constitutivo de falta muy grave.
12. La utilización, sin la debida autorización, de información ubicada en herramientas o espacios digitales propios de la Fundación Cepaim, incluidas las cuentas de correo electrónico del personal y datos de personas, para uso distinto a la actividad laboral desempeñada en la Fundación, tales como escritos, informes, procedimientos, protocolos, formaciones, etc., siempre y cuando no incluyan datos personales de personas beneficiarias, trabajadoras o terceras personas colaboradoras.
13. El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas por la Fundación en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
14. Abandonar el puesto de trabajo o dejar de asistir a una actividad de trabajo, sin causa justificada, cuando de ello pudiera derivar perjuicio a la entidad.
15. El incumplimiento del Código Ético de la Fundación, cuando de ello se derivasen o pudieran derivarse perjuicios graves para la entidad.

C) Faltas muy graves:

Serán constitutivos de faltas muy graves los siguientes actos:

1. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan. Así como el quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio a la Fundación.

2. La dejación de las funciones propias del grupo profesional o del puesto de trabajo, cuando exista reiteración y haya habido amonestación previa.
3. Indisciplina, imprudencia, fraude, desobediencia en las funciones encomendadas, o en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a los métodos de racionalización del trabajo, de los elementos del trabajo y medidas de seguridad e higiene cuando se derivase o pudiera derivarse perjuicio para la entidad.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La falsedad o la ocultación de la información transmitida a los superiores respecto a las actividades realmente desarrolladas.
6. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el desempeño de sus funciones o gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
7. Hacer desaparecer, disponer, inutilizar o causar desperfectos en mercancías, útiles, herramientas, máquinas, vehículos, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, material de biblioteca y documentos de la Fundación.
8. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales muy graves a las personas destinatarias del servicio y a compañeros y compañeras, así como a profesionales de otras entidades o terceras personas con los que se colabore.
9. El trato vejatorio de forma reiterada a las personas destinatarias del trabajo, a compañeros y compañeras de trabajo o a profesionales de otras entidades o terceras personas con los que se colabore.
10. La apropiación de bienes materiales, documentales, económicos, etc. de personas beneficiarias de la entidad o de otros trabajadores y trabajadoras.
11. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de más de 4 días en el plazo de un mes.
12. La indisciplina o la desobediencia reiterada en cualquier materia de trabajo, sin necesidad de sanción previa.
13. El acoso sexual o por razón de sexo definido en el Código Penal.
14. El acoso laboral.
15. El acoso por racismo, xenofobia, homofobia-bifobia-transfobia o cualquier otra razón que vulnere los derechos humanos.
16. La reincidencia en faltas graves, o muy graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
17. La obtención, utilización o cesión sin la debida autorización, de información ubicada en herramientas, servidores o espacios digitales propios de la Fundación Cepaim, incluidas las cuentas de correo electrónico del personal, Intranet o contraseñas, para uso distinto a la actividad laboral desempeñada en la Fundación, tales como escritos, informes, procedimientos, protocolos, formaciones, etc.
18. La inobservancia de las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo muy grave para la salud propia, de otras personas trabajadoras de la entidad, beneficiarias o colaboradoras; así como, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
19. La violación del acuerdo de compromiso del trabajador sobre la confidencialidad de la información, sobre concurrencia desleal, así como la vulneración del deber de observar la LOPD en su ámbito de trabajo.
20. El uso fraudulento de la herramienta de registro horario, en beneficio propio o de otro compañero o compañera.
21. La obtención de beneficios económicos o en especie de las personas beneficiarias o de sus familias o la prestación de servicios profesionales a las personas beneficiarias de la entidad a título privado o individual, sin previa autorización por la entidad.

Artículo 56. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de tres (3) a catorce (14) días.

3. Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de quince (15) a treinta (30) días.

Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso al grupo superior.

Despido.

Artículo 57. Procedimiento.

1. En los casos de faltas calificadas como leves y graves, no será necesaria la instrucción del expediente, pudiéndose imponer directamente mediante notificación a la persona trabajadora haciéndole constar los hechos constitutivos de infracción y la sanción impuesta.

2. Para la imposición de sanciones muy graves, será necesario que la Fundación Cepaim inicie un expediente contradictorio previo.

El expediente se iniciará mediante notificación a la persona interesada y a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras de su centro de trabajo, en su caso, haciendo constar la designación de las personas que conforman la Comisión Informativa del expediente y del derecho a efectuar las alegaciones que estimen oportunas en los cinco (5) días laborales siguientes a la comunicación escrita, pudiendo proponer la práctica de las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya verificado la presentación de alegaciones podrá continuar el expediente su curso hasta su finalización.

Dicha comunicación interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción mientras dure el expediente siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis (6) meses, a partir de la incoación del mismo, sin mediar culpa de la persona trabajadora expedientada.

Por la Comisión Informativa se podrá proceder a la práctica de las pruebas que se consideren útiles y proporcionadas al hecho investigado, sin que la práctica de la totalidad de las mismas cause indefensión a la persona expedientada.

El expediente podrá suspenderse a petición de la persona trabajadora o en el caso de que concurra alguna eventualidad a la Fundación Cepaim para continuarlo, en cuyo caso lo notificará a la parte interesada. Igualmente se suspenderá el expediente en aquellos casos en que la relación laboral quede suspendida por las causas legales al efecto.

3. Finalizado el expediente contradictorio, la Fundación Cepaim dará traslado por escrito al trabajador o trabajadora de la Resolución correspondiente, quien deberá acusar recibo de la comunicación. En la misma se describirán claramente los actos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, graduación de la misma y la sanción adoptada por la entidad.

En la citada comunicación se hará saber al interesado el derecho que le asiste para solicitar la revisión de la sanción ante la jurisdicción laboral.

Las resoluciones disciplinarias por faltas graves o muy graves se deberán comunicar al Comité de Empresa o al Delegado o Delegada de personal de su centro de trabajo.

En caso de falta muy grave o en el caso de que la persona haya sido sorprendida in fraganti en la comisión del hecho, las sanciones impuestas podrán ser inmediatamente ejecutivas, pudiendo adoptarse medidas cautelares atendiendo a la gravedad de los hechos y sus circunstancias.

4. Mediante medida cautelar, y solamente cuando la falta a considerar pudiera ser grave o muy grave, la Fundación cuando sea necesario para un mejor conocimiento del alcance y la naturaleza de los hechos que se hubiesen producido, así como en el caso en que se haya podido poner en riesgo el trabajo realizado, a las personas o los sistemas organizativos de la entidad, podrá adoptar las medidas cautelares oportunas y adecuadas para evitar perjuicios o daños mayores, pudiendo incluso decretar cautelarmente la suspensión de empleo de la persona trabajadora afectada, por un máximo de (30) treinta días naturales, estando la persona a disposición de la Fundación durante esos días.

En los casos en los que se haya decretado la imposición de una medida cautelar se entenderán suspendidos todos los trámites y plazos para dictar resolución del expediente disciplinario, volviendo a computar dichos trámites y plazos a partir del día siguiente a finalizar dicha medida cautelar.

Artículo 58. *Prescripción.*

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha donde la Fundación tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

2. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente disciplinario o información preliminar, incluida la audiencia previa a la persona interesada que pueda instruirse en su caso; siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis (6) meses, a partir de la incoación del mismo, sin mediar culpa de la persona expedientada.

CAPÍTULO XV

Retribuciones

Artículo 59. *Estructura retributiva.*

La estructura retributiva de este convenio está constituida por:

- A) Salario base.
- B) Pagas extraordinarias.
- C) Complementos salariales.
- D) Otras percepciones compensatorias.

Todas las retribuciones contempladas en el presente capítulo tienen carácter de compensación bruta anual a jornada completa.

Todas las retribuciones, para los trabajadores o trabajadoras con jornada inferior a la jornada completa, serán proporcionales a las fijadas para un trabajador o trabajadora de igual grupo profesional que preste servicios a tiempo completo.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

En ningún caso el salario en especie podrá superar el 30 por 100 de las percepciones salariales de la persona trabajadora.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador o trabajadora en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad

Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos, suplidos, dietas, o cualquier otras previstas legal, judicial o convencionalmente.

Por lo tanto, los conceptos salariales, establecidos en el presente convenio colectivo, serán los siguientes:

A) Salario base.

Es la parte de la retribución garantizada a la persona trabajadora atendiendo exclusivamente a una unidad de tiempo de forma que engloba la contraprestación económica por los servicios prestados por las personas trabajadoras durante su jornada de trabajo con independencia de los complementos que en su caso pudieran corresponderle por desempeñar un puesto o responsabilidad específica.

Se percibirá en 14 pagas (12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias), según lo estipulado para cada grupo profesional en la Tabla salarial bruta anual que se incluye en el anexo I.

B) Pagas extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias al año serán de devengo semestral, cuyo abono será prorrateado en las doce mensualidades, proporcionalmente al tiempo trabajado. La cuantía de dichas pagas incluirá exclusivamente el salario base y los complementos personales que pudiera percibir la persona trabajadora.

Al personal que cese o ingrese en la Fundación en el transcurso de un año se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateándose su importe al tiempo de servicio.

C) Complementos salariales.

Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas a la unidad de tiempo y podrán ser:

1. Complementos salariales personales.

1.1 Complemento *ad personam*.

Las mejores condiciones económicas que se vinieran disfrutando anteriormente a la firma del presente convenio y que superen lo recogido en el mismo, se integrarán en el Complemento Salarial Personal *ad personam*, dicho complemento será no revalorizable, estándose para su cuantificación a las reglas siguientes:

1.º La masa salarial total que el trabajador o la trabajadora viniera disfrutando a la fecha de inicio de aplicación del presente convenio, se distribuirá entre el Salario Base que le corresponda por su grupo profesional y el complemento salarial *ad personam* que recogerá la diferencia, si la hubiere, hasta alcanzar el total anual de dicha masa.

2.º Del denominado complemento salarial *ad personam* se extraerán y asignarán aquellos complementos económicos definidos en el presente convenio de puesto de trabajo que le correspondan al trabajador.

3.º Una vez adecuada la clasificación profesional y la aplicación salarial correspondiente, el complemento salarial *ad personam* resultante responderá a las mejores condiciones económicas de naturaleza personalísima que sobre lo estipulado en el presente convenio viniera disfrutando el trabajador o la trabajadora.

Dicho complemento tendrá carácter salarial consolidable, no compensable ni absorbible; excepto en el caso de que la persona trabajadora cambiase de grupo profesional, en cuyo caso será compensable con las retribuciones superiores percibidas.

1.2 Complemento Salarial Personal: Es aquel complemento salarial de naturaleza personal que recogerá aquellas cantidades que, respondiendo a situaciones de especial consideración distintas a aquellas por las que se percibe el salario base, puedan percibir los trabajadores o trabajadoras por encima del salario determinado en cada grupo profesional de la Tabla salarial incluida en este convenio en el anexo I.

2. Complementos salariales de puesto de trabajo:

Los complementos de puesto de trabajo son aquellos de índole funcional que retribuyen las características especiales del puesto de trabajo. La percepción de estos complementos depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, por lo que no tienen carácter consolidable en cuanto a su percepción, por lo que cuando finalicen las circunstancias que dan lugar a su devengo, se cesará en su abono.

Según lo anterior podemos distinguir:

2.1 Complemento de nocturnidad.

El trabajo efectuado en horario nocturno (entre las 22:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana) será compensado en la forma establecida en este apartado por las horas efectuadas en dicho horario.

Mediante acuerdo de la persona trabajadora con la Fundación podrá compensarse económicamente o en tiempo de descanso equivalente. El complemento de nocturnidad solo será aplicable a aquellas personas trabajadoras que presten sus servicios en este horario nocturno.

En el caso de compensación económica, esta será del 25 % de su salario base, devengándose proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado dentro de ese horario.

2.2 Complemento de trabajo a turnos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17, el complemento se devengará por las personas trabajadoras a turnos salvo que su salario se haya establecido atendiendo a que su trabajo sea originalmente a turnos e incluya, como mínimo, la compensación recogida en este artículo o se haya acordado con la persona trabajadora la compensación de este trabajo por descansos.

En cualquier caso, este complemento devengará por un mínimo del 10 % del salario base de la persona trabajadora en jornada ordinaria y proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado a turnos.

2.3 Complemento de Responsabilidad, coordinación y proyecto:

a. Complemento salarial de responsabilidad: Es aquel que retribuye unas determinadas y específicas funciones y/o actividad singular que requieren una especial dedicación, responsabilidad y jefatura de equipos y que se abonará durante el tiempo que dure la realización de las mismas.

Este complemento lo percibirán las personas trabajadoras que ejerzan responsabilidades o cargos de responsabilidad de índole funcional en departamentos, servicios, áreas, unidades o centros adscritos y/o gestionados por la entidad.

La persona que realice este tipo de funciones será designada por la entidad y cuando se cese en el desarrollo de dichas funciones finalizará el devengo de este complemento.

Serán de aplicación las cantidades brutas anuales indicadas en las Tablas Salariales del Anexo I del presente convenio.

b. Complemento Salarial de Coordinación de equipos: Es aquel complemento que retribuye las funciones derivadas de la coordinación de un equipo de trabajo integrado como mínimo por tres personas, así como el estar a cargo de los diferentes recursos necesarios para la consecución de los resultados específicos encomendados de un programa, unidad, centro, departamento, etc.

La persona que realice este tipo de funciones será designada por la entidad y cuando se cese en el desarrollo de dichas funciones finalizará el devengo de este complemento.

Para el complemento de coordinación de equipo se establecen diferentes cuantías en base al número de integrantes y dificultad de coordinación del equipo de trabajo según la tabla detallada en el Anexo I.

c. Complemento Salarial de Proyecto: A los efectos de este complemento se entiende por proyecto cualquier actividad que podamos dividir en tareas que no sean cíclicas, que puedan caracterizarse con precisión, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir determinados bienes y servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas, y limitación temporal en la ejecución del mismo.

Por tanto, percibirán este complemento aquellas personas designadas por la entidad para la coordinación del desarrollo de proyectos para los que sea necesaria la figura de una coordinación, que desarrollará asimismo funciones de diseño, gestión y supervisión de la ejecución de proyectos y programas a nivel estatal, autonómico y/o local.

En cualquier caso, de cumplirse los parámetros generales definidos anteriormente se entenderá por proyecto la participación en cualquier actividad que se desarrolle para un tercero ajeno a la entidad, mediante cualquier fórmula de relación contractual prevista en la legislación, siempre y cuando la misma no sea considerada una actividad principal o alguna de las que la entidad desarrolla habitualmente o de forma reiterada en el tiempo.

d. Incompatibilidad de los Complementos de Responsabilidad, Coordinación y Proyecto. Cuando en una misma persona trabajadora pudiera concurrir más de un complemento de responsabilidad únicamente recibirá el correspondiente al plus de función más alto.

3. Complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Estos complementos no tienen carácter consolidable y sólo se percibirán mientras el trabajador o trabajadora desarrolle efectivamente la actividad y/o circunstancia que da derecho a ellos.

3.1 Complemento por guardia y/o expectativa.

Se establece un complemento para la retribución de los periodos de expectativa (disponibilidad) y activación de las guardias reguladas en el artículo 19. Estos complementos no tienen carácter consolidable y solo se percibirán mientras el trabajador o trabajadora desarrolle efectivamente la actividad y/o circunstancia que da derecho a ellos.

El complemento se configura de la siguiente forma:

1. Complemento de expectativa (disponibilidad). La persona trabajadora percibirá un complemento salarial de 90 euros cada vez que se encuentre en situación de expectativa de guardia por periodo de 7 días, percibiendo la parte proporcional en caso de periodo de disponibilidad inferior.

Este complemento se devengará por el periodo de tiempo que la persona trabajadora se encuentre en situación de expectativa de guardia durante dicho periodo temporal o turno, por lo que no es un complemento de devengo periódico, no siendo tampoco consolidable ni absorbible.

El complemento se devengará a mes vencido en el caso de que, durante el mes anterior la persona trabajadora se haya encontrado en situación de expectativa de guardia.

2. Retribución de la activación de guardia. El tiempo de prestación de trabajo efectivo que se lleve a cabo por la persona trabajadora debido a la activación de una guardia dentro del horario concreto de expectativa determinado por la Fundación, que se produzca fuera del horario de trabajo habitual de la persona trabajadora, será retribuido mediante compensación por tiempo de descanso, de la siguiente forma:

Por cada 1 hora de trabajo efectivo por activación de guardia, de lunes a viernes, se disfrutará de 1 hora y 15 minutos de descanso.

En el caso de que el tiempo efectivo de trabajo por activación de guardia abarque desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas por cada 1 hora de trabajo se disfrutará de 2 horas de descanso.

Por cada 1 hora de trabajo efectivo por activación de guardia durante sábado, domingo, festivo o día de cierre de centro, será compensada por 2 horas de descanso.

Estos descansos podrán ser acumulados y disfrutados en un plazo máximo de 4 meses, pudiendo ser acumulables, con carácter general, a otros permisos y vacaciones, siempre que no altere la organización del centro de trabajo, en cuyo caso deberá ser comunicado por escrito a la persona trabajadora.

Todas las compensaciones tanto económicas como de tiempo de descanso deberán disfrutarse y liquidarse antes de la finalización de la relación laboral.

3.2 Complemento de plena dedicación.

Se entiende por plena dedicación el régimen de trabajo pactado entre las partes y libremente aceptado por la persona trabajadora, por el cual se compromete a la realización del tiempo de trabajo que sea necesario para el mejor desempeño de las funciones que tiene adjudicadas, incluidas las eventuales prolongaciones de jornada. Los trabajadores/as adscritos a este régimen de trabajo percibirán una cantidad bruta anual equivalente como mínimo de un 10 % del Salario Bruto Anual que les corresponda por el grupo profesional al que se encuentren adscritos.

El complemento denominado Plena Dedicación compensa y satisface las eventuales prolongaciones de jornada que como consecuencia de las responsabilidades adquiridas en la actividad laboral del trabajador/a pudieran producirse de manera excepcional.

La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones en lo referido al régimen de trabajo salvo en lo relativo a la ausencia de compensación por horas extraordinarias.

Este complemento es de libre aceptación por el trabajador/a sin que ello implique que con el transcurso del tiempo pueda consolidar derechos adquiridos en cuanto a su percepción en caso de dejar de efectuar la plena dedicación.

3.3 Complemento de experiencia profesional.

a) Las personas trabajadoras, con la excepción de las encuadradas en el Grupo 0, que adquieran una experiencia profesional de tres años trabajados de forma continuada en la Fundación a partir a la entrada en vigor del presente convenio, percibirán las cantidades anuales recogidas en la tabla siguiente:

	Experiencia profesional - Euros
Grupo 0.	0,00
Grupo 1.	859,09
Grupo 2.	787,99
Grupo 3.	716,90
Grupo 4.	645,80

Este complemento quedará consolidado y será revalorizable dentro de las retribuciones de la persona trabajadora, generándose dicho derecho una sola vez en la vida laboral de la misma.

b) No obstante, para las personas trabajadoras de Fundación Cepaim contratadas con carácter previo a la entrada en vigor del presente Convenio y aquellas que vinieran percibiendo el complemento de antigüedad previsto en el artículo 37 del I Convenio colectivo de la Fundación Cepaim (BOE de 3 de diciembre de 2010), a la entrada en vigor del presente convenio el mismo se reconvertirá en el complemento de experiencia regulado en este artículo, pasando a integrarse en el mismo las cantidades ya

devengadas en su caso, al resultar de naturaleza equivalente, si bien quedará configurado en los siguientes términos:

Por cada tres años trabajados de forma continuada en la Fundación Cepaim se podrán devengar hasta un máximo de 4 trienios de acuerdo con las cantidades previstas en la siguiente tabla para cada grupo profesional:

	Experiencia profesional (por trienio, con un máximo de 4 trienios) - Euros
Grupo 0.A.	1.236,73
Grupo 0.B.	1.099,23
Grupo 1.	859,09
Grupo 2.	787,99
Grupo 3.	716,90
Grupo 4.	645,80

En este caso, este complemento quedará consolidado y no será revalorizable dentro de las retribuciones del trabajador y trabajadora.

c) Los complementos definidos en los apartados a) y b) resultarán incompatibles y excluyentes entre sí, aplicándose el complemento de experiencia previsto en el apartado a) al personal que ingrese en la Fundación tras la entrada en vigor del presente convenio colectivo, y aplicándose el complemento de experiencia previsto en el apartado b) al personal que viniera prestando sus servicios de forma continuada en la Fundación desde antes de la entrada en vigor del presente convenio y sin solución de continuidad entre ambos convenios.

D) Otras percepciones compensatorias.

1. Complemento por trabajo en sábados, domingos y festivos:

Quienes realicen su jornada habitual u ordinaria de trabajo de acuerdo a lo establecido en su contrato, en sábados, domingos y/ o festivos, percibirán un complemento por cada hora trabajada equivalente al 25 por 100 del precio de la hora ordinaria, calculada sobre el salario base de la categoría que efectivamente se desarrolla.

Aquellos trabajadores que perciban el complemento de turnicidad percibirán, en caso de trabajar en sábados, domingos y/o festivos percibirán un complemento por cada hora trabajada equivalente al 10 por 100 del precio de la hora ordinaria, calculada sobre el salario base de la categoría que efectivamente se desarrolla.

Aquellos trabajadores contratados exclusivamente para trabajar sábados, domingos y/o festivos percibirán un complemento del 15 por 100 calculado sobre el salario base del grupo que efectivamente se desarrolla.

Estos complementos podrán ser compensados en tiempo de descanso equivalente en días completos cuyas fechas de disfrute se establecerán de común acuerdo con el trabajador.

2. Complemento por festivos de especial significación:

Por su especial significado, el personal que preste sus servicios durante los días de navidad y año nuevo, desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero,

percibirá, a parte del complemento por cada hora trabajada equivalente al 25 por 100 del precio de la hora ordinaria, un descanso equivalente de dos horas por cada hora trabajada.

E) Complemento compensación por asimilación de grupo 3.2

Aquellas personas trabajadoras que, a la entrada en vigor del presente convenio colectivo estuviesen encuadrados en el Grupo 3.2 del I Convenio colectivo de la Fundación Cepaim (BOE 03-12-2010) y, en aplicación de la clasificación profesional recogida en el presente convenio pasasen a estar adscritos al Grupo 2, percibirán, con el objeto de que su salario anual suba en proporción a como lo hace el salario del resto de la plantilla, la cantidad mensual de 141,56 euros a percibir en 12 pagas. Este complemento será no revalorizable, dejándose de percibir y por tanto no consolidándose si la persona trabajadora cambia de grupo profesional dejando de estar encuadrada en el citado grupo 2.

Artículo 60. *Revisión salarial.*

Las partes firmantes de este convenio acuerdan los siguientes incrementos salariales en relación a las tablas salariales del año anterior:

Para el año 2024 un 3% de todos los conceptos, salvo para aquellos que no sean revalorizables.

Para el año 2025 un 2,5% de todos los conceptos, salvo para aquellos que no sean revalorizables.

CAPÍTULO XVI

Medidas de flexibilidad interna

Artículo 61. *Medidas de flexibilidad interna.*

Cuando en uno o varios centros, recursos, servicios, proyectos o programas, las partidas presupuestarias, financiación o subvenciones destinadas a los mismos sean insuficientes para aplicar el presente convenio colectivo además del resto de gastos propios de la gestión del mismo, o bien dichas partidas económicas sean modificadas haciéndolas disminuir, o, por último, se produzca una modificación en la normativa de nivel estatal, autonómico o de cualquier rango y/o alcance que provoque, de forma directa o indirecta una alteración de las condiciones existentes en el momento de la firma del contrato administrativo, concierto social, adjudicación de subvención o cualquier otro documento por el que se hubiese hecho efectivo el otorgamiento de la gestión del recurso, se convocará la Comisión Paritaria para acordar medidas con el compromiso de garantizar la estabilidad económica del centro, recurso, servicio, proyecto o programa afectado en los términos en que se accedió a la ejecución del mismo.

Estos acuerdos podrán versar exclusivamente sobre alguna o todas de las siguientes materias:

- a) Modificación del capítulo XV del presente convenio colectivo en lo referente a retribuciones.
- b) Modificación del capítulo V del presente convenio colectivo en lo referente a jornada laboral y/o turnos de trabajo.

Los acuerdos alcanzados en el seno de este procedimiento serán siempre de carácter temporal y se mantendrán mientras dure la causa objetiva que los motivó o en su caso el tiempo que las partes acuerden. Su aplicación temporal, según la vigencia establecida, supondrá la sustitución de lo previsto en el presente convenio colectivo en aquellos apartados que resulten afectados. En caso de acordarse una temporalidad

superior al año, los acuerdos alcanzados se supervisarán anualmente por la Comisión Paritaria.

El procedimiento se iniciará mediante comunicación escrita y motivada por parte de Fundación Cepaim a la Comisión Paritaria, las Secciones Sindicales y a la representación legal de los trabajadores del centro o centro afectados. Será la Comisión Negociadora de este convenio quien evaluará y podrá adoptar el acuerdo final.

En dicha comunicación se convocará a las partes para intentar alcanzar un acuerdo en el plazo de 15 días. Este procedimiento no podrá ser simultáneo con el establecido en el artículo 41 del ET.

La Fundación aportará la documentación que justifique la necesidad de adopción de las medidas.

Será preceptivo levantar acta a la finalización de cada una de las sesiones de negociación que se realicen durante el periodo de consultas.

Sin existencia de acuerdo, la Fundación no podrá aplicar las medidas propuestas utilizando este procedimiento, debiendo en su caso acudir a los procedimientos legales que correspondan.

Disposición transitoria única. *Adaptación de los grupos profesionales.*

A la entrada en vigor del presente convenio se procederá a la reclasificación profesional de las personas trabajadoras de acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 15. Dicha reclasificación profesional se hará, según el puesto desempeñado y las competencias requeridas para los mismos en la nueva clasificación, conforme a las equivalencias contempladas en el cuadro siguiente:

I Convenio colectivo Fundación Cepaim	Equivalencia II Convenio colectivo Fundación Cepaim
Grupo 1.	Grupo 0.A (Direcciones Adjuntas a la Dirección General de la Fundación).
Grupo 2.	Grupo 0.B (Coordinaciones de Áreas de Intervención, Direcciones Autonómicas, Coordinaciones de centro territorial y Coordinaciones de Áreas de Gestión).
	Grupo 1 (responsables de departamentos, referentes de centro, responsables de servicio estatal, responsables de líneas de programas...).
Grupo 3.1.	Grupo 1 (responsables de departamentos, referentes de centro, responsables de servicio estatal, responsables de líneas de programas...).
Grupo 3.2.	Grupo 1 (En este grupo se encuadran, a título meramente orientativo, los y las siguientes profesionales: psicólogo/a, técnico/a titulado/a, trabajador/a social, abogado/a, ingeniero/a informático/a, etc.).
	Grupo 2 (En este grupo se encuadran, a título meramente orientativo, los y las siguientes profesionales: mediadores/as interculturales, técnico/a de formación, técnicos/as de integración social, traductores/as, técnicos/as en animación sociocultural, agentes de desarrollo comunitario, técnicos/as de acogida, técnicos/as de vivienda, técnico/a de informática, técnicos/as administrativos/as, técnicos/as de proyecto, cocinero/a titulado/a, etc.).
Grupo 3.3.	Grupo 2 (En este grupo se encuadran, a título meramente orientativo, los y las siguientes profesionales: mediadores/as interculturales, técnico/a de formación, técnicos/as de integración social, técnicos/as en animación sociocultural, agentes de desarrollo comunitario, técnicos/as de acogida, técnicos/as de vivienda, técnico/a de informática, técnicos/as administrativos/as, técnicos/as de proyecto, cocinero/a titulado/a, etc.).
Grupo 4.	Grupo 3 (En este grupo se encuadran puestos de trabajo análogos a los indicados a continuación y, a título meramente orientativo, los siguientes: monitores/as de taller, monitores/as de proyecto, auxiliares administrativos/as, monitores/as de acogida, monitores/as de campamento, monitores/as de ocio y tiempo libre, personal de mantenimiento, ayudante de cocina, entre otros.).
	Grupo 4 (En este grupo se encuadran puestos de trabajo análogos a los indicados a continuación y, a título meramente orientativo, los siguientes: auxiliar de mantenimiento, limpiadores/as, recepcionistas, portería, ordenanza, conserje, personal de almacén, auxiliar de archivo, etc.).

Disposición adicional única. *Compromisos de negociación.*

En un plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente, la Comisión Negociadora del II Convenio colectivo de Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes abordará la materia relativa al teletrabajo.

ANEXO I

Tablas salariales 2023

Salario base

Grupo 0.A: 31.022,07 euros.

Grupo 0.B: 28.201,88 euros.

Grupo 1: 24.054,54 euros.

Grupo 2: 21.708,33 euros.

Grupo 3: 19.030,34 euros.

Grupo 4: 16.589,34 euros.

Complementos

	Responsabilidad - Euros
Grupo 0.A.	5.865,52
Grupo 0.B.	5.332,29
Grupo 1.	4.147,34
Grupo 2.	2.962,38
Grupo 3.	0,00
Grupo 4.	0,00

	Proyecto - Euros
Grupo 0.	0,00
Grupo 1.	2.725,39
Grupo 2.	2.132,92
Grupo 3.	1.777,43
Grupo 4.	592,48

	Coordinación - Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	592,48
Equipo de trabajo intermedio 1 (de 4 a 5 personas).	1.184,95
Equipo de trabajo intermedio 2 (de 6 a 7 personas).	1.777,43
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.369,90

Tablas salariales 2024

Salario base

Grupo 0.A: 31.952,73 euros.
 Grupo 0.B: 29.047,94 euros.
 Grupo 1: 24.776,18 euros.
 Grupo 2: 22.359,58 euros.
 Grupo 3: 19.601,25 euros.
 Grupo 4: 17.087,02 euros.

Complementos

	Responsabilidad - Euros
Grupo 0.A.	6.041,49
Grupo 0.B.	5.492,26
Grupo 1.	4.271,76
Grupo 2.	3.051,25
Grupo 3.	0,00
Grupo 4.	0,00

	Proyecto - Euros
Grupo 0.	0,00
Grupo 1.	2.807,15
Grupo 2.	2.196,91
Grupo 3.	1.830,75
Grupo 4.	610,25

	Coordinación - Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	610,25
Equipo de trabajo intermedio 1 (de 4 a 5 personas).	1.220,50
Equipo de trabajo intermedio 2 (de 6 a 7 personas).	1.830,75
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.441,00

Tablas salariales 2025

Salario base

Grupo 0.A: 32.751,55 euros.
 Grupo 0.B: 29.774,13 euros.
 Grupo 1: 25.395,58 euros.
 Grupo 2: 22.918,57 euros.
 Grupo 3: 20.091,28 euros.
 Grupo 4: 17.514,20 euros.

Complementos

	Responsabilidad - Euros
Grupo 0.A.	6.192,52
Grupo 0.B.	5.629,57
Grupo 1.	4.378,55
Grupo 2.	3.127,53
Grupo 3.	0,00
Grupo 4.	0,00

	Proyecto - Euros
Grupo 0.	0,00
Grupo 1.	2.877,33
Grupo 2.	2.251,83
Grupo 3.	1.876,52
Grupo 4.	625,51

	Coordinación - Euros
Equipo de trabajo básico (3 personas).	625,51
Equipo de trabajo intermedio 1 (de 4 a 5 personas).	1.251,01
Equipo de trabajo intermedio 2 (de 6 a 7 personas).	1.876,52
Equipo de trabajo de 8 o más personas.	2.502,02

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11287 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Otis Mobility, SA.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Otis Mobility, SA (código de convenio n.º 90102811012017), que ha sido suscrito, con fecha 2 de febrero de 2023, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales del Sindicato de la Elevación, UGT, CCOO y Zutik, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA OTIS MOBILITY, S.A.

La Mesa Negociadora acuerda en Madrid, a 2 de febrero de 2023 el Convenio Colectivo de la Compañía Otis Mobility, SA con la siguiente composición:

Por la Parte Social:

Pedro Luis Carrillo, Luis Cortés Alache, Roberto Bueno, Elio Iglesias, David Mulero, Antonio Campos, Isaac Roura, Jordi Senabre, Miguel Ángel López Córdoba, José Antonio Sacristán, Víctor Manuel Silva y Francisco Masedo de la Vega.

Por la Dirección:

Raquel Ramirez Ochoa, Javier Agudo Mateo, Vicente Ginés, José María Ávila y Gema González

En base a los acuerdos adoptados, cuyas deliberaciones comenzaron el día 5 de febrero de 2020, la Mesa Negociadora decide enviar el nuevo texto a la autoridad laboral, a los efectos vigentes.

PREÁMBULO

El presente Convenio es una continuidad de los convenios precedentes, resultado de una negociación de más de 40 años de duración, al mantenerse el mismo texto con algunas variantes y al estar constituida la comisión negociadora de acuerdo con idénticos criterios.

Por ello, las partes firmantes convienen en que seguir considerando este Convenio como una continuación del Convenio de Zardoya Otis, SA, y denominarle a efectos internos como «XIX Convenio Colectivo de Otis Mobility» aunque, por razones técnicas, la denominación oficial sea «II Convenio Colectivo de la Compañía Otis Mobility SA.

ÍNDICE

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
 - Artículo 1. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 2. Duración, vigencia y denuncia.
 - Artículo 3. Vinculación a lo pactado.
- Capítulo II. Compensación, absorción y garantía personal.
 - Artículo 4. Compensación y absorción.
 - Artículo 5. Garantía personal.
- Capítulo III. Organización del trabajo.
 - Artículo 6. Organización del trabajo.
 - Artículo 7. Servicio de guardias.
- Capítulo IV. Jornada, vacaciones y licencias.
 - Artículo 8. Jornada.
 - Artículo 9. Vacaciones.
 - Artículo 10. Licencias y permisos.
- Capítulo V. Beneficios sociales.
 - Artículo 11. Enfermedad y accidente.
 - Artículo 12. Mujer embarazada.
 - Artículo 13. Seguro voluntario.
 - Artículo 14. Seguro de accidente.
 - Artículo 15. Premios por antigüedad.
 - Artículo 16. Préstamos para vivienda.
 - Artículo 17. Anticipo personal.
 - Artículo 18. Ayuda familiar.
 - Artículo 19. Jubilación.
- Capítulo VI. Excedencias.
 - Artículo 20. Excedencias.
- Capítulo VII. Recursos Humanos.
 - Artículo 21. Comisión Paritaria de formación.
- Capítulo VIII. Retribuciones, compensaciones y forma de pago.
 - Artículo 22. Retribución mínima garantizada.
 - Artículo 23. Aumentos salariales.
 - Artículo 24. Aumento por ascenso.

- Artículo 25. Configuración salarial.
Artículo 26. Antigüedad, pluses y horas extraordinarias.
Artículo 27. Pago de nómina.
Artículo 28. Pagas extraordinarias.
Artículo 28 bis. Gratificación variable no consolidable por el aumento de beneficios.
Artículo 29. Dietas y desplazamientos.
- Capítulo IX. Seguridad, salud laboral y ambiental.
- Principios generales.
- Artículo 30. Delegados/as de Prevención.
Artículo 31. Comités de Seguridad y Salud.
Artículo 32. Materiales de Seguridad.
Artículo 33. Responsabilidad en materia de Seguridad.
Artículo 34. Ropa de trabajo.
Artículo 35. Reconocimiento médico.
Artículo 36. Comité Intercentros de Seguridad, salud laboral y ambiental.
- Capítulo X. Representación del personal.
- Artículo 37. Representantes del personal.
Artículo 38.
Artículo 39. Funciones de los/as representantes.
Artículo 40. Informaciones a los/as representantes.
Artículo 41. Medidas disciplinarias.
Artículo 42. Garantías.
Artículo 43. Reuniones trimestrales.
Artículo 44. No discriminación.
Artículo 45. Asambleas.
Artículo 46. Cuota sindical.
- Capítulo XI. Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio y Comisión Coordinadora.
- Artículo 47. Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.
Artículo 48. Comisión Coordinadora.
- Capítulo XII. Varios.
- Artículo 49. Desarrollo profesional.
Artículo 50. Movilidad geográfica.
Artículo 51. Categorías profesionales.
- Disposición adicional I.
Disposición adicional II. Servicio «24 horas».
Disposición adicional III. Empleo.
Disposición adicional IV.
Disposición adicional V. Plan de Igualdad.
Disposición adicional VI. Vacaciones.
Disposición adicional VII. Grupos profesionales.
Disposición adicional VIII. Contrato en prácticas.
- Disposición adicional aclaratoria.
- Disposición final.
- Anexo I. Retribución Mínima Garantizada. Año 2020.
Anexo II. Aumentos mínimos garantizados. Año 2020.

Anexo I bis.
Anexo II bis.

Notas:

– Las cantidades que aparecen en el presente Convenio Colectivo se sobreentienden brutas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Ámbito territorial:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el territorio del Estado y a todos los Centros de trabajo de la Empresa excepto a la Fábrica San Sebastián.

Ámbito personal:

El ámbito personal es para todas las personas trabajadoras de los centros de trabajo de Otis Mobility, S.A, incluidos en este Convenio, salvo Directores y Subdirectores.

Artículo 2. *Duración, vigencia y denuncia.*

El convenio comenzará a regir desde el momento de la firma del mismo por ambas partes independientemente de su necesario posterior registro, depósito y publicación por la autoridad laboral. A todos los efectos tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020.

La duración de este convenio será desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022, y su vigencia hasta la firma del próximo Convenio Colectivo.

Dado el carácter excepcional de este convenio, Por cualquiera de las partes podrá iniciar los trámites oportunos para la denuncia y negociación de un nuevo convenio en cualquier momento de su vigencia incluyendo el periodo de ultraactividad.

Para próximos convenios, se mantendrán los trámites para la denuncia y negociación regulados en el I Convenio Colectivo de Otis:

– Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento podrán ser iniciados por cualquiera de las partes, los trámites oportunos para la denuncia y negociación de un nuevo convenio.

– Por lo que se refiere a la presentación del anteproyecto del siguiente convenio colectivo, el procedimiento mencionado anteriormente será también de aplicación, siendo la fecha a partir del día 31 de octubre del año de finalización de la duración del convenio, iniciándose las negociaciones 15 días más tarde de su presentación.

Artículo 3. *Vinculación a lo pactado.*

El Convenio obliga a todas las personas incluidas en su ámbito durante el tiempo de su vigencia.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que una disposición legal pudiera afectar a lo pactado en convenio, las partes deberán reunirse en un plazo máximo de 15 días, a partir de su vigencia, para convenir el ajuste que procediese.

Las personas trabajadoras de otras compañías extranjeras del Grupo Otis que trabajen temporalmente en territorio español para Otis Mobility, SA no percibirán, por todos los conceptos que les sean aplicables por su compañía de procedencia, una

retribución anual inferior a la que resultaría de aplicar este Convenio a igual categoría o asimilada.

CAPÍTULO II

Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 5. *Garantía personal.*

Las condiciones más beneficiosas vigentes a 31 de diciembre de 2019 se mantendrán como garantía exclusivamente «*ad personam*».

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella con el mismo fin, la Dirección oirá preceptivamente a los/as representantes legales de las personas trabajadoras en cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socioeconómicos de la Empresa. Entre las funciones, derechos y obligaciones de los/as representantes de las personas trabajadoras que se desarrollan más adelante se destacan:

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquéllas.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 7. *Servicio de guardias.*

Se garantiza la prestación del servicio de guardia en la jornada del sábado con personal cualificado y suficiente para ello, tal como se viene realizando actualmente. Asimismo, en domingos y festivos donde habitualmente se venga realizando, así como cuando las circunstancias del mercado de conservación en nuestro sector estime necesaria la modificación o establecimiento de este servicio.

La organización del servicio respecto al número de personas y horas necesarias se dejará al acuerdo del Director/a de Zona, con los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal.

Para ello, aunque la jornada ordinaria sea de lunes a viernes, un limitado número de personas trabajadoras trabajarán para efectuar estos servicios de guardia con una de las dos siguientes compensaciones:

a) Librarán el mismo número de horas trabajadas en servicio de guardia cualquier día de la semana o semanas siguientes, pudiendo acumular, para disfrutarlas de continuo, las horas correspondientes de hasta cuatro guardias.

Aparte del pago de las horas ordinarias trabajadas, cada persona trabajadora percibirá por cada guardia realizada de cinco horas las siguientes cantidades:

Para el año 2020: 48,52 euros.

Para el año 2021: Las cantidades serán las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022: las cantidades serán las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

b) Librarán el mismo número de horas trabajadas en servicio de guardia. La libranza de dichas horas se efectuará en la semana o semanas siguientes a razón de una hora diaria continuada a elección de la persona trabajadora, percibiendo por cada cinco horas de guardia las cantidades siguientes:

Para el año 2020: 70,25 euros.

Para el año 2021: Las cantidades serán las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022: Las cantidades serán las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

El Director/a de Zona se pondrá de acuerdo con la persona trabajadora sobre el modo de libranza, debiendo el Comité o Delegado/a de Personal ratificar el acuerdo a fin de salvaguardar la libre elección de sus representados/as.

En el establecimiento de nuevos servicios, el Director/a de Zona informará a los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal de los mismos, pudiendo las personas trabajadoras afectadas manifestar su opinión en esta reunión.

En caso de discrepancia entre el Director/a de Zona y los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal respecto al establecimiento del servicio se estará a lo que dicte la Mesa de Vigilancia e Interpretación del Convenio. En caso de no acuerdo se realizará como anteriormente se hacía.

Las condiciones aquí pactadas respecto a las guardias obligan a las personas acogidas al presente Convenio, con exclusión de cualesquiera otras condiciones anteriores o futuras, pactos de carácter local o personal.

CAPÍTULO IV

Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 8. *Jornada.*

El número de horas de trabajo efectivo será, en todos los centros de trabajo:

Año 2020: 1.716 horas.

Año 2021: 1.716 horas.

Año 2022: 1.714 horas.

Los calendarios serán objeto de acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal y la Dirección. En caso de no acuerdo se mantendrá el calendario anterior. Si esta situación de no acuerdo se dilata hasta el 30 de noviembre de los años 2020, 2021 y 2022, el remanente de horas, si las hubiere, favorables a la

persona trabajadora, serán disfrutadas de común acuerdo, teniendo en cuenta que su disfrute no perjudique la marcha productiva del centro de trabajo.

En los centros de trabajo en los que durante todo el año estaba establecida una jornada continuada y en los que se disfrutó de un descanso de 15 minutos («bocadillo») con consideración de tiempo efectivo de trabajo, se mantendrá.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Las personas trabajadoras con jornada de lunes a viernes disfrutarán de un período anual de vacaciones retribuidas de 23 días laborables y las personas trabajadoras con jornada de lunes a sábado de 27 días laborables. El disfrute de los mismos será preferentemente en verano y de una sola vez. No obstante, de mutuo acuerdo entre Empresa y la persona trabajadora, éstos pueden ser disfrutados en dos períodos.

A Las personas trabajadoras que soliciten la fecha de las vacaciones en el mes de marzo le serán notificadas por la Empresa antes del 31 de mayo de cada año.

Las personas trabajadoras de las diferentes fábricas con vacaciones colectivas en período único que estén en situación de incapacidad temporal por razón de accidente laboral o enfermedad con hospitalización, antes del período de vacaciones tendrán derecho a disfrutarlas dentro del año al finalizar la baja.

El cómputo para el disfrute y el devengo del periodo de vacaciones se efectuará por años naturales, del 1 de enero a 31 de diciembre.

Excepcionalmente, en el caso de que la persona trabajadora no hubiese podido disfrutar todos los días de vacaciones que le hubiesen correspondido durante el año natural, tendrá derecho a disfrutar los días que le restasen antes del 31 de enero del año siguiente. La persona trabajadora acordará con la empresa la fecha de disfrute de dichos días.

En el primer año de prestación de servicios, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo trabajado realmente durante el primer año.

Las personas trabajadoras incorporados antes del 1 de enero de 2008 se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional VI de este Convenio.

Artículo 10. *Licencias y permisos.*

Se establecen las siguientes licencias y permisos retribuidos a justificar:

- a) Matrimonio: 18 días naturales.
- a) bis. Matrimonio de padres y madres, padres y madres políticos, hijos/as, hermanos/as, hermanos/as políticos, nietos/as, abuelos/as: 1 día natural.
- b) Nacimiento de nieto/a: 1 día laborable.
- c) Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, compañero/a, padres y madres, madres y padres políticos, hijos/as, hijos/as políticos, nietos/as, abuelos/as, abuelos/as políticos, hermanos/as, hermanos/as políticos: 2 días laborables o 4 medias jornadas. En el caso de que el afectado fuese el cónyuge o compañero/a, padres e hijos/as, y hubiese necesidades que lo justificasen, el permiso se ampliará en un día laborable más o 2 medias jornadas.
- d) Muerte de cónyuge, compañero/a e hijos/as: 5 días naturales. Muerte de padres/madres, padres políticos/madres políticas, abuelos/as, nietos/as, hermanos/as y hermanos/as políticos/as: 3 días naturales.
Muerte de abuelos/as políticos/as: 2 días naturales.
Muerte de tíos/tías carnales: un día natural.
En caso de muerte de padres/madres y hermanos/as, de estos 3 días, al menos 2 serán laborables.
- e) Traslado de domicilio habitual: 2 días naturales.

f) Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. El ejercicio de este derecho podrá ser hecho efectivo indistintamente por uno u otro progenitor.

La persona trabajadora igualmente podrá sustituir este derecho por una acumulación del permiso de lactancia en jornadas completas, previo acuerdo con la empresa.

f) bis. Los trabajadores podrán disfrutar del permiso de paternidad en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la empresa, según lo establecido en la ley vigente.

f) ter. La persona trabajadora podrá solicitar la mitad de las vacaciones acumulándolas al permiso que le otorga la ley en cada momento por ser padre o madre.

g) En el caso de visita al médico de cabecera o especialista, en principio, se abonará el 100 % previamente justificada la consulta, pero en los casos de que, a juicio de la Compañía, exista uso desmedido, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal y se aplicará el 85 %. Si existiese discrepancia entre las partes se pedirá dictamen al médico de Empresa o inspector médico de la Seguridad Social.

h) Por exámenes académicos y oficiales debidamente justificados; por el tiempo necesario sin que pueda exceder de dos días naturales.

i) Por divorcio o separación legal: un día natural.

j) Para la renovación del DNI y/o carné de conducir debidamente justificado: el tiempo necesario.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

El cómputo de días y la fecha de inicio de los permisos recogidos en el presente artículo se realizará de conformidad con la legislación vigente en cada momento y la jurisprudencia aplicable. En todo caso, en los supuestos b), c) y d), los días se computarán de la siguiente forma:

1.º Si el hecho causante se produce en día laboral antes de las 12 del mediodía se contabilizará el día completo.

2.º Si el hecho causante se produce en día laboral después de las 12 del mediodía, el permiso se computará a partir del día siguiente.

En los casos a bis), b), c) y d), si el desplazamiento es superior a 300 kilómetros o en el caso de las islas Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla, los desplazamientos entre islas o a la Península se incrementarán en dos días.

Los términos de compañero y compañera recogidos en este artículo concuerdan con los de una pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente, cumpliendo los requisitos legales acorde a la legislación local o autonómica correspondiente y presentando documento acreditativo de dicha inscripción. Esta situación deberá estar registrada en el Departamento de Administración de Personal. En caso de que una persona trabajadora demuestre la convivencia con su pareja cumpliendo con los requisitos expuestos en este párrafo, adquirirá los mismos derechos que atañen el matrimonio.

La persona trabajadora tendrá derecho a los necesarios períodos de ausencia al trabajo y éstos serán concedidos de forma no remunerada, previa justificación, cuando decida someterse a técnicas de fertilización legalmente autorizadas así como en caso de embarazo para someterse a la técnica de pretencia sanitaria de la Seguridad Social.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a 15 días de permiso no retribuido al año por motivos justificados, siempre que no lo estén disfrutando al mismo tiempo más del 5 % de la plantilla del centro.

CAPÍTULO V

Beneficios socialesArtículo 11. *Enfermedad y accidente.*

Aunque las disposiciones vigentes determinan que en la prestación económica por incapacidad temporal (I.T.) en caso de enfermedad común o accidente no laboral, el abono del 60 % de la base reguladora entre el 4.º y el 15.º día, ambos inclusive, sea a cargo de la Empresa, se complementará dicha prestación hasta el 100 % del RAG desde el primer día hasta el alta médica de la persona trabajadora, con el límite máximo de 18 meses.

En los casos de accidente laboral, permisos por nacimiento, enfermedad profesional o enfermedad común pero que lleve aparejada hospitalización, se complementará hasta el 100 % de la Retribución Anual Garantizada (RAG) a partir del primer día hasta el alta médica de la persona trabajadora y con el límite máximo de 18 meses.

Durante la vigencia del Convenio, se hará seguimiento trimestral del índice de absentismo, que es el cociente de dividir el número de días perdidos por incapacidad temporal (I.T.) entre el número de personas promedio en un año.

Se establece un premio por reducción del absentismo para todas las personas trabajadoras que no hayan tenido ningún día baja por Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral durante el año natural, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Que el índice de absentismo por Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral del colectivo de personas trabajadoras sujetas a convenio sea siempre inferior a 11 días naturales.

Importe: Se establece un premio de 70 euros: cuando el número de días de baja de IT por enfermedad común o accidente no laboral del colectivo de personas trabajadoras sujetas a convenio sea un 10% inferior al índice a 31 de diciembre del año anterior. Si el índice de absentismo del colectivo de personas trabajadoras sujeto a convenio fuera inferior a 9 días, este premio sería de 120 euros.

Abono: El premio por reducción del absentismo será abonado, en el mes de febrero de cada año siguiente al vencimiento, cuando se cumpla con los parámetros establecidos.

Artículo 12. *Mujer embarazada.*

La mujer embarazada, previo informe del médico de la Empresa, o del especialista, si aquél no existe y cuando la trabajadora o la Empresa lo solicite, si desarrollase un trabajo penoso o peligroso para su estado, se la cambiará provisionalmente de su puesto de trabajo a otro más cómodo, si lo hubiere, sin riesgo para su estado, conservando el derecho a reintegrarse en su puesto, centro de trabajo y categoría originales.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones del centro de trabajo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el permiso de maternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural que correspondan.

Durante las dos semanas anteriores a la fecha prevista del parto, la mujer embarazada tendrá derecho a disfrutar de dos días de libre disposición.

Artículo 13. *Seguro voluntario.*

El Acta Adicional Aclaratoria del XIV Convenio Colectivo de Zardoya Otis y AESA, que regula la financiación de este Seguro, permanece en vigor en lo no modificado por el presente Convenio.

Como norma de equilibrio, el coste de las pólizas deberá ser del 33,4% a cargo del colectivo de personas trabajadoras acogidas a dicho seguro voluntario y del 66,6% a cargo de la empresa.

Capital mínimo: El capital mínimo del Seguro Voluntario será de 27.000 euros durante la vigencia del Convenio.

Información: Se informará a las personas trabajadoras de nuevo ingreso para que puedan acogerse al seguro voluntario en el momento de formalizar el contrato de trabajo.

Normas y plazos de adhesión: las personas trabajadoras de nuevo ingreso podrán adherirse en el seguro voluntario en el momento de su contratación, estableciéndose como plazo máximo el momento en que su contrato de trabajo temporal se transforme en indefinido.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier persona trabajadora menor de 32 años que quiera adherirse a dicho seguro voluntario deberá abonar una cantidad única equivalente al número de cuotas atrasadas desde la formalización de su contrato indefinido hasta su adhesión a dicho seguro, con un límite máximo de veinticuatro cuotas mensuales, por el importe de la cuota mensual vigente en la fecha de su adhesión en el seguro voluntario, y siempre de acuerdo con la norma de equilibrio que regula este seguro (33,4% a cargo del colectivo de personas trabajadoras y del 66,6% a cargo de la empresa).

Las personas trabajadoras con edad igual o superior a los 32 años, cuando se adhieran al seguro voluntario, tendrá derecho a la totalidad de las coberturas del seguro salvo la jubilación que será un importe directamente proporcional a los años de servicios futuros desde la fecha de adhesión y hasta los 67 años de edad, de acuerdo con la Tabla 1 que figura en este artículo.

Coberturas: Las coberturas previstas en el Seguro Voluntario, y que se rigen de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las pólizas de seguro, son las siguientes:

a) Seguro de Vida:

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente total como persona trabajadora activa y hasta los 67 años de edad, los beneficiarios/as designados/as percibirán un capital de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Fallecimiento: un Capital asegurado en ese momento, cuyo importe unitario figura en el recibo de salarios y como mínimo la cuantía establecida en el Convenio Colectivo.

Incapacidad Permanente Total: En caso de que a una persona trabajadora se le determine una incapacidad permanente total para su trabajo habitual que desemboque en la percepción de la correspondiente pensión por parte de la Seguridad Social y que acarree la rescisión del contrato de trabajo, siempre que no sea posible encontrarle un puesto de trabajo acorde con sus condiciones físicas, tendrá derecho a percibir el capital que tuviera asegurado en ese momento, cuyo importe unitario figura en el recibo de salarios y como mínimo la cuantía establecida en el Convenio Colectivo.

b) Seguro de Jubilación:

En caso de jubilación al alcanzar la edad ordinaria vigente, o antes si tuviera derecho a la jubilación anticipada, como persona trabajadora en la empresa, esta persona recibirá un capital correspondiente al 71% del importe unitario que figura en el recibo de salarios en dicho momento, o la parte proporcional correspondiente según la edad con la que se adhirió al Seguro, teniendo en cuenta los años de servicios futuros desde la fecha de adhesión hasta la fecha de jubilación ordinaria, como establece la tabla 1.

Tabla 1

Edad (*)	Porcentaje (**)	Edad (*)	Porcentaje (**)	Edad (*)	Porcentaje (**)	Edad (*)	Porcentaje (**)
Hasta 31	71	42	49	53	27	64	5
32	69	43	47	54	25	65	3
33	67	44	45	55	23	66	3
34	65	45	43	56	21	67	3
35	63	46	41	57	19	Mayor 67	0
36	61	47	39	58	17	–	–
37	59	48	37	59	15	–	–
38	57	49	35	60	13	–	–
39	55	50	33	61	11	–	–
40	53	51	31	62	9	–	–
41	51	52	29	63	7	–	–

* Edad en la fecha de adhesión al seguro.

** Porcentaje de Capital a la Jubilación.

En caso de baja en la empresa con anterioridad a la edad de jubilación ordinaria por causa distinta a los supuestos contemplados en este artículo o por jubilación posterior a la misma, los derechos económicos a favor de la persona trabajadora serán igual al 33,4% del capital asegurado a la jubilación ordinaria, según figura en el certificado de seguro emitido por la entidad aseguradora y que se pagarán al acreditar la jubilación efectiva por la Seguridad Social.

La cobertura de este Seguro Voluntario es adicional al Seguro de Accidente descrito en el artículo siguiente.

Artículo 14. Seguro de accidente.

La empresa suscribirá una póliza de seguro de accidentes con el coste de la misma íntegramente a su cargo y a favor de Las personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Las coberturas previstas son:

a) Fallecimiento: En caso de fallecimiento derivado de accidente durante las 24 horas del día o enfermedad profesional, los beneficiarios designados percibirán dos capitales, cuyo importe unitario figura en el recibo de salarios.

b) Incapacidad Permanente Total: En caso de que a una persona trabajadora se le determine una incapacidad permanente total derivada de accidente durante las 24 horas del día o enfermedad profesional, que desemboque en la percepción de la correspondiente pensión por parte de la Seguridad Social y que acarree la rescisión del contrato de trabajo, siempre que no sea posible encontrarle un puesto de trabajo acorde con sus condiciones físicas, tendrá derecho a percibir un capital cuyo importe unitario figura en el recibo de salarios.

Para ambas coberturas el capital mínimo del seguro será de 27.000 euros durante la vigencia del Convenio.

Cuadro resumen de los capitales asegurados en los artículos 13 y 14 del presente convenio: «Artículo 13. Seguro voluntario» y «Artículo 14. Seguro de accidente»

Causa de la baja en la empresa	Número de capitales: Seguro voluntario	Número de capitales: Seguro de accidente	Número de capitales: Total
Incapacidad Permanente Total por enfermedad común.	1 capital	–	1 capital
Incapacidad Permanente Total por accidente o enfermedad profesional.	1 capital	1 capital	2 capitales
Fallecimiento por enfermedad común.	1 capital	–	1 capital
Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional.	1 capital	2 capitales	3 capitales

Artículo 15. Premios por antigüedad.

En la fecha de cumplimiento se abonarán los siguientes premios para el año 2020-22:

- 15. años: 216,77 euros.
- 20. años: 346,79 euros.
- 25. años: 442,36 euros.
- 30. años: 522,04 euros.
- 35. años: 578,84 euros.
- 40. años: 638,93 euros.
- 45. años: 698,95 euros.
- 50. años: 830,00 euros.

Para el año 2021 las cantidades serán las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades serán las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

Dentro del año natural de la fecha de cumplimiento del quinquenio por antigüedad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día libre con percepción de salario.

Artículo 16. Préstamos para vivienda.

El fondo será:

- Año 2020: 390.000 euros.
- Año 2021: 390.000 euros.
- Año 2022: 390.000 euros.

La cuantía del préstamo para aquellos casos de adquisición de primera vivienda o desahucio será para:

- Año 2020: 10.000 euros.
- Año 2021: 10.000 euros.
- Año 2022: 10.000 euros.

Para otros casos que tengan relación con este capítulo, como reforma de vivienda, hacer frente a préstamos hipotecarios, etc., la cuantía del préstamo será del 50 % del coste que le represente al interesado, con un límite máximo de:

- Año 2020: 2.500 euros.

Año 2021: 2.500 euros.

Año 2022: 2.500 euros.

Reglamento

1.º El préstamo de vivienda sólo se dará para la primera vivienda, no para ampliaciones de vivienda ni por necesidad de mayor espacio. No obstante se entenderá también como primera vivienda cuando concurren las siguientes situaciones:

a) Separación o divorcio, judicialmente reconocido, en donde la vivienda del matrimonio sea entregada al cónyuge o no se pueda enajenar en el momento de la separación y la persona trabajadora de Otis Mobility, S.A. tenga necesidades de otra vivienda.

b) Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona trabajadora, la vivienda habitual en la que habita sufra desperfectos legalmente reconocidos, que le impidan seguir viviendo en la misma, como incendio, terremotos, riadas, inundaciones o cualquier otra causa similar.

2.º Los Comités de Empresa o Delegados/as/as de Personal y la Dirección comprobarán la veracidad en los datos aportados para la solicitud de los préstamos.

3.º En caso de que este préstamo sea entregado y se compruebe con posterioridad que ha habido engaño o mala fe por parte del peticionario, éste devolverá el préstamo con iguales intereses del mercado a esa fecha, los cuales repercutirán en el fondo de préstamos de vivienda y no tendrá derecho a ningún otro préstamo en los 10 años siguientes.

En caso de fallecimiento de la persona trabajadora, se condonará el préstamo pendiente por parte de la Empresa.

Cada uno de los préstamos por los anteriores conceptos devengará un interés anual del 2,0 %. Dicho interés será incorporado al fondo con el fin de darle mayor movilidad, sin que ello suponga crecimiento del mismo.

La amortización de los préstamos se efectuará de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta un RAG de:

25.000,00 euros:	5,00%.
26.500,00 euros:	5,50%.
28.000,00 euros:	6,00%.
29.500,00 euros:	6,50%.
31.000,00 euros:	7,00%.
32.500,00 euros:	7,50%.
34.000,00 euros:	8,00%.
35.500,00 euros:	8,50%.
37.000,00 euros:	9,00%.
38.500,00 euros:	9,50%.
Desde 40.000,00 euros:	10,00%.

Será condición necesaria la emisión de un informe del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, acompañando la solicitud del préstamo.

Las personas trabajadoras con contratos temporales que percibieran préstamos de vivienda deberán reintegrarlos prorrateando su importe mes a mes desde la fecha de concesión hasta la fecha de finalización de su contrato.

El Reglamento aprobado servirá para establecer el orden de prioridad para la adjudicación del préstamo.

La resolución aprobada será comunicada a los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal y al jefe del interesado/a.

Artículo 17. *Anticipo personal.*

Para aquellas personas trabajadoras que lo soliciten, se les concederá un anticipo personal por una cuantía no superior a 1.500 euros. El plazo para la devolución del mismo será de doce meses.

Se establece un fondo anual de 180.000 euros. La concesión de anticipos no excederá en su conjunto del importe establecido en este fondo.

Como criterios de aplicación en la concesión de los anticipos personales, se concederán por orden cronológico de petición y se tendrá en cuenta el número de anticipos solicitados. No podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido doce meses desde la solicitud del precedente y la devolución íntegra del mismo.

Artículo 18. *Ayuda familiar.*

a) Para aquellas personas trabajadoras con hijos/as/as que tengan dificultades físicas o psíquicas o sensoriales, existirá un fondo con destino a la subvención de la formación y educación especializada de los mismos:

Año 2020: 40.000 euros.

Año 2021: 40.000 euros.

Año 2022: 40.000 euros.

La subvención consistirá en el abono del 100 % de las facturas que por este concepto de formación y educación especializada se produzcan, con un límite mensual de:

Año 2020: 190 euros.

Año 2021: 190 euros.

Año 2022: 190 euros.

Dicha subvención será abonada hasta que los hijos/as alcancen la edad de 25 años. En situaciones excepcionales se estudiarán los casos de más edad o parientes en primer grado a su cargo y tutela.

Para tener derecho a esta prestación la persona trabajadora tendrá que acreditar bajo informe médico de la Seguridad Social o estamentos oficiales, el grado de incapacidad física o psíquica. Si el grado es inferior al establecido por la Ley no tendrá derecho.

b) Como medio de ayuda a Las personas trabajadoras que tengan hijos/as en edad escolar o en guarderías o que accedan o cursen estudios en la Universidad se crea un fondo de:

Año 2020: 204.782,10 euros.

Año 2021: 204.782,10 euros.

Año 2022: 204.782,10 euros.

Se mantiene el reglamento a tal fin acordado.

Artículo 19. *Jubilación.*

En lo que respecta a los términos y condiciones en los que se produzca la jubilación de las personas trabajadoras de Otis Mobility, SA, se atenderá a la normativa aplicable en el momento en el que la jubilación tenga lugar.

CAPÍTULO VI

Excedencias

Artículo 20. *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público, sindical o político de nivel autonómico, provincial o municipal. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. La persona trabajadora con, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo, no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

CAPÍTULO VII

Recursos Humanos

Artículo 21. *Comisión Paritaria de formación.*

Con el fin de potenciar la formación de todos los que componen la Empresa, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de la Parte Social y cuatro de la Dirección.

Esta Comisión se reunirá cuatro veces al año para la información y seguimiento del Plan Anual de Formación.

Esta Comisión tendrá como función participar en las distintas fases del plan de formación de la empresa, desde la detección de las necesidades hasta la evaluación de los cursos, mediante la elaboración de propuestas de las bases y criterios en lo referente al Plan de Formación presentado para la Fundación Tripartita.

Antes de la preparación del Plan Anual, los miembros de la Parte Social de la Comisión Paritaria deberán disponer de la siguiente información:

- Estado del Plan de formación del año anterior.
- Líneas generales de actuación y contenidos del plan a presentar.
- Criterios de selección de las personas trabajadoras.
- Colectivos y categorías de personas trabajadoras a las que se dirige el plan.
- Denominación y contenido de los cursos.
- Previsión de las acciones formativas a realizar.
- Coste de la subvención solicitada.

Durante el desarrollo del plan, la empresa informará a la Parte Social sobre las nuevas acciones formativas y participantes que se incluyan en el Plan, con anterioridad a su inicio.

Después, una vez finalizada la ejecución del plan, se realizará un balance de la formación desarrollada e impartida.

CAPÍTULO VIII

Retribuciones, compensaciones y forma de pago

Artículo 22. *Retribución mínima garantizada.*

Las retribuciones mínimas garantizadas para cada categoría profesional para el año 2020 serán las que figuran en la columna B del anexo I.

Para el año 2021 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2020 en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2021 en un porcentaje igual a 6 puntos.

En estas retribuciones mínimas garantizadas se incluyen todos los conceptos retributivos con excepción de la antigüedad, plus de peligrosidad, plus de jefe de equipo, demás pluses reconocidos en el presente convenio, paga de marzo y paga de octubre.

Artículo 23. *Aumentos salariales.*

Los aumentos mínimos garantizados para el año 2020 por todos los conceptos sobre las retribuciones al 31 de diciembre de 2019 excepto la mayor antigüedad que se acredite en los sucesivos años, son las que figuran en la tabla del anexo II.

Para el año 2021 los aumentos mínimos garantizados serán calculados sobre las tablas de R.M.G. del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 los aumentos mínimos garantizados serán calculados sobre las tablas de R.M.G. del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

Para 2021:

Con carácter adicional al aumento salarial previsto en el apartado anterior para el año 2020, las personas trabajadoras que estuviesen empleadas a 31 de diciembre de 2021 y permanecieran en la Compañía a 30 de noviembre de 2022 tendrán derecho a un complemento no consolidable de 450 euros brutos. La determinación del importe del complemento no consolidable para cada una de las personas beneficiarias del mismo se calculará de forma proporcional al periodo de efectiva prestación de servicios en 2021 y a su jornada.

Cláusula de revisión

Para 2022:

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrase al 31 de diciembre de 2022 un incremento respecto al 31 de diciembre de 2021 superior al 6%, se aplicaría una actualización en las tablas de la retribución mínima garantizada de 2023 con efectos de 1 de enero de 2023 equivalente a la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre de 2022 y el 6% con el límite máximo del 1%.

Esta revisión será igualmente de aplicación a los siguientes conceptos retributivos:

- Guardias (artículo 7).
- Premio por antigüedad (artículo 15).
- Pluses (antigüedad, peligrosidad e insularidad) (artículo 26).
- Pagas extraordinarias de marzo y octubre (artículo 28).
- Dietas (artículo 29).
- Servicio 24 horas (Disposición Adicional II).

Asimismo, la presente revisión se entiende sin perjuicio de los incrementos salariales que para el ejercicio 2023 se puedan acordar en la negociación del siguiente convenio colectivo que sustituya al actual.

Artículo 24. *Aumento por ascenso.*

Cualquier ascenso que se produzca llevará aparejado el que como mínimo se le aplique un aumento salarial equivalente al 25 % de la diferencia existente entre la retribución mínima garantizada de su categoría y la correspondiente a la inmediata superior.

Artículo 25. *Configuración salarial.*

Salario base: Para el año 2020 y para cada categoría profesional será el que figura en la columna A del anexo I.

Para el año 2021 será el del año 2020 incrementado en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 será el del año 2021 incrementado en un porcentaje igual a 6 puntos.

Plus de convenio: Será la diferencia entre la columna «A» y la «B».

Mejora de convenio: Una vez aplicados sobre las retribuciones del convenio anterior, los aumentos mínimos garantizados que figuran en el anexo II, la cuantía que exceda, excepto antigüedad y «mejora de antigüedad» de las retribuciones mínimas garantizadas por categoría profesional que figuran en la columna B del anexo I, se denominará «mejora de convenio».

Artículo 26. *Antigüedad, pluses y horas extraordinarias.*

1) Plus de antigüedad:

La antigüedad queda unificada en ciclos quinquenales con valor fijo único, para todas las categorías, de:

Para el año 2020: 31,42 euros por quinquenio por catorce pagas.

Para el año 2021 las cantidades se calcularán sobre las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades se calcularán sobre las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

Para el devengo de los nuevos ciclos quinquenales, se seguirá el siguiente criterio:

Las personas trabajadoras que cumplan un nuevo ciclo quinquenal dentro de la primera quincena del mes (1-15), devengarán y comenzarán a percibir el importe del nuevo quinquenio en el mes en que cumplan los cinco años.

Las personas trabajadoras que cumplan un nuevo ciclo quinquenal dentro de la segunda quincena del mes (16-31), devengarán y comenzarán a percibir el importe del nuevo quinquenio a partir del mes siguiente en que cumplan los cinco años.

Quienes viniesen percibiendo hasta el 31 de diciembre de 1985 en concepto de antigüedad por cualquier tipo de ciclo, valores totales superiores a 9,02 euros por 14 pagas, consolidarán la diferencia a su favor en concepto de «mejora de antigüedad» que tendrá carácter fijo, de cuantía inalterable, no absorbible ni compensable.

2) Plus de jefe/a de equipo:

El plus de jefe/a de equipo, categoría vigente en nuestro convenio, se establece en un importe equivalente al 20 % del salario base más antigüedad.

Cuando un operario/a desempeñe funciones de jefe/a de equipo durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de jefe/a de equipo hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

3) Plus de peligrosidad:

El plus de peligrosidad se establece en un importe equivalente al 10% del salario base (columna A del anexo I) más antigüedad dividido por 425 y multiplicado por 299.

Aquellas personas que no cobren este plus, percibirán las cantidades de:

Para el año 2020: 28,96 euros mensuales por catorce pagas, que no tendrá naturaleza de inalterable.

Para el año 2021 la cantidad se calculará sobre la del año 2020 incrementada en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 la cantidad se calculará sobre la del año 2021 incrementada en un porcentaje igual a 6 puntos.

4) Plus de insularidad:

Para todas las personas trabajadoras que tengan fijada su residencia en las Islas Baleares o Canarias se establece un plus de insularidad consistente en:

Para el año 2020: 122,72 euros mensuales por catorce pagas.

Para el año 2021 la cantidad se calculará sobre la del año 2020 incrementada en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 la cantidad se calculará sobre la del año 2021 incrementada en un porcentaje igual a 6 puntos.

Este plus tendrá vigencia mientras la persona trabajadora mantenga su residencia en las Islas. En caso de que la persona trabajadora dejara de residir en dichas Islas, este Plus desaparecerá.

5) Plus de Ceuta y Melilla:

Se abonará en los términos señalados en la Orden del 20 de marzo de 1975.

Quedan anulados todos aquellos pluses salariales o extrasalariales contenidos en los convenios provinciales.

6) Horas extraordinarias:

Ambas partes están de acuerdo en que se debe ir a la mayor reducción de horas extraordinarias.

Mensualmente se facilitará relación de las horas extraordinarias realizadas, distribuidas por secciones y cuando el Comité o Delegados/as de Personal lo soliciten, se ampliará esta información.

El valor de la hora extraordinaria es el 175% de la hora ordinaria.

Artículo 27. *Pago de nómina.*

El pago de nómina para todo el personal será mensual. Los conceptos variables de las personas trabajadoras serán abonados en la nómina del mes siguiente al que se produzcan. En caso de discrepancia entre la persona trabajadora y Empresa en cuanto a la justificación de dichos conceptos variables, a la persona trabajadora se le abonarán los salarios, quedando pendiente solamente dichos conceptos en discusión hasta su definitiva solución.

Artículo 28. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias anuales de 30 días de salario, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre como máximo.

Su devengo será por semestres naturales:

El devengo de la paga extraordinaria de julio será del 1 de enero al 30 de junio.

El devengo de la paga extraordinaria de diciembre será del 1 de julio al 31 de diciembre.

Paga de marzo: Se establece una paga extraordinaria, abonable antes del 15 de marzo para todas las categorías en:

Para el año 2020: 1.667,01 euros.

Para el año 2021 la cantidad se calculará sobre la del año 2020 incrementada en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 la cantidad se calculará sobre la del año 2021 incrementada en un porcentaje igual a 6 puntos.

El devengo de la paga extraordinaria de marzo es anual, del 16 de marzo al 15 de marzo del año siguiente.

Paga de octubre: Se establece una paga extraordinaria, abonable antes del 15 de octubre para todas las categorías en:

Para el año 2020: 1.819,58 euros.

Para el año 2021 la cantidad se calculará sobre la del año 2020 incrementada en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 la cantidad se calculará sobre la del año 2021 incrementada en un porcentaje igual a 6 puntos.

El devengo de la paga extraordinaria de octubre es anual, del 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente.

Al personal que en dichas fechas lleve menos de un año, se le abonarán en proporción al tiempo en alta.

El personal que tenga señaladas las vacaciones en el período de abono de las citadas pagas, podrá pedir un anticipo sobre las mismas, siempre que se haga con 15 días de antelación a la fecha deseada para el cobro.

Artículo 28 bis. *Gratificación variable no consolidable por el aumento de beneficios.*

Se establece una gratificación variable de beneficios de naturaleza no consolidable que se abonará al mes siguiente de la celebración de la Junta de Accionistas de acuerdo con los siguientes criterios:

Si el incremento del beneficio declarado antes de impuestos en las cuentas anuales de Otis Mobility, SA, aprobadas en la Junta de Accionistas, es superior o igual al 9% respecto al año anterior, cada persona trabajadora percibirá un importe no consolidable equivalente al 1,5% sobre la retribución mínima garantizada correspondiente a la categoría de oficial 1.^a

Si el incremento del beneficio declarado antes de impuestos en las cuentas anuales de Otis Mobility, SA, aprobadas en la Junta de Accionistas, es superior o igual al 6% e inferior al 9% con respecto al año anterior, cada persona trabajadora percibirá un importe no consolidable equivalente al 0,75% sobre la retribución mínima garantizada correspondiente a la categoría de oficial 1.^a

Si el incremento del beneficio declarado antes de impuestos en las cuentas anuales de Otis Mobility, SA, aprobadas en la Junta de Accionistas, es superior o igual al 3% e inferior al 6% con respecto al año anterior, cada persona trabajadora percibirá un importe no consolidable equivalente al 0,50% sobre la retribución mínima garantizada correspondiente a la categoría de oficial 1.^a

Si el incremento del beneficio declarado antes de impuestos en las cuentas anuales de Otis Mobility, SA, aprobadas en la Junta de Accionistas, es superior o igual al 1% e inferior al 3% con respecto al año anterior, cada persona trabajadora percibirá un importe no consolidable equivalente al 0,25% sobre la retribución mínima garantizada correspondiente a la categoría de oficial 1.^a

El importe de esta gratificación se calculará sobre los valores de la tabla de retribución mínima garantizada correspondiente a la categoría de oficial 1.^a a 31 de diciembre del año de obtención del beneficio declarado en las cuentas anuales de Otis Mobility, SA.

Para su percepción, es requisito imprescindible que la persona trabajadora esté dada de alta en la Compañía el 31 de diciembre del año de obtención del beneficio. Quien

estuviera en la compañía a 31 de diciembre, y en dicha fecha, llevara menos de un año, tendrá derecho al percibo de la parte proporcional en función del tiempo en alta.

Artículo 29. *Dietas y desplazamientos.*

Las dietas quedan establecidas en la siguiente forma:

Media dieta: En el año 2020: 16,01 euros.

Se facilitarán, además, gastos de viaje y diferencia de tiempo si éste se realiza fuera de la jornada laboral. Se aplicará a partir del límite de tarifa normal de taxis.

Dieta sin pernoctar: En el año 2020: 32,14 euros.

No se percibirán gastos ni tiempo de viaje.

Dieta completa: En el año 2020: 67,55 euros.

Desde el primer día. Además, se incluye el alojamiento en un hotel de tres estrellas, en régimen de alojamiento, de acuerdo con la política establecida por la Empresa.

Para el año 2021 las cantidades se calcularán sobre las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades se calcularán sobre las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos

Los límites máximos de aplicación de la media dieta y dieta sin pernoctar se acordarán con los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal.

En los desplazamientos que de forma continua obliguen a la persona trabajadora a pernoctar fuera de su domicilio como mínimo un mes, ésta tendrá derecho a días hábiles de permiso retribuido, así como a los gastos de viaje, preferentemente en avión, para retornar a su destino de acuerdo con la duración del desplazamiento.

Dichos días hábiles no incluyen horas de desplazamiento, las cuales serán consideradas y retribuidas como horas de viaje.

1. Igual o mayor que un mes e inferior a dos: un día hábil al término.
2. Mayor de dos meses. En este caso se considera:

a) Mayor de dos meses e inferior a tres:

Tres días al finalizar el desplazamiento, o

Dos días a los dos meses del desplazamiento (con vuelta a casa para su disfrute y posterior reincorporación) y ninguno a la terminación del desplazamiento.

b) Igual o mayor de tres meses e inferior a cuatro:

Cuatro días a los dos meses del desplazamiento (con vuelta a casa para su disfrute y posterior reincorporación) y dos a la terminación del desplazamiento.

Se procurará que ninguna persona trabajadora esté desplazada más de tres meses continuados dentro del período de un año, a menos que la propia persona trabajadora no tenga inconveniente en exceder dicho período.

Toda persona trabajadora que por necesidad de la Empresa tenga que ser desplazada, deberá ser avisada con una semana de antelación como mínimo, salvo en casos de emergencia, todo ello de conformidad con el artículo 40.6, primer párrafo, del Estatuto de los Trabajadores.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento superan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO IX

Seguridad, Salud Laboral y Ambiental

Principios Generales

La Dirección y los Representantes de las personas trabajadoras consideran que la promoción de la Seguridad y la protección de la salud de las personas trabajadoras de Otis Mobility son aspectos fundamentales dentro de la actividad de la Empresa, encaminadas a la mejora de la calidad de vida en el trabajo.

Se entiende por «Seguridad» todo lo que se refiere a que las condiciones de diseño, fabricación, métodos de trabajo, formación de personal, maquinarias y elementos de la industria sean tales que se impida, en la medida de lo previsible que se produzcan accidentes.

Se entiende por «Salud laboral y ambiental» todo lo que se refiere a que las condiciones medioambientales de trabajo sean tales que se eviten, en la medida de lo técnicamente posible, agresiones a las personas trabajadoras por agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales.

Para lograr lo anterior, la Dirección, con la participación de la Representación de las personas trabajadoras, aplicará las medidas preventivas con el fin de mejorar las condiciones de trabajo según los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- e) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Artículo 30. *Delegados/as de Prevención.*

Delegados/as de Prevención son las personas trabajadoras, elegidas por y entre los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Se nombrará un Delegado/a de Prevención en cada Delegación Local y Agencia donde haya Representante Legal de las personas trabajadoras.

Se considera tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario (artículo 37 de Convenio) el tiempo dedicado a visita a obras, rutas y secciones.

Competencias:

Son competencias de los Delegados/as de Prevención:

- a) Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de las personas trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por el Empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- e) Recibir mensualmente información relativa a:

Accidentes con baja y sin baja de su D. Zona, Fábrica u Oficina Central.

Estadísticas de Seguridad.

Nuevas tecnologías y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la seguridad de las personas trabajadoras.

Documentos que tengan incidencia en las condiciones de seguridad y salud laboral.

f) Los Delegados/as de Prevención dedicarán 1 día al mes para efectuar una revisión de obras, rutas o secciones, emitiendo informe que entregarán al responsable del centro de trabajo y enviarán copia al Secretario del Comité de Seguridad y Salud correspondiente.

Si por circunstancias anormales se requiriese en alguna ocasión dedicar más de un día al mes para dichas revisiones, se ampliará dicho plazo de común acuerdo con la dirección correspondiente.

Aquel centro en que no haya Delegado/a de Prevención estará representado por el Comité de Seguridad y Salud de la Dirección de Zona.

Facultades:

Además de las recogidas en el artículo 36 Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados/as de Prevención tendrán las siguientes facultades:

Podrán ordenar la paralización inmediata del trabajo si estiman que existe un riesgo grave e inminente de accidente informando inmediatamente a la Dirección y a la Autoridad Laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Proponer aquellas medidas que crean necesarias para conseguir la reducción de la accidentabilidad.

Acudir cuando sean requeridos a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Los Delegados/as de Prevención deberán recibir cursos de formación en Seguridad y Salud Laboral, impartidos por organizaciones competentes.

Podrán solicitar otros cursos de formación en estas materias ante la Empresa, Organizaciones Sindicales u Organismos oficiales.

Artículo 31. *Comités de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa, en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada una de las Direcciones de Zona, en la Fábrica de Madrid y en Oficinas Centrales.

La composición del Comité de Seguridad y Salud será:

4. Delegados/as de Prevención como máximo. En las Direcciones de Zona uno como mínimo será de la Sede de Zona.

Igual número de miembros de la Dirección, uno de los cuales será el/la Director/a de Zona, el/la Director/a de Fábrica o el/la Director/a de Recursos Humanos en Oficinas Centrales.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá una reunión al mes como mínimo, en la que se tratarán exclusivamente cuestiones relacionadas directamente con la seguridad, pudiendo ser convocadas otras con carácter extraordinario, siempre que la gravedad del caso lo requiera.

Será considerado como tiempo efectivo de trabajo sin imputación al crédito horario (artículo 37 Convenio) el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

Dada la composición paritaria de los Comités de Seguridad y Salud, tendrán carácter ejecutivo las decisiones que se adopten por unanimidad, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias.

Competencias:

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la

prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Aquel centro en que por cualquier circunstancia no exista Delegado/a de Prevención, estará representado por el Comité de Seguridad y Salud de la Dirección de Zona.

Facultades:

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el puesto de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.

Artículo 32. *Materiales de Seguridad.*

La Dirección entregará a la persona trabajadora el material de Seguridad necesario para realizar su trabajo. Estos materiales estarán certificados para las situaciones en que se utilicen.

Las herramientas y útiles deben llegar a las personas trabajadoras en condiciones de uso, completos y respetando las medidas de seguridad.

Se mantendrán al día las fichas de los materiales de seguridad, de uso individual y colectivo (como grupos, herramientas, andamios, equipos CM y CMH, etc.) cuyo control debe realizarlo el Comité de Seguridad y Salud o Delegados/as de Prevención.

Se entregarán dos monos térmicos a Montaje y Reparaciones y a los operarios/as de fábricas que lo precisen, y se cambiarán en cuanto se deterioren.

Las botas de seguridad se entregarán cada 12 meses. Se repondrán cuando se deterioren.

Los aparatos de izar serán revisados, con certificado de la empresa que efectúe estas revisiones y en ningún caso podrá utilizarse un aparato de izar que exceda seis meses desde la fecha de revisión. Estas revisiones serán de carácter general.

Artículo 33. *Responsabilidad en materia de Seguridad.*

La Dirección de la Empresa es responsable de garantizar la Seguridad y Salud de las personas trabajadoras a su servicio en los aspectos relacionados con el trabajo.

Toda persona trabajadora que vaya a realizar un trabajo y que considere que éste no reúne las condiciones de seguridad necesarias, informará a una persona de su línea. Si no hubiera o no pudiera darle solución, reclamará la presencia del/de la Delegado/a de Prevención si lo hubiera o de un miembro del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 34. *Ropa de trabajo.*

La entrega de la ropa de trabajo y del calzado, será de carácter anual, excepto los chaquetones que será cada tres años. Cuando se considere necesario, se dotará de

chaquetón al personal de montaje. Los chubasqueros y chalecos antifrío se continuarán entregando igual que en la actualidad.

Además de lo ya establecido en cuanto a la dotación de ropa de trabajo, la Empresa considerará la necesidad de mejorar la calidad, imagen y adaptación de la ropa a cada tipo de climatología.

Cuando por razones de trabajo se deteriore la ropa o calzado, éstos serán repuestos a la mayor brevedad.

Se dotará de batas al personal de oficinas que lo solicite, bien entendido que el recibo de dicha prenda obliga a su uso.

Para los años 2020, 2021 y 2022, la entrega anual de ropa de trabajo será la siguiente:

Prenda	Mantenimiento	Montaje/Reparaciones	Fabricación
Polos.	3	2	2
Pantalones.	2	–	2
Buzos.	–	2	–
Chaquetilla.	1	–	–
Forro polar.	1	–	1
Zapatos.	1	–	–

Aquellas personas trabajadoras que realicen actividades alternativas de mantenimiento, montaje y reparaciones dispondrán de las prendas restantes: 2 buzos.

Se establece un paquete de ropa de trabajo para las personas trabajadoras de nueva incorporación, que incluye las siguientes prendas de trabajo:

Prenda	Mantenimiento	Montaje/Reparaciones	Fabricación
Polos.	3	3	3
Pantalones.	3	–	3
Buzos.	–	3	–
Chaquetilla.	1	–	–
Forro polar.	2	–	2
Zapatos.	1	–	–
Chaquetón.	1	1(*)	1(*)

(*) Cuando se considere necesario.

Además, de acuerdo con el artículo 32, a las nuevas incorporaciones se les entregarán dos monos térmicos a Montaje y Reparaciones y a los/as operarios/as de fábricas que lo precisen, y se cambiarán en cuanto se deterioren.

Artículo 35. *Reconocimiento médico.*

Todas las personas trabajadoras de la Empresa tienen derecho a pasar un reconocimiento médico anual, para lo cual la Empresa dispondrá a su cargo de los medios adecuados. Dicho reconocimiento constará de rayos X o fotoseriación (por prescripción médica), exploración de corazón y pulmón, análisis de orina y sangre (ácido úrico, colesterol, glucemia, triglicéridos, G.P.T., factor P.S.A. en sangre para mayores de 50 años, etc.) medida de tensión, espirometría, exploración de oído y revisión de vista.

El personal femenino que lo desee podrá realizar las pruebas de citología y mamografía.

A petición de los trabajadores de más de 50 años, se les hará una revisión prostática, o antes, bajo prescripción médica.

En el reconocimiento médico se efectuará audiometría y reconocimiento físico de columna y a los mayores de 45 años, electrocardiograma.

Bajo prescripción médica se efectuará el electroencefalograma.

El reconocimiento médico se realizará de una sola vez y sus resultados serán notificados a la mayor brevedad a la persona trabajadora al mismo tiempo que al Servicio Médico, donde lo hubiera.

Se garantiza la privacidad y confidencialidad de los resultados.

Una vez finalizados los reconocimientos médicos, los resultados se analizarán con criterios epidemiológicos en los globales de la plantilla en el seno del comité Intercentros de Seguridad.

Ambas partes acuerdan la creación de un observatorio para el seguimiento de enfermedades asociadas al trabajo en la Empresa.

Artículo 36. *Comité Intercentros de Seguridad, Salud Laboral y Ambiental.*

Se acuerda la constitución de un Comité Intercentros de Seguridad como órgano paritario de participación destinado a la consulta regular y periódica en materia de prevención que afecte a todo el ámbito territorial de este Convenio.

Composición: El Comité Intercentros de Seguridad estará constituido por 6 miembros de la Dirección y 6 miembros de la Parte Social que sean delegados/as de prevención y, salvo causas de fuerza mayor, una vez designados, ejercerán el cargo durante la duración del presente Convenio.

Reuniones: El Comité Intercentros de Seguridad celebrará cuatro reuniones en cada uno de los años 2020, 2021 y 2022, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudiera acordar el propio Comité.

Funciones:

1. Asumir las competencias de los delegados/as de prevención relacionadas con el artículo 36, apdo. 1 c), de la LPRL.
2. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
3. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
4. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones así como los que proceden del Servicio de Prevención.
5. Conocer y analizar los informes de los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas trabajadoras al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
6. Conocer previa a su puesta en práctica los procedimientos e instrucciones que dimanen de la Dirección de Seguridad o el Servicio de Prevención.
7. Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.
8. Todos aquellos asuntos en materia de prevención que el propio Comité, por unanimidad, acuerde tratar.
9. Recibir en las reuniones del Comité Intercentros de Seguridad información relativa a accidentes con baja graves y muy graves de las Direcciones de Zona, Fábricas u Oficina Central.

CAPÍTULO X

Representación del PersonalArtículo 37. *Representantes del Personal.*

Los Delegados/as de Personal y Comités son de representación de las personas trabajadoras. Tendrán la composición y garantías que la Ley establece. En las horas retribuidas establecidas para los miembros de estos organismos se incluye una reunión mensual ordinaria con la Dirección de la Empresa y las convocadas a iniciativa de los Representantes, pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse por iniciativa de la Dirección.

En aquellos centros de trabajo, en los que por cualquier circunstancia no existan Representantes del Personal, éste estará representado por el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal de la Dirección de Zona.

El crédito de horas sindicales mensuales, por cada uno de los miembros del Comité o Delegados/as de Personal para el ejercicio de sus funciones de representación, será el determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

2020, 2021,y 2022

Centro	Estatuto
Hasta 100.	15 horas.
De 101 a 250.	20 horas.
De 251 a 500.	30 horas.
De 501 a 750.	35 horas.

Acumulación:

En los centros de trabajo donde exista Comité de Empresa o Delegados/as de Personal podrá existir la acumulación de la siguiente forma:

El cedente de horas sindicales deberá hacer cesión nominal de sus horas por escrito que habrá de remitir copia a la Dirección mes a mes y con anterioridad a la utilización de las mismas por el cesionario.

El cesionario de horas podrá acumular mes a mes hasta el 100 % más de las horas que le correspondan por Convenio.

Artículo 38.

La utilización de las horas retribuidas para la acción de la representación deberá comunicarse con la máxima antelación posible a la Dirección de la Empresa.

El ejercicio de la actividad de Representación del Personal no podrá interferir en el trabajo de los restantes productores ni la marcha general de la producción. las personas trabajadoras que deseen dirigirse a sus Representantes lo harán fuera de horas de trabajo, salvo casos de urgencia justificada en que sí podrán hacerlo dentro de la jornada.

Los Representantes de las personas trabajadoras deberán justificar, en todo caso las horas retribuidas utilizadas en el ejercicio de su actividad. Dicha justificación será realizada por la entidad o persona ante quien se realice la gestión.

Artículo 39. *Funciones de los Representantes.*

Serán funciones de los/as Delegados/as de Personal o Comités de Empresa las siguientes:

a) Vigilancia y control de las normas laborales, Seguridad, Salud Laboral y Seguridad Social vigentes, advirtiendo a la Dirección de las posibles infracciones y ejercitando en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Informar en los expedientes administrativos de clasificación profesional y en aquellos otros en que por disposición legal fuese necesario.

c) Ser informados y consultados de cuantas medidas afecten directamente a las personas trabajadoras y especialmente de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

Reestructuración de plantilla.

Traslados totales o parciales de la Empresa.

Introducción de nuevos sistemas de trabajo e incentivos.

Decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

La validez de las actuaciones de la Empresa en materias comprendidas en este apartado estará condicionada a los requisitos de información y consulta establecidos.

d) Proponer a la Empresa cuantas medidas se consideren adecuadas en materia de organización de la producción o mejoras técnicas.

Artículo 40. *Informaciones a los Representantes.*

La Dirección de la Empresa entregará trimestralmente a los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal información sobre la evolución del negocio, situación de la producción, perspectivas del mercado y plan de inversiones previsto.

Esta información se entregará a nivel general de la compañía y local de la Dirección de zona.

Igualmente la Dirección entregará a los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal el balance, cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a los socios en las mismas condiciones que a éstos.

La Dirección informará de los puestos de trabajo que la Empresa piensa cubrir, así como de las condiciones generales de los nuevos contratos con excepción de los puestos directivos y secretaria/o de dirección.

Tendrán carácter de secretas las informaciones confidenciales dadas por la Dirección de la Empresa en las reuniones con el Comité. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados/as de Personal estarán obligados a guardar dicho secreto, incluso con las propias personas trabajadoras de la Empresa.

La Dirección informará anualmente de la situación de la Empresa en materia de Seguridad y Salud y de los medios adoptados para su mejora.

Artículo 41. *Medidas disciplinarias.*

Las medidas disciplinarias de carácter grave o muy grave impuestas por la Empresa a cualquier persona trabajadora deberán ser puestas en conocimiento previo del Delegado/a de Personal o Comité de Empresa y también del Delegado/a Sindical donde lo hubiere, si la persona trabajadora está afiliada a un Sindicato, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas. Dicha opinión deberá ser considerada a la hora de tomar la decisión oportuna.

Igualmente, en las reuniones mensuales de la Dirección con el Comité de Empresa y Delegados/as de Personal, se informará a los Representantes de las personas trabajadoras de las medidas disciplinarias de carácter leve que se comuniquen por escrito.

Artículo 42. *Garantías.*

Los Delegados/as de Personal y miembros de los Comités de Empresa tendrán las siguientes garantías comunes:

a) La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegado/a/s de Personal un Tablón de Anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar que garantice un adecuado acceso al mismo de las personas trabajadoras.

b) A que les sean facilitados locales de reunión para el uso común dentro de las posibilidades de la Empresa.

c) Apertura por escrito de expedientes contradictorios en el supuesto de faltas graves o muy graves.

El pliego de cargos que da principio al expediente y en el que se especificarán los hechos que puedan dar lugar a la sanción será entregado al/a la expedientado/a y comunicado al Comité de Empresa u otros Delegados/as de Personal del centro de trabajo correspondiente.

Durante los ocho días siguientes a la entrega de pliego de cargos, la Dirección dará audiencia al/a la interesado/a, Comité u otros Delegados/as de Personal y aceptará los pliegos de descargo o pruebas contrarias que pudieran presentarle.

Una vez transcurrido el plazo de 8 días la Dirección comunicará por escrito el sobreseimiento del expediente o la sanción que estime oportuna.

d) No ser despedido/a ni sancionado/a a causa de actos realizados por la persona trabajadora en el ejercicio de su representación sin perjuicio de las causas que den lugar al despido disciplinario. Las garantías establecidas en este apartado d) para los Delegados/as de Personal y miembros del Comité de Empresa se mantendrán durante los dos años siguientes a la expiración de su mandato, salvo que se produzca por revocación o dimisión.

Artículo 43. *Reuniones trimestrales.*

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal, pertenecientes a la misma Dirección de Zona celebrarán reuniones ordinarias periódicas trimestrales, con el Director de zona, dentro de los quince días siguientes en que se haya entregado la información a que se alude en el artículo 40. En dichas reuniones se tratarán exclusivamente los temas comprendidos en el Orden del día.

No obstante, estas reuniones tendrán lugar con carácter extraordinario cuando la urgencia o gravedad del caso así lo requiera.

En el caso de que este tipo de reunión extraordinaria sea solicitada por el Comité de Empresa y/o Delegados/as de Personal, las horas empleadas serán con cargo al crédito de horas sindicales.

Tanto en el caso de reuniones ordinarias como extraordinarias deberá ponerse en conocimiento previo del Director/a de Zona, incluyendo el orden del día, siendo abonados los gastos de desplazamiento correspondientes. Igualmente el Director/a de Zona deberá presentar el orden del día previo en aquellas reuniones que convoque.

Artículo 44. *No discriminación.*

Ninguna persona trabajadora podrá ser discriminada por razones de afiliación sindical, política, religiosa, de raza, sexo, edad, estado civil, lengua y nacionalidad. o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 45. *Asambleas.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a celebrar asambleas en locales adecuados y posibles que la Empresa designe, fuera de la jornada, previa comunicación a la Empresa del orden del día, al menos, con 24 horas de antelación, salvo en caso de

urgencia justificada. La responsabilidad de la buena marcha de la asamblea corresponde a los/las convocantes.

Artículo 46. *Cuota sindical.*

A petición expresa de la persona trabajadora afiliada a Centrales Sindicales legalmente constituidas, y mientras no medie orden del mismo en contrario, la Empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

La Empresa facilitará mensualmente al Delegado/a Sindical la correspondiente relación nominal e importe de las cuotas transferidas.

También a petición expresa de la persona trabajadora y mientras no medie orden de la misma en contrario, la Empresa descontará en la nómina mensual los importes correspondientes a las cuotas voluntarias para la Caja de Compensación y transferirá estos importes a las cuentas corrientes de los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal de cada Dirección de Zona que haya señalado el interesado.

CAPÍTULO XI

Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio y Comisión Coordinadora

Artículo 47. *Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.*

El Pleno de la Mesa Negociadora del Convenio asumirá la función de Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión. No obstante, seis de los miembros de la Parte Social y los miembros que la Dirección de la Empresa designe en un número no superior a seis, se constituirán en Comités de Trabajo a estos efectos. Estos Comités en número de dos, así como el Pleno, se reunirán haciéndolos coincidir en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en los años 2020, 2021 y 2022.

Las discrepancias que pudieran surgir durante la negociación de los acuerdos a los que se refiere el apartado 6 del artículo 41 y el apartado 3 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, se someterán preceptivamente a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente convenio que mediará y buscará salidas al conflicto que se plantee. En caso de no llegar a un acuerdo en dicho ámbito, se someterá a los procedimientos establecidos en los artículos 82 y 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 48. *Comisión Coordinadora.*

En caso de problemas graves o conflictos relacionados con la marcha del convenio y que trasciendan las posibilidades de resolución entre la Dirección local y el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal respectivos, se constituye una comisión compuesta por miembros de la Parte Social y de la Dirección.

A la detección de un problema o conflicto de las características arriba mencionadas la Comisión se reunirá y recabará la información relacionada con el asunto y, en caso necesario, tratará de solucionarlo «in situ». De no alcanzarse una solución como anteriormente se indica, se presentará a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

CAPÍTULO XII

Artículo 49. *Desarrollo profesional.*

El reconocimiento del título profesional o universitario del personal de la Empresa que los posea, estará en relación con el puesto de trabajo que ocupe. El conocimiento de

dicho título es necesario para la Empresa con objeto de establecer los niveles de conocimiento de su personal.

Cuando haya que cubrir un puesto en la Empresa que necesite de título profesional o universitario, dicho puesto se cubrirá con personal de la Empresa siempre que a juicio de la Dirección reúna las condiciones exigidas para el puesto.

La Dirección comunicará periódicamente los puestos vacantes a cubrir en la Empresa y los requisitos que se requieren para aspirar a ellos, a través de la intranet y de los tablones de anuncio. Toda persona trabajadora que por razones familiares o de otro tipo esté interesada en alguno de estos puestos podrá solicitarlo, estableciéndose un registro cronológico de las solicitudes, y su candidatura será tenida en cuenta.

Artículo 50. *Movilidad geográfica.*

A. Movilidad Geográfica Individual: Se considera movilidad geográfica individual el traslado de una persona trabajadora o personas trabajadoras de un centro de trabajo a otro u otros que impliquen cambio de residencia, de un número de personas trabajadoras inferior a 30 en el conjunto de la Empresa.

B. Movilidad Geográfica Colectiva no total: Se considera movilidad geográfica colectiva no total el traslado de personas trabajadoras de un centro de trabajo a otro u otros que implique cambio de residencia de un número de personas trabajadoras superior a 30 en el conjunto de la Empresa, no siendo la totalidad de la plantilla del centro de trabajo.

C. Movilidad Geográfica Colectiva total: Se considera movilidad geográfica colectiva total el traslado de un centro de trabajo a otro u otros que implique cambio de residencia de la totalidad de la plantilla del centro, si es superior a 30 personas trabajadoras.

En los casos A y B los traslados se efectuarán de la siguiente forma:

Por petición de la persona trabajadora y acuerdo de la Empresa.

Por mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y Empresa.

En el caso C:

Se abrirá un período de consultas con los/as representantes de las personas trabajadoras de 45 días como mínimo, aportando la Empresa las causas motivadoras de la decisión Empresarial.

La negociación, con pautas de buena fe, versará sobre:

Posibilidades de evitar o reducir sus efectos.

Medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para las personas trabajadoras afectados.

Artículo 51. *Grupos profesionales.*

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada cuatro ascensos, tres se proveerán por decisión de la empresa basada en evaluaciones profesionales, y uno por antigüedad. El ascenso motivado por antigüedad será el que inicie el ciclo de ascensos.

Las categorías afectadas por el sistema de ascensos por categorías profesionales establecido en el presente artículo son las siguientes:

1. Operarios/as: especialista, oficial 3.^a, oficial 2.^a y oficial 1.^a
2. Administrativos/as y asimilados:
 - a) Auxiliar administrativo, oficial 2.^a administrativo y oficial 1.^a administrativo.
 - b) Auxiliar de organización, técnico de organización de 2.^a y técnico de organización de 1.^a
 - c) Delineante de 2.^a, delineante de 1.^a y delineante proyectista.

Los porcentajes mínimos de operarios/as serán al menos el 25% de oficiales 1.^a y un 60% de oficiales de 1.^a y 2.^a en conjunto, siendo el resto oficiales de 3.^a y especialistas, tomando como ámbitos de aplicación las direcciones de zona, la fábrica y Servicios Centrales (PDC).

Para alcanzar los porcentajes mínimos de operarios/as señalados en el párrafo anterior, durante la vigencia del presente Convenio, se establecen los siguientes incrementos anuales de categorías:

Si se han alcanzado los porcentajes mínimos:

De oficial 3.^a a oficial 2.^a: Un 7,5%.

De oficial 2.^a a oficial 1.^a: Un 7,5%.

Si no se han alcanzado los porcentajes mínimos:

De oficial 3.^a a oficial 2.^a: Un 10%.

De oficial 2.^a a oficial 1.^a: Un 10%.

Todos/as los/las operarios/as que tengan la categoría profesional de «especialista», serán ascendidos automáticamente a oficial 3.^a a los seis meses desde su contratación. No obstante, su director/a podrá retrasar el ascenso hasta los doce meses, si a su juicio, considerara que el/la operario/a no reúne los requisitos necesarios para su ascenso, informando al Comité de Empresa en tal caso.

Los/as auxiliares administrativos y asimilados con más de cinco años de antigüedad de servicios tendrán la categoría de oficiales 2.^a

Para el colectivo de administrativos/as y asimilados mencionados en este artículo, la Dirección se compromete a conceder anualmente un 2% de ascensos a nivel de empresa.

Disposición adicional I.

Con efectos de 1 de enero de 2020 se aplicará en todos sus términos el acuerdo entre la Dirección del centro de trabajo de Méndez Álvaro, 73 y el Comité de Empresa, de cuyo texto íntegro hizo entrega a la Mesa Negociadora en el año 1988, según consta en la Disposición adicional I del mismo año.

Salarios:

Condiciones económicas para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando.

Retribución Mínima Garantizada

La R.M.G. en el año 2020 para cada categoría profesional será la que figura en la columna B del anexo I bis.

Para el año 2021 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2020 en el 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2021 en el 6 puntos.

En esta R.M.G. se incluyen todos los conceptos retributivos a excepción de la antigüedad, plus de peligrosidad, plus de jefe de equipo, demás pluses reconocidos en el presente convenio, paga de marzo y paga de octubre.

Aumentos salariales para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando

Los aumentos mínimos garantizados por todos los conceptos para el año 2020, sobre las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2019 excepto la mayor antigüedad

que se acredite en los sucesivos años, son los que figuran en la siguiente tabla (anexo II bis).

Para el año 2021 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2020 en el 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades serán incrementadas sobre las del año 2021 en el 6 puntos.

En los aumentos mínimos garantizados queda incluida la revalorización que para los años 2020, 2021 y 2022 tenga el incentivo variable (I.V.). Sin embargo este concepto retributivo aparecerá en la configuración salarial en la cuantía porcentual que se venía aplicando anteriormente más su revalorización de acuerdo con el incremento de la retribución del convenio provincial para la industria siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid (salario base y plus de convenio).

Para el personal que viene disfrutando del incentivo variable sus aumentos mínimos garantizados constarán de la siguiente aplicación.

La suma de la revalorización del I.V. para los años 2020, 2021, 2022 y sucesivos más la diferencia que corresponda hasta alcanzar el Aumento Mínimo Garantizado (anexo II bis) en base anual en las categorías y operarios/as que vienen percibiendo el Incentivo Variable.

Configuración salarial para el personal con incentivo variable y CDA

Salario Base:

Para cada categoría profesional será el que figura en la columna A del anexo I bis, para el año 2020.

Para el año 2021 será el del año 2020 incrementado en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 será el del año 2021 incrementado en un porcentaje igual a 6 puntos.

Plus de convenio:

Será la diferencia entre las columnas A y B una vez deducidos los importes correspondientes al complemento derecho adquirido (CDA), incentivo variable, una vez revalorizado y ajustados sus valores correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y sucesivos.

Mejora de Convenio:

Una vez aplicados sobre las retribuciones del convenio anterior, los aumentos mínimos garantizados que figuran en el anexo II bis para el año 2020, la cuantía que exceda, excepto antigüedad de las retribuciones mínimas garantizadas por categoría profesional que figuran en la columna B del anexo I bis se denominará mejora de convenio.

Disposición adicional II.

Servicio «24 horas»:

Se garantiza el servicio «24 horas» con personal voluntario, cualificado y suficiente para ello.

Los avisos atendidos durante el servicio nocturno se realizarán exclusivamente por parejas, salvo acuerdo distinto entre el/la Director/a de Zona y el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Se respetará el artículo 7 del Convenio (servicio de guardias).

Los Comités y los/as Delegados/as de Personal podrán pactar con la Dirección la compensación de las guardias por «24 horas».

En todos los centros donde actualmente este servicio esté establecido o se quiera establecer, se negociará con el Comité de Empresa o los/as Delegados/as de Personal, sin que ello signifique la paralización del servicio, donde esté establecido.

Cualquier modificación al servicio, estará sujeta al acuerdo con el Comité de Empresa o los/as Delegados/as de Personal. En caso de no acuerdo se realizará como anteriormente se hacía.

Las condiciones aquí pactadas (modalidades y compensaciones) respecto a este servicio obligan a las personas acogidas a este acuerdo.

Modalidades y Compensaciones:

A. Jornada continuada de tarde de lunes a sábado.

El personal adscrito a esta modalidad deberá encontrarse en situación de localizable para los avisos que pudieran ocurrir entre las 22.00 y las 08.00 horas.

Compensación: En el año 2020 6.251,14 euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

B. Jornada continuada alternativamente de mañana y tarde de lunes a sábado. El personal en modalidad de tarde deberá encontrarse en situación de localizable para los avisos que pudieran ocurrir entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Compensación: En el año 2020: 3.125,58 euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

C. Jornada continuada de mañana de miércoles a lunes. El personal adscrito a esta modalidad deberá encontrarse en situación de localizable para los avisos que pudieran ocurrir entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Compensación: En el año 2020: 3.551,78 euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

D. Jornada continuada de tarde de miércoles a lunes. El personal adscrito a esta modalidad deberá encontrarse en situación de localizable para los avisos que pudieran ocurrir entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Compensación: En el año 2020: 7.103,58 euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

E. Jornada continuada alternativamente de mañana y tarde de miércoles a lunes. El personal adscrito a esta modalidad deberá encontrarse en situación de localizable para los avisos que pudieran ocurrir entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Compensación: En el año 2020: 3.551,78 euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

Se garantiza el disfrute de un fin de semana al mes para los/as operarios/as adscritos al Servicio 24 horas sin disponibilidad en las modalidades C y D (de miércoles a lunes), debiendo compensarse el descanso referido en el cómputo de horas mensuales.

En el caso de que las modalidades A, C y D, se realicen sin estar localizables para los avisos que pudieran ocurrir entre 22.00 y 8.00 horas, las compensaciones serán:

Modalidad	Año 2020 - Euros
A	1624,71
C	923,15
D	1.846,30

Euros anuales divididos por 11 meses en concepto de plus.

Las personas contratadas para todas las modalidades recogidas en esta disposición (con o sin disponibilidad), a los cinco años, dentro de los seis primeros años en el

puesto, si lo desean, podrán ocupar otros puestos de su especialidad en horario ordinario.

Toda persona trabajadora adscrita a este servicio en cualquiera de sus modalidades deberá descansar durante 12 horas, desde el final de su salida nocturna hasta el comienzo de la modalidad elegida y un día y medio cada semana.

Queda bien entendido que dichos pluses los percibirá la persona trabajadora siempre que trabaje dentro de los aludidos sistemas de trabajo.

Por cada emergencia entre las 22.00 y las 8.00 horas la persona trabajadora percibirá una compensación en el año 2020: 53,40 euros, más los gastos reales en que incurra.

Para el año 2021 las cantidades se calcularán sobre las del año 2020 incrementadas en un porcentaje igual a 1,2 puntos.

Para el año 2022 las cantidades se calcularán sobre las del año 2021 incrementadas en un porcentaje igual a 6 puntos.

Disposición adicional III. *Empleo.*

La Dirección de la Empresa se compromete al mantenimiento de los contratos indefinidos, de los que habrán de deducirse las bajas producidas por jubilaciones, bajas voluntarias, despidos disciplinarios y fallecimientos.

Con respecto a los despidos colectivos (artículo 51 E.T.) y extinción de los contratos por causas objetivas (artículo 52 E.T.), la Dirección se compromete a no hacer uso de los mismos, salvo que medie acuerdo con los/as representantes legales de las personas trabajadoras.

La Dirección se compromete a contratar al menos a 300 personas durante la duración del presente Convenio Colectivo 2022.

Contrato por circunstancias de la producción:

Se estará a lo establecido el convenio colectivo estatal del sector del metal y en la legislación aplicable en cada momento.

Disposición adicional IV.

Se publicará el presente Convenio Colectivo en las lenguas Gallega, Catalana y Euskera.

En caso de duda, prevalecerá el texto en castellano publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional V. *Plan de Igualdad.*

Con objeto de realizar un seguimiento del cumplimiento y desarrollo del Plan de Igualdad de la Compañía, se constituye una Comisión de Igualdad compuesta por 4 miembros de la Parte Social y 4 miembros de la Dirección, cuyo fin será trabajar durante la vigencia del presente Convenio en las siguientes materias:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Potenciar la presencia de la mujer en Otis Mobility.

Prevenir y combatir la discriminación indirecta y erradicar cualquier conducta discriminatoria por razón del sexo.

Potenciar el compromiso de la empresa, en orden a mejorar la calidad de vida de los empleados y de sus familias, así como de fomentar el principio de igualdad de oportunidades.

Fomentar la calidad de vida de las personas trabajadoras y trabajadoras promoviendo la empresa medidas de conciliación de la vida personal y familiar con la vida laboral.

La Comisión celebrará 3 reuniones ordinarias al año y aquellas extraordinarias que la misma acuerde.

De todas las reuniones que celebre la Comisión de Igualdad se dejará constancia mediante la elaboración de la correspondiente acta de la reunión en el que deberá recogerse los contenidos tratados en las mismas.

Disposición adicional VI. *Vacaciones.*

Las personas trabajadoras en alta en la empresa al 31 de diciembre de 2007 se seguirán rigiendo a efectos del cómputo y devengo de las vacaciones por la normativa interna anterior de la empresa:

1. El periodo de devengo de las vacaciones comienza el 1 de julio de un año hasta el 30 de junio del año siguiente.
2. El periodo de disfrute de las vacaciones se inicia dentro del año natural siguiente.

Con carácter excepcional, las personas trabajadoras que se hayan incorporado en la empresa en el segundo semestre de 2007 se regirán a todos los efectos por el artículo 9 del presente Convenio a partir de 1 de enero de 2008. Los días de vacaciones que le correspondiesen por el tiempo trabajado durante el segundo semestre de 2007 serán liquidados cuando la persona trabajadora cause baja en la empresa.

Disposición adicional VII. *Grupos Profesionales.*

La sección 3.^a del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 22 establece que mediante la negociación colectiva las partes establecerán un sistema de clasificación profesional de las personas trabajadoras por medio de grupos profesionales.

Ambas partes deciden crear una comisión con el fin de adaptar el sistema de clasificación de la empresa a la citada normativa.

Disposición adicional VIII. *Contratos formativos para la obtención de práctica profesional.*

La Mesa Negociadora acuerda en relación con este contrato lo siguiente:

Durante los tres primeros meses, la RMG será el 85 % de la RMG de la categoría correspondiente. A partir del cuarto mes, la RMG será el 100 % de la categoría correspondiente.

Disposición adicional aclaratoria.

Los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, que la Compañía mantiene con las personas trabajadoras, en los términos establecidos en el XIV Convenio Colectivo, fueron exteriorizados el 16 de noviembre de 2002, de conformidad con los requisitos establecidos en el RD 1588/99 de 15 de octubre, sobre instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con las personas trabajadoras y beneficiarios.

El Pleno de la Mesa Negociadora del Convenio acordó otorgar Acta Adicional Aclaratoria al XIV Convenio Colectivo y sucesivos, para regular la financiación a cargo de las personas trabajadoras del sistema de previsión social existente en el ámbito de Zardoya Otis, SA y Eguren, SA El texto íntegro del Acta quedó adherido al original de la redacción definitiva del XIV Convenio Colectivo y sucesivos.

Se realizará un estudio de las condiciones establecidas en el Seguro de Vida durante la vigencia del Convenio. Si ambas partes llegasen a un acuerdo de modificación, se incorporará por ratificación de la Mesa de Vigilancia.

Disposición final.

En defecto de normas aclaratorias del presente convenio y en todas aquellas materias no incluidas en el mismo se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11288 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de Safety Kleen España, SA.*

Visto el texto del VII Convenio colectivo de la empresa Safety Kleen España, S.A. (código de convenio n.º 90016632012007), que ha sido suscrito, con fecha 12 de diciembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SAFETYKLEEN ESPAÑA, SA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo, suscrito entre la empresa Safety Kleen España, S.A., y los RLT, será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio afectará a todo el personal fijo o eventual que preste servicios para la empresa, exceptuando del mismo al personal directivo que desarrolle funciones de planificación y dirección estratégica de las actividades de la empresa (esto es, los miembros del comité de dirección y los Jefes de Área/Región).

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entra en vigor a todos los efectos el día de la firma, con independencia de la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

La duración de este convenio será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

La denuncia del convenio laboral se efectuará por cualquiera de las partes legitimadas y para ello deberá realizarse por escrito con al menos dos meses de antelación a la finalización del convenio y a través de cualquiera de los procedimientos fehacientes admitidos en derecho.

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente convenio, forman un todo orgánico, indivisible e inseparable y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

2. En el supuesto de que la jurisdicción social o administrativa declarara contrario a derecho o nulo alguno(s) de los artículos, preceptos o condiciones aquí contenidos, el presente convenio quedará nulo y sin efecto en su totalidad, en tanto la comisión negociadora se reúna y acuerde el texto definitivo del convenio colectivo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones acordadas en el convenio colectivo de valor normativo continuarán vigentes transitoriamente hasta la subsanación que deba realizarse.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las mejoras pactadas en este convenio y las mejores condiciones económicas que viniesen disfrutando las personas trabajadoras, consideradas en su conjunto y cómputo anual, compensarán y absorberán los aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

El incremento de tablas salariales regulado en el artículo 25 del Convenio Colectivo no podrá compensarse o absorberse con las referidas mejores condiciones económicas que viniesen disfrutando las personas trabajadoras.

No obstante, sí podrá realizarse dicha compensación y absorción, a todas aquellas personas trabajadoras con menos de un año de antigüedad en la compañía y con salario pactado para su primer año por encima de las tablas de convenio.

A estas personas dejará de aplicársele dicha compensación y absorción en el momento que cumplan los doce meses de antigüedad en la compañía.

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

La organización, distribución y racionalización del trabajo, así como el establecimiento de cualquier método de estudio o incremento de productividad o calidad de la prestación laboral, es competencia exclusiva de la dirección de la empresa. Sin merma de la autoridad reconocida a la dirección de la empresa, los delegados de personal y delegados sindicales tendrán las competencias atribuidas en el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores (a partir de ahora ET).

CAPÍTULO II

Ingresos, contratación, grupos profesionales y modalidades de contrato

Artículo 7. *Ingresos.*

El ingreso de las personas trabajadoras se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para las personas trabajadoras mayores de cuarenta y cinco años, personas con diversidad funcional, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa mediante cualquier modalidad

contractual de duración determinada, contrato a tiempo parcial o contratos formativos en alternancia o para lo obtención de la práctica profesional.

En cada centro de trabajo la dirección informará a los RLT, según lo establecido en el artículo 64 del ET, sobre el puesto que se prevé cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes. Los RLT, que podrán emitir informe al respecto, velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Artículo 8. *Período de prueba.*

El ingreso de las personas trabajadoras se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la escala que a continuación se fija para cada uno de los grupos profesionales enumerados:

- Grupos IV y V: 90 días hábiles.
- Grupos III y II: 90 días hábiles.
- Grupo I: 45 días hábiles.
- Contratos temporales: 15 días hábiles para todos los grupos profesionales.

Sólo se entenderá que la persona trabajadora está sujeta al período de prueba si así consta por escrito.

Artículo 9. *Contratación.*

Las relaciones laborales serán prioritariamente de carácter indefinido, si bien por necesidades de la empresa o de servicio, se podrán formular contratos de trabajo temporales en aplicación a las normas legales o convencionales vigentes en cada momento, pudiendo realizar la contratación mediante Empresas de Trabajo Temporal para la sustitución de bajas por enfermedad o accidente, vacaciones o selecciones específicas de personal.

Artículo 10. *Contratos formativos en alternancia o para la obtención de la practica profesional y eventuales por circunstancias de la producción por situaciones previsibles o imprevisibles.*

Para esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11. *Contrato de relevo.*

La empresa facilitará la jubilación parcial de las personas trabajadoras que lo soliciten mediante el correspondiente contrato de relevo, siempre y cuando la persona trabajadora cumpla con los requisitos establecidos.

La reducción de jornada y salario vendrá determinada por la petición de la persona trabajadora, con obligado cumplimiento por parte de la empresa, pudiendo optar dicha persona trabajadora entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. Dicha reducción podrá alcanzar el 75% cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida.

La persona trabajadora en situación de jubilación parcial, podrá optar por la acumulación del tiempo de trabajo.

Artículo 12. *Indemnización para contrataciones de duración determinada.*

Para aquellos contratos laborales cuya normativa no contempla indemnización alguna al término de los mismos, se establece una indemnización equivalente a doce días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

En el supuesto de que la persona trabajadora, al término de la duración pactada, optase por no continuar en la empresa, no tendrá derecho a percibir la indemnización antes mencionada.

Artículo 13. *Cese voluntario en la empresa.*

El personal que se proponga cesar voluntariamente en la empresa habrá de comunicarlo por escrito y con acuse de recibo a su inmediato superior con una antelación de:

- Treinta días naturales para los grupos profesionales III, IV y V.
- Quince días naturales para los grupos profesionales I y II.

El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de este preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso fijado, excepto si este preaviso se realiza mientras esté vigente el período de prueba.

Igualmente, si la empresa no cumple con los preavisos establecidos legalmente, viene obligada a abonar el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso. Esta obligación no se llevará a efecto en las comunicaciones de extinción de contrato en periodo de prueba, en los contratos temporales iguales o inferiores a seis meses, o de interinidad, y cuando se trate de despido disciplinario.

Artículo 14. *Clasificación del personal.*

Las personas trabajadoras que presten sus servicios en la empresa serán clasificadas en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, por aplicación de los factores de valoración y las funciones básicas más representativas. En cada grupo profesional se indicarán las funciones a título enunciativo y sin excluir la incorporación de otras funciones que puedan añadirse al grupo profesional.

Este criterio de clasificación no supondrá excluir en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias básicas.

Las funciones profesionales tienen un carácter enunciativo, por lo que su utilización no supondrá movilidad funcional dentro de cada grupo profesional, respetando en cuanto a funcionalidad lo establecido en el ET.

Los factores de valoración serán los siguientes:

a) Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 15. *Grupos y Funciones profesionales.**Definición grupos profesionales*

Grupo profesional I:

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con total grado de dependencia jerárquica y funcional. No requieren formación específica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un período breve de adaptación.

Formación: Conocimientos elementales relacionados con las tareas.

Grupo profesional II:

Criterios generales: Tareas que consisten en la ejecución de trabajos que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos profesionales equivalentes a Graduado Escolar, Formación Profesional I o Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo profesional III:

Criterios generales: Funciones que suponen coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Pueden suponer corresponsabilidad de mando.

Tareas especializadas pero automáticas que exigen habitualmente iniciativa por parte de los encargados de su ejecución.

Formación: Titulación o conocimientos profesionales equivalentes a BUP, Formación Profesional II o Formación Profesional de grado medio.

Grupo profesional IV:

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores bajo su mando, con objetivos definidos y un grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación a nivel de educación universitaria o Formación Profesional de grado superior, o conocimientos profesionales equivalentes adquiridos tras una experiencia acreditada.

Grupo profesional V:

Criterios generales: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de políticas de la organización, la orientación y el control de las actividades conforme al programa establecido o la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de la estructura productiva. Toman decisiones o participan en su elaboración.

Tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación a nivel de educación universitaria, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos profesionales equivalentes tras una experiencia acreditada.

Definición de funciones

Se incluyen en los siguientes Grupos Profesionales, y a título meramente enunciativo, las siguientes funciones y especialidades profesionales para cada grupo:

Grupo profesional I:

Auxiliar administrativo/a: realiza las tareas propias de administración, debe tener conocimientos informáticos generales. Su nivel de autonomía determinará su adecuación en la categoría de oficial administrativo/a.

Personal de Almacén (almacenero/a de delegación, almacenero/a de centro de distribución, almacenero/a de residuos): realiza las tareas propias de un almacén de cualquier tipo y transporte de mercancías interno. Puntualmente puede dar apoyo a labores externas.

Operario/a de Producción: realiza labores propias de un puesto de producción, montaje y desmontaje por medios manuales y mecánicos sencillos.

Grupo profesional II:

Personal de Ventas y Servicios (Técnicos/as Comerciales, Comerciales mixtos de ventas y servicios, Comerciales Postventa de Máquinas y Residuos): realiza las labores de venta de los productos y servicios de la empresa, el reparto de dichos productos y la prestación de los servicios contratados, así como cualquier otra actividad aneja a las indicadas como principales. En esta categoría se incluyen las actividades de venta y servicio al cliente con independencia del tiempo dedicada a cada una de estas actividades, así como del vehículo utilizado para dicha gestión.

Oficial administrativo/a (administrativo/a comercial de delegación y oficina central, administrativo/a de operaciones, administrativo/a medioambiental de delegación y oficina central, administrativas/os de asesorías, administrativo/a de gestión de cobros, administrativo/a financiero/a): con conocimientos administrativos e informáticos, desarrolla las tareas propias de su posición, definidas por el área funcional en que desarrolla su actividad.

Personal de almacén especializado (Semi coordinador/a de almacén, almacero/a especializado/a): además de realizar tareas de almacenero/a, realiza tareas de mayor complejidad (administración, control) que por su definición se encuadran dentro de este grupo profesional.

Grupo profesional III:

Jefe/a de Sección/Grupo (Responsables de departamento/Coordinador/a de almacén): dependiendo de cualquiera de los mandos recogidos en el Grupo IV o V, organiza, coordina y se responsabiliza de la actividad diaria en cualquiera de las posibles actividades: comercial, servicio, técnica, almacén, administrativa.

Conductor/a especializado/a: su función principal es el transporte de mercancías y trabaja con un vehículo con cabeza tractora, con independencia de la capacidad de carga. Sus labores fundamentales son el transporte de mercancías entre los centros de trabajo y los proveedores, con servicio eventual a los clientes.

Grupo profesional IV:

Jefe/a de Sucursal (Branch Manager): bajo la dependencia de sus superiores, está al frente de un centro de trabajo, responsabilizándose de su gestión operativa y de la correcta aplicación de las normas y de las políticas generales para el funcionamiento del mismo.

Jefe/a de Ventas /Servicios: bajo la dependencia de sus superiores, está al frente de un equipo de ventas y/o servicios en uno o varios centros, responsabilizándose de su gestión operativa y, de la correcta aplicación de las normas y de las políticas generales en el funcionamiento del mismo.

Responsable de Grandes Cuentas (NAM): persona que se hace responsable de la gestión de los grandes clientes nacionales que le han sido asignados por la dirección de la empresa.

Grupo profesional V:

Titulado/a Grado Superior: Es la persona que, en posesión de un título de Grado Superior reconocido como tal por los órganos competentes, desempeña las funciones propias de su profesión de forma permanente.

Se acuerda que durante la vigencia del presente convenio se creará una comisión negociadora de clasificación profesional para el estudio y aplicación de las funciones y tareas de cada puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

Estructura salarial o régimen retributivo

Artículo 16. *Salario base.*

Por tal se entiende la retribución que remunera la prestación del servicio de las personas trabajadoras por unidad de tiempo o de obra, de acuerdo con las funciones integradas en los grupos profesionales descritos en el presente convenio, teniendo dicho salario base mensual y anual carácter de mínimos.

El salario base remunera la jornada semanal, mensual y/o anual de trabajo efectivo fijada en este convenio o norma legal y los períodos de descanso legalmente establecidos.

Las retribuciones de las personas trabajadoras que estén contratados o puedan contratarse a tiempo parcial, así como las modificaciones de jornada que se realicen a tiempo parcial, serán la parte proporcional del salario base o de cualquier otro concepto salarial o extrasalarial de este convenio por jornada efectivamente trabajada.

Artículo 17. *Complementos salariales.*

Son complementos salariales las cantidades que deban adicionarse al salario base de categoría por cualquier concepto distinto al de la jornada semanal, mensual y/o anual de las personas trabajadoras.

Artículo 18. *Complemento salarial por antigüedad.*

La antigüedad en la empresa se computará desde su ingreso en la misma, contabilizándose el tiempo de formación en alternancia o formación para la obtención de la práctica profesional. Consistirá en cuatrienios, que se devengarán en el momento de su cumplimiento, a razón del 5 por 100 del salario base que a cada trabajador le corresponda, por cada cuatrienio cumplido.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

Artículo 19. *Complemento por nocturnidad.*

Cuando el trabajo se realice en período de nocturnidad, entre las 22 y las 6 horas, el salario de este convenio tendrá el recargo del 25 por 100, salvo que dicho salario se establezca atendiendo a que tal trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, punto 2, del ET.

Artículo 20. *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*

La totalidad de las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán anualmente tres pagas extraordinarias, salvo petición contraria del afectado:

- Beneficios, con devengo anual del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de abono. Se abonará el 15 de febrero.
- Verano, con devengo anual del 1 de julio del año anterior al 30 de junio de la fecha de abono. Se abonará el 15 de julio.
- Navidad, con devengo anual del 1 de enero al 31 de diciembre de la fecha de abono. Se abonará el 15 de diciembre.

La cuantía de cada una de ellas consistirá en una mensualidad del salario base establecido en las tablas salariales del convenio más la antigüedad que a cada persona trabajadora le corresponda, así como el complemento voluntario, si lo tuviera.

Artículo 21. *Dietas y viajes.*

La persona trabajadora que por motivos del servicio tenga que desplazarse fuera del municipio, estando ausente de su centro de trabajo y no permitiendo el retorno para comer, tendrá derecho a percibir una media dieta por el importe indicado en el Anexo I de tablas salariales.

Si la duración del desplazamiento exige pernoctar fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de pernocta que hubiera efectuado, previa presentación de los correspondientes justificantes. Respecto de los gastos de manutención, podrá optar por el abono de los gastos previa presentación de los correspondientes justificantes, o una dieta completa por el importe indicado en el Anexo I de tablas salariales en compensación de dichos gastos.

A las personas trabajadoras que utilizan su vehículo para realizar trabajos para la empresa, se les abonará por kilómetro realizado la cantidad indicada a tal efecto en el Anexo I de tablas salariales.

Artículo 22. *Liquidación y pago.*

El pago de haberes se efectuará dentro de cada mes natural. Se realizará mediante transferencia bancaria. Los recibos justificativos de pago de salarios se ajustarán a uno de los modelos oficiales aprobados por el Ministerio de Trabajo y deberán contener perfectamente desglosados y especificados todos los conceptos salariales y extrasalariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Artículo 23. *Anticipos.*

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un anticipo el día 15 de cada mes por importe máximo del 50 por 100 del salario devengado. La existencia del anticipo se hará constar expresamente en los recibos de salarios, procediendo a su deducción.

En el recibo de anticipo se hará constar la fecha, la cuantía del mismo, el mes o paga extra al que corresponda, la persona trabajadora solicitante y la persona que lo autoriza, constando la firma de ambos. La persona trabajadora deberá recibir copia del mismo.

Artículo 24. *Prendas de trabajo.*

A las personas trabajadoras que realicen labores de ventas, servicios y almacén, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniforme y otras prendas en concepto de útiles de trabajo.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número suficiente para la actividad a realizar, y se repondrán en función de las necesidades.

Artículo 25. *Incrementos salariales.*

Las tablas salariales de 2021 se mantienen vigentes durante 2022, no realizándose para dicho año ningún incremento salarial.

Para el año 2023, se establece un incremento lineal en las tablas salariales de 1600,00 euros brutos anuales, que quedan actualizadas en el Anexo I del convenio.

Para el año 2023 no se aplicará la absorción o compensación establecida en el artículo 5 de este convenio, por lo que los incrementos salariales establecidos en este artículo se aplicarán sobre el salario bruto fijo total que cada trabajador perciba a día 31 de diciembre de 2022.

Las dietas y kilometraje se incrementarán un 5,50 % sobre las tablas salariales del 2022 a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 26. *Horas extraordinarias.*

El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora individual, aplicando un recargo del 75 por 100 a las realizadas en días laborables y del 150 por 100 a las que se realicen en festivos y/o domingos.

Las primeras seis horas extras que se realicen se abonarán conforme el párrafo anterior.

Las siguientes horas se podrá establecer de común acuerdo entre empresa y la persona trabajadora si se abonan o se compensan según la regla de una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria. Estas compensaciones se podrán acumular en un plazo no superior a cuatro meses.

CAPÍTULO IV

Condiciones de trabajo

Artículo 27. *Jornada laboral.*

La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, con un cómputo anual de 1.776 horas de trabajo efectivo, computándose a tal efecto el día de asuntos propios recogido en el artículo 35, así como las fiestas especiales del artículo 32.

Considerando las vacaciones, el día de asuntos propios y las fiestas especiales, el cómputo de días laborables es de 223 días anuales.

Desde el 1 de enero de 2023 y durante dicho año, los viernes de todo el año se trabajará en jornada intensiva de 7:00 a 15:00 horas. La continuidad de esta jornada intensiva será revisada al finalizar el año 2023 por la Dirección en función de su efecto en la productividad y operativa de la Compañía. A la finalización del ejercicio 2023 la Empresa y el Comité intercentros deberán valorar los datos resultantes y la Dirección de la empresa tomará la decisión de la continuidad en base a los mismos.

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada finalizará a las 14:00 horas. A excepción de los trabajadores que disfruten de vacaciones inmediatamente después, en cuyo caso de aplica el artículo 32, más ventajoso para ellos.

Artículo 28. *Fiestas especiales.*

Se consideran festivos las tardes de las vísperas de Semana Santa, de vacaciones de verano y de vacaciones de Navidad.

La tarde equivaldrá en este caso a un tercio de la jornada completa, es decir, el trabajador antes de dichos periodos vacacionales podrá finalizar la jornada 2 horas y 40 minutos antes de lo establecido (regla para trabajadores a jornada completa de 40 horas semanales).

Artículo 29. *Descanso semanal.*

Se fijan los sábados y los domingos como días de descanso semanal. Por necesidades productivas, se podrá solicitar al personal el trabajar en esas jornadas, teniendo en cuenta:

Se deberá respetar el descanso legal mínimo entre jornadas.

Se compensará en forma de horas extraordinarias, tomándose el sábado como festivo

Serán de carácter voluntario.

Artículo 30. *Vacaciones.*

Todas las personas trabajadoras disfrutarán anualmente de treinta y un días naturales.

Se disfrutarán de la siguiente forma:

Hasta un máximo de veintiún días (tres semanas) ininterrumpidos entre el 20 de junio y el 30 de septiembre y siete días ininterrumpidos en el periodo navideño.

En los casos en que la empresa cierre el centro de trabajo por semanas dentro de los periodos anteriormente indicados, serán de obligado disfrute de vacaciones para todas las personas trabajadoras del centro.

No obstante, si hay común acuerdo entre las partes, las vacaciones podrán disfrutarse fuera del periodo anteriormente citado.

Los días restantes serán disfrutados en las fechas en que de común acuerdo establezcan empresa y las personas trabajadoras en la confección del calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo. Las vacaciones estivales (20 de junio al 30 de septiembre), deberán ser solicitadas por la persona trabajadora antes del 1 de abril de cada año, debiendo la Empresa responder antes del 16 de abril de cada año. Si, habiéndolas solicitado en plazo, no se produce respuesta por parte de la Empresa en el plazo establecido, se considerarán confirmadas.

Las fechas de vacaciones navideñas (22 de diciembre al 8 de enero) se deberán conocer por las personas trabajadoras al menos dos meses antes de su disfrute

El resto de los días de vacaciones, que queden pendientes, fuera de los periodos anteriormente establecidos, se solicitarán con 15 días de antelación a la fecha de disfrute y recibirán la respuesta por parte de la Empresa en el plazo de 7 días. Si no hay respuesta, se dan por confirmadas.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 31. *Licencias.*

La persona trabajadora, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonios reconocidos legalmente o parejas de hecho. En esta última situación deberá acreditar dicha situación por medio de certificado de registro público. En cualquier caso, dicha licencia no podrá ser disfrutada nuevamente y por los mismos motivos hasta que no hubiese transcurrido un período mínimo de dos años desde la anterior licencia.

Así mismo se tendrá permiso a un día adicional, que será siempre el anterior al día del matrimonio.

2. Cuatro días laborables en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, que se podrán ampliar a cinco naturales cuando medie necesidad de desplazamiento en un radio superior a 200 Km de distancia.

3. Dos días laborables en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, pudiendo disfrutarlo en días alternos, previa comunicación a la empresa, y en todo caso con presentación de justificante del servicio de salud. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

4. El día del entierro o cremación, de familiares por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado (tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos).

5. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos en la fecha de celebración de la ceremonia. Dos días si requiere de desplazamiento en un radio superior a 200 Km de distancia.

6. Cinco días naturales por nacimiento de un hijo.

7. Un día por traslado de domicilio habitual.

8. Un día de asuntos propios recogido en el cómputo de jornada anual, artículo 27. La fecha de disfrute se acordará entre la empresa y la persona trabajadora, garantizándose la actividad ordinaria de la empresa.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales de un período de tres meses, podrá pasar la empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del ET.

10. Por el tiempo indispensable para la obtención del carné de conducir, recayendo la licencia en el día concreto del examen y hasta un máximo de tres ocasiones.

11. Por el tiempo establecido para disfrute de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en las formas reguladas por la legislación vigente.

12. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el ET y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Como regla general, en cualquiera de los casos contemplados en los diferentes apartados la persona trabajadora deberá justificar debidamente ante la empresa su incursión en alguna de estas licencias.

Para las licencias o permisos en relación con los puntos 2 al 6 será extensible a parejas, que aun sin ser matrimonio o pareja de hecho, puedan justificar la relación a través de un documento válido que acredite la convivencia, por ejemplo, certificado de empadronamiento en el mismo domicilio.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo necesario según las circunstancias, conviniendo las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Las licencias previstas en los apartados 1, 2, 3 del presente artículo, si el hecho causante coincide con un día no laborable para la persona trabajadora, comenzará su disfrute a partir del primer día laborable siguiente al hecho causante.

Artículo 32. *Permiso por asistencia a consultorio médico.*

Cuando por razón de enfermedad propia o de familiares en primer grado por consanguinidad, las personas trabajadoras que precisen la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, tendrán derecho a dicho permiso, sin pérdida de retribución siempre y cuando se justifique con el correspondiente volante visado por el facultativo o persona acreditada de la Seguridad Social, incluyendo el tiempo utilizado o transcurrido en dicha asistencia al centro público de salud.

CAPÍTULO V

Suspensión del contrato

Artículo 33. *Excedencias forzosa y voluntaria.*

1. Forzosa:

a) La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

b) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

c) Cumplimiento de un deber público.

La situación de excedencia forzosa da derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso a la Empresa deberá ser comunicado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

2. Voluntaria:

a) La persona trabajadora con, al menos, una antigüedad de un año en la empresa tiene derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un período no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y que aquellas peticiones se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

La persona trabajadora que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia voluntaria causará baja definitivamente en la empresa.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia voluntaria no computa a efectos de antigüedad, conservando el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

CAPÍTULO VI

Protección por nacimiento y cuidado del menor

Artículo 34. *Protección a la maternidad y lactancia natural.*

La mujer embarazada y la que esté en periodo de lactancia natural, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo cuando se demuestre, por la evaluación del puesto de

trabajo y la prescripción facultativa realizada por los servicios médicos de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social a la que esté adherida la Empresa, que las condiciones o características del mismo puedan poner en riesgo tanto al trabajador como al feto o al hijo lactante.

Si no existiera la posibilidad de cambiar el puesto de trabajo, se podrá suspender el contrato acogiendo a la prestación económica establecida para estos casos.

Artículo 35. *Excedencia por cuidado de hijos y cuidado de familiar.*

Las personas trabajadoras, conforme establece el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses

Artículo 36. *Permiso por nacimiento.*

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de ambos progenitores durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica. En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre

hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. Este derecho es individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor. La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Artículo 37. Permiso por nacimiento del progenitor distinto a la madre biológica.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento o guarda con fines de adopción de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, modificado por el Real Decreto Ley 6/2019, el progenitor distinto a la madre biológica podrá suspender el contrato de trabajo en los mismos términos establecidos en el artículo 36 de este convenio.

Artículo 38. Preparación al parto.

La persona trabajadora, previo aviso a la empresa, podrá ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, con derecho a remuneración, siempre que se justifique la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Artículo 39. Permiso por adopción.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios periodos de suspensión en el mismo trabajador. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado podrá iniciarse hasta cuatro

semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Este derecho es individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor. La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito. En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato, conforme establecen los apartados 4 y 5 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la persona trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 40. *Permiso por lactancia.*

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o podrá acumularlo, de acuerdo con la empresa, en 25 días laborables.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Artículo 41. *Permiso para tratamiento de técnicas de reproducción asistida.*

Las personas trabajadoras podrán disfrutar, como licencia retribuida, de un máximo de tres días para asistir al tratamiento en técnicas de reproducción asistida.

Para ejercer este derecho será necesaria previa comunicación a la empresa con al menos 3 días de antelación, y se aportará el justificante que acredite su asistencia a dicho tratamiento al día siguiente de la licencia.

Artículo 42. *Permiso especial no retribuido.*

Aquellas personas trabajadoras que lo soliciten y por mutuo acuerdo con la empresa, podrán acogerse a un permiso especial no retribuido de hasta tres meses. Para ejercer

este derecho, la persona trabajadora deberá solicitarlo, siempre que sea posible, con una antelación de quince días naturales.

Dicha petición se hará por escrito y con acuse de recibo; una vez cumplidos estos requisitos, el permiso operaría de forma automática. Finalizado dicho permiso, su incorporación al puesto de trabajo será automática. Este permiso no computará para el cálculo de días de vacaciones y devengo de antigüedad.

Artículo 43. *Reducción de jornada de trabajo y adaptación de Jornada de trabajo.*

a) Reducción de jornada de trabajo (artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores).

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El horario de disfrute resultante de la reducción arriba mencionada lo fijará la persona trabajadora en base a las necesidades que surjan de la guarda legal de sus hijos, siempre dentro del horario establecido en su puesto de trabajo.

Se podrá disfrutar de un horario fuera del establecido para su puesto de trabajo, y dentro del horario del centro al que pertenece, si se acredita fehacientemente y de forma mantenida en el tiempo la necesidad real del horario propuesto.

El tiempo de la citada reducción deberá efectuarse de forma ininterrumpida.

b) Adaptación de Jornada de trabajo (artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores).

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, conforme recoge el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, hasta que los hijos o hijas cumplan la edad de doce años.

Las adaptaciones que se soliciten deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

Las partes negociarán los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. En su ausencia, la empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de este convenio y en referencia al artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

Las discrepancias surgidas entre la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

CAPÍTULO VII

Condiciones sociales

Artículo 44. *Enfermedad y accidentes.*

La empresa abonará a la persona trabajadora que se encuentre en incapacidad temporal o accidente laboral por un período máximo de doce meses, o por el tiempo que expresamente establezca mediante resolución administrativa del INSS, el siguiente complemento:

- a) Hasta el 100 por 100 de los conceptos salariales fijos en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) Hasta el 100 por 100 de los conceptos salariales fijos en la primera y segunda incapacidad temporal del año natural por enfermedad común.
- c) En la tercera y sucesivas bajas por enfermedad común del año natural o en los casos de inasistencia al trabajo por enfermedad común justificados o no justificados por el facultativo médico, sin que llegue a extender parte de baja por incapacidad temporal, el complemento del 100 por 100 de los conceptos salariales fijos se aplicará desde el cuarto día de la baja. Es decir, los tres primeros días no habrá complemento alguno. No obstante, lo anterior, en caso de hospitalización el complemento alcanzará hasta el 100 por 100 del salario desde el primer día.

Artículo 45. *Seguro de vida.*

La empresa está obligada a concertar un seguro de vida e incapacidad permanente. A partir de enero de 2023 se amplían las coberturas que hasta ahora estaban aseguradas, a todas las contingencias dentro de la Incapacidad Permanente, con una prima de 40.000 euros.

La empresa entregará copia de la pertinente póliza a la RLT.

Artículo 46. *Integración laboral de trabajadores discapacitados.*

La empresa se compromete a la aplicación en esta materia de lo regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se entenderá que son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 47. *Ineptitud sobrevenida.*

Las personas trabajadoras afectadas de ineptitud física sobrevenida gozarán de los derechos de permanencia en la empresa y reincorporación a la misma que se contemplan en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

Artículo 48. *Jubilación.*

Por mutuo acuerdo con la empresa, las personas trabajadoras que soliciten jubilación voluntaria anticipada, dispondrán de una compensación en la cuantía siguiente, en función de los años que le falten para poder acceder a la jubilación:

- Un año: 2.570 euros.
- Dos años: 3.505 euros.
- Tres años: 4.673 euros.
- Cuatro años: 6.075 euros.

Artículo 49. *Formación Continua de las personas trabajadoras.*

Las personas trabajadoras tendrán la obligación de asistir a actividades formativas o de reciclaje en el ámbito de la Formación Continua, impartidos por la empresa, patronales o sindicatos, previa comunicación con, al menos, siete días de preaviso.

Asimismo, se determina que la formación, en su contenido, guardará relación con las necesidades específicas de la empresa.

Si la formación recibida se imparte fuera del horario laboral, dichas horas serán consideradas horas extraordinarias.

Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando la persona trabajadora pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o por acuerdo en la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

Artículo 50. *Fondo de Ayuda Familiar.*

Se establece un Fondo de Ayuda Familiar con un importe anual de 15.000 euros para 2022 y 20.000 euros para 2023, que aportará y gestionará directamente la Empresa, con el fin de ayudar económicamente en los gastos de escolarización a las personas trabajadoras con salarios más bajos. La ayuda se destinará tanto a empleados como a hijos de empleados que cursen los siguientes estudios oficiales: Guardería, Educación Infantil, Educación Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Estudios Universitarios.

Las solicitudes se realizarán por las personas trabajadoras a la Comisión del Fondo de Ayuda Familiar de la Empresa. La comisión, formada por 2 representantes de la empresa y 3 representantes del Comité Intercentros, revisará las peticiones y señalará aquellas que cumplan con los requisitos. La dirección de la empresa dará su aprobación final. Las características de este Fondo, así como el reglamento, se presentarán previamente a los RLT.

CAPÍTULO VIII

Prevención y salud laboral

Artículo 51. *Seguridad y salud.*

La protección de la salud de las personas trabajadoras constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

Con el fin de lograr esos objetivos la empresa y la RLT han creado un comité intercentros de salud y seguridad. Este órgano está constituido por tres representantes de la empresa y tres RLT y vela por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de Riesgos Laborales, incluyendo entre sus tareas el análisis de las necesidades y carencias y el fomento de la formación.

El comité se regulará para compatibilizar sus atribuciones con las de los delegados de prevención.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 52. *Garantías del delegado de prevención.*

Lo previsto en el artículo 68 del ET en materia de garantías, serán de aplicación a los delegados de prevención en su condición de RLT.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones marcadas por la Ley para los delegados de prevención, la empresa concederá un máximo de ocho horas más adicionales mensuales, con independencia de las que corresponden como representante de las personas trabajadoras, abonables dentro de su jornada habitual de trabajo.

Asimismo, a los delegados de prevención se les facilitará la asistencia a cursos sobre prevención de riesgos laborales impartidos por órganos públicos o privados competentes en la materia, debiendo acreditarse la asistencia al mismo.

Artículo 53. *Reconocimientos médicos.*

Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las distintas funciones profesionales existentes en cada centro de trabajo.

Aquellas personas trabajadoras, y grupos, que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

El Servicio de Prevención efectuará a todas las personas trabajadoras un reconocimiento médico en función de la evaluación de riesgos de cada puesto exigida por la legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 54. *Botiquín médico.*

En todos los centros de trabajo habrá un botiquín, que contará como mínimo con agua oxigenada, alcohol de 96, tintura de yodo, gasas, algodón, vendas y esparadrapo.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 55. *Régimen disciplinario.*

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 56. *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia de este, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debida.

9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 57. *Faltas graves.*

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia de terceros ajenos a la empresa.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 58. *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un periodo de un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro o fuera de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y peticiones con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración a los clientes.
9. Malos tratos de palabra u obra o a la falta de respeto y consideración a cualquier persona trabajadora de la empresa, sea un superior, igual o subordinado.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho de las personas trabajadoras legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
14. Disminución continuada y voluntaria del rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 59. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación vigente.

Artículo 60. *Sanciones máximas.*

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 61. *Prescripción.*

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves, a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X

De los derechos sindicales de representaciónArtículo 62. *Derechos.*

La empresa respetará el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Artículo 63. *Garantías sindicales.*

Los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales, gozarán de las garantías que el Estatuto de las personas trabajadoras y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) les reconocen.

Artículo 64. *Órganos de representación.*

Los órganos de representación de las personas trabajadoras en la empresa son los siguientes:

a) La representación de las personas trabajadoras en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de cincuenta o más de diez trabajadores, corresponde a los delegados de personal.

Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

b) Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la empresa la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa debiendo observar las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los mismos miembros del comité de empresa en artículo 65 del ET.

c) El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de las personas trabajadoras de la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores.

d) El comité intercentros es el órgano colegiado que sirve para la resolución de todas las materias que excedan de las competencias propias de los comités de centro de trabajo o delegados de personal, por ser cuestiones de carácter general que afecten a todos las personas trabajadoras de la Empresa o que afecten a dos o más centros de trabajo.

Artículo 65. *Delegados sindicales.*

Si en la empresa se alcanzara el número de 250 personas trabajadoras o en su caso, en los centros de trabajo que hubiera más de cincuenta personas trabajadoras, cualquiera que sea la clase de su contrato, se elegirá uno o dos delegados sindicales. En caso de que así fuese, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Estos delegados sindicales tendrán las mismas atribuciones y garantías que el citado texto legal les reconoce.

Artículo 66. *Competencias de los delegados de personal y comités de empresa.*

1. Los delegados de personal y comités de empresa tienen las competencias establecidas en el artículo 64 del ET, y en concreto:

1.1 En los centros de trabajo donde exista RLT, la empresa entregará la copia básica del contrato firmada por la persona trabajadora, en el plazo máximo de diez días,

que firmará el recibí de la misma a los efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

1.2 Ser informados y consultados por la empresa sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a las personas trabajadoras, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por la empresa al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre la empresa y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información o consulta, la empresa y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas. Teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de las personas trabajadoras.

1.3 El comité de empresa y los RLT, tendrán derecho a ser informado trimestralmente:

- a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.
- b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.
- c) Sobre las previsiones de la empresa de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por las personas trabajadoras contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
- d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

1.4 También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

1.5 El comité de empresa y los RLT, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

- a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, el Comité de Empresa, tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

1.6 El comité de empresa y los RLT, tendrán derecho a ser informados y consultados sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de

trabajo, así como de ser informados trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrán derecho a ser informados y consultados sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informados y consultados sobre la adopción de eventuales medidas preventivas especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa y los RLT, tendrán derecho a emitir informe, en el plazo de quince días, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.
- b) Las reducciones de jornada
- c) El traslado total o parcial de las instalaciones
- d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
- e) Los planes de formación profesional en la empresa
- f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control de trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

La información se deberá facilitar por la empresa al comité de empresa y a los RLT, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los RLT proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los RLT, sobre la base de la información recibida, reunirse con la empresa, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresa al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por la empresa a la hora de adoptar o ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

2. El comité de empresa y los RLT, tendrán que ejercer una labor:

a) 1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. De la vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

3. De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Participar, como se determine por convenio o norma interna, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de las personas trabajadoras o de sus familiares.

c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así

como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.

d) Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

e) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos de esta ley o en otras normas legales o reglamentarias.

A) Garantías sindicales. Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que podrán ser oídos, a parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción de las personas trabajadoras en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del ET. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica y profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala. Dicho crédito podrá ser acumulado y utilizado entre los RLT de un mismo centro de trabajo.

Delegados de personal o miembros del comité de empresa:

- Hasta 100 trabajadores: 21 horas.
- De 101 a 250 trabajadores: 23 horas.
- De 251 a 500 trabajadores: 33 horas.

f) Los delegados sindicales, delegados de personal y miembros del comité de empresa cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre venta o productividad, percibirán desde el momento de su elección, y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente a promedio de comisión obtenido durante los días efectivamente trabajados del mes en cuestión.

g) Derechos de reunión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ET, las personas trabajadoras de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el comité de empresa o los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a

asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa. Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

B) Lugar de reunión.

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la empresa.

2. La empresa deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen las disposiciones del ET.
- b) Si hubiese transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
- c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
- d) Cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado b).

C) Convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

D) Locales y tablón de anuncios. Las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan se pondrá a disposición de los delegados de personal o de comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con las personas trabajadoras, así como uno o varios tableros de anuncios.

Las posibles discrepancias se resolverán por los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 67. *Capacidad y sigilo profesional.*

1. Se reconoce al comité de empresa como órgano colegiado y a los RLT, capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, así como los RLT y en su caso, los expertos que les asistan deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

3. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité o a los RLT, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega. El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

4. Excepcionalmente, la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa o del centro de trabajo u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica. Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa.

5. La impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los RLT se tramitará conforme el proceso de conflictos colectivos regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro segundo de la

Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción de lo Social. Asimismo, se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los RLT y por los expertos que les asistan de su obligación de sigilo. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los RLT.

Artículo 68. *Cuotas sindicales.*

La empresa podrá descontar las cuotas sindicales en la nómina, siempre y cuando la persona trabajadora haya manifestado mediante escrito su voluntad expresa a realizar este descuento.

Artículo 69. *Horas sindicales.*

Las horas sindicales legalmente establecidas, podrán ser acumuladas entre los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegados sindicales.

Artículo 70. *Comité intercentros (CI).*

Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del ET, se acuerda constituir un Comité Intercentros, como órgano colegiado, para servir de resolución en todas las materias que, excediendo de las competencias propias de los comités de centro de trabajo o delegados de personal, por ser cuestiones de carácter general que afecten a todos las personas trabajadoras de la Empresa o que afecten a dos o más centros de trabajo, siéndole de aplicación el artículo 65 del ET. El número máximo de componentes del CI, será de nueve, sus miembros serán designados de entre los componentes en los distintos comités de centro o delegados de personal. Su funcionamiento, composición y competencias están recogidos en el reglamento del CI.

La designación de los miembros que conforman el CI, se realizará por los sindicatos mediante comunicación escrita a la Empresa, igualmente dicha composición será notificada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Consulta, publicándose en los tablones de anuncios.

El Comité Intercentros asumirá las competencias referentes a la negociación colectiva.

CAPÍTULO XI

Comisión paritaria

Artículo 71. *Comisión paritaria.*

Las partes negociadoras del convenio acuerdan constituir una comisión mixta paritaria de interpretación y seguimiento del presente convenio, una vez se haya firmado el mismo. Esta comisión estará constituida por cuatro representantes de la empresa y cuatro de los delegados de personal y podrán asistir a las mismas asesores de las partes con voz pero sin voto.

En cualquier cuestión que pudiera surgir en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento de planteamiento de la cuestión a no hacer uso de ninguna acción coactiva ni de fuerza sin previo sometimiento a la comisión paritaria que se nombra al efecto, y que deberá emitir su resolución en un plazo no superior a veinte días naturales desde la recepción de la solicitud de convocatoria.

De sus reuniones se levanta acta que será firmada tanto si existe acuerdo como si no, por todas las partes asistentes. Los acuerdos de la comisión paritaria requerirán para su validez los mismos requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 89 del ET.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el VI acuerdo Inter confederal vigente sobre el acuerdo de solución autónoma de conflictos laborales (sistema extrajudicial).

CAPÍTULO XII

Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

Artículo 72. *Principio de Igualdad.*

Se respetará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de discapacidad, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

La empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Esta igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres se integrará en el seno de la empresa, conforme establece la normativa y en concreto en la promoción profesional y condiciones de trabajo.

No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales a desarrollar de forma concreta o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Artículo 73. *Principios generales en acoso moral o sexual.*

La empresa junto con los RLT, velarán por prevenir cuanto sea posible el riesgo de acoso moral o sexual en el trabajo, por ello, manifiestan que estas conductas, si se produjeran, no van a ser en absoluto toleradas.

La Empresa, junto con los RLT, deberán adoptar las medidas siguientes:

1. Establecer un sistema de comunicación que permita encauzar los problemas de persecución psicológica, la existencia de fallos inherentes a la organización del trabajo por problemas de cooperación y colaboración entre las personas trabajadoras.
2. Adoptar medidas eficaces e inmediatas, ante la existencia de estos problemas y realizarán un análisis para comprobar si los mismos se deben a una inadecuada organización del trabajo.
3. Que las personas trabajadoras sometidos al acoso o persecución deberán recibir alguna forma de ayuda o apoyo inmediato.

En línea con estos principios la empresa, en colaboración con los RLT, ha puesto en marcha un protocolo contra el acoso sexual o por razón de sexo que instaura los mecanismos que posibilitan la denuncia de problemas, su evaluación y la toma de medidas correctoras o sancionadoras. Asimismo, han desarrollado un protocolo contra el acoso moral en el trabajo.

Artículo 74. *Definición de acoso sexual y acoso moral.*

Se considera como acoso moral:

Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga

como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

Asimismo entra dentro del ámbito de acoso moral la situación en la que una persona o en ocasiones un grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente durante un tiempo prolongado sobre otra persona, o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.

El acoso moral en el ámbito laboral por lo tanto, se entiende como el continuo y deliberado maltrato verbal y modal que recibe una persona trabajadora por parte de otro u otros que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación o destrucción psicológica y a obtener su salida de la empresa a través de diferentes procedimientos.

Igualmente se considera acoso moral la actuación por la que un superior aísla a una persona trabajadora sometiéndole a la anulación de su capacidad profesional y al deterioro psicológico, sin que existan causas profesionales objetivas. El hostigado acaba cayendo en un estado depresivo que, en la mayoría de los casos, le conduce a diversas enfermedades.

Podrá entenderse como acoso sexual:

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona trabajadora, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, que si se materializa además en función del sexo de una persona, se encuadraría como acoso por razón de sexo.

Artículo 75. *Discriminación directa o indirecta.*

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona trabajadora, que haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica, aparentemente neutros, pone a las personas trabajadoras de un sexo en desventaja particular con respecto a personas trabajadoras del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En todo caso, se considera discriminatorio toda orden de discriminar, directa o indirectamente por razón de sexo.

Artículo 76. *Procedimiento para solventar las discrepancias acerca de la no aplicación de condiciones de trabajo.*

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los RLT legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, del ET, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a no aplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del ET, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Disposición adicional primera. *Derecho supletorio y concurrencia.*

En lo no regulado en el presente convenio colectivo, y a salvo de las remisiones expresas en el mismo a determinada normativa supletoria, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de las personas trabajadoras y normas que lo desarrollan, así como el resto de Legislación que corresponda.

Disposición adicional segunda. *Trabajo a distancia.*

Con la entrada en vigor del RDL 28/2020, de 22 de septiembre, de Trabajo a Distancia, las partes acuerdan revisar y negociar el protocolo para el desarrollo del trabajo a distancia y teletrabajo que se acordó en julio de 2020, teniendo en cuenta la nueva regulación. El acuerdo se incluirá como Anexo 2.

ANEXO I

Tablas salariales

Grupos Profesionales	2022	
	Mensual - Euros	Anual - Euros
GRUPO V		
FUNCIONES:		
TITULADO/A GRADO SUPERIOR.	1.684,29	25.264,35
GRUPO IV		
FUNCIONES:		
JEFE/JEFA DE SUCURSAL.	1.519,94	22.799,10
JEFE/JEFA DE VENTAS/SERVICIOS.	1.519,94	22.799,10
RESP. GRANDES CUENTAS.	1.519,94	22.799,10
GRUPO III		
FUNCIONES:		
JEFE/JEFA DE SECCIÓN / GRUPO.	1.314,10	19.711,50
CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A.	1.277,14	19.157,10
GRUPO II		
FUNCIONES:		
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A.	1.129,00	16.935,00
PERSONAL DE VENTAS Y SERVICIOS.	1.129,00	16.935,00
ALMACENERO/A ESPECIALIZADO/A.	1.091,94	16.379,10
GRUPO I		
FUNCIONES:		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.	1.074,57	16.118,55
PERSONAL DE ALMACEN.	1.033,61	15.504,15
OPERARIO/A DE PRODUCCION.	1.033,61	15.504,15
OTROS CONCEPTOS DE APLICACIÓN		
DIETA ENTERA.		38,48

Grupos Profesionales	2022	
	Mensual - Euros	Anual - Euros
MEDIA DIETA.	13,66	
KILOMETRAJE.	0,35	

Grupos profesionales	2023	
	Mensual - Euros	Anual - Euros
	Incremento de 1.600 euros brutos anuales	
GRUPO V		
FUNCIONES:		
TITULADO/A GRADO SUPERIOR.	1.790,96	26.864,35
GRUPO IV		
FUNCIONES:		
JEFE/JEFA DE SUCURSAL.	1.626,61	24.399,10
JEFE/JEFA DE VENTAS/SERVICIOS.	1.626,61	24.399,10
RESP. GRANDES CUENTAS.	1.626,61	24.399,10
GRUPO III		
FUNCIONES:		
JEFE/JEFA DE SECCIÓN / GRUPO.	1.420,77	21.311,50
CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A.	1.383,81	20.757,10
GRUPO II		
FUNCIONES:		
OFICIAL ADMINISTRATIVO/VA.	1.235,67	18.535,00
PERSONAL DE VENTAS Y SERVICIOS.	1.235,67	18.535,00
ALMACENERO/A ESPECIALIZADO/A.	1.198,61	17.979,10
GRUPO I		
FUNCIONES:		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/VA.	1.181,24	17.718,55
ALMACENERO/A.	1.140,28	17.104,15
OPERARIO/A DE PRODUCCIÓN.	1.140,28	17.104,15
OTROS CONCEPTOS DE APLICACIÓN		
DIETA ENTERA.		40,60
MEDIA DIETA.		14,41
KILOMETRAJE.		0,37

ANEXO II

Acuerdo Teletrabajo

Primero. *Vigencia.*

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

La modalidad de teletrabajo consiste en el desarrollo del desempeño de la actividad profesional sin la presencia física de la persona trabajadora en el centro de trabajo, la cual puede realizar su actividad desde su domicilio utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Consiguientemente, la implantación podrá llevarse a cabo en aquellas actividades susceptibles de esta modalidad de prestación de servicios dentro de las áreas de apoyo y corporativas de la Entidad, en Servicios Centrales y en las Delegaciones.

Tercero. *Formalización.*

El desarrollo de la prestación de servicios en teletrabajo se formalizará mediante un acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora, en los términos previstos en este documento.

Cuarto. *Condiciones laborales.*

El teletrabajo no modifica la relación laboral preexistente, ni las condiciones económicas y laborales de los trabajadores, que se mantienen en sus términos conforme al Convenio Colectivo de aplicación en la Empresa, con las peculiaridades establecidas en el presente acuerdo derivadas de la prestación de servicios en Teletrabajo.

Quinto. *Voluntariedad y reversibilidad.*

Esta modalidad tiene carácter voluntario, tanto para la persona trabajadora, su aceptación, como para la empresa, en su ofrecimiento; e igualmente es reversible para ambas partes.

Por parte de la empresa cuando concurren razones de organización del trabajo, causas productivas, tecnológicas o cambios de puesto del trabajador y su actividad no se adecúe a los requisitos para poder desarrollarlas en Teletrabajo, la Empresa comunicará la situación que concorra en el plazo de un mes.

Las solicitudes se deben presentar en RRHH iniciando así la tramitación ante Dirección que será quien conceda o no la solicitud.

Por parte de la persona trabajadora también se podrá ejercer el derecho de reversión comunicándolo con un preaviso de un mes. De ejercerse el derecho de reversibilidad durante los seis primeros meses desde el inicio de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, ésta no se hará efectiva hasta la conclusión del referido periodo.

Si la persona trabajadora ejerciese el derecho de reversión, una vez transcurridos los plazos citados en el párrafo anterior, pasará a prestar servicios de manera presencial tal y como venía haciendo con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el Convenio.

Sexto. *Condiciones de implantación.*

A) Prestación de servicios de teletrabajo.

La persona trabajadora en la situación de teletrabajo, continuará adscrita formalmente a la misma Unidad en que venía desarrollando sus funciones con carácter previo a su incorporación a teletrabajo.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo, supone que la persona trabajadora podrá realizar sus funciones de manera no presencial como máximo hasta el cuarenta por ciento (40%) de su jornada laboral semanal (dos días a la semana) trabajando desde su domicilio.

Dadas las características del régimen de teletrabajo, la persona trabajadora durante la realización de su jornada presencial, ocupará un puesto físico de trabajo habilitado a tal fin.

B) Jornada y horarios.

La persona trabajadora realizará una jornada no presencial que se concretará en su contrato de teletrabajo, equivalente al 40% como máximo del tiempo de trabajo semanal/mensual estipulado.

No obstante, dicho porcentaje podría ser objeto de modificación de acuerdo entre las partes y quedaría reflejado en el correspondiente contrato. El tiempo restante de su jornada laboral deberá ser desarrollado por la persona trabajadora en las instalaciones de la Empresa.

Es preciso compaginar un control del teletrabajo (días de asistencia prefijados, horarios compatibles con la unidad) con la necesaria flexibilidad para realizar el trabajo como en presencia (asistencia a reuniones, cursos, sustitución de compañeros de baja u otros imprevistos), de tal forma que el teletrabajo no pueda suponer limitación a la adecuada y eficaz organización del trabajo, ni a las ventajas de flexibilidad que se ofrece para quien se incorpora a esta modalidad.

Por ello, la designación de los días y horarios pactados para el desarrollo de teletrabajo no debe impedir la normal realización de la actividad, permitiéndose las variaciones que sean precisas en atención a las necesidades organizativas, siempre con pleno respeto a la jornada laboral y horarios de su centro.

C) Objetivos.

La Empresa deberá comunicar al Empleado los estándares mínimos de calidad y de ejecución establecidos para el correcto cumplimiento de los servicios prestados. En este sentido, el departamento al que pertenezca la persona trabajadora, notificará por escrito al mismo los indicadores de productividad conforme a los cuales deberá desarrollar sus funciones, que guardarán similitud con los establecidos en presencia.

D) Formación.

La Empresa impartirá al Empleado formación específica con el objeto de facilitar su adaptación a esta modalidad de trabajo, y en concreto recibirá información y formación en materia de prevención de riesgos, orientadas específicamente al teletrabajo.

Igualmente, será convocado y mantendrá la asistencia a cursos presenciales y/o distancia que le permitan su permanente actualización profesional.

E) Medios y facilidades.

Para la ejecución en exclusiva del trabajo, la Empresa pondrá a disposición de la persona trabajadora, en concepto de depósito, un equipo informático y de comunicación, así como material de trabajo suficiente de conformidad con los cometidos propios de su puesto y las necesidades de su área o Unidad.

Si la persona trabajadora lo solicita, le facilitará una mesa y una silla, y en su caso los accesorios necesarios, adecuados a los estándares de seguridad en materia de riesgos laborales.

F) Prevención de Riesgos.

En materia de Prevención y salud laboral, los puestos de teletrabajo deberán cumplir las condiciones referentes a los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, según el RD 488/97, se facilitarán al empleado los programas informáticos y demás software necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones y responsabilidades, siendo todos ellos propiedad de la Empresa.

El Departamento de PRL podrá acceder a comprobar las condiciones de los puestos de trabajo en el domicilio de la persona trabajadora y a su vez informará y formará de las mismas, debiendo declarar la persona trabajadora tener conocimiento de las mismas.

Durante la situación de Teletrabajo, la persona trabajadora será citado a los reconocimientos médicos según el protocolo establecido por la Empresa a sus Empleados.

En el ámbito del CSS se tratarán aquellos aspectos relacionados con el teletrabajo desde el punto de vista de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

G) Propiedad intelectual y Protección de datos.

La propiedad intelectual de los programas informáticos y de comunicación objeto de transferencia se regirá por lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 5/1998, de 6 de marzo de 1998, que incorpora al derecho español la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y de su Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

La persona trabajadora reconoce que todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, programas de ordenador y cualquier otra actividad obra, trabajo o creación están sujetas a dicho régimen jurídico, tanto en lo referente a la titularidad, como a los derechos de explotación de los mismos, que pueda realizar sobre la base de la relación laboral y durante la vigencia de su situación en régimen de teletrabajo, son propiedad exclusiva de la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, y demás normas legales aplicables.

Por lo que se refiere a los ficheros que contengan datos de carácter personal, se estará a lo que disponga el Reglamento de Seguridad que desarrolla el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

H) Control y Auditoría.

La Empresa podrá realizar los controles remotos o presenciales oportunos, con objeto de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones por parte de la persona trabajadora, a cuyo efecto, la persona trabajadora autoriza a la Empresa a realizar al menos con carácter anual, una Auditoría, ya sea en soporte remoto o presencial, de los sistemas informáticos, de comunicación y de seguridad de la persona trabajadora, posibilitando el acceso a su domicilio particular a los Auditores, que preavisarán al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, y facilitándoles las pruebas que soliciten para cubrir el objetivo de la Auditoría.

I) Compensación de gastos.

La empresa abonará los gastos que se ocasionen y justifiquen por el teletrabajo.

Séptimo. *Derechos de Representación Colectiva.*

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo, no representará menoscabo de los derechos de representación colectiva del teletrabajador, que continuará en las

mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones sindicales (por lo que el día de votación será considerado presencial), así como el acceso a las comunicaciones con los representantes de los trabajadores, en los mismos términos que están establecidos con carácter general para los trabajadores que prestan servicios en los centros de la empresa.

Octavo. *Comisión de Seguimiento.*

Se establece una Comisión para el seguimiento e interpretación del contenido del presente Acuerdo, formada por la representación de la empresa y por lo que se refiere a la representación de los trabajadores por seis miembros designados por los sindicatos firmantes de este Acuerdo

Dicha Comisión se reunirá una vez al año y recibirá información de las personas adscritas al teletrabajo, con carácter semestral.

Esta comisión analizará las peticiones denegadas por parte de la empresa, para evitar los posibles agravios comparativos y discriminaciones.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11289 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 28 de marzo de 2023, por la que se registran y publican las tablas salariales provisionales para el año 2023 del Convenio colectivo del sector de mataderos de aves y conejos.*

Advertidos errores en el texto del acuerdo relativo a las tablas salariales provisionales para el año 2023 del Convenio colectivo del sector de mataderos de aves y conejos registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de marzo de 2023 en el BOE núm. 83, de 7 de abril.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 51057, las fórmulas relativas a Nocturnidad 2023 y Plus Penosidad 2023:

Nocturnidad 2023.

$$\frac{\text{Salario Base Año - Pagas Extra + Antigüedad Consolidada Anual}}{\text{Jornada Anual}} \times 0,25$$

Plus Penosidad 2023.

$$\frac{\text{Salario Base Año - Pagas Extra + Antigüedad Consolidada Anual}}{\text{Jornada Anual}} \times 0,25$$

Deben sustituirse por la siguiente referencia:

Plus de Nocturnidad:	Se calculará de conformidad con la fórmula contenida en el artículo 28.1 del Convenio.
Plus de Penosidad:	Se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Convenio.

Madrid, 27 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11290 *Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor, integrados en la Red CIRCE.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa) y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.

Madrid, 3 de mayo de 2023.–El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Francisco Antonio Blanco Ángel.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE

Madrid, 3 de mayo de 2023.

INTERVIENEN

De una parte, Francisco Antonio Blanco Ángel, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1073/2022, de 27 de diciembre, actuando por delegación de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, según apartado 7 punto 1.a) de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021.

De otra parte, José Antonio Cuba Cal en nombre y representación de Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, en adelante «la entidad», como Decano, cargo que ostenta en virtud del artículo 27 del Estatuto particular del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de León por Resolución de 23 de mayo de 2013, de la Secretaría general de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de junio) con fecha de nombramiento 8 de marzo de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones

la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 apartado 1. r) del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.

5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.

6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.

9. Que los miembros de la entidad prestan servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor.

10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para promocionar y promover el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a los miembros de la entidad.

Segunda. *Integración asociados.*

Que para la integración de las oficinas de los miembros a la red del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), será requisito previo que cada uno de ellos, respectivamente, declare conocer los términos del presente convenio, comprometiéndose a cumplir las condiciones establecidas en el mismo y realice los trabajos técnicos necesarios, encargándose la entidad de promover y coordinar dicha integración y ayudar a que cada PAE establecido en virtud de este convenio, cumpla con todas las especificaciones contractuales, de acuerdo con las normas deontológicas de la profesión.

La declaración a la que se refiere el párrafo anterior se recoge en el Anexo I y se Cumplimentará en el PAE electrónico mediante firma electrónica.

Cada uno de los miembros que acceda a integrar su oficina o despacho profesional en el CIRCE asumirá frente a la Administración y los emprendedores la responsabilidad contractual y extracontractual de los servicios que prestan en virtud de su acogimiento a los efectos de este convenio, no procediendo para la oficina o despacho profesional otra responsabilidad que la derivada del cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

Cada uno de los miembros que acceda a integrar su oficina o despacho profesional en el CIRCE se compromete a encargarse, a través del PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

– Pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.

– Prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.

– Prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del sistema CIRCE.

– Pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella, disponibles en la Plataforma PYME.

Cuarta. *Servicios de los PAE.*

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.

2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE.

3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B. Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.

2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad.

4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.

5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre. Esta información será accesible en el PAE electrónico.

6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.

7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.

8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.

9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.

10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos para ello. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio.

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Quinta. *Infraestructura de los PAE.*

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:

- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. *Requisitos de personal.*

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en la cláusula cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios. La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE. Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
 - Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.).
 - Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
 - Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
 - Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. *Coordinador de la entidad y responsable del PAE.*

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se establezca se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, el PAE deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.

El responsable del PAE deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito al PAE.

Octava. *Presupuesto.*

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. *Difusión.*

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de los PAE establecidos en virtud de este convenio podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. *Tratamiento de datos personales.*

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. Toda persona física o jurídica que se establezca como PAE según el presente convenio por ser miembro de la entidad, tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la encargada del tratamiento y el personal adscrito al PAE se obliga a:

- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.

- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.
- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encargado del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Duodécima. *Cumplimentación y envío del DUE.*

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportar los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. *Conservación de la documentación.*

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación, deberá ser remitida por el PAE al responsable del CIRCE:

- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.
- En el plazo de 6 meses desde que se produzca la baja del PAE.

Decimocuarta. *Adendas.*

Mediante adendas al presente convenio se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. *Efectos y extinción.*

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Si todos los PAE son dados de baja.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. *Motivos de baja de los PAE.*

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. *Régimen jurídico.*

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimoctava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento.–Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE de 11 de febrero de 2021), el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Francisco Antonio Blanco Ángel.–Por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, el Decano, José Antonio Cuba Cal.

ANEXO I

Declaración de los miembros de la entidad

Para integrarme como PAE en el CIRCE, declaro:

- 1) Pertenecer a la entidad seleccionada.
- 2) Conocer los términos de su convenio, en particular que si el PAE no tramita algún Documento Único Electrónico (DUE) en el periodo de un año, la DGIPYME puede dar de baja el PAE.
- 3) Comprometerme a cumplir las condiciones establecidas en el mismo, en particular las referentes al tratamiento de datos de carácter personal y la comprobación y archivo de documentación.
- 4) Comprometerme a realizar los trabajos técnicos necesarios, en particular la realización de un Documento Único Electrónico (DUE) de prueba, como paso previo y necesario antes la creación del PAE.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11291 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y el Consorcio de la Ciudad de Cuenca.*

La Abogada General del Estado y el Presidente del Consorcio de la Ciudad de Cuenca han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y el Consorcio de la Ciudad de Cuenca

20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, don Darío Francisco Dolz Fernández, actuando en nombre y representación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, con domicilio en calle Alfonso VIII, 83, 16001 Cuenca y NIF Q1600425A, en su condición de Presidente del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, en su redacción recogida en el «Boletín Oficial del Estado» publicado el 4 de diciembre de 2018.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos Autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que el Consorcio de la Ciudad de Cuenca (en adelante, el consorcio) es un consorcio del sector público estatal de los previstos en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y, que tiene entre sus funciones la ejecución de los proyectos y la gestión de los servicios que las administraciones acuerden encomendarle, la gestión de establecimientos y servicios públicos que le sea encomendada por la administración competente, y la gestión y el desarrollo de las tareas derivadas de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que el Consorcio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, y en el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 1 de marzo de 2019, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica al consorcio, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo» de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, y en el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, este podrá prestar asistencia jurídica al consorcio por medio de los Abogados del Estado integrados en aquel. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

El consorcio colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre el consorcio y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. Facultad de elección de representación y defensa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el consorcio se reserva la facultad de ser asesorado, representado y defendido por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses del consorcio y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, el consorcio será asesorado, representado y defendido por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre el consorcio y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. Designación de Abogado del Estado coordinador.

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

El Abogado del Estado designado coordinador del consorcio podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva. En estos casos percibirá, en concepto de indemnización por razón del servicio, idéntica cantidad a la fijada para el resto de los miembros de ambos órganos. Dicha cantidad se abonará por el consorcio con cargo a su presupuesto.

Quinta. Duración.

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, podrá prorrogarse como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Contraprestación.

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, el consorcio satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de nueve mil trece euros (9.013,00 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. El consorcio deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando la condenada en costas sea el consorcio, corresponderá a este el abono de las causadas a la parte contraria.

2.^a Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor del consorcio.

Octava. Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. Control y vigilancia de la ejecución del convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. Causas de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será

comunicado a los responsables de la comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 1 de marzo de 2019, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 1 de marzo de 2019.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, Darío Francisco Dolz Fernández.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

- La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por el Consorcio de la Ciudad de Cuenca:

- El Gerente.
- La responsable del Área de Asuntos Jurídicos y Administración.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11292 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Autoridad Portuaria de Castellón.*

La Abogada General del Estado y el Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Autoridad Portuaria de Castellón

12 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, don Rafael Simó Sancho, actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Castellón, con domicilio social en calle Muelle Serrano Lloberes, s/n, 12100 Grao de Castellón, y NIF Q1267007A, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 7 de agosto de 2020, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 2020 mediante Orden TMA/814/2020, de 31 de agosto.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que la Autoridad Portuaria de Castellón, cuyas competencias figuran definidas en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que la Autoridad Portuaria de Castellón (en adelante, la Autoridad Portuaria), en virtud de lo recogido en los artículos 16.4 y 24.7 del citado Real Decreto Legislativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 18 de febrero de 2019, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Autoridad Portuaria, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a la Autoridad Portuaria por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

La Autoridad Portuaria colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la Autoridad Portuaria y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Autoridad Portuaria se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Autoridad Portuaria y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la Autoridad Portuaria será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre la Autoridad Portuaria y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

El Abogado del Estado designado coordinador de la Autoridad Portuaria podrá ser nombrado vocal o secretario de su Consejo de Administración. En estos casos percibirá por esos cargos, en concepto de indemnización por razón del servicio, idéntica cantidad a la fijada para el resto de los miembros del Consejo de Administración. Dicha cantidad se abonará por la Autoridad Portuaria con cargo a su presupuesto.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, la Autoridad Portuaria satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad

anual de treinta y seis mil novecientos treinta y nueve euros (36.939,00 euros) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. La Autoridad Portuaria deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando la condenada en costas sea la Autoridad Portuaria, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.^a Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Autoridad Portuaria.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 18 de febrero de 2019, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 18 de febrero de 2019.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, Rafael Simó Sancho.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

- La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por la Autoridad Portuaria de Castellón:

- El Director General. En la actualidad, don José M.^a Gómez Fuster.
- La Jefa de División Legal y Cumplimiento. En la actualidad, doña Sonia Muñoz Sánchez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11293 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P.*

La Abogada General del Estado y el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P.

17 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, don Alberto Martínez Lacambra, actuando en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., con domicilio social en Edificio Bronce, plaza Manuel Gómez Moreno, s/n, 28020 Madrid y NIF Q2891006E, en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado el por el Consejo de Administración el 31 de mayo de 2021.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos Autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. (en adelante, Red.es) es una entidad pública empresarial del sector público estatal de las previstas en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyas funciones aparecen legalmente atribuidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, teniendo por objeto, entre otros, el fomento y desarrollo de la sociedad de la información; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que Red.es, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 26 de febrero de 2019, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a Red.es, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, este podrá prestar asistencia jurídica a Red.es por medio de los Abogados del Estado integrados en aquel. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

Red.es colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre Red.es y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, Red.es se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de Red.es y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, Red.es será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre Red.es y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, Red.es satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de ochenta y dos mil novecientos euros con veintitrés céntimos (82.901,23 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el MODELO 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. Red.es deberá efectuar el

ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando la condenada en costas sea Red.es, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.^a Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de Red.es.

Octava. Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. Control y vigilancia de la ejecución del convenio.

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. Causas de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 26 de febrero de 2019, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 26 de febrero de 2019.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., Alberto Martínez Lacambra.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado:
 - La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P.:
 - El Subdirector de Asesoría Jurídica. En la actualidad, don Ignacio Espejo-Saavedra Hernández.
 - La Subdirectora de Administración y Finanzas. En la actualidad, doña Amparo Puente García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11294 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.*

La Abogada General del Estado y la Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos

20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, doña Ana de la Cueva Fernández, actuando en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 597/2021 de 20 de julio, y en nombre de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, cuyo Patronato corresponde al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos (en adelante, la Fundación), fue creada por Decreto-ley de 23 de agosto de 1957, con personalidad

jurídica para administrar sus bienes. En la actualidad y de acuerdo con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, hasta la entrada en vigor del real decreto que establecerá el nuevo marco jurídico aplicable al Valle de Cuelgamuros que determine la organización, funcionamiento y régimen patrimonial el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional continuará ejerciendo las funciones de patronato y representación de la Fundación.

Tercero.

Que la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, y en el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, tiene actualmente suscrito un convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 8 de abril de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Fundación, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo» de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, y en el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, este podrá prestar asistencia jurídica a la Fundación por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

La Fundación colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la Fundación y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Fundación se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Fundación y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la Fundación será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre la Fundación y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de seis meses. Sin embargo, podrá prorrogarse como máximo por seis meses más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

En atención a las características de la Fundación, que hasta la fecha ha desarrollado su actividad por medio de los recursos y personal del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, esta no satisfará contraprestación por los servicios de asistencia jurídica.

Séptima. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Octava. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Novena. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula octava y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Décima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 8 de abril de 2021, sin necesidad de realizar liquidación

adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 8 de abril de 2021.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–La Presidenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, Ana de la Cueva Fernández.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Octava del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Por la Abogacía General del Estado:
 - La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.
- Por la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos:
 - La Consejera Gerente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, doña M.^a Dolores Menéndez Company.
 - El Responsable de la Unidad de Apoyo de la Gerencia, don Enrique Verdeguer Puig.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11295 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E.*

La Abogada General del Estado y el Presidente de Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E., han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E. (MAYASA)

12 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, don Emiliano Almansa Rodríguez, actuando en nombre y representación de Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E. (MAYASA), con domicilio social en calle Velázquez, 134 Bis 2.ª planta, 28006 Madrid y NIF A28764140, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado el 26 de diciembre de 2018 en virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos Autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E. (en adelante, MAYASA) es una sociedad mercantil del sector público estatal de estatal de las previstas en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, integrada en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), teniendo por objeto principal el fomento de proyectos industriales, turísticos y culturales e implantación de iniciativas para el desarrollo de proyectos de investigación y de nuevas tecnologías relacionadas con el mercurio; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que MAYASA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 20 de abril de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a MAYASA, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, este podrá prestar asistencia jurídica a MAYASA por medio de los Abogados del Estado integrados en aquel. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

MAYASA colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre MAYASA y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, MAYASA se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de MAYASA y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, MAYASA será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre MAYASA y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, MAYASA satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de veinte mil euros (20.000,00 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. MAYASA deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando la condenada en costas sea MAYASA, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.^a Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de MAYASA.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 20 de abril de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 20 de abril de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente de Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E., Emiliano Almansa Rodríguez.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

- La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida subdirección.

– Por Minas de Almadén y Arrayanes, SA, S.M.E. (MAYASA):

- El Presidente.
- El Director Corporativo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11296 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, relativo a la Línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.*

La Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el Secretario General de Cultura y Deporte y el Consejero Delegado de la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, han suscrito un convenio relativo a la Línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.

Para general conocimiento, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Cultura y Deporte y la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA (ENISA) - Línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas

19 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña María González Veracruz, Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, nombrada por el Real Decreto 832/2022, de 4 de octubre, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, así como las conferidas por el artículo 62 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Víctor Francos Díaz, Secretario General de Cultura y Deporte del Ministerio de Cultura y Deporte, nombrado por el Real Decreto 730/2021, de 3 de agosto, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, así como las conferidas por la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias y por el artículo 64 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, don José Antonio Bayón López, Consejero Delegado de la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. SA (en adelante ENISA), con NIF A-28749885, domiciliada en Madrid con sede en Calle José Abascal, 4, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Eduardo Hijas Cid el 3 de febrero de 2023, número 162 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 42817, folio 115, hoja M-62782, inscripción 273.^a, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de ENISA adoptado en reunión de 31 de marzo de 2023, según

consta en certificado expedido por la Secretaria del Consejo, doña Marta Chamorro Oter, con el visto bueno de la Presidenta del Consejo, doña María José Muñoz Martínez.

Actuando las partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente convenio, a tal efecto

EXPONEN

Primero.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (en adelante, MINECO), creado por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales es, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, las telecomunicaciones y la sociedad de la información, así como el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

El Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en «Nueva economía de la Lengua» es el mecanismo con el que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital plantea explotar, gracias a las Tecnologías del Lenguaje y las capacidades de los sistemas de Procesamiento de Lenguaje Natural, el potencial del español y de las lenguas cooficiales como factor de crecimiento económico y de competitividad internacional en áreas tales como la inteligencia artificial, la traducción automática, la investigación, etc.

El mencionado proyecto estratégico ha supuesto ya una importante inversión pública. En ese sentido es prioritario que las bases tecnológicas construidas a partir de inversiones directas en generación de corpus lingüísticos, modelos de lenguaje, aplicaciones y prototipos, etc. puedan ser explotadas y aprovechadas por todas las industrias implicadas en este ámbito. El objetivo principal en esta etapa es favorecer e impulsar la iniciativa privada en el diseño de nuevos productos e innovaciones que puedan analizar, comprender y generar lenguaje natural, y que sean la base de nuevos servicios de búsqueda inteligente, recuperación y extracción de información, sistemas de conversación, clasificación automática, etc.

Dentro del MINECO, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (en adelante, SETELECO) ejerce, entre otras funciones, la política de impulso del sector de las telecomunicaciones, de los servicios de comunicación audiovisual, el despliegue de infraestructuras y servicios para garantizar la conectividad de los ciudadanos y empresas e impulsar la productividad y el crecimiento económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

A tal fin, le corresponden a SETELECO, tal y como recoge el artículo 10.1 previamente citado, las funciones de fomento y regulación del sector de las telecomunicaciones y de los servicios de comunicación audiovisual, la interlocución con los sectores profesionales, industriales y académicos y la coordinación o cooperación interministerial y con otras Administraciones Públicas respecto a dichas materias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales.

En el ejercicio de las citadas competencias, se encargará de la concesión del préstamo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y de la gestión de la línea de préstamos participativos para dar apoyo financiero a las pymes del sector audiovisual en la realización de sus proyectos empresariales.

Segundo.

El Ministerio de Cultura y Deporte (en adelante, MCD) es, de conformidad con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero y con el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla su estructura orgánica, el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura española, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

El MCD cuenta con la Secretaría General de Cultura y Deporte y con la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación para la promoción de las industrias culturales y el mecenazgo, así como la colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas o privadas para el desarrollo de programas de acción cultural conjuntos, tal y como recogen los artículos 2.1.d) y 4.1.a) y b) del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo.

En el ejercicio de las citadas competencias, se encargará de la de la concesión del préstamo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y de la gestión de la línea de préstamos participativos para dar apoyo financiero a las pymes del sector audiovisual y de las industrias culturales y creativas en la puesta en marcha de sus proyectos empresariales.

Tercero.

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece la organización de la Administración General del Estado por el que se constituye el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (en adelante, MINECO). El Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINECO, en su artículo 6 apartado 8, establece que queda adscrita a dicho Ministerio, y en concreto a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, la sociedad estatal Empresa Nacional de Innovación S.M.E., SA (ENISA).

El apartado d) del artículo 2 de los Estatutos de ENISA establece que, constituye el objeto de la Sociedad «Conceder préstamos y/o créditos a personas físicas o jurídicas, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas».

ENISA será entidad prestataria del MINECO y del MCD y, con los préstamos recibidos por parte de ambos Ministerios, gestionará la línea de préstamos participativos creada por la disposición adicional quincuagésima de La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Cuarto.

El Gobierno aprobó en julio de 2020 la Agenda España Digital 2025, una estrategia para la transformación digital de España. Las acciones de la Agenda España Digital 2025 están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad y concilie las nuevas oportunidades que ofrece el mundo digital con el respeto de los valores constitucionales y la protección de los derechos individuales y colectivos. La importancia estratégica del sector audiovisual es reconocida dentro de la Estrategia España Digital 2025, ya que ésta plantea como uno de sus ejes mejorar el atractivo de España como plataforma europea de negocio, trabajo e inversión en el ámbito audiovisual.

Por otro lado, el 23 de marzo de 2021 el Gobierno aprobó el Plan de Impulso al Sector Audiovisual (Spain Audiovisual Hub) como un plan de actuación global para

transformar el actual ecosistema audiovisual en su conjunto. Este Plan, orientado a dar respuesta al objetivo recogido en la Agenda España Digital 2025, se ha diseñado sobre la base de una serie de prioridades. Dentro de esas prioridades, conviene destacar la necesidad de aumentar la competitividad de las empresas productoras audiovisuales españolas, incluido el sector de los videojuegos, mediante la mejora del acceso a la financiación de las mismas, entre otras actuaciones.

El sector de la producción audiovisual en España es un sector dual en el que conviven grandes empresas muy digitalizadas y que compiten a nivel global, junto con una mayoría de empresas muy atomizadas. Estas últimas son empresas de pequeño tamaño o incluso microempresas, con una estructura empresarial débil y con procesos de actividad discontinua debido a las peculiaridades del sector, lo que redundará en dificultades de acceso a la financiación tradicional bancaria y a la captación de recursos financieros procedentes de mercados internacionales.

En este contexto, el préstamo participativo, como figura intermedia entre el capital riesgo y el préstamo bancario, constituye un instrumento de la máxima utilidad para el propósito perseguido en el Plan de Impulso al Sector Audiovisual; a saber, el fortalecimiento de las empresas del sector audiovisual español. Así, se recoge explícitamente en la Medida 6 del Eje 2 de dicho Plan.

Asimismo, es uno de los objetivos del Gobierno potenciar el papel de las industrias culturales y creativas como motor de la economía española y elemento de cohesión social y territorial, en línea con las políticas de la Comisión Europea. La Nueva Agenda Europea para la Cultura 2019-2022 busca canalizar todo el potencial de la cultura para apoyar la innovación, la creatividad, el empleo y el crecimiento y apuesta por apoyar a las industrias culturales y creativas y fortalecerlas, contribuyendo a su transición hacia el mercado digital, a su sostenibilidad en el territorio y a la mejora de su competitividad a nivel internacional.

Atendiendo a todo lo anterior, con el fin de dar un impulso a las empresas productoras audiovisuales así como las industrias culturales y creativas españolas, la disposición adicional quincuagésima de La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 crea una línea de préstamos participativos con una dotación de 7,5 millones de euros para favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por pymes del sector audiovisual y de las industrias creativas y culturales, con objeto de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios audiovisuales así como proyectos culturales y creativos, contribuyendo a la generación de empleo en un sector estratégico de alto potencial y futuro en los próximos años.

Se trata, así, de apoyar financieramente el desarrollo de nuevos productos y servicios promovidos por empresas productoras audiovisuales y de videojuegos con un fuerte componente digital y a la industria creativa y cultural española contribuyendo, de este modo, a la generación de empleo en un sector de alto potencial, estratégico e intensivo en capital humano.

En este contexto, estas actuaciones son de la máxima utilidad para el propósito perseguido, el fortalecimiento y la mejora de la competitividad de las empresas productoras audiovisuales, incluido el sector del videojuego que cuenta también con un fuerte potencial de crecimiento en nuestro país. Es preciso tener en cuenta que es especialmente importante focalizar los esfuerzos en actuaciones que permitan acompañar un menor coste para la Administración y, al mismo tiempo, puedan reportar las máximas ventajas a las empresas. De esta manera, se mantiene la colaboración con ENISA, ya realizada en ejercicios pasados y que tan buenos resultados ha dado.

Quinto.

El MINECO, el MCD y ENISA coinciden en la convicción de que las pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual, así como las industrias culturales y creativas constituyen un sector estratégico de la economía nacional y necesitan un impulso

financiero que les facilite la transición digital, así como la generación de empleo de calidad en este sector.

Sexto.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prevé, en su disposición adicional quincuagésima una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por empresas del sector audiovisual, de los videojuegos y de las industrias culturales y creativas, con objeto de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios audiovisuales así como proyectos culturales y creativos, contribuyendo a la generación de empleo en un sector estratégico de alto potencial y futuro en los próximos años. Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo.

A tal fin, dicha Ley prevé que ENISA recibirá, para el ejercicio 2023, préstamos por un importe máximo de 7.500.000 euros que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.12.4671.821.10 (2.500.000 euros) del MINECO y 24.04.334C.821.11 (5.000.000 euros) del MCD en concepto de préstamo sin intereses y con un periodo máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

Mediante el presente convenio suscrito entre el MINECO, el MCD y ENISA se establecen, en cumplimiento de lo previsto en la referida Ley, las condiciones, criterios, procedimientos y control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos. El convenio contempla asimismo las obligaciones asumidas por cada una de las partes en la gestión de esta línea de financiación, denominada línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales ENISA recibirá préstamos de la SETELECO, como órgano superior del MINECO y del MCD, para la aplicación de la línea de financiación a proyectos empresariales innovadores promovidos por las pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual y de las industrias creativas y culturales, a través de la figura del préstamo participativo, establecida en la Disposición Adicional quincuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Asimismo, el presente convenio tiene por objeto regular las condiciones, criterios y procedimientos de control que ENISA deberá aplicar a la concesión de los préstamos participativos.

Segunda. *Actuaciones y obligaciones de las partes. Hitos y Objetivos.*

Actuaciones de la SETELECO, como órgano superior del MINECO:

1. Será función de la SETELECO realizar el préstamo a ENISA por el importe señalado en la cláusula tercera del presente convenio, tras la firma del mismo, y con las condiciones ahí recogidas.
2. Igualmente, la SETELECO aprobará el valor de liquidación del préstamo a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Actuaciones del MCD:

1. Será función del MCD realizar el préstamo a ENISA por el importe señalado en la cláusula tercera del presente convenio, tras la firma del mismo, y con las condiciones ahí recogidas.
2. Igualmente, el MCD aprobará el valor de liquidación del préstamo a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Actuaciones de ENISA:

1. Serán funciones de ENISA la gestión y administración de los préstamos recibidos de la SETELECO y del MCD, lo que supone, entre otras, la realización a su cargo de las siguientes actividades:

- a) Evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de préstamos participativos.
- b) Informar a la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula octava del presente convenio de los préstamos participativos aprobados o denegados con cargo a las aportaciones financieras de la SETELECO y el MCD.
- c) Exigir a las empresas prestatarias el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II, Título II, Libro I de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre capacidad y solvencia del empresario.
- d) Llevar una contabilización individualizada de cada uno de los préstamos apoyados por la línea de financiación ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.
- e) Cualquier otra función prevista en el presente convenio.

2. ENISA realizará, con carácter semestral, un informe sobre la actividad y situación de la línea de financiación que será remitido a la SETELECO y al MCD, que incluya:

- a) Un balance económico-financiero de la línea de financiación y evolución de los proyectos en los que se hayan comprometido fondos: número y volumen total de préstamos concedidos, amortizaciones efectuadas, volumen de intereses, fallidos, etc.
- b) Explotación estadística agregada sobre características de las empresas en cuanto a subsector audiovisual y de las industrias culturales y creativas, número de empleados, años de funcionamiento desde su creación, etc.

Obligaciones de las partes:

Será obligación de la SETELECO y del MCD participar en las actuaciones de coordinación en el marco de la Comisión de Seguimiento del convenio.

Serán obligaciones de ENISA:

- a) Realizar el seguimiento y control de los préstamos concedidos, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas tanto en el presente convenio como en el contrato de préstamo participativo.
- b) Presentar a la Comisión de Seguimiento, a la fecha del vencimiento del préstamo, el valor de la liquidación del préstamo otorgado por ambos ministerios para su propuesta de aprobación por el SETELECO y el Secretario General de Cultura.

Tercera. *Préstamos del MINECO y MCD a ENISA.*

ENISA recibirá dos préstamos: uno del MINECO y otro del MCD en el año 2023 por un importe de hasta 7.500.000 euros, con el objeto financiar los proyectos empresariales del sector audiovisual y las industrias culturales y creativas. El préstamo tendrá un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

La actuación prevista en el convenio será pues financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (PGE), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.12.4671.821.10 «Línea ENISA Impulso Sector Audiovisual», por importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 euros) de la SETELECO, como órgano superior del MINECO, y 24.04.334C.821.11 «Línea ENISA Impulso Sector Audiovisual», por importe de cinco millones de euros (5.000.000 euros) del MCD, que cuenta con crédito adecuado y suficiente, con el objeto financiar la Línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.

La línea de financiación irá destinada a dar apoyo financiero a la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por pymes productoras audiovisuales y de videojuegos españolas con 5 millones de euros (que contarán con el apoyo de 2,5 millones de euros del MINECO y de 2,5 millones de euros del MCD) y de proyectos empresariales promovidos por pymes del sector de las industrias creativas y culturales (que contarán con el apoyo de 2,5 millones de euros del MCD). Se trata, así, de apoyar financieramente el desarrollo de nuevos productos y servicios promovidos por empresas productoras audiovisuales y de videojuegos con un fuerte componente digital y a la industria creativa y cultural española contribuyendo, de este modo, a la generación de empleo en un sector de alto potencial, estratégico e intensivo en capital humano.

Cuarta. Transferencia de los fondos a ENISA.

Los fondos previstos para esta línea de financiación creada por la disposición adicional quincuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se transferirán por la SETELECO, como órgano superior del MINECO, y el MCD a ENISA una vez firmado el presente convenio.

Quinta. Características de los préstamos participativos concedidos por ENISA.

1. Según lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en el presente convenio se entiende por préstamo participativo aquél que reúna las características y condiciones previstas en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, por la Disposición Derogatoria Única, apartado 1.c), del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

2. Estos préstamos tendrán un plazo de amortización máximo de diez años dentro de los cuales se contempla un periodo de carencia máximo de siete años para la devolución del principal. El vencimiento final de los préstamos participativos no podrá superar, en ningún caso, el 31 de diciembre de 2033. Los préstamos, por lo general, se amortizarán mediante cuotas de amortización constantes.

3. La cuantía de los préstamos estará comprendida entre 25.000 euros y 1.500.000 euros.

4. Los préstamos devengarán un tipo de interés variable acorde con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.a) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica. El tipo de interés se aplicará en dos tramos:

– Un primer tramo (fijo) que se devengará a un tipo determinado por el EURIBOR a un año más 2 puntos porcentuales para las sociedades de rating A1 a C2 y de EURIBOR a un año más 3,75 puntos porcentuales para las sociedades de rating C3 y para las refinanciaciones a que se refiere el apartado 7 cláusula quinta de este convenio. Su liquidación será por trimestres naturales vencidos.

– Un segundo tramo (variable) que se devengará y calculará a un tipo nominal anual calculado en base al porcentaje que, en cada ejercicio, represente el resultado antes de impuestos sobre los fondos propios medios de la empresa prestataria (ambos del ejercicio al que corresponde la liquidación de intereses). Una vez determinado dicho porcentaje se restarán los puntos porcentuales en que se exprese el primer tramo, constituyendo la diferencia resultante el tipo nominal anual al que se efectuará la liquidación del interés exigible en este segundo tramo.

Se entenderá por «fondos propios medios» la media aritmética de los fondos propios al inicio y al final del ejercicio, sin tener en cuenta como fondo propio el resultado del ejercicio al que se refiere la liquidación. En el supuesto de que los «fondos propios medios» fuesen negativos se considerarán con valor igual a un euro.

En caso de que el tipo aplicable a este segundo tramo resultase negativo se considerará como tipo cero. En ningún caso, en función del nivel de Rating de las empresas, de si la empresa cuenta o no con datos históricos en los términos definidos en el anexo I del presente convenio o de si la operación es una refinanciación, el tipo aplicable a este segundo tramo será superior a:

Rating	Máximo del segundo tramo de interés para empresas con históricos (porcentaje)	Máximo del segundo tramo de interés para empresas con históricos (porcentaje)
A1	3,000	3,000
A2	3,625	3,375
A3	4,250	3,750
B1	4,875	4,125
B2	5,500	4,500
B3	6,125	4,875
C1	6,750	5,250
C2	7,375	5,625
C3	8,000	6,000
Refinanciaciones	8,000	8,000

Tampoco el importe a pagar en concepto de segundo tramo por todos los préstamos participativos vivos concedidos a una misma prestataria podrá ser superior al 50 % del resultado antes de impuestos ni al patrimonio neto de la prestataria en cuestión.

La determinación del nivel de Rating se llevará a efecto de acuerdo con el Manual de Análisis de Operaciones que se adjunta como anexo I del presente convenio.

El tipo correspondiente al segundo tramo se liquidará a los diez meses del cierre del ejercicio contable. Para calcularlo la prestataria deberá remitir a ENISA, en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable, autoliquidación del tipo correspondiente al segundo tramo y copia de las cuentas anuales presentadas en el Registro Público que legalmente corresponda, junto con justificante de presentación o, en los casos establecidos en el apartado 7 del anexo I de este convenio, una copia de las cuentas anuales auditadas externamente presentadas en el Registro Público que legalmente corresponda junto con justificante de presentación. En caso de no presentarse la información señalada en el plazo previsto, se les practicará la liquidación al tipo máximo que proceda. No obstante lo anterior, se establece un periodo de regularización del tipo correspondiente al segundo tramo que expirará, cumplidos once meses desde el cierre del ejercicio contable y que supondrá la aplicación de un recargo por presentación extemporánea de documentación equivalente al 10 % del interés máximo aplicable.

5. El préstamo participativo devengará una comisión de apertura del 0,5% del importe del mismo.

6. En los casos de morosidad o de potencial morosidad, las solicitudes de renegociación se gestionarán intentando adaptar los calendarios de amortización de los préstamos a las previsiones de la capacidad de devolución de la empresa deudora, siempre dentro del período máximo establecido en el apartado 2 de esta cláusula.

Las condiciones que, en general, se aplicarán a las renegociaciones serán:

– Se incrementará en un 1% el tipo de interés del primer tramo manteniendo la participación del MINECO y el MCD en la liquidación de los mismos de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

– Se reconocerá expresamente, a efectos de lo dispuesto en la Ley Concursal, el carácter ordinario de los créditos renegociados excluyendo, expresamente, la subordinación de los mismos en sede concursal.

– En la fecha de firma de la modificación de las condiciones de los préstamos la empresa deberá estar al corriente en el pago de intereses.

7. En el supuesto de amortización anticipada del préstamo, se satisfará una comisión equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses de segundo tramo devengados hasta la fecha de amortización anticipada. Se exceptuarán de esta comisión las amortizaciones anticipadas que se produzcan como consecuencia de una operación de refinanciación. A efectos de este convenio, se entiende por supuestos de refinanciación, aquellos en los que se produce la cancelación total de un préstamo otorgado por ENISA mediante la concesión de un nuevo préstamo por ENISA con el fin de asegurar la viabilidad del proyecto empresarial.

8. En el caso de cambio en la mayoría de control de la empresa prestataria y/o de transmisión global por cualquier título de los activos de la empresa prestataria, se establece la opción a favor de ENISA de declarar el vencimiento anticipado del préstamo. En el caso de ejercer dicha opción, se establecerá una penalización por vencimiento anticipado equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de intereses si el préstamo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses de segundo tramo devengados hasta la fecha de vencimiento anticipado.

9. La empresa prestataria queda obligada a facilitar a ENISA la información sobre su evolución económica y financiera que, en su caso, le sea requerida.

10. El resto de condiciones del contrato de préstamo participativo serán las habituales de ENISA que, en cualquier caso, se ajustarán a la legislación referida en el apartado 1 de esta cláusula.

11. ENISA asegurará que los préstamos participativos concedidos al amparo del presente convenio cumplan con el Manual de Procedimiento de Concesión y Control de Préstamos Participativos que se adjunta como anexo II.

Sexta. Requisitos de las empresas beneficiarias de la línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.

1. Podrán obtener los préstamos participativos las pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual y de los videojuegos, así como de las industrias culturales y creativas, con especial atención a aquellas con capacidad de generar empleo de calidad, que tengan su domicilio social en España, que acometan las inversiones necesarias y lleven a cabo su proyecto empresarial basando su actividad en la generación de nuevos productos, procesos o servicios. Estos proyectos empresariales han de ser viables técnica y económicamente, así como tener un modelo de negocio innovador, novedoso o con claras ventajas competitivas.

Se considerará pequeña y mediana empresa aquella que cumpla los requisitos recogidos en la definición comunitaria de pequeña y mediana empresa establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Adicionalmente, para acceder a los préstamos participativos las empresas solicitantes deberán presentar proyectos concretos, incluidos los supuestos de refinanciación, dirigidos a la consolidación y mejora de la competitividad de la empresa. Estos proyectos deberán contar con un plan económico financiero viable que permita el desarrollo de sus planes y que cubra de forma razonable los compromisos derivados de su estructura financiera.

Séptima. *Fallidos, plusvalías y liquidación de la línea de financiación.*

1. Los fallidos generados por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo a devolver por ENISA en el momento de la liquidación del mismo.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por préstamos fallidos aquellos en los que se hubiera producido un vencimiento (ya sea de intereses o de la amortización del principal) y/o concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1) el deudor haya puesto en conocimiento del Juzgado competente el inicio de negociaciones con los acreedores al amparo del artículo 585 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC), habiendo alcanzado o no acuerdo con ENISA.

2) el deudor haya homologado judicialmente un acuerdo de reestructuración en el marco de lo establecido en Capítulo V, Título III, Libro II TRLC, habiendo alcanzado o no acuerdo con ENISA.

3) se haya solicitado o declarado el Concurso de Acreedores de la prestataria por insolvencia actual o inminente o, tratándose de microempresas, se haya solicitado o abierto el procedimiento especial previsto en el Libro III TRLC por probabilidad de insolvencia de la prestataria o por insolvencia actual o inminente de la misma.

4) La Abogacía del Estado correspondiente haya iniciado contra el deudor las oportunas acciones judiciales a instancia de ENISA. En cualquier caso, ENISA actuará con la máxima diligencia para procurar el cobro de dichos préstamos.

No obstante, si con posterioridad se produjera una recuperación total o parcial del fallido, ENISA se compromete a reintegrar dichos fondos al Tesoro Público imputando las cantidades recibidas, en primer lugar, al pago del valor de liquidación de los préstamos que corresponden al MINECO y al MCD.

2. Se entenderá por plusvalía el montante total del segundo tramo de intereses a que se refiere la cláusula quinta, apartado 4.

3. El valor de la liquidación del préstamo que la SETELECO y el MCD han concedido a ENISA se determinará deduciendo del valor nominal del mismo, los fallidos producidos y añadiendo el 80 % de la plusvalía generada por los préstamos participativos concedidos por ENISA, así como 0,8 puntos porcentuales del montante total del interés del denominado primer tramo y el 50 % del montante total de la penalización por vencimiento anticipado. El 20 % restante de la plusvalía, así como el resto del interés del primer tramo, comisiones y recargos quedarán a disposición de ENISA.

4. ENISA procederá a liquidar el importe del préstamo recibido mediante un único pago antes del 31 de diciembre de 2033, deduciendo los correspondientes fallidos y añadiendo el 80 % de las plusvalías generadas, 0,8 puntos porcentuales del montante total del interés del primer tramo y el 50 % del montante total de la penalización por vencimiento anticipado a que se refiere la cláusula quinta de este convenio.

La liquidación a efectuar por ENISA del préstamo concedido por el MINECO para el ejercicio presupuestario 2023 se aprobará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la SETELECO y se realizará mediante un único pago antes del 31 de diciembre de 2033.

La liquidación a efectuar por ENISA del préstamo concedido por el MCD para el ejercicio presupuestario 2023 se aprobará, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Secretaría General de Cultura, y se realizará mediante un único pago antes del 31 de diciembre de 2033.

Aprobada ésta se emitirá una carta de pago por el importe a liquidar que se remitirá a ENISA por parte de ambos Ministerios. Corresponde a ENISA, recibida la carta de pago, realizar el ingreso de dicho valor en el Tesoro Público, de conformidad con los plazos de pago en periodo voluntario que establece el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y dar traslado documental del ingreso a ambos Ministerios.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ENISA deberá abonar al Tesoro Público el interés previsto en el artículo 17 de dicha Ley, el cual deberá aplicarse sobre la cuantía de la liquidación realizada y computarse desde el momento en que se hubiera abonado a ENISA el importe del préstamo y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, hasta la fecha en que ENISA proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*

Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento que velará por el correcto funcionamiento del presente convenio.

Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del MINECO, dos representantes de la Dirección General de las Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del MCD y dos representantes de ENISA. De los representantes del MINECO y del MCD, uno de ellos, con categoría mínima de Subdirector/a General o equivalente, la presidirá y tendrá voto de calidad. Como Secretario/a de la Comisión actuará un representante de ENISA.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las Partes, que actuarán con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer la actividad y situación de la línea de financiación.
- b) Certificar los préstamos participativos aprobados por ENISA con cargo a la presente línea ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas.
- c) Proponer la liquidación de los préstamos de la SETELECO y el MCD de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- d) Proponer el reintegro al Tesoro Público del anterior valor de liquidación.
- e) Velar por el debido cumplimiento de este convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo. Asimismo, podrá proponer la tramitación de adendas al presente convenio, con mejoras y modificaciones de las actuaciones previstas en el mismo.
- f) Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y ejecución del presente convenio y de los diferentes instrumentos jurídicos que dicten las partes.
- g) Cualesquiera otras que se deriven de este convenio.

La Comisión de Seguimiento celebrará su primera reunión en el mes siguiente a la fecha de firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes. En todo caso, esta Comisión se reunirá con una frecuencia mínima semestral, o cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida en el presente convenio.

La Comisión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo que se refiere a la designación de sus miembros, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público por lo que a sus normas de funcionamiento se refiere.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Novena. *Régimen de Protección de Datos.*

El tratamiento de los datos personales que precisen las Partes que suscriben el presente convenio se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos, las partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas al procesar datos personales y acuerdan cooperar completamente entre ellos en caso de que se produzca cualquier petición de asistencia en relación con el ejercicio de cualquier derecho de los sujetos en materia de datos personales.

Décima. *Confidencialidad.*

1. Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Las partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

2. El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente 5 años después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

3. Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima. *Vigencia del convenio.*

La disposición adicional quincuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que los préstamos a conceder tendrán un período máximo de amortización de diez años. En aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los créditos concedidos por la Administración a particulares sin interés, o con interés inferior al de mercado, serán de aplicación supletoria los preceptos de dicha ley.

En el artículo 16 de la misma, se establece que, cuando se trate de la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos, por lo que el presente convenio extenderá su vigencia hasta que se produzca el efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y el reembolso del importe del préstamo en el Tesoro Público en los términos de la cláusula séptima, es decir el 31 de diciembre de 2033.

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. *Modificación y extinción del convenio.*

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las Partes, mediante la tramitación de adendas, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

El convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación por alguna de las partes firmantes. En caso de resolución del convenio, por denuncia de una de las partes, se procederá a la inmediata liquidación de los préstamos del MINECO y el MCD a ENISA y al reembolso al Tesoro Público del importe de dichos préstamos una vez deducida la suma de los préstamos participativos cuya concesión haya sido aprobada por ENISA al amparo del presente convenio, procediéndose a la devolución del resto de los fondos a medida que se vaya produciendo la amortización de los préstamos participativos.

En el supuesto de que una de las partes denuncie el convenio por incumplimiento de la otra tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados que con arreglo a derecho proceda.

La determinación de la indemnización que pudiere proceder, corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

El presente convenio quedará extinguido ante el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en cualquier ley o norma de derecho nacional o europeo que resulte de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes dará lugar a la resolución del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Decimotercera. *Régimen Jurídico y resolución de controversias.*

El presente convenio se rige por la disposición adicional quincuagésima de La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; supletoriamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; su Reglamento y por las demás normas que le sean de aplicación.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas. Aquellas controversias que no hayan sido resueltas se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

De acuerdo con el apartado 4 de la de la Instrucción cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, publicado en BOE por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, que enumera las excepciones a la solicitud de autorización del Ministerio de

Hacienda y Función Pública, este convenio queda excluido de la necesidad de autorización prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por tratarse de un convenio que determina «las condiciones, criterios y procedimientos de concesión y control de los préstamos».

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia, las partes suscriben el presente convenio por cuadruplicado ejemplar en lugar y fecha en el inicio indicados.–La Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, María González Veracruz.–El Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.–El Consejero Delegado de la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, José Antonio Bayón López.

ANEXO I

Manual de análisis de operaciones

Índice

1. Introducción.
2. Proceso de admisión y análisis de solicitudes.
3. Calificación cuantitativa (solo empresas con históricos).
4. Calificación cualitativa.
5. Calificación Plan de Negocio (solo empresas con históricos).
6. Percepción del analista y garantías.
7. Exigencia de auditoría externa de cuentas.
8. Régimen de aprobación de las inversiones.
9. Límites y diversificación de las inversiones.

1. Introducción

El presente manual recoge los procesos de admisión y análisis de las solicitudes de financiación que recibe ENISA, así como los criterios y factores que se aplican para dicho análisis y la calificación del rating.

Estos criterios y factores permiten estudiar, evaluar y emitir una opinión favorable o no, de las solicitudes de financiación en función de la viabilidad, solvencia financiera y capacidad de las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación otorgada por ENISA.

El modelo de medición del riesgo en ENISA se basa en la utilización del nivel de Rating de los clientes/operaciones, tanto como factor determinante para la selección de inversiones en el proceso de análisis, como expresión de la valoración de la calidad crediticia de la cartera a través de su mantenimiento actualizado en el proceso de seguimiento.

Los diferentes niveles de Rating intentan agrupar los activos con características homogéneas por nivel de riesgo asumido, en base a la probabilidad de incumplimiento, y en consecuencia, a la pérdida esperada.

Se trata de un modelo básicamente cuantitativo para prestatarios que cuentan con estados financieros históricos y, teniendo en cuenta la filosofía propia de ENISA, se incluye un módulo de valoración cualitativa y del plan de negocio, asignándole un peso mucho mayor a los propios ratios económico-financieros.

2. Proceso de admisión y análisis de solicitudes

El proceso de admisión, tiene como objetivo decidir sobre la admisión de las solicitudes de financiación, en base a la idoneidad inicial de la empresa solicitante, así como la existencia de la información necesaria para el análisis posterior de dicha solicitud según los requisitos publicados en la página web de ENISA.

Todas las solicitudes de financiación deben pasar por el proceso de admisión. Dicho proceso se inicia con la cumplimentación por parte de la empresa de una solicitud de financiación a través del sistema informático existente a tal efecto y accesible a través de la web de ENISA/Portal del Cliente (<https://portaldelcliente.ENISA.es>).

En todos los casos, los pasos que se van a requerir a la empresa solicitante son:

I. Registrarse como empresa.
II. Cumplimentar varios formularios web, equivalentes a un plan de negocio, que debe incluir la siguiente información:

- Datos básicos de la empresa. Descripción de la misma y su entorno (actividad, antecedentes, accionistas, equipo gestor, mercado, modelo de negocio, ventajas competitivas, etc.).
- Estados financieros históricos y previstos.
- Descripción de la estrategia futura (objetivos y necesidades financieras asociadas).

III. Incorporar documentación obligatoria y complementaria, tales como: DNI/NIF de los socios en vigor, certificado de situación censal, acta de titularidad real, etc. y cualquier otro documento que la empresa solicitante considere relevante para la mejor comprensión de su solicitud de financiación.

Una vez que la empresa ha cumplimentado debidamente la solicitud, ha subido la documentación requerida al Portal del Cliente y cumple con los requisitos de la línea de financiación a la que aplica (antigüedad de la empresa, edad de los socios, etc.), la solicitud inicia el proceso de análisis, comunicándose tal circunstancia a la empresa.

En los supuestos de no admisión, se comunica a la empresa dicha circunstancia, explicando, en cada caso, los motivos por los que la solicitud no ha sido admitida.

Las solicitudes de financiación admitidas serán sometidas al proceso de análisis, cuyo objetivo es evaluar dichas solicitudes y emitir una opinión favorable, junto con el importe del préstamo y las condiciones propuestas, o bien una desfavorable, desaconsejando la financiación por parte de ENISA.

El análisis se realizará mediante la evaluación de carácter experto de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la solicitud, sintetizándose en la asignación de un nivel de rating, que refleja la opinión sobre la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y mantenerse en el negocio.

No se aplicará la metodología de análisis y calificación de rating ENISA, rechazándose la solicitud, en los supuestos siguientes:

- Cuando con la solicitud de financiación, se superan los límites de concentración del riesgo establecidos por los órganos de gobierno de ENISA.
- Cuando haya inconsistencias graves en la documentación presentada (detalle de deuda que no se corresponde con las partidas de deuda del balance, gastos activados mayores de los que figuran en la cuenta de resultados, inversiones no recogidas en el balance, así como cualquier otra que impida realizar la calificación del rating).
- Cuando la empresa solicitante no tenga condición de pyme (de acuerdo con la definición de la UE).
- Cuando exista una situación de morosidad con ENISA.
- Cuando los modelos de negocio sean ilegales o no se ajusten al código ético de ENISA.
- Cuando se trate de sectores excluidos de la financiación de ENISA (inmobiliario y financiero en los términos definidos en los convenios reguladores de las líneas de financiación).
- Cuando los modelos de negocio impliquen incumplimiento de regulación y/o conlleven riesgos regulatorios relevantes.
- Cuando los modelos de negocio impliquen actividades esencialmente especulativas que deriven en la utilización de paraísos fiscales para la gestión de los recursos, bien sean propios, bien sean de clientes.

– Cuando los modelos de negocio impliquen graves riesgos sociales o medioambientales.

– Cuando el otorgamiento de financiación pública pueda implicar riesgo reputacional para ENISA, bien por el modelo de negocio propuesto, bien porque los administradores u otros representantes legales de la sociedad solicitante de financiación y/o sus titulares reales, se encuentren en situación de investigado o condenado en un proceso penal por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delito de financiación ilegal de los partidos políticos, delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, delito contra los derechos de los trabajadores, delito de falsedades, delito contra la Administración Pública, delito contra la libertad e indemnidad sexuales o delitos por violencia de género.

– Por otros motivos que permitan deducir la existencia de riesgos para la continuidad de la empresa y la devolución del préstamo en su caso.

En cualquier caso, deberán ser explicados y justificados en la propuesta de rechazo, los motivos del mismo.

Igualmente en los supuestos de refinanciación no se elaborará el rating de la empresa. Se entenderá por supuestos de refinanciación, aquellos en los que se produce la cancelación total de un préstamo otorgado por ENISA, mediante la concesión de un nuevo préstamo de ENISA con el fin de asegurar la viabilidad del proyecto empresarial, independientemente de su situación de morosidad con ENISA.

Las solicitudes no incursas en los anteriores supuestos serán evaluadas para determinar su nivel de rating.

El nivel de rating se determinará en base a dos modelos de valoración. Uno diseñado para empresas con históricos y otro para empresas que no disponen de históricos.

Se define una empresa con histórico aquella que tiene dos o más ejercicios cerrados con al menos 30.000 euros de gastos de explotación por ejercicio. Las empresas sin histórico serán las que no cumplan las condiciones anteriores.

– Las empresas con históricos se valorarán con las siguientes calificaciones:

- Cuantitativa: ratios sobre los dos últimos estados financieros históricos. En concreto se emplean 7 ratios para el análisis económico y 5 para la parte de análisis financiero.

- Cualitativa: valoración de 9 variables agrupadas en dos apartados: valoración de producto, demanda y mercado y valoración de accionistas y gerencia.

- Plan de negocio: se valorará con los mismos ratios de la parte cuantitativa pero en lugar de calcularse sobre los dos últimos ejercicios cerrados se emplean los dos primeros ejercicios proyectados.

– Las empresas sin históricos se valorarán con la siguiente calificación:

- Cualitativa: valoración de 12 variables agrupadas en tres apartados: valoración de producto, demanda y mercado; la valoración de accionistas y gerencia y por último la valoración del plan de negocio.

En las valoraciones de las empresas sin histórico no se realizan por tanto ni la calificación cuantitativa ni la calificación de plan de negocio a través de ratios ya que esta última se sustituye por los aspectos cualitativos de la calificación cualitativa valoración del plan de negocio.

Los pesos de cada calificación son los siguientes:

	Empresas con histórico – Porcentaje	Empresas sin histórico – Porcentaje
Calificación cuantitativa.	80	0
Calificación cualitativa.	10	100
Calificación plan de negocio.	10	0

A partir de la calificación correspondiente a cada tipología de empresa (con históricos o sin históricos), se llega a una calificación media ponderada que podrá ser, en su caso, modificada por el analista u órgano de decisión competente con un máximo de +/- 2 escalones para obtener el rating final. Adicionalmente, en su caso y de forma excepcional podrán sumar escalones en función del importe garantizado con aval bancario por la empresa.

Los niveles de rating utilizados y su descripción, son los siguientes:

Nivel	Descripción
A1 A2 A3	Las calificaciones «A» indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja.
B1 B2 B3	Las calificaciones «B» indican que existe la posibilidad de que surja riesgo de crédito, principalmente como consecuencia de un cambio adverso en la situación económica.
C1 C2 C3	Las calificaciones «C» indican que existe un riesgo de crédito significativo aunque mantiene un limitado margen de seguridad.
D1	La calificación «D1» indica que el impago es una posibilidad real
D2	La calificación «D2» indica que el impago parece probable.
D3	La calificación «D3» indica un impago inminente.

Las propuestas de financiación que se presenten a aprobación deberán contar con un rating «C3» o superior, o en su caso el que determine los órganos de gobierno de ENISA para cada ejercicio.

El rating no será vinculante para la aprobación de la operación pero sí para su rechazo.

Los niveles de rating asignados, así como la puntuación final y las puntuaciones parciales deberán quedar registrados en el sistema informático.

El proceso de admisión y análisis de solicitudes será responsabilidad de la Dirección de Operaciones que tendrá autonomía para la toma de decisiones con respecto al rechazo de operaciones y a la presentación de propuestas de inversión, siempre de acuerdo con lo establecido por los órganos de gobierno de la empresa. Se deberá dejar constancia del rechazo de las operaciones, detallando los motivos de los mismos.

3. Calificación cuantitativa (solo empresas con históricos)

El análisis cuantitativo está basado en los datos históricos de las empresas. Para que unos estados financieros adquieran la definición de históricos y por tanto puedan ser utilizados para el cálculo de la calidad crediticia se debe cumplir que:

- Haya al menos dos ejercicios económicos completos.
- Los gastos de explotación sean de al menos 30.000 euros en cada ejercicio.

El análisis se divide en dos apartados: análisis económico y análisis financiero mediante la valoración de 12 ratios para los dos últimos ejercicios cerrados, asignando una ponderación del 65 % a los ratios del último ejercicio cerrado y del 35 % al penúltimo ejercicio cerrado.

La puntuación de cada uno de los ratios deben permite saber dónde están las fortalezas y debilidades de cada empresa (siempre entendiendo el sector en el que desenvuelva su actividad).

El modelo devuelve una puntuación comprendida entre 0 y 100 y consecuentemente, una calificación entre «A1» y «D3», de acuerdo con la siguiente escala:

Puntuación	Rating
0 16	D3
+16 21	D2
+21 23	D1
+23 27	C3
+27 33	C2
+33 39	C1
+39 43	B3
+43 48	B2
+48 53	B1
+53 63	A3
+63 73	A2
+73 100	A1

3.1 Análisis económico. El análisis económico tiene un peso del 38,1 % en el total de la calificación cuantitativa.

La evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de 7 ratios, cada uno con un peso determinado en función de la calibración del modelo, a los que se atribuye una valoración entre 0 y 100 puntos.

Los ratios analizados son:

– Crecimiento acumulado de las ventas:

Fórmula: $(\text{Ventas (n)}/\text{Ventas (n-1)}) - 1$

Explicación: Tasa anual de crecimiento compuesto del importe neto cifra de las ventas.

Tiene un valor $<0,0\%$ y $\geq 7,2\%$.

– Margen EBITDA:

Fórmula: $\text{Resultado bruto de las actividades de explotación (EBITDA)}/\text{ventas}$.

Explicación: Porcentaje que expresa cuántas unidades monetarias de EBITDA se obtienen por cada 100 unidades monetarias de ventas durante el periodo.

Tiene un valor $<0,0\%$ y $\geq 20,1\%$.

– Margen neto:

Fórmula: $\text{Resultado neto del ejercicio}/\text{Ventas}$

Explicación: Porcentaje que expresa cuántas unidades monetarias de beneficio neto se obtiene por cada 100 unidades monetarias de ventas durante el periodo.

Tiene un valor $<0,0\%$ y $\geq 8,4\%$.

– Rotación del activo:

Fórmula: Ingresos por ventas/ Activo total medio

Explicación: Periodo medio en días que la empresa tarda en convertir su activo en efectivo.

Tiene un valor $<0,4$ y $\geq 4,7$.

– ROA:

Fórmula: Resultado de explotación (EBIT)/Activo Total medio

Explicación: Indicador de la rentabilidad de la compañía en relación a sus activos totales.

Tiene un valor $<0,0\%$ y $\geq 24,4\%$.

– Periodo medio de cobro versus Periodo medio de pago:

Fórmula: Periodo medio de pago – Periodo medio de cobro

– Periodo medio de cobro:

Fórmula: $(\text{Clientes}/\text{INCN}^{(1)}) * 365$

Explicación: Periodo medio en días que la empresa tarda en cobrar de sus clientes. ⁽¹⁾ INCN: Importe neto de la cifra de negocios.

– Periodo medio de pago:

Fórmula: $[(\text{Proveedores} + \text{Prov. Grupo})/\text{Aprovisionamientos}] * 365$

Explicación: Periodo medio en días que la empresa tarda en pagar a sus proveedores.

Tiene un valor $<0,0$ y $\geq 332,0$.

– Rotación de existencias:

Fórmula: Consumos/ Existencias

Explicación: Periodo medio en días que las existencias permanecen en balance antes de ser vendidas.

Tiene un valor $<1,0$ y $\geq 22,0$.

3.2 Análisis financiero. El análisis financiero tiene un peso del 61,9% en el total de la calificación cuantitativa.

La evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de 5 ratios, cada uno con un peso determinado en función de la calibración del modelo, a los que se atribuye una valoración entre 0 y 100 puntos.

Los ratios analizados son:

– Liquidez:

Fórmula: $(\text{Activo Corriente} - \text{Inventario})/\text{Pasivo Corriente}$

Explicación: Permite ver si el activo corriente es o no superior al pasivo corriente. Si su valor es inferior a 1,0, los activos corrientes de que dispone la compañía no serían suficientes para la liquidación de sus pasivos corrientes. Por tanto, parte de los activos fijos estaría financiándose con pasivos a corto plazo.

Tiene un valor $<0,5$ y $\geq 4,5$.

– Solvencia:

Fórmula: Patrimonio Neto/Activo Total

Explicación: Porcentaje de fondos propios de la compañía respecto al activo total de la misma.

Tiene un valor $<10,0\%$ y $\geq 28,1\%$.

– Endeudamiento:

Fórmula: Deuda Financiera Bruta/Fondos Totales

Fondos totales: Patrimonio Neto + Deuda Financiera Bruta.

Explicación: Porcentaje de apalancamiento o endeudamiento de la compañía.

Tiene un valor $<9,0\%$ y $\geq 80,0\%$.

– Cobertura de la deuda:

Fórmula: Deuda Financiera Neta/EBITDA

Explicación: Número de años que serían necesarios para el repago total de la deuda neta si se destinara a ello la totalidad de los recursos brutos generados.

Tiene un valor $<1,0$ y $\geq 14,0$.

– Cobertura de intereses:

Fórmula: EBITDA/Gastos financieros netos

Explicación: Indica el número de veces que la empresa podría hacer frente a sus gastos financieros con el EBITDA generado.

Tiene un valor $<1,0$ y $\geq 14,3$.

Para el último año histórico, la evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de los ratios de cobertura de la deuda, cobertura de intereses y 3 ratios ajustados:

– Liquidez ajustada:

Fórmula: $(\text{Activo Corriente} - \text{Inventario} + \text{Aportaciones fondos propios del año en curso} - \text{perdidas del ejercicio en curso}) / (\text{Pasivo Corriente})$

– Solvencia ajustada:

Fórmula: $(\text{Patrimonio Neto} + \text{Aportaciones fondos propios del año en curso} - \text{perdidas del ejercicio en curso}) / (\text{Activo Total} + \text{Aportaciones fondos propios del año en curso} - \text{perdidas del ejercicio en curso})$

– Endeudamiento ajustado:

Fórmula: $(\text{Deuda Financiera Bruta}) / (\text{Patrimonio Neto} + \text{Deuda Financiera Bruta} + \text{Aportaciones fondos propios del año en curso} - \text{perdidas del ejercicio en curso})$

A efectos de estos 3 ratios ajustados, se consideran:

– Aportaciones de fondos propios del año en curso, todas aquellas ampliaciones de capital materializadas o condicionadas para el desembolso del préstamo en dicho año.

– Pérdidas del ejercicio en curso serán las pérdidas recogidas en el último avance del ejercicio disponible.

4. Calificación cualitativa

La calificación cualitativa consta de 2 apartados: 1) Producto/Demanda/Mercado y 2) Accionistas y Gerencia para empresas con históricos. Mientras que para compañías sin histórico se añade un tercer apartado que valora el Plan de Negocio, ya no con ratios económico-financieros, sino con factores cualitativos.

El modelo devuelve una puntuación comprendida entre 0 y 100 y una calificación entre «A1» y «D3», de acuerdo con la siguiente escala:

Puntuación	Rating
0 16	D3
+16 33	D2
+33 49	D1
+49 55	C3
+55 60	C2
+60 66	C1
+66 72	B3
+72 77	B2
+77 83	B1
+83 89	A3
+89 94	A2
+94 100	A1

Su análisis comprende la valoración de los siguientes puntos:

4.1 Valoración producto/demanda/mercado:

– El entorno donde la empresa compite y opera. Para determinar el riesgo a que se enfrenta un participante en una industria/sector dada, comprender y analizar las características, situación y perspectivas del sector; es decir las barreras de entrada, la intensidad de la competencia, la naturaleza de la misma, nivel de concentración y potencial de crecimiento.

La evaluación determinará si el sector en el que compita la empresa es más o menos atractivo desde el punto de vista crediticio.

– La posición relativa en el mercado y ventajas competitivas de la propia empresa. Una vez analizados los rasgos fundamentales de la industria/sector, se evaluará el posicionamiento de la empresa, así como su proceso de negocio y principales ventajas competitivas. Para ello se analizará la capacidad para crear una cuota de mercado, proteger su cuota o incrementarla.

En suma, esta parte de la evaluación valorará la posición competitiva de la empresa dentro de la industria/sector al que pertenece y sus expectativas.

Esta valoración se realiza con la observación y valoración de las siguientes variables:

4.1.1 Grado de atractivo del mercado. Hace referencia al crecimiento de la demanda, la sensibilidad de la demanda al ciclo económico, a las barreras de entrada para nuevos oferentes, al nivel de competencia existente en el mercado en el que se desenvuelve la empresa o a la utilización de la capacidad instalada (potencial de producción o volumen máximo de producción, que se puede lograr durante un período determinado), así como otros aspectos indirectos que puedan ayudar a establecer o inferir el grado de atractivo del mercado.

4.1.2 Grado de innovación. Hace referencia a los procesos diferenciados que tenga la empresa, a la utilización de tecnología propia, diferenciación del producto o servicio, diferenciación relevante en la aproximación al mercado o en el desarrollo o utilización de patentes y otros modelos de protección. En definitiva, tratar de reconocer los aspectos relativos a la innovación que tiene o pretende tener el proyecto empresarial a financiar.

4.1.3 Fase de vida de la empresa. Hace referencia a que posición tiene la empresa en el mercado, si los productos o servicios están o no en el mercado, desde hace cuánto tiempo se comercializan, cuanto tiempo llevan en desarrollo, o cuánto tiempo tardarán en llegar a la fase de comercialización, etc.

4.1.4 Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler. Hace referencia a la relevancia/criticidad de las principales empresas o profesionales que prestan servicios a la empresa y su importancia en el proceso de producción de la misma, así como sus elementos diferenciales e importancia en la misma.

4.1.5 Clientes. Hace referencia a si la empresa tiene o no clientes, al peso y grado de concentración de los mismos y su relevancia en la empresa.

4.1.6 Competencia. Hace referencia a reseñar las ventajas e inconvenientes que representan las empresas competidoras con respecto a la empresa, fortalezas y debilidades de los mismos y de las características de sus productos y servicios comparándolos con los de la empresa.

La evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de estas variables, a las que se atribuye una valoración entre 0 y 100 puntos.

4.2 Valoración accionistas/gerencia. Esta área agrupa la evaluación de los accionistas, así como la calidad de gestión de sus responsables.

Por un lado, la calidad del accionista puede ser un factor crítico, en caso que sea necesario su apoyo (relacional, financiero, comercial o tecnológico), para la continuidad de las operaciones de la empresa (quiere y puede), y por otro la calidad de gestión juega un papel determinante en el éxito de las operaciones de una compañía, por lo que el conocimiento, experiencia y credibilidad de los gestores constituyen factores relevantes en la valoración final de un negocio.

4.2.1 Solvencia y tradición de los socios. Hace referencia a la experiencia de estos como socios en otras empresas y su grado de éxito, sus actividades fundamentales, así como el grado de implicación en la empresa.

4.2.2 Equipo directivo. Hace referencia al grado de experiencia previa en el sector de los mismos y a su experiencia como directivos en otras empresas u otros sectores afines o no.

4.2.3 Sistemas de gestión. Hace referencia a las prácticas, procedimientos y procesos utilizados en la elaboración e implementación de estrategias, su ejecución, y toda la actividad de gestión asociada (Realización de auditorías anualmente, elaboración de estados financieros trimestrales y elaboración de presupuestos con controles periódicos, etc.)

La evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de estas variables, a los que se atribuye una valoración entre 0 y 100 puntos.

4.3 Valoración Plan de Negocio (solo para empresas sin información histórica). Se trata de analizar el plan de ventas, las estimaciones de gastos e inversiones necesarias, así como las necesidades financieras previstas y las fuentes para afrontarlas.

La evaluación de este apartado se realiza mediante la valoración de 3 variables, a las que se atribuye una valoración entre 0 y 100 puntos.

4.3.1 Previsiones de ventas. Factores a considerar: Detalle por producto y cliente y zona geográfica; justificación del nivel de precios utilizado y de las unidades vendidas; coherente con mercado objetivo, con el plan comercial y con las ventas históricas; identificación de las palancas que impulsan los ingresos; identificación y justificación de la cuota de mercado objetivo; detalle de ventas por meses o trimestres; visibilidad de los ingresos (estabilidad de la demanda y de los precios, recurrencia de los clientes, contratos y pedidos a largo plazo)

4.3.2 Estimaciones de gastos e inversiones. Factores a considerar: costes fijos y costes variables, escalabilidad del proyecto (capacidad de crecimiento del proyecto para adaptarse a la evolución de la demanda, tamaño óptimo para diferentes niveles de

producción), detalle en la estimación de los recursos humanos, detalle de las inversiones (instalaciones, maquinaria, intangibles).

4.3.3 Plan Financiero. Factores a considerar: Certeza de las fuentes de financiación, proporción de recursos propios sobre total de los recursos, apoyo de inversores financieros en fondos propios (Friends & Family), capacidad para soportar y financiar pérdidas de explotación los primeros años.

5. Calificación Plan de Negocio (solo empresas con históricos)

El análisis del Plan de Negocio está basado en los datos previstos para el año en curso y el año siguiente.

El análisis se realiza con la misma metodología que el análisis cuantitativo, asignando una ponderación del 35 % a los ratios económico financieros del ejercicio en curso y del 65 % a los del año siguiente.

La valoración de cada uno de los ratios permite saber dónde están las fortalezas y debilidades del plan de negocio de cada empresa (siempre entendiendo el sector en el que desenvuelva su actividad).

El modelo devuelve una puntuación comprendida entre 0 y 100 y una calificación entre «A1» y «D3». Se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Puntuación	Rating
0 16	D3
+16 21	D2
+21 23	D1
+23 27	C3
+27 33	C2
+33 39	C1
+39 43	B3
+43 48	B2
+48 53	B1
+53 63	A3
+63 73	A2
+73 100	A1

6. Percepción del analista y garantías

Una vez obtenida la calificación cualitativa y, en su caso, las calificaciones cuantitativa/histórica y del plan del negocio/histórica, se obtiene una calificación media ponderada por el peso de cada una de las calificaciones.

En el caso de las empresas con históricos la ponderación es la siguiente: 80 % cuantitativa, 10 % cualitativa y 10 % plan de negocio. Para las empresas sin históricos no existe ponderación ya que se valora una única calificación (cualitativa), con una valoración del 100 %.

La calificación obtenida, ya sea de media ponderada o de calificación cualitativa, puede ser modificada por la percepción del analista u órgano de decisión competente con un máximo de hasta +/- 2 escalones, que deberá exponer los motivos por los que entiende que la calificación debería ser modificada.

Adicionalmente, de forma extraordinaria, se podrá variar la calificación crediticia indicada por el rating en función de las garantías prestadas con aval bancario que la empresa pueda aportar.

Al igual que en el caso anterior, se deberán exponer los motivos por los que entiende que la calificación debe ser modificada.

7. Exigencia de auditoría externa de cuentas

Durante el proceso de análisis, se determinará la necesidad o no de exigir a la empresa auditoría externa de las cuentas utilizadas para evaluar la solicitud de financiación. En el caso de ser exigida, la no realización/aportación de auditoría en la fase de análisis supondrá el rechazo de la operación.

Adicionalmente, durante el proceso de análisis, se determina la necesidad o no de exigir a la empresa auditoría externa de las cuentas anuales una vez formalizado el préstamo. Esta decisión será adoptada en el momento de la elaboración de la propuesta de financiación por la Dirección de Operaciones y refrendada o modificada por los órganos colegiados de decisión (Comité de Inversiones y Consejo de Administración) en el momento de aprobación de la financiación. En todo caso se exigirá auditoría externa de cuentas para la formalización en los siguientes supuestos:

- Empresas a las que ENISA conceda financiación, de forma directa, por un principal vivo que, en su conjunto, sea superior a 300.000 euros, quedando excluidas las refinanciaciones.
- Empresas que legalmente estén obligadas a auditar las cuentas.

8. Régimen de aprobación de las inversiones

La aprobación de inversiones se realiza en función del importe concedido de acuerdo con la siguiente distribución:

Importe financiación – Euros	Órgano decisorio
≤ 300.000	Comité de Inversiones.
> 300.000	Consejo de Administración.

9. Límites y diversificación de las inversiones

Las inversiones se realizarán atendiendo a los siguientes límites:

Global. El límite máximo por cliente no superará el 1.500.000 euros, incluyendo tanto el riesgo directo como el indirecto y computándolo a nivel de grupo de empresas, a excepción de los formados por sociedades de capital riesgo, Business Angels o inversores institucionales.

Territorial. ENISA solo podrá conceder financiación a sociedades domiciliadas en territorio nacional.

Sectorial. ENISA podrá conceder financiación a empresas de todos los sectores económicos a excepción del sector financiero e inmobiliario.

ANEXO II

Manual de procedimiento de concesión y control de préstamos participativos

Índice

1. Consideraciones generales.
2. Características de la financiación de ENISA.
3. Procesos de admisión y análisis de solicitudes de Préstamos Participativos para la financiación de proyectos empresariales.

4. Firma de Préstamos Participativos.
5. Determinación de intereses, amortizaciones y comisiones.
6. Pago de intereses y comisiones.
7. Seguimiento de los préstamos participativos concedidos.
8. Liquidación préstamo.

1. Consideraciones generales

La actividad inversora de ENISA, dentro de los objetivos fijados por la Dirección General de Industria y PYME, consiste en proporcionar a las pequeñas y medianas empresas instrumentos y fórmulas de financiación a largo plazo, que les permitan reforzar sus estructuras financieras.

Dicha actividad tiene como principal objetivo, fomentar la creación, crecimiento y consolidación de la empresa española, participando activamente en la financiación de proyectos empresariales viables e innovadores.

Esta actividad inversora se realiza con criterios de política pública y de sostenibilidad financiera de la empresa.

Con esta finalidad, ENISA tiene implantado un Manual de Admisión y Análisis de Operaciones, aprobado por los órganos de gobierno de la sociedad, acorde con la naturaleza del negocio y la dimensión de la operativa de ENISA.

Dicho Manual, explica de forma sintética y concisa el trabajo que se desarrolla desde la Dirección de Operaciones de ENISA, en todo el proceso inversor, que incluye, básicamente, los procesos de admisión y análisis.

Se aplica, por tanto, a todas las solicitudes de financiación que se reciben a través de la plataforma informática establecida al efecto. Mediante el análisis de dicha información, tanto en la fase de admisión como en la fase de análisis de operaciones, a través del estudio de la información que envían los solicitantes en sus planes de negocio y demás documentación aportada/requerida, se evalúa y emite una opinión favorable o no, en función de la viabilidad, la solvencia financiera y la capacidad de desarrollo del plan de negocio de la empresa solicitante.

La operativa utilizada en el proceso, se desarrolla de acuerdo con las prácticas habituales en el sector financiero y, por ello, se utilizan herramientas y técnicas homologables con las utilizadas por las entidades de crédito, siempre aplicando el principio de proporcionalidad en función de las características de ENISA y todo ello dentro del marco de apetito al riesgo establecido por los órganos de dirección y gobierno de ENISA.

Todo el proceso de admisión y análisis de solicitudes de financiación es responsabilidad de la Dirección de Operaciones, que tiene autonomía para la toma de decisiones.

2. Características de la financiación de ENISA

La actividad inversora realizada por ENISA se financia con convenios con varios ministerios; con carácter preferente, con los fondos procedentes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), en base a líneas de financiación creadas por disposiciones legales y reguladas mediante convenios suscritos entre el citado Ministerio y ENISA.

Dado el carácter público de los fondos gestionados por ENISA, su actividad inversora se realiza con carácter complementario en dos sentidos:

- Evitando la concurrencia competitiva con agentes financieros privados y actuando preferentemente en proyectos empresariales que por sus características de innovación y riesgo tienen dificultades para su financiación total y parcial por los financiadores tradicionales.
- Evitando ser los líderes de la financiación de los proyectos, tanto por importe como por dirección del proceso de financiación.

Las necesidades financieras que trata de atender ENISA son, con carácter general, las previstas por la empresa en su solicitud de financiación, para el año en curso y primer año proyectado.

La financiación concedida se instrumenta, con carácter preferente, mediante la fórmula de préstamo participativo, lo que implica, entre otros aspectos, que:

- La de ENISA se sitúa después de los acreedores comunes en orden a la prelación de créditos.
- La determinación del tipo de interés se realice en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria.

Debido al carácter público del origen de los fondos, la financiación concedida debe ajustarse a los requisitos fijados en el cuerpo de los convenios mencionados, en cuanto a:

- Las empresas beneficiarias deben ser PYME conforme a la definición comunitaria establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- La no exigencia, con carácter general, de garantías.
- Los plazos máximos de carencia y de amortización de principal (en función de cada línea de financiación y de acuerdo con los convenios anuales).
- Los límites máximo y mínimo de importes concedidos (en función de cada línea de financiación y de acuerdo con los convenios anuales).
- Los tipos de interés a aplicar (en función de cada línea de financiación y de acuerdo con los convenios anuales).
- Las comisiones de apertura y amortización anticipada (en función de cada línea de financiación y de acuerdo con los convenios anuales).
- La penalización por cambio de control.
- El recargo por presentación extemporánea de documentación.

Este marco predeterminado trae como consecuencia, entre otras, la imposibilidad de otorgar o negociar con las empresas solicitantes aspectos como el coste del préstamo, comisiones, un mayor plazo de vida a los préstamos, etc., cuando los proyectos a financiar tienen plazos de maduración mayores de los previstos en los convenios que regulan los fondos a otorgar.

3. *Procesos de admisión y análisis de solicitudes de Préstamos Participativos para la financiación de proyectos empresariales*

Todas las solicitudes de financiación dirigidas a ENISA para la consecución de financiación, deben pasar por el proceso de admisión establecido al efecto.

Este proceso se inicia en todos los casos con la solicitud de financiación por parte del cliente, la cual se realiza a través del sistema informático existente para tal efecto (<https://portalcliente.enisa.es>).

Todas las solicitudes de financiación admitidas se someten al proceso de análisis.

Este proceso tiene como objetivo evaluar las solicitudes de financiación y emitir una opinión favorable, junto con el importe del préstamo y las condiciones propuestas, o bien una desfavorable, desaconsejando la financiación por parte de ENISA.

Adicionalmente, ENISA dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la misma en la citada materia.

Todas las solicitudes, deben ser verificadas con lo dispuesto en dicha normativa.

El proceso de análisis ENISA dispone de un modelo de rating, aprobado por los órganos de gobierno de la sociedad, que se utiliza para determinar la calidad crediticia y por tanto la capacidad de repago de una compañía que solicita financiación.

El análisis se realiza mediante una evaluación de carácter experto de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la solicitud presentada, sintetizándose en la asignación de

un nivel de rating, reflejo de la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y mantenerse en el negocio.

Tras el proceso de análisis, se emite un informe/propuesta favorable o desfavorable que se somete a la decisión del Comité de Inversiones de ENISA.

El Comité de Inversiones es el órgano colegiado que decide sobre las solicitudes de préstamos participativos con cargo a las distintas líneas de financiación gestionadas por ENISA. Las operaciones de hasta 300.000 euros son aprobadas por dicho Comité y, posteriormente, informadas al Consejo de Administración. Las que superen dicho importe se remiten como propuesta para su aprobación al Consejo, órgano competente para decidir sobre las mismas.

4. Firma de Préstamos Participativos

– Cumplimiento de condiciones. En caso de que las hubiese, la empresa solicitante debe enviar los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones incluidas en la propuesta de inversión. Asimismo, deberá notificar cualquier cambio en las circunstancias que hizo constar en el momento de su solicitud de financiación y que sirvieron de base para la concesión de la financiación de ENISA.

– Documentación para contrato. Se solicita a la empresa que aporte documentación adicional a la obrante en ENISA para cumplir con lo establecido en el Capítulo II, Título II, Libro I de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en relación con la capacidad y solvencia del empresario y cualquier otra documentación necesaria para la formalización del préstamo.

– Elaboración y revisión de contrato. Verificada la validez de la documentación necesaria para la firma del préstamo, se elabora el borrador del contrato y se da traslado del mismo al cliente, indicándole la documentación original que debe aportar el día de firma. Las pólizas de préstamo se intervienen siempre por Notario.

– Validación y Archivo. Formalizada la operación y realizado el desembolso del préstamo, se contabiliza la operación de concesión de préstamo y cobro de comisión de apertura. Asesoría Jurídica archiva copia de la póliza intervenida por Notario en el sistema informático.

5. Determinación de intereses, amortizaciones y comisiones

La determinación de intereses –primer tramo y segundo tramo–, interés de demora amortizaciones y diferentes comisiones, penalizaciones y recargos se establecen en el contrato de préstamo participativo.

Los intereses que devengue el préstamo se componen de dos tramos:

– Un primer tramo, que se devengará a un tipo determinado por el EURIBOR de referencia más un diferencial indicado en los convenios y recogido en la póliza.

– Un segundo tramo, que se devengará y calculará a un tipo nominal anual en base a la rentabilidad financiera de la empresa, de acuerdo con la fórmula establecida en los convenios y recogida en la póliza.

Para ello, la empresa habrá de remitir anualmente la documentación establecida en la póliza (autoliquidación del tipo correspondiente al segundo tramo, cuentas anuales, auditadas o no, presentadas en el Registro Mercantil o Registro Público que legalmente corresponda por la naturaleza jurídica del prestatario junto con justificante de presentación de dichas cuentas y, en su caso, Informe de Gestión).

En aquellos casos en los que la empresa no cumpla con la obligación de remitir en el plazo máximo de nueve meses desde el cierre del ejercicio contable la documentación prevista en la póliza para calcular el interés del segundo tramo y, en consecuencia, no se disponga de información suficiente para calcular el mismo, el segundo tramo del tipo de

interés se liquidará con el tipo en su cuantía máxima según contrato. No obstante lo anterior se establece un periodo de regularización del tipo correspondiente al segundo tramo que expirará, cumplidos once meses desde el cierre del ejercicio contable y que supondrá la aplicación de un recargo por presentación extemporánea de documentación equivalente al 10 % del interés máximo aplicable.

El calendario y cuotas de amortización quedarán establecidos en la póliza de préstamo.

6. *Pago de intereses y comisiones*

El pago de la comisión de apertura así como los correspondientes a intereses y amortizaciones se llevarán a efecto de acuerdo con los plazos y fechas establecidos en la póliza de préstamo.

7. *Seguimiento de los préstamos participativos concedidos*

A los efectos de:

– Actualización del rating de seguimiento del riesgo. Se realizará la propuesta de nuevo valor de rating en los siguientes supuestos:

Coincidiendo con la recepción de las cuentas anuales.

En cualquier momento, como consecuencia del análisis de la información periódica remitida por la empresa, de los hechos puntuales informados por la empresa o de informaciones externas.

Hay que reseñar que este rating de seguimiento no comporta cambios en el cálculo del límite máximo del segundo tramo del tipo de interés, establecido en la póliza de préstamo, es decir, es un rating evolutivo que no afecta a dicho cálculo.

– Gestión de hechos relevantes. Cuando ENISA tenga conocimiento de un hecho relevante, se deberá gestionar hasta su resolución, para lo cual solicitará al destinatario final la información que considere necesaria.

El resultado de estas gestiones podrá desembocar en la realización de propuestas (novaciones de préstamos, avales por escisión, declaración de vencimientos anticipados, etc.), que deben ser presentadas y aprobadas, en su caso, por los órganos de decisión de ENISA.

– Recuperaciones amistosas. Inicio de negociaciones con los clientes, tendentes a buscar la fórmula más adecuada para el cobro de las posiciones impagadas, con preferencia en soluciones basadas en la viabilidad de la empresa.

El resultado de estas gestiones, podrá desembocar en la realización de propuestas (planes de pagos parciales, renegociaciones, refinanciaciones, inicio de acciones judiciales, alta en ficheros de morosidad, etc.), que deberán ser aprobados, en su caso, por los órganos de decisión de ENISA.

8. *Liquidación préstamo*

En condiciones de normalidad el préstamo se amortiza con una periodicidad mensual o trimestral, en función de la línea de financiación, hasta la devolución del principal, de acuerdo con el calendario de amortizaciones establecido en la póliza. El préstamo queda liquidado una vez pagada la última cuota de amortización, la totalidad de los intereses del primer tramo, segundo tramo, intereses de demora que hubieren podido devengarse, así como comisiones y, en su caso, penalizaciones, recargos y gastos a cargo de la prestataria contractualmente pactados.

La amortización anticipada del préstamo, tanto parcial como total, obligará a la prestataria a satisfacer una comisión equivalente al importe que la cantidad amortizada anticipadamente hubiese devengado en concepto de segundo tramo de interés si el

préstamo participativo se hubiese amortizado en los términos previstos inicialmente y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, de acuerdo con lo establecido en la póliza de préstamo.

En caso de incumplimiento del pago de intereses o cuotas de amortización se iniciará el correspondiente proceso de recuperación por la vía contenciosa. En estos supuestos, el préstamo se entenderá liquidado cuando se hayan satisfecho las cantidades adeudadas en concepto de principal, intereses del primer tramo, segundo tramo, intereses de demora, comisiones y, en su caso, penalizaciones y recargos, así como las costas procesales o cuando, previo informe de la Abogacía del Estado, se haya constatado la imposibilidad de cobro, en sede judicial, de las cantidades adeudadas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11297 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la realización de prácticas académicas externas.*

El Secretario General de Política de Defensa y el Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia han suscrito un convenio para la realización de prácticas académicas externas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de prácticas académicas externas

28 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre), y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), modificado por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021 (BOE de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1005/2022, de 29 de noviembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales, y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar,

establece en su artículo 55.1 que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Segundo.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para el estudiantado que curse estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Tercero.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) imparte enseñanzas de Grado y Máster, en materia de educación universitaria superior.

Cuarto.

Que los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas antes señaladas incluyen un cierto número de créditos que se corresponden con la realización de prácticas académicas externas del estudiantado que cursa dichos planes, con objeto de complementar su formación académica.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa dispone de unidades, centros y organismos, con medios humanos, materiales y tecnológicos que pueden prestar la necesaria cooperación en materia educativa, supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional.

Sexto.

Que tanto la UNED como el Ministerio de Defensa están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo que fomente el desarrollo de la cultura de seguridad y defensa en el ámbito de la educación universitaria, mediante acciones formativas en áreas de interés común.

Las actuaciones formativas y de investigación incluyen la realización de prácticas académicas externas del estudiantado de dicho centro educativo en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto principal de regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas del estudiantado de dicho centro educativo en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

Tal como establece la cláusula séptima de este convenio, anualmente se propondrá una relación de los centros asociados de la UNED y una relación de las unidades, centros y organismos del MINISDEF que participan en el programa de prácticas.

1. Por parte del MINISDEF:

a) Acogerá a los estudiantes y las estudiantes de los distintos Grados y Másteres oficiales impartidos por la UNED en número a determinar anualmente por mutuo acuerdo entre las partes, facilitándoles la realización de prácticas académicas externas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio. Las prácticas tendrán lugar en las unidades del Ministerio de Defensa que lo soliciten.

b) A través de la UNED, comunicará al estudiante o la estudiante la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario y el lugar de desarrollo, designando en cada caso una persona responsable que actuará como tutor o tutora del estudiante o la estudiante y que coordinará la ejecución con el tutor o tutora académico designado por la otra parte, conforme al anexo I a este convenio.

c) Comunicará a la Oficina de Prácticas del Vicerrectorado de Coordinación Académica y Calidad de la UNED cualquier baja que se produzca.

d) A la finalización de las prácticas, expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante o la estudiante, el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.

e) Traslamará a la UNED cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores y las tutoras designados por el MINISDEF, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

f) Proporcionará al estudiante o la estudiante que desarrolle las prácticas en el MINISDEF información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales. Las normas de prevención de riesgos laborales serán proporcionadas por los responsables oficiales de este asunto en el MINISDEF.

g) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

h) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.

i) Hará constar la colaboración de la otra parte en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

j) Podrá vetar o revocar la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole, debidamente justificados.

2. Por parte de la UNED:

a) Gestionará, a través de la Oficina de Prácticas, el procedimiento que cada año se establezca, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera para convocatorias de las prácticas académicas externas objeto del presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, y conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

b) Proporcionará al estudiantado la cobertura de seguro escolar, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas.

c) Proporcionará el programa de prácticas y, en su caso, la guía didáctica de la asignatura de las prácticas al personal del MINISDEF que desempeñe las funciones de tutor o tutora.

d) Comunicará al MINISDEF la identidad del estudiante o la estudiante del Grado o Máster de la UNED que llevará a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores y tutoras académicos.

e) Trasladará a la comisión mixta del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores y las tutoras académicos, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

f) Reconocerá la labor desempeñada por los tutores y las tutoras de las prácticas mediante un certificado. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno del 27 febrero del 2008, cuyo periodo de aplicación fue modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, el 27 de junio de 2017.

g) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

h) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.

i) Comunicará la disponibilidad de la UNED para la celebración de conferencias, seminarios, talleres, jornadas divulgativas u otras actividades similares, relacionadas con las materias objeto de las prácticas.

3. Las partes cumplimentarán el anexo II a este convenio, donde consta el proyecto formativo o programa de prácticas que, al menos, deberá incluir la siguiente información:

- a) El perfil requerido del estudiante o la estudiante que podrá realizar las prácticas.
- b) Los objetivos, las tareas generales y actividades específicas a realizar por el estudiantado durante dichas prácticas.
- c) La duración de las prácticas y la previsión de las fechas de inicio y finalización de las mismas.
- d) Los centros asociados de la UNED interesados en el programa de prácticas.
- e) Las unidades, centros u organismos del MINISDEF que van a acoger al alumnado en prácticas.

4. Asimismo, las partes compartirán información sobre el procedimiento de inscripción en los programas de prácticas académicas externas.

5. Ambas partes, bajo la supervisión de la comisión mixta, podrán planificar la organización, en la sede del correspondiente centro educativo, de conferencias, exposiciones u otras actividades de naturaleza análoga, para la difusión y promoción de la cultura de seguridad y defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte del estudiantado y profesores.

Tercera. Condiciones de ejecución de las prácticas.

a) La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.

b) Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, detallado, en su caso, en el correspondiente programa de prácticas, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.

c) Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.

d) Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.

e) Durante el período de duración de las prácticas, el estudiantado estará sometido a las condiciones establecidas en este convenio y al régimen de funcionamiento del MINISDEF, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.

f) El estudiantado cumplirá rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.

g) Los tutores y las tutoras que designen ambas partes cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas.

h) El estudiantado mantendrá contacto con los tutores y las tutoras, según el procedimiento que se determine.

i) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo, cuyo modelo se incorpora como anexo II a este convenio. En el anexo III se incorporan las declaraciones de conformidad del estudiante o la estudiante, por las que manifiestan conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y deberes.

j) Los trabajos académicos desarrollados por el estudiantado durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, científico o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por las partes, si resultan de su interés, y cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. El trabajo incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF o al centro educativo correspondiente.

k) Por causas debidamente justificadas, y tras el trámite de audiencia, cualquiera de las partes podrá resolver el período de prácticas a cualquier estudiante.

Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtengan las partes, con la expresa autorización para su explotación en el caso del MINISDEF, tendrá la consideración de "uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UNED tienen la consideración de corresponsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de corresponsable de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad. El tratamiento de datos de carácter personal de los corresponsables requiere la

determinación de modo transparente y de mutuo acuerdo de las responsabilidades respectivas, especialmente respecto al ejercicio de los derechos del interesado y sus obligaciones de suministro de información.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo, poniendo a disposición de los interesados la información en protección de datos en el momento de la recogida de los datos, indicando como mínimo los aspectos recogidos en los artículos 13 y 14 del RGPD. Ambas partes habilitan los siguientes canales de tramitación de derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento u Oposición al tratamiento:

Por parte de la UNED - C/ Bravo Murillo 38, 28015 de Madrid, Sección de Protección de Datos, bien de manera presencial en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, junto con información adicional y el formulario publicado en la web del Departamento de Política Jurídica de Seguridad de la Información, (www.uned.es/dpj), o a través de la Sede electrónica (<https://sede.uned.es/procedimientos/portada/idp/40>)

Por parte de MINISDEF - Paseo de la Castellana 109, 28071 de Madrid, Unidad de Convenios de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

En caso de que las solicitudes deban atenderse de forma conjunta, como mecanismos de cooperación entre las Partes, será necesaria la intervención del Delegado de Protección de Datos designado de cada una de las Partes.

Ambas partes asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse y que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales. La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos. Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas. La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente

convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

La colaboración del MINISDEF se hará constar en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción que pudieran realizarse en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

Quinta. Condiciones de acceso y permanencia en instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones, y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El alumnado participante, u otro personal no militar, que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la UNED las actuaciones de poner en conocimiento del interesado o interesada ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Sexta. Financiación y obligación de cotización a la Seguridad Social.

El presente convenio no contiene derechos u obligaciones de carácter económico o financiero para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contenidas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revaloración de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una comisión mixta formada por dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados, respectivamente, por el MINISDEF y por la UNED.

La comisión mixta se constituirá en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha comisión mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

La comisión mixta, en su reunión anual, levantará acta de sus acuerdos e incluirá, en los anexos correspondientes, una relación de los centros asociados de la UNED y una relación de las unidades, centros y organismos del MINISDEF que participan en el programa de prácticas. Ambas relaciones se harán públicas por los medios que se determinen en esta comisión.

También determinará el número de estudiantes de los distintos grados y másteres oficiales de la UNED que puedan realizar prácticas en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa. Se podrá establecer un proceso de selección de las solicitudes recibidas por parte del MINISDEF.

En su primera reunión, la comisión mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, cualquier modificación del contenido del convenio que se determine en el seno de esta comisión mixta requerirá acuerdo unánime de las partes y se articulará mediante la correspondiente adenda.

Octava. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. *Causas de extinción.*

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes. En todo caso, si mediada la notificación de resolución algún estudiante se encontrase realizando prácticas, el convenio seguirá efectivo hasta la finalización de las mismas.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio.

Undécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo, en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.–El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.–El Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ricardo Mairal Usón.

ANEXO I

Programa individual de prácticas

De conformidad con la cláusula segunda del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas, de fecha....., los comparecientes establecen el Programa individual de prácticas que se recoge en el presente anexo.

Cualquier cambio en las condiciones recogidas en este documento, deberá realizarse por escrito.

Alumno/Alumna:

DNI:

Curso:

Órgano/Dependencia donde se realizan las prácticas:

Tutor/Tutora profesional:

Tutor/Tutora académico:

Periodo de prácticas:

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Días semanales de prácticas:

Horas diarias de prácticas:

Contenido de las prácticas:

ANEXO II

Programa de prácticas

De conformidad con la cláusula tercera del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas, de fecha....., los comparecientes establecen el Programa de Prácticas que se recoge en el presente anexo.

1. Condiciones particulares de las prácticas:

Titulación (Grado/Master/_____):

Asignatura:

Duración: (horas/número de créditos)

Fecha de comienzo:
Fecha de finalización:
Jornada de prácticas (núm. de horas al día y horario asignado):
Días lectivos:

2. Proyecto formativo:

Objetivos educativos/Competencias a desarrollar (básicas, genéricas y/o específicas):

Actividades a desarrollar:

Tutor/tutora académico:

3. Datos de la unidad/centro donde se realizarán las prácticas:

Unidad, Centro u Organismo:

Dirección:

Tutor/Tutora:

4. Declaraciones de conformidad de los/las participantes en las prácticas.

Al presente anexo se incorporan las declaraciones de conformidad del anexo III del estudiantado, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y sus deberes.

Por el Ministerio De Defensa

Por la UNED

Jefe de la UCO

Director/Directora del Centro Asociado a la
UNED
Coordinador/a del Prácticum del Máster (Según
proceda)

ANEXO III

Modelo de declaración de conformidad del estudiante o la estudiante en relación con el convenio entre el Ministerio de Defensa y la UNED para la realización de prácticas académicas externas

El estudiante o la estudiante, abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UNED.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado/a por la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa bajo la supervisión del tutor o tutora académico/a de la UNED.

c) Mantener contacto con el tutor o tutora académico/a durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la unidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del anexo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la UNED.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la UNED a la que pertenece.

Asimismo, reconoce los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora de la UNED y por un/una profesional que preste servicios en la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde se realice la misma.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNED.

c) A la obtención de un informe por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

e) A recibir, por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa.

g) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

h) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año)
Enterado y conforme

El/La Estudiante
Nombre y apellidos

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11298 *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial, para la cesión mutua de soluciones tecnológicas.*

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Gerente de la Mutualidad General Judicial han suscrito un convenio para la cesión mutua de soluciones tecnológicas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial para la cesión mutua de soluciones tecnológicas

20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Y de otra parte, don José Juan Tomás Porter, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrado por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 29 de junio de 2021, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12.3 letra g) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse a convenir,

EXPONEN

Primero.

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial (en adelante, MUGEJU), MUGEJU es un organismo público dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como de autonomía de gestión en los términos establecidos para los organismos autónomos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia a través de su Secretaría de Estado y que tiene como finalidad gestionar y prestar de forma unitaria para todos los miembros de las carreras, cuerpos y escalas de la Administración de Justicia, para los funcionarios en prácticas al servicio de dicha Administración y para los Letrados de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, los mecanismos de cobertura del Sistema de Mutualismo Judicial establecidos en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

Segundo.

Que el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado establece en su artículo 2 como mecanismo de cobertura de dicho régimen el mutualismo administrativo cuya gestión se atribuye en el artículo 4 a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante, MUFACE), organismo público con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, y cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia social, sanitaria y farmacéutica al colectivo de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y a los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a los Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Tercero.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación, el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados así como el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, estableciendo dicha Ley en su Capítulo VI del Título Preliminar el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Cuarto.

Que tanto la MUGEJU como la MUFACE están comprometidas en sus funciones, con los criterios de eficacia, racionalización de estructura y reducción del déficit público, así como con el propósito de mejorar la eficiencia y calidad de las prestaciones suministradas por las mismas a sus mutualistas y beneficiarios.

Quinto.

Que ambas mutualidades, para lograr estos fines, contemplan en sus planes de actuación la continua modernización de los sistemas de gestión y control de sus

prestaciones, mediante la incorporación de los modernos avances que proporcionan las tecnologías informáticas.

Que los procedimientos de gestión de las prestaciones de ambas mutualidades se caracterizan por posibilitar un alto nivel de elección por parte de los asegurados, lo que redundará en elevados índices de satisfacción de éstos con los servicios recibidos. Sin embargo, esta fórmula de gestión precisa disponer de procedimientos adecuados de control basados en los sistemas de información de las mutualidades, así como de soportes adecuados para la identificación del asegurado y para la provisión de las prestaciones.

Sexto.

Que el artículo 157, en su apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberán consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. Siendo, por lo tanto, el fin perseguido el aprovechamiento de los recursos públicos.

Séptimo.

Que MUFACE cuenta con soluciones tecnológicas especializadas y avanzadas en el control del colectivo y de prestaciones sanitarias y farmacéuticas, susceptibles de ser aprovechadas y reutilizadas por MUGEJU, entre las que se encuentran:

a) MUFARMA: Aplicación informática que controla todo el ciclo de vida de la facturación de las recetas, tanto en soporte papel como en formato electrónico. Esta aplicación supone un considerable ahorro en tiempo y gestiones, al permitir examinar un mayor número de recetas sin perder en ningún momento la transparencia de las operaciones realizadas.

b) DUALESS: La gestión de duplicidades del colectivo de la MUFACE se realiza cruzando información con sistemas de otras instituciones: la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Nacional de Estadística (INE). El sistema DUALESS integra en un solo sistema la información generada por esos cruces, facilitando y simplificando la labor de sus usuarios y agilizando los trámites necesarios para corregir las duplicidades detectadas.

c) TELENTI: Es una aplicación para el intercambio de información del colectivo asignado a cada una de las Entidades Médicas con las que MUFACE tiene suscrito el Concierto de Asistencia Sanitaria en territorio nacional. El envío de información se produce tanto diaria como mensualmente. En el envío diario la Entidad Médica tiene conocimiento de las altas y bajas que se producen en su colectivo y puede hacerle llegar rápidamente la documentación al mutualista. En el envío mensual la Entidad Médica tiene el estado a fin de cada mes de la totalidad del colectivo asignado.

d) FDH: La aplicación FDH tiene como objeto la gestión y automatización del procedimiento de los tratamientos de dispensación hospitalaria (DH) desde su solicitud hasta su facturación y pago a los hospitales. Permite la gestión y el control del procedimiento de tramitación de tratamientos con medicamentos de Diagnóstico Hospitalario sin cupón precinto y medicamentos con reservas singulares en el ámbito del SNS junto con la autorización o la denegación de las prestaciones a los mutualistas que las soliciten. Es, por tanto, una herramienta que proporciona una base de datos única para la gestión de las facturas derivadas de las prestaciones por tratamientos con medicamentos de Dispensación Hospitalaria.

Octavo.

Que las partes del presente convenio están de acuerdo en seguir impulsando la prestación de servicios telemáticos al ciudadano, facilitando su interoperabilidad. En este sentido, los firmantes, en sus ámbitos competenciales, consideran necesario promover la coordinación de los proyectos de administración electrónica, con el objetivo de conseguir su máxima eficacia y eficiencia y con la finalidad última de satisfacer el interés público.

Para lograr una mayor eficacia en la consecución de estos fines y conforme a los principios de cooperación en la actuación entre las Administraciones Públicas, el presente convenio resulta de especial utilidad para las dos mutualidades.

Por todo ello, ambas partes deciden suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

Tienen la condición de partes, quedando, por tanto, vinculadas al presente convenio, la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Segunda. *Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que prestan las partes firmantes en cumplimiento de la legislación vigente.

Se centrará en las aplicaciones MUFARMA, DUALESS, TELENTI y FDH, desarrolladas por MUFACE, sin perjuicio de que en el futuro el objeto del presente convenio pudiera extenderse a otras soluciones tecnológicas, para lo que será necesario suscribir la correspondiente adenda modificativa conforme a los requisitos legalmente exigidos.

Dicha cesión de soluciones tecnológicas se llevará a cabo en los términos que establece el presente convenio, realizándose sin contraprestación económica alguna.

Tercera. *Obligaciones generales de MUFACE.*

Con carácter general, MUFACE asume las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición de MUGEJU las soluciones tecnológicas previstas en el presente convenio conforme a las especificaciones técnicas de las mismas.

2. Adaptar y gestionar desde MUFACE aquellas partes de la solución tecnológica de obligada aplicación desde los servicios de MUFACE, en colaboración con la Unidad de Informática de MUGEJU. En concreto las tareas a desarrollar serán:

– Informar en nota delivery de la solución tecnológica las modificaciones que se integran.

– Formular nuevas funcionalidades y mantenimiento tanto correctivo como evolutivo que se precisen.

– Enviar el código fuente desde el repositorio subversión.

– Aclarar las dudas que pudieran surgir.

3. Proporcionar a MUGEJU la documentación técnica, de que disponga MUFACE, necesaria para la puesta en marcha, realización de pruebas y administración de los sistemas.

4. Informar de las novedades y nuevas versiones que se produzcan en el ámbito de cada solución tecnológica incluida en el presente convenio.

5. Proporcionar acceso al sistema de gestión de medicamentos y productos sanitarios a los usuarios designados por MUGEJU.
6. Suministrar con periodicidad mensual a MUGEJU el nomenclátor de facturación.

En ningún caso, MUFACE está obligada a asumir daños y perjuicios directos ni indirectos que provengan del mal empleo de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente convenio por parte de MUGEJU.

MUFACE tampoco está obligada a prestar asistencia técnica o de mantenimiento en la adaptación de las soluciones al entorno tecnológico de MUGEJU.

Asimismo, MUFACE no se responsabiliza ante MUGEJU en caso de errores o malfuncionamiento en la aplicación.

Cuarta. *Obligaciones generales de MUGEJU.*

Con carácter general, MUGEJU asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente convenio.
2. Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones enumeradas en el presente convenio.
3. Gestionar conjuntamente con MUFACE las adaptaciones de las aplicaciones informáticas objeto del convenio. Para ello pondrá a disposición de MUFACE un funcionario Jefe de Área, Jefe de Servicio o cualquier otro funcionario disponible de subgrupo de adscripción A2 ó C1, siempre y cuando tenga perfil informático.
4. Informar a MUFACE de los resultados de la realización de pruebas de rendimiento y de monitorización que lleve a cabo MUGEJU, así como de las soluciones tecnológicas para asegurar la disponibilidad de las mismas.
5. Hacer un uso correcto de las soluciones tecnológicas, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizada, comunicando a MUFACE las incidencias que afecten a las mismas.
6. Colaborar con MUFACE en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que se produzcan, incluyendo en su caso la realización de actuaciones que aseguren la reducción del tiempo de resolución de las incidencias.
7. Colaborar en la actualización de los documentos que describan la información necesaria para la prestación de servicios mediante las soluciones tecnológicas enumeradas en el presente convenio.
8. Proponer y estudiar conjuntamente con MUFACE la incorporación a las soluciones tecnológicas originales de aquellas funcionalidades que pudiera implementar MUGEJU en los códigos cedidos.
9. MUGEJU se compromete a no ceder el código a terceros sin la correspondiente autorización por parte de MUFACE.

Quinta. *Régimen económico.*

Este convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes. Así, la realización de las actividades objeto del mismo no supone ni conlleva obligaciones económicas extraordinarias para las partes. Cada parte firmante asumirá, con sus propios medios, materiales y personales, el coste de las actuaciones a realizar en cumplimiento de este convenio que, de acuerdo a los medios propios dedicados a los compromisos adquiridos por las partes firmantes, se estiman en el afloramiento de unos gastos de naturaleza ordinaria de 5.962,00 euros anuales para la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de 20.731,00 euros anuales para la Mutualidad General Judicial, y sin que este convenio suponga en ningún caso un aumento del gasto respecto de lo presupuestado para ambos organismos.

Sexta. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto para los convenios en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Modificación.*

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. *Vigencia y Extinción.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, surtirá efectos, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y tendrá una duración de cuatro años. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

En cualquier momento antes de la finalización de este plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, mediante la tramitación de una adenda de prórroga conforme a los requisitos legalmente exigidos, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, salvo denuncia por alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento, comunicada de manera fehaciente a la otra parte.

Son causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el mutuo acuerdo de las partes, la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos expresados en el párrafo segundo de esta cláusula y, además, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a saber:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. *Régimen de protección de datos, seguridad y confidencialidad.*

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Décima. *Comisión Mixta.*

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio.

Esta comisión mixta será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y de la ejecución del convenio, ejerciendo, a este último efecto, las funciones atribuidas en los artículos 51.c), y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula undécima del convenio.

Undécima. *Resolución de conflictos.*

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación, ejecución y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula décima del mismo.

De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas corresponderá a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.

No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del mismo.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la correspondiente al último firmante.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Juan Tomás Porter.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 11299** *Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, para la asignación de equipos portátiles y/o separables dentro de la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.*

El Secretario General de Administración Digital y el Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música han suscrito un convenio para la asignación de equipos portátiles y/o separables dentro de la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– Next Generation EU.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio tipo primero entre la Administración General del Estado (Secretaría General de Administración Digital) y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para la asignación de equipos portátiles y/o separables dentro de la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– Next Generation EU

20 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, don Joan Francesc Marco Conchillo, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, nombrado para este cargo por Real Decreto 229/2022, de 29 de marzo, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE n.º 306, de 20 de diciembre) y el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2026 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público, entre cuyas medidas se encuentra la modernización de las infraestructuras digitales de la Administración General del Estado, desplegándose actuaciones que buscan establecer unas infraestructuras resilientes y flexibles que permitan adaptarse tanto a las necesidades del momento como a las capacidades disponibles. Asimismo, el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 establece, entre las funciones encomendadas a la Secretaría General de Administración Digital (en adelante, SGAD), la Medida 8 denominada «Puesto de Trabajo Inteligente», que tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo. Esta medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

En esta línea, entre las diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo en las que se articula el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, se encuentra la cuarta palanca, «Una Administración para el siglo XXI». Ésta se ejecuta a través del componente 11 (C11) denominado «Modernización de las Administraciones Públicas» que se concreta en distintas reformas e inversiones y, entra ellas, la inversión 1 (I1) «Modernización de la Administración General del Estado» contempla actuaciones en Infraestructuras digitales y ciberseguridad para dotarla de infraestructuras tecnológicas necesarias para su modernización, incluyendo el «Puesto de Trabajo Inteligente» (Servicio de puesto de trabajo inteligente moderno, multidispositivo y en movilidad) orientado a la movilidad y la utilización de herramientas colaborativas que permita mejorar la productividad de los empleados públicos.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas los de cooperación, colaboración y coordinación de estas entre sí. A tal efecto, en su capítulo VI del título preliminar la ley regula el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la SGAD asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, TIC), equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias TIC a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que, de acuerdo con el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE n.º 306, de 20 de diciembre), el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Por tanto, está habilitado para la gestión de los medios materiales asignados.

Quinto.

Que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles y/o separables enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para dotar a los empleados públicos de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo, que les permitan tanto su uso presencial en las instalaciones del organismo o entidad como, en su caso, fuera de las mismas.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo de Recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles y/o separables, siendo el presente convenio el instrumento destinado a hacer efectiva la medida «Puesto de Trabajo Inteligente», incluida en el C11.I1, mediante la asignación al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de dichos equipos, así como la cesión de su derecho de uso.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de este convenio:

1.º Llevar a cabo la asignación por la SGAD al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 250 equipos portátiles y/o separables, adquiridos por aquella con cargo al Fondo de Recuperación Next Generation EU, así como la cesión de su derecho de uso. Dicha asignación se realiza con la siguiente distribución:

- a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 210, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo I.
- b) Equipos separables: 40, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el anexo II.

2.º Establecer los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes con relación a la asignación de los equipos portátiles y/o separables y la cesión de su derecho de uso.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE).

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la IGAE.

c) Mantener los equipos identificados y asignados al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para su uso con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados.

d) Reasignar la cesión del derecho de uso de los equipos en el sistema de inventario al organismo público o entidad de derecho público resultante de la adaptación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la ley 40/2015, de 1 de octubre, o como consecuencia de una fusión o reestructuración administrativa, siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos, dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la IGAE, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la cláusula cuarta de este convenio.

f) Indicar a los proveedores de los equipos portátiles y/o separables que la comunicación sobre las posibles incidencias, que puedan surgir sobre dichos equipos, se realizará de forma directa con el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

g) Facilitar al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante el periodo de garantía de los equipos asignados, la cual se extenderá por un periodo de 5 años desde la fecha indicada en los anexos.

h) Proporcionar a los proveedores de los equipos portátiles y/o separables los datos de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para la tramitación de incidencias relacionadas con los equipos asignados.

2. Son obligaciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por la SGAD ante la IGAE.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación Next Generation EU.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la IGAE.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Organismo o Entidad.

e) Facilitar a la SGAD, en caso de hurto o robo de un equipo asignado, copia de la denuncia realizada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica, en la que figure el número de serie de dicho equipo. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música mantendrá informada a la SGAD de la evolución de la denuncia y, en su caso, de la necesidad de la reposición del equipo sustraído.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos que haya indicado la SGAD para la tramitación de incidencias durante el periodo de garantía.

g) Comunicar a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de incidencias que conlleven la sustitución de equipos por el proveedor al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

h) Facilitar a los trabajadores del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

i) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se encargará de la reparación del daño. Asimismo, una vez caducada la garantía de los equipos el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se hará cargo de los costes de reparación o de soporte.

3. Los equipos que hayan sido asignados por la SGAD al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en cumplimiento de la inversión «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), constituyen las herramientas digitales físicas del puesto de trabajo del empleado que lo haya recibido, tanto para su uso presencial en las instalaciones del organismo o entidad como, en su caso, fuera de las mismas.

En caso de que se apruebe la normativa de aplicación del artículo 47.bis.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los equipos que haya asignado la SGAD en cumplimiento del «Puesto de Trabajo Inteligente» del PRTR, en cuanto también son potencialmente utilizables fuera de las instalaciones del organismo o entidad, se podrá entender que también contribuyen al cumplimiento de la obligación de la Administración de proporcionar y mantener a las personas que trabajen en la modalidad de teletrabajo los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

Tercera. Régimen Económico.

1. El presente convenio corresponde, en el marco de las iniciativas del PRTR al siguiente componente, inversión y línea de acción:

Componente.	C11	Modernización de las Administraciones públicas.
Inversión.	C11.I1	Modernización de la Administración General del Estado, y orientación al servicio del ciudadano.
Línea de acción.	C11.I1.L3	Infraestructuras digitales y ciberseguridad.
Objetivo.	C11.I1.L3.M8	Puesto de Trabajo Inteligente.

2. Las actuaciones previstas en el presente convenio, necesarias para el cumplimiento de la Medida 8 «Puesto de Trabajo Inteligente» del PRTR, no darán lugar a contraprestación económica entre las partes.

3. La SGAD asumirá, con cargo al Fondo de Recuperación Next Generation EU, los costes de adquisición de los equipos descritos en la cláusula primera.

Cuarta. Obligaciones de información, publicidad y medidas antifraude relativas al PRTR.

1. La adquisición por la SGAD de los equipos portátiles y/o separables, que constituyen el objeto de este convenio, se financia con cargo al Fondo de Recuperación Next Generation EU y, por ello, las partes deberán cumplir las obligaciones previstas en la normativa comunitaria y nacional relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (en adelante, MRR).

2. A tal efecto, las Partes acuerdan:

a) Que serán responsables de la fiabilidad y del seguimiento de la ejecución de las actuaciones, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación a través del reporte en la Comisión de Seguimiento del convenio.

b) Que deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del PRTR.

c) Que cuando se haga referencia a las actuaciones objeto del presente convenio, se informe al público de la participación de la Unión Europea y financiación a través del MRR.

A estos efectos, se colocará un distintivo explicativo, permanente y visible en la documentación asociada y los productos financiados a través del MRR que, de conformidad el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluya lo siguiente:

a. El emblema de la Unión Europea, de acuerdo con las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

b. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU».

c. Logo oficial del PRTR, disponible en el enlace: <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

En todo caso, se seguirá lo establecido por el Manual de marca del PRTR elaborado por el Gobierno de España.

d) Que, con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales les resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones cofinanciables, así como permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

e) Que se conserve la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, les corresponda custodiar.

f) Que los gastos derivados del presente convenio cumplan con la normativa nacional y europea en lo referente a subvencionalidad del gasto.

g) Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

h) Que las actuaciones que se ejecuten en virtud del convenio respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y su documento anexo.

i) Que se mantiene la contribución al objetivo climático y/o digital asignada a la submedida concreta en que se enmarca la actuación del PRTR, que ha sido calculada según los anexos VI y VII, respectivamente, del Reglamento del MRR.

Quinta. *Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles y/o separables asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.11, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. *Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituye una Comisión de Seguimiento para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes y en especial, si fuera necesario, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 51.2.c) y 52.3 de dicha ley.

2. La Comisión estará formada por dos representantes de la SGAD designados por su Secretario General y dos representantes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música designados por el Secretario General de este Organismo. La Presidencia la ostentará uno de los dos representantes de la SGAD y tendrá voto de calidad en las decisiones.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

4. En todo lo no previsto, su funcionamiento se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la Sección Tercera del Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

4. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Octava. *Naturaleza jurídica.*

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Novena. *Vigencia.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los efectos del presente convenio tendrán una duración de cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el artículo 49.h.1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al tratarse de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo de Recuperación Next Generation EU.

3. El convenio se podrá prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial.

4. Finalizada su vigencia, y en su caso la de su prórroga, se devolverán a la SGAD los equipos portátiles y/o separables asignados al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, así como su derecho de uso.

Décima. *Extinción del convenio y efectos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver este convenio por denuncia preavisando a la otra de forma fehaciente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la Cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

4. La extinción del convenio llevará aparejada la devolución a la SGAD de los equipos portátiles y/o separables asignados al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, así como su derecho de uso.

Undécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del convenio.*

1. Si una parte considera que la otra ha incumplido sus obligaciones establecidas en la cláusula segunda, se lo comunicará (con copia a la persona responsable de la Comisión de Seguimiento) concretando las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos y requiriéndola para que proceda a su cumplimiento en un plazo máximo de quince días desde su recepción.

2. Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte requirente notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la Comisión de Seguimiento.

3. En caso de incumplimiento del presente convenio imputable al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se aplicarán las medidas incluidas en la normativa nacional y europea relativa al destino del Fondo de Recuperación Next Generation EU.

Duodécima. Modificación.

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme al artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que exceptúa de la autorización previa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. Régimen de resolución de conflictos.

1. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Creación de la Agencia Estatal de Administración Digital.

Las partes son conscientes de la posibilidad de que, en cumplimiento de la Disposición Adicional centésima decima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, durante la vigencia del convenio, puede producirse la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Administración Digital, que asumirá la posición jurídica de la SGAD.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Joan Francesc Marco Conchillo.

ANEXO I

Mediante el presente convenio se asigna a Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con indicación del número de serie, número de inventario y fecha de inicio de la garantía, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L0H	01427000101020038833	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L0M	01427000101020039956	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L1B	01427000101020039994	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L1T	01427000101020038801	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L1Z	01427000101020039998	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L27	01427000101020038811	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L28	01427000101020038823	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L29	01427000101020038835	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L2F	01427000101020038802	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L2L	01427000101020039862	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L2P	01427000101020038775	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L2Q	01427000101020038804	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L2S	01427000101020039997	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L32	01427000101020038819	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L36	01427000101020038341	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3B	01427000101020039991	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3G	01427000101020038831	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3H	01427000101020038816	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3L	01427000101020039993	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3W	01427000101020038834	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L3Y	01427000101020039977	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L44	01427000101020039891	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L48	01427000101020038810	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4C	01427000101020038743	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4F	01427000101020038803	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4H	01427000101020038808	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4J	01427000101020038825	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4N	01427000101020038818	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4Q	01427000101020038533	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4S	01427000101020039962	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4X	01427000101020038817	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L4Y	01427000101020039996	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L54	01427000101020038419	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L55	01427000101020039978	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L5H	01427000101020038815	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L5J	01427000101020039992	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L5P	01427000101020038806	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L5X	01427000101020038805	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L5Z	01427000101020038532	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L60	01427000101020038800	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L61	01427000101020038812	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L65	01427000101020039999	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L6B	01427000101020038725	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L6T	01427000101020038798	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L6Z	01427000101020038809	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L75	01427000101020039924	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L76	01427000101020038540	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L78	01427000101020038807	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L7J	01427000101020039984	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L7Z	01427000101020039990	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L86	01427000101020039869	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L8B	01427000101020038330	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L8J	01427000101020039995	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L8M	01427000101020039963	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L8V	01427000101020039976	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L96	01427000101020039983	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L9L	01427000101020038301	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L9M	01427000101020038569	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512L9S	01427000101020039969	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LBB	01427000101020038095	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LBT	01427000101020038539	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LCH	01427000101020038745	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LCX	01427000101020038418	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LD5	01427000101020038744	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LDP	01427000101020038908	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LG4	01427000101020039876	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LGD	01427000101020038407	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LH2	01427000101020038406	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LH6	01427000101020038416	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LH7	01427000101020038414	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LHR	01427000101020039955	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LJ3	01427000101020039904	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LJ4	01427000101020039892	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LK6	01427000101020039911	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LK8	01427000101020039903	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LKD	01427000101020038554	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LKL	01427000101020039843	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LKN	01427000101020039860	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LKV	01427000101020039885	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LKW	01427000101020039899	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LL0	01427000101020038581	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LL1	01427000101020039866	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2512LM1	01427000101020038091	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155W2	01427000101020039865	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155W3	01427000101020039859	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155W4	01427000101020039861	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WC	01427000101020039867	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WG	01427000101020039863	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WL	01427000101020039874	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WP	01427000101020039910	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WW	01427000101020039909	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155WX	01427000101020039864	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155X0	01427000101020038561	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155X4	01427000101020038555	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155XM	01427000101020038945	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155Y1	01427000101020039858	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155Y9	01427000101020039856	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155YD	01427000101020039868	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155YG	01427000101020039870	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155YS	01427000101020039844	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155YV	01427000101020039848	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155Z4	01427000101020038568	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155ZG	01427000101020038770	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155ZQ	01427000101020039845	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25155ZT	01427000101020038939	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515605	01427000101020038547	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251560C	01427000101020039854	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251560L	01427000101020039852	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515616	01427000101020039849	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251561B	01427000101020039846	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251561J	01427000101020038582	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251561T	01427000101020038574	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251561Y	01427000101020038575	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251561Z	01427000101020038413	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515620	01427000101020038578	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515622	01427000101020038560	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251562B	01427000101020038585	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251562M	01427000101020038576	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251562N	01427000101020038564	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251562P	01427000101020038553	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515630	01427000101020039905	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251563F	01427000101020038577	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251563X	01427000101020038570	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251563Y	01427000101020038572	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515641	01427000101020038417	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515644	01427000101020038409	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515645	01427000101020038567	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515649	01427000101020038563	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251564B	01427000101020038548	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251564L	01427000101020038550	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251564N	01427000101020038549	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251564Q	01427000101020038571	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251564X	01427000101020039401	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515651	01427000101020038557	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515652	01427000101020038556	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251567D	01427000101020039847	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251568Q	01427000101020038797	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156BL	01427000101020038779	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156DD	01427000101020038944	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156GV	01427000101020039372	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156H0	01427000101020039370	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156H5	01427000101020039368	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156HR	01427000101020038782	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156HW	01427000101020038758	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156HX	01427000101020038781	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156HY	01427000101020038783	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156J2	01427000101020038769	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156J6	01427000101020038766	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156JX	01427000101020038772	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156JY	01427000101020038217	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156L0	01427000101020038339	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156LK	01427000101020038895	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156LQ	01427000101020038230	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156N5	01427000101020038236	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156NG	01427000101020038239	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156P0	01427000101020038251	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156PG	01427000101020039342	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156PR	01427000101020039323	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156Q8	01427000101020039336	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QC	01427000101020039349	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QK	01427000101020039324	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QM	01427000101020039337	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QQ	01427000101020039335	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QV	01427000101020038225	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QX	01427000101020038235	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156QZ	01427000101020039311	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156RV	01427000101020038243	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156S5	01427000101020039317	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156SF	01427000101020038240	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156SQ	01427000101020038250	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156SV	01427000101020038246	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156SZ	01427000101020038241	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156T1	01427000101020038875	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156T9	01427000101020038215	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156TB	01427000101020038234	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156TD	01427000101020038242	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156TQ	01427000101020038231	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156TR	01427000101020038237	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156TW	01427000101020038228	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156V7	01427000101020038233	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156VF	01427000101020038227	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156VJ	01427000101020038238	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156WR	01427000101020038087	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156WT	01427000101020038885	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156XL	01427000101020038374	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156XS	01427000101020038086	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156YJ	01427000101020038347	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD25156YZ	01427000101020038118	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515709	01427000101020038907	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251570D	01427000101020038340	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251571G	01427000101020038090	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251571K	01427000101020038104	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251571M	01427000101020038106	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515721	01427000101020038088	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515722	01427000101020038105	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515727	01427000101020038094	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515728	01427000101020038109	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251572C	01427000101020038092	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251572H	01427000101020038089	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251572K	01427000101020038093	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251572M	01427000101020038096	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515730	01427000101020038084	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515735	01427000101020038085	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515738	01427000101020038099	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD2515739	01427000101020038111	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251573G	01427000101020038097	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251573H	01427000101020038107	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251573T	01427000101020038773	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251575N	01427000101020039400	6 de febrero de 2023
Portatil hp 640 g9_maletin_ratón.	5CD251575P	01427000101020038762	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TKSV	01427000101030048025	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TTH6	01427000101030048011	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TVK2	01427000101030048004	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TWGW	01427000101030048018	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TXBT	01427000101030048022	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TXLS	01427000101030048026	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TXMS	01427000101030048006	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TXN8	01427000101030048013	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TXP0	01427000101030048015	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYMZ	01427000101030048009	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYS1	01427000101030048028	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYT1	01427000101030048014	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYTQ	01427000101030048029	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYYB	01427000101030048017	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYXX	01427000101030048016	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYZL	01427000101030048010	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYZV	01427000101030048023	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TYZY	01427000101030048008	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ1M	01427000101030048019	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ2Y	01427000101030048024	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ3S	01427000101030048001	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ4D	01427000101030048020	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ5F	01427000101030048012	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG242TZ70	01427000101030048021	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V06J	01427000101030048238	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V06Y	01427000101030048183	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0CH	01427000101030048068	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0HQ	01427000101030048048	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0JZ	01427000101030048151	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0K6	01427000101030048186	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0L6	01427000101030048107	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0LW	01427000101030048130	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0TX	01427000101030048215	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V0Y4	01427000101030048142	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V10Y	01427000101030048138	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V13G	01427000101030048187	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V13W	01427000101030048207	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V143	01427000101030048109	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V15C	01427000101030048104	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V15K	01427000101030048030	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V15Q	01427000101030048106	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V15V	01427000101030048094	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V176	01427000101030048082	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V17D	01427000101030048155	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V17K	01427000101030048071	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V19X	01427000101030048250	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1B3	01427000101030048248	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1BK	01427000101030048196	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1BZ	01427000101030048213	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1DB	01427000101030048219	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1DN	01427000101030048190	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1H2	01427000101030048202	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1HB	01427000101030048211	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1HX	01427000101030048103	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1JY	01427000101030048039	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1K5	01427000101030048218	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1KP	01427000101030048184	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1KW	01427000101030048172	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1L0	01427000101030048181	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1LB	01427000101030048217	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1MJ	01427000101030048086	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1MW	01427000101030048096	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1NH	01427000101030048239	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1NN	01427000101030048201	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1PB	01427000101030048153	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1Q5	01427000101030048031	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1RH	01427000101030048194	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1RY	01427000101030048152	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1T9	01427000101030048246	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1TK	01427000101030048237	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1V5	01427000101030048249	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1VD	01427000101030048203	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1W8	01427000101030048200	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1WJ	01427000101030048056	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1WX	01427000101030048066	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1XH	01427000101030048095	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1Y4	01427000101030048069	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1Y7	01427000101030048034	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1YQ	01427000101030048084	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1YV	01427000101030048115	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V1ZS	01427000101030048098	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V207	01427000101030048154	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V20N	01427000101030048214	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V210	01427000101030048038	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V21H	01427000101030048102	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V23F	01427000101030048081	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V24P	01427000101030048097	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V24W	01427000101030048185	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V257	01427000101030048044	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V25P	01427000101030048180	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V267	01427000101030048067	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V26B	01427000101030048070	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V26K	01427000101030048057	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V26R	01427000101030048192	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V26Y	01427000101030048085	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V272	01427000101030048120	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V274	01427000101030048089	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V27M	01427000101030048099	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V27N	01427000101030048035	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V2Y0	01427000101030048124	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V2YK	01427000101030048174	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V2Z2	01427000101030048168	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V2ZC	01427000101030048128	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V304	01427000101030048173	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V30J	01427000101030048177	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V323	01427000101030048175	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V33B	01427000101030048178	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V33N	01427000101030048131	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V343	01427000101030048188	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V34D	01427000101030048235	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V34J	01427000101030048176	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V34Q	01427000101030048179	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V34X	01427000101030048091	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V35C	01427000101030048093	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V35V	01427000101030048079	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243V377	01427000101030048123	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W1BV	01427000101030048083	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W5C1	01427000101030048058	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W5WB	01427000101030048049	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W5YM	01427000101030048032	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W61B	01427000101030048247	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W65K	01427000101030048141	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W67K	01427000101030048040	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W6DH	01427000101030048052	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W6G9	01427000101030048216	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W6ZW	01427000101030048000	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243W755	01427000101030048002	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WD3Z	01427000101030048059	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WJHZ	01427000101030048212	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WMND	01427000101030048088	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WMQM	01427000101030048111	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WNC9	01427000101030048137	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WNJ6	01427000101030048112	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WNK2	01427000101030048113	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPD3	01427000101030048045	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPGV	01427000101030048054	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPJ1	01427000101030048251	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPMN	01427000101030048136	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPTS	01427000101030048135	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPW9	01427000101030048220	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WPX9	01427000101030048041	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ12	01427000101030048132	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ2T	01427000101030048210	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ3Q	01427000101030048100	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ6D	01427000101030048053	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ6Z	01427000101030048110	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ7C	01427000101030048108	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ7M	01427000101030048042	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQ7V	01427000101030048133	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQBD	01427000101030048139	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQBR	01427000101030048204	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WQBZ	01427000101030048036	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WR2H	01427000101030048078	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WVR0	01427000101030048195	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WW32	01427000101030048033	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WW4Y	01427000101030048197	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WW5X	01427000101030048199	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WWCG	01427000101030048198	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WWS8	01427000101030048191	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WWVW	01427000101030048055	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WY1V	01427000101030048121	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WY23	01427000101030048206	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WY7K	01427000101030048193	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WZ66	01427000101030048087	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WZF7	01427000101030048101	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WZFB	01427000101030048221	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243WZYG	01427000101030048234	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X4YB	01427000101030048092	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X6G5	01427000101030048122	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X6NK	01427000101030048116	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X758	01427000101030048140	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X7P9	01427000101030048125	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X7RH	01427000101030048127	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X807	01427000101030048061	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X80J	01427000101030048060	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X80R	01427000101030048209	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X810	01427000101030048063	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X824	01427000101030048170	6 de febrero de 2023

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X82D	01427000101030048064	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X84C	01427000101030048051	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X88L	01427000101030048114	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X89H	01427000101030048143	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8BF	01427000101030048189	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8G0	01427000101030048208	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8H7	01427000101030048062	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8L5	01427000101030048037	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8ML	01427000101030048065	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243X8QJ	01427000101030048047	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XBN4	01427000101030048090	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XCL0	01427000101030048050	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XHL3	01427000101030048182	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XMLW	01427000101030048080	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XPCG	01427000101030048134	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XPJQ	01427000101030048117	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XR04	01427000101030048105	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRQP	01427000101030048171	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRVN	01427000101030048119	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRWS	01427000101030048129	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRWZ	01427000101030048150	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRX6	01427000101030048126	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRXD	01427000101030048118	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XRXF	01427000101030048236	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XW4D	01427000101030048027	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XXGB	01427000101030048169	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XXHG	01427000101030048003	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XY45	01427000101030048046	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243XY7B	01427000101030048043	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243ZW3J	01427000101030048205	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243ZZ0G	01427000101030048007	6 de febrero de 2023
DOCK HP ESSENTIAL USB-C G5.	5CG243ZZFF	01427000101030048005	6 de febrero de 2023

ANEXO II

Mediante el presente convenio se asigna a Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, con indicación del número de serie, número de inventario y fecha de inicio de la garantía, los siguientes equipos separables:

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F005NS222201J	01427000101020026974	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F005QD222201J	01427000101020026943	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F00WAH222601J	01427000101020026971	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01992221701J	01427000101020027027	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F0199J221701J	01427000101020027046	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019AH221701J	01427000101020026972	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019B4221701J	01427000101020026944	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019BV221701J	01427000101020027110	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019D1221701J	01427000101020027054	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019F9221701J	01427000101020027053	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019G9221701J	01427000101020026973	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019GT221701J	01427000101020026906	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019GU221701J	01427000101020027100	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019JK221701J	01427000101020026904	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019JU221701J	01427000101020027044	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019LU221701J	01427000101020027109	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019NW221701J	01427000101020027107	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019PC221701J	01427000101020026907	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019PF221701J	01427000101020027037	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019RM221701J	01427000101020026903	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019UP221701J	01427000101020027097	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019UY221701J	01427000101020027099	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F019VG221701J	01427000101020026905	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01AF0221701J	01427000101020027036	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01XY5224501J	01427000101020026936	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y08224501J	01427000101020026935	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y13224501J	01427000101020026941	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y1A224501J	01427000101020026945	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y30224501J	01427000101020026942	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y33224501J	01427000101020027035	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01Y9A224501J	01427000101020026934	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YDR224501J	01427000101020027098	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YEG224501J	01427000101020027108	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YGS224501J	01427000101020026933	23 de diciembre de 2022

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YJ7224501J	01427000101020027106	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YJK224501J	01427000101020027055	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YL6224501J	01427000101020027026	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YLB224501J	01427000101020027045	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YLY224501J	01427000101020026932	23 de diciembre de 2022
TABLET MICROSOFT SURFACE PRO 8 I5 16GB.	0F01YMV224501J	01427000101020027028	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002194524240	01427000101030035239	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002206424240	01427000101030035247	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002228724240	01427000101030035236	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002237724240	01427000101030035256	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002241524240	01427000101030035244	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002244224240	01427000101030035254	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002260424240	01427000101030035257	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002261324240	01427000101030035260	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002279124240	01427000101030035259	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002291724240	01427000101030035261	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002292624240	01427000101030035246	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002296224240	01427000101030035249	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002300224240	01427000101030035250	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002304524240	01427000101030035238	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002315324240	01427000101030035285	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002317124240	01427000101030035268	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002319624240	01427000101030035252	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002323424240	01427000101030035258	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002324324240	01427000101030035245	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002326124240	01427000101030035274	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002355624240	01427000101030035283	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002359224240	01427000101030035276	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002363724240	01427000101030035251	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002367324240	01427000101030035267	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002369124240	01427000101030035264	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002373624240	01427000101030035282	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002377224240	01427000101030035263	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002380124240	01427000101030035248	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002394324240	01427000101030035266	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002395224240	01427000101030035255	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002397724240	01427000101030035243	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	002403524240	01427000101030035262	23 de diciembre de 2022

Descripción	N.º serie	N.º inventario	Fecha inicio garantía
DOCK SURFACE PRO.	002413424240	01427000101030035237	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005005424240	01427000101030035284	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005034224240	01427000101030035269	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005044124240	01427000101030035277	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005095224240	01427000101030035242	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005102624240	01427000101030035275	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005310524240	01427000101030035253	23 de diciembre de 2022
DOCK SURFACE PRO.	005532624240	01427000101030035265	23 de diciembre de 2022

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

11300 *Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Salamanca, para el impulso de las actividades de la cátedra de Memoria Democrática «Josefina Cuesta».*

El Secretario de Estado de Memoria Democrática y el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca Ricardo Rivero Ortega han firmado el 27 de abril de 2023 el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la Universidad de Salamanca para el impulso de las actividades de la cátedra de Memoria Democrática «Josefina Cuesta».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 2023.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la universidad de Salamanca para el impulso de las actividades de la cátedra de Memoria Democrática «Josefina Cuesta»

27 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Martínez López, Secretario de Estado de Memoria Democrática, nombrado por Real Decreto 95/2020, de 17 de enero, que interviene en nombre y representación del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que atribuye al Secretario de Estado la celebración de convenios no reservados al Ministro del que dependen

De otra parte, don Ricardo Rivero Ortega, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, Universidad con CIF Q3718001E y domicilio en Patio de Escuelas s/n, 37008, Salamanca, nombrado por Acuerdo 139/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León «Boletín Oficial de Castilla y León» de 20 de diciembre de 2021, actúa en nombre y representación de la citada Universidad, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el correspondiente convenio en nombre de las instituciones que representen.

MANIFIESTAN

Primero.

Que según establece el Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, corresponde a dicho Departamento, la propuesta y desarrollo de las políticas del Gobierno en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Por su parte, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática tiene entre sus funciones las relativas al impulso, de acciones de información, divulgación, formación y capacitación sobre Memoria Democrática, desde los orígenes del Constitucionalismo al final de la Dictadura, entendida como la soberanía del pueblo en su lucha por las libertades.

Al mismo tiempo, la Dirección General de Memoria Democrática, adscrita a la citada Secretaría de Estado, dispone entre sus funciones promover la elaboración y actualización de un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Segundo.

Que los Estatutos de la Universidad de Salamanca desarrollan las funciones de la Universidad que son, entre otras, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada; la formación en valores ciudadanos de los miembros de la comunidad universitaria; y el impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente como elementos esenciales para el progreso solidario.

Adicionalmente, en el seno de la USAL se integra la Cátedra Universitaria de Memoria Democrática, «Josefina Cuesta», adscrita al Departamento de Biblioteconomía y Documentación de la Facultad de Traducción y Documentación con la finalidad de llevar a cabo diversas actividades de impulso de la memoria democrática centradas particularmente en la investigación de la represión sobre la comunidad universitaria, especialmente la propia del distrito universitario de Salamanca, en el marco general de los complejos procesos represivos derivados de la guerra civil española de 1936. Investigaciones a abordar desde una perspectiva comparativa que han de ser seguidas de la transferencia académica y social de sus resultados, contribuyendo a las políticas de reparación imprescindibles en el desarrollo de una cultura democrática.

Tercero.

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática ha aceptado el ofrecimiento de la Universidad de Salamanca de participar en la realización de una serie de actividades de investigación de su Cátedra de Memoria Democrática, centradas especialmente en el conocimiento de la represión sobre la comunidad educativa de su distrito, así como en una serie de encuentros científicos que fundamentan las mencionadas investigaciones. Además de distintas actividades que buscan contribuir a las necesarias medidas académicas, culturales y sociales de reparación en favor de las víctimas de la represión.

En virtud de lo anterior, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, las partes deciden unir sus esfuerzos y acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objetivo la regulación de las condiciones entre las partes firmantes para la realización conjunta de una serie de actividades y su aprovechamiento científico, educativo y social, actividades que se estructurarán en las siguientes categorías principales:

- a) Investigación sobre la represión derivada de la Guerra Civil Española de 1936 sufrida por la comunidad educativa del distrito universitario de Salamanca.
- b) Dos Encuentros académicos centrados en el análisis del estado del conocimiento de dichos procesos de represión en el distrito de la Universidad de Salamanca y un encuentro internacional sobre Memoria Histórica y Democrática en una perspectiva comparativa y el papel de la universidad respecto a la misma.
- c) Realización de actividades de reparación a partir de la transferencia del resultado de las mencionadas investigaciones y encuentros científicos.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

1. El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se compromete a coorganizar con la USAL las actividades objeto de este convenio, por ser su ejecución de interés común para ambas partes, mediante la aportación máxima de 95.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 25.02.925M.226.06 del presupuesto de gastos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática correspondiente a 2023 e irán destinados a financiar las siguientes actividades:

- Financiación de las becas de investigación sobre la represión de la comunidad educativa del distrito de la Universidad de Salamanca, así como las dietas correspondientes cuando procedan: 75.000 euros.
- Ponencias de los encuentros científicos considerados como marco de la investigación así como las dietas y gastos de viaje asociados: 17.100 euros.
- Reproducción de materiales a exponer en la exposición complementaria al Encuentro Internacional de 2023: 2.400 euros.
- Dentro del acto de reparación de las víctimas de la represión material vario: 500 euros.

Además de lo anterior, el Ministerio se compromete a:

- Elaborar los contenidos pedagógicos digitales con los resultados de la investigación a la que dé lugar este convenio.
- Publicar los resultados de la investigación en la colección editorial del Ministerio.
- Integrar los datos en un futuro censo nacional de víctimas.

Finalmente, el Ministerio participará, junto con la Universidad de Salamanca, en las acciones necesarias para la difusión y promoción de las actividades que se realicen como consecuencia de las actividades mencionadas.

2. Por su parte, la Universidad de Salamanca, a través del Departamento de Biblioteconomía y Documentación se compromete a:

- Respecto a la investigación, asumir la dirección y coordinación de todas las actuaciones de investigación descritas, designando para ello como Director del proyecto al Director de la mencionada Cátedra, la actividad de los investigadores, el servicio de documentación, seminarios de formación metodológica, dietas de desplazamiento de los investigadores, infraestructura en espacios, servicios de internet y equipamiento informático: 57.222 euros.

– Para los encuentros científicos aportación de los espacios, apoyo técnico, dirección y coordinación, reprografía de materiales de trabajo y preparación de la edición de los resultados: 5.978 euros.

– En relación a la exposición complementaria al Encuentro Internacional de 2023 su organización y montaje, los espacios, edición de actas de los encuentros y la difusión de todos los actos: 15.100 euros.

– Dentro del acto de reparación de las víctimas de la represión la USAL se ocupará de los espacios, oficina de prensa, parte del material y los desplazamientos necesarios: 1.700 euros.

– En cuanto a actos de colaboración con instituciones de actividades similares a las de la Cátedra se destinarán 5.000 euros.

La aportación de la Universidad de Salamanca para los conceptos anteriores se estima en 85.000 euros.

Así mismo, la Universidad de Salamanca deberá presentar al Ministerio una Memoria Final del Proyecto con todos los resultados obtenidos en relación con los conocimientos derivados de las investigaciones realizadas. Esta Memoria deberá incluir los siguientes contenidos:

– Memoria de las investigaciones llevadas a cabo en el marco del convenio.
– Acciones de divulgación académica y social del resultado de las mismas.
– Actividades de impulso a la conformación de una Memoria Democrática especialmente en colaboración con instituciones que abordan esos mismos objetivos (Asociaciones de Memoria Histórica, Centro Documental de la Memoria, cátedras de memoria Histórica).

– Actividades dirigidas a la reparación de las víctimas de los procesos represivos tratados.

Tercera. *Difusión de la colaboración.*

El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la Universidad de Salamanca se comprometen a dar máxima publicidad a este convenio.

Las partes se reconocen entre sí, como entidades coorganizadoras en las citadas actividades, al mismo nivel de créditos y representación.

De este modo, las partes se comprometen a incluir y difundir la presente colaboración en todo el material divulgativo y publicitario que edite, en cualquier soporte, con motivo de la colaboración prevista en la cláusula primera del presente convenio.

Ambas partes se reconocen el derecho a realizar a su cargo campañas de publicidad propias y a difundir por su cuenta, y a través de los medios que tengan por conveniente, su aportación a la colaboración.

A efectos de lo previsto en la presente cláusula, las partes se proporcionarán mutuamente los modelos de marcas o logotipos que deban ser difundidos, y se ajustarán en todo caso, cualquiera que sea el material en el que se inserten, a los diseños facilitados que no podrán modificar ni alterar de ninguna manera sin el consentimiento previo de la otra parte.

La utilización de materiales gráficos o de imagen vinculados a la colaboración se limita exclusivamente a los fines de la presente colaboración sin que ello suponga la concesión a favor ni de la Secretaría de Estado, ni de la Universidad de Salamanca, de ningún derecho, sea de la naturaleza que sea, sobre el logotipo ni sobre la marca de la contraparte, y se realizará de acuerdo con las correspondientes normas gráficas de cada una de las partes.

En tal caso deberán comunicar y proporcionar a la otra parte la denominación e imagen de la entidad colaboradora e indicar, en su caso, los soportes y material de divulgación en los que se incluirá dicha imagen.

En todos los materiales que produzcan las partes deberá incluirse la siguiente línea de créditos y representación: «Organizan: Secretaría de Estado de Memoria Democrática, Universidad de Salamanca».

Las partes incluirán en sus respectivas páginas web un enlace a la página de la otra parte durante la vigencia del presente convenio.

Cuarta. Seguimiento y control.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio se crea una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por un representante designado por cada una de las partes firmantes del presente convenio.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del convenio y tendrá, entre otras, las siguientes funciones: hacer un seguimiento de la ejecución, y acordar, en su caso, detalles relativos a la ejecución del contenido, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantarse en la interpretación y ejecución; y resolver las posibles controversias.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Eficacia y vigencia.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, deberá publicarse en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio extenderá su vigencia hasta la finalización de todas las actividades programadas, día 30 de diciembre de 2023, fecha en la que finalizarán los efectos del convenio. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio podrá ser prorrogado respetando los términos que en este precepto se establecen.

Sexta. Modificaciones del convenio.

Cualquier modificación a los términos del presente convenio, solamente tendrá valor si es acordada por las partes mediante una adenda de modificación al mismo, en cualquier momento, siempre y cuando no altere el objeto del presente convenio.

Séptima. Extinción del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

Según se recoge en el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las dos partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o

compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control de la cláusula cuarta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización de los perjuicios causados, salvo acuerdo posterior en este sentido.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el convenio si dicho incumplimiento se debiera a causas de fuerza mayor u otras circunstancias, siempre y cuando no puedan atribuirse las mismas a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables de la parte afectada.

Octava. *Protección de datos.*

Las partes en este convenio, así como cualesquiera otros terceros relacionados con su ejecución, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura.

Cada una de las partes ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso, se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del convenio. La resolución por esta causa no dará derecho a indemnización alguna.

Datos de los firmantes:

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar

el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el Capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

Novena. *Financiación.*

La aportación de la financiación comprometida por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a que hace referencia la cláusula segunda, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.02.925M.226.06 del presupuesto de gastos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, correspondiente al ejercicio 2023.

Los pagos se realizarán previa presentación por la Universidad de Salamanca de una memoria en la que se detallen las actuaciones realizadas y el coste de las mismas, así como la documentación justificativa correspondiente, incluyendo facturas, nóminas, documentos RLC, contratos, actas de reuniones, documentos de trabajo u otros documentos acreditativos de la efectiva realización de las actividades, estando permitidos pagos parciales.

El abono de la aportación se realizará en la cuenta bancaria designada al efecto por la Universidad de Salamanca.

Décima. *Transparencia.*

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

Undécima. *Propiedad intelectual y derechos de imagen.*

Para la realización de los compromisos relativos a las actividades objeto del presente convenio, la USAL se responsabilizará de gestionar todos los derechos de explotación (reproducción, transformación, distribución y comunicación pública) y demás derivados de la propiedad intelectual e industrial y de los derechos de imagen o de cualquier otro tipo necesarios para la celebración de estas actividades y para la difusión de las mismas

y se compromete, asimismo, a mantener indemne a la Secretaría de Estado de cualquier reclamación que recibiera de terceros al respecto de la legitimidad de la titularidad de los derechos referidos anteriormente.

Para la realización de los compromisos asumidos en la cláusula segunda la USAL habrá gestionado y pagado a su cargo, en su caso, la cesión por parte de sus titulares de los derechos de propiedad intelectual necesarios para realizar el objeto del presente convenio durante el año 2021-22-23.

En el caso de que cualquiera de las partes realice grabaciones y ediciones de vídeos, fotos o cualquier otro material audiovisual de las actividades objeto del presente convenio, su titularidad corresponderá a la parte que lo realice, comprometiéndose dicha parte a ceder a la otra una copia del mismo. Esta cesión comportará la autorización a la otra parte para la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, incluida la puesta a disposición del público a través de Internet, del material audiovisual realizado en virtud del presente convenio, en todos los países y durante el tiempo más amplio permitido por la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de los derechos de cualquier tipo que terceras personas ostenten sobre estos materiales.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la colaboración de las partes, corresponderán a la parte que, en su caso, haya realizado el material o la obra de que se trate. No obstante, en el caso de las actividades referidas en la cláusula segunda, las partes acuerdan expresamente compartir al cincuenta por ciento la propiedad intelectual de las obras resultantes.

Duodécima. *Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar, de la antes citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el citado el Capítulo VI del Título Preliminar, de la antes citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las dudas o lagunas que en la interpretación y aplicación de este convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta del mismo, deberán solventarse por las partes. Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre las partes serán competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha señalados al principio.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.—El Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, Ricardo Rivero Ortega.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11301 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Alejandría Power, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica El Caballero de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en La Zarza (Valladolid).*

Alejandría Power, SL, en adelante el promotor, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica El Caballero y la subestación eléctrica «El Caballero» 30/132 kV, situada en La Zarza, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación de tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las plantas fotovoltaicas El Caballero de 51,725 MWp, Sinfonía I de 51,725 MWp y Adaja I de 51,725 MWp, de la subestación eléctrica «El Caballero», y declaración, en concreto de utilidad pública de las plantas Sinfonía I y Adaja I, en la provincia de Valladolid, con número de expediente asociado PFot-351 AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de Redexis Gas Infraestructuras, SL, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y, de manera extemporánea, de la Confederación Hidrográfica del Duero en las que se establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de la mercantil Elawan Energy, SL, en la que manifiestan que en relación con línea subterránea a 30 kV de evacuación de la planta Sinfonía, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la ITC-LAT 06 recogida en el Real Decreto 223/2008, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y que se respetarán las instalaciones de la planta

«Elawan Olmedo I» con las plataformas de los fosos de ataque y recepción por cruce de gasoducto. Se ha dado traslado al promotor, la cual da conformidad al mismo e indica que se acordará entre las partes la forma de proceder para todos y cada uno de los cruzamientos, además del cumplimiento de la ITC-LAT 06.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Valladolid, el Ayuntamiento de Medina del Campo, el Ayuntamiento de Ramiro, el Ayuntamiento de La Zarza, el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio y el Ayuntamiento de Ataquines, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 10 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 23 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y a WWF España (WWF/ADENA).

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 20 de octubre de 2021, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las

aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El desarrollo detallado del conjunto de medidas adoptadas en cumplimiento de esta declaración y del estudio de impacto para la protección de la vegetación, la fauna y el paisaje serán objeto de una separata, en los términos recogidos en el punto 1.4.

- No se proyectarán seguidores en zonas con pendiente superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones, se produzcan encharcamientos naturales o exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente. El proyecto se modificará excluyendo tanto la instalación de paneles como del cerramiento perimetral en todas las zonas potencialmente inundables identificadas en el estudio para todas las vaguadas analizadas (punto 2.2).

- El expediente de autorización del proyecto constructivo incluirá una declaración responsable del promotor en que indique que conoce y expresamente asume el riesgo de inundación existente y las medidas de protección civil aplicables, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas que adopte para su protección, en los términos recogidos en el punto 2.6.

- En fases de diseño y construcción se excluirán de las acciones del proyecto todas las superficies realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario (punto 2.14).

- En zonas colindantes con terreno forestal, se mantendrá una franja continua de al menos 5 m entre el vallado perimetral y las zonas de monte o arbolada. Por el interior de la planta se mantendrá igualmente una franja de 5 m sin vegetación arbórea o arbustiva (punto 2.19).

- Todos los tendidos eléctricos contemplados en este proyecto serán soterrados (punto 2.20).

- El vallado perimetral de la instalación fotovoltaica debe respetar la anchura legal de la Colada de Vilvis, en los términos recogidos en el punto 2.32.

- El programa de vigilancia ambiental se completará en los términos recogidos en el punto 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con varias sociedades titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte, un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC) y FV Sinfonía I, FV Adaja I y FV El Caballero (SGEE/PFot-351 AC), todo ello en lo relativo a la subestación SET Gomeznarro 132/30 kV y la línea a 132 kV hasta la subestación Olmedo Renovables 400 kV.

Asimismo, con fecha 27 de abril de 2021, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/Pfot-341AC), FV Adaja I, FV El Caballero, FV Sinfonía I (las tres dentro del expediente SGEE/PFot-351AC), FV Las Campaneras y FV El Granero (ambas en el expediente SGEE/PFot-299AC), FV Los Silos (SGEE/Pfot-298) y FV La Coronilla (de tramitación autonómica), todo ello en lo relativo a la infraestructura eléctrica desde la subestación «SET Olmedo Renovables 132/400 kV» hasta la red de transporte en la subestación Olmedo 400 kV REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- La planta fotovoltaica El Caballero se conectará a la subestación El Caballero 30/132 kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV.
- La subestación El Caballero 30/132 kV.

La conexión a la subestación Olmedo 400 kV se realiza a través de las siguientes infraestructuras comunes de evacuación, las cuales no forman parte del presente expediente:

- Subestación eléctrica Gomeznarro 132/30 kV (expediente PFot-344).
- Línea eléctrica aérea-subterránea a 132 kV «SET Gomeznarro 132/30 kV - SET Olmedo Renovables 132/400 kV» (expediente PFot-344). Esta línea consta de dos circuitos:

Circuito 1, que dispone de una entrada-salida en la subestación SET El Caballero y que evacua la energía de las plantas Sinfonía I y Adaja I y El Caballero (SGEE/PFot-351AC).

Circuito 2, que evacua la energía de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC).

- Subestación Olmedo Renovables 400 kV (expediente PFot-298).
- Línea a 400 kV «SET Olmedo Renovables – SET Olmedo REE» (expediente PFot-298).

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1,

SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.»

3. No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.»

En consecuencia, la potencia instalada es de 51,725 MW, siendo de aplicación la citada Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Con fecha 22 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separa relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los

parques fotovoltaicos El Caballero, Sinfonía I y Adaja I, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo aportando documentación adicional.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Alejandría Power, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica El Caballero de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 51,725 MW.
- Potencia total de inversores: 49,610 MW.
- Potencia nominal, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 42,5 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 42,5 MW.
- Término municipal afectado: La Zarza en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción de Planta Fotovoltaica El Caballero 51,725 MWp» y en el «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación Eléctrica El Caballero 132/30 kV» ambos fechados en noviembre de 2020, se componen de:

- Red de media tensión a 30 kV soterrada en zanja que conectará los centros de transformación de la planta con la subestación El Caballero 132/30 kV.
- Subestación El Caballero 132/30 kV, ubicada en La Zarza, en la provincia de Valladolid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y

derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-298 y SGEE/PFot-344). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones

justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11302 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Carlit Solar Spain, SL, autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Carlit Solar, de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Monóvar y Pinoso (Alicante).*

Carlit Solar Spain, SL, (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 24 de junio de 2020 –subsanaada en fechas 30 de septiembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020- y posteriormente modificada con fecha 19 de mayo de 2021 –subsanaada en fechas 15 de junio de 2021 y 12 de julio de 2021–, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica «Carlit Solar», de 120 MW instalados en módulos fotovoltaicos y 95,85 MW instalados en inversores, y su infraestructura de evacuación –subestaciones colectoras SE «Carlit 1» y SE «Carlit 2» y líneas de evacuación a 30 kV–, situadas en los términos municipales de Monóvar y Pinoso (provincia de Alicante).

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., y de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

El Ayuntamiento de Monóvar muestra oposición al proyecto en relación con la calidad de los estudios aportados por el promotor en materia de paisaje, flora y fauna y en materia urbanística, a lo que responde el promotor con una memoria detallada y plantea el soterramiento de parte de la línea de evacuación a su paso por el municipio de Monóvar. Se ha dado traslado de la respuesta del promotor a dicho Ayuntamiento, sin que se haya recibido contestación por su parte. En relación con las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental.

Preguntadas la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana; la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana; el Ayuntamiento de Pinoso e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no se ha recibido respuesta por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 19 de octubre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 26 de octubre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a la Comisaría de Aguas y de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A a la Subdirección General de Economía de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, a la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte; a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana; a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana; a WWF/Adena; a Ecologistas en Acción del País Valencià; a SEO/Birdlife; a Greenpeace España y a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitió informe en fecha 2 de mayo de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y de su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y

medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Reportar al órgano competente de la Generalitat Valenciana el modo en que se ha considerado la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999, en relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos (apartado 1.ii).4).
- Plan o programa de gestión de la vegetación (apartado 1. ii).6) e incorporación de las medidas definidas en el apartado 1. ii).7) en el Plan de Restauración Vegetal y Paisajística del proyecto de construcción.
- Proyecto definitivo de medidas compensatorias con presupuesto, que deberá contar con el informe favorable del órgano competente en biodiversidad de la Generalitat Valenciana (apartado 1. ii).8).
- Protocolo de actuación en caso de vertido accidental (apartado 1. ii).14).
- Informe favorable de la Confederación Hidrológica del Júcar y del organismo competente en ordenación del territorio de la Generalitat Valenciana en relación con el estudio hidrológico incluido en el expediente (apartado 1. ii).16).
- Informe favorable de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Generalitat Valenciana en relación con el estudio de paisaje (apartado 1. ii).19).
- Resolución favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, tras recibir la Memoria Científica Final, a los efectos patrimoniales (apartado 1.ii)21)
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii), presentándose ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el organismo competente de la Generalitat Valenciana.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación «Elda» 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Con fecha 14 de junio de 2021, Taranta Solar, SLU (promotor de la planta fotovoltaica «Elda», que se tramita a través del expediente PFot-098) y el promotor firmaron un acuerdo para asociar el proyecto de infraestructuras comunes al proyecto de la PSFV «Elda» (SGEE/PFot-098).

Por tanto, la infraestructura de evacuación de la planta Carlit Solar incluye las siguientes actuaciones:

- Subestaciones colectoras 30 kV SE «Carlit 1» y SE «Carlit 2».
- Ramales y líneas subterráneas de 30 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la subestación transformadora «Promotores Elda» 30/220 kV incluida hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, habiendo obtenido autorización administrativa previa otorgada a Taranta Solar SLU mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de abril de 2023 (SGEE/PFot-098):

- Subestación transformadora SET «Promotores Elda» 30/220 kV.
- Línea aérea de evacuación de 220 kV desde la SET «Promotores Elda» 30/220 kV hasta la SET «Premier Elda» 30/220 kV.
- Subestación eléctrica transformadora SET «Premier Elda» 30/220 kV.
- Línea de evacuación aéreo-subterránea a 220 kV, que conecta la SET «Premier Elda» 30/220 kV con la SE «Elda» 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 2 de marzo y 18 de abril de 2023, el promotor firmó con la entidad con la que comparte nudo de acceso a la Red de Transporte –Taranta Solar, SLU–acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta solar fotovoltaica Carlit Solar y las restantes instalaciones de generación eléctrica en la subestación Elda 220 kV (instalación fotovoltaica tramitada ante esta Dirección General bajo el expediente SGEE/PFot-098 Elda).

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá

acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único.

Otorgar a Carlit Solar Spain, SL, autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica «Carlit Solar», de 95,85 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, que seguidamente se detalla, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 95,85 MW.
- Potencia pico de módulos: 120 MW.
- Potencia total de inversores: 95,85 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 93,2 MW.
- Términos municipales afectados: Monóvar y Pinoso (provincia de Alicante).

Las infraestructuras de evacuación recogidas en «Anteproyecto Subestaciones eléctricas 30 kV «Carlit 1» y «Carlit 2» para evacuación de energía del parque solar fotovoltaico «Carlit Solar (120 MWp/93,2 MWn)» en los términos municipales de Monóvar (Alicante)», fechado en abril 2021 y «Anteproyecto Líneas subterráneas A.T. 30 kV SE «Carlit 1» y SE «Carlit 2» – SET «Promotores Elda» para la evacuación de energía del parque solar fotovoltaico «Carlit Solar» de 120 MWp/93,2 MWn» en el término municipal de Monóvar y Pinoso (Alicante)», fechado en abril de 2021, se componen de:

- La subestación colectora SE «Carlit 1», que está ubicada en el término municipal de Monóvar, en la provincia de Alicante.
- La subestación colectora SE «Carlit 2», que está ubicada en el término municipal de Monóvar, en la provincia de Alicante.
- Ramales y líneas subterráneas de 30 kV desde las subestaciones colectoras SE «Carlit 1» y SE «Carlit 2» para, posteriormente, evacuar a través de 2 líneas subterráneas a 30 kV, que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación transformadora «Promotores Elda» 30/220 kV (objeto del expediente SGEE/PFot-098), en el término municipal de Pinoso, en la provincia de Alicante.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

No obstante lo anterior, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Asimismo, el resto de la infraestructura de evacuación, desde la subestación transformadora «Promotores Elda» 30/220 kV incluida hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-098). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dicho expediente obtenga, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor solicitará, antes de transcurridos tres meses, autorización administrativa de construcción, presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, el proyecto de ejecución se acompañará de la documentación necesaria y de una declaración responsable que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11303 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Castillar Energy, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico «El Castillar», de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara).*

Green Capital Power, SL, en adelante, el promotor, solicitó con fecha 3 de agosto, subsanada con fecha 2 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el parque eólico «El Castillar», de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Guadalajara.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el promotor solicitó declaración, en concreto, de utilidad pública de Parque Eólico El Castillar y su infraestructura de evacuación situado en los términos municipales de Algora, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara).

Posteriormente, Green Capital Power aclaró que ha constituido la sociedad El Castillar Energy, SLU, como sociedad vehículo para el desarrollo del parque Eólico «El Castillar» y solicitó se cambiara la titularidad del expediente en favor de El Castillar Energy SLU.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de Telefónica, SAU, y del Instituto Geográfico Nacional en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, expresando su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Guadalajara, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido escrito de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), informando del procedimiento para solicitar autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. Se ha solicitado al promotor que presente la correspondiente autorización. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su intención de solicitar la citada autorización. Posteriormente, se recibe acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en

materia de servidumbres aeronáuticas, cuyo n.º de expediente es el P20-0375, autorizando la instalación del parque eólico «El Castillar» y el uso de la grúa móvil.

Preguntados el Ayuntamiento del Sotillo, el Ayuntamiento de Alaminos, el Ayuntamiento de Algora, el Ayuntamiento de Almadrones, el Ayuntamiento de Mirabueno, el Ayuntamiento de El Sotillo, el Ayuntamiento de Torremocha del Campo, la Compañía Logística de Hidrocarburos, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se han recibido contestaciones por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de febrero de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 1 de febrero de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torremocha del Campo. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MITERD, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITERD, a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Patrimonio Cultural) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara -Medio Natural y Biodiversidad- de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) del Departamento de Ciencias de la Vida de la Facultad de Biología de la Universidad de Alcalá, y a SEO BirdLife.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 8 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la

evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

Establecimiento de apoyos con cruceta tipo bóveda para los tramos a tresbolillo e introducción de dispositivos antielectrocución según condición 1.2.4.3. y 1.2.4.4.

Diseño de las torres meteorológicas según condición 1.2.4.10.

Instalación de sistemas automáticos de detección, disuasión acústica y parada según condición 1.2.4.5.

Inclusión del protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos en el proyecto constructivo según condición 1.2.4.8.

Señalización e iluminación del parque para la seguridad aérea según condición 1.2.4.9.

Estudio de ruido en el proyecto constructivo, según condición 1.2.1.1

Prospección de trazado para garantizar niveles máximos de inducción magnética y distancias mínimas a viviendas y edificios de uso sensible, según condición 1.2.1.2.

Realización de Plan de Restauración según condición 1.2.3.5.

Realización de Plan de Prevención y Extinción de Incendios según condición 1.2.3.6.

Elaboración de protocolo de umbrales admisibles por mortalidad de avifauna a incluir en el proyecto constructivo, según condición 1.2.4.4.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor mediante una adenda al proyecto, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA.

Con fecha 4 de enero de 2023, se requiere el cumplimiento de los condicionantes resultantes de la citada evaluación de impacto ambiental. Como respuesta a dicho requerimiento, con fecha 23 de marzo de 2023, El Castillar Energy, SLU, envía información respondiendo a todos los puntos incluidos en dicho requerimiento.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de noviembre de 2020, Castillar Energy S.L.U., Energías Renovables de Tione, S.L., Energías Renovables de Belona, SL, Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, SA firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los proyectos de parque eólico El Castillar y de plantas solares fotovoltaicas Valbuena, Los Manantiales I y Fuentes, en la subestación Almadrones.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de junio de 2021, Castillar Energy SLU, Energías Renovables de Tione, SL, Energías Renovables de Belona, SL, Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, SA, Sauce Solar, SL, Bessel Solar, SL y Apolo Fotovoltaica, SL, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los proyectos de parque eólico El Castillar y de plantas solares fotovoltaicas Valbuena, Los Manantiales I, Fuentes, Sauce Solar, Bessel Solar y Vita Energy FV4, en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque eólico El Castillar con la subestación El Castillar 30/132 kV.

Infraestructura de evacuación a 132 kV entre la subestación El Castillar 30/132 kV y la subestación Almadrones 132 kV

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, queda fuera del alcance de este expediente:

La subestación «SET Almadrones 132/400 kV»

La línea aérea de alta tensión a 132 kV entre las subestaciones «SET Almadrones – SET Fuentes 400/132 kV»

La infraestructura de evacuación a 400 kV entre las subestaciones «SET Fuentes 400/132 kV – SET Fuentes de la Alcarria 400 kV (REE)».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y

mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a El Castillar Energy, SLU autorización administrativa previa para la instalación eólica El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

Tipo de tecnología: Eólica.

Potencia instalada: Aproximadamente 71,5 MW.

Número de aerogeneradores: 13 aerogeneradores de 5,5 MW de potencia cada uno.

Potencia nominal: Según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 70 MW.

Términos municipales afectados: Algora, El Sotillo y Torremocha del Campo, provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos «Proyecto Técnico Administrativo Parque Eólico El Castillar de 70 MW y su infraestructura de evacuación, TT.MM. Algora y Torremocha del Campo (Guadalajara)», fechado en junio de 2020, «Proyecto Técnico Administrativo Subestación Colectora El Castillar 132/30 kV, T.M. de Algora (Guadalajara)», fechado en julio de 2020 y «Proyecto Línea aérea de alta tensión 132 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico «El Castillar» en los TT.MM. de Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (provincia de Guadalajara), fechado en julio de 2020, se componen de:

Las líneas subterráneas a 30 kV conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación El Castillar 30/220 kV, en los términos municipales de Algora y Torremocha del Campo (Guadalajara).

La subestación transformadora «SET El Castillar 30/132 kV» se encuentra ubicada en el municipio de Algora, en la provincia de Guadalajara.

La línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV tiene como origen la «SET El Castillar 30/132 kV» y discurre hasta la «SET Almadrones 132/400 kV», se proyecta en único circuito simplex y consta de 11,369 kilómetros. Las características principales son:

Sistema: corriente alterna trifásica.

Tensión: 132 kV.

Términos municipales afectados: Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, en la provincia de Guadalajara.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento y modificación de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deban ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede

interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11304 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Cobra Concesiones, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Mula II de 112,9 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia).*

Cobra Concesiones, SL (en adelante, Cobra Concesiones o el promotor), solicitó, con fecha 16 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Mula II de 113,59 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 30/132 kV «Mula II», la línea aéreo-subterránea de 132 kV «SET Mula II-SET Colectora Campos», la subestación eléctrica 132/400 kV «SET Colectora Campos», y la línea aérea de 400 kV «SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV (REE)» para evacuación de energía eléctrica.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a Cobra Concesiones de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Mula; del Ayuntamiento de Campos del Río; de la Confederación Hidrográfica del Segura; de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Dirección General del Agua, y de la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM; de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la CARM; de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud Pública de la CARM; de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la CARM; de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM; de Ecologistas en Acción de la Región Murciana; de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes; de Red Eléctrica de España; del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); de Telefónica S.A.; y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a Cobra Concesiones de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

No se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM y del Consorcio Vías Verdes. Se

entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 4 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Destacar escrito de la Junta Vecinal de Fuente Librilla en el que se muestra oposición a la autorización de la instalación, con alegaciones, principalmente, en materia ambiental y urbanística. Asimismo, presenta recogida de firmas de más de cuatrocientas personas en contra. Dichas alegaciones fueron contestadas por Cobra Concesiones. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto de consideración, en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual resulte la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la de la CARM, de la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Subdirección General de Economía Circular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM, de la Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste), de Greenpeace España, de la Sociedad Española para la Conservación y El Estudio de los Murciélagos (SECEMU), de WWF/ADENA y de la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe en fecha 29 de julio de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales («Boletín Oficial del Estado» núm. 189 de 8 de agosto de 2022).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

En cuanto a las condiciones específicas recogidas en el apartado 1.2 de «condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los

impactos más significativos» éstas deben ser incorporadas en un proyecto o adenda de integración ambiental. La adenda de integración ambiental con el contenido y en los términos indicados en la citada DIA deberán contar con la conformidad de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia en lo relativo a aspectos de detalle y prescripciones técnicas, previamente al inicio de la ejecución del proyecto.

Por otro lado, la DIA establece que, cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la DIA, deberán estar definidas por el promotor con una escala de proyecto de ejecución, incluido presupuesto y cartografía, en el proyecto de construcción o en una adenda al mismo, previamente a la aprobación del proyecto.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto.

A propuesta del promotor y materializado en la DIA de fecha 22 de julio de 2022 se eliminarán 10,9 ha de implantación paneles solares y se retranqueará 22,5 ha del vallado (condicionante 1.2.3.1.).

Ajustar las infraestructuras de evacuación teniendo en cuenta los condicionantes establecidos en la DIA y se deberá contar con informe favorable del órgano regional competente (condicionante 1.2.3.2.).

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cabe indicar que atendiendo al cumplimiento de la citada DIA, y de la implantación de los condicionantes y medidas adicionales de protección ambiental en la definición del proyecto, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Red Eléctrica de España, SAU, emitió, en fecha 31 de mayo de 2019, permiso de acceso a la red de transporte. Asimismo, con fecha 20 de octubre de 2021, emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en una nueva posición en la futura subestación Campos 400 kV de la central solar fotovoltaica Mula, entre otras instalaciones de generación renovable.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la futura subestación Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La nueva posición de la red de transporte en la futura Subestación Campos 400 kV está planificada de forma expresa en la planificación vigente, «Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 (B.O.E. de 19 de abril de 2022). La citada actuación se articula de conformidad con lo dispuesto en el documento de «Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de

Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, estando incluida en la planificación vigente.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

Líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación transformadora «SET PFV Mula II» 30/132 kV.

La subestación eléctrica 30/132 kV «Mula II», ubicada en Mula, en la provincia de Murcia.

El tramo privativo de la línea aéreo-subterránea de 132 kV «SET Mula II 30/132 kV–SET Colectora Campos 132/400 kV», concretamente, desde el pórtico de la subestación 30/132 kV «Mula II» hasta el apoyo 16 de dicha línea, a partir del cual se comparte con el proyecto El Molino (SGEE/PFot-127) y, desde el apoyo 23, también con la instalación Campos (SGEE/PFot-468, en el marco de la cual se refiere como apoyo 39).

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la red de transporte, compartida con los proyectos de instalaciones fotovoltaicas en tramitación SGEE/PFot-044 Campos 115 de SPG Gestora Yechar, S.L., SGEE/PFot-468 Campos de Enel Green Power España, S.L. y SGEE/PFot-127 El Molino de Marpani Solar 6, S.L., cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 18 de abril de 2023 (El Molino, SGEE/PFot-127):

El resto de la línea aéreo-subterránea de 132 kV, desde el apoyo 16, y que conecta con la subestación 132/400 kV «SET Colectora Campos».

La subestación eléctrica 132/400 kV «SET Colectora Campos».

La línea aérea de 400 kV «SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV (REE)».

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 6 de noviembre de 2020 y 21 de noviembre de 2021, Cobra Concesiones firmó con las entidades con las que comparte nudo de acceso a la red de transporte –Enel Green Power España, S.L., Marpani Solar 6, S.L. y SPG Gestora Yechar, S.L.–acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta solar fotovoltaica Mula II y las demás instalaciones de generación eléctrica en la citada subestación Campos 400 kV.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada [...]».

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

En particular, el promotor indica mediante escrito de 21 de marzo de 2023 que, en razón de la evaluación de impacto ambiental practicada y de las alegaciones efectuadas en el marco de la misma, el proyecto ve reducida su área de implantación de 187 ha a 177 ha, lo que se traduce en una potencia en módulos fotovoltaicos de 114,387 MW y una potencia instalada en inversores de 112,9 MW.

La autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Cobra Concesiones, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Mula II de 112,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica se recogen en el anteproyecto «Proyecto Básico para Instalación de Planta Solar Fotovoltaica «PSF Mula II», fechado en noviembre de 2020, si bien, fruto de la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la evaluación de impacto ambiental

practicada, el promotor excluye determinadas zonas de la implantación de la instalación fotovoltaica, contando la planta fotovoltaica Mula II con las siguientes características:

Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 112,9 MW.

Potencia total módulos: 114,387 MW.

Potencia total inversores: 112,9 MW.

Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 88 MW.

Término municipal afectado: Mula, en la provincia de Murcia.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos «Proyecto Básica para Instalación de Planta Solar Fovoltáica PSF Mula II» y «Proyecto Básico de Infraestructuras Eléctricas para Evacuación Coordinada de Generación a RdT en Nudo Campos 400 kV en Campos del Río (Murcia)», fechados en noviembre de 2020, se componen de:

Líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación transformadora «SET PFV Mula II» 30/132 kV.

La subestación eléctrica 30/132 kV «Mula II» se encuentra ubicada en Mula, en la provincia de Murcia.

El tramo privativo de la línea aéreo-subterránea de 132 kV «SET Mula II 30/132 kV–SET Colectora Campos 132/400 kV», concretamente, desde el pórtico de la subestación 30/132 kV «Mula II» hasta el apoyo 16 de dicha línea, a partir del cual se comparte con el proyecto El Molino (SGEE/PFot-127) y, desde el apoyo 23, también con la instalación Campos (SGEE/PFot-468, en el marco de la cual se refiere como apoyo 39), afectando a los municipios de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental, y en su caso, las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El promotor presentará, antes de transcurridos tres meses, autorización administrativa de construcción presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la

obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización administrativa previa caducará. No obstante, el peticionario por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11305 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Collarada Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Collarada Solar, de 50,24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Madrid).*

Collarada Solar, SLU (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Collarada Solar de 200 MWp e infraestructura de evacuación en 30kV, ubicado en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo, en la provincia de Madrid.

Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó subsanación de solicitud para retirar temporalmente la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica Collarada Solar y su infraestructura de evacuación asociada.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Collarada Solar, de 200 MWp, Popa Solar, de 100 MWp y Maladeta Solar, de 200 MWp y autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Boliche Solar, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, con número de expediente asociado PFot-180 AC.

Con fecha 22 de junio de 2022, tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Subdirección General, escrito del promotor, desistiendo de la solicitud de autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas solares fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid.

Con fecha 30 de marzo de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, y para su infraestructura de evacuación, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la Comunidad de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España y de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Se ha dado

traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), SAU, de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y del Canal Isabel II, SA, donde se muestran condicionantes a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, donde manifiestan posibles afecciones a sus actividades en la zona. Son las siguientes:

1) El Estado Mayor del Ejército del Aire concluye que el proyecto a desarrollar por el Promotor no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Ejército del Aire. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad.

2) El Estado Mayor del Ejército de Tierra pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona supone una afección a la zona LED 94, reservada para lanzamientos paracaidistas sobre las zonas de lanzamiento (D/Z) «Santorcaz», «Santorcaz II», «Santorcaz III» y «Santorcaz IV», por lo que se opone a la realización del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta la intención de buscar la compatibilidad del proyecto con el mantenimiento de la actividad paracaidista prevista en el LED 94. Además, el promotor también señala la modificación de la configuración de las plantas fotovoltaicas mediante una adenda al proyecto, fruto de los informes recibidos en el período de consultas, en la que se reduce la superficie ocupada. El promotor considera que, a partir de dicha adenda, existe compatibilidad entre las actividades del Estado Mayor del Ejército de Tierra en la zona LED 94 y las infraestructuras eléctricas proyectadas.

Posteriormente, se recibe informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que establece condiciones técnicas establecidas por los Estados Mayores de Tierra, Aire y Armada, así como por la compañía Exolum para el desarrollo del proyecto y las modificaciones presentadas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta conformidad con su contenido.

Preguntados el Ayuntamiento de Santorcaz, la Dirección General de Transportes y Movilidad de Consejería de Transportes, e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Iberdrola Distribución Eléctrica, Gas Natural (Naturgy) y UFD Distribución Electricidad, SA, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 16 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 23 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Además, se publicó anuncio de información pública en el Diario ABC el 19 de noviembre de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santorcaz (el 18 de enero de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Blue Viking Beatrice, SL y Blue Viking Cristina, SL, donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que Blue Viking Beatrice, SL y Blue

Viking Cristina, SL, promueven dos proyectos de plantas fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente. Los proyectos que promueve Blue Viking Beatrice, SL y Blue Viking Cristina, SL, y, cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-246 AC, se denominan Pioz RT1 y Pioz RD2. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación que comparten ISF Pioz RT1 e ISF Pioz RD2 que sobrevuela las plantas solares fotovoltaicas Maladeta Solar, Popa Solar y Collarada Solar y, se cruza con la LAAT a 220 kV «SET Valdepozuelo-SET Henares», en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que, con fecha 5 de abril de 2022, se ha alcanzado un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras, consistente en la suscripción de un acuerdo en el que se establecen los detalles del solapamiento de forma que el trazado de los proyectos de Blue Viking no generan afecciones a las plantas fotovoltaicas de este expediente. Posteriormente, el promotor presenta dicho acuerdo firmado por las partes.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, a SEO Birdlife, a Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción y a WWF / ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 29 de julio de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- No invadir el dominio público hidráulico de los cauces, ni la servidumbre de paso de 5 m de anchura con el vallado de las plantas, según condición 1. ii).1. (Agua).
- Retranquear las plantas ubicándose fuera de zonas inundables, según condición 1. ii). 3. (Agua).
- Evitar afecciones sobre áreas de matorral y pies dispersos de encina, según condición 1. ii). 9. (Vegetación, flora e HIC's).
- Establecimiento de zona de exclusión de actividad e infraestructura en los bienes identificados y realización de proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor, según condición 1.ii).2. (Patrimonio cultural)
- Vallado de las instalaciones según condición 1. ii). 2. (Fauna).
- Instalar medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos, cumpliendo la normativa aplicable, según condición 1. ii). 3. (Fauna).
- Redacción de un Plan de Autoprotección de Incendios Forestales, según condición 1. i). 8.
- Redacción de un Plan de Restauración Paisajística en los términos expresados por la DIA, según condición 1. ii). 3. (Paisaje).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de

Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Collarada Solar, SL, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Collarada Solar, en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Valdepozuelo 30/220 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en el expediente PFot-185:

- Subestación Valdepozuelo 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Valdepozuelo 30/220 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para

aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Collarada Solar, SLU autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Collarada Solar, de 50,24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 50,24 MW.
- Potencia pico de módulos: 52,86 MW.
- Potencia total de inversores: 50,24 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 165,3 MW.
- Término municipal afectado: Santorcaz y Anchuelo, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto: «Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Collarada Solar 200 MWp (TT.MM. Santorcaz y Anchuelo-Madrid)», fechado en noviembre de 2019, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valdepozuelo 30/220 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto

ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si no se ha emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta

los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11306 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Elawan Energy Tordesillas 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Villalar de los Comuneros (Valladolid).*

Elawan Energy Tordesillas 1, SL, en adelante el promotor, solicitó con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica «Elawan Tordesillas I» de 50,064 MWp y su infraestructura de evacuación a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas «Elawan Tordesillas I», «Elawan Tordesillas II» y «Elawan Tordesillas III» de 50,064 MWp cada una, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas a 30 kV.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Iberdrola), de Telefónica de España, SAU, de RIC Energy, SL, y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y la Diputación Provincial de Valladolid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 9 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 15 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por el promotor. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León de la Junta de Castilla y León, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF /ADENA), a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 9 de febrero de 2022, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, el promotor presentó una adenda al Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EsIA, como respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. En la citada adenda, se presenta una nueva ubicación para las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– La viabilidad ambiental del proyecto queda condicionada al desarrollo de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III en la nueva ubicación propuesta por el promotor en la Adenda al EsIA, según se establece en el punto ii.1).

– Las parcelas donde se proyecta la construcción de las plantas solares fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, y las situadas en sus inmediaciones, que presenten cualidades óptimas para la presencia de ganga ortega o ganga ibérica (eriales predominantemente arenosos o puntos de agua permanentes o estacionales), deberán quedar exentas de la colocación de cualquier infraestructura, temporal o fija, y no podrán ser modificadas por ninguna acción constructiva, tal y como se establece en el punto ii.2).

– El trazado subterráneo de la línea de evacuación por caminos existentes evitará afectar zonas encharcadas, aunque sea temporalmente, o de elevada humedad edáfica y zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario. Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque de la línea de evacuación subterránea o los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados, tal y como se establece en el punto ii.4).

– Deberá llevarse a cabo un programa de medidas agroambientales, tal y como se establece en el punto ii.5).

– Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. No podrán ocuparse, siquiera temporalmente, las franjas de vegetación de ribera, ni los cauces de los cursos de agua próximos. Se mantendrá expedita la franja de 5 metros situada a ambos lados de los cauces afectados, tal y como se establece en el punto ii.14).

– En cualquier caso, todas las actuaciones a realizar respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre, tal y como se establece en el punto ii.17).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 1 de septiembre de 2020 y 14 de julio de 2021, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de la línea aérea a 132 kV común necesaria para la evacuación y conexión hasta la SET Promotores Tordesillas 400 kV, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centauro 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (dentro del SGEE/PFot-347AC) y Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152).

Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo de tramitación del proyecto SET Colectora Central y el proyecto de la línea LAAT 132 kV desde SET Colectora Central hasta el apoyo 2 de entronque (T2), para las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centauro 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1 (SGEE/PFot-347AC).

Y también, con fechas 26 y 29 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de SET Promotores Tordesillas 400 kV y línea aérea de alta tensión a 400 kV común necesaria para la evacuación y conexión en la SE Tordesillas 400 kV de REE, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centauro 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC), Elawan Tordesillas IV (SGEE/PFot-340), Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152) y FV Los Quincetos, FV El Espino, FV las Coronas (los tres dentro del SGEE/PFot-295AC) y FV los Hormigueros (SGEE/PFot-297).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla los circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación de las instalaciones solares, con las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente (SGEE/PFot-347AC).

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la citada subestación, hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, queda fuera del alcance de la presente resolución (SGEE/PFot-344 y PFot-152). Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea eléctrica a 132 kV, desde la subestación SET Colectora Central, hasta la subestación SET Tordesillas Renovables 132/400 kV. Se divide en dos tramos, el primero, circuito único desde la SET Colectora Central hasta el entronque T2. A partir del citado entronque, línea de doble circuito, compartiendo apoyos con la línea que parte desde la SET Tordesillas Solar PV.
- Subestación eléctrica «Tordesillas Renovables 132/400 kV».
- Línea de evacuación 400 kV «SET Tordesillas Renovables 132/400 kV - SET Tordesillas (REE)».

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New

Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el apartado tres del artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.»

En consecuencia, la potencia instalada es de 50,064 MW, siendo de aplicación la citada Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de marzo de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, Elawan Tordesillas II y Elawan Tordesillas III, en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con

la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo sin alegaciones.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único.

Otorgar a Elawan Energy Tordesillas 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas I» de 50,064 de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de las plantas fotovoltaicas, incluidas en el documento «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica Elawan Tordesillas I 50,064 MWp», fechado en noviembre de 2020, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 50,064 MWp.
- Potencia total de inversores: 49,61 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 1,9 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 41,9 MW.
- Términos municipales afectados: Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento «Proyecto de Ejecución Línea Subterránea 30 kV Elawan Tordesillas I», fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV, que tienen como origen los centros de transformación de la instalación de la planta fotovoltaica Elawan Tordesillas I, discurriendo hasta las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, a la modificación de la ubicación de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las

instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-347AC y SGEE/PFot-152). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el

cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11307 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Elawan Energy Tordesillas 2, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas II», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Villalar de los Comuneros (Valladolid).*

Elawan Energy Tordesillas 2 SL, en adelante el promotor, solicitó con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica «Elawan Tordesillas II» de 50,064 MWp y su infraestructura de evacuación a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas «Elawan Tordesillas I», «Elawan Tordesillas II» y «Elawan Tordesillas III» de 50, 064 MWp cada una, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas a 30 kV.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Iberdrola), de Telefónica de España, SAU, de RIC Energy SL y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y la Diputación Provincial de Valladolid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 9 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 15 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por el promotor. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León de la Junta de Castilla y León, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF/ADENA), a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 9 de febrero de 2022, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y

medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La viabilidad ambiental del proyecto queda condicionada al desarrollo de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III en la nueva ubicación propuesta por el promotor en la Adenda al EsIA, según se establece en el punto ii.1).

- El trazado subterráneo de la línea de evacuación por caminos existentes evitará afectar zonas encharcadas, aunque sea temporalmente, o de elevada humedad edáfica y zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario. Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque de la línea de evacuación subterránea o los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados, tal y como se establece en el punto ii.4).

- Deberá llevarse a cabo un programa de medidas agroambientales, tal y como se establece en el punto ii.5).

- Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. No podrán ocuparse, siquiera temporalmente, las franjas de vegetación de ribera, ni los cauces de los cursos de agua próximos. Se mantendrá expedita la franja de 5 metros situada a ambos lados de los cauces afectados, tal y como se establece en el punto ii.14).

- En cualquier caso, todas las actuaciones a realizar respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre, tal y como se establece en el punto ii.17).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 1 de septiembre de 2020 y 14 de julio de 2021, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de la línea aérea a 132 kV común necesaria para la evacuación y conexión hasta la SET Promotores Tordesillas 400 kV, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurio 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (dentro del SGEE/PFot-347AC) y Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152).

Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo de tramitación del proyecto SET Colectora Central y el proyecto de la línea LAAT 132 kV desde SET Colectora Central hasta el apoyo 2 de entronque (T2), para las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurus 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC).

Y también, con fechas 26 y 29 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de SET Promotores Tordesillas 400 kV y línea aérea de alta tensión a 400 kV común necesaria para la evacuación y conexión en la SE Tordesillas 400 kV de REE, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurus 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC), Elawan Tordesillas IV (SGEE/PFot-340), Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152) y FV Los Quincetos, FV El Espino, FV las Coronas (los tres dentro del SGEE/PFot-295AC) y FV los Hormigueros (SGEE/PFot-297).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla los circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación de las instalaciones solares, con las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente (SGEE/PFot-347AC).

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la citada subestación, hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, queda fuera del alcance de la presente resolución (SGEE/PFot-344 y PFot-152). Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea eléctrica a 132 kV, desde la subestación SET Colectora Central, hasta la subestación SET Tordesillas Renovables 132/400 kV. Se divide en dos tramos, el primero, circuito único desde la SET Colectora Central hasta el entronque T2. A partir del citado entronque, línea de doble circuito, compartiendo apoyos con la línea que parte desde la SET Tordesillas Solar PV.

- Subestación eléctrica «Tordesillas Renovables 132/400 kV».

- Línea de evacuación 400 kV «SET Tordesillas Renovables 132/400 kV – SET Tordesillas (REE)».

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo

en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el apartado tres del artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.»

En consecuencia, la potencia instalada es de 50,064 MW, siendo de aplicación la citada Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de marzo de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, Elawan Tordesillas II y Elawan Tordesillas III, en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo sin alegaciones.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Único.

Otorgar a Elawan Energy Tordesillas 2, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas II» de 50,064 de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de las plantas fotovoltaicas, incluidas en el documento «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica Elawan Tordesillas II 50,064 MWp», fechado en noviembre de 2020, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 50,064 MWp.
- Potencia total de inversores: 49,61 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España SAU: 41,9 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 41,9 MW.
- Términos municipales afectados: Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento «Proyecto de Ejecución Línea Subterránea 30 kV Elawan Tordesillas II», fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV, que tienen como origen los centros de transformación de la instalación de la planta fotovoltaica Elawan Tordesillas II, discurriendo hasta las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, a la modificación de la ubicación de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información

pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-347AC y SGEE/PFot-152). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta

los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11308 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Elawan Energy Tordesillas 3, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas III», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Villalar de los Comuneros (Valladolid).*

Elawan Energy Tordesillas 3, S.L., en adelante el promotor, solicitó, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 17 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica «Elawan Tordesillas III» de 50,064 MWp y su infraestructura de evacuación a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas «Elawan Tordesillas I», «Elawan Tordesillas II» y «Elawan Tordesillas III» de 50, 064 MWp cada una, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas a 30 kV.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. (Iberdrola), de Telefónica de España, S.A.U., de RIC Energy S.L. y de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, expresando su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y la Diputación Provincial de Valladolid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 9 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 15 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por el promotor. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León de la Junta de Castilla y León, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF /ADENA), a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 9 de febrero de 2022, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, el promotor presentó una adenda al Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EsIA, como respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. En la citada adenda, se presenta una nueva ubicación para las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La viabilidad ambiental del proyecto queda condicionada al desarrollo de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III en la nueva ubicación propuesta por el promotor en la Adenda al EsIA, según se establece en el punto ii.1).

- El trazado subterráneo de la línea de evacuación por caminos existentes evitará afectar zonas encharcadas, aunque sea temporalmente, o de elevada humedad edáfica y zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario. Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna, los puntos de entronque de la línea de evacuación subterránea o los puentes de unión entre elementos en tensión quedarán debidamente aislados, tal y como se establece en el punto ii.4).

- Deberá llevarse a cabo un programa de medidas agroambientales, tal y como se establece en el punto ii.5).

- Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. No podrán ocuparse, siquiera temporalmente, las franjas de vegetación de ribera, ni los cauces de los cursos de agua próximos. Se mantendrá expedita la franja de 5 metros situada a ambos lados de los cauces afectados, tal y como se establece en el punto ii.14).

- En cualquier caso, todas las actuaciones a realizar respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre, tal y como se establece en el punto ii.17).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 1 de septiembre de 2020 y 14 de julio de 2021, el promotor firmó con otras

sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de la línea aérea a 132 kV común necesaria para la evacuación y conexión hasta la SET Promotores Tordesillas 400 kV, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurus 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (dentro del SGEE/PFot-347AC) y Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152).

Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo de tramitación del proyecto SET Colectora Central y el proyecto de la línea LAAT 132 kV desde SET Colectora Central hasta el apoyo 2 de entronque (T2), para las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurus 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC).

Y también, con fechas 26 y 29 de octubre de 2020, el promotor firmó con otras sociedades acuerdos de tramitación y de socios, respectivamente, para el desarrollo conjunto de la infraestructura eléctrica de SET Promotores Tordesillas 400 kV y línea aérea de alta tensión a 400 kV común necesaria para la evacuación y conexión en la SE Tordesillas 400 kV de REE, de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, II y III, junto con «Centaurus 1», «Line 1», «Clave 1» e «Iron 1» (SGEE/PFot-347AC), Elawan Tordesillas IV (SGEE/PFot-340), Tordesillas I Solar PV (SGEE/PFot-152) y FV Los Quincetos, FV El Espino, FV las Coronas (los tres dentro del SGEE/PFot-295AC) y FV los Hormigueros (SGEE/PFot-297).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla los circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV, que conectarán los centros de transformación de las instalaciones solares, con las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente (SGEE/PFot-347AC).

El resto de la infraestructura de evacuación, desde la citada subestación, hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Tordesillas 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U, queda fuera del alcance de la presente resolución (SGEE/PFot-344 y PFot-152). Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea eléctrica a 132 kV, desde la subestación SET Colectora Central, hasta la subestación SET Tordesillas Renovables 132/400 kV. Se divide en dos tramos, el primero, circuito único desde la SET Colectora Central hasta el entronque T2. A partir del citado entronque, línea de doble circuito, compartiendo apoyos con la línea que parte desde la SET Tordesillas Solar PV.
- Subestación eléctrica «Tordesillas Renovables 132/400 kV».
- Línea de evacuación 400 kV «SET Tordesillas Renovables 132/400 kV – SET Tordesillas (REE)».

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New Energy, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el apartado tres del artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su Disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.»

En consecuencia, la potencia instalada es de 50,064 MW, siendo de aplicación la citada Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 6 de marzo de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I, Elawan Tordesillas II y Elawan Tordesillas III, en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo sin alegaciones.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a

cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Elawan Energy Tordesillas 3, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Tordesillas III» de 50,064 de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de las plantas fotovoltaicas, incluidas en el documento «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Planta Fotovoltaica Elawan Tordesillas III 50,064 MWp», fechado en noviembre de 2020, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 50,064 MWp.
- Potencia total de inversores: 49,61 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España S.A.U.: 41,9 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 41,9 MW.
- Términos municipales afectados: Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento «Proyecto de Ejecución Línea Subterránea 30 kV Elawan Tordesillas III», fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV, que tienen como origen los centros de transformación de la instalación de la planta fotovoltaica Elawan Tordesillas III, discurriendo hasta las celdas ubicadas en la subestación eléctrica «SET Colectora Central 132/30 kV», objeto de otro expediente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, a la modificación de la ubicación de las plantas fotovoltaicas Elawan Tordesillas I y Elawan Tordesillas III, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución,

incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-344 y SGEE/PFot-152). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Las infraestructuras de evacuación recogidas en el expediente SGEE/PFot-152 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 13 de marzo de 2023, por la que se otorga a Azucena New Energy, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11309 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Enel Green Power España, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos de 70,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, en Mula y Campos del Río (Murcia).*

Enel Green Power España, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 14 de diciembre de 2020, subsanada con fechas 20 de octubre de 2021 y 16 de noviembre de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Campos de 89,79 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada en los términos municipales de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Campos del Río, de la Dirección General de Agua de la Región de Murcia, de Red Eléctrica de España, S.A.U., de Telefónica de España, S.A., Redexis Gas, S.A., y de la Mancomunidad Canales del Taibilla. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, con condicionantes a la ejecución de las actualizaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mula, el cual muestra su oposición al proyecto, indicando que existe una gran proliferación de proyectos de parques solares fotovoltaicos de grandes dimensiones en la Comarca del Río Mula. Asimismo, el Ayuntamiento de Mula informa que las parcelas, que determinan la posible ubicación inicialmente planteada y recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se sitúan en suelo clasificado como suelo no urbanizable. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual contesta que, según el planeamiento vigente, se permitirán en suelo no urbanizable edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables. Por último, refleja una serie de alegaciones de carácter ambiental. En relación con las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, se tendrán en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental. Dado traslado de la contestación del promotor, el Ayuntamiento de Mula ratifica su disconformidad con el proyecto.

Se ha recibido informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en la que manifiesta que el anteproyecto de la instalación fotovoltaica Campos y su infraestructura de evacuación tiene afección sobre una línea de 20 kV propiedad de I-DE, no aportando la correspondiente separata y, por tanto, mostrando su no conformidad a la autorización

solicitada en tanto en cuanto no se aporte dicha documentación. Se ha dado traslado al promotor el cual aporta separata dirigida a I-DE de la línea de evacuación 132 kV SET Campos – SET Colectora. Se da traslado a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia y Orange Espagne Distribución, S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 16 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» y el 18 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura; a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia; a la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia, a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia, a la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia, a la Dirección General de Política Agraria Común de la Región de Murcia; a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte; al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia; a Greenpeace España; a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF-Adena), a la Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), a Ecologistas en Acción Región Murciana y a la Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).

El Área de Industria y Energía de Murcia de la Subdelegación del Gobierno en Murcia emitió un informe en fecha 29 de julio de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), corrigiéndose errores con fecha 6 de febrero de 2023, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en

el «Boletín Oficial del Estado» núm. 309 de 26 de diciembre de 2022 y núm. 37 de 13 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– Se presentará un estudio hidrológico-hidráulico para cada uno de los cauces afectados a la Confederación Hidrográfica del Segura conforme al condicionante 1.2.3.2.

– Se presentará un Plan de Integración Ambiental y Paisajística para informe favorable de los órganos competentes en biodiversidad y ordenación del territorio de la comunidad autónoma, en los términos del apartado 1.2.4.7.

– Se evitará realizar actuaciones y operaciones sobre zonas clasificadas como forestales, manteniendo las distancias de seguridad señaladas en los condicionantes 1.2.4.9 y 10.

– Se presentará un programa de compensaciones respecto a fauna para aprobación de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, según se dispone en el apartado 1.2.5.2.

– Los tramos de línea eléctrica de evacuación que atraviesen terrenos contemplados en el Plan de Recuperación de la Nutria deberán ser aéreos conforme al punto 1.2.5.4.

– Se realizará un apantallamiento perimetral de la planta por fuera del vallado en una franja de 5 m, ampliado a 25 m en la zona colindante con la carretera en los viales RM-15 y RM-516, y en las zonas próximas a viviendas, conforme al apartado 1.2.6.1.

– Se elaborará un programa de compensación por el impacto residual sobre el paisaje, a aprobar por el órgano de la Región de Murcia competente en paisaje según el apartado 1.2.6.2.

– Se excluirá del proyecto constructivo la parcela situada en el Lomo del Herrero, al norte de la autovía RM-15, ubicada en el interior del Corredor n.º 21 de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia, en virtud del condicionado 1.2.7.1.

– Conforme al punto 1.2.7.2, para minimizar la afección al Corredor número 22 de la red de corredores ecológicos de la Región de Murcia, el promotor deberá acordar una solución evacuación conjunta con los promotores de la planta solar Mula II y CSF Molino, que comparten acceso a la SET Colectora, estableciendo una única línea que atraviese el citado corredor hasta su destino. A partir del apoyo 34, el trazado proyectado dentro del corredor número 22 deberá enlazar con la línea de evacuación ya evaluada en la Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Mula II de 114,4 MWp/88 MWn, en Mula, Murcia, y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia)». En caso contrario, el tramo de la línea que discurre por este corredor deberá hacerlo soterrado, evitando en lo posible la afección de especies protegidas, superficie forestal e HIC. El proyecto de soterramiento deberá contar con el visto bueno previo del Servicio de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.

– El vallado del parque respetará, en cualquier caso, la distancia mínima de 100 m con respecto a los límites de la ZEC Ríos Mula y Pliego, según apartado 1.2.7.3.

– El estudio derivado de la prospección arqueológica establecida por el punto 1.2.8.1 deberá aprobarse por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

- Se elaborará un Plan de Autoprotección, anexo al Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales del municipio de Mula según apartado 1.2.9.5.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Entre la documentación complementaria generada en dicho trámite se encuentra la aportada por promotor con fecha 25 de abril de 2022, en respuesta a un requerimiento de información adicional procedente de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, incluyendo modificaciones en la potencia de la planta, que pasa a contar con una potencia pico en paneles de 101,27 MWp, una potencia instalada en inversores de 83,80 MW.

Teniendo en cuenta lo anterior, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación fotovoltaica con la red de transporte, en la subestación Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte de dicha subestación.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas de evacuación a 33 kV que conectan la planta fotovoltaica con la subestación «SET Campos 33/132 kV».
- La subestación eléctrica «SET Campos 33/132 kV».
- El tramo privativo de la línea de evacuación aéreo-subterránea a 132 kV que conecta la subestación «SET Campos 33/132 kV» con la subestación «SET Colectora Campos 132/400 kV», concretamente, desde el pórtico de la subestación SET Campos 33/132 kV hasta el apoyo 39 de dicha línea, a partir del cual se comparte con las instalaciones El Molino (SGEE/PFot-127) y Mula II (SGEE/PFot-305, en el marco del cual se refiere como apoyo 23).

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la red de transporte es compartida con los proyectos de instalaciones fotovoltaicas en tramitación SGEE/PFot-044 Campos 115 de SPG Gestora Yechar, S.L., SGEE/PFot-468 Campos de Enel Green Power España, S.L. y SGEE/PFot-127 El Molino de Marpani Solar 6, S.L. y cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de la Dirección

General de Política Energética y Minas de 18 de abril de 2023 (El Molino, SGEE/PFot-127).

- El resto de la línea aéreo-subterránea de 132 kV, desde el apoyo 39, y que conecta con la subestación 132/400 kV «SET Colectora Campos».
- La subestación eléctrica 132/400 kV «SET Colectora Campos».
- La línea aérea de 400 kV «SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV (REE)».

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 12 de noviembre de 2020, el promotor firmó con las entidades con las que comparte nudo de acceso a la Red de Transporte –SPG Gestora Yechar, S.L., Marpani Solar 6, S.L. y Cobra Concesiones, S.L.–acuerdos para la evacuación conjunta y coordinada de la planta solar fotovoltaica Campos y las restantes instalaciones de generación eléctrica en la subestación Campos 400 kV (instalaciones fotovoltaicas tramitadas ante esta Dirección General bajo los expedientes SGEE/PFot-044 Campos 115, SGEE/PFot-127 El Molino y SGEE/PFot-305 PSF Mula II).

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo

en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el 28 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

En particular, el promotor indica mediante escrito de 10 de marzo de 2023 que, en razón de la evaluación de impacto ambiental practicada y de las alegaciones efectuadas en el marco de la misma, el proyecto ve reducida su área de implantación, lo que se traduce en una potencia en módulos fotovoltaicos de 74,054 MW y una potencia instalada en inversores de 70,4 MW. Asimismo, en relación al cumplimiento del condicionado 1.2.7.2 de la DIA, el promotor se compromete a acordar una solución evacuación conjunta con los promotores de la planta solar Mula II (SGEE/PFot-305) de Cobra Concesiones, S.L. y CSF Molino (SGEE/PFot-127) de Marpani Solar 6, S.L., que comparten acceso a la SET Colectora Campos 132/400 kV, estableciendo una única línea que atraviese el citado corredor hasta su destino. A partir del apoyo 34, el trazado proyectado dentro del corredor número 22 deberá enlazar con la línea de evacuación ya evaluada en la Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico Mula II de 114,4 MWp/88 MWn, en Mula, Murcia, y su infraestructura de evacuación, en Mula y Campos del Río (Murcia)».

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Única.

Otorgar a Enel Green Power España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos, de 70,4 MW de potencia instalada, y las infraestructuras de evacuación que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica se recogen en el anteproyecto «Parque fotovoltaico Campos», fechado en diciembre de 2020, si bien, fruto de la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor excluye determinadas zonas de la implantación de la instalación fotovoltaica, contando la planta fotovoltaica Campos con las siguientes características:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: aproximadamente 70,4 MW.
- Potencia total de módulos: 74,054 MW.
- Potencia total de inversores: 70,4 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 84 MW.
- Término municipal afectado: Mula, en la provincia de Murcia.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos «Parque fotovoltaico Campos», «Subestación elevadora Campos 33/132 kV» y «Línea de evacuación Campos 132 kV», fechados en diciembre de 2020, se componen de:

– Las líneas subterráneas a 33 kV, que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora «SET Campos 33/132 kV» de la instalación fotovoltaica.

– La subestación transformadora «SET Campos 33/132 kV», ubicada en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia, y que contiene una posición de transformación.

– El tramo privativo de la línea de evacuación aéreo-subterránea a 132 kV que conecta la subestación «SET Campos 33/132 kV» con la subestación «SET Colectora Campos 132/400 kV», concretamente, desde el pórtico de la subestación SET Campos 33/132 kV hasta el apoyo 39 de dicha línea, a partir del cual se comparte con las instalaciones El Molino (SGEE/PFot-127) y Mula II (SGEE/PFot-305, en el marco del cual se refiere como apoyo 23), afectando a los municipios de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia.

En cualquier caso, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, a la modificación de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la

solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11310 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Greenalia Wind Power Orzar, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico Orzar de 56 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en Carballo, Tordoia y Val do Dubra (A Coruña).*

Greenalia Wind Power Orzar, SLU (en adelante, el promotor), solicitó, con fecha 22 de julio de 2020, subsanada posteriormente en fechas 9 de octubre de 2020 y 29 de octubre de 2020, autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública del parque eólico Orzar de 56 MW, y sus infraestructuras de evacuación.

En lo relativo a la solicitud de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que «la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa».

A este respecto, el Tribunal Supremo ha señalado (entre otras, sentencia de 25 de febrero y sentencia de 22 de marzo de 2010) que resulta evidente que la declaración de utilidad pública, que lleva aparejada la ocupación de los bienes afectados, requiere de forma inexcusable tener fijados de forma definitiva dichos bienes. Por ello, concluye que no es posible que pueda aprobarse la DUP sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo. Concluye el Tribunal Supremo afirmando que «Ello lleva a la inexcusable conclusión de que no es posible proceder a la declaración de utilidad pública con anterioridad a la aprobación del proyecto ejecutivo.»

A la vista de lo anterior, la DUP no puede ser resuelta por no concurrir los presupuestos materiales exigidos, y que, por tanto, ésta habrá de ser solicitada con la solicitud de autorización administrativa de construcción.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Galicia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Val do Dubra, de Retegal, de Cellnex Telecom-Retelevisión y de UFD-Naturgy, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Axencia Galega de Infraestruturas (AXI), donde muestra su oposición al parque eólico, porque en esencia existirían afecciones a carreteras autonómicas. En su contestación el promotor muestra su postura y presenta separata, a lo que AXI se reitera en lo manifestado en su primer informe.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Carballo, donde muestra su oposición por varios motivos, entre los que destaca que se estaría tramitando, en la misma área geográfica, el parque eólico Pedrabante, y que el aerogenerador núm. 5 del PE Pedrabante y el núm. 2 del PE Orzar están a una distancia de 155 m, con lo que las palas de ambos aerogeneradores podrían llegar a tocarse si no se cuida la orientación de los mismos. Se ha dado traslado al promotor que responde a los diferentes motivos de oposición al proyecto. El Ayuntamiento, en segunda contestación, muestra la misma postura e indica que con respecto al asunto relativo al posible choque de las palas de los aerogeneradores el promotor no se ha pronunciado.

Preguntados el Ayuntamiento de Tordoia y Aguas de Galicia no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 12 de febrero de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 5 de febrero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de Carballo, al Ayuntamiento de Tordia, al Ayuntamiento de Val do Dubra, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostib. e CC, a la SDX Avaliación Ambiental, a la Dirección Xeral de Ordenación Terrotorio y U, al Instituto Estudios do Territorio, a la Dirección Xeral Patrimonio Natural, a la Dirección Xeral Defensa do Monte, a la Dirección Xeral de Gandaria, A e II AA, a la Dirección Xeral de Desenvolvemento Rural, a la Dirección Xeral de Planificación y O Forestal, a la Dirección Xeral de Saude Pública, a la Dirección Xeral de Planif. Enerxética e RR NN, a INEGA, a Aguas de Galicia, a la Dirección Xeral de Emexencias e Interior, a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, a SOGAMA, a la SD Gob. A Coruña, a la Oficina Española de Cambio Climático, a AESA, a la Dirección General de Aviación Civil, a la SG Economía Circular, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, a la Diputación AC, a ADEGA, a FEG, a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción CODA, a SECEMU, a Amigos da Terra, a la Sociedade Galega de Ornitología, al Grupo Naturalista Hábitat, a la Sociedades Galega de Historia Natural y PDC. Cantábrica.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Galicia de la Subdelegación del Gobierno en Galicia emitió informe en fecha 9 de febrero de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

El proyecto de construcción sometido a autorización deberá contemplar todas las actuaciones finalmente asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para los promotores (apartado 1.1.1).

Se deberán incorporar a los proyectos las medidas necesarias para minimizar las afecciones a la red hídrica superficial y subterránea, zonas de DPH, servidumbre y policía, conforme a lo indicado por el organismo competente en su informe. Las actuaciones finalmente contempladas en los proyectos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de aguas y disponer de las correspondientes autorizaciones preceptivas de Aguas de Galicia previamente a la autorización de los proyectos (apartado 1.2.2).

Previo a la autorización del proyecto, se realizará un estudio del posible efecto corona en la línea aérea de alta tensión, que permita valorar la posibilidad de generación de gases y/o ruido por este fenómeno que deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia (apartado 1.2.3).

Durante la fase de explotación, se programarán mediciones de ruido que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación. Se detallará, en el proyecto constructivo, el seguimiento y controles a realizar y las medidas de apantallamiento o aislamiento acústico a tomar en el caso de que se sobrepasen los umbrales para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente (apartado 1.2.3).

Previamente a la autorización del proyecto, se deberá obtener informe favorable del organismo competente de la Consellería de Sanidade del estudio de sombra intermitente de los aerogeneradores, con las condiciones y prescripciones que dicho organismo competente solicite, identificando los potenciales receptores, incorporando, en caso de ser necesario, las medidas correctoras y justificación de la idoneidad de las mismas (apartado 1.2.3).

Según requiere la Subdirección Xeral de Planificación e Protección Civil, en caso de que sea de aplicación el Decreto 171/2010, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, el titular del proyecto deberá elaborar e implantar el plan de autoprotección, elaborado por técnico competente, y que deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización, previamente a la autorización de inicio de la actividad por parte de la autoridad competente (apartado 1.2.3).

Previamente a la autorización del proyecto se realizará una prospección de campo con la finalidad de identificar con precisión las comunidades de vegetación de interés, la posible presencia de especies de flora amenazada e HIC coincidentes con los elementos del proyecto. En caso de confirmarse su presencia, se comunicará al órgano ambiental de la Xunta de Galicia y se incorporará al proyecto las medidas adecuadas para evitar su afección, incluida en su caso, la translocación de los ejemplares y, si no fuera posible, se procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En último extremo,

compensará las superficies que resulten afectadas permanentemente en una magnitud equivalente con el mismo tipo de HIC o de comunidad vegetal de interés o amenazada. Se prohíbe cualquier actuación que afecte a las especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA) localizadas por la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en el ámbito de actuación: *Centaurea ultriae*, *Euphorbia uliginosa* y *Lycopodiella inundata* (en peligro de extinción), *Narcissus asturiensis* y *Spiranthes aestivalis* (vulnerables) (apartado 1.2.4).

El proyecto de construcción incluirá un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por los promotores en el proyecto, incluidas las indicadas en esta resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido al órgano ambiental de la Xunta de Galicia para su validación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas las plantaciones y restauraciones a realizar durante toda la vida útil de la instalación, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento si fuera preciso (apartado 1.2.4).

Todas las medidas anteriores deberán ser incorporadas en el Plan de Restauración propuesto por los promotores. El plan deberá contener información con detalle de proyecto constructivo con memoria, planos y presupuesto y deberá ser conformado con la administración ambiental competente (apartado 1.2.4).

Se realizará un cronograma de obra ajustado a la fenología de las especies sensibles y tomará en especial consideración las incluidas en el Catálogo Galego de Especies Amenazadas, como el zarapito real (*Numenius arquata*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*). En este cronograma se determinarán las limitaciones espaciales y temporales, en función de la posible presencia de nidos, refugios o puntos sensibles de especies de interés, durante el periodo de reproducción y cría. Se evitará la ejecución de trabajos en periodo nocturno. Este cronograma deberá ser aprobado por los órganos autonómicos competentes antes del inicio de las obras (apartado 1.2.5).

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Mesón do Vento 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Mesón do Vento 220 kV, propiedad

de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 23 de febrero de 2023, Greenalia Wind Power Orzar, SLU, Greenalia Wind Power Tornado, SLU, Adelanta Corporación, S.A., Green Capital Power, SL, Greenalia Wind Power, SLU, Greenalia Wind Power Campelo, SLU, Greenalia Wind Power Bustelo, SLU, Greenalia Wind Power Monte Toural, SLU, Greenalia Wind Power O Cerqueiral, SLU, Greenalia Wind Power Pena Ombra, SLU, Greenalia Wind Power Gato, SLU, Greenalia Wind Power Felga, SLU, Greenalia Wind Power Penas Boas, SLU, Greenalia Wind Power Monte do Cordal, SLU, Greenalia Wind Power Pena da Cabra, SLU y Greenalia Wind Power Friol, SLU, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada del parque eólico Orzar y los parques eólicos Tornado, Campelo, Bustelo, Monte Toural, O Cerqueiral, Braña Ancha, Coto Loureiro, Monte Inxeiro, Abrente, Legre, Solpor, Gasalla, Pena Ombra, Gato, Felga, Monte do Cordal, Penas Boas, Pena da Cabra y Friol (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Mesón do Vento 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

Cuatro líneas subterráneas a 30 kV que conectan el PE Orzar con la SEC PE Orzar 30/220 kV.

Subestación SET PE Orzar 30/220 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación.

Línea de Alta Tensión Campelo – Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 30 bis hasta el Apoyo N.º 86, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.

Subestación SET PE M.Inxeiro, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2017/25 y es autorizada por la Xunta de Galicia.

Línea de Alta Tensión Campelo – Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 86 hasta el Apoyo N.º 106 bis (este último apoyo se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizada por la Xunta de Galicia), forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.

Subestación SEC Mesón, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizada por la Xunta de Galicia.

Línea de Alta Tensión Campelo – Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 106 bis (este apoyo se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizado por la Xunta de Galicia) hasta la subestación SE Mesón 220 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.

Subestación SE Mesón do Vento 220 kV («Mesón 220 kV»), propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., forma parte de la infraestructura común de evacuación y se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas, pero no han sido incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Greenalia Wind Power Orzar, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico ORZAR de 56 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de la instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «Parque Eólico Orzar y su infraestructura de evacuación (E/S LAT 220 KV Campelo Mesón – SEC Colectora Orzar)», fechado en julio de 2020, son las siguientes:

Tipo de tecnología: Eólica.

Número de aerogeneradores: 10 aerogeneradores de 5,6 MW de potencia unitaria.

Potencia instalada: 56 MW.

Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 56 MW.

Términos municipales afectados: Tordoia y Carballo, en la provincia de A Coruña.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el anteproyecto «Parque Eólico Orzar y su infraestructura de evacuación (entrada/salida LAT 220 KV Campelo Mesón-SET Colectora Orzar)», fechado en julio de 2020, se componen de:

Cuatro líneas subterráneas a 30 kV, conectan el PE Orzar con la subestación SEC PE Orzar, en los términos municipales de Carballo y Tordoia, provincia de A Coruña.

Subestación SEC Orzar 30/220 kV, en el término municipal de Tordoia, provincia de A Coruña.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de

todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (IN408A 2018/14, IN408A 2017/25 y IN408A 2020/145), así como la subestación SE Mesón do Vento 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la

obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11311 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Greenalia Wind Power Tornado, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico Tornado de 67,2 MW, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en Carballo, Tordoia, Trazo y Val do Dubra (A Coruña).*

Greenalia Wind Power Tornado, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 20 de julio de 2020, subsanada posteriormente en fechas 9 de octubre de 2020 y 29 de octubre de 2020, autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública del parque eólico Tornado de 67,2 MW, y sus infraestructuras de evacuación.

En lo relativo a la solicitud de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que «la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa».

A este respecto, el Tribunal Supremo ha señalado (entre otras, sentencia de 25 de febrero y sentencia de 22 de marzo de 2010) que resulta evidente que la declaración de utilidad pública, que lleva aparejada la ocupación de los bienes afectados, requiere de forma inexcusable tener fijados de forma definitiva dichos bienes. Por ello, concluye que no es posible que pueda aprobarse la DUP sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo. Concluye el Tribunal Supremo afirmando que «Ello lleva a la inexcusable conclusión de que no es posible proceder a la declaración de utilidad pública con anterioridad a la aprobación del proyecto ejecutivo.»

A la vista de lo anterior, la DUP no puede ser resuelta por no concurrir los presupuestos materiales exigidos, y que, por tanto, ésta habrá de ser solicitada con la solicitud de autorización administrativa de construcción.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Galicia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones del Ayuntamiento de Val do Dubra, de RETEGAL, de CELLNEX TELECOM-Retelevisión y de UFD-Naturgy, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Axencia Galega de Infraestuturas (AXI), donde muestra su oposición al parque eólico, porque en esencia existirían afecciones a

carreteras autonómicas. Se ha dado traslado al promotor que responde y presenta separata, a lo que AXI, en su segunda contestación, ratifica su posición inicial.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Carballo, donde muestra su oposición al parque eólico, porque no se habría planificado de manera conjunta los parques eólicos Tornado, Orzar y Pedrabante, lo cual supone un incumplimiento de la normativa autonómica y porque dichos parques no se encuentran dentro del Plan Eólico de Galicia. Se ha dado traslado al promotor que responde a los diferentes condicionantes de oposición manifestados, a lo que el Ayuntamiento, en segunda contestación, ratifica su posición inicial.

Por parte del REE se emite informe oponiéndose al proyecto porque dos de los aerogeneradores afectarían parcialmente la traza de la LAT Mesón do Vento-Regoelle y porque se produciría un cruzamiento entre la línea de evacuación del parque eólico y la LAT 220 kV Dumbría-Mesón do Vento. Por su parte, el promotor alega que con respecto a la posible afección de los aerogeneradores a la LAT Mesón do Vento-Regoelle, dicha LAT no estaría autorizada, ni en tramitación y que únicamente es una previsión o expectativa de REE, y en lo concerniente al cruzamiento de la LAT DC 30 kV, realiza propuesta de traza alternativa.

Preguntados el Ayuntamiento de Trazo, el Ayuntamiento de Tordoia y a Aguas de Galicia no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 12 de febrero de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 5 de febrero de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de Carballo, al Ayuntamiento de Tordia, al Ayuntamiento de Val do Dubra, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostib. e CC, a la SDX Avaliación Ambiental, a la Dirección Xeral de Ordenación Terrotorio y U, al Instituto Estudios do Territorio, a la Dirección Xeral Patrimonio Natural, a la Dirección Xeral Defensa do Monte, a la Dirección Xeral de Gandaria, A e II AA, a la Dirección Xeral de Desenvolvemento Rural, a la Dirección Xeral de Planificación y O Forestal, a la Dirección Xeral de Saude Pública, a la Dirección Xeral de Planif. Enerxética e RR NN, a INEGA, a Aguas de Galicia, a la Dirección Xeral de Emexencias e Interior, a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, a SOGAMA, a la SD Gob. A Coruña, a la Oficina Española de Cambio Climático, a AESA, a la Dirección General de Aviación Civil, a la SG Economía Circular, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, a la Diputación AC, a ADEGA, a FEG, a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción CODA, a SECEMU, a Amigos da Terra, a la Sociedade Galega de Ornitología, al Grupo Naturalista Hábitat, a la Sociedades Galega de Historia Natural y PDC. Cantábrica.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Galicia de la Subdelegación del Gobierno en Galicia emitió informe en fecha 9 de febrero de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El proyecto de construcción sometido a autorización deberá contemplar todas las actuaciones finalmente asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para los promotores (apartado 1.1.1).

- Se deberán incorporar a los proyectos las medidas necesarias para minimizar las afecciones a la red hídrica superficial y subterránea, zonas de DPH, servidumbre y policía, conforme a lo indicado por el organismo competente en su informe. Las actuaciones finalmente contempladas en los proyectos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de aguas y disponer de las correspondientes autorizaciones preceptivas de Aguas de Galicia previamente a la autorización de los proyectos (apartado 1.2.2).

- Previo a la autorización del proyecto, se realizará un estudio del posible efecto corona en la línea aérea de alta tensión, que permita valorar la posibilidad de generación de gases y/o ruido por este fenómeno que deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia (apartado 1.2.3).

- Durante la fase de explotación, se programarán mediciones de ruido que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación. Se detallará, en el proyecto constructivo, el seguimiento y controles a realizar y las medidas de apantallamiento o aislamiento acústico a tomar en el caso de que se sobrepasen los umbrales para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente (apartado 1.2.3).

- Previamente a la autorización del proyecto, se deberá obtener informe favorable del organismo competente de la Consellería de Sanidade del estudio de sombra intermitente de los aerogeneradores, con las condiciones y prescripciones que dicho organismo competente solicite, identificando los potenciales receptores, incorporando, en caso de ser necesario, las medidas correctoras y justificación de la idoneidad de las mismas (apartado 1.2.3).

- Según requiere la Subdirección Xeral de Planificación e Protección Civil, en caso de que sea de aplicación el Decreto 171/2010, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, el titular del proyecto deberá elaborar e implantar el plan de autoprotección, elaborado por técnico competente, y que deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización, previamente a la autorización de inicio de la actividad por parte de la autoridad competente (apartado 1.2.3).

- Previamente a la autorización del proyecto se realizará una prospección de campo con la finalidad de identificar con precisión las comunidades de vegetación de interés, la posible presencia de especies de flora amenazada e HIC coincidentes con los elementos del proyecto. En caso de confirmarse su presencia, se comunicará al órgano ambiental

de la Xunta de Galicia y se incorporará al proyecto las medidas adecuadas para evitar su afección, incluida en su caso, la translocación de los ejemplares y, si no fuera posible, se procederá a su restauración en caso de degradación temporal. En último extremo, compensará las superficies que resulten afectadas permanentemente en una magnitud equivalente con el mismo tipo de HIC o de comunidad vegetal de interés o amenazada. Se prohíbe cualquier actuación que afecte a las especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (CGEA) localizadas por la Dirección Xeral de Patrimonio Natural en el ámbito de actuación: *Centaurea ultrae*, *Euphorbia uliginosa* y *Lycopodiella inundata* (en peligro de extinción), *Narcissus asturiensis* y *Spiranthes aestivalis* (vulnerables) (apartado 1.2.4).

– El proyecto de construcción incluirá un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por los promotores en el proyecto, incluidas las indicadas en esta resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido al órgano ambiental de la Xunta de Galicia para su validación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de todas las plantaciones y restauraciones a realizar durante toda la vida útil de la instalación, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento si fuera preciso (apartado 1.2.4).

– Todas las medidas anteriores deberán ser incorporadas en el Plan de Restauración propuesto por los promotores. El plan deberá contener información con detalle de proyecto constructivo con memoria, planos y presupuesto y deberá ser conformado con la administración ambiental competente (apartado 1.2.4).

– Se realizará un cronograma de obra ajustado a la fenología de las especies sensibles y tomará en especial consideración las incluidas en el Catálogo Galego de Especies Amenazadas, como el zarapito real (*Numenius arquata*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*). En este cronograma se determinarán las limitaciones espaciales y temporales, en función de la posible presencia de nidos, refugios o puntos sensibles de especies de interés, durante el periodo de reproducción y cría. Se evitará la ejecución de trabajos en periodo nocturno. Este cronograma deberá ser aprobado por los órganos autonómicos competentes antes del inicio de las obras (apartado 1.2.5).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Mesón do Vento 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Mesón do Vento 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 23 de febrero de 2023, Greenalia Wind Power Orzar, S.L.U., Greenalia Wind Power Tornado, S.L.U., Adelanta Corporación, S.A., Green Capital Power, S.L., Greenalia Wind Power, S.L.U., Greenalia Wind Power Campelo, S.L.U., Greenalia Wind Power Bustelo, S.L.U., Greenalia Wind Power Monte Toural, S.L.U., Greenalia Wind Power O Cerqueiral, S.L.U., Greenalia Wind Power Pena Ombra, S.L.U., Greenalia Wind Power Gato, S.L.U., Greenalia Wind Power Felga, S.L.U., Greenalia Wind Power Penas Boas, S.L.U., Greenalia Wind Power Monte do Cordal, S.L.U., Greenalia Wind Power Pena da Cabra, S.L.U. y Greenalia Wind Power Friol, S.L.U., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada del parque eólico Tornado y de los parques eólicos Orzar, Campelo, Bustelo, Monte Toural, O Cerqueiral, Braña Ancha, Coto Loureiro, Monte Inxeiro, Abrente, Legre, Solpor, Gasalla, Pena Ombra, Gato, Felga, Monte do Cordal, Penas Boas, Pena da Cabra y Friol (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la subestación Mesón do Vento 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Línea de evacuación a 30 kV que conectan el PE Tornado con la SEC PE Orzar 30/220 kV.
- Subestación SET PE Orzar 30/220 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación, ha sido autorizada en el expediente PEol-335 «ORZAR».
- Línea de Alta Tensión Campelo-Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 30 bis hasta el Apoyo N.º 86, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.
- Subestación SET PE M.Inxeiro, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2017/25 y es autorizada por la Xunta de Galicia.
- Línea de Alta Tensión Campelo-Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 86 hasta el Apoyo N.º 106 bis (este último apoyo se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizado por la Xunta de Galicia), forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.
- Subestación SEC Mesón, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizada por la Xunta de Galicia.
- Línea de Alta Tensión Campelo-Mesón a 220 kV, desde el apoyo N.º 106 bis (este apoyo se tramita en el expediente IN408A 2020/145 y es autorizado por la Xunta de Galicia) hasta la subestación SE Mesón 220 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación, se tramita en el expediente IN408A 2018/14 y es autorizada por la Xunta de Galicia.
- Subestación SE Mesón do Vento 220 kV («Mesón 220 kV»), propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., forma parte de la infraestructura común de evacuación y se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo

en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas, pero no han sido incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Único.

Otorgar a Greenalia Wind Power Tornado, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico Tornado de 67,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de la instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico, recogidas en el anteproyecto «Parque Eólico Orzar y su infraestructura de evacuación (LAT 30 KV CS PE Tornado-SEC PE Orzar)», fechado en julio de 2020, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Número de aerogeneradores: 12 aerogeneradores de 5,6 MW de potencia unitaria.
- Potencia instalada: 67,2 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 67,2 MW.
- Términos municipales afectados: Carballo, Tordoia, Val do Dubra y Trazo, en la provincia de A Coruña.

La infraestructura de evacuación, recogida en el anteproyecto «Parque Eólico Orzar y su infraestructura de evacuación (LAT 30 kV CS PE Tornado-SEC PE Orzar)», fechado en julio de 2020, se compone de:

– Línea de 30 kV, conecta el PE Tornado con la SEC PE Orzar, y cuenta con tres tramos cuyas características son las siguientes:

- El primer tramo, son dos líneas subterráneas con circuito dúplex de Media Tensión a 30 kV (comprende desde el centro de seccionamiento del PE Tornado hasta el apoyo P.A.S. n.º 1), cuyas características son:

Sistema: Corriente Alterna Trifásica.

Tensión: 30 kV.

Longitud aproximada: 0,03 km.

Término municipal afectado: Tordoia.

- El segundo tramo, son dos líneas aéreas con circuito dúplex de Media Tensión a 30 kV (comprende desde el apoyo N.º 1 P.A.S. hasta el apoyo n.º 26 P.A.S.), cuyas características principales son:

Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
Tensión: 30 kV.
Longitud aproximada: 4,43 km.
Términos municipales afectados: Tordoia y Carballo.

- El tercer tramo, son dos líneas subterráneas con circuito dúplex de Media Tensión a 30 kV (comprende desde el apoyo n.º 26 P.A.S. hasta la SEC PE Orzar), cuyas características principales son:

Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
Tensión: 30 kV.
Longitud aproximada: 0,03 km.
Términos municipales afectados: Carballo.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten

aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PEol-335 «Orzar», IN408A 2018/14, IN408A 2017/25 y IN408A 2020/145), así como la subestación SE Mesón do Vento 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11312 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Maladeta Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Maladeta Solar, de 163,20 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Comunidad de Madrid).*

Maladeta Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Maladeta Solar de 200 MWp e infraestructura de evacuación, consistente en: infraestructura de evacuación subterránea en 30 kV, la subestación Valdepozuelo 220/30 kV, la línea aérea de 220 kV que conecta la subestación Valdepozuelo 220/30 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV, la subestación Henares 400/220/30 kV y la línea aérea de 400 kV que conecta la subestación Henares 400/220/30 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U., en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo, en la provincia de Madrid.

Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó subsanación de solicitud para retirar temporalmente la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica Maladeta Solar y su infraestructura de evacuación asociada.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Collarada Solar, de 200 MWp, Popa Solar, de 100 MWp y Maladeta Solar, de 200 MWp y autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Boliche Solar, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, con número de expediente asociado PFot-180 AC.

Con fecha 22 de junio de 2022, tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Subdirección General, escrito del promotor, desistiendo de la solicitud de autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas solares fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid.

Con fecha 30 de marzo de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, y para su infraestructura de evacuación, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 18 de abril de 2023, presentó subsanación de solicitud de autorización administrativa previa para incluir, dentro de la infraestructura de evacuación, la línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y del Canal Isabel II, S.A., donde se muestran condicionantes a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que manifiesta que existen afecciones a infraestructuras de su titularidad por la Planta Fotovoltaica Maladeta Solar. En concreto la afección se produce en los vanos 56-57,57-58, 59-60, 60-61 de la línea a 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches/Anchuelo- Trillo, propiedad de Red Eléctrica, y manifiestan que las actuaciones a realizar deberán ser conformes al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, donde manifiestan posibles afecciones a sus actividades en la zona. Son las siguientes:

1) El Estado Mayor del Ejército del Aire concluye que el proyecto a desarrollar por el Promotor no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Ejército del Aire. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad.

2) El Estado Mayor del Ejército de Tierra pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona supone una afección a la zona LED 94, reservada para lanzamientos paracaidistas sobre las zonas de lanzamiento (D/Z) «Santorcaz», «Santorcaz II», «Santorcaz III» y «Santorcaz IV», por lo que se opone a la realización del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta la intención de buscar la compatibilidad del proyecto con el mantenimiento de la actividad paracaidista prevista en el LED 94. Además, el promotor también señala la modificación de la configuración de las plantas fotovoltaicas mediante una adenda al proyecto, fruto de los informes recibidos en el período de consultas, en la que se reduce la superficie ocupada. El promotor considera que, a partir de dicha adenda, existe compatibilidad entre las actividades del Estado Mayor del Ejército de Tierra en la zona LED 94 y las infraestructuras eléctricas proyectadas.

Posteriormente, se recibe informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que establece condiciones técnicas establecidas por los Estados Mayores de Tierra, Aire y Armada, así como por la compañía Exolum para el desarrollo del proyecto y las modificaciones presentadas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta conformidad con su contenido.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, donde manifiesta que el proyecto afecta a las cuadrículas mineras denominadas: Mari Tere – Sección C - número 3261-010, situada en los términos municipales de Anchuelo y Villabilla, propiedad de Juan Carlos Alcaraz Cañete y Miguel Ángel Prieto Bartolomé, y Mari Tere – Sección C - número 3261-011, situada en los términos municipales de Anchuelo y Villabilla, propiedad de Juan Carlos Alcaraz Cañete y Miguel Ángel Prieto Bartolomé. Se ha dado traslado al promotor, el cual declara que los permisos concedidos

no han derivado en explotación alguna en ambos casos, asimismo, se informa de que no se ha recibido alegaciones de los titulares de los citados derechos mineros y, se plantea la posibilidad de replantear la infraestructura de evacuación si en algún momento fuera necesario para la explotación de los recursos mencionados. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En relación a los derechos mineros citados, se ha recibido acuerdo, fechado el 16 de marzo de 2023, entre los titulares de los derechos mineros y el promotor donde, entre otras cláusulas, el promotor se compromete a no generar afecciones sin modificar el proyecto técnico.

Preguntados el Ayuntamiento de Anchuelo, el Ayuntamiento de Santorcaz, la Dirección General de Transportes y Movilidad de Consejería de Transportes, e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Iberdrola Distribución Eléctrica, Gas Natural (Naturgy) y UFD Distribución Electricidad, S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 16 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 23 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Además, se publicó anuncio de información pública en el Diario ABC el 19 de noviembre de 2021 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Anchuelo (el 21 de febrero de 2022) y Santorcaz (el 18 de enero de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., promueven dos proyectos de plantas fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente. Los proyectos que promueve Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., y cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-246 AC, se denominan Pioz RT1 y Pioz RD2. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación que comparten ISF Pioz RT1 e ISF Pioz RD2 que sobrevuela las plantas solares fotovoltaicas Maladeta Solar, Popa Solar y Collarada Solar y, se cruza con la LAAT a 220 kV «SET Valdepozuelo – SET Henares», en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que, con fecha 5 de abril de 2022, se ha alcanzado un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras, consistente en la suscripción de un acuerdo en el que se establecen los detalles del solapamiento de forma que el trazado de los proyectos de Blue Viking no generan afecciones a las plantas fotovoltaicas de este expediente. Posteriormente, el promotor presenta dicho acuerdo firmado por las partes.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y

Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, a SEO Birdlife, a Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción y a WWF / ADENA.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 29 de julio de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Traslado del apoyo núm. 7 de la línea a 220 kV «SET Valdepozuelo - SET Henares» hacia el norte para evitar la afección de la línea al monte preservado, según condición 1. i). 1.
- Evitar invadir el dominio público hidráulico de los cauces, ni la servidumbre de paso de 5 m de anchura con el vallado de las plantas, según condición 1. ii). 1. (Agua).
- Retranqueo de las plantas para evitar de zonas inundables, según condición 1. ii). 3. (Agua).
- Establecimiento de zona de exclusión de actividad e infraestructura en los bienes identificados y realización de proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor, según condición 1.ii).2. (Patrimonio cultural)
- Evitar afecciones sobre áreas de matorral y pies dispersos de encina, según condición 1. ii). 9. (Vegetación, flora e HIC's).
- Vallado de las instalaciones según condición 1. ii). 2. (Fauna).
- Instalación de medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos, cumpliendo la normativa aplicable, según condición 1. ii). 3. (Fauna).

- Redacción de un Plan de Autoprotección de Incendios Forestales, según condición 1. i). 8.
- Redacción de un Plan de Restauración Paisajística en los términos expresados por la DIA, según condición 1. ii). 3. (Paisaje).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Maladeta Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Maladeta Solar, en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque fotovoltaico Maladeta Solar con la Subestación Valdepozuelo.
- Subestación Valdepozuelo 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Valdepozuelo 30/220 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

– Línea de evacuación aérea a 400 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Maladeta Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Maladeta Solar, de 163,20 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 163,20 MW.
- Potencia pico de módulos: 174,70 MW.
- Potencia total de inversores: 163,20 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 165,3 MW.
- Términos municipales afectados: Santorcaz y Anchuelo, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos: «Proyecto Técnico Administrativo Planta Fovoltaica FV Maladeta Solar 200 Mwp (TT.MM. Anchuelo y Santorcaz – Madrid)», fechado en enero 2020, «Proyecto Técnico Administrativo - Subestación Eléctrica Valdepozuelo 220/30 kV (T.M. Anchuelo – Madrid), fechado en octubre de 2019, «Proyecto de LAT 220 kV evacuación PFVS SET Valdepozuelo – SET Henares (T.M. Anchuelo – Madrid)», fechado en agosto de 2020, «Proyecto Técnico Administrativo – Subestación Eléctrica Henares 400/220/30 kV (T.M. Anchuelo – Madrid)», fechado en octubre de 2019, «Proyecto de LAT 400 kV evacuación SET Henares – SET Anchuelo (T.M. Anchuelo – Madrid)», fechado en agosto de 2020, y «Proyecto Oficial de Ejecución L/220 kV Henares – Anchuelo (T.M. Anchuelo – Madrid)», fechado en julio de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valdepozuelo 30/220 kV.
- La subestación Valdepozuelo 30/220 kV está ubicada en Anchuelo, en la provincia de Madrid.
- La subestación Henares 400/220/30 kV está ubicada en Anchuelo, en la provincia de Madrid.
- La línea eléctrica aérea de 220 kV tiene como origen la subestación Valdepozuelo 30/220 kV y finalizará en la subestación Henares 400/220/30 kV. La línea se proyecta en único circuito dúplex y consta de: 4,62 kilómetros. Las características principales son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Término municipal afectado: Anchuelo, en la provincia de Madrid.

- La línea eléctrica aérea de 220 kV tiene como origen la subestación Henares 30/220/400 kV y finalizará en la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U. La línea se proyecta en único circuito dúplex y consta de 535 metros. Las características principales son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Término municipal afectado: Anchuelo, en la provincia de Madrid.

– La línea eléctrica aérea de 400 kV tiene como origen la subestación Henares 30/220/400 kV y finalizará en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U. La línea se proyecta en único circuito dúplex y consta de 125 metros. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV.
- Término municipal afectado: Anchuelo, en la provincia de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las

medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11313 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Maristella Directorship, SL, autorización administrativa para la instalación fotovoltaica «CSF La Flota-La Flota II» de 89,355 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en Fortuna (Murcia).*

Con fecha 16 de noviembre de 2020, Maristella Directorship, SL presentó solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica «La Flota», con una potencia instalada de 49,97304 MW, en el término municipal de Fortuna (Región de Murcia), su infraestructura de evacuación (líneas de evacuación de 30 kV y subestación transformadora 30/132 KV – 85 MVA) y las infraestructuras comunes de evacuación (Subestación de maniobra SM 132 kV y línea aérea a 132kV DC de conexión con la línea de distribución Rocamora – Condomina).

Con fecha 16 de noviembre de 2020, Marpani Solar 1 SLU. presentó solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica «La Flota II», con una potencia instalada de 37,37 MW, en el término municipal de Fortuna (Región de Murcia), su infraestructura de evacuación (líneas de evacuación de 30 kV y subestación transformadora 30/132 KV – 85 MVA) y las infraestructuras comunes de evacuación (subestación de maniobra SM 132 kV y línea aérea a 132kV DC de conexión con la línea de distribución Rocamora – Condomina).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 22 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas solares fotovoltaicas «La Flota», de 49,97304 MW, y «La Flota II», de 37,37 MW, y de sus infraestructuras de evacuación, con número de expediente asociado PFot-283 AC.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España, SAU. Se ha dado traslado a Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU de dicha contestación, los cuales expresan su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Fortuna, de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, de Telefónica de España, S.A.U. y de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con condicionantes a la ejecución de las actuaciones. Se ha dado traslado a Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU de dichas contestaciones, los cuales expresan su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Secretaría General de la Confederación Hidrológica del Segura, O.A., en la que indica que en la traza del proyecto existen bienes gestionados por el citado organismo, sin perjuicio de posibles afecciones al dominio

público hidráulico. Se ha dado traslado a Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU de dicha contestación, los cuales expresan su conformidad con la misma, señalando que el proyecto se ha realizado respetando las delimitaciones catastrales.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, en la que manifiesta su conformidad con la actuación proyectada e informa de que se sitúa colindante con la explotación de recursos mineros «Remedios», que puede afectar al proyecto por los riesgos asociados al uso de maquinaria y por la producción de polvo, de manera que recomienda ubicar los paneles solares lo más alejados posible del perímetro de la explotación. Se ha dado traslado a Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU de dicha contestación, los cuales expresan su conformidad.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 8 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y el 10 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado».

Se ha recibido una alegación, de la Comunidad de Regantes la Isla de la Matanza, en la que indica que se producen varias afecciones, por parte del proyecto, sobre caminos, terrenos y tuberías de riego de su propiedad y los promotores no han considerado a esta comunidad de regantes en la relación de afectados por el proyecto. Se ha dado traslado de dicha alegación a Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU, los cuales expresan su conformidad y manifiestan que se evitarán las interferencias señaladas en la ejecución de las obras.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina de Planificación Hidrológica y a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.; a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial y a la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural, a la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General del Agua, a la Dirección General de Política Agraria Común y al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia; a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia; a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud de la Región de Murcia; a la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia; a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y a la Subdirección General de Economía Circular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte; a Greenpeace España; a WWF/Adena; a SEO/Birdlife; a Ecologistas en Acción de la Región Murciana; a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y a la Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste).

Posteriormente, con fecha 9 de abril de 2021, Maristella Directorship, SL y Marpani Solar 1 SLU aportaron inventario anual de fauna como Adenda al Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos para la instalación de las plantas solares fotovoltaicas «La Flota» y «La Flota II», que fue remitido a los organismos mencionados en el párrafo anterior para la emisión de informe a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe en fecha 14 de octubre de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 28 de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– Exclusión del proyecto de las parcelas donde el Programa de Conservación de Flora Silvestre Amenazada de la Región de Murcia detectó especies de flora protegida por el Decreto 50/2003, esto es, tarayes, tomillo amargo y cambrón y las representativas de los HIC prioritarios 1510*, 6220* y 1520*, de acuerdo al informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia (apartado 1.i.1).

– Exclusión de la parcela 116 del polígono 18 del término municipal de Fortuna bajo expediente sancionador en tramitación (apartado 1.i.2).

– Ajuste de la delimitación de las PSFV «La Flota» y «La Flota II» conforme a las exclusiones anteriormente indicadas, que se deberá incorporar en el proyecto de construcción (apartado 1.i.3).

– Establecimiento de una banda de protección desde el perímetro de la planta fotovoltaica al borde de todas las zonas forestales externas en aplicación del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre (apartado 1.i.4).

– No se podrán incluir nuevas parcelas a las aceptadas por la DIA y sólo se modificará la poligonal para evitar afección a vegetación de interés, forestal, especies protegidas y similares, reduciendo en todo caso la superficie (apartado 1.i.5).

– Memoria detallada que se incluirá al EsIA para la ejecución de las medidas compensatorias de mejora del hábitat estepario/pseudoestepario e informe favorable de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia. La viabilidad del proyecto está condicionada a la viabilidad de las medidas compensatorias, que deberán empezar a ejecutarse antes del inicio de las obras (apartado 1.i.19).

– En lo relativo a Vegetación, Flora e HICs:

- Evitar la afección a vegetación arbustiva o arbolada en el diseño del trazado final de la infraestructura de evacuación soterrada (apartado 1.ii.1).

- Se respetarán los ejemplares y rodales sobresalientes de especies arbóreas o de vegetación natural, retranqueándose los elementos del proyecto (apartado 1.ii.5).

- Redacción de, por un lado, un Plan de Restauración Integral para su entrega ante la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia y, por otro, un informe donde se

concreten las medidas compensatorias definitivas para la obtención de informe favorable del mencionado organismo y del órgano ambiental (apartado 1.ii.13).

- Retranquear la zona ocupada por las infraestructuras salvaguardando las manchas de vegetación de especies protegidas (apartado 1.ii.14).

- Se debe realizar una nueva inspección detallada de las parcelas en las que aparece el hábitat 1510* y establecer las medidas necesarias para evitar su afección significativa, priorizando la conservación in situ, en particular para manchas en buen estado de conservación.

– En lo relativo a la fauna:

- Se adaptará el diseño de la planta incluyendo huecos que puedan constituir «cazaderos potenciales» para aves y otras especies, incluyendo enclaves naturalizados que impulsen el uso e implantación de fauna en la planta (apartado 1.i.5).

– En lo relativo a patrimonio cultural:

- Se debe adjuntar al Ministerio de Cultura un informe que corrobore el cumplimiento de la Ley 16/1985 (apartado 1.ii.5).

– En lo relativo a paisaje:

- Elaboración de un plan de restauración paisajística detallado (apartado 1.ii.3).

– En lo relativo a «Otros»:

- Se deberá respetar una banda de, al menos, 30 m alrededor de las infraestructuras de las plantas fotovoltaicas medidas desde el borde de los montes públicos y de las zonas forestales, bajo la supervisión de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia (apartado 1.ii.5).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.iii), presentándose un informe anual a la Dirección General del Medio Natural de la Región de Murcia.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Con fecha 12 de marzo de 2021, esta Subdirección General informa a Maristella Directorship, SL y a Marpani Solar 1 SLU que parte de las actuaciones que las solicitudes consideran integradas en las instalaciones de evacuación de las plantas formarían parte de la red de distribución, en concreto, una nueva subestación (subestación de maniobra SM 132 kV), así como la línea de entrada y salida en ésta de la línea Rocamora-Condovina 132 kV. Por tanto, la subestación de maniobra SM 132 kV y la línea aérea de alta tensión a 132 kV de conexión entre la SM y la línea Rocamora-Condovina 132 kV (propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.) deben ser tramitadas por los distribuidores o en nombre de estos, de conformidad con el artículo 32.2 y disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Maristella Directorship, SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 29 de julio de 2021, subsanada con fechas 10 de marzo de 2022, 4 de mayo de 2022 y 20 de

septiembre de 2022, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico «CSF La Flota-La Flota II», de 89,355 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, consistente en la subestación eléctrica transformadora particular «SET La Flota 30/132 kV– 85 MVA» y las líneas subterráneas de 30 kV que evacúan la energía producida en los sectores «La Flota» y «La Flota II» a SET La Flota 30/132 kV– 85 MVA», ubicados en el término municipal de Fortuna, en la provincia de Murcia.

Por su parte, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. emitió actualización del permiso de acceso y conexión, contemplando el parque solar fotovoltaico «CSF La Flota-La Flota II» para una capacidad de acceso de 76,364 MW. Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el proyecto fotovoltaico con la red de distribución, en la línea de 132 kV Rocamora-Condomina 2 (STM Reloj), propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con fecha 19 de abril de 2023, el promotor manifiesta que, en razón de lo recogido en la escritura de fusión con la sociedad Marpani Solar 1 SLU, se subroga en el cumplimiento de los derechos y obligaciones asumidos por parte de Marpani Solar 1 SLU respecto a la tramitación de la instalación de la planta solar fotovoltaica «La Flota II», integrada en el marco de su solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico «CSF La Flota-La Flota II», de 89,355 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de distribución mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la línea de 132 kV Rocamora-Condomina 2 (STM Reloj), propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

A los efectos del artículo 32.2 y disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 10 de diciembre de 2021, Maristella Directorship, SL e I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. firmaron un acuerdo para sufragar la parte de la red de distribución necesaria para la conexión del proyecto a la red de distribución en la línea de 132 kV Rocamora-Condomina 2 (I-DE), consistente en la subestación de maniobra STM Reloj 132 kV (objeto de tramitación autonómica) y la línea de 132 kV de conexión entre STM Reloj y línea 132 kV Rocamora-Condomina 2 (I-DE) (en tramitación a través del expediente SGEE/2022-043).

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Subestación eléctrica transformadora particular «SET La Flota 30/132 kV– 85 MVA».
- Líneas de evacuación subterránea a 30 kV que conectan los sectores «La Flota» y «La Flota II» con la SET La Flota 30/132 kV– 85 MV.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de distribución, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes, de tramitación estatal (SGEE/2022-043, para la línea de 132 kV) y de tramitación autonómica (para la subestación de maniobra 132 kV denominada ST Reloj).

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y

mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

En particular, el promotor indica mediante escrito de 19 de abril de 2023 que, en razón de la evaluación de impacto ambiental practicada y de las alegaciones efectuadas en el marco de la misma, el proyecto ve reducida su área de implantación –con la eliminación de las hectáreas que afectan a las protecciones indicadas por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, las hectáreas que afectan a la parcela 116 del polígono 18 bajo expediente sancionador, así como las hectáreas que afectan por el establecimiento de una banda de protección al borde de todas las zonas forestales externas en aplicación del Real Decreto 893/2013, además de eliminarse también las hectáreas concernientes a las parcelas 095, 156, 158, 163 del polígono 18, por no haber sido analizadas por parte de la DIA-, si bien se mantiene la potencia en módulos fotovoltaicos de 89,92 MW y una potencia instalada en inversores de 89,35 MW.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a

cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Maristella Directorship, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «CSF La Flota-La Flota II», de 89,355 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 89,355 MW.
- Potencia total de módulos: 89,927 MW.
- Potencia total de inversores: 89,355 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: 76,364 MW.
- Término municipal afectado: Fortuna, en la provincia de Murcia.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos: «Proyecto de ejecución para instalación de planta solar fotovoltaica La Flota - Fortuna (Murcia)» y «Proyecto de ejecución para instalación de planta solar fotovoltaica La Flota II- Fortuna (Murcia)», fechados en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de los sectores «La Flota» y «La Flota II» con la SET La Flota 30/132 kV– 85 MV.
- La subestación eléctrica transformadora particular «SET La Flota 30/132 kV– 85 MVA», ubicada en Fortuna, en la provincia de Murcia.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al alcance de la evaluación ambiental practicada, así como al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución,

incluidas en su caso la conexión con la red de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta la conexión a la red. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra Administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11314 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Marsic Solar, SL, autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82 MW de potencia instalada, 100 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en Muelas del Pan (Zamora).*

Marsic Solar, SL, en adelante el promotor, solicitó con fecha 25 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la planta solar fotovoltaica Ricobayo 1-2, de 100 MWp de potencia instalada, incluyendo su red interior de 30 kV, en el término municipal de Muelas del Pan, en la provincia de Zamora.

Con fecha 5 de diciembre de 2020, el promotor solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para las infraestructuras comunes de evacuación de la citada instalación en los términos municipales de Muelas del Pan y Ricobayo, en la provincia de Zamora. Estas infraestructuras comunes de evacuación incluyen la subestación SET Colectora Ricobayo 1 220/30 kV, la subestación SET Colectora Ricobayo 2 220/30 kV, la línea aérea a 132 kV «SET Colectora Ricobayo 1 – SET Colectora Ricobayo 2» y la línea aérea a 220 kV «SET Colectora Ricobayo 1 – Ricobayo REE 220 kV».

Con fecha 23 de diciembre de 2020, el promotor subsanó ambas solicitudes, si bien con fecha 3 de enero de 2021 solicitó el desistimiento de la declaración, en concreto, de utilidad pública para las mismas. Con fecha 8 de febrero de 2021, la Dirección General de Política Energética y Minas aceptó de plano el desistimiento presentado por Marsic Solar, S.L.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Muelas del Pan, de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Red Eléctrica de España, S.A.U. y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León e I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Iberdrola), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos

en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación extemporánea de la Confederación Hidrográfica del Duero donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor y, en su caso, la necesidad de solicitar la correspondiente autorización ante dicho organismo. El promotor ha manifestado su conformidad con los condicionantes.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 1 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 2 de junio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación de Defensa de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a la Dirección General de Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de Zamora, al Servicio Regional del Instituto Geográfico Nacional en Castilla y León, al Instituto Geográfico Nacional, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Industrial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Política Forestal y Lucha Contra la Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a Protección Civil de la Diputación Provincial de Zamora, a la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, al Instituto Geológico y Minero de España, a SEO/Birdlife, a Ecologistas en Acción Zamora, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a WWF/Adena España, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Mamíferos (SECEM), al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a Greenpeace y a la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Castilla y León de la Subdelegación del Gobierno en Zamora emitió informe en fecha 2 de diciembre de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o

declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

El cableado de la línea de evacuación discurrirá por canalizaciones subterráneas paralelas a los caminos, en los términos recogidos en el condicionante ii.1.

El proyecto excluirá actuaciones y operaciones sobre zonas de vegetación natural higrófila asociada a charcas y vaguadas en torno a los cursos de agua, tanto estacionales como permanentes, que serán además dotados de una banda de protección y balizados para evitar su afección, manteniendo una distancia de seguridad en torno a estas masas de agua. Además, se excluirán en un buffer de 30 m la línea de máximo llenado de las lagunas o charcas y también se excluirán, en toda su longitud, las principales vaguadas del ámbito del proyecto, respetando una anchura mínima de al menos la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años (ii.2).

El Plan de Restauración Vegetal, que se completará con la documentación complementaria enviada por el promotor, deberá estar previamente aprobado por el órgano competente en medio ambiente, antes del inicio de las obras (ii.3).

La instalación deberá contar con una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, de acuerdo con la normativa sectorial vigente (ii.3).

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Ricobayo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Ricobayo 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de julio de 2020, Marsic Solar SL, Fotowatio Renewable Ventures Servicios España SLU, Green Stone Renewable IX SL, EDP Renewables Europe SL y Medallón Solar SLU, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación Ricobayo 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

Líneas soterradas de 30 kV hasta la futura SET colectora Ricobayo 2.

Las siguientes infraestructuras de evacuación quedan fuera de la presente resolución, siendo objeto de tramitación autonómica:

Subestación SET Colectora Ricobayo 1 220/30 kV.

Subestación SET Colectora Ricobayo 2 220/30 kV.

Línea aérea a 132 kV «SET Colectora Ricobayo 1 – SET Colectora Ricobayo 2».

Línea aérea a 220 kV «SET Colectora Ricobayo 1 – Ricobayo REE 220 kV».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada [...]».

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación».

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Marsic Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ricobayo Solar 1-2, de 82MW de potencia instalada, 100 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82 MW.

Potencia total de módulos: 100 MW.

Potencia total de inversores: 82 MW.

Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 82 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 82 MW.

Término municipal afectado: Muelas del Pan, en la provincia de Zamora.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto «PF Ricobayo Solar 1-2», fechado en agosto de 2020, se componen de:

Red interior formada por líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación con la subestación Ricobayo 2.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá

atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa previa, y la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en

la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11315 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Miram Solar, SL, autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica «Villameca Solar 1-2», de 98,79 MW de potencia pico, 92,3 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Quintana del Castillo y Villamejil (León).*

Miram Solar, S.L., en adelante el promotor, solicitó con fecha 26 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 23 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación solar fotovoltaica Villameca Solar 1-2 de 98,79 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la línea aérea de evacuación a 30 kV, la subestación transformadora «SET Villameca Solar 132/30 kV», la línea aérea de 132 kV «SET Villameca Solar 132/30 kV-SET Cepeda Renovables 400/132 kV», la subestación eléctrica colectora «SET Cepeda Renovables 400/132 kV» y la línea aérea a 400 kV «SET Cepeda Renovables-SET Villameca 400 kV REE», en los términos municipales de Quintana del Castillo y Villamejil, provincia de León.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Villameca Solar 1-2 de 98,79 MWp, y Villameca Solar 3 de 51 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de León.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

Con fecha 8 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Ministerio, nuevo escrito de Miram Solar, S.L., en nombre y representación de Miram Solar, S.L. y Wassat Solar S.L., en el cual solicitan no continuar con la tramitación de la declaración, en concreto, de utilidad pública, solicitando proseguir los trámites para el resto de autorizaciones solicitadas. Con fecha 12 de febrero de 2021, la Dirección General de Política Energética y Minas aceptó de plano el desistimiento presentado por Miram Solar, S.L. a su solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Villameca Solar 1-2 de 98,79 MWp, situada en Quintana del Castillo, en la provincia de León y su infraestructura de evacuación, sin perjuicio del interesado a presentar una nueva solicitud.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Duero en la que, con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o

la modificación de los mismos, expone cómo se deberán realizar determinadas actuaciones en las obras, establece condicionado técnico y recuerda la necesidad de autorizaciones en determinados casos. El promotor responde manifestando que, en relación a las posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres, indican que las plantas se ubican fuera de cualquier DPH.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Villamejil, el cual muestran su oposición a que la línea de evacuación discurra por el término municipal de Villamejil, alegando cuestiones medioambientales y urbanísticas. El promotor responde manifestando sus reparos al respecto, particularmente el cumplimiento de la normativa urbanística. Trasladado el escrito del promotor al ayuntamiento, este remitió nuevo escrito en el que reiteran su disconformidad a que la línea de evacuación discurra por su término municipal.

Se ha recibido contestación de la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda manifestando su oposición al proyecto. El promotor manifiesta su voluntad a estudiar y acordar mejoras y cambios. Trasladado el escrito del promotor a la junta vecinal, esta reitera su disconformidad.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Dirección General Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de Quintana del Castillo, la Junta Vecinal de Donillas de Cepeda, la Junta Vecinal de Abano de Cepeda, la Junta Vecinal de Ferreras de Cepeda, la Junta Vecinal de Morriondo de Cepeda, la Junta Vecinal de Veguellina de Cepeda, la Junta Vecinal de Riofrío e I-DE Redes Eléctricas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De forma extemporánea, se recibió escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., en el que manifiesta su conformidad con las instalaciones proyectadas excepto en lo relativo al tramo aéreo de la línea aéreo-subterránea a 132 kV SET Villameca Solar-SET Cepeda Renovables, por la no reglamentariedad con la línea propiedad de Red Eléctrica de España a 400 kV Robla-Villameca, desde el apoyo 103 hasta el apoyo 105, según se contempla en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008. El promotor ha manifestado su conformidad con el informe de Red Eléctrica y que planteará la correspondiente modificación para solucionar la no reglamentariedad.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 20 de abril de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 22 de abril de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de León». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Roble Energy, en las que manifiesta que la subestación eléctrica Cepeda Renovables 400/132 kV se solapa con la línea aérea de evacuación de 132 kV de los proyectos de Roble New Energy, S.L. El promotor manifiesta su voluntad de llegar a un acuerdo.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a la Dirección General Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta

de Castilla y León, a la Diputación Provincial de León, a Ecologistas en Acción, a Greenpeace, a WWF España (WWF/ADENA) y a SEO-BirdLife.

Con fecha 3 de diciembre de 2021, finalizada la fase de información pública y consultas, y motivado por los informes y alegaciones recibidas, el promotor presentó diversas modificaciones que implican adendas a los proyectos y estudio de impacto ambiental inicialmente presentados, dando lugar a un segundo trámite de información pública e información a otras Administraciones, de conformidad con los artículos 124, 125 y 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Entre los cambios presentados, se destacan los siguientes:

- Se soterra la totalidad de la línea de evacuación de 30 kV de la planta Villameca Solar 1-2, anteriormente aérea.
- La línea aérea de alta tensión de 132 kV que une la SET Villameca Solar con la SET Cepeda Renovables se soterrará en la mayor parte de su trazado inicial, excepto el último tramo de 0,994 km, que se mantendrá aéreo.

Se han recibido contestaciones para el segundo proceso de información pública, de las que no se desprende oposición, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Iberdrola). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Duero, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, donde enumera otros proyectos similares en la zona, destacando las posibles afecciones de la línea de evacuación subterránea de 30 kV de la planta Villameca Solar 3 con el proyecto FV Bierzo 3. Trasladado este escrito al promotor, este respondió manifestando que el diseño definitivo de la línea soterrada tendrá en cuenta el posible cruzamiento y que negociará con promotor de la citada planta para que el cruzamiento de ambas líneas se lleve a cabo de la mejor forma posible.

Preguntados la Dirección General Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de Villamejil, el Ayuntamiento de Quintana del Castillo, Red Eléctrica de España, S.A.U., la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda, la Junta Vecinal de Donillas de Cepeda, la Junta Vecinal de Abano de Cepeda, la Junta Vecinal de Ferreras de Cepeda, la Junta Vecinal de Morriondo de Cepeda, la Junta Vecinal de Vegullina de Cepeda y la Junta Vecinal de Riofrío, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Así, la petición fue sometida a una segunda información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 19 de febrero de 2022 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 17 de febrero de 2022 en el «Boletín Oficial de la Provincia de León». No se recibieron alegaciones en la segunda fase de información pública.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Dirección

General Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de León, a Ecologistas en Acción, a Greenpeace, a WWF España (WWF/ADENA) y a SEO-BirdLife.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emitió informe en fecha 6 de mayo de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los proyectos de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– El proyecto deberá desarrollarse según la «alternativa 1» seleccionada para la ubicación de las plantas fotovoltaicas Villameca Solar 1-2-3, y según las alternativas de las líneas de evacuación de media tensión a 30 kV propuestas en las respectivas adendas/modificaciones de soterramiento fechadas en noviembre de 2021, debiendo respetarse las condiciones establecidas en la DIA. La línea de alta tensión a 132 kV desde la SET Villameca Solar 132/30 kV hasta la SET Cepeda Renovables 400/132 kV deberá desarrollarse según el trazado propuesto en la adenda/modificación fechada en noviembre de 2021 pero soterrada íntegramente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la DIA (1.2)

– El proyecto constructivo contendrá un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, tal y como establece la DIA en el punto 2.1.5.

– El vallado perimetral de los recintos «Site1» y «Site2» de las PSFV deberá retranquearse, tal y como establece la DIA en el punto 2.2.3.

– Se elaborará un protocolo de actuación específico en previsión de la ocurrencia de incidentes de vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua, tal y como establece la DIA en el punto 2.2.9.

– Se desarrollará y aplicará un «Plan de Compensación para la Mejora del Hábitat de las aves esteparias» tal y como establece la DIA en el punto 2.5.7.

– Se elaborará un Plan de Integración Ambiental y Paisajística que formará parte del proyecto constructivo tal y como establece la DIA en el punto 2.6.1.

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se incorporan en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Villameca 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Villameca 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 12 de octubre de 2020 y 26 de abril de 2021, las mercantiles Miram Solar S.L., Wassat Solar S.L. y Planta FV 127 SL, firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas de su titularidad en la subestación Villameca 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas de 30 kV desde el centro de seccionamiento de 30kV hasta la SET «Villameca Solar 132/30 kV».
- La subestación «SET Villameca Solar 132/30 kV».
- La línea subterránea de alta tensión a 132 kV entre la subestación «SET Villameca Solar 132/30 kV» y la subestación «SET Cepeda Renovables 400/132 kV».

La subestación «SET Cepeda Renovables 400/132 kV», junto a la línea a 400 kV con origen en la subestación «SET Cepeda Renovables 400/132 kV» y final en subestación «SET Villameca 400 kV REE», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., son elementos compartidos con otros promotores de proyectos de generación de energía renovable y quedan fuera del alcance de esta resolución, correspondiendo al expediente de la instalación fotovoltaica «Aquarii Solar» (SGEE/PFot-234).

Las infraestructuras recogidas en el expediente SGEE/PFot-234 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Planta FV 127, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Aquarii Solar» de 99,94 MW de potencia pico, 93,42 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Villamejil y Quintana del Castillo, en la provincia de León.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá

acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 5 de abril de 2023, dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separa relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas «Villameca Solar 1-2» y «Villameca Solar 3», y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de León.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo aportando documentación adicional.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Único.

Otorgar a Miram Solar, SL. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica «Villameca Solar 1-2» de 98,79 MW de potencia pico, 92,3 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la instalación son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 92,3 MW.
- Potencia total de módulos: 98,79 MW.
- Potencia total de inversores: 92,3 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 82 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar es de 82 MW.
- Término municipal afectado: Quintana del Castillo, provincia de León.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Proyecto de ejecución-Villameca Solar 1-2-98,79 MWP», fechado en noviembre de 2020, «Anexo a proyecto de ejecución Villameca Solar 1-2-98,79 MWP (Línea Subterránea 30 KV)», fechado en noviembre de 2021, «Proyecto de ejecución-Instalaciones de evacuación para plantas de generación renovable PF Villameca Solar 1-2 Y 3», fechado en octubre de 2020, «Proyecto línea aérea de alta tensión 132 kV SET Villameca Solar-SET Cepeda Renovables», fechado en noviembre de 2020, «Proyecto modificado línea de alta tensión 132 kV SET Villameca Sola-SET Cepeda Renovables», fechado en noviembre de 2021, se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV, que son tres circuitos que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación «SET Villameca Solar» 132/30 kV. Se ubican en el término municipal de Quintana del Castillo, provincia de León.

– La subestación transformadora «SET Villameca Solar» 132/30 kV, ubicada en el municipio de Quintana del Castillo, provincia de León.

– La línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión a 132 kV tiene como origen la «SET Villameca Solar» 132/30 kV y discurre hasta la «SET Cepeda Renovables» 400/132 kV. Cuenta con un primer tramo subterráneo, entre la «SET Villameca Solar» 132/30 kV, hasta el apoyo n.º 1, de simple circuito y un conductor por fase, de 6,989 km de longitud. Cuenta con un segundo tramo, aéreo, desde el apoyo n.º 1 hasta el apoyo n.º 5 próximo al pórtico de la «SET Cepeda Renovables» 400/132 kV, de simple circuito y un conductor por fase, de 0,994 km de longitud. Discurre por el término municipal de Quintana del Castillo, en León.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de

todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (SGEE/PFot-234). Las infraestructuras recogidas en el expediente SGEE/PFot-234 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Planta FV 127, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Aquarii Solar» de 99,94 MW de potencia pico, 93,42 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Villamejil y Quintana del Castillo, en la provincia de León. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la

presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11316 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Popa Solar, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Popa Solar, de 61,12 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Santorcaz y Anchuelo (Madrid).*

Popa Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica Popa Solar de 100 MWp e infraestructura de evacuación en 30kV, en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo, en la provincia de Madrid.

Posteriormente, con fecha 6 de noviembre de 2020, presentó subsanación de solicitud para retirar temporalmente la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica Popa Solar y su infraestructura de evacuación asociada.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las plantas fotovoltaicas Collarada Solar, de 200 MWp, Popa Solar, de 100 MWp y Maladeta Solar, de 200 MWp y autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Boliche Solar, de 75 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid, con número de expediente asociado PFot-180 AC.

Con fecha 22 de junio de 2022, tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Subdirección General, escrito del promotor, desistiendo de la solicitud de autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas solares fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Madrid.

Con fecha 30 de marzo de 2023, esta Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Boliche Solar, de 75 MWp, Collarada Solar, de 200 MWp, Maladeta Solar, de 200 MWp y Popa Solar, de 100 MWp, y para su infraestructura de evacuación, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la Comunidad de Madrid.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España y de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Se ha dado

traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), S.A.U., de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), de la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y del Canal Isabel II, S.A., donde se muestran condicionantes a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, donde manifiestan posibles afecciones a sus actividades en la zona. Son las siguientes:

1) El Estado Mayor del Ejército del Aire concluye que el proyecto a desarrollar por el Promotor no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Ejército del Aire. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad.

2) El Estado Mayor de la Armada manifiesta que la PFV Popa Solar se encuentra dentro de la Zona Próxima de Seguridad (ZPS) de la estación radio Santorcaz y que, o bien se retranquea la planta para que quede fuera de la ZPS de 300 metros, o se cumpla con determinadas condiciones técnicas para la compatibilidad de ambos usos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que cumplirá con las condiciones de seguridad en la PFV Popa Solar para hacer compatible su funcionamiento dentro de la ZPS de la estación de radio Santorcaz.

3) El Estado Mayor del Ejército de Tierra pone de manifiesto que la implantación de las diversas plantas fotovoltaicas propuestas en la zona supone una afección a la zona LED 94, reservada para lanzamientos paracaidistas sobre las zonas de lanzamiento (D/Z) «Santorcaz», «Santorcaz II», «Santorcaz III» y «Santorcaz IV», por lo que se opone a la realización del proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta la intención de buscar la compatibilidad del proyecto con el mantenimiento de la actividad paracaidista prevista en el LED 94. Además, el promotor también señala la modificación de la configuración de las plantas fotovoltaicas mediante una adenda al proyecto, fruto de los informes recibidos en el período de consultas, en la que se reduce la superficie ocupada. El promotor considera que, a partir de dicha adenda, existe compatibilidad entre las actividades del Estado Mayor del Ejército de Tierra en la zona LED 94 y las infraestructuras eléctricas proyectadas.

Posteriormente, se recibe informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el que establece condiciones técnicas establecidas por los Estados Mayores de Tierra, Aire y Armada, así como por la compañía Exolum para el desarrollo del proyecto y las modificaciones presentadas. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta conformidad con su contenido.

Preguntados el Ayuntamiento de Santorcaz, la Dirección General de Transportes y Movilidad de Consejería de Transportes, e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Iberdrola Distribución Eléctrica, Gas Natural (Naturgy) y UFD Distribución Electricidad, S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 16 de noviembre de 2021 en el

«Boletín Oficial del Estado» y con fecha 23 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se publicó anuncio de información pública en el Diario ABC el 19 de noviembre de 2021 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santorcaz (el 18 de enero de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido alegaciones de Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., donde muestran su oposición y ponen de manifiesto que Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., promueven dos proyectos de plantas fotovoltaicas ubicadas en la Comunidad de Madrid que resultan afectadas por el proyecto que comprende este expediente. Los proyectos que promueve Blue Viking Beatrice, S.L. y Blue Viking Cristina, S.L., y cuyo código de tramitación en la AGE es el PFot-246 AC, se denominan Pioz RT1 y Pioz RD2. Entre las instalaciones que tienen afecciones, en el ámbito de este expediente se incluye la línea de evacuación que comparten ISF Pioz RT1 e ISF Pioz RD2 que sobrevuela las plantas solares fotovoltaicas Maladeta Solar, Popa Solar y Collarada Solar y, se cruza con la LAAT a 220 kV «SET Valdepozuelo – SET Henares», en los términos municipales de Santorcaz y Anchuelo. Se ha dado traslado al promotor, que manifiesta que, con fecha 5 de abril de 2022, se ha alcanzado un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras, consistente en la suscripción de un acuerdo en el que se establecen los detalles del solapamiento de forma que el trazado de los proyectos de Blue Viking no generan afecciones a las plantas fotovoltaicas de este expediente. Posteriormente, el promotor presenta dicho acuerdo firmado por las partes.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, a SEO Birdlife, a Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a GREFA, a Ecologistas en Acción y a WWF / ADENA.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 29 de julio de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido

formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- No invadir el dominio público hidráulico de los cauces, ni la servidumbre de paso de 5 m de anchura con el vallado de las plantas, según condición 1. ii).1. (Agua).
- Retranquear las plantas ubicándose fuera de zonas inundables, según condición 1. ii).3. (Agua).
- Establecimiento de zona de exclusión de actividad e infraestructura en los bienes identificados y realización de proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor, según condición 1.ii).2. (Patrimonio cultural)
- Evitar afecciones sobre áreas de matorral y pies dispersos de encina, según condición 1. ii). 9. (Vegetación, flora e HIC's).
- Vallado de las instalaciones según condición 1. ii). 2. (Fauna).
- Instalar medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos, cumpliendo la normativa aplicable, según condición 1. ii). 3. (Fauna).
- Redacción de un Plan de Autoprotección de Incendios Forestales, según condición 1. i). 8.
- Redacción de un Plan de Restauración Paisajística en los términos expresados por la DIA, según condición 1. ii). 3. (Paisaje).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.iii).

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica una reducción de superficie en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización

administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Popa Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Popa Solar, en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación Valdepozuelo 30/220 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en el expediente PFot-185:

- Subestación Valdepozuelo 30/220 kV.
- Infraestructura de evacuación a 220 kV que conecta la subestación Valdepozuelo 30/220 kV con la subestación Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Único.

Otorgar a Popa Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Popa Solar, de 61,12 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 61,12 MW.
- Potencia pico de módulos: 65,62 MW.
- Potencia total de inversores: 61,12 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 82,6 MW.
- Términos municipales afectados: Santorcaz y Anchuelo, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto: «Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Popa Solar 100 MWp (TT.MM. Santorcaz y Anchuelo – Madrid)», fechado en junio de 2020, se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valdepozuelo 30/220 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si no se ha emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la

normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11317 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Repsol Renovables, SA, autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica «Solar Villena», de 102,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Villena (Alicante).*

Repsol Electricidad y Gas, SA, posteriormente absorbida por Repsol Renovables, SA (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 13 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica «Solar Villena», de 119,95 MW instalados en módulos fotovoltaicos y 102,95 MW instalados en inversores, y su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica Valle 132/30 kV, en el término municipal de Villena (Alicante).

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Diputación de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil de Alicante, que emite informe desfavorable debido a afecciones a la carretera CV-813. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que realiza una serie de aclaraciones y contesta a los planteamientos de la Diputación, manifestando su conformidad. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Villena, informando disconformidad con la planta fotovoltaica por afecciones ambientales sinérgicas con otras plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la zona, así como por la afección por módulos fotovoltaicos y vallado de la planta al camino rural de titularidad municipal con referencia catastral: 03140A028090030000WA. Se ha dado traslado de dicho informe al promotor, el cual contesta a las consideraciones ambientales planteadas por el Ayuntamiento y propone tramitar la modificación de trazado del mencionado camino público. En relación con las consideraciones en materia de medio ambiente, en su caso, se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto y las condiciones y medidas adicionales que resulten de la declaración de impacto ambiental.

Preguntados la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la

Generalitat Valenciana y la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 22 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 23 de julio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante». Se recibió una alegación, la cual fue contestada por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina y a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana; a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana; a WWF/Adena; a Ecologistas en Acción del País Valencià; a SEO/Birdlife y a la Asociación Salvatierra para la Conservación y Desarrollo del Patrimonio Natural y Cultural de Villena.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitió informe en fecha 23 de noviembre de 2021.

Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Concluido el trámite de información pública y consultas del proyecto del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y una vez iniciado el procedimiento de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en fecha 28 de abril de 2022, Repsol Renovables, SA solicitó, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la tramitación del procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto de «planta solar fotovoltaica Solar Villena e infraestructuras de evacuación», al amparo del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la determinación de afección ambiental efectuada.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formula el Informe de Determinación de Afección Ambiental (en adelante, IDAA), en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en dicha resolución de IDAA.

De acuerdo con lo establecido en el citado IDAA, serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas en relación a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y de seguimiento contempladas en el estudio de impacto ambiental, las incluidas en la información pública, así como las condiciones establecidas en el IDAA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, puede establecer la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La zona considerada forestal se dejará sin ocupación, conforme al informe de la Dirección General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.
- Deberá realizarse un estudio y seguimiento de quirópteros (incluyendo zonas del entorno de la planta solar, como la Sierra de Salinas).
- Se ejecutará un plan de restauración para evitar la afección de carácter visual.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el IDAA, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en una adenda al proyecto, previamente a su aprobación.

Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad, deberá ser notificada a la citada Dirección General y Calidad y Evaluación Ambiental, que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Una vez dictado el citado Informe de Determinación de Afección Ambiental, la Subdirección General de Energía Eléctrica requiere al promotor, con fecha 26 de septiembre de 2022, reiterada el 23 de noviembre de 2022, aclaración de solicitud para acogerse al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables conforme al artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, para el proyecto de planta solar fotovoltaica «Solar Villena», en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante, sin que esta Subdirección General de Energía Eléctrica haya recibido respuesta por parte del promotor.

Con fecha 24 de enero de 2023, el promotor presenta nueva solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta fotovoltaica «Solar Villena», de 120 MW de potencia pico y 88 MW de potencia nominal, y su infraestructura de evacuación, en el municipio de Villena, provincia de Alicante, sin pronunciarse acerca de si se acoge al procedimiento ordinario del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

En virtud del apartado 2 de la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, «los promotores de aquellos proyectos cuyos procedimientos se encuentren en tramitación para la obtención de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y obtengan informe de determinación de afección ambiental favorable, podrán optar por continuar con los trámites para la obtención de dichas autorizaciones en los términos previstos por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 7».

Con fecha 24 de marzo de 2023, el promotor solicita la continuación de la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa presentada con fecha 13 de noviembre de 2020 acogándose al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en virtud de la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Sax 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica, compartida con otros promotores, conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Sax 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

La infraestructura de evacuación de la instalación fotovoltaica Villena Solar consiste en la red interna de media tensión subterránea a 30 kV, que une los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica Valle 30/132 kV».

El resto de la infraestructura de evacuación, compartida con los proyectos de tramitación estatal CSF Salinas (SGEE / PFot-256), FV Villena (SGEE / PFot-291), FV Argos (SGEE / PFot-258), así como los proyectos de tramitación autonómica FV Fotovoltaica Pradas, FV Sax I, FV Villasol, FV Frutasol y FV Atalaya Solar, no forma parte del alcance de la presente resolución:

- La subestación eléctrica Valle 132/30 kV, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada a Sistemas Fotovoltaico de Levante, SAU mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 17 de abril de 2023 (SGEE / PFot-256).

- La línea eléctrica aérea-subterránea a 132 kV procedente de la subestación colectora Valle 30/132 kV hasta la subestación colectora Sax 30/132/400 kV, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada a Sistemas Fotovoltaico de Levante, SAU mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 17 de abril de 2023 (SGEE / PFot-256).

- La subestación colectora Sax 30/132/400 kV, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada a Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de abril de 2023 (SGEE / PFot-258).

- La línea eléctrica aérea a 400 kV que discurre desde la subestación colectora Sax 30/132/400 kV hasta la subestación Sax 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, que cuenta con autorización administrativa previa otorgada a Argos Desarrollo Empresarial, S.L.U. mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de abril de 2023 (SGEE / PFot-258).

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 17 de mayo de 2022 y 14 de abril de 2023, el promotor firmó con las demás entidades con las que comparte nudo de acceso a la Red de Transporte un acuerdo para compartir las infraestructuras de evacuación hasta la SET Sax 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, en el término municipal de Sax (Alicante).

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Repsol Renovables, SA autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica «Solar Villena», de 102,95 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica Valle 132/30 kV, en el término

municipal de Villena (Alicante), con las características definidas en el anteproyecto «Proyecto Fotovoltaico Solar Fotovoltaica Villena», fechado en junio de 2021.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 102,95 MW.
- Potencia total de módulos: 119,995 MW.
- Potencia total de inversores: 102,95 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 88 MW.
- Término municipal afectado: Villena, en la provincia de Alicante.

La planta solar fotovoltaica «Solar Villena» evacuará la energía generada a través de líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Valle 132/30 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-258 y SGEE/Pfot-256). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado informe de determinación de afecciones ambientales.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El promotor solicitará, antes de transcurridos tres meses, autorización administrativa de construcción, presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el IDAA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede

interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11318 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Rin Power, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Adaja I de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Medina del Campo (Valladolid).*

Rin Power, S.L., en adelante el promotor, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública, de la instalación fotovoltaica Adaja I y su línea subterránea de evacuación de 30 kV, situada en Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación de tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las plantas fotovoltaicas El Caballero de 51,725 MWp, Sinfonía I de 51,725 MWp y Adaja I de 51,725 MWp, de la subestación eléctrica «El Caballero», y declaración, en concreto de utilidad pública de las plantas Sinfonía I y Adaja I, en la provincia de Valladolid, con número de expediente asociado PFot-351 AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

Con fecha 20 de mayo de 2021, las sociedades Alejandría Power, S.L., Sinfonía Solar Energy Power, S.L., y Rin Power, S.L., firman un acuerdo mediante el cual las sociedades designan a Alejandría Power como su representante. Con fecha 27 de septiembre de 2021, Alejandría Power, S.L. solicitó el desistimiento de la tramitación de la declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas Adaja I y Sinfonía I.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de Redexis Gas Infraestructuras, S.L., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y, de manera extemporánea, de la Confederación Hidrográfica del Duero en las que se establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de la mercantil Elawan Energy, S.L., en la que manifiestan que en relación con línea subterránea a 30 kV de evacuación de la planta Sinfonía, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la ITC-LAT 06 recogida en el Real Decreto 223/2008, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y que se respetarán las instalaciones de la planta «Elawan Olmedo I» con las plataformas de los fosos de ataque y recepción por cruce de gasoducto. Se ha dado traslado al promotor, la cual da conformidad al mismo e indica que se acordará entre las partes la forma de proceder para todos y cada uno de los cruzamientos, además del cumplimiento de la ITC-LAT 06.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Valladolid, el Ayuntamiento de Medina del Campo, el Ayuntamiento de Ramiro, el Ayuntamiento de La Zarza, el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio y el Ayuntamiento de Ataquines, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 10 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 23 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y a WWF España (WWF/ADENA).

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 20 de octubre de 2021, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales,

incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El desarrollo detallado del conjunto de medidas adoptadas en cumplimiento de esta declaración y del estudio de impacto para la protección de la vegetación, la fauna y el paisaje serán objeto de una separata, en los términos recogidos en el punto 1.4.

- No se proyectarán seguidores en zonas con pendiente superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones, se produzcan encharcamientos naturales o exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente. El proyecto se modificará excluyendo tanto la instalación de paneles como del cerramiento perimetral en todas las zonas potencialmente inundables identificadas en el estudio para todas las vaguadas analizadas (punto 2.2).

- El expediente de autorización del proyecto constructivo incluirá una declaración responsable del promotor en que indique que conoce y expresamente asume el riesgo de inundación existente y las medidas de protección civil aplicables, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas que adopte para su protección, en los términos recogidos en el punto 2.6.

- En fases de diseño y construcción se excluirán de las acciones del proyecto todas las superficies realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario (punto 2.14).

- En zonas colindantes con terreno forestal, se mantendrá una franja continua de al menos 5 m entre el vallado perimetral y las zonas de monte o arbolada. Por el interior de la planta se mantendrá igualmente una franja de 5 m sin vegetación arbórea o arbustiva (punto 2.19).

- Todos los tendidos eléctricos contemplados en este proyecto serán soterrados (punto 2.20).

- El vallado perimetral de la instalación fotovoltaica debe respetar la anchura legal de la Colada de Vilvis, en los términos recogidos en el punto 2.32.

- El programa de vigilancia ambiental se completará en los términos recogidos en el punto 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con varias sociedades titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte, un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC) y FV Sinfonía I, FV Adaja I y FV El Caballero (SGEE/PFot-351 AC), todo ello en lo relativo a la subestación SET Gomeznarro 132/30 kV y la línea a 132 kV hasta la subestación Olmedo Renovables 400 kV.

Asimismo, con fecha 27 de abril de 2021, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/Pfot-341AC), FV Adaja I, FV El Caballero, FV Sinfonía I (las tres dentro del expediente SGEE/PFot-351AC), FV Las Campaneras y FV El Granero (ambas en el expediente SGEE/PFot-299AC), FV Los Silos (SGEE/Pfot-298) y FV La Coronilla (de tramitación autonómica), todo ello en lo relativo a la infraestructura eléctrica desde la subestación «SET Olmedo Renovables 132/400 kV» hasta la red de transporte en la subestación Olmedo 400 kV REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

– La planta fotovoltaica Adaja I se conectará a la subestación Gomeznarro 30/132 kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV.

La conexión a la subestación Olmedo 400 kV se realiza a través de las siguientes infraestructuras comunes de evacuación, las cuales no forman parte del presente expediente:

– Subestación eléctrica Gomeznarro 132/30 kV (expediente PFot-344).
– Línea eléctrica aérea-subterránea a 132 kV «SET Gomeznarro 132/30 kV-SET Olmedo Renovables 132/400 kV» (expediente PFot-344). Esta línea consta de dos circuitos:

Circuito 1, que dispone de una entrada-salida en la subestación SET El Caballero y que evacua la energía de las plantas Sinfonía I y Adaja I y El Caballero (SGEE/PFot-351AC).

Circuito 2, que evacua la energía de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC).

– Subestación Olmedo Renovables 400 kV (expediente PFot-298).
– Línea a 400 kV «SET Olmedo Renovables – SET Olmedo REE» (expediente PFot-298).

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.»

3. No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.»

En consecuencia, la potencia instalada es de 51,725 MW, siendo de aplicación la citada disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Con fecha 22 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separa relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos El Caballero, Sinfonía I y Adaja I, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo aportando documentación adicional.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Único.

Otorgar a Rin Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Adaja I de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 51,725 MW.
- Potencia total de inversores: 49,610 MW.
- Potencia nominal, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 42,5 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 42,5 MW.
- Término municipal afectado: Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción de Planta Fovoltaica Adaja I de 51,725 MWp», de febrero de 2021, y en el «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea Subterránea 30 kV de Planta Fovoltaica Adaja I» fechado en abril de 2021, se componen de:

- Red de media tensión a 30 kV soterrada que conectará los centros de transformación de la planta con la subestación Gomeznarro 132/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y

derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-298 y SGEE/PFot-344). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones

justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11319 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Romeral Solar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, así como para la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, en Ocaña (Toledo) y Aranjuez (Madrid).*

Romeral Solar S.L. (en adelante, Romeral Solar o el promotor) solicitó, con fecha 2 de septiembre de 2020, subsanada con fecha 15 de octubre de 2020 y 30 de octubre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica Las Fresas de 10 MWp y sus infraestructuras de evacuación, así como declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación, en los términos municipales de Ocaña (Toledo) y Aranjuez (Madrid).

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, la cual se encargó de la totalidad de la tramitación, incluida la correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado a Romeral Solar de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad expresa con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Comisaría de Aguas y de la Oficina de Planificación Hidrológica, ambas provenientes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y del Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad expresa con las mismas.

Se han recibido informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad Madrid, de la Dirección General de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de

Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Suelo de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, y de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establecen condicionados. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

No se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Aranjuez, del Ayuntamiento de Ocaña, de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, de la Diputación Provincial de Toledo, de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se entiende la conformidad de los mismos de aquellos consultados a los solos efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación de Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo el 12 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado», el 24 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el 7 de junio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. El 9 de julio de 2021 se publicó en este último una corrección de errores. El Anuncio fue también publicado en el Diario ABC el día 5 de abril de 2021 y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aranjuez y del Ayuntamiento de Ocaña.

Se recibieron alegaciones de carácter medioambiental de particulares, asociaciones y partidos políticos, las cuales fueron contestadas por Romeral Solar. Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad De Madrid, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, a la Oficina de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de

Medio Ambiente de la Comunidad De Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, a la Diputación Provincial de Toledo, a la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, a la Oficina de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA), a Greenpeace, a Ecologistas en Acción de Madrid y de Toledo, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife) y a WWF España (WWF/Adena).

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo emitió informe en fecha 26 de octubre de 2021, complementado posteriormente en fechas 10 y 15 de noviembre de 2021.

En virtud del artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales («Boletín Oficial del Estado» núm. 261, de 31 de octubre de 2022).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas, en relación a que el peticionario deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las aceptadas tras la información pública o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en ella, así como las condiciones y medidas adicionales especificadas en ésta. Se prestará especial atención al cumplimiento de todas las condiciones indicadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid y por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha.

Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo el cumplimiento de las condiciones de diseño indicadas en esta resolución, y en particular las indicadas en los apartados 4.2.4 (1), 4.2.1 (1) y 4.2.3 (1, 2, 3, 4 y 5).

Por otro lado, la DIA indica que cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y

medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– En cuanto a la hidrología, los cruzamientos con cauces dentro de espacios Red Natura 2000 se proyectarán de manera que no puedan generar, ni a corto plazo ni a largo plazo por erosión, un obstáculo transversal e impermeable, ni afectar a la circulación subsuperficial de agua (punto 4.2.2.6).

– En lo relativo a flora y vegetación y hábitats de interés comunitario:

• El proyecto constructivo del tendido eléctrico subterráneo ajustará su trazado para evitar dañar ejemplares de especies protegidas; medida extensible a las demás zonas de obras, parque de maquinaria, acopios de materiales o residuos y resto de superficies auxiliares. Asimismo, para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar el haber realizado la localización, cartografía, balizado y protección de los ejemplares de estas especies en toda la zona (punto 4.2.3.1).

• El trazado del tendido eléctrico de evacuación soterrado se ajustará a lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en su informe (punto 4.2.3.3). Asimismo, previamente a la aprobación del proyecto constructivo de la línea, se remitirá la documentación indicada en el punto 4.2.3.4 a este organismo, para recabar su expresa conformidad.

• Se elaborará un Programa de Restauración Ambiental y Paisajística, que deberá ser remitido a los órganos ambientales de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid para su validación (punto 4.2.3.5.).

– En lo relativo a fauna:

• Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar ante este órgano sustantivo la exclusión del proyecto de la planta fotovoltaica toda la zona comprendida dentro del área delimitada en el informe del CSIC como centro de actividad y reproducción de avutarda (punto 4.2.4.1).

• Se diseñará un Programa agroambiental de manejo del hábitat agrario para avutarda, sisón y aguilucho cenizo que se desarrollará durante toda la vida útil de la instalación y deberá contar con informe favorable del órgano de biodiversidad de Castilla-La Mancha (punto 4.2.4.6.).

– En relación con los espacios naturales protegidos, Red Natura 2000:

• No se realizará ninguna actividad del proyecto dentro de la Microrreserva Área Crítica de Vella pseudocytisus subsp. pseudocytisus (punto 4.2.5.4).

– En cuanto a bienes materiales, patrimonio cultural y vías pecuarias:

• El cerramiento del parque debe excluir los terrenos de vías pecuarias y respetar las distancias a los caminos públicos que indiquen los instrumentos de planeamiento municipal y las normas subsidiarias aplicables (puntos 4.2.6.1 y 4.2.6.2).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en el apartado 4.3 de la DIA.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Teniendo en cuenta lo anterior, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará la instalación fotovoltaica con la red de distribución en la subestación CGU Cerro Gullón, propiedad de

Unión Fenosa Distribución. Dicha infraestructura de evacuación consistirá en la línea de evacuación subterránea de 15 kV que unirá el centro de seccionamiento de la planta Las Fresas hasta la referida subestación CGU Cerro Gullón.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Con fecha 16 de noviembre de 2018, Unión Fenosa Distribución, S.A. concede los permisos de acceso y conexión para la FV Las Fresas en la subestación CGU Cerro Gullón, condicionada a la aceptabilidad del operador del sistema, desde la perspectiva de la red de transporte.

Con fecha 5 de junio de 2019, Unión Fenosa Distribución emite comunicación adjuntando la información favorable por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U. al trámite de aceptabilidad, por lo que se considera el carácter definitivo del acceso con fecha 16 de noviembre de 2018. Según el informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. de aceptabilidad de acceso para la planta de generación fotovoltaica Las Fresas, la conexión de la planta se materializaría en el nudo de la red de distribución Cerro Gullón – 15 kV, subyacente del nudo de la red de transporte Valdemoro 220 kV, y limitados a 9,90 MW de potencia.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

En base a lo anterior, la potencia pico de la instalación fotovoltaica Las Fresas es de 10 MW, pero en virtud al artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, modificado por la disposición final 3.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la potencia instalada es de 8,95 MW.

En lo relativo a la solicitud de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece que «la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa».

A este respecto, el Tribunal Supremo ha señalado (entre otras, sentencia de 25 de febrero y sentencia de 22 de marzo de 2010) que resulta evidente que la declaración de utilidad pública (en adelante, DUP), que lleva aparejada la ocupación de los bienes afectados, requiere de forma inexcusable tener fijados de forma definitiva dichos bienes. Por ello, concluye que no es posible que pueda aprobarse la DUP sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo. Concluye el Tribunal Supremo afirmando que «Ello lleva a la inexcusable conclusión de que no es posible proceder a la declaración de utilidad pública con anterioridad a la aprobación del proyecto ejecutivo».

A la vista de lo anterior, la DUP no puede ser resuelta por no concurrir los presupuestos materiales exigidos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Única.

Otorgar a Romeral Solar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas de 8,95 MW de potencia instalada, así como la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Ocaña, en la provincia de Toledo, y Aranjuez, en la provincia de Madrid, con las características definidas en el proyecto «Proyecto básico de ejecución Planta Solar Fotovoltaica FV Las Fresas 10,00 MWp, Ocaña, Toledo», en su revisión A7 fechada en octubre de 2020, así como en el proyecto de la línea »Proyecto básico de ejecución línea subterránea media tensión 15 kV, Línea para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica FV Las Fresas 10,00 MWp, Aranjuez, Madrid», en su revisión A7 fechada en febrero de 2021.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 8,95 MW.
- Potencia total de módulos: 10 MW.

- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Unión Fenosa Distribución Electricidad, S.A.: 10 MW.
- Término municipal afectado: Ocaña en la provincia de Toledo.

La línea de evacuación, consistente en una línea eléctrica subterránea a 15 kV de 3.152,44 metros de longitud, tiene como origen la celda de línea en Centro Seccionamiento de la planta Solar «FV Las Fresas», finalizando su trazado en barras de 15 kV de la subestación existente «CGU Cerro Gullon» de Unión Fenosa Distribución. Los términos municipales afectados por la línea son Ocaña, en la provincia de Toledo y Aranjuez, en la provincia de Madrid.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Para las modificaciones al proyecto que pudiera presentarse, para el cumplimiento de la citada declaración de impacto ambiental, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

No obstante lo anterior, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor solicitará, antes de transcurridos tres meses, autorización administrativa de construcción, presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, el proyecto de ejecución se acompañará de la documentación necesaria y de una declaración responsable que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11320 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sinfonía Solar Energy Power, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sinfonía I de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en San Vicente del Palacio y Ataquines (Valladolid).*

Sinfonía Solar Energy Power, SL, en adelante el promotor, con fecha 20 de noviembre de 2020, subsanada en fecha 19 de diciembre de 2020, solicitó autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto de utilidad pública, de la instalación fotovoltaica Sinfonía I y su línea subterránea de evacuación de 30 kV, situada en San Vicente del Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación de tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las plantas fotovoltaicas El Caballero de 51,725 MWp, Sinfonía I de 51,725 MWp y Adaja I de 51,725 MWp, de la subestación eléctrica «El Caballero», y declaración, en concreto de utilidad pública de las plantas Sinfonía I y Adaja I, en la provincia de Valladolid, con número de expediente asociado PFot-351 AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

Con fecha 20 de mayo de 2021, las sociedades Alejandría Power, SL, Sinfonía Solar Energy Power, SL, y Rin Power, SL, firman un acuerdo mediante el cual las sociedades designan a Alejandría Power como su representante. Con fecha 27 de septiembre de 2021, Alejandría Power, S.L. solicitó el desistimiento de la tramitación de la declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas Adaja I y Sinfonía I.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de Redexis Gas Infraestructuras, S.L., del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y, de manera extemporánea, de la Confederación Hidrográfica del Duero en las que se establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido informe de la mercantil Elawan Energy, SL, en la que manifiestan que en relación con línea subterránea a 30 kV de evacuación de la planta Sinfonía, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la ITC-LAT 06 recogida en el Real Decreto 223/2008, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y que se respetarán las instalaciones de la planta «Elawan Olmedo I» con las plataformas de los fosos de ataque y recepción por cruce de gasoducto. Se ha dado traslado al promotor, la cual da conformidad al mismo e indica que se acordará entre las partes la forma de proceder para todos y cada uno de los cruzamientos, además del cumplimiento de la ITC-LAT 06.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Valladolid, el Ayuntamiento de Medina del Campo, el Ayuntamiento de Ramiro, el Ayuntamiento de La Zarza, el Ayuntamiento de San Vicente del Palacio y el Ayuntamiento de Ataquines, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 10 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 23 de junio de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León, a Greenpeace, a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) y a WWF España (WWF/ADENA).

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid emitió informe en fecha 20 de octubre de 2021, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales,

incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

El desarrollo detallado del conjunto de medidas adoptadas en cumplimiento de esta declaración y del estudio de impacto para la protección de la vegetación, la fauna y el paisaje serán objeto de una separata, en los términos recogidos en el punto 1.4.

No se proyectarán seguidores en zonas con pendiente superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones, se produzcan encharcamientos naturales o exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente. El proyecto se modificará excluyendo tanto la instalación de paneles como del cerramiento perimetral en todas las zonas potencialmente inundables identificadas en el estudio para todas las vaguadas analizadas (punto 2.2).

El expediente de autorización del proyecto constructivo incluirá una declaración responsable del promotor en que indique que conoce y expresamente asume el riesgo de inundación existente y las medidas de protección civil aplicables, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas que adopte para su protección, en los términos recogidos en el punto 2.6.

En fases de diseño y construcción se excluirán de las acciones del proyecto todas las superficies realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario (punto 2.14).

En zonas colindantes con terreno forestal, se mantendrá una franja continua de al menos 5 m entre el vallado perimetral y las zonas de monte o arbolada. Por el interior de la planta se mantendrá igualmente una franja de 5 m sin vegetación arbórea o arbustiva (punto 2.19).

Todos los tendidos eléctricos contemplados en este proyecto serán soterrados (punto 2.20).

En el proyecto Sinfonía I, se excluirá del mismo la parcela 38 del polígono 6 de San Vicente del Palacio localizada al nordeste del ferrocarril, prevista para zona de acopios, pudiendo en su caso sustituirse a tal fin por otra localizada al suroeste del ferrocarril y entre el perímetro de dicho parque y la autovía A-VI (punto 2.21).

Se debe buscar una ubicación alternativa al centro de seccionamiento de la PFV Sinfonía I que evite que la LSMT 30 kV que sale de dicho centro cruce por terrenos de la ZEC Humedales de Los Arenales, así como por los terrenos colindantes con este espacio en unos 180 m, en particular en vaguada, que también presentan los mismos hábitats de interés comunitario 1410 y 6420 y algunas lagunas estacionales, en los términos recogidos en el punto 2.29.

El vallado perimetral de la instalación fotovoltaica debe respetar la anchura legal de la Colada de Vilvis, en los términos recogidos en el punto 2.32.

El programa de vigilancia ambiental se completará en los términos recogidos en el punto 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al

mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Olmedo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de octubre de 2020, el promotor firmó con varias sociedades titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte, un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC) y FV Sinfonía I, FV Adaja I y FV El Caballero (SGEE/PFot-351 AC), todo ello en lo relativo a la subestación SET Gomeznarro 132/30 kV y la línea a 132 kV hasta la subestación Olmedo Renovables 400 kV.

Asimismo, con fecha 27 de abril de 2021, el promotor firmó con otras sociedades un acuerdo vinculante de tramitación conjunta y evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/Pfot-341AC), FV Adaja I, FV El Caballero, FV Sinfonía I (las tres dentro del expediente SGEE/PFot-351AC), FV Las Campaneras y FV El Granero (ambas en el expediente SGEE/PFot-299AC), FV Los Silos (SGEE/Pfot-298) y FV La Coronilla (de tramitación autonómica), todo ello en lo relativo a la infraestructura eléctrica desde la subestación «SET Olmedo Renovables 132/400 kV» hasta la red de transporte en la subestación Olmedo 400 kV REE.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

La planta fotovoltaica Sinfonía I se conectará a la subestación Gomeznarro 30/132 kV mediante una línea eléctrica subterránea de tensión 30 kV.

La conexión a la subestación Olmedo 400 kV se realiza a través de las siguientes infraestructuras comunes de evacuación, las cuales no forman parte del presente expediente:

Subestación eléctrica Gomeznarro 132/30 kV (expediente PFot-344).

Línea eléctrica aérea-subterránea a 132 kV «SET Gomeznarro 132/30 kV - SET Olmedo Renovables 132/400 kV» (expediente PFot-344). Esta línea consta de dos circuitos:

Circuito 1, que dispone de una entrada-salida en la subestación SET El Caballero y que evacua la energía de las plantas Sinfonía I y Adaja I y El Caballero (SGEE/PFot-351AC).

Circuito 2, que evacua la energía de las plantas fotovoltaicas Elawan Olmedo I, II y III (SGEE/PFot-341AC).

Subestación Olmedo Renovables 400 kV (expediente PFot-298).

Línea a 400 kV «SET Olmedo Renovables – SET Olmedo REE» (expediente PFot-298).

Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid.

Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.»

3. No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los administrados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la dicción anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado».

En consecuencia, la potencia instalada es de 51,725 MW, siendo de aplicación la citada Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Con fecha 22 de febrero de 2022, se dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separa relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques fotovoltaicos El Caballero, Sinfonía I y Adaja I, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en la provincia de Valladolid.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo aportando documentación adicional.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Sinfonía Solar Energy Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Sinfonía I de 51,725 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

Potencia total de módulos: 51,725 MW.

Potencia total de inversores: 49,610 MW.

Potencia nominal, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 42,5 MW. En consecuencia, la potencia máxima que se podrá evacuar será de 42,5 MW.

Término municipal afectado: San Vicente del Palacio y Ataquines, en la provincia de Valladolid.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción de Planta Fotovoltaica Sinfonía I de 51,725 MWp» y en el «Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea

Subterránea 30 kV de Planta Fotovoltaica Sinfonía I» ambos fechados en noviembre de 2020, se componen de:

Red de media tensión a 30 kV soterrada que conectará los centros de transformación de la planta con la subestación Gomeznarro 132/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PFot-298 y SGEE/PFot-344). Las infraestructuras incluidas en el expediente SGEE/PFot-344 cuentan con autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de abril de 2023, por la que se otorga a Elawan Energy Olmedo 1, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Elawan Olmedo I», de 50,064 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ramiro y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid. Respecto a las infraestructuras de evacuación contenidas en el expediente PFot-298, estas cuentan con autorización mediante Resolución, de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Planta Solar OPDE 27, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «Los Silos», de 50,1 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almenara de Adaja, Bocigas y Olmedo, en la provincia de Valladolid.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11321 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a SPG Gestora Yechar, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 99,87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Campos del Río (Murcia).*

SPG Gestora Yechar, S.L. (en adelante, SPG Gestora Yechar o el promotor) solicitó, con fecha 6 de julio de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Campos 115, de 94,38 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia; de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y de la Oficina Española de Cambio Climático, en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al peticionario de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Campos del Río; de la Confederación Hidrográfica del Segura; de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la CARM; de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud Pública de la CARM; de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la CARM; de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM; de la Dirección General de Política Agraria Común, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM; de la Subdirección General de Registros y Documentación de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte; y de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a SPG Gestora Yechar de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Mula, el cual muestra su oposición al proyecto, manifestando que la memoria y los planos del proyecto sitúan íntegramente la instalación en el término municipal de Campos del Río, pero en el Estudio de Impacto

Ambiental gran parte de la instalación también se encuentra en el término municipal de Mula, por lo que existe una gran discrepancia. Asimismo, las parcelas que determinan la posible ubicación inicialmente planteada y recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental se sitúan en suelo clasificado como suelo no urbanizable. Asimismo, refleja una serie de alegaciones de carácter ambiental. SPG Gestora Yechar contesta indicando que tanto la planta solar fotovoltaica como toda la infraestructura de evacuación se encuentran ubicadas íntegramente en el término municipal de Campos del Río, en un suelo que no se ve afectado por el plan de ordenación municipal de Mula. Se da traslado al referido Ayuntamiento de Mula, que reitera su oposición al proyecto. En relación con las consideraciones en materia de medio ambiente, son objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual resulte la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se recibe informe de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia en el que manifiesta oposición al proyecto fotovoltaico. Se da traslado a SPG Gestora Yechar, que realiza una reubicación de los módulos solares modificando la implantación de éstos. Se recibe nueva contestación de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, indicando que siguen oponiéndose a la instalación de los módulos fotovoltaicos en los terrenos que indica el promotor, ya que éstos tienen la consideración de «Monte». Es, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto donde SPG Gestora Yechar remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la última versión de la implantación de la planta, en la que se han respetado todos los terrenos considerados como «Monte» según el Servicio de Gestión y Protección Forestal. En relación con el resto de consideraciones en materia de medio ambiente, son objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual resulte la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

No se ha recibido contestación, tras la reglamentaria reiteración, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 17 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se recibió escrito de la Junta Vecinal de Yechar y más de cien alegaciones de particulares, en el que se muestra oposición a la autorización de la instalación, con argumentos, principalmente, en materia ambiental y urbanística. Dichas alegaciones fueron contestadas por SPG Gestora Yechar. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto de consideración en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual resulte la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM a Confederación Hidrográfica del Segura, a la Fundación ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste), a Greenpeace España, a la Sociedad

Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a WWF/ADENA, a SEO/Birdlife, y a Ecologistas en Acción de la Región Murciana.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe en fecha 30 de junio de 2021, complementado posteriormente.

En virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales («Boletín Oficial del Estado» núm. 86 del 11 de abril de 2022).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas en relación a que el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria generada, en tanto no se opongan o resulten contradictorias con las contenidas en ella, así como las condiciones y medidas adicionales especificadas en ésta.

Entre la documentación complementaria generada en dicho trámite se encuentra la aportada por SPG Gestora Yechar en fecha 21 de diciembre de 2021 con modificaciones respecto de los límites de la planta. El emplazamiento de la planta pasa a ocupar 96,19 ha, dividida en tres recintos de 77,46 ha, 12,72 ha y 6,01 ha, modificación que queda materializada en la citada DIA.

En cuanto a las condiciones específicas recogidas en el apartado «ii» de «condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos» éstas deben ser incorporadas en un proyecto o adenda de integración ambiental. La adenda de integración ambiental con el contenido y en los términos indicados en la citada DIA se presentará para su aprobación al órgano ambiental de la Región de Murcia. Asimismo, el proyecto de construcción incluirá un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística con informe favorable del órgano ambiental de la Región de Murcia en los términos de la DIA.

La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones de la DIA en su apartado iii).

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Red Eléctrica de España, S.A.U. emitió, en fecha 31 de marzo de 2019, permiso de acceso a la red de transporte. Asimismo, con fecha 20 de octubre de 2021, emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud para la conexión en una nueva posición en la futura subestación de Campos 400 kV de la central solar fotovoltaica Campos 115, entre otras instalaciones de generación renovable.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará la instalación fotovoltaica con la red de transporte, en la subestación Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La nueva posición de la red de transporte en la futura Subestación Campos 400 kV está planificada de forma expresa en la planificación vigente, «Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 (BOE de 19 de abril de 2022). La citada actuación se articula de conformidad con lo dispuesto en el documento de «Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018, estando incluida en la planificación vigente.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Línea subterránea a 30 kV que conecta la planta con la subestación transformadora «Gestora Yechar» 30/132 kV.
- La subestación 30/132 kV «Gestora Yechar».
- La línea eléctrica 132 kV entre SET «Gestora Yechar» 30/132 y la subestación 132/400 kV colectora «Campos».

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la red de transporte, compartida con los proyectos de instalaciones fotovoltaicas SGEE/PFot-305 Mula II de Cobra Concesiones, S.L., SGEE/PFot-468 Campos de Enel Green Power España, S.L. y SGEE/PFot-127 El Molino de Marpani Solar 6, S.L., cuenta con autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 18 de abril de 2023 (El Molino, SGEE/PFot-127):

- La subestación eléctrica 132/400 kV «SET Colectora Campos».
- La línea aérea de 400 kV «SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV (REE)».

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fechas 6 de noviembre de 2020 y 21 de noviembre de 2021, SPG Gestora Yechar firmó con las entidades con las que comparte nudo de acceso a la red de transporte –Enel Green Power España, S.L., Marpani Solar 6, S.L. y Cobra Concesiones, S.L.– acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta solar fotovoltaica Campos 115 y otras instalaciones de generación eléctrica, en la citada subestación Campos 400 kV.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por

el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

En particular, el promotor indica mediante escrito de 2 de marzo de 2023 que, en razón de la evaluación de impacto ambiental practicada y de las alegaciones efectuadas en el marco de la misma, el proyecto ve reducida su área de implantación de 137 ha a 96,19 ha, lo que se traduce en una potencia en módulos fotovoltaicos de 112,225 MW y una potencia instalada en inversores de 99,87 MW.

La autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Única.

Otorgar a SPG Gestora Yechar, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Campos 115 de 99,87 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica se recogen en el anteproyecto «Proyecto Básico Parque Solar Fotovoltaico Campos 115», fechado en julio de 2020 y revisado en enero de 2021, si bien, fruto de la tramitación conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor excluye determinadas zonas de la implantación de la instalación fotovoltaica, contando la planta fotovoltaica Campos 115 con las siguientes características:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 99,87 MW.

- Potencia total módulos: 112,225 MW.
- Potencia total inversores: 99,87 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 85 MW.
- Término municipal afectado: Campos del Río, en la provincia de Murcia.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los anteproyectos de las infraestructuras de evacuación, fechados en noviembre de 2020, se componen de:

- La línea subterránea a 30 kV, línea interior de simple circuito, que discurrirá por la parcela en la que se encuentra la planta fotovoltaica.
- La subestación transformadora «Gestora Yechar 30/132 kV» que se encuentra ubicada en el municipio de Campos del Río, en la provincia de Murcia.
- La línea eléctrica 132 kV, que conectará la subestación Gestora Yechar 30/132 kV con la subestación Colectora Campos 132/400 kV», en el municipio de Campos del Río, en la provincia de Murcia.

SPG Gestora Yechar deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y, en su caso, las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada y de la declaración de impacto ambiental, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidos en el citado artículo.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

No obstante lo anterior, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor presentará, antes de transcurridos tres meses, autorización administrativa de construcción presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de

ejecución, la presente autorización administrativa previa caducará. No obstante, el peticionario por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11322 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a SPV Figsel Trade, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Almansa 1 de 75,60 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, y en Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa (Valencia).*

SPV Figsel Trade, SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 16 de julio de 2020, subsanada con fechas 19 de octubre de 2020 y 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Almansa 1 de 99,99 MWp instalados en módulos fotovoltaicos y 72,6 MW instalados en inversores, la subestación colectora de 30 kV, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación Premier Montesa 30/400 kV, la línea aérea de alta tensión de 400 kV «SET Premier Montesa-Seccionamiento Montesa/Almansa», la subestación Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV, y la línea aérea de alta tensión de 400 kV «Seccionamiento Montesa/Almansa - SET Montesa 400 kV (REE)».

El expediente fue inicialmente incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Albacete y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

La petición fue sometida a una primera información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 19 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» y con fecha 23 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia». Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Posteriormente, el promotor solicitó con fecha 9 de noviembre de 2021, subsanada en fecha 3 de diciembre de 2021, autorización administrativa previa para la modificación del proyecto de la instalación fotovoltaica Almansa 1 y su infraestructura de evacuación, con las siguientes modificaciones respecto al proyecto inicialmente tramitado:

- Se reubican los módulos fotovoltaicos, modificándose así las parcelas afectadas por la planta fotovoltaica Almansa 1, y, a su vez, se modifican las características de los mismos. De este modo, la planta fotovoltaica Almansa 1 pasa a tener una potencia instalada en inversores de 75,6 MW y una potencia instalada en módulos solares de 100 MWp.
- Se modifica el vallado de la planta fotovoltaica Almansa 1 y el recorrido de las líneas de evacuación a 30 kV.
- Se modifica la distribución de parte de la subestación «SET Premier Montesa» 30/400 kV.

- Se modifica el trazado y las características de la línea de evacuación a 400 kV «SET Premier Montesa-Seccionamiento Montesa/Almansa».
- Se modifica la disposición de las calles y se añade una calle más a la subestación «Seccionamiento Montesa/Almansa» de 400 kV.
- Se modifica las características de la línea de evacuación a 400 kV «Seccionamiento Montesa/Almansa-SET Montesa (REE)».

Con fecha 3 de diciembre de 2021, el promotor renuncia a la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto.

El expediente fue tramitado de nuevo en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Albacete y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con consideraciones ambientales e informando que no da validez los resultados del estudio hidrográfico. Tras varios informes desfavorables del organismo e intercambios de documentación adicional con el promotor, la Confederación concluye con informe favorable condicionado a las correspondientes autorizaciones y a la exclusión de la instalación de módulos solares en determinadas parcelas del proyecto por estar ubicados en la zona de flujo preferente dentro de la zona de policía de los cauces presentes. Las consideraciones en materia de medio ambiente se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, habiendo presentado el promotor, en el seno de la misma, una modificación del proyecto que excluye las parcelas señaladas por el organismo, como se detalla más adelante en la presente resolución.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Almansa, con dos informes emitidos: uno concluye que el municipio no podrá conceder la licencia de construcción sin la declaración de impacto ambiental favorable y otro considera que la actuación prevista es incompatible con la preservación de los valores naturales de esa zona. Se da traslado al promotor, el cual acepta el primer informe y da respuesta al segundo. El Ayuntamiento de Almansa responde con condicionados ambientales. Ambos, tanto Ayuntamiento como promotor, se reiteran en su argumentación. Las consideraciones en materia de medio ambiente se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto y las condiciones y medidas adicionales resultantes de la citada declaración de impacto ambiental.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, donde señala afecciones a líneas pertenecientes a ADIF, así como que se deberán obtener las preceptivas autorizaciones por afecciones a las carreteras A-31 y A-35, exigiendo documentación adicional. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que argumenta su diseño de la planta y anexa el informe reportado a ADIF. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Font de la Figuera en el que se muestra oposición, aportando diferentes informes técnicos. Entre otras consideraciones, se indica que la actuación no es compatible respecto de la normativa urbanística vigente en la actualidad en La Font de la Figuera, puesto que transcurre por zonas de especial protección en las que el uso no está permitido, y que tampoco es compatible con el Plan General, actualmente en la última fase de tramitación, puesto que se prohíbe expresamente la instalación aérea de líneas eléctricas de alta tensión. Solicita la inadmisión, o para el caso de no ser estimada la primera petición, que se acuerde alguna solución de soterramiento de la línea eléctrica de evacuación a su paso por el término de la Font de la Figuera. Asimismo, se efectúan consideraciones de carácter ambiental. Se da traslado al promotor el cual responde a los puntos establecidos, defendiendo las decisiones tomadas en el proyecto planteado, e indica su disponibilidad a estudiar, junto con el Ayuntamiento, sinergias con infraestructuras existentes, siempre que éstas sean técnica y económicamente viables. En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de la Font de la Figuera se ratifica en las alegaciones formuladas.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Moixent en el que se solicita que se desestime el proyecto y el trazado de la línea de evacuación, e insta a aprovechar el corredor de otras infraestructuras, o de no poder combinarse con las infraestructuras existentes, el soterramiento de la línea de evacuación a su paso por el municipio de Moixent y, en su defecto, la modificación del trazado de la línea de evacuación. Se da traslado al promotor, el cual contesta a cada uno de los puntos establecidos en las alegaciones defendiendo el trazado presentado y manifestando la dificultad de aprovechar infraestructuras existentes o de soterrar la línea, ya que la alternativa elegida es la mejor técnica y medioambientalmente, manifestando su intención de reunirse con los organismos correspondientes para analizar sinergias con otros trazados. Traslada esta respuesta, el Ayuntamiento se ratifica en su posición.

Se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Vallada en el que solicita que se modifique el trazado o se soterre la línea a su paso por el municipio, por incompatibilidad urbanística, por sus impactos sobre el paisaje y las zonas de protección de la avifauna, y por sus efectos sociales negativos sobre el municipio. Asimismo, solicitan que se estudie la viabilidad de aprovechar la infraestructura existente. Se da traslado al promotor el cual contesta a cada uno de los puntos establecidos en las alegaciones defendiendo el trazado presentado y manifestando la dificultad de aprovechar infraestructuras existentes, ya que la alternativa elegida es la mejor técnica y medioambientalmente, aunque manifestando su intención de reunirse con los organismos correspondientes para analizar sinergias con otros trazados. El Ayuntamiento de Vallada responde con informe del técnico municipal solicitando la modificación del trazado de la línea de evacuación, alegando que afecta, entre otros, a viviendas y al paisaje.

Se ha recibido contestación de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (en adelante, i-DE), el cual alega que no ha recibido solicitud de acceso y conexión a la Red de Distribución y considera que, de ese modo, el proyecto tendría un menor impacto ambiental, mayor resiliencia de la red y un menor coste. Aplicando la alternativa propuesta por i-DE, se podría utilizar la infraestructura existente a 132 kV, evitando así la línea eléctrica propuesta a 400 kV de 36 km aproximadamente y las subestaciones SET Premier Montesa 30/400 kV y SET Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV. Asimismo, se podría utilizar la posición de evacuación de 400 kV de la SE Montesa REE para una nueva ampliación de apoyo a la Red de Distribución. Las plantas fotovoltaicas Almansa 1 y Trespuntas I conectarían en una subestación seccionamiento, propiedad de Iberdrola, previsiblemente en las inmediaciones de los terrenos de las plantas fotovoltaicas. Esta subestación de seccionamiento conectaría al doble circuito de conexión en 132 kV que i-DE está desarrollando entre las subestaciones de Almansa, Alhorines y Moixent. Se da traslado al promotor, el cual muestra interés en dicha propuesta siempre y cuando no se pierda el derecho de acceso y conexión. Para que la conexión a la red de distribución sea posible, se requiere la construcción de una subestación de seccionamiento en las inmediaciones a la planta fotovoltaica Almansa 1 en 132 kV y una subestación

denominada «SET Montesa 132/400 kV» cercana a la subestación «SET Montesa 400 kV» de REE. Se remite la contestación del promotor a i-DE, que no remite nueva contestación. Con respecto a lo anterior, esta Dirección General considera que las manifestaciones realizadas por i-DE no son relativas a bienes y derechos afectados por causa del proyecto, sino que hacen referencia a situaciones hipotéticas que no son objeto del proyecto tramitado, ya que requerirían unos permisos de acceso y conexión distintos y otras infraestructuras de evacuación que no son objeto del proyecto tramitado.

Preguntada la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Ayuntamiento de Montesa; Red Eléctrica de España, SAU; a la Comunidad de Regantes Zucaña; Enagás Transporte, SAU; la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana; la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Diputación Provincial de Valencia, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Oficina Española de Cambio Climático; a la Sociedad Albacetense de Ornitología; a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha; a WWF/ADENA; SEO/Birdlife; Ecologistas en Acción - CODA (Confederación Nacional); Ecologistas en Acción - ACMADEN (Asociación Castellano-Manchega de Defensa de Patrimonio Natural); a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a la Plataforma Cívica Montesa Territori VIU; a Accio Ecologista Agro; a Ecologistas en Acción de Albacete; a la Dirección General de Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana; a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana; a la Agencia Valenciana Seguridad y Respuesta Emergencias (AVSRE); y al Instituto Geológico y Minero de España.

Del mismo modo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de febrero de 2022 en el «Boletín Oficial del Estado», el 7 de febrero de 2022 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» y el 23 de febrero de 2022 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia». Se recibieron más de ochocientas alegaciones, oponiéndose al proyecto, las cuales han sido contestadas por el promotor mediante el empleo de modelos de respuesta.

Se recibe alegación conjunta de los Ayuntamientos de Font de la Figuera, Moixent, Montesa y Vallada oponiéndose al proyecto. Los principales puntos que alegan se basan en el impacto ambiental y urbanístico del proyecto planteado, siendo incompatible y contrario con el planteamiento municipal. Se da traslado al promotor que justifica cada punto expuesto en el informe, ofreciéndose a buscar sinergias con los Ayuntamientos para buscar una solución técnica y económicamente viable. Se da traslado de dicha contestación a los Ayuntamientos, que emiten de nuevo alegaciones rebatiendo los argumentos del promotor, indicando que la línea de evacuación transcurre casi en su totalidad por suelo con algún tipo de protección. Alegan también que la ubicación de ciertos apoyos y el trazado de la línea de evacuación afecta a edificaciones existentes. Por ello, los Ayuntamientos piden el soterramiento de la línea o en su defecto una modificación en el trazado de esta. Se da traslado al promotor, que contesta a estas alegaciones de los citados Ayuntamientos.

Se ha recibido alegación de Fuente La Higuera Solar, SL el cual expresa que los apoyos 31 y 32 de la línea de evacuación, la servidumbre de vuelo y paso de la línea entre esos dos apoyos del presente expediente producen afección al proyecto de planta fotovoltaica que promueve y en tramitación. Asimismo, alega que, de no producirse modificaciones, se producen sobrecostes, calculando económicamente la afección total producida durante la vida útil de la instalación. Se da traslado al promotor, el cual solicita documentación administrativa, económica y técnica del proyecto. Se da traslado de la respuesta a Fuente La Higuera Solar, el cual aporta la documentación solicitada por el promotor. Finalmente se da traslado al promotor, el cual no emite un nuevo comunicado.

Se ha recibido alegación de Venpra, SL, el cual expresa que los apoyos 18, 19, 20 y 22 afectan a sus cultivos y sugiere nuevas posiciones para que la incidencia sea la menor posible. Se da traslado al promotor, el cual propone una nueva posición para el apoyo 18 próximo al punto sugerido por Venpra, expresa reparos en el cambio de ubicación del apoyo 19 por motivos de impacto paisajísticos, mantiene el apoyo 20 indicando que dicha posición es la más óptima e indica que la propuesta de cambio en el apoyo 22 no es posible por no cumplir las distancias mínimas exigidas por el Reglamento de Líneas Eléctricas de alta tensión, proponiendo una nueva posición para dicho apoyo. Se da traslado a Venpra, el cual propone una nueva posición para el apoyo 19 y rechaza la propuesta del apoyo 22 y propone dos alternativas. Se da traslado al promotor de dicha contestación, el cual alega que la nueva posición propuesta para el apoyo 19 no cumple las distancias mínimas requeridas por el Reglamento y mantiene la posición original. Asimismo, expresa que no es posible ubicar el apoyo 22 en las alternativas propuestas por Venpra por motivos técnicos y propone una nueva posición con el objetivo de minimizar las afecciones. Se da traslado a Venpra, no recibiendo contestación por su parte.

La Dependencia de Industria y Energía de Albacete de la Subdelegación del Gobierno en Albacete emitió informe en fecha 2 de junio de 2022, complementado posteriormente. Por su parte, el Área de Industria y Energía de Valencia de la Delegación del Gobierno en Valencia emitió informe en fecha 23 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 23 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 29 de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

En la formulación de la DIA el órgano ambiental ha tenido en cuenta las modificaciones del proyecto que se han producido en respuesta a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto, incluidas en la documentación adicional aportada por el promotor a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) en fecha 2 de diciembre de 2022. De un lado, el promotor modifica el proyecto presentado, excluyendo ciertas parcelas destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos, por ubicarse en zonas de policía de cauces públicos o en zonas de calados superiores a 0,5 metros, atendiendo al informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, lo que supone una reducción del área total de 47,49 ha del proyecto. Y, de otro lado, el promotor anuncia que prevé más modificaciones, por encontrarse en conversaciones con los Ayuntamientos afectados, organismos oficiales y particulares. A este respecto, el promotor indica que se reubicará la subestación «Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV» de modo que quede fuera de la zona PATRICOVA, se estudiará un trazado alternativo de la línea para alejarla lo máximo posible de las viviendas, y se analizarán alternativas de ubicación de los apoyos.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– Se soterrará la línea eléctrica de evacuación desde el apoyo 62 al 104, que corresponde al tramo de línea eléctrica que atraviesa la ZEPA «Sierra de Martés-Muela de Cortes», el corredor territorial que facilita la conexión entre la ZEPA y ZEC de «Els Alforins» con la ZEPA «Sierra de Martés-Muela de Cortés» y la ZEC «Sierra de Enguera», y también la zona de mayor concentración de edificaciones próximas a la línea. De este modo se minimizan las afecciones a la conectividad territorial de la fauna, a las especies de avifauna objetivo de conservación de la ZEPA «Sierra de Martés-Muela de Cortes», a la población residente más próxima y, de manera general, al paisaje (condicionante 2 del apartado de la DIA: Condiciones Generales). El proyecto definitivo de soterramiento llevará asociado un estudio de detalle de las afecciones sobre los suelos, la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario, paisaje, agua y patrimonio cultural y el trazado final se adaptará a los resultados de dichos estudios e incluirá las medidas, nuevas o ya propuestas, que deban desarrollarse. Tanto el proyecto definitivo de soterramiento de la línea, como los estudios adicionales asociados deberán presentarse ante la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana y la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, para informe favorable y se adaptará a las condiciones que estos organismos determinen.

– Se soterrará el tramo de línea eléctrica que atraviesa el terreno forestal estratégico (PATFOR), que coincide con MUP «V094-Caleruelo y agregados», aproximadamente entre los apoyos 23 y 29. No obstante, el promotor elaborará un análisis comparativo de las afecciones sobre los suelos, la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario, paisaje, agua y patrimonio cultural, así como las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias, tanto de la alternativa aérea como soterrada. Este análisis deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana y la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de Valencia, que informarán si debe soterrarse la línea en este tramo o si es preferible mantener el trazado aéreo original (condicionante 3 del apartado de la DIA: Condiciones Generales).

- Se excluirán las zonas que requieran realizar movimientos de tierras para poder instalar los paneles fotovoltaicos (condicionante 1 del apartado de la DIA: Geomorfología, suelo y geodiversidad).
- Se recabará informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre los cambios derivados en el proyecto por los nuevos tramos soterrados de la línea eléctrica, adoptándose las medidas que este organismo indique (condicionante 2 del apartado de la DIA: Hidrología).
- Se excluirán las zonas de inundabilidad para el periodo de retorno de 100 años en la disposición de los paneles fotovoltaicos, ya sea dentro o fuera de la zona de policía de los cauces (condicionante 3 del apartado de la DIA: Hidrología).
- La SET Seccionamiento Montesa/Almansa se ubicará fuera de la zona inundable. Se desplazará el apoyo de la línea eléctrica de evacuación situado en zona de inundación para el período de retorno de 100 años según la cartografía del SNCZI y, en la medida de lo posible, los otros seis situados en las zonas peligrosidad nivel 6 y de carácter geomorfológico, de acuerdo con el PATRICOVA (condicionante 4 del apartado de la DIA: Hidrología).
- Se llevará a cabo el apantallamiento vegetal del perímetro de la planta fotovoltaica, con una anchura mínima de 5 metros con plantación a tresbolillo y un mínimo de 3 filas (condicionante 3 del apartado de la DIA: Flora, Vegetación y Hábitats de Interés Comunitario).
- El proyecto de construcción incluirá un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística de conformidad con lo dispuesto en la DIA, que deberá contar con informe favorable de los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas afectadas (condicionante 5 del apartado de la DIA: Flora, Vegetación y Hábitats de Interés Comunitario).
- Se elaborará un Protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora que integre actuaciones específicas y que incluya el seguimiento de las zonas afectadas temporalmente por las obras (condicionante 7 del apartado de la DIA: Flora, Vegetación y Hábitats de Interés Comunitario).
- Se establecerá un calendario de obras, el cual deberá contar con informe favorable de los órganos ambientales autonómicos competentes (condicionante 1 de la DIA: Fauna).
- Para compensar el impacto residual de la presencia de la línea eléctrica aérea de evacuación se llevará a cabo la modificación de apoyos para adaptarlos a la normativa de protección de la avifauna frente a colisión y electrocución, en tramos de líneas con alta siniestralidad, determinados por los organismos autonómicos competentes. Se realizará una corrección de tres apoyos por kilómetro nueva línea. La modificación de apoyos podrá ser sustituida por el soterramiento de alguna línea problemática por riesgo de colisión en una distancia equivalente al presupuesto establecido para la modificación de apoyos (condicionante 14 de la DIA: Fauna).
- Se soterrará la línea eléctrica en aquellas zonas que podrían afectar a la Red Natura 2000 (condicionante 3 del apartado de la DIA: Espacios Protegidos y Red Natura 2000).
- El promotor deberá acreditar que dispone del informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Generalitat Valenciana en relación con el estudio de paisaje y estudio de integración paisajística (condicionante 1 de la DIA: Paisaje).
- Se deberá estudiar aquellas situaciones en las cuales el trazado se encuentre a menos de 100 metros de edificios aislados de uso sensible (condicionante 1 de la DIA: Población y salud humana).
- Los apoyos de las líneas eléctricas, así como los transformadores asociados a las mismas, se situarán fuera de las vías pecuarias (condicionante 4 de la DIA: Patrimonio cultural, vías pecuarias y montes).
- El perímetro de la planta solar fotovoltaica deberá ser replanteado en colaboración con los agentes medioambientales de la zona para evitar intrusiones en el Montes de

Utilidad Pública (MUP) (condicionante 5 de la DIA: Patrimonio cultural, vías pecuarias y montes).

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando el cumplimiento del condicionado impuesto por la DIA y que la citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, será necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Montesa 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Montesa 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 4 de abril de 2023, Figsel Trade firmó con Saresun Trespuntas, SL un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta fotovoltaica Almansa 1 junto con la instalación de generación eléctrica Trespuntas I (SGEE/PFot-220), en la citada subestación Montesa 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

– Subestación Premier Montesa 30/400 kV, ubicada en el término municipal de Almansa de la provincia de Albacete.

– Línea de evacuación aéreo-subterránea a 400 kV, que conecta la subestación Premier Montesa 30/400 kV con la subestación Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV, y que discurre por los términos municipales de Almansa, en la provincia de Albacete, y de La Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa, en la provincia de Valencia.

– Subestación Seccionamiento Montesa Almansa 400 kV, ubicada en el término municipal de Montesa, en la provincia de Valencia.

– Línea de evacuación aérea a 400 kV, que conecta la subestación Seccionamiento Montesa 400 kV con la subestación SE Montesa 400 kV (REE), en el término municipal de Montesa, en la provincia de Valencia.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y

mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve

Única.

Otorgar a SPV Figsel Trade, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Almansa 1 de 75,60 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica con las características definidas en el proyecto «Parque Solar Fotovoltaica Almansa 1 100MWp/75,6 MWn en el término municipal de Almansa (Albacete)», fechado en octubre de 2021, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada (según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio): 75,60 MW.
- Potencia total de módulos: 100 MW.
- Potencia total de inversores: 75,60 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 72,60 MW.
- Término municipal afectado: Almansa, en la provincia de Albacete.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos «Parque Solar Fotovoltaica Almansa 1 100MWp/75,6 MWn en el término municipal de Almansa (Albacete)», fechado en octubre de 2021, «Subestación transformadora Premier Montesa 400 kV, 122,4 MWn, en el término municipal de Almansa (Albacete)» fechado en noviembre de 2021, «Línea de evacuación SET Premier Montesa-Seccionamiento Montesa en los términos municipales de Almansa (Albacete) y la Font de la Figuera, Mogente, Vallada y Montesa (Valencia)» fechado en octubre de 2021, «Subestación eléctrica Seccionamiento Montesa/Almansa en el término municipal de Montesa (Valencia)», fechado en noviembre de 2021 y «Línea de evacuación Seccionamiento Montesa-SE Montesa a 400 kV, en Montesa (Valencia)» fechado en octubre de 2021, se componen de:

- La subestación colectora SE Almansa 1 30 kV y las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Premier Montesa 30/400 kV, ubicadas en el término municipal de Almansa.

- La subestación transformadora Premier Montesa 30/400 kV, ubicada en el término municipal de Almansa.

- La línea eléctrica aérea de 400 kV que tiene como origen la subestación Premier Montesa 30/400 kV y finaliza en la subestación Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV. La línea se proyecta en simple circuito dúplex y consta de un total de 35,752 km. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV
- Términos municipales afectados: Almansa, en la provincia de Albacete, y Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa, en la provincia de Valencia.

- La subestación Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV, ubicada en el término municipal de Montesa, en la provincia de Valencia.

- La línea eléctrica aérea de 400 kV que tiene como origen la subestación Seccionamiento Montesa/Almansa 400 kV y finaliza en la subestación Montesa 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. La línea se proyecta en simple circuito dúplex y consta de un total de 0,27 km. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV
- Términos municipales afectados: Montesa, en la provincia de Valencia.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al alcance y contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En

particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones

justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11323 *Resolución de 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Sun Capital 2000, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Zalea, de 121,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en Pizarra y Casarabonela (Málaga).*

Sun Capital 2000, SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 11 de mayo de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Zalea de 141,7 MW en módulos fotovoltaicos y 121,8 MW en inversores, y sus infraestructuras de evacuación.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Servicio de Industria, Energía y Minas y de Telefónica SA. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestaciones de la Diputación Provincial de Málaga, de la Dirección General de Ordenación del territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Andalucía, de la Oficina Española de Cambio Climático, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía, de Red Eléctrica de España SAU, del Ayuntamiento de Pizarra y de ADIF donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la empresa Enagás donde se pone de manifiesto una serie de condicionantes. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Álora, en la que manifiesta su oposición al proyecto por las afecciones medioambientales y paisajísticas debidas principalmente al trazado de la línea aérea de 132 kV proyectada entre la subestación de Zalea y la subestación de Álora. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. Por su parte, el ayuntamiento de Álora responde por segunda vez al promotor y se ratifica en su posición inicial.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Casarabonela, en la que manifiesta su oposición al proyecto principalmente por tramitar conjuntamente la planta fotovoltaica con sus infraestructuras de evacuación, por inconsistencias en la tramitación, por inconsistencia entre la potencia del proyecto y el espacio que ocupa, por no indicar el promotor como va acceder a las parcelas necesarias para desarrollar el proyecto, por

afecciones medioambientales y paisajísticas y por incompatibilidades del proyecto con las directrices energética de Andalucía Horizonte 2030, la Planificación de la Red de Transporte 2016-2021, el PNIIEC y el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y argumenta su postura en la respuesta. Por su parte, el ayuntamiento de Casarabonela responde por segunda vez al promotor y se ratifica en su posición inicial.

Preguntados el Ayuntamiento de Cártama, las Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Biodiversidad, Montes y Desertificación, la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) y Ecologistas en Acción, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 28 de octubre de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 3 de noviembre de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga». Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y a Ecologistas en Acción.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada emitió informe en fecha 11 de julio de 2022, complementado con informe de 21 de diciembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 9 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– La infraestructura de evacuación deberá ir soterrada en su totalidad a excepción de los tramos que cruzan los arroyos (apoyos n.º 10, n.º 11, n.º 13 y n.º 14) que se realizará utilizando infraestructuras existentes, o realizando pasos aéreos sobre dichos cauces. El trazado de la zanja para el soterramiento de la línea se desarrollará siguiendo caminos y/o carreteras existentes o lo más cercanos posibles a ellas, tal y como se recoge en el punto (1) de Condiciones al Proyecto.

– No se autoriza la instalación de la PFV Zalea dentro del área de distribución de Centaura carratracensis, tal y como se recoge en el punto (2) de Condiciones al Proyecto.

– Antes de la autorización del proyecto, el promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía una memoria detallada, que se incluirá al EsIA (con presupuesto y cronograma incluidos), para la ejecución de las medidas compensatorias. La citada memoria requerirá informe previo favorable y la ejecución de estas medidas será supervisada por el mismo. En todo caso, la viabilidad del proyecto está condicionada a la viabilidad de las medidas compensatorias, que deberán empezar a ejecutarse con anterioridad al inicio de las obras, tal y como se recoge en el punto (6) de Condiciones al Proyecto.

– Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano sustantivo un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados y los trabajos para la completa restitución geomorfológica y edáfica, posibilitando el restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto, tal y como se recoge en el punto (10) de Condiciones al Proyecto.

– Previo al inicio de las obras, se deberá elaborar un estudio de inundabilidad y presentarlo para su análisis y aprobación al órgano competente autonómico dando cumplimiento al punto (4) del apartado de Agua incluido en ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

– Previamente al inicio de los trabajos se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna prestando especial atención a los individuos de águila perdicera y cernícalo vulgar que hayan podido nidificar en el terreno. Dicha prospección se deberá llevar a cabo, en fechas inmediatamente anteriores a las primeras ocupaciones previstas en el cronograma de obras. Los resultados se remitirán a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, para la adopción de las medidas oportunas, en su caso, tal y como se establece en el punto (1) del apartado de Fauna incluido en ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

– Se deberá elaborar un programa de medidas compensatorias para las especies de avifauna crepuscular y nocturna detectadas en el ámbito del proyecto que deberá ser presentado y aceptado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía, tal y como se establece en el punto (4) del apartado de Fauna incluido en ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado iii) de Condiciones al Proyecto.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al

mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación eléctrica colectora SE Cártama 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación SE Cártama 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 14 de marzo de 2023, Sun Capital 2000, SL, Marciaga Solar, SL, Green Capital Power, SL, Natera Solar, SLU, Orla Solar, SLU, Faballones Solar, SLU y Posets Solar SLU firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta fotovoltaica FV Zalea y las plantas fotovoltaicas FV Marciaga Solar, PE Hinojosa, PE Hinojosa (ampliación), FV Natera Solar, FV Orla Solar I, FV Orla Solar II, FV Faballones Solar y Posets Solar (que quedan fuera del presente expediente), en la subestación Cártama 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- 6 líneas eléctricas subterráneas de 30 kV dentro del parque solar fotovoltaico FV Zalea.
- Subestación SE Zalea 30/132 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 132 kV que conecta la subestación Zalea 30/132 kV con la subestación Álora 30/132/400 kV.
- Subestación colectora SE Álora 30/132/400 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación y es autorizada en el expediente PFot-367 «Faballones».
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV, forma parte de la infraestructura común de evacuación y es autorizada en el expediente PFot-367 «Faballones».
- Subestación SET Cártama 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se encuentra en servicio.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo favorablemente.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Sun Capital 2000, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Zalea, de 121,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica, recogidas en el proyecto Planta Fotovoltaica «Zalea», presentado en mayo de 2021, son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 121,8 MW.
- Potencia pico de módulos: 141,7 MW.
- Potencia total de inversores: 121,8 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 110 MW.
- Términos municipales afectados: Pizarra y Casarabonela, en la provincia de Málaga.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en los proyectos Planta Fotovoltaica «Zalea», «LAAT 132kV SET Zalea–SET Álora» y «Subestación de Evacuación Planta Solar Fotovoltaica Zalea», presentados en mayo de 2021, se componen de:

- 6 líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Zalea 30/132 kV.
- La subestación Zalea 30/220 kV está ubicada en el municipio de Pizarra, en la provincia de Málaga.
- La línea eléctrica aérea de 132 kV tiene como origen la subestación Zalea 30/132 kV y finalizará en la subestación de Álora 30/132/400 kV. La línea se proyecta en simple circuito con un conductor por fase y consta de 4,23 kilómetros. Las características principales de la nueva línea de 132 kV son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Conductor LA-280 (242-AL1/39-ST1A) para los vanos aéreos de cruzamiento con los arroyos y cables 76/132 kV para el resto del trazado soterrado.
- Términos municipales afectados: Casarabonela, Pizarra y Álora, en la provincia de Málaga.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, forma parte de la infraestructura común de evacuación y queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-367 «Faballones»), así como la subestación SET Cártama 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU, que se encuentra en servicio.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11324 *Resolución de 25 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Proyecto fotovoltaico Dos Hermanas, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Hipódromo, de 169,728 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Dos Hermanas (Sevilla).*

Proyecto Fotovoltáico Dos Hermanas SL (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 26 de octubre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 7 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica Hipódromo de 183,75 MW de potencia instalada y de las líneas de evacuación subterránea a 30 kV, y autorización administrativa previa de la infraestructura de de evacuación hasta la subestación eléctrica Entrenúcleos 220 kV.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Dos Hermanas, y de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, SA, en la que se establecen condicionados técnicos y la necesidad de aportar mayor información sobre el trazado de la línea eléctrica subterránea de alta tensión a 220 kV. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma y aporta la documentación requerida, mediante una nueva separata actualizada de las infraestructuras de evacuación. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la que se establecen condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, donde informa desfavorablemente de las actuaciones proyectadas, al no poder determinarse de manera precisa las afecciones de las misma a las vías de titularidad estatal y sus zonas de protección, hasta que no se aporte información adicional que subsane dichas carencias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual aporta separata específica para la citada Demarcación de Carreteras, donde se permite analizar en detalle las afecciones detectadas, y se tienen en cuenta los aspectos de la contestación recibida. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o

reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con carácter extemporáneo, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental emite informe desfavorable, el cual se remite al promotor. El promotor emite contestación, en la que manifiesta su compromiso con aportar la solución técnica idónea a este Organismo de Carreteras, con el que se encuentran intercambiando información técnica al respecto.

Se ha recibido contestación de la empresa Nacional del Gas, SA, Enagás, en la que se establece la necesidad de definir con mayor detalle las posibles afecciones de las instalaciones con los gasoductos, y enumera una serie de condicionados particulares y generales a tener en cuenta en dichas afecciones, siendo necesario una nueva solicitud de autorización una vez se disponga de la citada información. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Preguntados la Diputación Provincial de Sevilla, la Secretaría General de Industria y Minas de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, la Dirección General de la Energía de la Junta de Andalucía, E-Distribución Redes Digitales, SLU (grupo Endesa), Telefónica de España, SAU, la Compañía Logística de Hidrocarburos, SA (CLH), y la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, SA (Emasesa) del Ayuntamiento de Sevilla, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado» y con fecha 11 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», no habiéndose recibido alegaciones.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía; a la Dirección General Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, a la Dirección General Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, Dirección General Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 27 de agosto de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– En lo relativo al apartado 4.2.2, Hidrología:

- (...) Junto con la solicitud de autorizaciones, se presentará un estudio hidrológico-hidráulico en el que se delimitarán el DPH, la zona de flujo preferente y la zona inundable de los cauces afectados para un periodo de retorno de 500 años, así como un documento con los distintos cruzamientos de cauces previstos por parte de las infraestructuras proyectadas (líneas eléctricas subterráneas, cerramientos, viales, etc.).

- Las zonas del DPH y de servidumbre deberán quedar libres, no permitiéndose ningún tipo de construcción en esa zona. En la zona de flujo preferente no se permitirá la construcción de transformadores o instalaciones de media y alta tensión que pudieran almacenar, transformar, manipular, generar o verter productos al DPH o resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno, así como tampoco se permitirá la construcción de placas solares en dicha zona.

Dentro de la zona inundable se podrán disponer placas solares siempre y cuando la distancia entre la parte inferior de las mismas y el terreno sea inferior al calado del agua en dicho punto.

- Se evitarán actuaciones que no respeten la continuidad longitudinal y transversal de los cauces.

– En lo relativo al apartado 4.2.3. Flora y vegetación y hábitats de interés comunitario:

- El proyecto de construcción incluirá un Programa de Restauración Ambiental y Paisajística, a escala y detalle apropiados, que comprenderá todas las actuaciones de restauración, compensación y apantallamiento integradas por el promotor en el proyecto, incluidas las indicadas en la presente resolución, concretando y cuantificando las superficies de trabajo, métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto y cronograma de todas las actuaciones, que deberá ser remitido al órgano ambiental de la Junta de Andalucía para su validación.

- La instalación proyectada deberá contar con un sistema de prevención y extinción de incendios, así como disponer del preceptivo plan de autoprotección antes de la puesta en marcha de la misma, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

– En lo relativo al apartado 4.2.4. Fauna, previo al inicio de las obras, se realizará una prospección del terreno por un técnico especializado en fauna, con objeto de identificar la presencia de las especies de fauna amenazada y/o de interés, así como nidos y/o refugios, evitando su afección directa o indirecta. Si se diese esta circunstancia, se paralizarán las obras en la zona, procediendo a su señalización y jalonado, y se avisará al órgano competente de la Junta de Andalucía, reduciendo las molestias (en un radio mínimo de 300 m en el caso de aves amenazadas) hasta obtener las indicaciones pertinentes de dicho organismo.

– En lo relativo al apartado 4.2.5. Paisaje, el Programa de Restauración Ambiental y Paisajística del proyecto de construcción se deberá presentar, con carácter previo al inicio de los trabajos, al órgano ambiental de la Junta de Andalucía para su aprobación.

– En lo relativo al apartado 4.2.7., relativo a Bienes materiales, patrimonio cultural y vías pecuarias, en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualquier otra obra a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, los trabajos se paralizarán inmediatamente, poniéndose en conocimiento del órgano competente de la Junta de Andalucía.

– El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Con fecha 27 de julio de 2022, PF Dos Hermanas solicitó la modificación de la potencia instalada de la instalación solar fotovoltaica, indicando que pasará de 200 MWp a una potencia de 183,87 MWp, así como la suspensión de la tramitación de la autorización administrativa de construcción, hasta la presentación de un nuevo proyecto constructivo acorde a los nuevos valores de potencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Entrenúcleos 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Los permisos de acceso y conexión han sido actualizados tras la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del conflicto de acceso CFT/DE/140/19.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Entrenúcleos 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de noviembre de 2022, el promotor firmó con otras entidades un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de la planta fotovoltaica Hipódromo con otras instalaciones de generación eléctrica hasta la red de transporte en la subestación Entrenúcleos 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Catorce circuitos de interconexión subterránea a 30 kV.
- Subestación eléctrica Entrenúcleos Promotores.
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV que conecta la Subestación eléctrica Entrenúcleos Promotores con la subestación Entrenúcleos 220 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 2023, complementado posteriormente el con informe aprobado en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Proyecto Fotovoltaico Dos Hermanas SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Hipódromo, de 169,728 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 169,728 MW.
- Potencia total de módulos: 187,783 MW.
- Potencia total de inversores: 169,728 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 147,096 MW.
- Término municipal afectado: Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el «Proyecto de Ejecución para la instalación solar fotovoltaica denominada Hipódromo», fechado en diciembre de 2020, y en el «Proyecto Básico de Infraestructuras de Evacuación de las plantas solares fotovoltaicas Hipódromo, Alxarafe, y Rotasol Energy III», fechado en diciembre de 2020, se componen de:

– Las líneas subterráneas a 30 kV son catorce circuitos que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación 30/220 kV Entrenúcleos Promotores.

– La subestación eléctrica Entrenúcleos Promotores 220/30 kV, está ubicada en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

– La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Entrenúcleos Promotores 220/30 kV, y finalizará en la subestación Entrenúcleos 220 kV (propiedad de Red Eléctrica de España, SAU), discurriendo su trazado por el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla. La línea se proyecta en simple circuito y consta de 4,8 kilómetros. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Término municipal afectado: Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

– El centro de medida a 220 kV será de tipo exterior y está ubicada en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de

todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 25 de abril de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

11325 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, a favor del Centro de Estudios Hidrográficos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, situado en el municipio de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y disposiciones complementarias, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes ha adoptado la Resolución siguiente:

Visto el expediente con referencia BIC-004-2022, relativo a la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de Monumento, a favor del Centro de Estudios Hidrográficos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), situado en el municipio de Madrid y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes

El Centro de Estudios Hidrográficos es uno de los órganos en los que se estructura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), alzándose como el referente español en el campo de la asistencia técnica y la investigación científica hidrológica e hidráulica con un elevado prestigio en el ámbito internacional.

El edificio del Centro de Estudios Hidrográficos que fue proyectado por el arquitecto español Miguel Fisac (Daimiel 1913 - Madrid 2006) y se inauguró en el año 1963, se encuentra situado en Madrid Río, enclave lúdico y cultural paralelo al río Manzanares y próximo al Puente de Segovia. La concepción arquitectónica de este Centro, que plantea dos edificios independientes comunicados por un pasillo en la primera planta, se desarrolló con una gran sencillez formal y con una absoluta expresividad estructural, donde todos los materiales utilizados muestran su calidad, textura y coloración propios.

El Centro de Estudios Hidrográficos es el encargado de realizar los trabajos en relación con el estudio de las aguas continentales. Para el desempeño de sus funciones cuenta con una plantilla de personas dedicadas a diversas líneas de actividad relativas a recursos hídricos, crecidas e inundaciones, planificación hidrológica, seguridad de obras hidráulicas, hidráulica fluvial, estado de las aguas y tecnologías del agua, para lo que cuenta con instalaciones tan singulares como el Laboratorio de Hidráulica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, a instancia del Colegio de Arquitectos de Madrid (COAM) ha iniciado de oficio las acciones oportunas para llevar a cabo su protección legal, aumentar el conocimiento del bien y tomar las medidas adecuadas para su correcta conservación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio, el Ministerio de Cultura y Deporte ha recabado informe a la Universidad Politécnica de Madrid, para la incoación como Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumento, del Centro de Estudios Hidrográficos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

El informe de la Universidad Politécnica de Madrid señala la idoneidad de declarar BIC el conjunto del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX atendiendo a las

siguientes consideraciones: la obra arquitectónica de Miguel Fisac representa en buena medida el testimonio arquitectónico y cultural de una época, siendo el Centro de Estudios Hidrográficos uno de los edificios más visitados de la obra de Fisac, que constituye todo un ejemplo de la arquitectura madrileña y española de los años sesenta. El Centro de Estudios Hidrográficos es un edificio precursor e iniciador en el campo de la prefabricación y la industrialización en el contexto español, en primer lugar, por el uso del hormigón como único material constructivo, y en segundo, por la solución estructural que diseña para cubrir la Nave de Modelos, con unas vigas de hormigón postesado bautizadas por Fisac con el nombre de «vigas-hueso». Así mismo, considera adecuada la incoación del expediente de declaración como BIC del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX en la categoría de Monumento.

Fundamentos de Derecho

Primero.

Visto el informe y los antecedentes reunidos en el expediente, queda de manifiesto que el conjunto del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX constituye un bien integrante del Patrimonio Histórico Español, de interés histórico, científico y técnico, (artículo 1.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio), valores culturales suficientes para su declaración como Bien de Interés Cultural.

Segundo.

En virtud del artículo 6.º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Tercero.

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) es un Organismo Autónomo que se compone de una serie de unidades técnicas especializadas denominadas Centros y Laboratorios, como el caso del Centro de Estudios Hidrográficos. Se encuentra adscrito orgánicamente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y funcionalmente, además, del Ministerio mencionado, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Disposición adicional segunda Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana). Al tratarse este inmueble de un bien adscrito a un servicio público de titularidad y gestión de la Administración General del Estado las competencias para la ejecución de la Ley de Patrimonio Histórico Español corresponden a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias que en materia de Patrimonio Histórico tenga la Comunidad de Madrid.

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, modificado por Real Decreto 124/2022, de 15 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el órgano competente para conocer del presente asunto es esta Dirección General.

Todo ello justifica plenamente su declaración como bien de interés cultural, en la categoría de Monumento, a favor del Centro de Estudios Hidrográficos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), situado en el municipio de

Madrid correspondiendo al Ministerio de Cultura y Deporte la competencia para efectuar dicho procedimiento, por lo que esta Dirección General resuelve:

Primero.

Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor del Centro de Estudios Hidrográficos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), en el municipio de Madrid.

Segundo.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en las dependencias de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte (Plaza del Rey 1, Madrid), y en todo caso, las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos se pondrá a disposición en la sede electrónica correspondiente, con el fin de alegar lo que estimen conveniente por un periodo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Se procederá a dar traslado de esta Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y se concede trámite de audiencia, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede trámite de Audiencia al Ayuntamiento de Madrid, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al CEDEX, y a la Comunidad de Madrid. Así mismo, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con el anexo técnico adjunto.

Cuarto.

Dicha incoación será comunicada al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva, según dispone el artículo 12.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Quinto.

Continuar la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 27 de abril de 2023.–El Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, Isaac Sastre De Diego.

ANEXO

Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecedor de su declaración como Bien de Interés Cultural

Introducción histórica

El edificio del Centro de Estudios Hidrográficos, cuyos primeros croquis con el nombre de Proyecto del Centro de Estudios Hidrográficos y Laboratorio de Hidráulica son de marzo de 1960, se inauguró el 18 de julio de 1963 y representó todo un acontecimiento en la época, saliendo incluso reflejado en revistas como «Informes de la Construcción», que dedicó un número especial al edificio en el mismo año de su inauguración.

Sobre dicho acontecimiento, José L. Castillo escribe: el edificio es una sorpresa y una maravilla. La cubierta de la nave del fenomenal Laboratorio ha sido montada en dos meses, tiempo récord, y es original y sumamente decorativa. El arquitecto Fisac ha desarrollado aquí libremente su teoría de que el hormigón es un material noble y que no hay porqué ocultarlo si está noblemente tratado. Hay paredes en el Centro que parecen verdaderos paneles de madera muy trabajados. Pero lo más importante es la idea de cuerpo aéreo, casi fluvial diríamos, que ha logrado aquí el arquitecto.

El Centro de Estudios Hidrográficos tiene su origen en la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas (1957). El Laboratorio de Hidráulica, estaba en origen anejo a la Escuela de Ingenieros de Caminos (1925), con unas instalaciones que fueron ampliadas en el año 1941, y que constituían el Laboratorio de Hidráulica del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Cuando estas instalaciones se consideraron insuficientes se decide construir un nuevo Laboratorio, lo que se lleva a cabo bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con la colaboración del Centro de Estudios Hidrográficos y el Laboratorio de Hidráulica. El solar elegido tenía forma triangular y estaba ubicado junto al río Manzanares, concretamente, en la calle Segovia esquina con la calle Virgen del Puerto.

En consecuencia, el proyecto del actual Centro de Estudios Hidrográficos es fruto de la agrupación de dos instituciones que hasta la fecha habían permanecido independientes y, que son aquí, por primera vez asociadas; eran así mismo, dos instituciones con funciones totalmente independientes, lo que explica el primer croquis de partida, con esa clara separación en dos edificios.

El edificio, que fue proyectado por Miguel Fisac (Daimiel 1913-Madrid 2006), actualmente alberga al Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, referente español en el campo de la asistencia técnica y la investigación científica hidrológica e hidráulica.

La concepción arquitectónica de este Centro, situado en Madrid Río y próximo al Puente de Segovia, es de gran sencillez formal y de una absoluta expresividad estructural, donde todos los materiales utilizados (hierro laminado en soportes, hormigón premoldeado y aluminio en ventanas y puertas) muestran su calidad, textura y coloración propios.

Fisac siempre mostró una clara preocupación por advertir que la arquitectura debe estar al servicio del hombre tanto desde los aspectos más funcionales y de uso, como desde los espirituales y psicológicos.

El Centro de Estudios Hidrográficos constituye uno de los edificios más singulares y carismáticos de la larga trayectoria profesional de Miguel Fisac. Representa uno de los primeros intentos de proponer el hormigón armado como único material constructivo. También es el primero en Madrid que consigue cubrir un espacio adintelado con vigas de hormigón pretensado con armaduras postesas con una luz de 22 m, así como de los primeros de la capital de España en terminarse en hormigón visto.

La ejecución de este edificio supuso un acicate en la experimentación con estructuras lineales de hormigón durante los años 60, en el contexto de una España que se subía tímidamente al tren del desarrollo y la innovación técnica. Este material se

convertirá desde este momento en el protagonista absoluto de las obras de Fisac, y la persecución de nuevos sistemas y soluciones basadas en el empleo de vigas pre o postensadas de hormigón para cubrir grandes vanos como el de la nave de trabajo del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX determinará gran parte de los proyectos del autor a lo largo de la década.

El espacio adintelado de la Nave de Modelos constituye una solución estructural/arquitectónica de primer orden. Es toda una lección de rigor y síntesis constructiva, de conjunción entre forma y contenido. Las vigas-hueso, bautizadas así por Fisac por su similitud con las estructuras óseas de los animales, consiguen aquí dotar al espacio arquitectónico de una manera precisa y efectiva de luz natural. La característica fundamental de estas vigas-hueso es su forma hueca en forma triangular que permite un homogéneo aprovechamiento de la luz cenital, un aislamiento técnico y acústico y una gran facilidad para la recogida de aguas por la propia impermeabilización del hormigón pretensado.

Entre las colaboraciones a destacar mencionar, entre otras, las que Miguel Fisac mantuvo con Ricardo Barredo para la realización de las piezas de las vigas postensadas con anclajes, patentados por Barredo, para la cubierta del Laboratorio de Hidráulica. Sin estas colaboraciones no hubiera sido posible la realización de la cubierta pretensada con piezas de hormigón huecas, que fue la solución novedosa, recién inventada por Fryssenet en Francia, y que tanto interés despertó en las obras de ingeniería del mundo entero.

Miguel Fisac cuidó hasta el último detalle, diseñó mesas, sillas, picaportes, etc. incluso la forma de la escayola de los techos para proporcionar confort acústico. De su mobiliario quedan, en el edificio, numerosos ejemplares de los que algunos se ha cedido a museos de arte contemporáneo. Los elementos que no diseñó personalmente trataron de que fueran de autores vanguardistas. Así en el edificio existen murales cerámicos y pinturas de Juan Ignacio Cárdenas, sillas de Harry Bertoia, sillones de Mies Van der Rohe y bajorrelieves de Pablo Serrano.

Han transcurrido 40 años desde su terminación, y a lo largo de ese tiempo el edificio ha sido actualizado para los mismos fines que fue proyectado, poniendo especial cuidado en que las adaptaciones produjeran el mínimo impacto.

El edificio del Centro de Estudios Hidrográficos se ha convertido en un referente de la Arquitectura Española de los años 60 y constantemente lo visitan grupos de estudiantes de arquitectura y de otras escuelas de todo el mundo.

Descripción del bien objeto de la incoación

El Centro de Estudios Hidrográficos es un conjunto realizado en distintas fases y etapas proyectadas por Fisac, está situado en un entorno de 18.294 metros cuadrados con dos edificios independientes de hasta seis plantas, comunicados sólo por un pasillo en la primera planta y con áreas diferenciadas con una superficie construida de 21.569 metros cuadrados.

Desde los primeros esquemas se ve claramente la disposición de dos edificios frente al río, dando por fachada y acceso principal la Avenida del Manzanares. El edificio no es concebido como una unidad de dos partes, sino, como un conjunto de sucesivas ampliaciones y extensiones. Más allá de pensar en una modulación para todo el edificio nos encontramos con distintos módulos estructurales para cada una de ellas, y una respuesta que hace ver el Centro de Estudios Hidrográficos como un conjunto de elementos independientes agrupados; hay pautas de relación, como lo demuestran sus alzados, pero también hay autonomía. El módulo de la Nave de Modelos es de 5 metros, porque 5 es múltiplo de 1,25, que es la separación de cada viga postesada. El módulo del Edificio de Oficinas es de 6 metros, muy fácil de subdividir para los despachos en 3 metros. El cuerpo de unión entre los dos edificios tiene un módulo para la estructura de 4,50 metros.

– Plantas: Fisac dispone el programa, fundamentalmente en dos edificios, uno de Oficinas y otro de Laboratorio, comunicados por un pasillo en la planta primera. En la

planta baja, del Edificio de Oficinas, se sitúan el acceso principal, el salón de actos y el núcleo de aseos, ascensores y escalera. La cafetería con acceso directo desde el vestíbulo se encuentra situada, en el edificio charnela o de unión, entre las Oficinas y la Nave de Modelos. En el edificio de Laboratorio, se encuentra la gran Nave de Modelos, con las zonas de talleres y salas de ensayos anexas. Existe un acceso para personal por la calle Virgen del Puerto (además de la entrada para material directa a la Nave de Modelos) a nivel de la primera planta.

– Alzados: El Edificio de Oficinas presenta un aspecto de caja minimalista que nos recuerda a una concepción racionalista diseñada mediante franjas horizontales de hormigón visto y unas carpinterías de aluminio, como únicos elementos de su composición. Los alzados recuerdan alguna de las propuestas del arquitecto Mies van der Rohe, en sus dibujos del proyecto del edificio de oficinas de hormigón, de 1923, para la Grosse Berliner Kunstausstellung.

Análisis constructivo: La solución arquitectónico-constructiva del Centro de Estudios Hidrográficos, está basada en el empleo del hormigón armado en muros y postesado en vigas y marquesina. Esta solución de material único es utilizada tanto en la Nave de Modelos como en el Edificio de Oficinas (con la excepción de los pilares metálicos), abordando de idéntica manera todas las cuestiones de tipo constructivo que plantea la resolución formal de este edificio, es decir, con el empleo del hormigón resuelve el problema de la estructura y del cerramiento sin necesidad de recubrimientos posteriores. El empleo de los pilares y vigas metálicos, en el edificio de Oficinas, son una excepción que viene forzada por un empleo racional del material. Los pilares en hormigón armado habrían tenido unas secciones excesivas.

Enumeración de partes integrantes

Las partes integrantes de la estructura del bien son:

– Edificio de Oficinas: presenta una disposición horizontal de 7 plantas una encima de la otra, de 3,06 metros de altura cada una.

– Nave de Modelos: siguiendo la concepción espacial adintelada, se conforma como una sección rectangular donde la principal característica está en la cubierta mediante unas vigas de hormigón postesado, que proporcionan en la Nave de Modelos, un espacio con luz cenital uniforme. El gran protagonista son las vigas-hueso que resuelven de una manera precisa y efectiva la transmisión de luz natural al interior de la Nave (evitando en todo momento la entrada directa del sol), una solución que responde a un largo proceso de síntesis, que apunta a un claro principio constructivo basado en un elemento adintelado estructuralmente resuelto con el hormigón postesado mediante vigas independientes y autónomas de 22 metros de luz. Este tipo de concepción estructural y espacial enlaza con la idea de posibilidad de extensión que tenían las plantas de las basílicas cristianas, o las mezquitas islámicas, una posibilidad expansiva modular.

Así mismo, el conjunto del Centro de Estudios Hidrográficos comprende en su interior una serie de bienes muebles diseñados por Miguel Fisac, por Harry Bertoia y Mies van der Rohe, murales cerámicos de Juan Ignacio Cárdenas y bajorrelieves de Pablo Serrano que constituyen parte esencial de su historia (Ley 16/1985, art. 27) y que a su vez son objeto de protección.

Estado de conservación

El conjunto ha sufrido desde su inauguración, algunas intervenciones de las cuales destacaremos las más importante.

El Edificio de Oficinas se rehabilitó íntegramente en el año 2000.

En planta sótano: se ha modificado la sala de máquinas, sobre todo por el cambio del sistema de aire acondicionado, que había estado funcionando hasta el mismo día de su sustitución.

En planta primera o de acceso: la marquesina de vigas postesadas de la entrada al edificio de oficinas se desmontó por haber sufrido varios golpes de camiones que la dañaron. Las piezas postesadas se sustituyeron por otras pretensadas idénticas a las originales.

Las puertas de acceso también se han sustituido, aunque respetando la disposición de las originales, las actuales son de acero inoxidable.

El suelo de mármol amarillo existente en el vestíbulo es el original.

La zona de mostrador del conserje es original.

El aula de planta baja se ha modificado tanto el techo como las paredes.

El auditorio se conserva como estaba en origen, tanto en su mobiliario como en su techo y paredes de madera. Sólo se ha modificado la puerta de acceso aprovechando la original.

Los ascensores son los originales.

Las escaleras se conservan según proyecto original.

La cafetería se amplió en los primeros años de la puesta en uso del edificio. En ella existía un mural pintado en la pared de la cocina, hoy sustituido por otros murales pintados por el artista Juan Ignacio Cárdenas.

En las plantas de oficinas: los aseos se han modificado en todas las plantas cambiando los alicatados, los sanitarios y la distribución original.

En las plantas superiores de oficinas se ha rehabilitado recientemente, se han sustituido las luminarias por otras muy similares con rejillas antideslumbrantes.

La sala de juntas se ha modificado su aspecto en techos y paredes. Se ha mantenido la mesa de juntas y los sillones originales diseñados por Fisac.

En los despachos, se conservan las puertas originales de cristal y los herrajes, las manivelas se han cambiado, sólo en el despacho de la segunda planta 206, pudimos encontrar las originales.

Los falsos techos eran de escayola, se han sustituido por otros iguales, con el mismo dibujo y respetando el diseño original de Fisac.

Las carpinterías de aluminio de todas las fachadas se han sustituido por otras similares, solo queda una muestra de la original en las ventanas de la Nave de Modelos que comunica con la zona de túnel de gravitación.

El conjunto del Centro de Estudios Hidráulicos mantiene su esencia y permite establecer un diálogo con el pasado desde el presente a través de los elementos arquitectónicos y tecnológicos.

Criterios de intervención

Los criterios de intervención en el Bien serán los establecidos en el artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, para los bienes inmuebles. Las actuaciones irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. Así mismo, las restauraciones de los bienes respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

Delimitación del Bien

Los elementos que, bajo la figura de Bien de Interés Cultural se considera necesario proteger, están constituidos por el conjunto del Centro de Estudios Hidrográficos compuesto por el edificio de oficinas y el edificio de laboratorio, donde se encuentra la gran Nave de Modelos, con una superficie construida de 21.569 m² cuya delimitación viene definida por las siguientes coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89:

Coordenada X	Coordenada Y
438715,04	4473822,89
438798,91	4473818,29
438788,73	4473733,53
438786,12	4473733,67
438783,66	4473683,36
438782,75	4473683,37
438781,04	4473655,16
438782,06	4473654,92
438781,14	4473625,57
438782,39	4473625,33
438780,78	4473596,10
438782,26	4473596,09
438781,44	4473578,98
438782,69	4473578,86
438782,36	4473565,82
438783,89	4473530,22
438773,87	4473529,51
438772,01	4473566,59
438765,75	4473567,09
438759,05	4473582,11
438761,33	4473583,34
438755,30	4473597,10
438757,47	4473598,22
438751,55	4473612,21
438753,84	4473613,21
438747,58	4473626,87
438749,98	4473628,21
438743,72	4473641,97
438746,00	4473642,97
438739,74	4473656,74
438742,26	4473658,08
438736,11	4473671,96
438738,51	4473673,19

Coordenada X	Coordenada Y
438732,25	4473686,84
438734,65	4473687,95
438728,39	4473701,83
438730,90	4473703,06
438724,30	4473716,83
438725,12	4473733,03
438752,30	4473731,79
438754,78	4473784,03
438710,65	4473786,43
438711,31	4473798,66
438747,49	4473796,78
438747,98	4473815,71
438714,77	4473817,45

Delimitación literal del entorno de protección

El entorno de protección se define como el medio físico que rodea el monumento y contribuye a resaltar su significación, su adecuada percepción y comprensión cultural.

La delimitación de dicho entorno en la parcela urbana número 88399 del catastro de Madrid, afectando a la totalidad de esta con una superficie de 18.294 m² estando delimitada por las siguientes coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89:

Coordenada X	Coordenada Y
438706.16	4473823.99
438708.53	4473823.81
438715.15	4473823.31
438718.38	4473823.14
438729.74	4473822.53
438735.27	4473822.24
438740,50	4473821,96
438750,94	4473821,40
438755,21	4473821,15
438766,61	4473820,56
438781,95	4473819,74
438784,88	4473819,58
438799,16	4473818,82
438797,21	4473802,68
438795,97	4473792,53
438793,10	4473768,81
438791,39	4473754,51

Coordenada X	Coordenada Y
438788,97	4473733,82
438786,68	4473714,17
438785,03	4473714,25
438784,88	4473710,63
438783,98	4473688,81
438783,76	4473683,59
438782,72	4473683,60
438781,07	4473655,24
438782,37	4473655,18
438781,09	4473625,83
438782,33	4473625,79
438781,47	4473608,80
438780,84	4473596,30
438782,35	4473596,20
438781,48	4473579,22
438782,85	4473579,09
438782,45	4473566,50
438783,40	4473542,52
438773,28	4473542,53
438772,06	4473566,96
438765,74	4473567,38
438758,94	4473582,31
438761,42	4473583,54
438755,24	4473597,25
438757,61	4473598,46
438753,06	4473608,81
438751,52	4473612,32
438753,88	4473613,45
438747,65	4473627,17
438750,03	4473628,41
438743,73	4473642,29
438746,20	4473643,34
438739,89	4473657,19
438742,33	4473658,39
438736,15	4473672,29
438738,54	4473673,39
438732,31	4473687,20
438734,67	4473688,25

Coordenada X	Coordenada Y
438734,42	4473688,81
438728,40	4473702,07
438730,84	4473703,26
438724,48	4473717,06
438724,40	4473717,23
438714,18	4473768,81
438710,65	4473786,64
438709,94	4473792,53
438706,16	4473823,99

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

11326 Orden CUD/476/2023, de 17 de abril, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Diseño de Moda de 2023.

Por Resolución de 30 de enero de 2023, de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, fue convocado el Premio Nacional de Diseño de Moda correspondiente al año 2023 (BOE de 10 de marzo de 2023).

El punto Tercero.1 de dicha resolución establece la composición del Jurado al que corresponderá el fallo del Premio, habiendo seguido para ello lo establecido en el apartado Tres del Artículo Único de la Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, mediante la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura. Asimismo, en el punto Tercero.2 de la citada resolución se establece que los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Único.

Las personas que compondrán el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Diseño de Moda correspondiente a 2023, serán las siguientes:

Presidenta:

La persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Vicepresidente:

La persona titular de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales.

Vocales:

Don Ángel Schlessler (Ángel Fernández Ovejero). Premio nacional de Diseño de Moda 2022.

Doña Helena López de Hierro D'Aubarede. Directora del Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (CIPE); con trabajos sobre la implicación de la moda en los roles de género.

Doña María Dolores Dopico Aneiros. Directora del Master en Diseño y Creativa en Moda de la Universidad de Vigo.

Don Enrique Andrés Ruiz. Crítico cultural.

Doña Inés Lorenzo Sarría. Head of Content, Vogue España.

Don Alfonso Ohnur Espinosa. Fotógrafo.

Doña Pepa Bueno Fidel. Directora Ejecutiva de la Asociación Creadores de Moda de España (ACME).

Secretario:

El Jefe de Servicio de Acción Cultural, de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 17 de abril de 2023.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

11327 Orden CUD/477/2023, de 17 de abril, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete de 2023.

Por Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, fue convocado el Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete correspondiente al año 2023 (BOE de 17 de marzo de 2023).

El punto Tercero.1 de dicha resolución establece la composición del Jurado al que corresponderá el fallo del Premio, habiendo seguido para ello lo establecido en el apartado Tres del Artículo Único de la Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, mediante la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura. Asimismo, en el punto Tercero.2 de la citada resolución se establece que los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Único.

Las personas que compondrán el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete correspondiente a 2023, serán las siguientes:

Presidenta:

La persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Vicepresidente:

La persona titular de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales.

Vocales:

Doña Bibiana Medialdea García. Directora General de Consumo. Ministerio de Consumo.

Doña María Teresa Francés Barceló. Directora de Comunicación y Marketing de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ).

Don Josep María Joan Rosa. Director del Museo del Juguete de Cataluña y Premiado Nacional de Fomento de la Creatividad en el Juguete 2022.

Don Isidro Ferrer Soria. Diseñador e ilustrador. Premio Nacional de Diseño (2002) y Premio Nacional de Ilustración (2006).

Doña María Concepción García-Hoz Rosales. Conservadora de Museos y comisaria de exposiciones especializada en juegos y juguetes así como en su implicación en los roles de género.

Doña Estitxu Zaldúa Domingo. Directora del Centro Internacional del títere de Tolosa (TOPIC).

Secretario:

El Jefe de Servicio de Acción Cultural, de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

Madrid, 17 de abril de 2023.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

11328 Orden CUD/478/2023, de 11 de mayo, por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Televisión de 2023.

Por Resolución de 30 de enero 2023, de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, fue convocado el Premio Nacional de Televisión correspondiente a 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 2023).

El punto Tercero.1 de dicha resolución establece la composición del Jurado al que corresponderá el fallo del Premio, habiendo seguido para ello lo establecido en el apartado tres del artículo único de la Orden CUL/3009/2011, de 3 de noviembre, mediante la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura. En el punto Tercero.2 de la citada resolución se establece, asimismo, que los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Único.

Las personas que compondrán el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Televisión de 2023 serán las siguientes:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales.

Vocales:

Doña Alicia Vallina Vallina, Vocal asesora del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Don Gonzalo de Pedro Amatria, Asesor del Gabinete del Ministro de Cultura y Deporte.

Doña María Casado Paredes, Presidenta de la Academia de Televisión y de las Ciencias y Artes del Audiovisual.

Don Sergio Oslé Varona, Consejero Delegado de Telefónica España.

Doña Emma de Alós Balderrábano, Directora de Relaciones Públicas y Protocolo de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE).

Doña Candelaria Delgado Alonso, Directora de Producto, Comunicación y Marketing de Radio Televisión Canaria (RTVC). Designada por el premiado en la edición anterior.

Doña Sonia Herrera Sánchez, especialista en medios audiovisuales y en investigaciones desde la perspectiva de género.

Secretaría: La Jefatura de Servicio de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, que actuará con voz, pero sin voto.

Madrid, 11 de mayo de 2023.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

11329 Orden ETD/479/2023, de 5 de mayo, por la que se publica la convocatoria conjunta del Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, del examen de aptitud profesional para la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, dispongo la publicación de la convocatoria única, a propuesta conjunta del Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, del examen de aptitud profesional para la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, aprobada mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, contenida en el anexo a la presente Orden.

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 2023.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, P.D. (Orden ETD/1281/2021, de 25 de octubre), la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

ANEXO

Resolución de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba la convocatoria conjunta del Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España del examen de aptitud profesional para la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas e Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

1. Convocatoria

1.1 Se convoca, a propuesta conjunta del Consejo General de Economistas de España - Registro de Economistas Auditores y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el examen de aptitud profesional para la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente de este, que se desarrollará de conformidad con las bases que integran la presente convocatoria.

Quienes superen este examen de aptitud profesional tendrán derecho a solicitar su inscripción en el ROAC, siempre que cumplan las condiciones para ello, sin perjuicio de que puedan solicitar, asimismo, su adscripción en las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, de conformidad con sus estatutos propios.

1.2 Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid y Barcelona, en el lugar, día y hora que determine el Tribunal nombrado, debiéndose anunciar con una antelación

mínima de diez días hábiles en las sedes nacionales y territoriales de cada una de las Corporaciones convocantes, así como en sus páginas webs, y en la página web del ICAC. Deberá transcurrir un plazo de, al menos, dos meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la de comienzo de la primera fase del examen. Asimismo, entre la fecha de terminación de la primera fase del examen y la de comienzo de la segunda no deberá transcurrir un período de tiempo superior a tres meses. La celebración de los exámenes podrá retrasarse de producirse alguna circunstancia que pueda originar restricciones a la movilidad.

Los examinandos deberán señalar en el modelo de solicitud que se acompaña en el anexo III, la sede de Madrid o Barcelona en la que van a realizar el examen, no pudiendo examinarse posteriormente en ciudad distinta de la marcada en la solicitud.

1.3 La presente Resolución se publicará en «Boletín Oficial del Estado», en la página web del ICAC <https://www.icac.gob.es/> y en las páginas webs de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

1.4 Los aspirantes admitidos en convocatorias anteriores sólo estarán obligados a presentar el modelo de solicitud que se acompaña en el anexo III y no estarán obligados a presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos para ser admitidos a la primera y/o segunda fase del examen.

2. Examen de aptitud

2.1 Fases: El examen de aptitud constará de dos fases:

a) Una primera fase, en la que se comprobará el nivel de conocimientos teóricos alcanzados respecto de las materias a que se refiere el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Quienes superen la primera fase del examen de aptitud quedarán dispensados en las dos próximas convocatorias de la realización de dicha prueba, sin perjuicio de la obligación de realizar, en su caso, los programas de formación adicional en relación con materias no cursadas o con su actualización, cuando fuera exigida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, o por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (en adelante, Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021).

b) Una segunda fase, en la que se comprobará la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a la práctica de la actividad de auditoría de cuentas. Esta fase consistirá en una prueba de aptitud repartida en dos bloques independientes entre sí, tal y como se refleja en el anexo II pudiendo obtener la calificación de No Apto o de Apto. Cada bloque se valorará de 0 a 10 puntos, otorgándose la calificación de Apto cuando se alcance un mínimo de 5 puntos. Para superar el examen de aptitud se requerirá la calificación de Apto en ambos bloques. No obstante, quienes no habiendo superado el examen de aptitud hubieran obtenido la calificación de Apto en alguno de los dos bloques, quedarán exentos de la realización del examen de dicho bloque en la convocatoria inmediata posterior, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación de la prueba correspondiente a dicho bloque sean análogos, lo que será valorado por el Tribunal.

El Secretario/a, a petición del interesado, emitirá certificados individuales acreditando la calificación de Apto.

2.2 Requisitos para acceder al examen de aptitud: Las personas que deseen ser admitidas al examen de aptitud profesional deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado en la base 3.1, los requisitos siguientes:

a) Haber obtenido una titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No se exigirá este requisito a quienes, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en este apartado, hayan cursado los estudios u obtenido los títulos que

faculten para el ingreso en la Universidad y adquirido la formación práctica señalada en la letra c) de este apartado, con un período mínimo de ocho años, en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, especialmente referidos al control de cuentas anuales, cuentas consolidadas y estados financieros análogos, de los cuales al menos cinco años hayan sido realizados con un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, y en el ejercicio de esta actividad en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

b) Haber seguido los programas de enseñanza teórica exigidos en el artículo 9.2.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio en los términos previstos en los artículos 27 y 29 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021 y de acuerdo con la Resolución de 26 de julio de 2021 del ICAC por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación, y la Resolución de 26 de julio de 2021 del ICAC por la que se establecen las condiciones para la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud profesional, respectivamente.

Serán igualmente válidos aquellos programas de enseñanza teórica seguidos de acuerdo con las normativas anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de esta letra, será necesario, en su caso, haber realizado los programas de formación teórica adicional en Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) de acuerdo con lo establecido en la Resolución del ICAC de 22 de julio de 2014, por la que se regulan los programas de formación teórica adicional que deben seguir las personas a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

Se considerará que cumplen el requisito de haber seguido programas de enseñanza teórica quienes tengan reconocida expresamente dicha formación en alguna de las dos convocatorias anteriores a la presente convocatoria.

c) Haber cumplido el requisito de formación práctica a que se refiere el artículo 9.2.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio de acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 y 28.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este mismo Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se considerará que cumplen el requisito de formación práctica quienes hayan sido admitidos a la segunda fase del examen en alguna de las tres convocatorias anteriores a la presente convocatoria.

La falta de justificación en tiempo y forma de todos o alguno de los requisitos señalados hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas sus actuaciones en el examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

El cumplimiento de los requisitos anteriores para acceder a los exámenes de aptitud no exime, a aquellos candidatos que superen las pruebas, de cumplir los requisitos y presentar, en su caso, la documentación exigida para el acceso al ROAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas.

2.3. Características de la primera fase del examen:

a) La primera fase consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test sobre las materias recogidas en el anexo I. Las preguntas sobre normativa se referirán a la normativa vigente al día en el que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

c) Queda prohibida la utilización de textos legales, reglamentarios, normativa emitida por la Unión Europea y de las Normas Técnicas de Auditoría, comentadas o no, incluidas las consultas publicadas por el ICAC en su Boletín Oficial, así como cualquier

otro texto en soporte papel o electrónico. Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier clase de dispositivo móvil durante la realización del examen.

2.4. Dispensas de la primera fase del examen:

1. Quienes posean una titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de las reguladas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, quedarán dispensados de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen en aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dicha titulación, en los términos establecidos en las Resoluciones del ICAC a estos efectos, de fechas 8 de octubre de 2010, 12 de junio de 2012 y 26 de julio de 2021.

En este supuesto, deberá acreditarse, en su caso, la realización de la formación teórica en las restantes materias no dispensadas correspondientes al título poseído, así como, si procede, la actualización correspondiente en las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del ICAC publicada a este respecto, de fecha 22 de julio de 2014.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021, quienes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto o Diplomado universitario a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, quedarán dispensados de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen en aquellas materias que hubiesen superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos, en los términos establecidos en el artículo 7 y anexo B de la Resolución del ICAC de 26 de julio de 2021, del ICAC por la que se establecen las condiciones para la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud profesional.

En este supuesto, deberá acreditarse la realización de la formación teórica en las restantes materias no dispensadas correspondientes al título poseído, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2/2021, y, en su caso, la actualización correspondiente en las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del ICAC publicada a este respecto, de 22 de julio de 2014.

3. Quienes hubieran realizado un programa de enseñanza teórica de auditores homologado por el ICAC, con efecto de dispensa de la primera fase del examen, que constituya una titulación distinta a la oficial y con validez en todo el territorio nacional de una Universidad, quedarán dispensados de las materias cursadas de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de este Instituto de fechas 5 de mayo de 1997, 8 de octubre de 2010, 12 de junio de 2012 y 26 de julio de 2021.

Las personas a que se refiere este apartado, deberán acreditar, en su caso, la realización de la formación teórica en las restantes materias no dispensadas correspondientes al título poseído, así como, si procede, la actualización correspondiente en las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del ICAC publicada a este respecto, de fecha 22 de julio de 2014.

4. Quienes hayan superado la primera fase del examen de aptitud en alguna de las dos convocatorias anteriores a la presente convocatoria, estarán dispensados de realizar las pruebas correspondientes a dicha fase en esta convocatoria.

5. La falta de justificación en tiempo y forma de todos o algunos de los requisitos señalados hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas las actuaciones en esta fase del examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho. No obstante, los candidatos que hubieran sido admitidos a la primera fase del examen en alguna de las dos convocatorias anteriores o hubieran quedado dispensados de la misma, no estarán obligados a presentar la documentación a la que se refieren los apartados 1 a 3 de esta base.

2.5. Requisitos para acceder a la segunda fase del examen: Para el acceso a la segunda fase del examen de aptitud profesional se deberán reunir, además de lo exigido en la base 2.2 para acceder a la primera fase, el requisito de haber superado la primera fase del examen o haber sido dispensado de dicha prueba, ya sea en esta o en alguna de las dos anteriores convocatorias por cumplir las bases contenidas en dichas convocatorias y sin que sean acumulables las dispensas de convocatorias anteriores.

2.6. Características de la segunda fase del examen:

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la actividad de auditoría de cuentas distribuidos en dos bloques de cuatro y dos horas de duración, respectivamente y que tendrán lugar en el mismo día, conforme a lo dispuesto en el anexo II. Podrá efectuarse mediante la resolución de cuestionarios que contemplen varias opciones.

El examen práctico de la segunda fase deberá realizarse atendiendo a la normativa vigente al día en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Se podrán consultar textos legales, reglamentarios, la normativa emitida por la Unión Europea y las Normas Técnicas de Auditoría, comentadas o no, incluidas las consultas publicadas por el ICAC en su Boletín Oficial, así como cualquier otro texto en soporte papel, publicado y de acceso público necesario para contestar a la segunda fase del examen. Asimismo, se podrán utilizar máquinas calculadoras sin capacidad para almacenar datos de cualquier tipo y tablas financieras y estadísticas. Queda prohibida la utilización de cualquier clase de dispositivo móvil durante la realización del examen, así como esquemas o resúmenes elaborados para uso propio.

El Tribunal podrá permitir el uso de medios electrónicos para la realización de la prueba. En este caso, el Tribunal deberá comunicarlo con una antelación mínima de 15 días hábiles a la celebración del examen indicando las normas y condiciones para su uso.

3. Solicitudes

3.1. Las solicitudes de admisión al examen deberán dirigirse al Presidente del ICAC, mediante el modelo de solicitud que se recoge en el anexo III, e irán acompañadas de la debida acreditación, en su caso, de los requisitos exigidos en las bases 2.2, 2.4 y 2.5 de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en esta base, del justificante de haber satisfecho los derechos de examen a que se refiere la base 3.8 y del DNI o documento equivalente.

El modelo de solicitud de admisión al examen se encuentra a disposición de los interesados en la página web <https://www.icac.gob.es/examenesroac> y en las páginas webs de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

Las solicitudes de admisión, acompañadas de la documentación acreditativa citada anteriormente, deberán presentarse preferiblemente de forma electrónica, pudiendo utilizarse para ello, el acceso al Registro Electrónico oficial <https://rec.redsara.es/registro> de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal podrá, en cualquier momento del proceso, requerir a cada solicitante que presente la documentación original correspondiente a la presentada de forma electrónica.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos e información facilitados e incorporados en las solicitudes de admisión, así como los que figuren en la documentación acreditativa, serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar las solicitudes y otros trámites relacionados con las pruebas para el proceso de acceso al ROAC, siendo el Responsable del Tratamiento el ICAC, quedando reconocidos los derechos previstos en la normativa vigente en materia de privacidad.

Para obtener información, visite la Política de Privacidad del ICAC en <https://www.icac.gob.es/politica-de-privacidad>.

Adicionalmente, para aquellas situaciones en que la presentación electrónica no sea posible, las solicitudes de admisión, acompañadas de la documentación acreditativa citada anteriormente, podrán presentarse presencialmente o por correo en cualquiera de las sedes nacionales o territoriales de las Corporaciones convocantes, así como en el registro del ICAC en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En este caso, se informa que las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas a las que se remiten las solicitudes de admisión, acompañadas de la documentación acreditativa citada anteriormente en esta base, se configurarán como cesionarias de los datos incluidos en dichas solicitudes con la finalidad de proceder a la gestión de estas de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley. El Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores (CGE) tratará los datos de conformidad con lo previsto en su Política de Privacidad, accesible en www.economistas.es. Por su parte el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) tratará los datos de conformidad con lo previsto en su Política de Privacidad, accesible en www.icjce.es.

3.2. Los programas de enseñanza teórica a que se refiere el apartado b) de la base 2.2 deberán justificarse mediante titulación universitaria o certificado académico emitido por la Universidad, Corporación Pública representativa de auditores o Centro de Enseñanza correspondiente, en el que se haga constar que el solicitante ha superado dichos programas de enseñanza teórica. En el supuesto de haber sido admitido a la primera fase del examen en alguna de las dos convocatorias anteriores a la presente convocatoria este requisito deberá declararse en la solicitud.

3.3. Quienes, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 de la base 2.4, estén dispensados de alguna de las materias que componen la primera fase del examen, según lo establecido en las Resoluciones del Presidente del ICAC de 8 de octubre de 2010, 12 de junio de 2012 y 26 de julio de 2021, deberán optar por la dispensa genérica o específica, presentando junto a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

a) Copia del título a que se refieren los apartados 1 y 2 de la base 2.4 de la presente convocatoria y, en su caso, certificado oficial de estudios que acredite que se han superado todas las materias.

b) En el supuesto de optar por la dispensa específica, además del documento anterior, copia de la Resolución del ICAC sobre la dispensa específica por materias solicitada. En caso de que el mencionado Instituto, en la fecha de presentación de la instancia, todavía no hubiera resuelto sobre la referida dispensa, deberá adjuntarse copia de la solicitud presentada al mismo.

c) En su caso, copia del título o certificado académico emitido por la correspondiente Universidad o Corporación representativa de auditores de los programas de enseñanza teórica realizados sobre las materias no dispensadas de acuerdo con las letras a) y b) anteriores, así como, si procede, el certificado que acredite la realización del programa de formación teórica adicional relativo a las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), en los términos a que se refiere la Resolución del ICAC de 22 de julio de 2014.

No obstante, no estarán obligados a presentar la documentación a que se refieren las bases 3.3 y 3.4 de la presente convocatoria, aquellos candidatos que hubieran sido admitidos a la primera fase del examen o hubieran quedado dispensados de la misma en las dos convocatorias anteriores.

3.4. Quienes, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base 2.4, estén dispensados de la primera fase del examen de aptitud en determinadas materias, por haber realizado un programa de enseñanza teórica de auditores homologado por el ICAC con efecto de dispensa en dichas materias, que constituya una titulación distinta de

la oficial y con validez en todo el territorio nacional de una Universidad, a que se hace referencia en dicho apartado, deberán presentar junto a la solicitud de admisión, copia del título universitario o certificado académico emitido por la Universidad correspondiente a dicho programa de enseñanza teórica.

Asimismo, deberán presentar, en su caso, copia del título o certificado acreditativo de la correspondiente Universidad o Corporación representativa de auditores de los cursos realizados sobre las materias no dispensadas correspondientes a dicho título; así como del programa de formación teórica adicional relativo a las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), en los términos establecidos en la Resolución del ICAC de 22 de julio de 2014 sobre esta materia.

3.5. Quienes, conforme a lo previsto en el primer párrafo del apartado 4 de la base 2.4, hayan superado la primera fase del examen en alguna de las dos convocatorias anteriores a la presente convocatoria deberán declarar dicha circunstancia en la solicitud.

3.6. La formación práctica adquirida a que se refiere el apartado c) de la base 2.2, deberá acreditarse mediante certificación expedida por auditor de cuentas o sociedad de auditoría autorizado en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, expedida de conformidad con el modelo que se acompaña en el anexo I de la Resolución de 26 de julio de 2021, del ICAC sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria de dicha Resolución que reconoce la vigencia de las certificaciones expedidas de acuerdo con la Resolución de 30 de marzo de 2016 del ICAC sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El vínculo contractual deberá justificarse fehacientemente.

A estos efectos, y según la disposición transitoria segunda del Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021, la formación práctica adquirida antes del 1 de enero de 2015 podrá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 del derogado Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1988, de 12 de julio.

La formación práctica adquirida entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de enero de 2021 podrá acreditarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

La adquirida con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Reglamento aprobado por Real Decreto 2/2021 (31 de enero de 2021), lo será atendiendo a lo dispuesto en su artículo 28.

3.7. Quienes hayan sido admitidos a la segunda fase del examen en alguna de las tres convocatorias anteriores, deberán declarar dicha circunstancia en la solicitud.

3.8. Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del justificante de haber satisfecho la cantidad de 160,00 euros. Dicho pago deberá realizarse antes de que termine el plazo de presentación de las solicitudes de admisión a través del correspondiente ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente con IBAN: ES85 0049 1892 60 2513313801 de la entidad, habilitada al efecto de esta convocatoria, incluyendo expresamente el nombre y apellidos del solicitante y la mención «EXAMEN ROAC 2023». La falta de justificación del abono total de la cantidad anterior determinará la exclusión del aspirante.

3.9. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la no presentación de la documentación acreditativa citada en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

3.10. Una vez examinadas por el Tribunal las solicitudes de admisión, y en un periodo de tiempo no superior a 45 días hábiles desde la expiración del plazo de

presentación de solicitudes establecido en la base 3.1, se publicarán: por una parte, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la primera fase del examen, conteniendo en este último supuesto las causas que han motivado su exclusión, y, por otra, la lista provisional de aspirantes dispensados de la primera fase del examen por haberse acreditado debidamente hallarse en alguno de los supuestos previstos en la base 2.4.

En el plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación de dichas listas, se podrán realizar las alegaciones a estas que se estimen oportunas a fin de subsanar los defectos que pudieran ser objeto de ello.

En los quince días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de alegaciones, se publicarán, con carácter definitivo, las citadas listas y se señalará el lugar y fecha de celebración de la primera fase del examen.

Una vez concluida la primera fase del examen, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos a la segunda fase de este, conteniendo en este último supuesto las causas que han motivado su exclusión. Dicha lista comprenderá aquellas personas que hubieran aprobado la primera fase del examen en esta convocatoria, y aquellas otras a las que se hubiere reconocido la dispensa de realización de la primera fase.

En el plazo de diez días hábiles desde la fecha de publicación de dicha lista, se podrán realizar las alegaciones a esta que se estimen oportunas a fin de subsanar los defectos que pudieran ser objeto de ello.

En los quince días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior, se publicará con carácter definitivo la citada lista y se señalará el lugar y fecha de celebración de la segunda fase del examen.

3.11. Las publicaciones de las listas y resoluciones adoptadas por el Tribunal calificador se efectuarán en la página web del ICAC <https://www.icac.gob.es/examenesroac> y en las sedes nacionales y territoriales de las Corporaciones convocantes, así como en sus respectivas páginas webs.

3.12 Desde la página web del ICAC <https://www.icac.gob.es/examenesroac> los examinandos podrán acceder a la aplicación «Examen de aptitud profesional para el acceso al ROAC 2023» y consultar su nota; utilizando para ello su DNI/NIE y, un número identificativo único e individualizado que les será entregado el día del examen.

4. Tribunal

4.1. Se nombra el tribunal a que se refieren los artículos 9.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la composición siguiente:

Presidente/a: El Secretario/a General del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Vocales:

Don Francisco Javier Puente Berdasco en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Isabel Serantes Gómez en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Lorenzo Lara Lara en representación del Consejo General de Economistas de España- Registro de Economistas Auditores.

Doña Gemma Soligó Illamola en representación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Doña María Antonia García Benau, catedrática de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad, nombrada a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Juan Miguel Bascones Ramos en representación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretaria: Doña Cristina Vidal Retavé con voz y sin voto, a propuesta de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

Adicionalmente, se nombra el tribunal suplente a que se refieren los artículos 9.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la composición siguiente:

Presidente/a: El Subdirector/a General de Normas Técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Vocales:

Doña Myriam Rebollo Díaz en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Carlos Moreno Saiz en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Marta Moyá Roselló en representación del Consejo General de Economistas de España- Registro de Economistas Auditores.

Doña Pilar García Agüero, en representación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Don José Antonio Gonzalo Angulo, catedrático de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad, nombrado a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Leyre María Mantilla Girón en representación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: Don Antoni Mora Puigvi con voz y sin voto, a propuesta de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

4.2. En lo que se refiere al régimen de funcionamiento del Tribunal se estará, en lo no previsto en esta Resolución, a lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, a los miembros de dicho Tribunal les será de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en la Sección 4 del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.3. El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando se reúnan el Presidente y el Secretario/a o, en su caso, quienes le sustituyan y, al menos, tres de sus vocales titulares o sus respectivos suplentes.

De acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, a los efectos de verificar el cumplimiento y acreditación de los requisitos contemplados en esta convocatoria, el Tribunal podrá requerir cuanta documentación precise de los solicitantes, de las Corporaciones y del ICAC.

4.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la calle Huertas n.º 26. 28014 Madrid.

Las consultas sobre la convocatoria y su proceso podrán efectuarse a través del correo electrónico: convocatoriaexamenroac2023@icac.gob.es, sin que este correo tenga la consideración de Registro electrónico.

4.5. El Secretario/a del Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que se celebren, debiendo conservarse las actas de las sesiones para su constancia en archivos.

4.6. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los examinandos.

4.7. Finalizadas cada una de las fases del examen, el Secretario/a del Tribunal levantará sendas actas en las que hará constar la relación de personas que hayan superado cada una de ellas indicando aquellos resultados calificados como APTO y en su caso, a petición del examinando, emitirá certificados individuales acreditando tales extremos. La copia de cada una de las mencionadas listas será remitida por el Tribunal al ICAC, acompañando, en el caso de la lista referida a las personas que hubieran

superado la segunda fase del examen, la documentación acreditativa de la concurrencia en dichas personas de los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y en el artículo 29 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

El Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para que cada solicitante tenga acceso mediante medios electrónicos exclusivamente a su nota de cada una de las fases del examen a través de la página web del ICAC <https://www.icac.gob.es/examenesroac>.

4.8. Las decisiones del Tribunal calificador podrán ser objeto de reclamación ante él en el plazo de diez días hábiles a partir de su respectiva publicación.

Dichas reclamaciones consistirán en la solicitud de revisión de los exámenes con objeto de salvar errores que se hayan podido producir en el cálculo de las puntuaciones, así como la no inclusión como correcta de alguna respuesta que sí lo fuese, no pudiendo entrarse a valorar, en ningún caso, los criterios de evaluación seguidos por el Tribunal calificador. La resolución de dichos recursos deberá adoptarse por mayoría del propio Tribunal calificador.

La resolución del Tribunal podrá ser recurrida en alzada ante el Presidente del ICAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación e informes que fuesen requeridos por el órgano competente para resolver el citado recurso, así como la que se solicitase para resolver el eventual recurso contencioso administrativo que pudiera interponerse deberá ser enviada por el Secretario/a del Tribunal.

Los Tribunales no podrán disolverse hasta que se haya dado traslado a los órganos judiciales de la totalidad de la documentación requerida a causa de la interposición, en su caso, de los recursos contenciosos administrativos, o hasta que hayan transcurrido dos meses desde la expiración del plazo de interposición del recurso.

4.9. Las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas proponentes deberán poner todos los medios materiales y humanos necesarios para llevar a buen fin el desarrollo de la convocatoria conjunta de examen.

A estos efectos, las citadas Corporaciones podrán crear una Comisión que será la encargada de dar el apoyo y asistencia necesarios al Tribunal en el desarrollo efectivo de la convocatoria. En tal caso, dicha Comisión estará integrada por representantes de cada Corporación y un representante del ICAC y será presidida por el Secretario/a del Tribunal designado.

4.10. El Tribunal adoptará, en su reunión constitutiva, sus normas de funcionamiento, por mayoría.

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» mediante Orden Ministerial.

Firmado electrónicamente.–El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Santiago Durán Domínguez.

ANEXO I

Primera fase del examen

Bloque I. Contabilidad y Auditoría

Módulo I.1 Auditoría

- I.1.1 Gestión de riesgos y control interno.
- I.1.2 Normas y procedimientos de auditoría.
- I.1.3 Normas de acceso a la auditoría de cuentas.
- I.1.4 Normativa sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas.

I.1.5 Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) y otras Normas Técnicas de Auditoría.

I.1.6 Normas de ética e independencia.

Módulo I.2 Marcos normativos de información financiera aplicables en España

I.2.1 Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES.

I.2.2 Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.

I.2.3 Normas Internacionales de Información Financiera.

I.2.4 Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales.

Módulo I.3 Otras materias contables

I.3.1 Análisis de estados financieros.

I.3.2 Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión.

I.3.3 Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad.

Bloque II. Otras materias

Módulo II.1 Materias jurídicas.

Módulo II.2 Tecnología de la información y sistemas informáticos.

Módulo II.3 Otras materias.

Las materias a que se hace referencia en el bloque II, quedarán restringidas al nivel de conocimientos que se especifica a continuación:

Módulo II.1 Materias Jurídicas

Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas. Nociones sobre régimen jurídico de cooperativas, fundaciones y otras entidades no lucrativas.

Derecho concursal: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación. Obligaciones del auditor que actúa como administrador del concurso.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica; Derechos y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil: especial referencia al régimen de la auditoría.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre el

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

Módulo II.2 Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos

Estrategia, arquitectura, diseño y gestión de procesos informáticos en las empresas. El control de los procesos de tecnología de la información: conocimiento, competencias y evaluación del riesgo. La función de seguridad informática en las organizaciones: principios y medios. La detección de errores y su prevención.

Módulo II.3 Otras materias

Economía general y economía financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. La renta nacional y su distribución. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. El mercado bursátil.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa. Teorías y sistemas de gestión de los recursos humanos.

Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa. El presupuesto de tesorería como base de decisiones de financiación empresarial.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. Probabilidad y principales distribuciones paramétricas. El muestreo: técnicas y aplicaciones.

ANEXO II

Segunda fase del examen

Casos prácticos de materias relacionadas con la Auditoría de Cuentas

Bloque I. Casos prácticos sobre la aplicación de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Bloque II. Casos prácticos de otras materias relacionadas con la Auditoría de Cuentas, contabilidad y consolidación, y otras materias competencia del auditor de cuentas.

ANEXO III

Modelo de solicitud de admisión al examen de aptitud profesional para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

(Convocatoria 2023)

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	NIF/NIE
DOMICILIO			
NOMBRE D LA VÍA PÚBLICA, ESCALERA Y PISO			TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO			
CORPORACIÓN ELEGIDA PARA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN (marque con X)			
Consejo General de Economistas de España- Registro de Economistas Auditores			
Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España			
LUGAR REALIZACIÓN DEL EXAMEN (marque con X)			
MADRID			
BARCELONA			
OTRA INFORMACIÓN			
TITULACIÓN ACADÉMICA			
FORMACIÓN TEÓRICA (1)			
DISPENSA DE MATERIAS DE LA PRIMERA FASE (marque X donde proceda)			
A) DISPENSA GENÉRICA POR TÍTULO OFICIAL UNIVERSITARIO ANTERIOR A LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES (2)			
LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (RAMA ECONOMÍA DE LA EMPRESA)			
LICENCIADO EN CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS			
LICENCIADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES (RAMA ECONOMÍA GENERAL)			
LICENCIADO EN ADMINISTRACIONES Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (RAMA ECONOMÍA GENERAL)			
LICENCIADO EN DERECHO			
PROFESOR MERCANTIL			
DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES			

B) DISPENSA GENÉRICA POR TÍTULO OFICIAL UNIVERSITARIO OBTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE UNIVERSIDADES (3)			
GRADO: (Indicar título, Universidad y año)			
MASTER: (Indicar título, Universidad y año)			
C) DISPENSA ESPECÍFICA DE MATERIAS: (Indicar módulos y epígrafes dispensados) (4)			
D) DISPENSA POR TITULACIONES DISTINTAS A LAS OFICIALES Y CON VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, HOMOLOGADOS POR EL ICAC CON EFECTO DE DISPENSA: (Indicar titulación, año y materias dispensadas por módulos y epígrafes) (5)			
E) DISPENSA POR HABER SUPERADO LA PRIMERA FASE DEL EXAMEN EN UNA DE LAS DOS CONVOCATORIAS ANTERIORES (6)			
F) DISPENSA POR REALIZAR CURSO FORMACIÓN ADICIONAL EN NIA-ES EN ALGUNA UNIVERSIDAD (Indicar curso y Universidad) (7)			
FORMACIÓN PRÁCTICA (8)			
FORMACIÓN PRÁCTICA adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2015:	AÑOS	MESES	HORAS
TIEMPO TRABAJO EFECTIVO CON PERSONA HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA			
TIEMPO EFECTIVO TRABAJADO EN EL ÁMBITO FINANCIERO Y CONTABLE			
FORMACIÓN PRÁCTICA adquirida con posterioridad a 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de enero de 2021:	AÑOS	MESES	HORAS
TIEMPO TRABAJO EFECTIVO CON PERSONA HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA			
TIEMPO EFECTIVO TRABAJADO EN EL ÁMBITO FINANCIERO Y CONTABLE			
FORMACIÓN PRÁCTICA adquirida con posterioridad a 30 de enero de 2021:	AÑOS		
TIEMPO TRABAJO EFECTIVO CON PERSONA HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA			
TIEMPO EFECTIVO TRABAJADO EN EL ÁMBITO FINANCIERO Y CONTABLE			
COMPUTO GLOBAL UNIFICADO	AÑOS		
A efectos del cómputo de plazo de formación práctica se considerará que 1.700 horas equivalen a un año de formación.			
ADMITIDO A LA SEGUNDA FASE DEL EXAMEN EN CONVOCATORIA ANTERIOR			

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE EXAMEN DE ACCESO AL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS.
(Secretaría General del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. M.º de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, se informa que los datos e información facilitados e incorporados en las solicitudes de admisión así como los que figuren en la documentación acreditativa, serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar las solicitudes y otros trámites relacionados con las pruebas para el proceso de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, siendo el Responsable del Tratamiento el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), quedando reconocidos los derechos previstos en la normativa vigente en materia de privacidad. Para obtener información, visite la Política de Privacidad del ICAC en <https://www.icac.gob.es/politica-de-privacidad>.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL MODELO

(1) Deberán indicarse los programas de enseñanza teórica realizados a que se refiere el apartado b) de la base 2.2 de esta convocatoria, así como el nombre de la Universidad, Corporación de derecho público representativa de auditores o Centro de Estudios donde se hayan cursado.

Quienes tengan reconocida dicha formación teórica en una convocatoria anterior, deberán indicar la Orden Ministerial por la que se acordó publicar dicha convocatoria.

Quienes posean títulos oficiales universitarios anteriores a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a los que se refiere la base 2.4.1, y se acojan a la dispensa genérica recogida en el anexo B de la Resolución de 26 de julio de 2021 del ICAC, o anteriores, deberán indicar el título académico que poseen de entre los relacionados en este apartado y acompañar copia de este en la forma señalada en la base 3.3.

(2) Quienes posean un título oficial universitario de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a los que se refiere la base 2.4.2, y se acojan a la dispensa genérica establecida en las Resoluciones de 26 de julio de 2021 del ICAC, o anteriores, deberán indicar la denominación del título de Grado o Máster, el año en que se obtiene y la Universidad que lo otorga y acompañar copia de este de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.3. En el caso de que la dispensa se haya obtenido cursando asignaturas optativas, deberá acompañarse, además, un certificado de la Universidad de haber cursado las mismas.

(3) Quienes posean un título oficial universitario y hayan solicitado la dispensa específica prevista en la Sección III de la Resolución de 26 de julio de 2021 del ICAC, deberán indicar el título académico, año de obtención y las materias dispensadas por epígrafes –si se corresponden con el Bloque I de las materias detalladas en el anexo I– y módulos –si se corresponden con el Bloque II de las materias detalladas en el anexo I–. No se requiere acompañar fotocopia del documento emitido por el ICAC resolviendo sobre la mencionada dispensa. No obstante, en caso de que todavía no se hubiera producido tal resolución, deberá acompañar copia de la solicitud presentada ante ese Organismo por el interesado.

(4) Quienes hubieran obtenido una dispensa específica sobre el módulo I.1 de Auditoría con anterioridad al 1 de enero de 2014, en base a una titulación universitaria en la que no se hubiesen cursado las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), deberán acompañar certificado de la realización de la formación teórica adicional en esta materia.

(5) Quienes, conforme a la base 2.4.3, estén en posesión de una titulación universitaria distinta de la oficial y con validez en todo el territorio nacional, por haber realizado un programa de enseñanza teórica homologado por el ICAC con efecto de dispensa, deberán indicar la titulación, año y materias dispensadas por módulos y epígrafes y adjuntar una copia del título o títulos universitarios o certificados académicos emitidos por la Universidad correspondiente, en los términos establecidos en la base 3.4.

(6) Quienes hayan superado la primera fase del examen en una de las dos convocatorias anteriores deberán indicar la Orden Ministerial por la que se acordó publicar dicha convocatoria.

(7) Quienes hayan realizado un programa de formación teórica adicional en Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), conforme a lo establecido en la Resolución del ICAC de 22 de julio de 2014, deberán indicar el curso y Universidad en la que se haya realizado dicho programa y adjuntar el título o certificado obtenido.

(8) En relación con la formación práctica adquirida con anterioridad al 1 de enero de 2015, deberá indicarse el tiempo efectivo trabajado (años, meses y, si fuera posible, horas) con persona habilitada para el ejercicio de auditoría de cuentas y en el ejercicio de esta actividad, así como el período trabajado en otros trabajos en el ámbito financiero y contable. Para la formación práctica adquirida con posterioridad a dicha fecha y hasta el 30 de enero de 2021 deberá indicarse el tiempo efectivo trabajado en años, meses

y número de horas y para la formación práctica adquirida entre el 31 de enero de 2021 y un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria a que se refiere el punto 3.1 de esta Resolución deberá indicarse el tiempo efectivo trabajado en años. Asimismo, quienes hayan sido admitidos a la segunda fase del examen en alguna de las tres convocatorias anteriores, deberán indicarlo en la casilla correspondiente, sin que deban rellenarse en este caso las casillas anteriores, consignando la Orden Ministerial por la que se acordó publicar las distintas convocatorias.

(9) Presentación de la solicitud. La presente solicitud, acompañada de la documentación justificativa de los requisitos exigidos podrá presentarse:

- A través del Registro Electrónico oficial <https://rec.redsara.es/registro> en la que se indicará al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como Órgano destinatario y en el campo Asunto el valor "EXAMEN ROAC". En este caso, se adjuntará tanto el PDF de la solicitud como los archivos necesarios para justificar los requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez recibida la solicitud en el ICAC, este Organismo la remitirá para su tramitación a la Corporación elegida por el solicitante. Esta forma de presentación requiere que el solicitante tenga un certificado electrónico reconocido o acceso mediante el servicio de identificación Cl@ve.

- En cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(10) La falta de justificación en tiempo y forma de todos o algunos de los requisitos señalados hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas las actuaciones en esta fase del examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho. Los candidatos que hubieran sido admitidos a la primera fase del examen en alguna de las dos convocatorias anteriores o hubieran quedado dispensado de la misma, no estarán obligados a presentar nuevamente la documentación exigida en estas Bases de convocatoria al haberla aportado ya en convocatorias anteriores.

Asimismo, se informa que las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas ante las que reciban del ICAC las solicitudes y documentación, para tener acceso a las citadas pruebas, se configurarán como cesionarias de los datos incluidos en dichas solicitudes con la finalidad de proceder a la gestión de estas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores (CGE) tratará los datos de conformidad con lo previsto en su Política de Privacidad, accesible en www.economistas.es. Por su parte, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) tratará los datos de conformidad con lo previsto en su Política de Privacidad, accesible en www.icjce.es.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

11330 Orden ETD/480/2023, de 5 de mayo, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Evaluación para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de aquellos autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en otros estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, y se disponen las tasas de pago por los derechos de examen.

El artículo 10.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que podrán inscribirse en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas los auditores de cuentas autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en otros Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que reglamentariamente se determinen, debiendo superar una prueba de aptitud sobre la normativa española aplicable a la auditoría de cuentas, cuyo conocimiento no se hubiese acreditado en el Estado miembro en el que el auditor de cuentas esté autorizado.

También establece dicho artículo, en su apartado 2, que podrán inscribirse en el citado Registro los auditores de cuentas autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en terceros países, en condiciones de reciprocidad, que cumplan requisitos equivalentes a los exigidos en las letras a), b) y c) del artículo 9.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como con la obligación de formación continuada a que se refiere el artículo 8.7.

Asimismo, se establece en dicho apartado 2, que para obtener la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 9.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, superar una prueba de aptitud equivalente a la que establece el apartado 1 del artículo y disponer de domicilio o establecimiento permanente en España o designar a un representante con domicilio en España.

El artículo 31.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, referido a la autorización de auditores de cuentas de otros Estados miembros de la Unión Europea, atribuye al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la competencia para el nombramiento de una Comisión de Evaluación a la que corresponderá la comprobación de la condición de auditor de cuentas en el Estado miembro de origen, el diseño de la prueba de aptitud, en base a la normativa española relacionada con las materias a que se refiere el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, y su calificación, así como la propuesta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la autorización para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 32 referido a la autorización de auditores de cuentas de terceros países, que establece que a la Comisión de Evaluación le corresponderá la comprobación de la condición de auditor de cuentas en el tercer país de origen, el cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, por parte de los auditores de terceros países, el diseño de la prueba de aptitud y su calificación, así como la propuesta, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de autorización de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de los auditores.

De acuerdo con todo lo anterior, dispongo:

Primero. *Comisión de Evaluación.*

Se nombra la Comisión de Evaluación a que se refieren los artículos 31.1 y 32.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, con la composición siguiente:

Presidente/a: el Secretario/a General del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Vocales:

Don Francisco Javier Puente Berdasco en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Isabel Serantes Gómez en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Lorenzo Lara Lara en representación del Consejo General de Economistas de España- Registro de Economistas Auditores.

Doña Gemma Soligó Illamola en representación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Doña María Antonia García Benau, catedrática de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad, nombrada a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Juan Miguel Bascones Ramos en representación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretaria: doña Cristina Vidal Retavé con voz y sin voto, a propuesta de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

Adicionalmente, se nombra la Comisión de Evaluación suplente con la composición siguiente:

Presidente/a: el Subdirector/a General de Normas Técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Vocales:

Doña Myriam Rebollo Díaz en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Don Carlos Moreno Saiz en representación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Marta Moyá Roselló en representación del Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores.

Doña Pilar García Agüero, en representación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Don José Antonio Gonzalo Angulo, catedrático de Universidad de Economía Financiera y Contabilidad, nombrado a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Doña Leyre María Mantilla Girón en representación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario: don Antoni Mora Puigvi con voz y sin voto, a propuesta de las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

A los miembros de la Comisión de Evaluación les será de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la sección 4.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Evaluación tendrá su sede en la calle Huertas, n.º 26, 28014 Madrid.

Las consultas sobre la convocatoria y su proceso podrán efectuarse a través del correo electrónico: convocatoriaexamenroac2023@icac.gob.es, sin que este correo tenga la consideración de Registro electrónico, haciendo constar en el asunto Convocatoria inscripción ROAC otros Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países.

Segundo. *Funciones.*

A la Comisión de Evaluación le corresponde la comprobación de la condición de auditor de cuentas en el Estado miembro de origen o en el tercer país, la comprobación de los restantes requisitos exigidos en la normativa a los auditores de terceros países, el diseño de la prueba de aptitud, y su calificación, así como la propuesta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Tercero. *Normas de gestión y convocatoria.*

La Comisión de Evaluación se regirá por las normas establecidas en los artículos 31 y 32 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado; para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, se precisa la presencia del Presidente y Secretario y de la mitad de sus miembros (es decir, al menos tres vocales). La adopción de acuerdos se realizará por mayoría de votos.

De cada sesión, el Secretario levantará acta, que se aprobará en la misma o en la siguiente sesión, debiendo conservarse las actas de las sesiones para su constancia en archivos. El Presidente acuerda la convocatoria de las sesiones y fija el orden del día (teniendo en cuenta peticiones de los demás miembros), las preside y dirige el debate, dirime con su voto los empates y visa las actas y certificaciones del órgano. Los miembros de la Comisión deberán participar en los debates, ejercer el derecho de voto indicando el sentido, así como los motivos que lo justifican y, obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

En lo no previsto se estará, en lo que al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se refiere, a lo dispuesto para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prueba de aptitud se realizará, con carácter general, con una periodicidad al menos bienal y en función del número de solicitudes presentadas. No podrán transcurrir más de seis meses desde la presentación de la solicitud de la práctica de la prueba de aptitud por quien acredite su condición de auditor de cuentas autorizado en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país hasta la resolución de dicha solicitud mediante la admisión o denegación para la realización de la prueba de aptitud sin perjuicio de la suspensión y de la ampliación del plazo máximo para resolver y de las ampliaciones de plazos.

Las decisiones relativas a la prueba de aptitud de la Comisión de Evaluación podrán ser objeto de reclamación ante la propia Comisión de Evaluación en el plazo de diez días hábiles. Dichas reclamaciones consistirán en la solicitud de revisión de los exámenes con objeto de salvar errores que se hayan podido producir en el cálculo de las puntuaciones, así como la no inclusión como correcta de alguna respuesta que sí lo fuese, no pudiendo entrarse a valorar, en ningún caso, los criterios seguidos por la

Comisión de Evaluación. La resolución de dichas reclamaciones deberá adoptarse por mayoría de la Comisión de Evaluación.

La resolución de la Comisión de Evaluación podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Cuarto. *Instrucciones de aplicación.*

Se autoriza a la Comisión de Evaluación para dictar las instrucciones precisas en relación con la aplicación de la presente Orden.

Quinto. *Derechos de examen.*

Se establece la tasa de pago por los derechos de examen a satisfacer para concurrir al examen de aptitud por importe de ciento sesenta (160) euros.

Dicho pago deberá efectuarse antes de la realización de la prueba, a través del correspondiente ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente con IBAN: ES85 0049 1892 60 2513313801 de la entidad habilitada al efecto de esta convocatoria, incluyendo expresamente el nombre y apellidos del solicitante y la mención «EXAMEN ROAC 2023 – Comisión de Evaluación». La falta de justificación del abono total de la cantidad anterior determinará la exclusión del aspirante.

Sexto. *Solicitudes.*

Las solicitudes de admisión al examen deberán dirigirse al Presidente de la Comisión de Evaluación mediante el modelo de solicitud que se recoge en el anexo, e irán acompañadas de la debida acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como del justificante de haber satisfecho los derechos de examen. Los aspirantes admitidos en las dos convocatorias anteriores no estarán obligados a presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser admitidos.

El modelo de solicitud de admisión al examen se encuentra a disposición de los interesados en la página web <https://www.icac.gob.es/examenesroac>. Asimismo, las solicitudes de admisión, acompañadas de la documentación acreditativa citada anteriormente, deberán presentarse preferiblemente de forma electrónica pudiendo utilizar para ello, el acceso desde la página web del ICAC <https://rec.redsara.es/registro> de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En todo caso, la Comisión de Evaluación podrá, en cualquier momento del proceso, requerir a cada solicitante que presente la documentación original correspondiente a la presentada de forma electrónica.

Adicionalmente, para aquellas situaciones que la presentación electrónica no sea posible, las solicitudes de admisión, acompañadas, en su caso, de la documentación acreditativa citada anteriormente que se presentará debidamente compulsada, podrán presentarse presencialmente en el registro del ICAC o por correo dirigido al ICAC en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos e información facilitados e incorporados en las solicitudes de admisión, así como los que figuren en la documentación acreditativa, serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar las solicitudes y otros trámites relacionados con las pruebas para el proceso de acceso al ROAC, siendo el Responsable del Tratamiento el ICAC, quedando reconocidos los derechos previstos en la normativa vigente en materia de privacidad.


Para obtener información, visite la Política de Privacidad del ICAC en <https://www.icac.gob.es/politica-de-privacidad>.

Séptimo. *Efectos.*

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» dejando sin efecto la Orden ETD/679/2021, de 23 de junio, por la que se designan los miembros de la Comisión de Evaluación para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas autorizados para realizar la actividad de auditoría de cuentas en otros estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, y se disponen los derechos de examen.

Madrid, 5 de mayo de 2023.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, P. D. (Orden ETD/1281/2021, de 25 de octubre), la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

ANEXO

 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS	SOLICITUD DE ADMISION AL EXAMEN DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL ACCESO AL REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS
---	---	--

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	N.I.F/N.I.E/PASAPORTE
DOMICILIO PROFESIONAL (debe indicarse en todo caso)		
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA, ESCALERA Y PISO		TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES (cumplimentar solo si es distinto al domicilio profesional)		
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA, ESCALERA Y PISO		TELÉFONO
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
CORREO ELECTRÓNICO		
INSCRIPCIONES COMO AUDITOR DE CUENTAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA O EN TERCEROS PAÍSES		
NUMERO DE REGISTRO	PAIS DE INSCRIPCION	AUTORIDAD COMPETENTE
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
<p>Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, se informa que los datos e información facilitados e incorporados en las solicitudes de admisión así como los que figuren en la documentación acreditativa, serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar las solicitudes y otros trámites relacionados con las pruebas para el proceso de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, siendo el Responsable del Tratamiento el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), quedando reconocidos los derechos previstos en la normativa vigente en materia de privacidad. Para obtener información, visite la Política de Privacidad del ICAC en https://www.icac.gob.es/politica-de-privacidad.</p>		

PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DEL EXAMEN DE APTITUD PROFESIONAL
C/ Huertas n.º 26 -28014 Madrid.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

11331 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica Convenio entre la Organización Nacional de Trasplantes, O.A., y la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica, para la colaboración técnica, científica y docente en el ámbito de la donación y el trasplante.*

Suscrito el 26 de abril de 2023, Convenio entre la Organización Nacional de Trasplantes, O.A. y la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica para la colaboración técnica, científica y docente en el ámbito de la donación y el trasplante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 27 de abril de 2023.–La Secretaria de Estado de Sanidad, Silvia Calzón Fernández.

ANEXO

Convenio entre la Organización Nacional de Trasplantes, O.A. y la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica para la colaboración técnica, científica y docente en el ámbito de la donación y el trasplante

En Madrid, a 26 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Beatriz Domínguez-Gil González, en su condición de Directora General de la Organización Nacional de Trasplantes, O.A., conforme a lo dispuesto por Real Decreto 501/2017, de 12 de mayo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9.2.a) del Estatuto de la Organización, aprobado por Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre.

Por otra parte, don Juan Francisco Pulido Pulido, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 20 de noviembre de 2018, en nombre y representación de la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica conforme a lo que prevén sus Estatutos, e inscrita con número 16.451 en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1.ª, con CIF G58196734 y domicilio social en calle Povedilla, 13, bajo izq. 28009 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento,

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Organización Nacional de Trasplantes, O.A. (en adelante ONT) es un organismo público que tiene entre sus fines coordinar las actividades de donación, extracción, preservación, distribución, intercambio y trasplante de órganos, tejidos y células en el conjunto del sistema sanitario español, así como la docencia, la

investigación, la gestión del conocimiento y la cooperación internacional en estas materias.

Segundo.

Que la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica (en adelante SEDEN) es la sociedad científica de referencia, que representa a la enfermería nefrológica para colaborar en el cumplimiento de las aspiraciones profesionales de todos sus socios, desarrollando la formación, promoviendo la práctica del cuidado basado en la evidencia científica y difundiendo toda la actividad relacionada con el cuidado de la persona con enfermedad renal, así como la educación para la prevención de la enfermedad renal y su progresión.

Tercero.

Que el intercambio de experiencias y conocimientos y la cooperación entre ambas instituciones, resultan de interés para fomentar la donación y el trasplante renal.

Cuarto.

Que este mutuo interés en la consecución de objetivos coincidentes, aconseja que ONT y SEDEN plasmen de una manera explícita su colaboración de forma que puedan realizar actividades conjuntas.

Quinto.

Que la colaboración institucional que ampara este convenio contribuye al desarrollo de la función social encomendada a las entidades firmantes, ya que la colaboración entre las partes en el ámbito de la donación y el trasplante renal favorece y potencia el buen funcionamiento del sistema nacional de donación y trasplantes.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la ONT y la SEDEN en el desarrollo y la optimización de la donación y el trasplante renal a través del fomento de la formación, la investigación y la divulgación del conocimiento entre profesionales de enfermería.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

Las partes se comprometen a la realización del objeto al que se refiere la cláusula primera.

1. La ONT asume los siguientes compromisos:

- Colaboración en la formación continuada de profesionales en aspectos relativos a la donación renal (tanto la procedente de donante vivo como la de donante fallecido) y el trasplante (fomentar la formación de la Enfermería Nefrológica en donación y trasplante renal).
- Educación a la ciudadanía y a los pacientes en aspectos relacionados con el trasplante renal.
- Participación en actividades de prevención de las enfermedades renales crónicas y promoción del trasplante renal.

- Elaboración conjunta entre ambos organismos de documentos de consenso, guías o recomendaciones técnicas o científicas relacionadas con el trasplante renal.
- Desarrollo de programas destinados a mejorar el acceso al trasplante de los pacientes con enfermedad renal terminal.
- Colaboración en la recopilación y notificación de información sobre la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal terminal, la actividad de trasplante renal, el seguimiento del paciente trasplantado renal y del donante vivo.

2. La SEDEN asume los siguientes compromisos:

- Inclusión de temas relacionados con la donación y el trasplante renal (tanto la procedente de donante vivo como la de donante fallecido) en los programas formativos en los que se cuente con la colaboración o asesoramiento de la ONT.
- Fomento de la divulgación y gestión del conocimiento y la educación a la ciudadanía, sus familiares y a los pacientes en aspectos relacionados con el trasplante renal.
- Promoción de actividades de prevención de las enfermedades renales crónicas y del trasplante renal.
- Desarrollo y/o fomento de la elaboración y difusión conjunta de trabajos técnicos, guías o recomendaciones técnicas o científicas relacionados con la materia.
- Desarrollo de programas destinados a mejorar el acceso al trasplante de los pacientes con enfermedad renal terminal.
- Colaboración en los sistemas estatales para notificar, investigar, registrar y transmitir la información pertinente y necesaria sobre la incidencia y prevalencia de la enfermedad renal terminal, la actividad de trasplante renal, el seguimiento del paciente trasplantado renal y del donante vivo.

La implicación de ambas organizaciones en los compromisos definidos en el presente convenio se llevará a cabo con medios propios y, fundamentalmente, consistirán en sesiones específicas programadas en el contexto de congresos científicos de la SEDEN y de la red nacional de coordinación de trasplantes, en la participación como organizadores y docentes en cursos específicos para profesionales de enfermería y en la coordinación de grupos de trabajo conjuntos ONT-SEDEN y las actividades que estos definan y emprendan.

Tercera. *Confidencialidad y Publicación de resultados.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del convenio, mientras no sean de dominio público o ambas partes lo acuerden. Además, las partes se comprometen a tratar con la debida confidencialidad y reserva, y con la exclusiva finalidad de dar conocimiento al presente convenio, todos aquellos datos de la otra parte a los que accedan durante su ejecución.

En caso de comunicación del presente convenio, las partes acuerdan que se deberá hacer constar –de forma clara y expresa– la participación de ambas partes (ya sea incluyendo su logo o su denominación).

Igual ocurrirá con los posibles productos de esta colaboración, en los que deberá figurar la co-producción, sin estar sujeto a ninguna limitación derivada de la propiedad intelectual de los mismos.

Cuarta. *Protección de datos personales.*

Las partes conocen y se obligan a cumplir el Reglamento General de Protección de Datos o RGPD [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas] y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como sus normas internas en el ámbito de la seguridad,

calidad y confidencialidad, y a adoptar las medidas necesarias a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia, control y resolución de cuantas cuestiones se susciten en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes, designados por cada uno de los firmantes.

Dicha comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de quince días contados desde la entrada en vigor del presente convenio y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes, y mínimo de una vez al año.

Supletoriamente, se le aplicarán las normas contenidas para los órganos colegiados en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltas de forma amistosa por las partes a través de la comisión mixta regulada en la cláusula quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Séptima. Obligaciones económicas derivadas del convenio.

El presente convenio no lleva aparejada obligación económico-financiera alguna para ambas partes.

Octava. Efectos, vigencia, renovación y modificación del convenio.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y comenzará a surtir efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una vigencia de cuatro (4) años, renovándose de forma expresa, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de cuatro años adicionales. Esta renovación producirá efectos a partir de su inscripción en REOICO y se publicará con posterioridad en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que se modificara el texto, las nuevas condiciones a aplicar deberán quedar reflejadas en adenda al presente convenio, suscrita previo acuerdo por todas las partes firmantes, en relación con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Extinción del convenio.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un (1) mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio.

Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio, en el lugar indicado al inicio.—Por la Organización Nacional de Trasplantes, Beatriz Domínguez-Gil González, Directora General.—Por la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica, Juan Francisco Pulido Pulido, Presidente.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

11332 *Resolución de 27 de abril de 2023, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se regula la tramitación electrónica automatizada de la emisión de las resoluciones derivadas de la tramitación de convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social.*

Conforme al artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. El apartado 2 del mismo artículo dispone que, en caso de actuación administrativa automatizada, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, así como indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

De acuerdo con lo previsto por el citado artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el artículo 130 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativo a la tramitación electrónica de procedimientos en materia de Seguridad Social, contempla la posibilidad de adoptar y notificar resoluciones de forma automatizada en los procedimientos de afiliación, cotización y recaudación de la Seguridad Social, cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social al amparo de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de dicho servicio común de la Seguridad Social.

Para ello, el referido artículo 130 dispone que previamente deberá establecerse, mediante resolución del titular de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, el procedimiento o procedimientos de que se trate y el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, así como indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

A su vez, el artículo 13.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, especifica que, en el ámbito estatal, la resolución por la que se determine una actuación administrativa como automatizada habrá de publicarse en la sede electrónica o sede electrónica asociada y expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran que presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Por su parte, el artículo 42.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, permite que cada Administración Pública pueda utilizar, como sistema de firma electrónica para su actuación administrativa automatizada, un sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

La Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la entonces Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre creación y gestión de sellos electrónicos de actuación

administrativa automatizada en el ámbito de la Seguridad Social, habilitó en su apartado segundo a los titulares de las direcciones generales, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social para crear sellos específicos de actuación administrativa automatizada mediante resolución del órgano competente en cada caso.

En ejercicio de tal habilitación, esta Dirección General dictó la Resolución de 19 de marzo de 2014, por la que se creó el sello electrónico de la Tesorería General de la Seguridad Social. De acuerdo con su apartado segundo, el citado sello electrónico se crea para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en su actuación administrativa automatizada.

El artículo 1 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, establece sus competencias, entre las que se encuentran la afiliación, altas y bajas de los trabajadores.

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 3 de la citada orden, la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social determina la iniciación o la continuación de la situación de alta o asimilada a la de alta en la Seguridad Social, correspondiendo a la Tesorería General de la Seguridad Social la gestión y formalización del convenio especial con la parte interesada.

Teniendo en cuenta que la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para la gestión de convenios especiales con la Seguridad Social y la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo 130 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que habilita al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social para determinar los procedimientos administrativos automatizados en materia de afiliación, cotización y recaudación, esta Dirección General resuelve:

Primero. Actuaciones administrativas automatizadas y sistema de firma electrónica aplicable.

1. En el ámbito de la gestión de los convenios especiales con la Seguridad Social cuya competencia de gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinan como actuaciones administrativas automatizadas las siguientes:

- a) La emisión de las resoluciones administrativas relacionadas con la suscripción, cotización, suspensión o extinción de los convenios especiales, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- b) La emisión del documento en el que se formaliza el convenio especial suscrito por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. En la emisión automatizada de las resoluciones y documentos a que se refiere el apartado 1 se utilizará como sistema de firma electrónica el sello electrónico de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. Órgano responsable a efectos de impugnaciones.

1. Los actos administrativos automatizados a que se refiere esta resolución se entenderán adoptados por las administraciones de la Seguridad Social de la Dirección Provincial que corresponda al domicilio del solicitante del convenio, salvo cuando este haya de ser suscrito también por la empresa, en cuyo caso se entenderán adoptados por las administraciones de la Seguridad Social de la Dirección Provincial que corresponda al código de cuenta de cotización principal de la empresa.

2. En las referidas resoluciones adoptadas de forma automática, que no ponen fin a la vía administrativa, se hará constar que contra ellas podrá formularse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda conforme al apartado anterior.

Si con relación a los actos y actuaciones que son objeto de automatización se hubiese producido una extensión competencial a una determinada Dirección Provincial

de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en tales supuestos, la resolución del recurso de alzada corresponderá al titular de dicha Dirección Provincial.

Tercero. *Órganos o unidades competentes con relación a definición de las especificaciones, diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y auditoría del sistema de información y de su código fuente.*

1. El órgano competente para la definición de las especificaciones será la Subdirección General de Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario.

2. El órgano competente para el diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y auditoría del sistema de información y de su código fuente será la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Cuarto. *Publicación y fecha de efectos.*

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y surtirá efectos a partir de 1 de junio de 2023.

Madrid, 27 de abril de 2023.–El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

11333 *Resolución de 11 de mayo de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 11 de mayo de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0930	dólares USA.
1 euro =	146,54	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,488	coronas checas.
1 euro =	7,4484	coronas danesas.
1 euro =	0,86795	libras esterlinas.
1 euro =	371,45	forints húngaros.
1 euro =	4,5238	zlotys polacos.
1 euro =	4,9322	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,2184	coronas suecas.
1 euro =	0,9758	francos suizos.
1 euro =	149,90	coronas islandesas.
1 euro =	11,5180	coronas noruegas.
1 euro =	21,3781	liras turcas.
1 euro =	1,6226	dólares australianos.
1 euro =	5,4218	reales brasileños.
1 euro =	1,4672	dólares canadienses.
1 euro =	7,5817	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,5671	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16079,12	rupias indonesias.
1 euro =	3,9869	shekel israelí.
1 euro =	89,6905	rupias indias.
1 euro =	1451,78	wons surcoreanos.
1 euro =	19,2241	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8775	ringgits malasios.
1 euro =	1,7228	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,859	pesos filipinos.
1 euro =	1,4510	dólares de Singapur.

1 euro =	36,796	bahts tailandeses.
1 euro =	20,7485	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de mayo de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13939 *Anuncio de formalización de contratos de: Tribunal Constitucional. Objeto: Mantenimiento de las instalaciones de Jardinería del edificio sede el Tribunal Constitucional. Expediente: 2022/00619.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Tribunal Constitucional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2813013F.
- 1.3) Dirección: Domenico Scarlatti, 6.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +034 915508403.
- 1.11) Correo electrónico: mesacontratacion@tribunalconstitucional.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.tribunalconstitucional.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=49MJF6rzXWlQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Justicia.

4. Códigos CPV: 77311000 (Servicios de mantenimiento de jardines y parques).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Mantenimiento de las instalaciones de Jardinería del edificio sede el Tribunal Constitucional.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Precio (Ponderación: 75%).
- 9.2) Valoración del conjunto de los aspectos técnicos de la oferta (Ponderación: 25%).

10. Fecha de adjudicación: 11 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Centro Especializado de Jardinería Apascovi, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B80713753.
- 12.3) Dirección: C. de la Cañada Real.
- 12.4) Localidad: Colmenarejo.

- 12.6) Código postal: 28270.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 35.950,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Constitucional.
- 16.1.2) Dirección: Domenico Scarlatti, 6.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28003.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: mesacontratacion@tribunalconstitucional.es
- 16.1.10) Dirección de internet: <http://www.tribunalconstitucional.es/>

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-671094. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de diciembre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 241-696432. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de diciembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-671094. Anuncio de Licitación publicado en BOE (19 de diciembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-714809. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Secretario General, Andrés Javier Gutiérrez Gil.

ID: A230017196-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

13940 *Anuncio de licitación de: Consejo General del Poder Judicial. Objeto: Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema cortafuegos (perimetral y central) y de un sistema de control de la distribución de aplicaciones (balanceador de carga), así como su soporte y mantenimiento, para la Sección de Informática Judicial del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Expediente: 23/011.0.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Consejo General del Poder Judicial.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2804008G.
- 1.3) Dirección: Marqués de la Ensenada 8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917006100.
- 1.10) Fax: 917006358.
- 1.11) Correo electrónico: unidad.contratacion@cgpj.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.poderjudicial.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4IHdIJI43TU%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Xxk3Gg5QvlgBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Justicia.

5. Códigos CPV: 30200000 (Equipo y material informático), 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información) y 50324100 (Servicios de mantenimiento de sistemas).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema cortafuegos (perimetral y central) y de un sistema de control de la distribución de aplicaciones (balanceador de carga), así como su soporte y mantenimiento, para la Sección de Informática Judicial del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

8. Valor estimado: 399.052,46 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 50 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.
 - 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (de acuerdo con lo indicado en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares).
 - 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (de acuerdo con lo indicado en la cláusula 16.3 y 16.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 25 de mayo de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada 8. 28004 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 30 de mayo de 2023 a las 11:15. Sede central del Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada, 8 - 28004 Madrid, España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 30 de mayo de 2023 a las 12:15. Sede central del Consejo General del Poder Judicial. Marqués de la Ensenada, 8 - 28004 Madrid, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
 - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
 - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: Consejo General del Poder Judicial.
 - 25.1.2) Dirección: Marqués de la Ensenada, 8.

- 25.1.3) Localidad: Madrid.
- 25.1.5) Código postal: 28004.
- 25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 26.1) ID: 2023-544344. Envío de Anuncio Previo al DOUE (21 de marzo de 2023).
- 26.2) ID: 2023/S 060-178265. Anuncio Previo publicado en DOUE (24 de marzo de 2023).
- 26.3) ID: 2023-711160. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de mayo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 8 de mayo de 2023.

Madrid, 8 de mayo de 2023.- Secretario General, José Luis de Benito y Benítez de Lugo.

ID: A230017339-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13941 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: Suministro diverso material de imprenta Tirada General Armada 2023. Expediente: 2023/AR21U/00000388E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
- 1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913124262.
- 1.10) Fax: 913795310.
- 1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 22991000 (Papel prensa).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro diverso material de imprenta Tirada General Armada 2023.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ASG SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA ARTES GRAFICOS, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B61637898.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 6.862,63 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 6.862,63 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 6.862,63 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230017137-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13942 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Objeto: 202272A1 Acuerdo Marco para el control, identificación e información de Avifauna en el Ejército del Aire durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Expediente: 2022/EA02/00000425E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830189C.
- 1.3) Dirección: Romero Robledo, 8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: secme_dad_malog@mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ejercitodelaire.mde.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ie%2FO6IJ%2B4gQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.2) CPV Lote 1: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.3) CPV Lote 2: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.4) CPV Lote 3: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.5) CPV Lote 4: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.6) CPV Lote 5: 90922000 (Servicios de control de plagas).
- 4.7) CPV Lote 6: 90922000 (Servicios de control de plagas).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
- 5.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
- 5.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
- 5.7) Código NUTS Lote 6: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: 202272A1 Acuerdo Marco para el control, identificación e información de Avifauna en el Ejército del Aire durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

- 6.2) Lote 1: Lote 1. Base Aérea de Torrejón.
 - 6.3) Lote 2: Lote 2. Base Aérea de Zaragoza.
 - 6.4) Lote 3: Lote 3. Base Aérea de Morón.
 - 6.5) Lote 4: Lote 4. Base Aérea de Matacán (Salamanca), Base Aérea de Villanubla (Valladolid), Aeródromo Militar de León, Aeródromo Militar de Ablitas.
 - 6.6) Lote 5: Lote 5. Base Aérea de San Javier, Base Aérea de Armilla (Granada).
 - 6.7) Lote 6: Lote 6. Base Aérea de Albacete, Base Aérea de Talavera, Base Aérea de Getafe.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.
9. Criterios de adjudicación:
- 9.1) A. Oferta Económica hora estandar (OEH) (Ponderación: 30%).
 - 9.2) B. Oferta Económica Hora Extra (OEHE) (Ponderación: 30%).
 - 9.3) C. Oferta Económica Estudio Entorno (OEE) (Ponderación: 5%).
 - 9.4) D. Dotación de Aves de Presa (DAP) (Ponderación: 10%).
 - 9.5) E. Flexibilidad de horarios (FH) (Ponderación: 10%).
 - 9.6) F. Criterios Solvencia Técnica (CTS) (Ponderación: 12%).
 - 9.7) G. Criterios sociales y ambientales (CSA) (Ponderación: 2%).
 - 9.8) H. Certificaciones ISO (ISO) (Ponderación: 1%).
10. Fecha de adjudicación: 11 de enero de 2023.
11. Ofertas recibidas:
- 11.1) Lote 1:
 - 11.1.1) Número de ofertas recibidas: 3.
 - 11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.
12. Adjudicatarios:
- 12.1) Lote 1:
 - 12.1.1) Nombre: FALCONERS DE LES ILLES S.L.
 - 12.1.2) Número de identificación fiscal: B82601238.
 - 12.1.3) Dirección: C/ Cervantes, nº 39.
 - 12.1.4) Localidad: Camarma de Esteruela (Madrid).
 - 12.1.6) Código postal: 28816.
 - 12.1.7) País: España.
 - 12.1.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
- 13.1) Lote 1:
 - 13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 245.407,59 euros.
 - 13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 3.239,68 euros.
 - 13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 23,33 euros.
16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 8ª planta.

16.1.3) Localidad: Madrid .

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.4.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 8ª planta.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-935995. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (7 de julio de 2022).

17.2) ID: 2022/S 132-376905. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (12 de julio de 2022).

17.3) ID: 2022-935995. Anuncio de Licitación publicado en BOE (14 de julio de 2022).

17.4) ID: 2022-051526. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de agosto de 2022).

17.5) ID: 2022-051526. Anuncio de Licitación publicado en BOE (12 de agosto de 2022).

17.6) ID: 2022/S 155-444852. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (12 de agosto de 2022).

17.7) ID: 2023-411555. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (13 de febrero de 2023).

17.8) ID: 2023-411555. Anuncio de Formalización publicado en BOE (16 de febrero de 2023).

17.9) ID: 2023/S 035-102195. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (17 de febrero de 2023).

17.10) ID: 2023-713653. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico (DAD), José Juan Elum Castillo.

ID: A230017138-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13943 *Anuncio de licitación de: Dirección General del INTA. Objeto: Sistema de predicción meteorológica para centro de ensayos de UAS (CEUS). Expediente: 582023019000.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del INTA.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2822003F.
- 1.3) Dirección: Carretera de Ajalvir, Km 4.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz, Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915201680.
- 1.10) Fax: 915201787.
- 1.11) Correo electrónico: licitaciones@inta.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.inta.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ovftscq8YCw%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=0i78c6lhHE2P66GS%2BONYvQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 73100000 (Servicios de investigación y desarrollo experimental).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Sistema de predicción meteorológica para centro de ensayos de UAS (CEUS).

8. Valor estimado: 350.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 25 de agosto de 2023 y el 30 de septiembre de 2023 (fecha estimada de inicio de contrato).

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) No prohibición para contratar.
- 11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
- 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
- 11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el apartado 12 del cuadro resumen del PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el apartado 12 del cuadro resumen del PCAP).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 18. Criterios de adjudicación:
 - 18.1) Criterio 2. Precio (Ponderación: 40%).
 - 18.2) Criterio 3. Ampliación del plazo de garantía (Ponderación: 5%).
 - 18.3) Criterio 1. Oferta técnica (Ponderación: 55%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 14 de junio de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Dirección General del INTA. Carretera de Ajalvir, Km 4. 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
 - 21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 15 de junio de 2023 a las 11:00. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Ctra. Ajalvir, km.4,200 - 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 28 de junio de 2023 a las 11:00. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Ctra. Ajalvir, km.4,200 - 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), España.
 - 21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 21 de junio de 2023 a las 11:00. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Ctra. Ajalvir, km.4,200 - 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
 - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
 - 21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
 - 23.3) Se aceptará facturación electrónica.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: EXP00143029/ICTP20210001.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38.

25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28020.

25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-710791. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de mayo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 8 de mayo de 2023.

Torrejón de Ardoz (Madrid), 8 de mayo de 2023.- El Director General, Julio Ayuso Miguel.

ID: A230017214-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13944 *Anuncio de licitación de: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. Objeto: Adquisición de cartuchos 9 x 19 mm frangible. Expediente: 2023/ETSAE0906/00000826E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800811H.
- 1.3) Dirección: C/ Prim 4-6.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917803422.
- 1.10) Fax: 917803422.
- 1.11) Correo electrónico: jaemale@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rJ2tfh28XyQ%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=jCB71OOK22O9Hd5zqvq9cg%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 35331500 (Cartuchos).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Adquisición de cartuchos 9 x 19 mm frangible.

8. Valor estimado: 13.650,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición:

10.1) Acuerdo marco:

- 10.1.1) Duración: Entre el 29 de junio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.
- 10.1.3) Número propuesto de operadores que van a participar: 1.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
- 11.3.2) No prohibición para contratar.

11.4) Situación económica y financiera: Otros (SEGUN PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (SEGUN PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Negociado con publicidad.
13. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición y sobre la subasta electrónica: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.
18. Criterios de adjudicación: PRECIO (Ponderación: 100%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 29 de mayo de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Jefatura de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico. C/ Prim 4-6. 28071 Madrid, España.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
 - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: JAEMALE.
 - 25.1.2) Dirección: Prim 6 - 8.
 - 25.1.3) Localidad: Madrid.
 - 25.1.5) Código postal: 28004.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.1.9) Correo electrónico: jaemale@mde.es
28. Fecha de envío del anuncio: 8 de mayo de 2023.

Madrid, 8 de mayo de 2023.- El Jefe de Asuntos Económicos del Mando de Apoyo Logístico del Ejército, José Manuel Sánchez Maldonado.

ID: A230017215-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13945 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: Arrendamiento de grupos electrógenos para suministro de emergencia en diversas dependencias de la JESAT. Expediente: 2023/AR21U/00000349E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
- 1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913124262.
- 1.10) Fax: 913795310.
- 1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 31121000 (Grupos electrógenos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Arrendamiento de grupos electrógenos para suministro de emergencia en diversas dependencias de la JESAT.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: AMPELEC Montajes Electricos SLU.

12.2) Número de identificación fiscal: B84976802.

12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 29.651,24 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 30.525,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 29.651,24 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230017245-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

13946 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: Adquisición de máquina destructora con partícula OTAN y compactador para documentación confidencial del CGA. Expediente: 2023/AR21U/00000282E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
- 1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913124262.
- 1.10) Fax: 913795310.
- 1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 30191400 (Máquinas destructoras de documentos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de máquina destructora con partícula OTAN y compactador para documentación confidencial del CGA.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Plazo de entrega (Ponderación: 20%).
- 9.2) Precio (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 9 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ABB Maquinas y Equipos Ofimaticos, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B81738072.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 29.980,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 30.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 24.000,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230017295-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13947 *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña. Objeto: Servicio de extracción de documentación ubicada en el Archivo externo de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña. Expediente: 22A90121700.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: Plaça del Doctor Letamendi 13-22.
- 1.4) Localidad: Barcelona.
- 1.5) Provincia: Barcelona.
- 1.6) Código postal: 08007.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES511.
- 1.9) Teléfono: 932905056.
- 1.11) Correo electrónico: urefbarcelona@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/TZ41.shtml>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DvrGuSDLm80%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 63120000 (Servicios de almacenamiento y depósito), 72512000 (Servicios de gestión de documentos) y 79560000 (Servicios de archivo).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio de extracción de documentación ubicada en el Archivo externo de la Delegación Especial de la AEAT en Cataluña.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Iron Mountain España, S.A.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A82515776.
- 12.3) Dirección: Reyes Católicos, 6.

12.4) Localidad: Alcobendas (Madrid).

12.6) Código postal: 28108.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 36.704,50 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 36.704,50 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 36.704,50 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Barcelona, 9 de mayo de 2023.- Delegado Especial de la AEAT de Cataluña,
Isidoro García Millán.

ID: A230017129-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13948 *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Objeto: Suministro de mil ochocientos auriculares con micrófono para el personal de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid y centros dependientes. Expediente: 23B20013800.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: Guzmán el Bueno 139.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915826386.
- 1.10) Fax: 915826336.
- 1.11) Correo electrónico: urefmadrid@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.agenciatributaria.es/contratacion>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=uwlj0Zc%2FaW8%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 32342100 (Auriculares de casco).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Suministro de mil ochocientos auriculares con micrófono para el personal de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid y centros dependientes.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 17.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 13.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TEAM EQUIPALIA, S.L.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B84421783.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 33.210,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 53.298,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 33.210,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Delegada Especial, Consuelo Sánchez García.

ID: A230017188-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13949 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Objeto: Suministro de un equipo de comunicaciones HF para el helicóptero EC-NRJ de la flota aérea de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Expediente: 23710012900.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
 - 1.3) Dirección: c/ Lérida 32-34.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: contratacion@correo.aeat.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://contrataciondelestado.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6Q1RWTT1pLY%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.
4. Códigos CPV: 34730000 (Partes de aeronaves, naves espaciales y helicópteros).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.
6. Descripción de la licitación: Suministro de un equipo de comunicaciones HF para el helicóptero EC-NRJ de la flota aérea de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación:
 - 7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.
 - 7.2) Justificación:
 - 7.2.1) Proveedor único por razones técnicas.
 - 7.3) Explicación: Proveedor único por razones técnicas.
9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
10. Fecha de adjudicación: 3 de abril de 2023.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Airbus Helicopters España SA Sociedad Unipersonal.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A78648110.
- 12.3) Dirección: Polígono Industrial San Marcos .
- 12.4) Localidad: Getafe - Madrid.
- 12.6) Código postal: 28906.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 517.000,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 517.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 517.000,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).
 - 16.1.2) Dirección: Avda. General Perón 38.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28020.
 - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-598098. Envío de Anuncio de Transparencia Previa Voluntaria al DOUE (4 de abril de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 070-208195. Publicación del Anuncio de Transparencia Previa Voluntaria al DOUE (7 de abril de 2023).
- 17.3) ID: 2023-715055. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director del Servicio de Gestión Económica, Iván José Gómez Gúzman.

ID: A230017209-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

13950 *Anuncio de licitación de: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Objeto: Suministro e instalación de un analizador elemental acoplado a un espectrómetro de masas de relaciones isotópicas IRMS, para el Laboratorio Central de Aduanas e II.EE. Expediente: 23710040000.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
 - 1.3) Dirección: c/ Lérida 32-34.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: contratacion@correo.aeat.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://contrataciondelestado.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6Q1RWTT1pLY%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=7Wol8prTImqcTfjQf3USOg%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.
5. Códigos CPV: 38430000 (Aparatos de detección y análisis).
6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.
7. Descripción de la licitación: Suministro e instalación de un analizador elemental acoplado a un espectrómetro de masas de relaciones isotópicas IRMS, para el Laboratorio Central de Aduanas e II.EE.
8. Valor estimado: 247.500,00 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 6 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (dEUC).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación:

- 18.1) Garantía superior a la requerida (Ponderación: 20%).
- 18.2) Precio (Ponderación: 80%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 8 de junio de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. c/ Lérida 32-34. 28020 Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 14 de junio de 2023 a las 10:00. Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. c/ Lérida 32-34 - 28020 Madrid, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 25. Procedimientos de recurso:
 - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).
 - 25.1.2) Dirección: Avda. General Perón 38.
 - 25.1.3) Localidad: Madrid.
 - 25.1.5) Código postal: 28020.
 - 25.1.6) País: España.
- 26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-716494. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de mayo de 2023).
- 28. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director del Servicio de Gestión Económica, Iván José Gómez Gúzman.

ID: A230017306-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13951 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. Objeto: Servicio técnico para la realización de vuelos fotogramétricos para la producción de ortofotos incluidas en el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea en el ámbito de País Vasco, Navarra, La Rioja y Castilla y León (PNOA 2023) (3 lotes). Expediente: 2022-1718129.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2811003I.
- 1.3) Dirección: c/ General Ibañez Ibero 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915979474.
- 1.10) Fax: 915979752.
- 1.11) Correo electrónico: IGN@mitma.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.mitma.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=nDifgGRJNT0%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Otras Actuaciones de Carácter Económico.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
- 4.2) CPV Lote 1: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
- 4.3) CPV Lote 2: 71355100 (Servicios de fotogrametría).
- 4.4) CPV Lote 3: 71355100 (Servicios de fotogrametría).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio técnico para la realización de vuelos fotogramétricos para la producción de ortofotos incluidas en el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea en el ámbito de País Vasco, Navarra, La Rioja y Castilla y León (PNOA 2023) (3 lotes).
- 6.2) Lote 1: LOTE 1 – País Vasco, Navarra y La Rioja.
- 6.3) Lote 2: LOTE 2 – Castilla y León Oeste.
- 6.4) Lote 3: LOTE 3 – Castilla y León Este.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto acelerado (Debido al periodo de ejecución de los vuelos reflejado en el PPT).
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Ampliación del plazo de garantía (Ponderación: 0.51%).
 - 9.2) Conservación de los datos originales (Ponderación: 0.51%).
 - 9.3) Proposición económica: precio (PEmax) (Ponderación: 0.51%).
 - 9.4) Reducción del plazo de ejecución (Ponderación: 0.51%).
 - 9.5) Proyecto y metodología del vuelo fotogramétrico con GNSS/IMU (Ponderación: 0.49%).
 - 9.6) Sistemas de aseguramiento de la calidad (Ponderación: 0.49%).
10. Fecha de adjudicación: 29 de marzo de 2023.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Lote 1:
 - 11.1.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Lote 1:
 - 12.1.1) Nombre: SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS, S.A.
 - 12.1.2) Número de identificación fiscal: A78022381.
 - 12.1.3) Dirección: CTRA. BARRIO DE LA FORTUNA, S/N, AEROPUERTO DE CUATRO VIENTOS, SECTOR A .
 - 12.1.4) Localidad: Madrid.
 - 12.1.6) Código postal: 28054.
 - 12.1.7) País: España.
 - 12.1.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Lote 1:
 - 13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 278.426,68 euros.
 - 13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 278.426,68 euros.
 - 13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 278.426,68 euros.
16. Procedimientos de recurso:
 - 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: DG. Instituto Geográfico Nacional.
 - 16.1.2) Dirección: General Ibáñez de Ibero.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28003.
 - 16.1.6) País: España.
 - 16.1.9) Correo electrónico: ign@mitma.es
 - 16.1.10) Dirección de internet: <http://www.ign.es>
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
 - 17.1) ID: 2022-171014. Envío de Anuncio Previo al DOUE (20 de septiembre de 2022).

- 17.2) ID: 2022/S 184-521355. Anuncio Previo publicado en DOUE (23 de septiembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-112049. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de noviembre de 2022).
- 17.4) ID: 2022/S 224-644464. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (21 de noviembre de 2022).
- 17.5) ID: 2022-112049. Anuncio de Licitación publicado en BOE (24 de noviembre de 2022).
- 17.6) ID: 2022-044463. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de noviembre de 2022).
- 17.7) ID: 2022/S 224-644464. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (23 de noviembre de 2022).
- 17.8) ID: 2023-713839. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director General del Instituto Geográfico Nacional, Lorenzo García Asensio.

ID: A230017146-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13952 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 51-J-0106; 30.417/22-2 Servicios de conservación y explotación de las carreteras, sus elementos funcionales y otros servicios públicos y de obras menores relacionadas con esos servicios del sector: J-01. Expediente: 230222301060.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
- 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915978341.
- 1.10) Fax: 915978547.
- 1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.fomento.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 50230000 (Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES616.

6. Descripción de la licitación: 51-J-0106; 30.417/22-2 Servicios de conservación y explotación de las carreteras, sus elementos funcionales y otros servicios públicos y de obras menores relacionadas con esos servicios del sector: J-01.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Costes del control de calidad (Ponderación: 4.3%).
- 9.2) Formación específica adicional en conservación de carreteras (Ponderación: 3.35%).
- 9.3) Proposición económica 1 (Ponderación: 43.35%).
- 9.4) Criterios evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 3 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 31.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 10.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SORIGUE ACSA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS-ACINSER INTEGRAL .
- 12.3) Dirección: C/ Alcalde Pujol, Nº4.
- 12.4) Localidad: LLEIDA.
- 12.6) Código postal: 25006.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 11.921.044,93 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 14.757.827,29 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 11.486.180,96 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28020.
 - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-894001. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de junio de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 123-350093. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (29 de junio de 2022).
- 17.3) ID: 2022-894001. Anuncio de Licitación publicado en BOE (30 de junio de 2022).
- 17.4) ID: 2022-991646. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de noviembre de 2022).
- 17.5) ID: 2022/S 218-622946. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (11 de noviembre de 2022).
- 17.6) ID: 2022-991646. Anuncio de Licitación publicado en BOE (15 de noviembre de 2022).
- 17.7) ID: 2023-715085. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230017208-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13953 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 30.238/22-3; PR 302/22 Redacción de diferentes proyectos de trazado y construcción AP-2 y AP-7, por lotes. Provincias de Zaragoza, Huesca, Lleida, Tarragona y Girona. Expediente: 330229028390.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
- 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915978341.
- 1.10) Fax: 915978547.
- 1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.fomento.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.2) CPV Lote 1: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.3) CPV Lote 2: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.4) CPV Lote 3: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.5) CPV Lote 4: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.6) CPV Lote 5: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.7) CPV Lote 6: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).
- 4.8) CPV Lote 7: 71311000 (Servicios de consultoría en ingeniería civil).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES51.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 5.5) Código NUTS Lote 4: ES.
- 5.6) Código NUTS Lote 5: ES.
- 5.7) Código NUTS Lote 6: ES.
- 5.8) Código NUTS Lote 7: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: 30.238/22-3; PR 302/22 Redacción de diferentes

proyectos de trazado y construcción AP-2 y AP-7, por lotes. Provincias de Zaragoza, Huesca, Lleida, Tarragona y Girona.

- 6.2) Lote 1: Autopista AP-2. Remodelación enlace con ARA-A1; Enlaces de Osera de Ebro y Candanos.
- 6.3) Lote 2: Autopista AP-2. Enlaces de Castellidans y Vimbodí.
- 6.4) Lote 3: Autopista AP-7. Enlaces de Tarragona norte y El Vendrell.
- 6.5) Lote 4: Autopista AP-7. Remodelación de enlaces de Vilafranca centro, Martorell y con Autopista C-60.
- 6.6) Lote 5: Autopista AP-7. Enlaces de Roda de Bará y Banyeres.
- 6.7) Lote 6: Autopista AP-7. Enlace de San Celoni norte; Remodelación de los enlaces de Maçanety Girona norte.
- 6.8) Lote 7: Autopista AP-7. Enlace de Figueres centro y variante de Vilafant.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Experiencia del Jefe de Unidad/Autor del estudio (Ponderación: 5.5%).
- 9.2) Experiencia del Técnico especialista (Ponderación: 5.5%).
- 9.3) Oferta Económica (Ponderación: 44%).
- 9.4) Oferta Técnica (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 23 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.7) Lote 7:

- 11.7.1) Número de ofertas recibidas: 16.
- 11.7.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 12.

12. Adjudicatarios:

12.7) Lote 7:

- 12.7.1) Nombre: Eptisa Servicios de Ingeniería, S.L.
- 12.7.2) Número de identificación fiscal: B85097962.
- 12.7.3) Dirección: C/ Emilio Muñoz, 35-37.
- 12.7.4) Localidad: MADRID.
- 12.7.6) Código postal: 28037.
- 12.7.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.7) Lote 7:

- 13.7.1) Valor de la oferta seleccionada: 433.802,84 euros.
- 13.7.2) Valor de la oferta de mayor coste: 471.640,60 euros.
- 13.7.3) Valor de la oferta de menor coste: 433.493,20 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Av. General Perón, 38 .
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales .

16.4.2) Dirección: Av. General Perón, 38.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-766093. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (19 de mayo de 2022).

17.2) ID: 2022/S 100-277051. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (24 de mayo de 2022).

17.3) ID: 2022-766093. Anuncio de Licitación publicado en BOE (26 de mayo de 2022).

17.4) ID: 2023-571102. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (28 de marzo de 2023).

17.5) ID: 2023-571102. Anuncio de Formalización publicado en BOE (31 de marzo de 2023).

17.6) ID: 2023/S 065-190652. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (31 de marzo de 2023).

17.7) ID: 2023-596333. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (4 de abril de 2023).

17.8) ID: 2023/S 070-205485. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (7 de abril de 2023).

17.9) ID: 2023-596333. Anuncio de Formalización publicado en BOE (11 de abril de 2023).

17.10) ID: 2023-625027. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (14 de abril de 2023).

17.11) ID: 2023-625027. Anuncio de Formalización publicado en BOE (19 de abril de 2023).

17.12) ID: 2023/S 077-233687. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (19 de abril de 2023).

17.13) ID: 2023-644737. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (20 de abril de 2023).

17.14) ID: 2023-644737. Anuncio de Formalización publicado en BOE (25 de abril de 2023).

17.15) ID: 2023/S 081-243485. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (25 de abril de 2023).

17.16) ID: 2023-676760. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (27 de abril de 2023).

17.17) ID: 2023/S 085-259929. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (2 de mayo de 2023).

17.18) ID: 2023-696500. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (3 de mayo de 2023).

17.19) ID: 2023-676760. Anuncio de Formalización publicado en BOE (4 de mayo de 2023).

17.20) ID: 2023-696500. Anuncio de Formalización publicado en BOE (8 de mayo de 2023).

17.21) ID: 2023/S 089-276186. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (8 de mayo de 2023).

17.22) ID: 2023-715168. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230017216-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13954 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF -Consejo de Administración. Objeto: Ejecución de las obras del proyecto de construcción para el incremento de capacidad del tramo: Nudo de Pinar de Las Rozas - Estación de Las Matas, en la línea Madrid - Hendaya. Vía y electrificación. Expediente: 3.22/27507.0133.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF -Consejo de Administración.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=k2FdkRnM5zEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45111200 (Trabajos de explanación y limpieza del terreno).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: Ejecución de las obras del proyecto de construcción para el incremento de capacidad del tramo: Nudo de Pinar de Las Rozas - Estación de Las Matas, en la línea Madrid - Hendaya. Vía y electrificación.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (Ponderación: 51%).
- 9.2) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO VALOR (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: UTE LAS MATAS.
- 12.2) Número de identificación fiscal: U44996221.

12.3) Dirección: CL BAHIA DE POLLENSA 13.

12.4) Localidad: MADRID.

12.6) Código postal: 28042.

12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 48.158.047,15 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: PRTRMRR-Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-919887. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de julio de 2022).

17.2) ID: 2022-919887. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de julio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230017285-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13955 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. Objeto: Suministro de una cortadora de sobremesa multimaterial para corte de soportes rígidos y semirrígidos para el Instituto Geográfico Nacional. Expediente: 2023-1718015.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2811003I.
- 1.3) Dirección: c/ General Ibañez Ibero 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915979474.
- 1.10) Fax: 915979752.
- 1.11) Correo electrónico: IGN@mitma.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.mitma.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=nDifgGRJNT0%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Otras Actuaciones de Carácter Económico.

4. Códigos CPV: 42991100 (Máquinas y aparatos para encuadernación).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de una cortadora de sobremesa multimaterial para corte de soportes rígidos y semirrígidos para el Instituto Geográfico Nacional.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Proposición económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 2 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: INTERSUGA SUPPLIES, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B72626567.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.599,98 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 3.599,98 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director General del Instituto Geográfico Nacional, Lorenzo García Asensio.

ID: A230017294-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

13956 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Objeto: Servicio de limpieza en las instalaciones de la Calle Balbina Valverde, número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Expediente: 22PRN2OM0278.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800441D.
- 1.3) Dirección: Paseo Castellana, 67.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion.sgagf@mitma.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yc9bAhPFkZlvYnTkQN0%2FZA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 90911100 (Servicios de limpieza de viviendas) y 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza en las instalaciones de la Calle Balbina Valverde, número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) 1. Precio (Ponderación: 85%).
- 9.2) 2. Bolsa de horas de servicio extra al año sin coste para la Administración (Ponderación: 15%).

10. Fecha de adjudicación: 25 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TEAM SERVICE FACILITY, S.L.

- 12.2) Número de identificación fiscal: B82391186.
- 12.3) Dirección: CALLE INOCENCIO FERNANDEZ 81, PISO 2ªA.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28035.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 36.464,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 36.464,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 36.464,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 16.1.2) Dirección: Pº de la Castellana, 67.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28071.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: 915978105.
- 16.1.9) Correo electrónico: contratacion.sgagf@mitma.es
- 16.1.10) Dirección de internet: https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- 16.4.2) Dirección: Pº de la Castellana, 67.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28071.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.7) Teléfono: 915978105.
- 16.4.9) Correo electrónico: contratacion.sgagf@mitma.es
- 16.4.10) Dirección de internet: https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Presidente, Jesús Miguel Fumanal Orús.

ID: A230017356-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

13957 *Anuncio de licitación de: Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal. Objeto: Servicio para la impresión, manipulado y envío de comunicaciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a los beneficiarios de prestaciones por desempleo y demás colectivos de personas físicas y jurídicas en su relación con el SEPE. PA 14/23. Expediente: PA 14/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2819009H.
- 1.3) Dirección: Condesa de Venadito, 9.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28027.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915859714.
- 1.10) Fax: 915859886.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@sepe.es
- 1.12) Dirección principal: <https://sede.sepe.gob.es/>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=r9ZPdHGGinsQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio para la impresión, manipulado y envío de comunicaciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a los beneficiarios de prestaciones por desempleo y demás colectivos de personas físicas y jurídicas en su relación con el SEPE. PA 14/23 (CPV: 64000000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 13 de abril de 2023 (la preparación y presentación de ofertas se realizará haciendo uso exclusivamente de la Herramienta que a tal efecto pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores. Recuerde no demorar el proceso de preparación y tenga en cuenta que el horario de soporte de la Plataforma es L-J de 9 a 19 y V de 9 a 15 en la dirección licitacionE@minhafp.es).

Madrid, 13 de marzo de 2023.- Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.

ID: A230017125-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

13958 *Anuncio de licitación de: Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Objeto: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de cableado de los edificios del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Expediente: 136/2023.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2802489A.
 - 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 63.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28071.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: DGITSS@mites.gob.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.mites.gob.es/itss/web/>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Y75taMXW54Wrz3GQd5r6SQ%3D%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=iybHihlvSMH%2Fa9DgO%2BoYKQ%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Servicios Sociales y Promoción Social.
5. Códigos CPV: 50332000 (Servicios de mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
7. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento de las instalaciones de cableado de los edificios del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
8. Valor estimado: 448.227,44 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.
 - 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (declaración

volumen de negocios).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (trabajos realizados en los tres últimos años).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Incremento de puntos de red para el mantenimiento evolutivo (Ponderación: 15%).

18.2) Oferta económica (Ponderación: 55%).

18.3) Metodología de trabajo (Ponderación: 30%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 15:00 horas del 6 de junio de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Paseo de la Castellana, 63. 28071 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las pllicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 8 de junio de 2023 a las 10:00. Sala de Juntas 7ª Planta. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.

21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 29 de junio de 2023 a las 11:00 (Podrán asistir a la apertura pública del sobre en modo presencial o virtual a través de Microsoft Teams) . Sala de Juntas 7ª Planta. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.

21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 15 de junio de 2023 a las 10:00. Sala de Juntas 7ª Planta. Paseo de la Castellana, 63 - 28071 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.

21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Público (48 horas previas a la hora fijada deberán enviar un email a itssmuebles@mit.es indicando: procedimiento, empresa, nombre y apellidos del asistente y correo electrónico para recibir la invitación).

21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

25.1.2) Dirección: Avd/ General Perón nº38.

25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28020.

25.1.6) País: España.

25.1.8) Fax: +34 913491441.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-701951.
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (4 de mayo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 4 de mayo de 2023.

Madrid, 4 de mayo de 2023.- Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Carmen Collado Rosique.

ID: A230017167-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13959 *Anuncio de licitación de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. Objeto: Servicios de mantenimiento de zonas verdes del entorno del poblado y embalse de Bárcena, márgenes de carreteras de servicio y trabajos asociados a los regadíos del Bierzo (León). Pdm Miño-Sil ES010_3_CHCH0CCET29SP2472. Expediente: 26/23/DT/PA/SE.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q3200109A.
- 1.3) Dirección: Curros Enríquez, 4.
- 1.4) Localidad: Ourense.
- 1.5) Provincia: Ourense.
- 1.6) Código postal: 32071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES113.
- 1.9) Teléfono: 988600221.
- 1.10) Fax: 988228914.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@chminosil.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.chminosil.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=suefLCXCfKs%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=orVF%2F6j9Eqimq21uxhbaVQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

5. Códigos CPV: 77310000 (Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES113.

7. Descripción de la licitación: Servicios de mantenimiento de zonas verdes del entorno del poblado y embalse de Bárcena, márgenes de carreteras de servicio y trabajos asociados a los regadíos del Bierzo (León). Pdm Miño-Sil ES010_3_CHCH0CCET29SP2472.

8. Valor estimado: 409.505,80 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 24 meses.

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal:
- 11.3.1) Capacidad de obrar.
 - 11.3.2) DECLARACION DE GRUPO.
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (dEUC).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) OFERTA ECONÓMICA (Ponderación: 55%).
 - 18.2) OFERTA TÉCNICA (Ponderación: 45%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 5 de junio de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. Curros Enríquez, 4. 32071 Ourense, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 12 de junio de 2023 a las 09:15. CHMS, O.A. Subdelegación del Gobierno - 32003 Ourense, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: CHMS, O.A.
 - 25.1.2) Dirección: Curros Enríquez, N°4, 2.
 - 25.1.3) Localidad: Ourense.
 - 25.1.5) Código postal: 32003.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.1.9) Correo electrónico: contratacion@chminosil.es
 - 25.1.10) Dirección de internet: <https://www.chminosil.es/es/>
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-706392. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (5 de mayo de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 5 de mayo de 2023.

Ourense, 5 de mayo de 2023.- Presidente, José Antonio Quiroga Díaz.

ID: A230017136-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

13960 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General de la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores. Objeto: Prestación del servicio de agencia de viajes para la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores. Expediente: C1-2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría General de la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores.
- 1.2) Número de identificación fiscal: G82332271.
- 1.3) Dirección: Edison, 4 - 2ª planta.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915850901.
- 1.10) Fax: 915851641.
- 1.11) Correo electrónico: acf@iimv.org
- 1.12) Dirección principal: <http://www.iimv.org>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=yXnPCybo12wQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV: 63510000 (Servicios de agencias de viajes y servicios similares).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Prestación del servicio de agencia de viajes para la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Criterio 1: Descuento en porcentaje sobre la facturación de billetes de avión, alojamientos en hoteles y organización de eventos o similares (Ponderación: 60%).
- 9.2) Criterio 2: Menor importe por cargo de emisión de billetes de avión (Ponderación: 25%).
- 9.3) Criterio 3: Medios personales de la empresa para la prestación del servicio (Ponderación: 8%).
- 9.4) Criterio 4: Duración diaria de la prestación del servicio (Ponderación: 7%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SEKAI CORPORATE TRAVEL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B57986846.
- 12.3) Dirección: calle Vía de los Poblados, 13A-Edificio Milenium.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28033.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 100.000,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Secretaría General de la Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores.
 - 16.1.2) Dirección: Edison nº 4, 2ª planta.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28006.
 - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-357453. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (30 de enero de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 025-068181. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de febrero de 2023).
- 17.3) ID: 2023-357453. Anuncio de Licitación publicado en BOE (4 de febrero de 2023).
- 17.4) ID: 2023-713754. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Secretario General, Santiago Cuadra Abeti.

ID: A230017147-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

13961 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría de Estado de Sanidad. Objeto: Servicio de línea 024 de ayuda a las personas con riesgos de conducta suicida. Expediente: 202207PA0003.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría de Estado de Sanidad.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2827001E.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915961390.
- 1.11) Correo electrónico: sgagep@sanidad.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.sanidad.gob.es/>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FcP8OcY2cgwBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV: 85300000 (Servicios de asistencia social y servicios conexos) y 79512000 (Centro de llamadas).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de línea 024 de ayuda a las personas con riesgos de conducta suicida.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto acelerado (El órgano de contratación aprueba y declara la necesidad inaplazable y urgente de iniciar por urgencia un nuevo procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.).

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Acuerdo de Nivel de Servicio SLA en el canal telefónico (Ponderación: 9%).
- 9.2) Horas de supervisión psicológica grupal al mes (Ponderación: 7%).
- 9.3) Número de horas totales de formación continua (Ponderación: 7%).
- 9.4) Número de horas totales de formación inicial (Ponderación: 8%).
- 9.5) Precio (Ponderación: 49%).
- 9.6) Características del sistema de análisis de satisfacción de los usuarios (Ponderación: 5%).
- 9.7) Características del sistema de tratamiento y resolución de quejas

(Ponderación: 5%).

9.8) Soluciones tecnológicas para garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad auditiva y/ o del habla (Ponderación: 5%).

9.9) Soluciones tecnológicas para garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad visual y baja visión (Ponderación: 5%).

10. Fecha de adjudicación: 27 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 8.

11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

12.2) Número de identificación fiscal: Q2866001G.

12.3) Dirección: Av. de la Reina Victoria, 26 .

12.4) Localidad: Madrid.

12.6) Código postal: 28003.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 4.610.260,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 5.179.692,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 4.610.260,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.

16.1.2) Dirección: GENERAL PERÓN, 38.

16.1.3) Localidad: MADRID.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.

16.4.2) Dirección: GENERAL PERÓN, 38.

16.4.3) Localidad: MADRID.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-791158. Envío de Anuncio Previo al DOUE (25 de mayo de 2022).

17.2) ID: 2022/S 103-290113. Anuncio Previo publicado en DOUE (30 de mayo de 2022).

17.3) ID: 2022-289507. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (7 de octubre de 2022).

17.4) ID: 2022/S 197-560640. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (12 de octubre de 2022).

17.5) ID: 2022-289507. Anuncio de Licitación publicado en BOE (26 de octubre de 2022).

17.6) ID: 2023-717209. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Secretaria de Estado de Sanidad, Silvia Calzón Fernández.

ID: A230017326-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

13962 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Servicio de de gestión y eliminación de residuos biosanitarios, tóxicos y citotóxicos con destino al Instituto de Investigación en Ciencias de la Alimentación. Expediente: 30792/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 90520000 (Servicios de residuos radiactivos, tóxicos, médicos y peligrosos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de de gestión y eliminación de residuos biosanitarios, tóxicos y citotóxicos con destino al Instituto de Investigación en Ciencias de la Alimentación.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 3 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
- 11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
- 11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
- 11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SRCL CONSENUER CEE, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A81098642.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 5.758,40 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 6.431,38 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 5.758,40 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230017174-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

13963 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Diseño, fabricación, suministro e instalación de una planta piloto para la fermentación de etanol destinado al Centro de Investigaciones Biológicas Margarita Salas, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: 30681/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 42910000 (Aparatos de destilación, filtración o rectificación), 44610000 (Cisternas, depósitos, contenedores y recipientes a presión), 45253300 (Trabajos de construcción de instalaciones de destilación o de rectificación) y 51800000 (Servicios de instalación de recipientes de metal).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Diseño, fabricación, suministro e instalación de una planta piloto para la fermentación de etanol destinado al Centro de Investigaciones Biológicas Margarita Salas, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Oferta económica (Ponderación: 83%).
- 9.2) Plazo de garantía (Ponderación: 10%).
- 9.3) Calidad del equipamiento (Ponderación: 5%).
- 9.4) Innovación tecnológica del suministro (Ponderación: 2%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: UTE PLANTA PILOTO CIB UNION TEMPORAL DE EMPRESAS.
- 12.2) Número de identificación fiscal: U13672613.
- 12.3) Dirección: CL Pujada del Cinto, 3 .
- 12.4) Localidad: VILANOVA I LA GELTRÚ - BARCELONA.
- 12.6) Código postal: 08800.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 618.000,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 618.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 618.000,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Código proyecto científico: H2V2105003. Complemento C17. Medida Inversión I1.**16. Procedimientos de recurso:**

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28006.
 - 16.1.6) País: España.
 - 16.1.7) Teléfono: 913491441.
 - 16.1.8) Fax: 913491319.
 - 16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2023-282718. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de enero de 2023).
- 17.2) ID: 2023/S 010-023943. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (13 de enero de 2023).
- 17.3) ID: 2023-282718. Anuncio de Licitación publicado en BOE (6 de febrero de 2023).
- 17.4) ID: 2023-716338. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230017284-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

13964 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. Objeto: Servicio de mantenimiento del software instalado en el Centro Español de Vigilancia y Seguimiento Espacial (S3TOC). Expediente: 21/2022 NEG (DEGIPD/DE).*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2820010C.
- 1.3) Dirección: Cid, 4.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28001.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@cdti.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=yA9cyQaaCRkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 72230000 (Servicios de desarrollo de «software» personalizado) y 72267000 (Servicios de mantenimiento y reparación de software).
- 4.2) CPV Lote 1: 72230000 (Servicios de desarrollo de «software» personalizado) y 72267000 (Servicios de mantenimiento y reparación de software).
- 4.3) CPV Lote 2: 72230000 (Servicios de desarrollo de «software» personalizado) y 72267000 (Servicios de mantenimiento y reparación de software).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio de mantenimiento del software instalado en el Centro Español de Vigilancia y Seguimiento Espacial (S3TOC).
- 6.2) Lote 1: Servicio de mantenimiento del SW de servicios instalado en el S3TOC.
- 6.3) Lote 2: Servicio de mantenimiento del SW de catalogación instalado en el S3TOC.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

7.1) Tipo: Negociado sin publicidad acelerado (Se intenta evitar poner en riesgo los activos espaciales y mantener inalterada una actividad de interés público asegurando la generación de los servicios y productos SST comprometidos con la CE mediante el correcto mantenimiento del centro S3TOC con sus SW críticos asociados, al considerarse una actividad inaplazable.).

7.2) Justificación:

7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.

7.3) Explicación: De acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del artículo 168.a) de la Ley 9/2017, la adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, dado que las empresas adjudicatarias de los diferentes lotes ostentan derechos exclusivos derivados de la propiedad intelectual del SW cuyo mantenimiento es objeto del contrato proyectado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Precio (Ponderación: 99%).

9.2) Oferta Técnica (Ponderación: 1%).

10. Fecha de adjudicación: 5 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 1.

11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: GMV AEROSPCE AND DEFENCE, S.A.U.

12.1.2) Número de identificación fiscal: A79197356.

12.1.3) Dirección: Isaac Newton 11.

12.1.4) Localidad: Tres Cantos.

12.1.6) Código postal: 28850.

12.1.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.250,01 euros.

13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 16.250,01 euros.

13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 16.250,01 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Programas Copernicus y Galileo.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico

y la Innovación, E.P.E.

16.1.2) Dirección: Cid, 4.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28001.

16.1.6) País: España.

16.1.9) Correo electrónico: contratacion@cdti.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E.

16.4.2) Dirección: Cid, 4.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28001.

16.4.6) País: España.

16.4.9) Correo electrónico: contratacion@cdti.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2023-603233. Envío de Anuncio de Transparencia Previa Voluntaria al DOUE (5 de abril de 2023).

17.2) ID: 2023/S 070-213018. Publicación del Anuncio de Transparencia Previa Voluntaria al DOUE (7 de abril de 2023).

17.3) ID: 2023-717348. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Director General, Francisco Javier Ponce Martínez.

ID: A230017348-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CONSUMO

13965 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Objeto: Adquisición de un equipo de cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de masas de triple cuadrupolo (GCMS QQQ Agilent Intuvo 7010) para el Centro Nacional de Alimentación (CNA) de la firma AGILENT TECHNOLOGIES, S.L. Expediente: 0100023AD001.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2802157D.
- 1.3) Dirección: C/ Alcalá, 56.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Comunidad de Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES30.
- 1.11) Correo electrónico: contrataesan@mscbs.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=X%2FaS4ocWLGcXQV0WE7IYPw%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV: 38432210 (Cromatógrafos de gas).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES30.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de un equipo de cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de masas de triple cuadrupolo (GCMS QQQ Agilent Intuvo 7010) para el Centro Nacional de Alimentación (CNA) de la firma AGILENT TECHNOLOGIES, S.L.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

- 7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.
- 7.2) Justificación:
 - 7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.
- 7.3) Explicación: Por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 19 de abril de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.

11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B86907128.
- 12.3) Dirección: C/ José Echegaray, 8 – Edificio 3, 1ª Planta (Parque Empresarial Alvia).
- 12.4) Localidad: Las Rozas (Madrid).
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 145.764,30 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 145.764,30 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 145.764,30 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C18.I3.P07.12.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 - Planta baja.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28000.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.10) Dirección de internet: <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx>

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-712577. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (9 de mayo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Madrid, 9 de mayo de 2023.- Directora Ejecutiva de AESAN, Isabel Peña-Rey Lorenzo.

ID: A230017124-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

13966 *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección provincial de Castellón. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización de los centros dependientes de la Dirección Provincial de Castellón del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Expediente: 12I/ASS-7/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: INSS-Dirección provincial de Castellón.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q1219003I.
- 1.3) Dirección: Avda. del Mar, 6.
- 1.4) Localidad: Castellón.
- 1.5) Provincia: Castellón/Castelló.
- 1.6) Código postal: 12003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES522.
- 1.9) Teléfono: +034 964354024.
- 1.10) Fax: +034 964354002.
- 1.11) Correo electrónico: contrat.inss-castellon.s@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=PEqe%2FtWilulQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 50720000 (Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central) y 50730000 (Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES522.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización de los centros dependientes de la Dirección Provincial de Castellón del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Calidad (Ponderación: 5%).
- 9.2) Huella de carbono (Ponderación: 5%).
- 9.3) Medio ambiente (Ponderación: 5%).
- 9.4) Oferta económica (Ponderación: 80%).
- 9.5) Seguridad (Ponderación: 5%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Eiffage Energía S.L.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B02272490.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 6.383,49 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 10.090,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 6.383,49 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 9 de mayo de 2023.

Castellón, 9 de mayo de 2023.- Director Provincial, Bernardo Castelló Enguix.

ID: A230017296-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

13967 *Anuncio de licitación de: TGSS-Dirección provincial de Zaragoza. Objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la TGSS de Zaragoza y provincia. Expediente: 50-PA-09/23T.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Zaragoza.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q5069013J.
- 1.3) Dirección: Avd. de las Torres 20-22.
- 1.4) Localidad: Zaragoza.
- 1.5) Provincia: Zaragoza.
- 1.6) Código postal: 50008.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES243.
- 1.9) Teléfono: 976722037.
- 1.10) Fax: 976722005.
- 1.11) Correo electrónico: ana-isabel.manero@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=NXNraJzNoQkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES243.

3. Descripción de la licitación: Servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la TGSS de Zaragoza y provincia (CPV: 79714000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (responder a una necesidad inaplazable de interés público de conformidad con el artículo 119.1 de la LCSP.).

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 19:00 horas del 22 de mayo de 2023.

Zaragoza, 4 de mayo de 2023.- DIRECTOR PROVINCIAL, M^a Dolores Martín Hueso.

ID: A230017735-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

13968 *Anuncio de licitación de: Consejo de Seguridad Nuclear. Objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 3 equipos de captación atmosférica del alto flujo para la Red de Vigilancia Radiológica ambiental, red espaciada, gestionada por el CSN. Expediente: 2023Cd800138.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Consejo de Seguridad Nuclear.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801036A.
 - 1.3) Dirección: C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28040.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.9) Teléfono: 913460227.
 - 1.11) Correo electrónico: unidaddecontratacion@csn.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.csn.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=%2BPh%2FW8Vi8EM%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=A1xUF%2F%2FQfsUkJPJS%2BPS9vg%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Industria y Energía.
5. Códigos CPV: 38400000 (Instrumentos de medida o control de características físicas).
6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.
7. Descripción de la licitación: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 3 equipos de captación atmosférica del alto flujo para la Red de Vigilancia Radiológica ambiental, red espaciada, gestionada por el CSN.
8. Valor estimado: 300.000,00 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año.
11. Condiciones de participación:
 - 11.3) Situación personal:
 - 11.3.1) Capacidad de obrar.

- 11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
 - 11.3.3) No prohibición para contratar.
 - 11.3.4) No estar incurso en incompatibilidades.
 - 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
 - 11.3.6) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
 - 11.3.7) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (las empresas participantes deberán aportar declaración responsable que indique que el importe neto de la cifra de negocios anual, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios es superior a 1,5 veces (450.000,00€) el valor estimado medio. Este requisito deberá declararse en el DEUC y acreditarse por el licitador mejor valorado, cuando le sea requerido). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 450000 (la expresada en PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (experiencia en la realización de servicios o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato que se encuentra incluido en el código CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública) 38400000-9, instrumentos de medición de características físicas. El incumplimiento de los requisitos mínimos será motivo de inadmisión, considerándose como mínimas las siguientes condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas: 1.1 a 1.7, 2.1 a 2.7, 3.1 y 3.2. Este requisito deberá declararse en el DEUC y acreditarse por el licitador mejor valorado, cuando le sea requerido). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 210000.
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
17. Condiciones de ejecución del contrato:
- 17.1) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (de conformidad con el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos).
 - 17.2) Consideraciones tipo social (art.202 Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece como condición especial de ejecución de tipo social el compromiso de la empresa adjudicataria de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad contratada).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) Calibración amparada por ISO 17025 (punto 2.10 del PPT) (Ponderación: 2%).
 - 18.2) Disponibilidad de servicio técnico en España (punto 2.12 del PPT) (Ponderación: 20%).
 - 18.3) Extensión del período de garantía: (apartado V.1 PCAP) (Ponderación: 14%).
 - 18.4) Información adicional del equipo (punto 2.11 del PPT) (Ponderación: 4%).
 - 18.5) Información adicional en caso de parada (punto 2.8 del PPT) (Ponderación: 2%).
 - 18.6) Posibilidad de captación de radioyodos mediante inclusión de carbón activo (punto 1.8 del PPT) (Ponderación: 4%).

- 18.7) Valoración económica (Ponderación: 50%).
- 18.8) Visualización de datos en vivo de manera remota (punto 2.9. del PPT) (Ponderación: 4%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 7 de junio de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Consejo de Seguridad Nuclear. C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
- 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 8 de junio de 2023 a las 10:00 (Apertura sobre de documentación administrativa) . CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR. CALLE JUSTO DORADO DELLMANS 11 - 28040 Madrid, España.
- 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 15 de junio de 2023 a las 10:00 (Apertura sobre 3 de Criterios evaluables mediante fórmulas) . CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR. CALLE JUSTO DORADO DELLMANS 11 - 28040 Madrid, España.
- 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
- 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
- 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 23.3) Se aceptará facturación electrónica.
- 23.4) Se utilizará el pago electrónico.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
- 25.1.1) Nombre: Consejo de Seguridad Nuclear.
- 25.1.2) Dirección: C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11.
- 25.1.3) Localidad: Madrid.
- 25.1.5) Código postal: 28040.
- 25.1.6) País: España.
- 25.1.7) Teléfono: +34 913460227.
- 25.1.9) Correo electrónico: unidaddecontratacion@csn.es
- 25.1.10) Dirección de internet: <http://csn.es>
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-711293. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (8 de mayo de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 8 de mayo de 2023.

Madrid, 8 de mayo de 2023.- Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear,
Juan Carlos Lentijo Lentijo.

ID: A230017258-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

OTROS PODERES ADJUDICADORES

13969 *Anuncio de Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, de adjudicación del contrato de obra para la ejecución de las definidas en el proyecto de construcción titulado "Reposición de viario en Chapela (T.M. de Redondela). Autopista AP-9. Tramo: Enlace de O Morrazo – Enlace de Teis". Clave: 19-PO-4920.*

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo:

Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal

b) Dependencia que tramita el expediente:

Departamento de explotación.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción:

Ejecución de las obras definidas en el proyecto constructivo titulado: "Reposición de viario en Chapela (T.M. de Redondela). Autopista AP-9. Tramo: Enlace de O Morrazo – Enlace de Teis". Clave: 19-PO-4920.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de enero de 2023.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Concurso.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.947.486,32 euros, IVA no incluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 5 de mayo de 2023.

b) Contratista: CIVIS GLOBAL, S.L.U.

c) Importe o canon de adjudicación: Importe total: 2.653.621,93 euros, IVA no incluido.

A Coruña, 10 de mayo de 2023.- Director General, José César Canal Fernández.

ID: A230017683-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

13970 *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP) del proyecto de la planta solar fotovoltaica FV BALBONA, de 130,606 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia. Expediente PFot-264.*

El anteproyecto de la planta solar fotovoltaica FV BALBONA, de 130,606 MW, y de sus infraestructuras de evacuación (SET Balbona 30/132 kV, línea eléctrica 132 kV "SET Balbona - SET La Alquería", SET La Alquería 132/400 kV y línea eléctrica 400 kV), junto a su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, concretada mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico («Boletín Oficial del Estado» núm. 302 de 17 de diciembre de 2022).

Con fecha 17 de abril de 2023, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se otorga a Enel Green Power España, S.L., autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica Balbona, de 130,606 MW, de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, consistentes la Subestación Eléctrica Balbona-Elevación 30/132 kV, Línea Eléctrica 132 kV, Subestación Colectora-Elevación La Alquería 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV, en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia («Boletín Oficial del Estado» núm. 101, de 28 de abril de 2023).

A los efectos de lo establecido en los artículos 53.1 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 125, 131 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción de la "Planta Solar Fotovoltaica Balbona, de 130,606 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación (Subestación Eléctrica Balbona 33/132 kV, Línea eléctrica 132 kV, Subestación Colectora-Elevación La Alquería 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV) y solicitud, en concreto, de Declaración de Utilidad Pública de la Línea eléctrica de evacuación de 132 kV y la línea eléctrica 400 kV "SET La Alquería – SET Peñarrubia REE", en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

· Peticionario: ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., con C.I.F. B-61234613, y domicilio social en calle Ribera de Loira 60, 28042 Madrid.

· Objeto de la petición: Solicitud modificación de Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP).

· Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de

Construcción (AAC) y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP) es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

· Órgano tramitador: Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta, s/n, 30001 Murcia.

· Descripción de las instalaciones: La planta generadora de energía fotovoltaica que se proyecta junto con sus infraestructuras de evacuación estará ubicada en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

· Planta generadora de energía fotovoltaica:

o Tipo de tecnología: Solar Fotovoltaica.

o Potencia pico: 145,848 MWp.

o Potencia Instalada: 130,606 MWn.

o Módulos fotovoltaicos: 268.128 módulos monocristalinos (bifacial) de 545 y 540 Wp.

o Tipo de estructura: Estructura fija.

o Inversores: 38 unidades de inversores de 3.437 kVA a 25 °C.

o Transformadores: 19 unidades de transformadores de 2x6.874 kVA.

o Red de distribución interior de MT 33 kV para interconexión de cada una de las estaciones de potencia con la subestación transformadora 33/132 kV.

o Superficie vallada: 127,477 ha aproximadamente.

o Término municipal afectado: Jumilla.

· Subestación Balbona 33/132 kV:

Instalación de una Subestación Transformadora 33/132 kV denominada "Subestación Balbona", de configuración eléctrica tipo AIS, con un parque de intemperie y otro interior que albergará el edificio de operaciones (sala de celdas). Sus principales características son:

- Parque de 33 kV: Cabinas de interior aisladas en SF6 (GIS). Configuración en barra simple, con dos celdas de transformador de potencia, 6 celdas de línea + 2 reserva, 2 celdas de servicios auxiliares, dos celdas para conexión de banco de capacitores y 2 reactancias puesta a tierra (intemperie).

- Parque de 132 kV: Configuración de intemperie (AIS) compuesta por una posición de línea-transformador.

- Superficie vallada: 0,22 ha.

- Término municipal afectado: Jumilla.

· Línea eléctrica aérea de alta tensión 132 kV:

Línea de evacuación de energía eléctrica desde la S.T. "Balbona" hasta la S.T. Colectora "La Alquería 132/400 kV". Se ha previsto que la línea sea compartida

con otro promotor a partir del apoyo AP-20 en doble circuito hasta la subestación colectora La Alquería.

- Inicio de la Línea: Pórtico de 132 kV de la S.T. "Balbona" 33/132 kV.
- Final de Línea: Pórtico de 132 kV de la S.T. "La Alquería" 132/400 kV.
- Longitud del conductor total aproximada: 7,2 km
- Sistema: Corriente alterna trifásico.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 132 kV.
- Tensión más elevada: 145 kV.
- Potencia aparente: 185,23 MVA (verano) y 275,55 MVA (invierno).
- N.º circuitos: 1.
- N.º de conductores por fase: 2.
- Conductor de fase: LA-280 (242-AL1/39-ST1A).
- Cable de tierra: OPGW-48.
- N.º apoyos: 30.
- Tipo de apoyo: Torre de celosía.
- Término municipal afectado: Jumilla.
- Subestación Colectora 132 kV/400 kV "La Alquería":

Instalación de una ST Colectora y de elevación de tensión 132/400 kV denominada S.T. "La Alquería" de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, para la conexión coordinada de todos ellos a Red de Transporte, constituida por:

- Parque de 132 kV: está formado por una instalación de intemperie (AIS) en configuración eléctrica de simple barra, a la que se conectarán los diferentes promotores fotovoltaicos, compuesta por 2 posiciones de línea y una posición de transformador.

- Parque de 400 kV: Configuración de intemperie (AIS) compuesta por una única posición de línea-transformador.

- Parque de 30 kV: Configuración en cabinas de interior aisladas en SF6 (GIS), con 1 celda de medida y transformador de servicios auxiliares y 1 celda de acometida de línea.

- Término municipal afectado: Jumilla.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión (L.A.A.T.) para la conexión coordinada con la Red de Transporte:

L.A.A.T. 400 kV de interconexión de la S.T. Colectora "La Alquería" con la S.T. "Peñarubia 400 kV", de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, cuyas principales características son:

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. Colectora "La Alquería".

- Final de Línea: Pórtico de la S.T. Peñarrubia 400 kV propiedad de REE.
- Longitud del conductor total aproximada: 217,37 m.
- Sistema: Corriente alterna trifásico.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada: 420 kV.
- Potencia aparente: 1.352,89 MVA (verano) y 1.597,24 MVA (invierno).
- Número de circuito: 1.
- Número de conductores por fase: 2.
- Conductor de Fase: LA-455 Condor(402-AL1/52-ST1A).
- Cable de tierra: OPGW-48.
- N.º apoyos: 2.
- Presupuesto Planta Solar Fotovoltaica ISF Balbona: 75.448.886,62 €.
- Presupuesto Subestación Balbona 33/132 kV: 1.763.963,89 €.
- Presupuesto L.A.A.T. 132 kVA: 1.275.816,31€.
- Presupuesto Subestación Colectora "La Alquería" y L.A.A.T. 400 kV: 3.514.337,62 €.
- Presupuesto total: 82.003.004,44 €.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma, mediante línea área de alta tensión, a la red de transporte.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, el expediente pueda ser examinado en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta, sin número, 30001 Murcia), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo imprescindible solicitar cita previa en el email industria-dg.murcia@correo.gob.es, así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a esta Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

ANEXO

· Relación de bienes y derechos afectados por la línea aérea de alta tensión
132 kV, término municipal de Jumilla:

Nº	Polig.	Parc.	Parcela Catastral	Afecciones						Accesos			Naturaleza
				Nº Apoyo	Superficie Apoyo (m2)	Cable (m2)	Servidum. Vuelo (m2)	Servidum. Seguridad (m2)	Superf. Tala (m2)	Nº Apoyo	Acceso (m2)	Servidum. temporal (m2)	
1	166	108	30022A166001080000FF	AP-01	77,44	81,22	696,45	441,74	0,00	AP-01	113,83	1.225,00	Viña, Secano, Pastos
2	166	9001	30022A166090010000FG	-	-	13,30	150,80	71,81	0,00	-	-	-	RM-A12 Carretera Autonómica (Murcia)
3	170	93	30022A170000930000FK	AP-02	82,26	213,09	2.968,11	1.149,63	0,00	AP-02	890,37	1.225,00	Labradío Regadío
4	170	92	30022A170000920000FO	AP-03	79,21	248,88	3.845,60	1.345,48	0,00	AP-03	356,93	1.225,00	Labradío Secano
5	170	84	30022A170000840000FP	AP-04	20,70	226,50	3.473,11	1.225,25	0,00	AP-04	410,19	1.225,00	Viñedo Regadío, Improductivo
6	170	83	30022A170000830000FQ	AP-05 AP-06	121,09	676,56	11.716,78	3.655,43	0,00	AP-05 AP-06	3.153,76	2.450,00	Viñedo, Vintificación, Improductivo
7	169	27	30022A169000270000FA	AP-07	85,56	145,67	1.892,61	786,32	0,00	AP-07	262,53	1.225,00	Viñedo, Vintificación, Improductivo
8	169	28	30022A169000280000FB	-	-	6,29	143,61	69,97	0,00	AP-07	25,18	-	Labradío Secano
9	169	29	30022A169000290000FY	-	-	136,88	2.905,87	681,80	0,00	AP-07	547,53	-	Viñedo, Vintificación, Improductivo
10	169	25	30022A169000250000FH	-	-	9,92	231,08	78,13	0,00	AP-07	39,66	-	Viñedo, Vintificación, Improductivo
11	169	9001	30022A169090010000FF	-	-	5,08	105,75	27,50	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público)
12	169	35	30022A169000350000FP	AP-08	58,52	187,32	2.889,47	925,04	0,00	AP-08 AP-09	1.089,43	1.213,41	Labradío Regadío, Improductivo
13	169	21	30022A169000210000FE	-	-	-	40,20	88,26	0,00	-	-	11,59	Labradío Regadío
14	169	36	30022A169000360000FL	AP-09	96,43	394,57	6.374,39	2.131,63	0,00	AP-09	715,30	1.225,00	Labradío Secano, Improductivo
15	169	45	30022A169000450000FR	AP-10	96,43	117,63	1.311,59	638,92	0,00	AP-10	1.024,22	1.225,00	Labradío Secano, Improductivo
16	169	44	30022A169000440000FK	-	-	113,84	1.640,63	612,45	0,00	-	-	-	Labradío Secano, Improductivo
17	169	43	30022A169000430000FO	AP-11	109,20	111,59	1.227,99	600,67	0,00	AP-11	169,58	1.225,00	Labradío Secano, Improductivo
18	169	42	30022A169000420000FM	-	-	16,28	259,99	95,44	0,00	-	-	-	Labradío Secano
19	169	9005	30022A169090050000FR	-	-	8,98	154,09	47,97	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Vereda)
20	169	9004	30022A169090040000FK	-	-	20,70	383,78	111,30	0,00	-	-	-	RM-403 Carretera Autonómica (MU-403). Murcia
21	217	9007	30022A217090070000ML	-	-	15,61	309,77	83,94	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Vereda Real)
22	217	1	30022A217000010000MS	-	-	136,72	2.763,87	736,35	0,00	-	-	-	Viñedo Regadío, Labradío Secano
23	217	9001	30022A217090010000MA	-	-	4,70	76,37	25,43	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público)
24	217	2	30022A217000020000MZ	AP-12 AP-13	218,41	569,88	10.897,79	3.081,87	0,00	AP-12 AP-13	1.022,11	2.450,00	Viñedo Regadío, Improductivo
25	217	9002	30022A217090020000MB	-	-	5,77	125,43	30,44	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público)
26	217	3	30022A217000030000MU	-	-	48,23	962,27	229,20	0,00	AP-14	551,98	5,23	Frutales Regadío, Pinar Maderable
27	217	4	30022A217000040000MH	AP-14 AP-15 AP-16	207,17	854,73	14.924,68	4.647,65	0,00	AP-14 AP-15 AP-16	563,77	3.669,77	Viña Secano
28	217	9003	30022A217090030000MY	-	-	19,12	432,59	100,54	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público)
29	217	67	30022A217000670000MU	AP-17 AP-18 AP-19	247,25	1.273,12	25.838,69	6.899,63	0,00	AP-17 AP-18 AP-19 AP-20 (ENT) AP-21	3.106,69	6.125,00	Viña Secano, Labradío Secano, Olivos Secano, Viñedos Regadío, Improductivo, Frutales Secano, Almendro Secano
				AP-20 (ENT) AP-21	260,70				0,00				
30	217	65	30022A217000650000MS	AP-22 AP-23 AP-24	601,55	712,74	13.984,29	3.847,37	6.184,57	AP-22 AP-23 AP-24	2.509,57	3.675,00	Olivos Regadío, Pastos, Improductivo
31	15	9017	30022A015090170000TY	-	-	18,25	418,43	106,33	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público)
32	15	276	30022A015002760000TH	AP-25 AP-26 AP-27 AP-28 AP-29	398,22	743,61	10.512,01	4.018,40	8.550,86	AP-25 AP-26 AP-27 AP-28 AP-29	2.425,86	6.125,00	Labradío Secano, Frutales Secano, Almendro Secano

Nº	Polig.	Parc.	Parcela Catastral	Afecciones						Accesos			Naturaleza
				Nº Apoyo	Superficie Apoyo (m2)	Cable (m2)	Servidum. Vuelo (m2)	Servidum. Seguridad (m2)	Superf. Tala (m2)	Nº Apoyo	Acceso (m2)	Servidum. temporal (m2)	
33	14	9004	30022A014090040000TH	-	-	4,05	42,56	21,87	0,00	-	-	-	VT Vía de Comunicación de Dominio Público (Camino Público_Camino del Brinco)
34	14	284	30022A014002840000TM	AP-30	73,10	54,20	530,04	284,56	0,00	AP-30	132,62	1.225,00	Labradío Secano, Pastos, Improductivo

· Relación de bienes y derechos afectados por la Línea de Evacuación 400 kV SE Colectora La Alquería-SE Peñarrubia, término municipal de Jumilla:

Nº	Polig.	Parc.	Parcela Catastral	Afecciones						Accesos			Naturaleza
				Nº Apoyo	Superficie Apoyo (m2)	Cable (m2)	Servidum. Vuelo (m2)	Servidum. Seguridad (m2)	Superf. Tala (m2)	Nº Apoyo	Acceso (m2)	Servidum. temporal (m2)	
1	14	284	30022A014002840000TM	AP01	131,79	134,29	2.871,47	1.172,78	0,00	AP01	529,17	1.600,00	Labradío secoano, Pastos, Improductivo
2	14	282	30022A014002820000TT	AP02	131,79	83,09	1.669,25	732,03	0,00	AP02	562,68	1.600,00	Labradío secoano, Pastos, Improductivo

Murcia, 10 de mayo de 2023.- La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.

ID: A230017678-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13971 *Anuncio de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a la aprobación técnica del ANTEPROYECTO DE ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA EDAR DE LA CHINA (MADRID) Clave: 03.328-0793/2101.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público que, con fecha 5 de mayo de 2023, la Dirección General del Agua, por delegación de competencias de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, Orden TED/386/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE de 20 de abril de 2023) ha dictado la siguiente Resolución:

1) Aprobar técnicamente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el "ANTEPROYECTO DE ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA EDAR DE LA CHINA (MADRID)" por un presupuesto base de licitación de 201.664.194,89 € (con IVA del 21%), con un plazo de ejecución de CUARENTA Y DOS (42) meses para la ejecución de las obras y puesta en marcha, haciendo constar que reúne los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y que incorpora el reglamentario estudio de Seguridad y Salud.

2) Encomendar a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la comunicación de la presente resolución a los Ayuntamientos afectados, a los efectos previstos en el artículo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3) Encomendar a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la comunicación de la presente resolución a los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se formula mediante la Resolución de 22 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre de 2022), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Madrid, 8 de mayo de 2023.- Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Daniel Sanz Jiménez.

ID: A230017154-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13972 *Anuncio de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a la aprobación técnica del ANTEPROYECTO DE ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA EDAR SUR (MADRID) Clave: 03.328-0794/2101.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público que, con fecha 5 de mayo de 2023, la Dirección General del Agua, por delegación de competencias de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, Orden TED/386/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE de 20 de abril de 2023) ha dictado la siguiente Resolución:

1) Aprobar técnicamente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el "ANTEPROYECTO DE ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA EDAR SUR (MADRID)" por un presupuesto base de licitación de 496.463.783,55 € (con IVA del 21%), con un plazo de ejecución de CINCUENTA Y DOS (52) meses para la ejecución de las obras y puesta en marcha, haciendo constar que reúne los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y que incorpora el reglamentario estudio de Seguridad y Salud.

2) Encomendar a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la comunicación de la presente resolución a los Ayuntamientos afectados, a los efectos previstos en el artículo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3) Encomendar a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la comunicación de la presente resolución a los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se formula mediante la Resolución de 22 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. nº 313 de 30 de diciembre de 2022), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Madrid, 8 de mayo de 2023.- Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Daniel Sanz Jiménez.

ID: A230017155-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13973 *Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto del ramal común de abastecimiento a San Javier y Los Alcázares desde la red del Mirador (Mu/San Javier).*

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por resolución de 19 de abril de 2023 ha aprobado técnicamente el proyecto del ramal común de abastecimiento a San Javier y Los Alcázares desde la red del Mirador (Mu/San Javier), ordenando la incoación del expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado, se somete la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias ("Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en un diario de gran tirada de dicha provincia).

La documentación relativa a los bienes y derechos afectados del proyecto se encuentra disponible en la web del Organismo (<https://www.mct.es/web/mct/expropiaciones/resoluciones-y-edictos>). Igualmente podrá ser consultada, en días laborables y horario de oficina, en las oficinas de este Organismo, con sede en calle Mayor, número 1, CP 30201 de Cartagena, siendo necesario concertar cita previa en el teléfono 868901586 o mediante envío de correo electrónico a asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, así como en la corporación local de San Javier.

Durante el expresado plazo, y en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas con relación a los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

Relación de bienes y derechos afectados por término municipal:

Término municipal de San Javier

Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	Pleno Dominio (m2)	Ocupación Temporal (m2)
1	30035A010003800000XM	ROSARIO MARTÍNEZ DELGADO		544,00
2	30035A010003840000XD	JULIO MARTÍNEZ DELGADO		80,00
3	30035A010003790000XK	ROSARIO MARTÍNEZ DELGADO		192,00
4	30035A010003620000XU	ROSARIO MARTÍNEZ DELGADO		192,00
5	30035A010003780000XO	ENRIQUE PELEGRÍN QUEREDA		56,00

Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	Pleno Dominio (m2)	Ocupación Temporal (m2)
6	30035A010003720000XQ	SANTOS ROS PÉREZ		240,00
7	30035A010003630000XH	JULIO MARTÍNEZ DELGADO		312,00
8	30035A010004620000XA	LAURA MARTÍNEZ GARCÍA		48,00
9	30035A010003690000XQ	DAVID JESÚS NAVARRO MARTÍNEZ		508,00
10	30035A010003670000XY	DAVID JESÚS NAVARRO MARTÍNEZ		500,00
11	30035A010003320000XW	HEREDEROS DE JOSÉ HUERTAS MARTÍNEZ		268,00
12	30035A010003330000XA	HEREDEROS DE JOSÉ HUERTAS MARTÍNEZ		288,00
13	30035A010105440000XA	FRANCISCO JAVIER ALBALADEJO PARDO		220,00
14	30035A010005440000XX	FRANCISCO JAVIER ALBALADEJO PARDO		220,00
15	30035A010005450000XI	JULIO ALBALADEJO PARDO		360,00
16	30035A010003350000XY	JULIO ALBALADEJO PARDO		396,00
17	30035A010005020000XT	SIMÓN HARO HERNÁNDEZ		344,00
18	30035A010005010000XL	SIMÓN HARO HERNÁNDEZ		588,00
19	30035A010005030000XF	TOMÁS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ		36,00
20	30035A010004430000XO	HEREDEROS DE MARIANO OLMOS ESCUDERO		264,00
21	30035A010003130000XM	HEREDEROS DE MARIANO OLMOS ESCUDERO		300,00
22	30035A010003150000XK	FRANCISCA PÉREZ SÁNCHEZ		232,00
23	30035A010003140000XO	FRANCISCA PÉREZ SÁNCHEZ		232,00
24	30035A010002740000XG	FRANCISCA PÉREZ SÁNCHEZ		204,00
25	30035A010002750000XQ	FRANCISCA PÉREZ SÁNCHEZ		204,00
26	30035A010002770000XL	CERÁMICA Y AZULEJOS DEL MAR MENOR, S.L.		180,00
27	30035A010002760000XP	CERÁMICA Y AZULEJOS DEL MAR MENOR, S.L.	131,00	360,00
28	30035A010005160000XS	ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ JOSÉ MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ		160,00
29	30035A010005150001MR	DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ MANUELA ANA AGUILAR MAIRA	16,50	
30	30035A010002980000XH	JOSÉ ANTONIO ALMAGRO MEROÑO BEATRIZ ALVARADO MARTÍNEZ		292,00
31	30035A010003000000XW	JOSÉ ANTONIO ALMAGRO MEROÑO BEATRIZ ALVARADO MARTÍNEZ		320,00

Cartagena, 5 de mayo de 2023.- El Director, Carlos Conradi Monner.

ID: A230017325-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

13974 *Anuncio de la Demarcación de Costas de Galicia sobre solicitud de autorización de servicios de temporada 2023-2026 en las playas del término municipal de Cabanas. Solicitante: Ayuntamiento de Cabanas (A Coruña).*

El Ayuntamiento de Cabanas, después de comunicar en oficio de fecha 4 de noviembre de 2022 su intención de asumir con carácter preferente la gestión de los servicios de temporada en la playa de La Magdalena, ha solicitado a la Demarcación de Costas de Galicia autorización para su explotación por un período de cuatro años con expresa aceptación de los cánones calculados por la prestación de cada uno de los servicios solicitados. En oficio del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2023 se contiene un cuadro resumen en el que constan las actividades, las superficies/unidades, los períodos de ocupación y los cánones de todos los servicios solicitados (quioscos de helados, quioscos de productos alimenticios con terraza, quiosco de pan, hamacas, hidropedales, tablas de pádel surf, tumbonas, y terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería), acompañado de un plano en el que figuran sus respectivas ubicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública dicha solicitud por un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del cual las personas interesadas podrán consultar los oficios antes mencionados en las oficinas de la Demarcación de Costas de Galicia, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, sitas en la calle San Pedro de Mezonzo 2 bajo - esquina Avenida de Finisterre, así como como en la dirección web que sea asignada al efecto.

La propuesta y la documentación podrán consultarse en la siguiente dirección web:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/15-servtemp-23-26-cabanas.aspx>

A Coruña, 3 de mayo de 2023.- El Jefe de la Demarcación de Costas de Galicia, Rafael Eimil Apenela.

ID: A230017355-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

13975 *Resolución definitiva de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística por la que se otorga la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en el Instituto Nacional de Estadística para el año 2021.*

Por Resolución de 17 de julio de 2021 del Instituto Nacional de Estadística se convocó, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica para el año 2021 (en adelante, resolución de convocatoria). El texto íntegro se registró en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con fecha 17 de julio de 2021 y un extracto del mismo se publicó en el BOE nº 177, de 26 de julio de 2021.

De conformidad con la misma y con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Orden ETD/503/2021, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en el Instituto Nacional de Estadística, se efectúa la presente resolución.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13.1 de la Orden ETD/503/2021, de 13 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en el Instituto Nacional de Estadística, y en el apartado undécimo de la resolución de convocatoria, con fecha 24 de mayo de 2022 se formuló por la Secretaría General del INE la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con la evaluación efectuada por la comisión de valoración prevista en el artículo 5 de las citadas bases reguladoras, otorgándose a los interesados un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los requisitos específicos establecidos en la resolución de convocatoria o en las citadas bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Orden ETD/503/2021, y con el apartado undécimo de la resolución de convocatoria, con fecha 24 de mayo de 2022, la Secretaría General del INE notificó las propuestas de denegación de subvención junto con el informe sobre sus causas a los interesados, concediendo un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la citada Orden ETD/503/2021, y en el apartado undécimo de la resolución de convocatoria, con fecha 26 de octubre de 2022, la Secretaría General elevó a la persona titular de la Presidencia del INE la propuesta de resolución definitiva con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto.

De acuerdo con la dotación económica prevista en el apartado tercero de la resolución de convocatoria y con los criterios de valoración contemplados en el apartado sexto de dicha resolución, y habiendo sido evaluadas las solicitudes admitidas por la Agencia Estatal de Investigación, la Comisión de Valoración de estas ayudas, a la vista del informe emitido por la citada Agencia, acordó asignar

las puntuaciones finales, así como proponer como dotación económica a los beneficiarios la cantidad solicitada.

En virtud de todo ello, vistas las propuestas de resolución definitiva y resolución provisional formuladas por el órgano instructor, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de convocatoria.

Resuelve,

Primero. Conceder una subvención en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de investigación científica en el INE a las entidades que figuran en el Anexo I. La ayuda concedida queda sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se hicieron constar el apartado cuarto de la resolución de convocatoria.

Segundo. El importe previsto para las ayudas concedidas asciende a 985.995,42€, que se imputan a la aplicación presupuestaria 27.101.923C.780 del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Estadística. Se establecen dos pagos para los proyectos que resulten beneficiarios, uno con carácter de anticipo a la concesión, y otro a la finalización del mismo. El anticipo a la concesión será del 70% de la subvención concedida. La distribución de anualidades, conforme a estos pagos, es la dispuesta en el Anexo III.

Tercero. Desestimar la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de investigación científica en el INE a las entidades que figuran en el Anexo II.

Cuarto. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 16 del Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Anexo I: Relación definitiva de proyectos subvencionados

Universidad/Centro de Investigación	Valoración	Cantidad solicitada	Cantidad subvencionada
Universidad Miguel Hernández de Elche	94	96.600,00 €	96.600,00 €
Universidad Politécnica de Madrid	85,5	173.650,00 €	173.650,00 €
Universidad de Granada	83,3	67.045,00 €	67.045,00 €
Universidad de A Coruña	80,5	648.700,42 €	648.700,42 €
Total			985.995,42 €

Anexo II. Relación definitiva de proyectos no subvencionados

Universidad/Centro de investigación	Valoración	Cantidad solicitada	Cantidad subvencionada
Instituto Marqués de Valdecilla	71	40.000,00 €	0 €
Universitat Rovira i Virgili	71	205.000,00 €	0 €
Universidad de Jaén	70	68.540,00 €	0 €
Universidad Nacional de Educación a Distancia	64	198.030,00 €	0 €
Universidad Complutense de Madrid	62	46.230,00 €	0 €

Universidad de Sevilla	61	187.450,00 €	0 €
Universidad de Cantabria	60	77.402,00 €	0 €
Associació Éticas Research and Innovation	52	95.206,00 €	0 €
Universidad de Navarra	43	93.006,49 €	0 €
Total			0 €

Anexo III. Distribución de anualidades de los proyectos subvencionados

Universidad Miguel Hernández de Elche	
Q5350015C	
2023	67.620,00 €
2024	0,00 €
2025	28.980,00 €
Universidad Politécnica de Madrid	
Q2818015F	
2023	121.555,00 €
2024	0,00 €
2025	0,00 €
2026	52.095,00 €
Universidad de Granada	
Q1818002F	
2023	46.931,50 €
2024	0,00 €
2025	0,00 €
2026	20.113,50 €
Universidad de A Coruña	
Q6550005J	
2023	454.090,30 €
2024	0,00 €
2025	0,00 €
2026	194.610,12 €

Madrid, 4 de mayo de 2023.- La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Elena Manzanera Díaz.

ID: A230017634-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE CONSUMO

13976 *Extracto de la Orden, de 28 de abril de 2023, del Ministerio de Consumo por la que se convocan subvenciones para su concesión a las asociaciones de consumidores y usuarios, de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores en el ejercicio 2023.*

BDNS (Identif.): 694268.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/694268>

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones y Cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal, inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios gestionado por la Dirección General de Consumo.

Segundo. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores para el ejercicio 2023.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden SCB/1198/2019, de 4 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores (publicada en el BOE de fecha 14 de diciembre de 2019).

Cuarto. Cuantía.

El importe de la subvención asciende a 3.047.530,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Otros datos.

La solicitud se acompañará de los Anexos y la documentación exigida en el artículo 4 de la Orden de convocatoria.

Madrid, 28 de abril de 2023.- El Ministro de Consumo, P.D. La Directora General de Consumo (Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre), Bibiana Medialdea García.

ID: A230017786-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

13977 *Extracto de la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el Premio a las Buenas Prácticas Educativas en Privacidad y Protección de Datos Personales para un uso responsable y seguro de Internet por los menores*

BDNS(Identif.):694273

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/694273>)

Primero. Beneficiarios.

Centros de enseñanza públicos, concertados y privados de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Ello incluye expresamente los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero, y los centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español en el extranjero, regulados por el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se establece la acción educativa de España en el exterior. También incluye a los centros docentes extranjeros no universitarios en España que impartan enseñanzas de un sistema educativo extranjero y de lengua y cultura españolas, regulados en la sección 1 del Capítulo II del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España, así como a los centros extranjeros no universitarios en España que impartan enseñanzas regladas equivalentes a niveles no obligatorios del sistema educativo español, regulados en el Capítulo III del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España.

Segundo. Objeto

Constituye su objeto premiar la adopción de buenas prácticas (proyectos técnicos, organizativos, métodos, medidas, acciones de promoción y concienciación, talleres, simulacros, materiales de difusión, etc.) que promuevan y difundan el derecho fundamental a la protección de datos personales entre los alumnos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional; y contribuyan a concienciarlos sobre el valor de la privacidad, para que realicen una utilización responsable y segura de la información de carácter personal, tanto propia como de terceras personas en internet.

Tercero. Bases Reguladoras:

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 11 de mayo de 2023, publicada en la web www.aepd.es.

Cuarto. Premio:

El premio en su modalidad A consistirá en una mención honorífica, mediante diploma concedido al efecto, así como en la difusión, en su caso, de las buenas

prácticas y una dotación de material escolar por valor de tres mil euros (3.000,00 €). Asimismo, se otorgará a los premiados un trofeo acreditativo del premio obtenido.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de los trabajos concluirá el 15 de octubre de 2023.

Madrid, 11 de mayo de 2023.- Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

ID: A230017787-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

13978 *Extracto de la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el Premio de Investigación en Protección de Datos Personales Emilio Aced.*

BDNS(Identif.):694296

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/694296>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán tomar parte en el concurso cualquier universidad o institución de la Unión Europea o Iberoamérica que promueva o financie estudios de investigación en materia de protección de datos personales y cualquier investigador individual o grupo de investigadores que realicen trabajos de investigación científico-técnica siempre que los resultados de un proyecto, desarrollo, publicación o investigación sea realizado en el ámbito descrito por la base primera de la convocatoria.

Segunda. Objeto:

Constituye su objeto premiar trabajos y proyectos de protección de datos realizados en el contexto de la investigación científico-técnica, con un enfoque estrictamente práctico, en el que se estudien, analicen o desarrollen la aplicación de los principios de protección de datos en el ámbito del desarrollo científico-técnico con el fin de garantizar los derechos y libertades de las personas.

Preferentemente, se considerarán de mayor interés aquellas actividades relativas a la aplicación de la responsabilidad proactiva establecida en el RGPD y la gestión de los riesgos para los derechos y libertades en soluciones relativas a tecnologías disruptivas, aquellas que traten sobre categorías especiales de datos, sobre tratamientos considerados de alto riesgo o que afecten a una parte significativa de la sociedad o grupos más expuestos como situaciones de violencia de género u otras situaciones de acoso.

Tercero. Bases Reguladoras:

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 11 de mayo de 2023, publicada en la web www.aepd.es.

Cuarto. Premio:

El premio de Investigación en Protección de Datos Personales Emilio Aced consistirá en una dotación económica de tres mil euros (3.000,00 €) y, en su caso, la difusión del trabajo premiado.

El jurado podrá proponer la concesión de un accésit dotado con mil quinientos euros (1.500,00 €).

En caso de que el jurado proponga declarar desierto el premio, este podrá proponer otorgar un accésit adicional dotado con mil quinientos euros (1.500,00 €).

Los premiados contarán con mención honorífica, mediante diploma concedido al efecto. Asimismo, se otorgará a los premiados un trofeo acreditativo del premio obtenido.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de los trabajos concluirá el 15 de octubre de 2023.

Madrid, 11 de mayo de 2023.- Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

ID: A230017788-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

13979 . *Extracto de la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el Premio Comunicación de Protección de Datos Personales*

BDNS(Identif.):694283

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/694283>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán tomar parte en el concurso:

- Periodistas por los trabajos publicados en un medio de comunicación o
- un medio de comunicación, incluyendo los blogs integrados en medios de comunicación, por una campaña global.

Segunda. Objeto:

Constituye su objeto premiar los trabajos que:

Signifiquen una aportación destacada a la promoción y difusión entre los ciudadanos de los principios del derecho fundamental a la protección de datos personales.

Contribuyan a fomentar la concienciación de quienes manejan información personal sobre sus responsabilidades en la garantía de este derecho.

Tercero. Bases Reguladoras:

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 11 de mayo de 2023, publicada en la web www.aepd.es.

Cuarto. Premio:

El Premio Comunicación de Protección de Datos Personales estará dotado con una cantidad de tres mil euros (3.000,00 €), así como un accésit de mil quinientos euros (1.500,00 €).

En caso de declararse desierto el premio, el jurado podrá proponer la entrega de un accésit adicional dotado con mil quinientos euros (1.500,00 €).

Los premiados contarán con mención honorífica, mediante diploma concedido al efecto.

Asimismo, se otorgará a los premiados un trofeo acreditativo del premio obtenido.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de los trabajos concluirá el 15 de octubre de 2023.

Madrid, 11 de mayo de 2023.- Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

ID: A230017789-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13980 *Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición realizada por la mercantil EWD FV II S.L., por la que se solicita modificación de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y la Declaración en concreto de utilidad pública, para la infraestructura eléctrica de evacuación asociada a la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF Solar Écija I", ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla). Nuestra referencia: SVE/JGC/MGG Expediente: 293.756 R.A.T.: 114.508.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por EWD FV II S.L. (B-02963163), para la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción y la declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada "HSF SOLAR ECIJA I", ubicada en el término municipal de Écija (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: EWD FV II S.L (B-02963163)

Domicilio: C/ Alcayata, Nº4, 18015 Granada (Granada) (Polígono Industrial El Florío)

Denominación de la Instalación: Écija, Sevilla

Finalidad de la Instalación: Evacuación de energía eléctrica de la instalación de generación mediante tecnología Fotovoltaica "HSF SOLAR ECIJA I" (Expediente n.º 288.815)(b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales de la infraestructura de evacuación son:

- Origen: apoyo 1 tipo C-4500-22
- Final: apoyo 6 (conversión aéreo-subterránea)
- Tensión: 25 kV
- Tipo: Aérea, doble circuito, conductor 47AL1/8-ST1A (anterior LA-56)
- Longitud: 944 metros

-Documento técnico: Proyecto de ejecución de la línea aérea media tensión doble circuito a 25 kV para evacuación de parque solar fotovoltaico Solar Écija I a

incorporar en la red de distribución y declaración responsable de fecha 12/04/2022

-Técnico titulado: D. Ignacio Salcedo Ruiz, colegiado n.º 28988 del Colegio Oficial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dicha infraestructura evacua la energía eléctrica de la Planta Solar Écija I, con número de expediente 288.815 y sus características principales son:

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 1,117 MWp

Potencia Instalada (inversores) de generación: 1 MW (art. 3 RD 413/2014)

Potencia Máxima de Evacuación: 1 MW

Tensión de evacuación: 25 kV

Punto de conexión: En el tramo de M.T. ubicado en Apoyo A275056 de la línea de M.T. FUENTES_AN perteneciente a la SET VILLANREY

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, S/N, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de Declaración en concreto de Utilidad Pública, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA, núm. 52, de 17 de marzo de 2022)

Anexo: Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA)

Parcela Proyecto	Titular	Dirección catastral	Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. CAT.	Ref. Catastral	Vuelo (ml)	Serv. Vuelo (m2)	Ud. Apoyos	Apoyo Nº	Sup. Ocup. (m2)	Ocup. Temp (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Usos catastro
1	Francisco Rosa Rodríguez	Calle Tabilla 23, 2ªA, 41400 Écija (Sevilla)	Écija	Migandre	81	39	41039A081000390000BZ	25	132	1	1	100	232		Agrario
2	Francisco Rosa Rodríguez	Calle Tabilla 23, 2ªA, 41400 Écija (Sevilla)	Écija	Cortijo de Chiclana	80	2	41039A080000200000BU	194	1812	1	2	100	1.912		Agrario
3	Francisco Rosa Rodríguez	Calle Tabilla 23, 2ªA, 41400 Écija (Sevilla)	Écija	Cortijo de Chiclana	80	3	41039A080000300000BH	337	4334	1	3	100	4.434		Agrario

Écija, 9 de mayo de 2023.- Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Política Industrial y Energía de Sevilla, Antonio José Ramirez Sierra.

ID: A230017237-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13981 *Anuncio de 24 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la construcción para las instalaciones que se citan, en el término municipal de Montoro (Córdoba).*

A los efectos previstos en los artículos 53 a 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el art. 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que a continuación se indica, a efectos de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

a) Peticionario: E-distribución Redes Digitales, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, km 2,5 (14005 – Córdoba).

b) Objeto de la petición: Declaración, en concreto, de utilidad pública de la Construcción para la reforma de la línea de media tensión 25 kV "MONTORO_1" de S.E. "VILLARIO" entre los apoyos A547593 y A547547, sito en el término municipal de Montoro (Córdoba) (AT 14/2017).

c) Lugar donde se va a establecer la instalación: Parajes Los Bermejales, Capilla, Lagar del Cura y Montesina, en el término municipal de Montoro (Córdoba).

d) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

e) Características principales de la instalación: Reforma de línea aérea de media tensión a 25 kV denominada "MONTORO_1", con tres tramos:

• Origen.

Tramo 1: Apoyo 01 (A547593).

Tramo 2: Apoyo15.

Tramo 3: Apoyo A547547.

• Final.

Tramo 1: Apoyo A547547.

Tramo 2: PT 41681.

Tramo 3: Apoyo A547438.

• Cadena eléctrica: VILLARIO/25/MONTORO₁.

• Tipo de conductor.

Tramo 1: LA-110 (94-AL1/22-ST1A).

Tramo 2: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Tramo 3: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

- Longitud.

Tramo 1: 3230 m por trazo existente.

Tramo 2: 23 m por trazo existente.

Tramo 3: 80 m por trazo existente.

- Sección.

Tramo 1: 116,2 mm².

Tramo 2: 54,6 mm².

Tramo 3: 54,6 mm².

- Clasificación de suelo: Suelo No urbanizable.

Observaciones:

Se proyecta la reforma de línea aérea a 25 kV, en sustitución de LAMT existente. El tramo de línea de media tensión "MONTORO_1" hacia donde llega la nueva línea aérea de media tensión objeto de este proyecto, se encuentra regularizado en el contexto del RD 337/2014 bajo el expediente AT-R.

A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.

b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados cuya relación se inserta al final del presente anuncio, pudiendo formularse las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144 del Real Decreto 1955/2000, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio.

Durante el periodo de información publica la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien, presencialmente, en esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos

Europeos y de Política Industrial y Energía en Córdoba (Secretaría General Provincial de Política Industrial y Energía, sita en Calle Conde de Gondomar, 10 de Córdoba).

ANEXO

TRAMO AÉREO											
N.º PARC. S/ PROY.	TITULAR Y REF. CATASTRAL	T.M.	Paraje	POL.	PARC.	VUELO (m)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m²)	OCUP. TEMP. (m²)
1	SAN JOSE DE CAPILLA SL 14043A00700060000UZ	Montoro	CAPILLA	7	6	646,68	10098,44	APOYO 01, APOYO 02 APOYO 03 APOYO 04 APOYO 05 APOYO 06	6	8,34	1009,844
2	PORRAS GARIJO MARIA ESPERANZA 14043A007000130000UA	Montoro	CAPILLA	7	13	501,18	7286,93	APOYO 07 APOYO 08 APOYO 09 APOYO 10	4	5,62	728,693
3	AYUNTAMIENTO DE MONTORO 14043A007090040000UW	Montoro	CAMINO	7	9004	-	702,44	-	-	-	70,244
4	AYUNTAMIENTO DE MONTORO 14043A007090050000UA	Montoro	CM DE LA FUENTE VIEJA	7	9005	14,53	225,28	-	-	-	22,528
5	DE LOS LLANOS RODRÍGUEZ CATALINA 14043A007000300000UK	Montoro	GARABATO EL	7	30	264,53	4068,37	APOYO 11 APOYO 12	2	2,81	406,837
6	LÓPEZ ROJAS ANTONIO GONZÁLEZ LARA ROSARIO 14043A007000310000UR	Montoro	GARABATO EL	7	31	69,04	869,92	APOYO 13	1	1,64	86,992
7	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR 14043A007090070000UY	Montoro	AY CAPILLAS	7	9007	9,96	149,89	-	-	-	14,989
8	ISASA FIMIA ANTONIA MARÍA 14043A008002370000US	Montoro	BERMEJALES LOS	8	237	188,56	3194,11	APOYO 14	1	1,72	319,411
9	AYUNTAMIENTO DE MONTORO 14043A008090040000UJ	Montoro	CM DE LOS BERMEJALES	8	9004	50,47	1443,95	-	-	-	144,395
10	MORENO NOTARIO ISABEL [HEREDEROS DE] 14043A008000890000UG	Montoro	BERMEJALES LOS	8	89	29,96	506,14	APOYO 15	1	1,51	50,614
11	LARA CALERO ANTONIO [HEREDEROS DE] 14043A008000950000UL	Montoro	BERMEJALES LOS	8	95	380,65	5711,63	APOYO 16 APOYO 17 APOYO 18	3	4,30	571,163
13	GONZÁLEZ LEAL FRANCISCO 14043A008000970000UF	Montoro	MONTESINA LA	8	97	14,20	226,48	-	-	-	22,648
14	GARCÍA RODRÍGUEZ JOSEFA 14043A008000980000UM	Montoro	MONTESINA LA	8	98	85,40	1336,81	-	-	-	133,681
15	CEBRIAN ALCAIDE LORENZO 14043A008001000000UO	Montoro	MONTESINA LA	8	100	29,62	412,20	APOYO 20	1	1,32	41,22
16	PEINAZO PLEGUEZUELOS ANTONIO 14043A008001100000UE	Montoro	CEMENTERIO	8	110	62,28	988,42	-	-	-	98,842
17	PEINAZO PLEGUEZUELOS ANTONIO 14043A008001110000US	Montoro	CEMENTERIO	8	111	129,67	1827,02	APOYO 21	1	1,32	182,702
18	PEINAZO PLEGUEZUELOS ANTONIO 14043A008001120000UZ	Montoro	CEMENTERIO	8	112	104,99	1640,43	APOYO 22	1	1,51	164,043
19	GALÁN SANZ LORENZO 14043A008001140000UH	Montoro	CEMENTERIO	8	114	61,18	1063,63	-	-	-	106,363
20	GALÁN SANZ LORENZO 14043A008001150000UW	Montoro	CEMENTERIO	8	115	29,28	457,24	-	-	-	45,724
21	SANZ ZORRO MARIA JOSEFA 14043A008001160000UA	Montoro	CEMENTERIO	8	116	69,99	1091,72	APOYO 23	1	1,49	109,172
22	CAPET ROMERO ANTONIA MORALES RODRÍGUEZ ILDEFONSO 14043A008001170000UB	Montoro	VALLE HERMOSOS	8	117	90,11	1440,06	APOYO 24	1	1,51	144,006
23	DÍAZ RUANO JUAN LUIS DÍAZ RUANO FRANCISCA DÍAZ RUANO MARIA JOSÉ 14043A008001750000US	Montoro	MONTESINA LA	8	175	88,92	1319,00	APOYO 25	1	1,32	131,9
24	GARCÍA YERPES RAFAEL ESPIÑO LEÓN AMELIA 14043A008001790000UW	Montoro	MONTESINA LA	8	179	20,17	295,91	-	-	-	29,591
25	AYUNTAMIENTO DE MONTORO 14043A008001740000UJ	Montoro	VALLE HERMOSOS	8	174	166,71	2597,71	APOYO 26	1	1,32	259,771
26	FRANCÉS Y CIA., SA 14043A008001610000UT	Montoro	VALLE HERMOSOS	8	161	27,82	568,50	-	-	-	56,85
27	EN INVESTIGACION 14043A008001630000UM	Montoro	VALLE HERMOSOS	8	163	88,50	1042,15	A547547	1	6,35	104,215
28	AYUNTAMIENTO DE MONTORO 14043A008001730000UJ	Montoro	VALLE HERMOSOS	8	173	-	133,00	-	-	-	13,3

Córdoba, 24 de abril de 2023.- El Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de Córdoba, Agustín Ortiz López.

ID: A230017328-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13982 *Anuncio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Perito Industrial (Sección Mecánica) de Jesús Saiz Muro a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos Folio 119, nº 2086, de fecha de expedición 31 de agosto de 1968.

Logroño, 2 de mayo de 2023.- Gestora de Administración, Azucena Latorre Santamaría.

ID: A230017127-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13983 *Anuncio de la Facultad de Filología y Comunicación de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduada en Lenguas y Literaturas Modernas de Eva Valenzuela Artero a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 27 de julio de 2016.

Barcelona, 21 de marzo de 2023.- Secretaria de la Facultad, Eva Martínez Díaz.

ID: A230017145-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13984 *Anuncio del Centro Universitario de Osuna (centro adscrito a la Universidad de Sevilla) sobre extravío de título universitario de Diplomada en Enfermería.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Enfermería de Ana María Mancilla Mariscal a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 120011 y con número de Registro Nacional de Títulos 2004/269014, de fecha de expedición 26 de julio de 2004.

Osuna, 19 de abril de 2023.- El Secretario, F Javier Muñoz Rangel.

ID: A230017168-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13985 *Anuncio de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Plan 2000 de Sofía Costa Gargallo a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 179343 y con número de Registro Nacional de Títulos 2010018608, de fecha de expedición 26 de agosto de 2009.

Valencia, 4 de mayo de 2023.- El Decano, Francisco Muñoz Murgui.

ID: A230017184-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13986 *Anuncio de Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universitat Politècnica de València sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduado en Ingeniería Biomédica de Vicente José Ferrer Gallardo a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 113292 y con número de Registro Nacional de Títulos 2016168774, de fecha de expedición 13 de julio de 2016.

Valencia, 2 de mayo de 2023.- La Jefa del Servicio de Alumnado, María Asunción Torralba Navarro.

ID: A230017197-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13987 *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas de la Universidad de A Coruña sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado de la Marina Civil, Sección Náutica de José Luis Penela García a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 1995166291, de fecha de expedición 11/09/1996.

A Coruña, 8 de mayo de 2023.- Administradora de la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas, Marina Manteiga Rodríguez.

ID: A230017244-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13988 *Anuncio de la Facultat de Psicologia i Logopèdia de la Universitat de València sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Psicología de María Pilar Vivó Murciano a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 26 de enero de 1991.

Valencia, 8 de mayo de 2023.- Decano, Antonio M.Ferrer Manchón.

ID: A230017277-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13989 *Anuncio de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduada en Ingeniería Agrícola de Karen Gómez González a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 100061018 y con número de Registro Nacional de Títulos 2016/124300, de fecha de expedición 08/04/2016.

Salamanca, 17 de abril de 2023.- Administradora de Centro, M^a Visitación Gutiérrez Calvo.

ID: A230017286-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13990 *Anuncio de la Universidad de Valladolid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Historia del Arte de Álvaro Martín Sampedro a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 20020460 y con número de Registro Nacional de Títulos 2003005100, de fecha de expedición 5 de septiembre de 2002.

Valladolid, 4 de mayo de 2023.- La Jefa de Sección de Títulos Oficiales, Yovana de la Puente Arranz.

ID: A230017354-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

13991 *Anuncio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Estudios Empresariales de Juan Andrés Valiente Villar a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 1991023683, de fecha de expedición 2 de noviembre de 1988.

Granada, 9 de mayo de 2023.- El Decano, Rafael Arturo Cano Guervós.

ID: A230017357-1